

Memoria histórica de la transición democrática en México 1977-2007

Documentos básicos para
entender el cambio político

GERMÁN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
ARNULFO PUGA CISNEROS
HÉCTOR DÍAZ-SANTANA
Compiladores

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ-SALAS
Prólogo

TOMO II

SERIE
EL DERECHO



CONOCER
PARA DECIDIR
EN APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA



Miguel Ángel
Porrúa

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LX LEGISLATURA



CONOCER PARA DECIDIR se denomina la serie que en apoyo a la investigación académica en ciencias sociales, la Cámara de Diputados LX Legislatura –refrendando el acuerdo de la anterior LIX Legislatura–, lleva a cabo en coedición en atención al histórico y constante interés del H. Congreso de la Unión por publicar obras trascendentes que impulsen y contribuyan a la adopción de las mejores decisiones en políticas públicas e institucionales para México en su contexto internacional; ello a efecto de atender oportunamente las diversas materias sobre las que versa el quehacer legislativo.

El acuerdo para coeditar las obras que conforman la serie se ha establecido con diferentes instituciones académicas, organismos federales y estatales; así también, con autores y asociaciones independientes.

Los títulos que caracterizan a la serie, se complementan con expresiones culturales de interés nacional que coadyuvan en las tareas propias del legislador mexicano.

Memoria
histórica de la
transición
democrática
en México
1977-2007

TOMO II

S E R I E
EL DERECHO

Memoria Histórica de la transición democrática en México 1977-2007

Documentos básicos para
entender el cambio político

GERMÁN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
ARNULFO PUGA CISNEROS
HÉCTOR DÍAZ-SANTANA
Compiladores

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ-SALAS
Prólogo

TOMO II



**CONOCER
PARA DECIDIR**
EN APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA

CONSEJO
EDITORIAL



COMISIÓN DE
BIBLIOTECA
Y ASUNTOS
EDITORIALES



Miguel Ángel
Porrua

MÉXICO • 2009

Capítulo V

El sistema de partidos durante la transición democrática

Partidos que obtuvieron registro antes de la Reforma Política de 1978¹

*Registro del Partido Acción Nacional, 1946*²

Certificado de registro del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

El C. lic. Benito Coquet, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. Secretario, certifica: que a fojas ocho frente y siguientes

¹ Antes de la Reforma Política de 1978, 11 partidos obtuvieron su registro legal, de los cuales sólo cuatro (PAN, PRI, PPS y PARM), lo conservaron permanentemente. Los otros siete partidos que alcanzaron su registro fueron: Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (1946), Partido Democrático Mexicano (1946), Partido Nacional Constitucionalista (1946), Partido Comunista Mexicano (1946), Partido Fuerza Popular (1946), Partido Demócrata Revolucionario (1948) y Partido Nacionalista Mexicano (1951). Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de fechas, 4 de mayo, 15 de mayo y 1o. de junio de 1946, 8 de septiembre de 1948 y 18 de junio de 1951.

² Texto íntegro del Certificado de Registro del Partido Acción Nacional (PAN), suscrito por Benito Coquet, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de marzo de 1946. El PAN volvió a obtener registro el 2 de julio de 1948. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 1 de abril de 1946 y 8 de septiembre de 1948. El PAN fue fundado el 16 de septiembre de 1939 por Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Miguel Estrada Iturbide, Gustavo Molina Font, Roberto Cossío y Cossío, Enrique Loeza, Carlos Septién García, Manuel Herrera y Lasso, José Fernández de Cevallos, Luis Calderón Vega, Juan Landerrecha Obregón y otros. Obtuvo su registro legal el 30 de marzo de 1946 y el 2 de julio de 1948. Han sido presidentes del Comité Ejecutivo Nacional: Manuel Gómez Morín (1939-49), Juan Gutiérrez Lascurain (1949-56), Alfonso Ituarte Servín (1956-58), José González Torres (1958-62), Adolfo Christlieb Ibarrola (1962-68), Ignacio Limón (1968-69), Manuel González Hinojosa (1969-72), José Ángel Conchello (1972-75), Efraín González Morfín (1975), Raúl González Schmall (1975), Manuel González Hinojosa (1975-78), Abel Vicencio Tovar (1978-1984), Pablo Emilio Madero (1984-87), Luis H. Álvarez (1987-93), Carlos Castillo Peraza (1993-96), Felipe Calderón Hinojosa (1996-99), Luis Felipe Bravo Mena (1999-05), Manuel Espino Barrientos (2005-07) y Germán Martínez Cázares (2007). De 1952 a la fecha, con excepción de 1976, ha postulado a nueve candidatos a la Presidencia de la República (González Luna (1952), Luis H. Álvarez (1958), González Torres (1964), González Morfín (1970), Madero Belden (1982), Clouthier (1988), Fernández de Cevallos (1994), Fox Quesada (2000) y Calderón Hinojosa (2006). Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal, se celebraron, en presencia de un Notario, las asambleas que señala la fracción I del artículo veintiocho de la Ley Electoral Federal y que dicho funcionario comprobó la identidad de las personas que se afiliaron al Partido, dando fe de que hubo el número exigido por la ley, así como la designación de los representantes para la reunión general en que se formalizó la constitución del Partido y se protocolizaron los estatutos y programa, después de aprobados, conforme lo dispone el artículo veintiocho de la citada ley, en su fracción II.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo veintisiete de la Ley Electoral Federal, se efectúa el presente registro, expidiéndose a los interesados el certificado de registro correspondiente y ordenándose la publicación en el “Diario Oficial”.

Haciéndose constar que con los estudios realizados, así como con los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, se forma expediente que constituye parte integrante del presente registro.- Por acuerdo del C. Secretario, el Oficial Mayor, *B. Coquet*.- Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Ley Electoral Federal, se expide la presente para su publicación en el “Diario Oficial”, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.- *B. Coquet*.- Rúbrica.

Registro del Partido Revolucionario Institucional, 1946³

Certificado de registro del Partido Revolucionario Institucional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

³ Texto íntegro del Certificado de Registro del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscrito por Benito Coquet, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de marzo de 1946. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 1 de abril de 1946. El PRI se creó el 18 de enero de 1946, al término de la segunda asamblea nacional del Partido de la Revolución Mexicana (PRM) creado el 1 de abril de 1938, que a su vez proviene del Partido Nacional Revolucionario (PNR) creado el 4 de marzo de 1929. El PRI aglutinó a los sectores obrero, campesino y popular y adoptó como lema “Democracia y justicia social”. El primer presidente del CEN fue Rafael Pascasio Gamboa. El PRI ha postulado a 12 candidatos presidenciales de los cuales sólo 9 obtuvieron el triunfo: Miguel Alemán (1946), Adolfo Ruiz Cortines (1952), Adolfo López Mateos (1958), Gustavo Díaz Ordaz (1964), Luis Echeverría (1970), José López Portillo (1976), Miguel de la Madrid (1982), Carlos Salinas (1988), Luis Donald Colosio (1994), Ernesto Zedillo (1994), Francisco Labastida (2000) y Roberto Madrazo (2006). Los dirigentes del CEN del PRI en los últimos 30 años han sido: Carlos Sansores Pérez (1977-79), Gustavo Carvajal Moreno (1979-81), Javier García Paniagua (1981), Pedro Ojeda Paullada (1981-82), Adolfo Lugo Verdusco (1983-86), Jorge de la Vega Domínguez (1986-88), Luis Donald Colosio (1989-92), Fernando Ortiz Arana (1993-94), Genaro Borrego Estrada (1994), María de los Ángeles Moreno (1994-95), Santiago Oñate Laborde

El C. lic. Benito Coquet, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. Secretario, certifica: que a fojas seis frente y siguientes del libro para el registro de Partidos Políticos de esta Secretaría, se encuentra un asiento del tenor siguiente:

a) “Partido Revolucionario Institucional”.- En treinta de marzo de 1946, previo estudio de los documentos presentados, actas notariales de la celebración de las asambleas constitutivas en las diversas entidades de la República, Estatutos y Programa protocolizados ante Notario Público, quedó registrado a fojas seis frente y siguientes del Libro de Registro de Partidos Políticos, el “Partido Revolucionario Institucional”, por las consideraciones siguientes:

b) Que según consta de las actas notariales presentadas, los componentes del mencionado Partido se obligaron a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a las instituciones que establece; a no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a alguna organización internacional o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros; que adoptaron una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político que no tiene alusiones o asuntos de carácter religioso o racial; que se han organizado conforme lo establece la ley; que se han obligado, igualmente, a encauzar su acción en medios pacíficos y formulado un programa de acción política que contiene las finalidades y medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales, con lo que se han llenado los requisitos que establecen las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo veinticuatro de la Ley Electoral vigente.

c) Que los estatutos contienen: Sistema de elección interna para designar los candidatos que sostendrá el Partido en las elecciones; programa y método de educación política de sus miembros; sanciones para los miembros que falten a los principios morales o políticos del Partido; distribución de funciones, obligaciones y facultades entre los diferentes órganos del Partido, con lo que quedaron cumplidos los particulares a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley Electoral Federal en sus fracciones I a IV.

d) Que de los documentos presentados consta la constitución de una Asamblea Nacional; un Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá la representación del Partido en todo el país y Comités Directivos en cada entidad federativa,

(1995-96), Mariano Palacios Alcocer (1997-99), Dulce María Sauri Riancho (2000-02), Roberto Madrazo Pintado (2002-05), Mariano Palacios Alcocer (2005-06) y Beatriz Paredes Rangel (2006-08). La elección como presidentes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), tanto de Madrazo Pintado como de Paredes Rangel, fue producto de consulta a la militancia en elección nacional. Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

de acuerdo con lo que disponen las fracciones I, II y III del artículo veintiséis de la mencionada Ley Electoral Federal.

e) Que también quedó comprobado debidamente, con las actas notariales respectivas, que en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, Territorios Norte y Sur de la Baja California, Territorio de Quintana Roo y Distrito Federal, se celebraron, en presencia de un Notario, las asambleas que señala la fracción I del artículo veintiocho de la Ley Electoral Federal y que dicho funcionario comprobó la identidad de las personas que se afiliaron al Partido, dando fe de que hubo el número exigido por la ley, así como la designación de los representantes para la reunión general en que se formalizó la constitución del Partido y se protocolizaron los estatutos y programa, después de aprobados, conforme lo dispone el artículo veintiocho de la citada ley, en su fracción II.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo veintisiete de la Ley Electoral Federal, se efectúa el presente registro, expidiéndose a los interesados el certificado de registro correspondiente y ordenándose la publicación en el "Diario Oficial". Haciéndose constar que con los estudios realizados, así como con los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se forma expediente que constituye parte integrante del presente registro.- Por acuerdo del C. Secretario, el Oficial Mayor, *B. Coquet.*- Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Ley Electoral Federal, se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial", en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.- *B. Coquet.*- Rúbrica.

Registro del Partido Popular, 1948⁴

Certificado de registro del Partido Popular.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

⁴Texto íntegro del Certificado de Registro del Partido Popular (PP), suscrito por Horacio Terán, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, de fecha 2 de julio de 1948. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 8 de septiembre de 1948. El Partido Popular (PP) fue fundado por Vicente Lombardo Toledano, Narciso Bassols, Enrique Ramírez y Ramírez, Diego Rivera, Alejandro Gómez Arias, Jorge

El C. lic. Horacio Terán, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. Secretario, certifica:

Que a fojas veintiocho vuelta y siguientes del libro de registro de Partidos Políticos de esta Secretaría, se encuentra un asiento del tenor siguiente:

“Partido Popular”.- En dos de julio de 1948, previo estudio de los documentos presentados, actas notariales de la celebración de las asambleas constitutivas en las distintas entidades de la República, estatutos y programa protocolizados ante Notario Público, quedó registrado a fojas veintiocho vuelta y siguientes del libro de registro de Partidos Políticos, el “Partido Popular”, por las consideraciones siguientes:

- a) El “Partido Popular” presentó acta notarial de constitución del mismo, así como las actas notariales que acreditan que se constituyó en las siguientes entidades federativas, con mil miembros en cada una de ellas: Aguascalientes, Baja California Territorio Norte, Baja California Territorio Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que constituyen más de las dos terceras partes de las entidades federativas, con un número de asociados de treinta y un mil quinientos tres, que sobrepasa el mínimo a que se refiere la fracción primera del artículo 24 de la Ley Electoral Federal vigente, para el registro permanente de partidos políticos.
- b) Según consta de las actas notariales presentadas, los componentes del mencionado partido se obligaron a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a las instituciones que establece; a no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a alguna organización internacional o a depender o a afiliarse a partidos políticos extranjeros; que adoptaron una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político que no tiene alusiones o asuntos de carácter religioso o racial; que se han organizado conforme lo establece la ley; que se han obligado, igualmente, a encauzar su acción en

Cruickshank, Indalecio Sayago Herrera y Víctor Manuel Villaseñor, entre otros. Obtuvo su registro legal el 2 de julio de 1948, resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de septiembre de ese año. El 16 de octubre de 1960 el PP se transformó en Partido Popular Socialista (PPS). Ha presentado como candidatos presidenciales a los candidatos del PRI, salvo en 1952, 1988 y 1994, cuando postuló a Vicente Lombardo Toledano, Cuauhtémoc Cárdenas y Marcela Lombardo Otero, respectivamente. En 1976 sufrió una escisión encabezada por Alejandro Gascón Mercado, candidato de ese partido a la gubernatura de Nayarit (1975), quien denunció un fraude en esas elecciones. Tras la muerte de Lombardo Toledano (1968), sus principales dirigentes nacionales han sido Jorge Cruickshank e Indalecio Sayago Herrera, este último fue secretario general hasta 1994. Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

medios pacíficos y formulado un programa de acción política que contiene las finalidades y medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales, con lo que se han llenado los requisitos que establecen las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo veinticuatro de la Ley Electoral vigente.

c) Que los estatutos contienen: Sistema de elección interna para designar los candidatos que sostendrá el partido en las elecciones; programa y método de educación política de sus miembros; sanciones para los miembros que falten a los principios morales o políticos del partido; distribución de funciones, obligaciones y facultades entre los diferentes órganos del partido, con lo que quedaron cumplidos los particulares a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley Electoral Federal en sus fracciones una a cuatro.

d) Que en los documentos presentados consta la constitución de una asamblea nacional; un Comité Ejecutivo Nacional que tendrá la representación del partido en todo el país y Comités Ejecutivos Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo con lo que disponen las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 26 de la mencionada Ley Electoral Federal.

e) Que también quedó comprobado con actas levantadas por notarios o por funcionarios que hicieron sus veces, que en los estados de: Aguascalientes, Baja California Territorio Norte, Baja California Territorio Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se celebraron las asambleas que señala la fracción primera del artículo veintiocho de la Ley Electoral Federal.

f) Que igualmente se comprobó que los estatutos y programas del partido, después de aprobados, fueron protocolizados ante notario, conforme lo dispone el artículo veintiocho de la ley que se ha citado, en su fracción segunda.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo veintiséis de la Ley Electoral Federal, se hace el presente registro, expidiéndose a los interesados el certificado de registro correspondiente y ordenándose la publicación en el "Diario Oficial". Haciéndose constar que con los estudios realizados, así como con los documentos presentados por el "Partido Popular", se forma el expediente que constituye parte integrante del presente registro.

Por acuerdo del C. Secretario, el Oficial Mayor, *Horacio Terán*.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Ley Electoral Federal, se expide la presente certificación, para su publicación en el

“Diario Oficial”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

*Registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana*⁵

Certificado del registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

El C. lic. Gustavo Díaz Ordaz, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. Secretario, Certifica: que a fojas una y siguientes del libro para el registro de Partidos Políticos de esta Secretaría, se encuentra un asiento del tenor siguiente:

Registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.- En cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete, previo estudio de los documentos presentados, actas de la celebración de las asambleas constitutivas en diversos estados de la República, estatutos y programas, quedó registrado en los términos del artículo treinta y tres de la Ley Electoral Federal a fojas una y siguientes del libro número dos del registro de Partidos Políticos, correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y siete, como Partido Político Nacional, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las consideraciones siguientes:

Primero El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó las actas que acreditan la celebración de asambleas constitutivas en las siguientes entidades de la República: Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí,

⁵Texto íntegro del Certificado de Registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, de fecha 5 de julio de 1957, suscrito por Gustavo Díaz Ordaz, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 6 de julio de 1957. El PARM fue fundado con el apoyo del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 28 de febrero de 1954 por veteranos de la Revolución Mexicana, encabezados por el General Jacinto B. Treviño. Obtuvo su registro en la Secretaría de Gobernación el 5 de julio de 1957. Tuvo como antecedente la Asociación Política y Social Revolucionaria Hombres de la Revolución. Fueron presidentes del CEN Jacinto B. Treviño (1964), el general Juan Barragán Rodríguez (1964-74), Pedro González Azcuaga (1974), Carlos Cantú Rosas (1974-88). A partir de 1958 siempre apoyó las candidaturas presidenciales del PRI. En 1987, el PARM se integró al Frente Democrático Nacional (FDN) y postuló la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988. Años después el PARM perdió su registro, pero volvió a obtenerlo el 30 de junio de 1999 y postuló a Porfirio Muñoz Ledo como candidato presidencial en 2000. El 30 de agosto de 2000, el IFE declaró la pérdida de su registro, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 15 de septiembre de 2000. Fuentes: *Diario Oficial de la Federación* 12 de julio de 1999, *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

Sonora, Tamaulipas y Veracruz; también presentó acta que acredita su constitución y que contiene la protocolización de los estatutos y programa.

Segundo En las actas correspondientes a los estados mencionados y en la del Distrito Federal, figura un número mayor de setenta y cinco mil ciudadanos que es el señalado para el registro por la fracción II del artículo treinta y tres de la ley. Por lo que se refiere al requisito señalado en el artículo veintinueve, fracción I, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, se constituyó en diez y nueve estados y en el Distrito Federal, en los términos legales correspondientes. Asimismo llenó los requisitos establecidos en las fracciones II a VI del artículo veintinueve, las fracciones I a IV del artículo treinta, y I a III del artículo treinta y uno y I a IV del artículo treinta y tres, todos de la Ley Electoral Federal.

Con fundamento en lo anterior, se otorga al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el registro a que se refiere el artículo treinta y dos de la ley, como Partido Político Nacional, con todas las obligaciones y derechos que la misma estatuye.

En cumplimiento de lo mandado por el artículo treinta y cuatro de la mencionada ley, se ordena la publicación de esta resolución en el “Diario Oficial” de la Federación y la expedición a los interesados de copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley Electoral Federal, se expide la presente, para su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.- *Gustavo Díaz Ordaz*.- Rúbrica.

Partidos que obtuvieron registro a partir
de la Reforma Política de 1978

Registro del Partido Comunista Mexicano, 1978⁶

Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1979, a favor del “Partido Comunista Mexicano”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

⁶Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1979, a favor del “Partido Comunista Mexicano”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 4 de mayo de 1978. El PCM se fundó el 23 de noviembre de 1919 en el contexto del enfrentamiento político entre Venustiano Carranza Garza y Álvaro Obregón Salido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1979, A FAVOR DEL “PARTIDO COMUNISTA MEXICANO”.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 1 de mayo del año en curso aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente

ACUERDO

1. La solicitud de la organización denominada “Partido Comunista Mexicano” reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria del día 9 de marzo de 1978.

1. Procede el Registro de Partido Político, Condicionando al Resultado de las Elecciones Federales de 1979, de la organización denominada “Partido Comunista Mexicano”.
2. Expídase el certificado de registro correspondiente al “Partido Comunista Mexicano”.
3. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 3 de mayo de 1978.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica

Registro del Partido Demócrata Mexicano, 1978¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

“La coyuntura política permitió a un núcleo de antiguos anarquistas y socialistas fundar el partido comunista. Alentados por Nicolás Borodín, un enviado de Lenin, y encabezados por Manabendra Nath Roy, nacionalista de la India que empezaba en México su aprendizaje del marxismo, los comunistas obtuvieron la venia del presidente Carranza para fundar su partido. En sus *memorias* Roy cuenta cómo vieron varias veces al presidente Carranza para pedirle autorización, y como éste se la dio”. Fuente: Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1985. El 15 de mayo de 1946, volvió a obtener su certificado de registro legal por parte de la Comisión Federal Electoral. En las elecciones de 1976, sin contar con registro, postuló a Valentín Campa como candidato presidencial independiente. El 3 de mayo de 1978 obtuvo su registro condicionado al resultado de las elecciones de 1979. En noviembre de 1981, el PCM junto con los partidos del Pueblo Mexicano, Socialista Revolucionario y otras fuerzas políticas, se fusionó en el Partido Socialista Unificado de México (PSUM). Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

¹Texto íntegro del “Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1979, a favor del “Partido Demócrata Mexicano”.

ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1979, A FAVOR DEL “PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO”.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 3 de mayo del año en curso aprobó por el voto mayoritario de sus integrantes, siendo el voto contrario el del C. Comisionado del Partido Popular Socialista, el siguiente

ACUERDO

1. La solicitud de la organización “Partido Demócrata Mexicano” reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria del día 9 de marzo de 1978.

2. Procede el Registro de Partido Político, Condicionando al Resultado de las Elecciones Federales de 1979, de la organización denominada “Partido Demócrata Mexicano”.

3. Expídase el certificado de registro correspondiente al “Partido Demócrata Mexicano”.

4. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 3 de mayo de 1978.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica

Registro del Partido Socialista de los Trabajadores, 1978⁸

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 4 de mayo de 1978. El PDM, fue fundado en 1971 por Ignacio González Gollaz, Baltasar Ignacio Valadés, Juan Aguilera Azpeitia y Leonardo Durán Juárez, integrantes de la Unión Nacional Sinarquista. Su antecedente fue el Partido Fuerza Popular (desaparecido al perder su registro en 1950). Su asamblea constitutiva se llevó a cabo el 14 de junio de 1975. El primer presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) fue Ignacio González Gollaz. El PDM obtuvo su registro el 3 de mayo de 1978, condicionado al resultado de las elecciones de 1979. En 1982, 1988 y 1994, postuló como candidatos presidenciales a Ignacio González Gollaz, Gumersindo Magaña Negrete y Pablo Emilio Madero (expanista), respectivamente. Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

⁸Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1979, a favor del “Partido Socialista de los Trabajadores”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 4 de mayo de 1978. El PST, tiene sus orígenes en el

ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1979, A FAVOR DEL “PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 3 de mayo del año en curso aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente

ACUERDO

1. La solicitud de la organización denominada “Partido Socialista de los Trabajadores” reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria del día 9 de marzo de 1978.

2. Procede el Registro de Partido Político, Condicionando al Resultado de las Elecciones Federales de 1979, de la organización denominada “Partido Socialista de los Trabajadores”.

3. Expídase el certificado de registro correspondiente al “Partido Socialista de los Trabajadores”.

4. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 3 de mayo de 1978.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica.

*Manifiesto del Comité Central del Partido Comunista Mexicano, 1980*⁹

México vive un momento de reanimación del movimiento popular. Las luchas de los sindicatos universitarios y magisteriales, el creciente número de

Comité Nacional de Auscultación y Organización (CNAO) del que también proviene el Partido Mexicano de los Trabajadores. El 28 de febrero de 1973, Rafael Aguilar Talamantes, Jorge Abaroa, Graco Ramírez y otros, se separaron de ese Comité para fundar el PST. El 25 de marzo de ese año lanzaron la convocatoria para fundar el partido y en septiembre de ese año se llevó a cabo su asamblea constitutiva. Obtuvo su registro el 3 de mayo de 1978 condicionado al resultado de las elecciones de 1979. En 1982 postuló como candidato presidencial a Cándido Díaz Cerecedo. En octubre de 1987 adoptó el nombre de Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), nombre que fue ratificado por la Asamblea Nacional Electoral el 22 de noviembre de ese año. El 4 de octubre de 1987 decidió apoyar la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas, adhiriéndose al Frente Democrático Nacional (FDN). Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

⁹Texto íntegro del manifiesto del Partido Comunista Mexicano, intitulado “Por la renovación del Partido Comunista Mexicano”. Responsable de la publicación Enrique Semo. Fuente: *Diario Excelsior*, 21 de noviembre de 1980.

huelgas y protestas campesinas, demuestran que los trabajadores no están dispuestos a resignarse ante el embate de la inflación y la antidemocracia. Se multiplican los casos de represión individual contra dirigentes y militantes de algunos movimientos y empieza a definirse una ofensiva política e ideológica de la derecha. En esas condiciones, el PCM debe asumir plenamente su responsabilidad que es hoy mayor que nunca con el movimiento democrático. Pero eso sólo será posible si el próximo XIX Congreso entra al examen radical e intransigente de los problemas que el partido quiere resolver para cumplir su misión.

Es indudable que a partir de 1974, el Partido Comunista Mexicano ha logrado importantes avances y victorias; acrecentó el número de sus miembros; realizó dos campañas electorales de carácter nacional; avanzó como fuerza unitaria de la izquierda; obtuvo su registro electoral; conquistó como parte de la coalición de izquierda 18 escaños en la Cámara de Diputados y afirmó su presencia en los medios de difusión masiva.

Los abajo firmantes miembros del Comité Central del PCM, nos enorgullecemos junto con todos los comunistas, de los logros obtenidos. Pero sería superficial concluir de ahí el análisis. Estamos convencidos que en el interior mismo de éstos se desarrollan tendencias que amenazan en transformar los éxitos en un aderrota histórica, no sólo para el PCM, sino para todo el movimiento revolucionario de nuestro país. Por ellos sostenemos que el partido está entrando en un periodo de serias dificultades que sólo pueden ser conjuradas por medio de cambios sustanciales en la práctica política.

El PCM, es un partido en proceso de cambio. Impulsado por fuerzas objetivas propias en la misma situación y medidas prácticas aplicadas por un sector de la dirección, el viejo partido está siendo sustituido por otro nuevo. Muchas de sus características no están aún fijadas y el XIX Congreso puede ser un factor decisivo en este sentido. Lo que los comunistas se preguntan es:

¿Los cambios acaecidos responden a una orientación consciente o son fruto de la acción de fuerzas sociales que no logramos controlar? ¿Cuál es la concepción teórica que orienta el cambio? El nuevo partido que está surgiendo, ¿es el partido de la clase obrera y las fuerzas revolucionarias o una organización reformista?

Estas son preguntas a las cuales debe responder prioritariamente el XIX Congreso.

En el partido crece cada vez más la distancia que separa la práctica política de las declaraciones programáticas y tácticas. La verdadera línea que anima los cambios que se están sucediendo y que es responsable de la situación real, no ha sido hecha pública.

Nuestros documentos son eclécticos. En ellos coexisten con frecuencia corrientes de pensamiento antagónicas que se niegan mutuamente. La conciliación ideológica mella la combatividad y contribuye a la dispersión y desaliento de los militantes. Al mismo tiempo, deja en plena libertad a los dirigentes para prácticas una política autónoma de la base, apoyándose a veces en unos postulados y en otras en sus contrarios. Todos los comunistas sabemos que ya hoy en el partido existen no una, sino varias prácticas políticas. La identidad del partido se diluye en declaraciones y prácticas contradictorias que confunden a los trabajadores que entran en contacto con él.

Como miembros del Comité Central hemos participado también en esas prácticas, uno de cuyos ejemplos son las tesis recientemente aprobadas como material de discusión para el XIX Congreso. En este documento hay tesis o partes de tesis que representan importantes avances teóricos o políticos, pero en conjunto alberga concepciones contradictorias. Por eso, al mismo tiempo que aprobamos varias tesis nos oponemos a los elementos de conciliación presentes en el documento visto en su conjunto.

En esas condiciones se generaliza la discusión ideológica. La realidad nacional e internacional actual plantea múltiples interrogantes. Sin embargo, en lugar de centrar la discusión y la elaboración colectiva alrededor de algunos problemas fundamentales, los evadimos dejando el terreno libre a las dudas, la incertidumbre y la confusión. El partido se encuentra así desarraigado frente a las tendencias burguesas y oportunistas que tienden a desarrollarse en este ambiente y contra las cuales ya no se combate.

Se ha avanzado en la lucha contra viejas concepciones dogmáticas que aún no han sido derrotadas. Nuestro pensamiento se ha abierto a todas las corrientes teóricas que enriquecen el marxismo revolucionario contemporáneo. Sin embargo, éstas encuentran dificultades para desarrollarse en el partido. Junto a los viejos dogmas aparecen unos nuevos. Seguimos pensando por analogía y en función de realidades y experiencias diferentes a la nuestra, mientras languidecen el análisis de las luchas sociales en México y nuestra inserción en la cultura nacional.

¿Significa esto que debemos regresar a los tiempos del dogmatismo monolítico? Todo lo contrario. En el partido puede haber diferencias de opinión y de estilo. Pero éstas no pueden ser soslayas y encubiertas por la conciliación. Deben por lo contrario, tener la posibilidad de desarrollarse en concepciones y corrientes claramente definidas. La democracia partidaria no se resuelve en la desaparición de las diferencias sino en su coexistencia. Lo que distingue al partido burocrático-monolítico del democrático-pluralista no es que el primero sólo rige la posición de la dirección y en el segun-

do se concilian las diferencias, sino que en el primero se excluyen del partido a todas las posiciones minoritarias y en el segundo, se respetan, estableciendo claramente su papel subordinado. Actualmente, no tenemos ni lo uno ni lo otro, sino un partido en el cual todos pueden hablar y muy pocos influyen en la marcha real de las cosas.

Desde la legalización del partido, la mayoría de los compañeros de la Comisión Ejecutiva se han concentrado en las actividades relacionadas con la Cámara, los medios de difusión masiva y la negociación con los representantes del Estado. Mientras tanto, la actividad directa entre los trabajadores, la asesoría de huelgas, la organización de movimientos urbanos de protesta, la movilización de campesinos, ha sido relegada a tal grado, que varios dirigentes de masas se han ido alejando de las labores de dirección. Los compañeros envueltos en luchas populares no encuentran la atención, el apoyo y la protección que necesitan. Las actividades electorales y la labor en la Cámara transcurren frecuentemente sin articulación con el movimiento de masas y sus dirigentes.

El nuevo partido va surgiendo, no como una organización de acción revolucionaria de todos sus militantes, sino como un aparato de opinión pública de la dirección. Por un lado, aumenta la influencia de opinión del partido, por el otro no se desarrolla su actividad y su presencia orgánica en el seno del movimiento popular.

Al insertarse a toda costa en el sistema de opinión pública basado en los medios de difusión masiva, el partido se aleja de las demandas más simples, cotidianas y locales que plantea el movimiento popular. Al asimilarse a la legalidad que le ofrece su presencia en los aparatos del Estado, se distancia del movimiento popular que lucha frecuentemente en condiciones de persecución. En lugar de transformarse en continuación y síntesis del movimiento existente, el partido se vuelve parte integrante de la espera de la política burguesa del sistema. Extraña contradicción que la dirección se niega a reconocer y que sólo puede ser superada introduciendo cambios profundos en el rumbo actual.

Debido a la nueva orientación impuesta *de facto*, se han producido graves desajustes de la organización. No existe una práctica coherente de construcción de partido. En consecuencia se acentúan las tendencias al centralismo administrativo y al burocratismo.

Muchas de las personas que ingresaron, nunca fueron integradas a organismos y son numerosas que se han retirado de la militancia. Por lo general, la vida celular está declinando. Y muchas direcciones regionales como las del Valle de México, Nuevo León, Guerrero, Puebla y Sinaloa, se acumu-

lan los conflictos cuya solución es postergada por los órganos de la dirección central.

Varias comisiones del comité central no están operando. El partido cuenta actualmente con medios de educación inferiores a los que existían en la época de semilegalidad. Se multiplican las manifestaciones de arribismo y corrupción pero este desarrollo no es simplemente resultado de deficiencias en el trabajo, sino fruto inevitable de una práctica política que tiende a convertir al partido en un aparato electoral y de opinión, puesto que para una organización de ese tipo, la militancia y la organización son secundarios y la presencia en las Cámaras y los órganos en que se conforma la opinión pública fundamental.

Más de la mitad de los miembros del partido son intelectuales, profesionistas y empleados de todo tipo, mientras que el resto se distribuye en forma muy heterogénea en todas las demás capas de trabajadores. El número de obreros que milita en nuestras filas es reducido y nada indica que tienda a aumentar sustancialmente.

Desde el XVII Congreso celebrado en diciembre de 1975 y en especial en los nuevos documentos sobre la línea sindical y las resoluciones del XVII Pleno del CC, se insiste incansablemente en que todas las fuerzas y posibilidades deben ser dirigidas al fortalecimiento del Partido en el movimiento sindical y los centros fabriles. Sin embargo, de esa fecha para acá, los órganos de dirección jamás se han concentrado prácticamente en impulsar la actividad sindical ni la construcción del Partido en los principales centros de trabajo. Al mismo tiempo, los resultados electorales y otros síntomas indican que disminuye nuestra influencia en los movimientos campesinos independientes. La práctica política actual se orienta hacia algunos sectores de las capas medias. A pesar de lo declarado, los recursos humanos y materiales se concentran en esos menesteres. No se otorga una atención especial y eficaz a los organismos que en condiciones difíciles y frecuentemente laboran en las fábricas. Mientras que en algunos sindicatos y corrientes políticas democráticas se inicia un lento proceso de paso de intelectuales y profesionales al trabajo en las organizaciones obreras, sindicales y campesinas, en el PCM ese proceso es prácticamente inexistente. La ausencia de medidas prácticas en esa dirección de un ambiente cultural e ideológico propicio a la militancia de obreros, de órganos de prensa sensibles a las inquietudes, necesidades e intereses de los sectores más politizados de la clase obrera, impiden todo avance en esa dirección.

Resumiendo todos esos síntomas, es posible afirmar que de hecho la transformación del Partido se está orientando:

A la transformación de un partido de opinión y no de acción.

A la constitución de un partido de capas medias emergentes y no de un partido fundamentalmente obrero.

Hacia un partido de ciudadanos y no de clase.

A la inserción en corrientes de opinión que se limitan a luchar por la modernización y democratización del capitalismo mexicano y no a la constitución de una fuerza social independiente y revolucionaria.

Este es rumbo que necesita ser modificado. Rechacemos los llamados abstractos a redoblar la actividad. No basta responder que hay que avanzar en todas las direcciones: actividad de masas, electorales, parlamentarias, y organizativas a la vez. No es suficiente sostener que debemos crecer en todos los sectores populares. Para dirigir la práctica política de los comunistas, es necesario tomar decisiones firmes, y establecer prioridades definidas.

En el grado actual de desarrollo del movimiento popular y del Partido Comunista, lo más importantes es forjar la vinculación orgánica de éste con la clase obrera y los demás sectores de la fuerza social revolucionaria de nuestro país; estar presentes con identidad política independiente y voluntad organizativa en los momentos y lugares de ascenso y auge del movimiento popular. Ésta es y seguirá siendo durante un buen tiempo, la tarea primordial de un partido revolucionario que cuenta con una escasa influencia de una clase obrera que apenas está conquistando su autonomía.

A este objetivo deben subordinarse las formas de lucha, la política de alianzas y la organización del Partido. La legalidad electoral es un logro si es aprovechado por nosotros, no por la burguesía. No existe contradicción entre las diferentes actividades siempre y cuando toda la acción electoral y parlamentaria se conciba como un medio en la construcción de una fuerza revolucionaria e independiente. En este sentido, la política de alianzas del Partido debe dirigirse preferentemente hacia las organizaciones democráticas y socialistas que representan sectores significativos del movimiento popular o una actividad consistente en el seno de éste.

Las formas de organización deben corresponder a las necesidades de una fuerza de combate inserta en los movimientos políticos de masas. Son impostergables los profundos cambios necesarios para posibilitar el ingreso y consolidación de militantes obreros.

La renovación del Partido sólo es posible en condiciones de una avanzada democracia interna que comprende: Derecho a la información; libertad de comunicación entre todos los organismos del Partido; participación efectiva de todos los miembros en la elaboración y aplicación de la línea; respecto de las corrientes de opinión que no menoscaban la unidad; limita-

A la transformación de un partido de opinión y no de acción.

A la constitución de un partido de capas medias emergentes y no de un partido fundamentalmente obrero.

Hacia un partido de ciudadanos y no de clase.

A la inserción en corrientes de opinión que se limitan a luchar por la modernización y democratización del capitalismo mexicano y no a la constitución de una fuerza social independiente y revolucionaria.

Este es rumbo que necesita ser modificado. Rechacemos los llamados abstractos a redoblar la actividad. No basta responder que hay que avanzar en todas las direcciones: actividad de masas, electorales, parlamentarias, y organizativas a la vez. No es suficiente sostener que debemos crecer en todos los sectores populares. Para dirigir la práctica política de los comunistas, es necesario tomar decisiones firmes, y establecer prioridades definidas.

En el grado actual de desarrollo del movimiento popular y del Partido Comunista, lo más importantes es forjar la vinculación orgánica de éste con la clase obrera y los demás sectores de la fuerza social revolucionaria de nuestro país; estar presentes con identidad política independiente y voluntad organizativa en los momentos y lugares de ascenso y auge del movimiento popular. Ésta es y seguirá siendo durante un buen tiempo, la tarea primordial de un partido revolucionario que cuenta con una escasa influencia de una clase obrera que apenas está conquistando su autonomía.

A este objetivo deben subordinarse las formas de lucha, la política de alianzas y la organización del Partido. La legalidad electoral es un logro si es aprovechado por nosotros, no por la burguesía. No existe contradicción entre las diferentes actividades siempre y cuando toda la acción electoral y parlamentaria se conciba como un medio en la construcción de una fuerza revolucionaria e independiente. En este sentido, la política de alianzas del Partido debe dirigirse preferentemente hacia las organizaciones democráticas y socialistas que representan sectores significativos del movimiento popular o una actividad consistente en el seno de éste.

Las formas de organización deben corresponder a las necesidades de una fuerza de combate inserta en los movimientos políticos de masas. Son impostergables los profundos cambios necesarios para posibilitar el ingreso y consolidación de militantes obreros.

La renovación del Partido sólo es posible en condiciones de una avanzada democracia interna que comprende: Derecho a la información; libertad de comunicación entre todos los organismos del Partido; participación efectiva de todos los miembros en la elaboración y aplicación de la línea; respecto de las corrientes de opinión que no menoscaban la unidad; limita-

ción de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y transformación del Comité Central en un auténtico órgano de dirección práctica; elevación del nivel político de todos los militantes sin excepción. El PCM debe transformarse en una continuación auténtica del movimiento popular mexicano. Para ello debe dejar de concebirse a sí mismo en forma vanguardista como portador de una fuerza autónoma distinta y superior a la que emana de su situación real en el movimiento.

Las tareas enunciadas demuestran que las adecuaciones o medidas administrativas no son suficientes. Lo que el PCM es una verdadera *RENOVACIÓN*. Los abajo firmantes no constituimos una fracción. Mantenemos diferencias en puntos no recogidos por el presente documento. No nos une una disciplina ajena y diferente a la del Partido. Aceptamos como norma de acción las decisiones mayoritarias que alcanzará el XIX Congreso. No somos un grupo que lucha por el poder porque estamos convencidos que el solo cambio de personas en los órganos dirigentes es incapaz de alterar por sí mismo el curso de nuestro Partido. Pero al mismo tiempo, declaramos que estamos firmemente decididos a defender los principios e ideas aquí expuestos, fruto de nuestra experiencia política y esfuerzo teórico. Las coincidencias entre nosotros no surgieron en el momento de elaborar el presente documento. Son el fruto de más de cuatro años de planteamientos conjuntos. Tampoco es cierto que somos una prolongación de añejas tendencias sectarias y obreristas. Nuestros acuerdos se han constituido naturalmente en la lucha por la transformación del Partido que ha estado librándose durante esos años.

Defendemos la unidad del PCM. Estamos por los métodos unitarios de solución de las diferencias de opinión. Pero consideramos que la unidad de un partido revolucionario no excluye la existencia de corrientes de opinión encontradas. La lucha abierta por la orientación, sólo divide a los partidos monolítico-dogmáticos. Los partidos revolucionarios se desarrollan en la lucha ideológica camaderil pero firme e intransigente. Estamos convencidos que muchos camaradas comparten estas ideas. Les pedimos que las expresen libremente y luchen por ellas. El PCM es un partido en desarrollo que cuenta con las fuerzas necesarias para corregir sus errores por más graves que éstos sean. Por eso no titubeamos en hacerlos públicos, llamando a todos los comunistas a hacer del XIX Congreso el inicio de un nuevo periodo de avances para el movimiento democrático en México.

PROLETARIOS DE TODOS LOS PAÍSES, UNÍOS

México, DF, 20 de noviembre de 1980

Abel Alcántara, Gilberto Argüello, Roberto Borja, Rodolfo Echeverría, Gilberto Enríquez, Félix Poded, Carlos López Torres, Marcela de Neymet, Joel Ortega, José Rodríguez, Américo Saldívar, Rito Terán Olgúin, Enrique Semo. Responsable de la publicación: *Enrique Semo*.

*Registro del Partido Revolucionario de los Trabajadores, 1981*¹⁰

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1982, EN FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 11 de junio del año en curso aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

1. La solicitud de la organización denominada “Partido Revolucionario de los Trabajadores”, reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria del día 31 de marzo de 1981.

2. Procede el Registro de Partido Político, condicionando al resultado de las elecciones federales de 1982, de la organización denominada “Partido Revolucionario de los Trabajadores”.

¹⁰Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1982, en favor del “Partido Revolucionario de los Trabajadores”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 12 de junio de 1981. El PRT se fundó el 18 de septiembre de 1976, mediante la fusión de la Liga Comunista Internacionalista y la Tendencia Militante de la Liga Socialista. En 1977 se incorporaron al partido los miembros de las fracciones Bolchevique Leninista y Troskista Leninista de la Liga Obrera Marxista. El 28 de noviembre de 1978, con el nombre de Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, fue reconocido como asociación política nacional. En 1978 el PRT sufrió una división: la Tendencia Bolchevique se separó para adoptar el nombre de Partido Obrero Socialista, que a su vez sufrió en 1982 la escisión de militantes que dos años después volvieron al PRT. Obtuvo su registro condicionado el 11 de junio de 1981 y participó en los comicios de 1982 con Rosario Ibarra de Piedra como candidata presidencial. En las elecciones de 1985 obtuvo 6 diputaciones federales. En 1988, año en que perdió su registro, volvió a postular como candidata presidencial a Rosario Ibarra de Piedra. Su rechazo a una alianza electoral con el cardenismo provocó que se separaran del partido militantes como Pedro Peñaloza, Ricardo Pascoe y Adolfo Gilly, quienes fundaron el Movimiento al Socialismo (MAS) y posteriormente participaron en la fundación del PRD. El PRT volvió a obtener su registro el 23 de enero de 1991, resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero de ese año. Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988, y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

3. Expídase el certificado de registro correspondiente al “Partido Revolucionario de los Trabajadores”.

4. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 11 de junio de 1981.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica.

*Registro del Partido Socialdemócrata, 1981*¹¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1982, EN FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 11 de junio del año en curso aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

1. La solicitud de la organización denominada “Partido Socialdemócrata”, reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria expedida por esta Comisión para el registro de partidos políticos condicionado a las elecciones federales de 1982.

2. Procede el registro como Partido Político, condicionando al Resultado de las Elecciones Federales de 1982, de la organización denominada “Partido Socialdemócrata”.

¹¹Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1982, en favor del “Partido Socialdemócrata”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 12 de junio de 1981. El Partido Socialdemócrata (PS), surgió en 1976 como asociación civil, hasta que el 28 de noviembre de 1978 obtuvo su registro ante la Comisión Federal Electoral, como asociación política nacional con el nombre de Acción Comunitaria, A.C. (ACOMAC). El 11 de junio de 1981 se convirtió en partido político y obtiene su registro condicionado al resultado de las elecciones de 1982 con el nombre de PS. Su primer dirigente nacional fue Luis Sánchez Aguilar, a quien sucedió en el cargo Ernesto Sánchez Aguilar. Perdió su registro en 1982 por no obtener el 1.5 por ciento de la votación. En las elecciones de ese año postuló como candidato presidencial a Manuel Moreno Sánchez (ex priísta), quien obtuvo el 0.2 por ciento de la votación total. En 1988 se incorporó al Frente Democrático Nacional y apoyó la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas en las elecciones de ese año. Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

3. Expídase el certificado de registro correspondiente al “Partido Socialdemócrata”.

4. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 11 de junio de 1981.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica.

*Registro del Partido Socialista Unificado de México, 1981*¹²

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión Federal Electoral por el que se toma nota de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Comunista Mexicano, cambió a Partido Socialista Unificado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisión Federal Electoral.- México, DF.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 17 de diciembre del año en curso aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO

1. Procede tomar nota en el libro de Registro de Partidos Políticos de esta Comisión Federal Electoral, de la Reforma de los artículos lo., 4o., 20,

¹²Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral por el que se toma nota de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Comunista Mexicano, cambió a “Partido Socialista Unificado de México”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 18 de diciembre de 1981. El PSUM se fundó el 7 de noviembre de 1981, al fusionarse las siguientes fuerzas políticas: Partido Comunista Mexicano (1919), Partido Socialista Revolucionario (1976), Partido del Pueblo Mexicano (1977), Movimiento de Acción y Unidad Socialista (1969-1970) y Movimiento de Acción Popular (1980). El PSUM participó en las elecciones presidenciales de 1982 con Arnoldo Martínez Verdugo como candidato presidencial, quien oficialmente recibió el 3.86 por ciento de la votación total. El PSUM representa la más importante unidad de la izquierda en México. No obstante, sufrió dos escisiones en los primeros años de su surgimiento: en 1984 se formaliza la salida del Partido Socialista Revolucionario (PSR) que en la fusión de 1981 no había perdido su registro como asociación política. En enero de 1985 salen fracciones de lo que fue el PPM y PCM para formar la Corriente Democrática y Radical que después adopta el nombre de Partido de la Revolución Socialista encabezado por Alejandro Gazcón Mercado. En 1987, el PSUM se fusionó con otras organizaciones para crear el Partido Mexicano Socialista. Su secretario general fue Pablo Gómez Álvarez”. Fuentes: Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1985 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

23, 26, 31, 65 y 66 de los estatutos para sustituir el término Partido Comunista Mexicano, por el de Partido Socialista Unificado de México.

2. Procede en los mismos términos tomar nota de las reformas a los artículos 54, 55 y 58 de los estatutos, para sustituir el término Convención Nacional Electoral por el de Asamblea Electoral Nacional.

3. Procede tomar nota de la reforma a los artículos 56 y 57 de los estatutos para que el término Convención Estatal Electoral sea sustituido por el de Asamblea Electoral Estatal.

4. Procede tomar nota de la reforma al artículo 67 de los estatutos para que el término Proletarios de todos los países, Uníos, sea sustituido por el de Por la Democracia y el Socialismo.

5. Procede tomar nota de la reforma de la Declaración de Principios para sustituir el término Partido Comunista Mexicano por el de Partido Socialista Unificado de México.

6. Procede tomar nota de la reforma al Programa de Acción para sustituir el término Partido Comunista Mexicano por el de Partido Socialista Unificado de México.

7. Comuníquese el presente Acuerdo al Comité Central del Partido Socialista Unificado de México para que en lo sucesivo en toda su documentación utilice este término.

8. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* para los efectos legales correspondientes.

México, DF, a 17 de diciembre de 1981. El Secretario de la Comisión Federal Electoral. Comisionado Notario Público. lic. *Alfonso Román Talavera*.-
Rúbrica.

*Registro del Partido Mexicano de los Trabajadores, 1984*¹³

Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1985, a favor de la organización denominada Partido Mexicano de los Trabajadores.

¹³Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral de fecha 4 de julio de 1984, que otorga el registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1985, a favor del Partido Mexicano de los Trabajadores. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 5 de julio de 1984. El PMT, fue conformado por intelectuales, dirigentes del Movimiento Ferrocarrilero (1958-59), del Movimiento de Liberación Nacional (1961) y del Movimiento Estudiantil (1968). En 1971 el Comité Nacional de Auscultación y Coordinación (CNAC), lanzó un manifiesto firmado por Demetrio Vallejo, Valentín Campa, Heberto Castillo, Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, Octavio Paz, Carlos Fuentes, José Luis

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- México, DF.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 4 de julio del año en curso aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

1. La solicitud de la organización denominada “Partido Mexicano de los Trabajadores”, reúne los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y se ajusta a las bases de la Convocatoria expedida por esta Comisión para el registro de partidos políticos, condicionado al resultado de las elecciones que habrán de celebrarse el 7 de julio de 1985.

2. En consecuencia, procede el registro como Partido Político, condicionando al Resultado de las Elecciones Federales de 1985, a favor de la organización denominada “Partido Mexicano de los Trabajadores”.

3. Por ello, expídase en los términos del artículo 33 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el certificado de registro correspondiente al “Partido Mexicano de los Trabajadores”.

4. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Gobernación, para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 4 de julio de 1984.- El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Comisionado Notario Público, lic. *Alfonso Román Talavera*.- Rúbrica.

Cuevas, Gastón García Cantú, José Pagés Rebollar y Carlos Sánchez, entre otros, quienes anunciaron el propósito de constituir un nuevo partido político, que se concretó tres años después. El PMT surgió en septiembre de 1974, durante el último congreso del Comité Nacional de Auscultación y Organización (CNAO), que se había formado en noviembre de 1973, a partir del CNAC. Heberto Castillo y Demetrio Vallejo fueron electos como presidente y secretario general del PMT, respectivamente. En 1981 participó con el PCM en los trabajos para aglutinar a la izquierda, pero se retiró del proceso sin fusionarse en el PSUM. En 1983 fue expulsado Demetrio Vallejo. Para entonces ya habían abandonado el partido Gustavo Gordillo y Francisco José Paoli. En 1984 obtuvo su registro condicionado al resultado de las elecciones de 1985. En marzo de 1987, el PMT decidió fundirse con otras fuerzas políticas en el Partido Mexicano Socialista (PMS). Fuentes: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995, Pablo González Casanova, *El Estado y los partidos políticos en México*, México, Ediciones Era, 1988 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

Fundación de la Corriente Democrática del PRI, 1986¹⁴

DOCUMENTO DE TRABAJO NÚM. 1

Numerosos militantes del Partido Revolucionario Institucional hemos decidido emprender una acción coordinada en respuesta al llamado de su XII Asamblea General y de sus Consejos Nacionales de mayo y septiembre. Nos anima una convicción nacionalista y democrática, así como el firme propósito de contribuir a la solución de los grandes problemas nacionales en estos tiempos de crisis.

Nuestro propósito común es coadyuvar a que la transformación del país se realice con un sentido progresista, mediante el ejercicio de una resuelta acción política en favor del proyecto histórico constitucional, y la movilización de las fuerzas sociales que sustentan a nuestro partido.

Nos hemos reunido para evaluar situaciones y problemas a fin de contribuir al planteamiento de alternativas viables para el progreso nacional, capaces de salvaguardar nuestra independencia y soberanía, fortalecer la identidad nacional, promover la democratización integral de la sociedad e impulsar el desarrollo igualitario de los mexicanos.

Nos preocupan, sobre todo, las graves amenazas que se ciernen sobre la soberanía nacional y la profundidad y consistencia de las respuestas que seamos capaces de oponer.

Nos mueve el reclamo de una sociedad que acusa signos de desesperanza, consternada por la creciente sangría que representa la carga de la deuda externa y sus efectos sobre los niveles de vida; acosada por la inflación, el desempleo, el libertinaje de los precios, el deterioro constante del salario, la injusta remuneración al esfuerzo de los trabajadores del campo y de la ciudad.

Nos alarma la progresiva dependencia del exterior, las tendencias que conducen al desmantelamiento de la planta industrial, la desnacionalización de la economía y la descapitalización del país, así como las exorbitantes tasas de interés que ahogan el erario público, concentran el ingreso y desalientan los impulsos productivos al privilegiar la especulación.

Es grave la elevada abstención en los procesos electorales y la mengua de credibilidad en las instancias políticas, estimulada por el asedio de las fuerzas conservadoras y la injerencia extranjera.

¹⁴Texto íntegro de los documentos de trabajo uno y dos para la fundación de la Corriente Democrática del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de fecha 1 de octubre de 1986 y 6 de mayo de 1987. El segundo documento fue emitido en la ciudad de Chihuahua. Fuente: Jaime González Graf, *Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema político*, México, Instituto Mexicano de Estudios Políticos (IMEP) y Editorial Diana, 1989.

Consideramos impostergable la definición de una nueva estrategia, adoptada democráticamente y concertada con los factores de la producción, que eleve y mejore las condiciones de existencia de las mayorías populares, fortalezca la economía nacional y aproveche en forma racional nuestros recursos.

El cambio que requerimos habrá de orientarse a la reconstrucción de las alianzas nacionales en las que se ha fundado el ejercicio de la soberanía, el progreso y la estabilidad del país. Promover esas transformaciones es tarea que corresponde a un partido histórico como el nuestro.

Sólo mediante la participación cada vez más intensa de los ciudadanos en la adopción de las decisiones fundamentales será posible fortalecer la independencia nacional, atender las demandas legítimas de todos los sectores, satisfacer las aspiraciones de libertad y justicia de los mexicanos, y encauzar la inconformidad social dentro del orden institucional.

Orientamos nuestros esfuerzos para que se abran plenamente los espacios políticos a la participación popular, se liquiden rutinas y sometimientos infecundos, se propicie la contribución creadora de las nuevas generaciones y se instalen escenarios más apropiados de convivencia social para el porvenir.

Trabajamos dentro de los amplios cauces de nuestro partido, identificado con las demandas y aspiraciones de sus bases. Deseamos contribuir con nuestra actividad política a la promoción de un vigoroso movimiento de renovación democrática.

Creemos necesario ampliar el debate y el análisis de los grandes problemas nacionales, con la participación de miembros y organizaciones del partido. También presentar en diferentes foros y ocasiones los proyectos e iniciativas que deriven de nuestros trabajos e intercambios, dirigidos hacia las siguientes cuestiones fundamentales:

Lineamientos políticos y programas para reafirmar la soberanía nacional frente a la intervención extranjera, corregir desviaciones, orientar patrióticamente el cambio y cerrar el paso a las actitudes entreguistas y al derrotismo.

Estrategias y propuestas de concertación que profundicen la orientación nacionalista y popular de nuestro desarrollo, fortalezcan la capacidad de todos los sectores y regiones en las tareas del futuro.

Proyectos de reforma política y de modificaciones a los procedimientos de trabajo del partido, que lo vigoren mediante la participación más directa y permanente de las bases en las decisiones que las afectan, particularmente en la selección de candidatos a los cargos de elección popular en todos los niveles.

Estamos dispuestos a luchar porque el tránsito constitucional que se avecina asegure al titular del Ejecutivo las mejores condiciones políticas para defender la integridad y la unidad de la nación, con el concurso pleno de todas las fuerzas sociales.

En torno a estas convicciones se han establecido nuestras coincidencias. Sabemos que las comparten vastos sectores de nuestro partido y que podrían aportar nuevas vías para el diálogo y la convergencia de corrientes nacionalistas, populares y democráticas, robusteciendo así la unidad del país.

DOCUMENTO DE TRABAJO NÚM. 2

LLAMADO A LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO

Hemos avanzado en el propósito de estimular el resurgimiento de la conciencia nacionalista y democrática del país. Hoy somos más quienes estamos dispuestos a expresar abiertamente nuestras convicciones y a conjuntar voluntades.

La historia enseña que no basta señalar rumbos y divulgar ideas para promover eficazmente el cambio. Es necesario comprometerse en la acción política. Es indispensable reunir mayor fuerza para incidir, con sentido revolucionario, en el curso de los acontecimientos.

Las grandes jornadas, en las que el pueblo reconquista independencia y dignidad, son obra de las mayorías. Resultan del despertar del espíritu cívico y de la determinación colectiva de luchar, asumiendo las responsabilidades de la democracia.

Las voces aisladas y las advertencias lúcidas pueden indicar caminos, pero sólo la tarea de muchos, coincidente en el tiempo y concertada en los fines, confluente en la movilización de la sociedad y hace posibles las grandes victorias nacionales.

Las fuerzas contrarias no son débiles. Intereses externos y privilegios internos les dan cohesión. La despolitización de las masas y la concentración de la riqueza desvirtúan el modelo constitucional, generan inercias y determinan sometimientos que es necesario combatir.

México está gravitando, riesgadamente, en la órbita de una estrategia neocolonial. No por dictado inapelable de la geografía, sino por la agresividad del proyecto hegemónico y la carga de la servidumbre financiera, que condicionan la autonomía del Estado y hacen peligrar la estabilidad social y la independencia del país.

Nuestra lucha es por la vigencia de los principios de la Revolución Mexicana contenidos en los artículos fundamentales de la Constitución de 1917. Es por la cabal realización de los objetivos y programas que sustentan los Documentos Básicos de nuestro partido. Es por la recuperación del derecho de los mexicanos, de todos los mexicanos, a decidir su destino.

Nuestra lucha es por el rescate de la plena condición ciudadana, de la equidad social, la economía productiva, los recursos naturales, la identidad cultural y la alta jerarquía moral de la nación. Esos fueron los ideales de la Revolución Mexicana y son los objetivos que justifican la existencia de nuestro partido. Esas son las razones superiores de nuestra lealtad política y las bases posibles de un proyecto colectivo que salvaguarde la integridad del país y asegure la modernización del Estado conforme a la evolución de la sociedad.

Nuestra lucha es por el fortalecimiento del partido y la recuperación de su papel de vanguardia política. Es por la defensa de las instituciones revolucionarias y de la capacidad del pueblo para autodeterminarse. Es para evitar que siga acentuándose la subordinación del país a intereses ajenos.

Lo que ocurra en el seno del partido alcanzará a la sociedad en su conjunto y determinará las opciones de los mexicanos. Dos son las líneas centrales que deberían orientar su actividad: pugnar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores mayoritarios, mediante una reactivación económica de inspiración nacionalista y popular, e impulsar la democratización de los procedimientos de participación y de los mecanismos de decisión en el partido, como la vía más progresista para un desarrollo democrático.

Nacionalismo y democracia son objetivos concurrentes de una misma lucha. Reiteramos la exigencia popular de que se hagan públicos los términos en los que se han contratado los créditos internacionales. Demandamos que se modifiquen sustancialmente las prioridades en la asignación de los recursos económicos y se supedite el pago de la deuda a la satisfacción de las necesidades del desarrollo. Es urgente y posible emprender una negociación política fundada en el interés de largo plazo de los actores involucrados, en vez de perpetuar renegociaciones que generen incertidumbre y hereden una creciente carga a las nuevas generaciones.

La recuperación de México demanda sustituir una economía inflacionaria, especulativa y antipopular por otra productiva y de amplio beneficio social. El régimen de salarios, utilidades y finanzas públicas requiere una revisión profunda por el método del consenso democrático. Habría ventajas legítimas para todos si se encara el desafío cardinal de la desigualdad y se establecen como ejes del desarrollo la expansión del mercado interno, el

progreso social y cultural, la descentralización económica y la revitalización del federalismo.

Seguiremos consultando con nuestros compañeros sobre grandes cuestiones nacionales, como el aprovechamiento de los recursos naturales y la limitación y regulación constitucional de la venta de materias primas estratégicas al extranjero, la transición energética, el rescate de la economía y la democracia ejidal es la dignificación de la sociedad rural, la promoción de las comunidades indígenas, la suficiencia alimentaria, la integración de la industria y el sistema de abastecimiento y comercialización.

Continuaremos también promoviendo el debate sobre la educación popular y la capacitación para el trabajo, la salud pública, la comunicación social, las culturas nacionales, la promoción del empleo productivo y de las aptitudes para la innovación científica y tecnológica, la desmedida concentración urbana, la marginación social y la protección del medio ambiente.

Todos esos problemas y otros muchos que se les asocian tienen solución si se utilizan cabalmente los recursos del país y no se dilapidan por la desorganización, la irracionalidad, la corrupción, la fuga de capitales y la entrega de nuestras riquezas presentes y futuras a los intereses neocoloniales.

Ello exige el renacimiento de la confianza nacional mediante la convivencia democrática entre los mexicanos. He ahí el objetivo inmediato de nuestros empeños y el reto primordial del país en la histórica coyuntura de 1988.

Ésta no será una sucesión presidencial como otras. El pueblo reclama transformaciones sustantivas y tiene tanto el derecho como los instrumentos políticos para conquistarlas.

Nuestro partido consagra métodos democráticos en la selección de todos sus candidatos. Hagamos que se observen con el respaldo mayoritario de las bases y de la opinión nacional. Todo a su tiempo. Nuestro partido debe abrir con la anticipación necesaria el proceso preelectoral, para que se manifiesten las preferencias, se discutan personalidades y programas, se registren precandidatos y se lleven a cabo las campañas internas de proselitismo que preveen los Estatutos.

Hasta ahora no existen propiamente precandidatos. Por el momento sólo se habla de "tapados", en listas diversas, cuyos nombres no han sido propuestos por la base del partido.

Insistir en procedimientos desacreditados tendría altos costos políticos, al propiciar la elevación del abstencionismo y afectar adversamente la legitimidad institucional. La preservación y el fortalecimiento de la autoridad

presidencial, imprescindibles en un país acosado, habrán de lograrse por la aplicación consecuente de las normas constitucionales.

Una candidatura que surgiera del análisis y la discusión pública y que implicara compromisos políticos efectivos con la militancia y con sus organizaciones, sería el mejor legado que la dirigencia nacional pudiera hacer al país. La seguridad que otorga la democracia es hoy la única definición posible de la seguridad nacional.

La recuperación de los espacios democráticos es tarea de todos. Militemos con intensidad. Debemos ser más activos en el seno de nuestras organizaciones: solicitar foros de participación y si no existiesen, crearlos nosotros mismos; ejercitar nuestros derechos y exigir el respeto que merece nuestra actividad política. Afrontemos en la solidaridad obstáculos y acechanzas, sin caer en la provocación y defendiendo siempre la integridad de nuestros principios.

Hagamos llegar nuestro mensaje democrático a toda la República, para enriquecerlo con las opiniones de los compañeros. Que se nutra el debate ideológico con la suma de las convicciones y la armonización de las divergencias. Alentemos el análisis y la discusión de los asuntos locales, regionales y nacionales, planteando lo que a todos y cada uno preocupa e interesa. Multipliquemos y hagamos permanentes nuestros núcleos de actividad partidaria.

Que se abra un horizonte distinto en la vida del partido. Cumplamos plenamente nuestros deberes estatutarios. Que los delegados a las asambleas y convenciones concurren con el mandato auténtico de las bases. Que nadie vulnere nuestros derechos o los usurpe en beneficio de persona o de grupo alguno.

La razón nos asiste. Tenemos la decisión inquebrantable de seguir adelante. Confiamos en la reciedumbre de los jóvenes y las mujeres del partido y en la convicción revolucionaria de los trabajadores del campo y la ciudad.

Seamos en verdad solidarios con las demandas populares y las esperanzas nacionales. Mantengamos, en toda circunstancia, nuestra voluntad renovadora y nuestra intransigente lealtad a México. Por la democracia y la justicia social sin claudicaciones. Por el rescate de la dignidad ciudadana. Sigamos avanzando.

Chihuahua

6 de mayo de 1987.

Anteconvenio de fusión del Partido Mexicano Socialista, 1986¹⁵

Fusión de la izquierda

Al pueblo de México

A los miembros del PSUM, PMT, PPR, MRP y UIC

Cinco organizaciones político mexicanas hemos considerado la necesidad de fusionarnos. Estamos empeñados en avanzar, mediante un proceso participativo y democrático, hacia la construcción de un nuevo partido político. Nuestras razones están determinadas por la grave situación del país y porque asumimos el reto de ofrecer una alternativa acorde con los intereses del pueblo trabajador y de la nación.

La crisis que agobia a México constituye un inmenso deterioro social. Como nunca antes, la producción se ha reducido y la mayoría trabajadora dispone de una parte cada vez menor de la riqueza social. Se ha deteriorado la planta productiva, el campo se hunde en la pobreza, se agrava el desempleo y aumenta la desigualdad social. Los ricos se hacen más ricos y son menos, mientras los pobres se hacen más pobres y su cantidad aumenta.

Al mismo tiempo, la economía nacional sufre un rápido proceso de integración a los países imperialistas, especialmente a Estados Unidos. Nuestro país se ha convertido en tributario del capital financiero internacional.

La mayor responsabilidad en esta situación es del gobierno. Su política, en lugar de ayudar a solucionar la crisis, la agrava.

En el grupo gobernante impera una concepción reaccionaria que parte de que los problemas del país se resolverán con un predominio aún mayor del gran capital, especialmente de los monopolios, y con el incremento del capital extranjero, particularmente a través de empresas maquiladoras. De aquí provienen los ataques, liquidación y ventas de empresas públicas y las acciones desnacionalizadoras, así como el pago de los intereses de la deuda externa a costa de un mayor endeudamiento del país y de la recesión económica.

¹⁵ Texto íntegro del documento intitulado "Anteconvenio de fusión" para crear el Partido Mexicano Socialista (PMS), suscrito el 17 de diciembre de 1986 por los dirigentes de las comisiones del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), Partido Patriótico Revolucionario (PPR), Movimiento Revolucionario del Pueblo (MRP) y Unidad de Izquierda Comunista (UIC). Suscriben el documento: Pablo Gómez Álvarez, Amalia García Medina, Marcos Leonel Pasadas, Manuel Stephens, José Woldenberg, Heberto Castillo Martínez, José Luis Hernández, Eduardo Valle E., José Villamil, Rodolfo Armenta, Pedro Velásquez, José Hernández Delgadillo, Carmelo Enríquez, Manuel Terrazas, Roberto Oropeza M., Alfonso Partida L. y Osiris Cantú. Fuente: *Perfil de la Jornada*, suplemento político del diario *La Jornada*, 1 de enero de 1987.

El ataque se dirige también contra los sindicatos, ejidos y otras organizaciones sociales. Se despoja a los obreros y campesinos de conquistas que en el pasado habían logrado. La educación pública y los servicios sociales se encuentran igualmente bajo el embate reaccionario y su sostenimiento se presenta como un defecto, al mismo tiempo que se alienta la educación privada. Las restricciones en las instituciones públicas y el mayor cobro de muchos servicios.

Hay en esto un quiebre histórico y no solamente una dificultad circunstancial. La fuerza gobernante del país aplica hoy un programa por completo distinto al que originalmente levantó varias décadas atrás. No se puede encauzar las necesidades y aspiraciones del pueblo trabajador y la nación. Ha perdido cualidades de liderazgo y autoridad política frente a la grave situación que padece el país.

El programa que aplica el grupo gobernante es, en gran medida, el que siempre ha sostenido la derecha opositora, la cual se fortalece como parte de las tendencias reaccionarias que avanzan fuera y dentro del gobierno.

Los enemigos tradicionales del pueblo trabajador mexicano —el gran capital y el imperialismo— avanzan cada días más y pretenden dar las pautas no sólo de la economía, sino también de la política y la cultura.

La corriente que se expresa en nuestros partidos tiene la responsabilidad insoslayable de encarar la grave situación de México, para la cual requiere una mayor unidad. Esta corriente busca articular una alternativa programática que le imprima un nivel superior a la lucha política y reivindicativa de los trabajadores de la ciudad y el campo.

Al recoger las mejores tradiciones populares, revolucionarias y nacionales, que han sido abandonadas por la fuerza gobernante, buscamos también conquistar la democracia política que aquélla siempre ha restringido.

Nuestra corriente que para encarar la crisis y los fenómenos de desnacionalización y derechización debe abrir amplios canales para que la clase obrera y el conjunto del pueblo trabajador participen en los asuntos de México. Debe producirse una profunda modificación del régimen político. En un proceso así será posible la conformación de una nueva fuerza política capaz de desplazar del poder a aquella que en la actualidad solamente ofrece regresión social y supeditación nacional.

Ahora surgen movimientos en diversos sectores de la sociedad: obreros, campesinos, estudiantes, intelectuales, profesionistas, que convulsionarán al país en demanda de solución a los problemas que les afectan. El descontento obrero popular reclama el desarrollo de iniciativas para convertir a éste en movimientos generales que contribuyan a un cambio de la situación política

favorable a los trabajadores. Ahora mismo, las luchas de diversos sectores requieren un eslabonamiento, de tal forma que contribuyan a la conformación de esa fuerza política que la situación reclama.

En el plano internacional, en nuestro país es necesaria una mayor fuerza a favor la lucha por la paz, el desarme, el no alineamiento, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y no la intervención. La política inversionista de Estados Unidos en Centroamérica demanda un esfuerzo político mayor que el de la diplomacia, tendiente a comprometer al pueblo mexicano en la lucha activa para impedir que el ejército norteamericano invada América Central con el propósito de aplastar a Nicaragua y detener la revolución en El Salvador.

Las cinco organizaciones que forman parte de este esfuerzo de unidad, llevarán a cabo en todo el país un amplio proceso de discusión con el propósito de que sus respectivas direcciones nacionales logren un acuerdo sobre los proyectos de convenio, programa y estatutos, sobre los que se pronunciarán sus congresos o asambleas nacionales. Con la aprobación de los documentos mencionados, se iniciará en todo el país, desde la base, la fusión de nuestras organizaciones con la perspectiva de realizar entre los meses de julio a octubre de 1987 el Primer Congreso del nuevo partido.

Ahora, presentamos el anteproyecto de Convenio que ha sido elaborado por los comisionados de los cinco partidos y puesto a consideración de las bases y de los órganos nacionales de dirección.

México D.F; a 17 de Diciembre de 1986.

LAS COMISIONES

Por el Partido Socialista Unificado de México

Pablo Gómez.

Amalia García.

Marcos Leonel Pasadas.

Manuel Stephens.

José Woldenberg.

Por el Partido Mexicano de los Trabajadores

Heberto Castillo M.

José Luis Hernández.

Eduardo Valle E.

José Villamil.

Por el Movimiento Revolucionario del Pueblo

Rodolfo Armenta.

Pedro Velásquez.

José Hernández Delgadillo.

Carmelo Enríquez.

Por la Unidad de Izquierda Comunista

Manuel Terrazas.

Roberto Oropeza M.

Alfonso Partida L.

Osiris Cantú.

Anteproyecto de convenio de fusión

El partido Socialista Unificado de México, el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Patriótico Revolucionario, el Movimiento Revolucionario del Pueblo y la Unidad Izquierda Comunista –los dos primeros partidos con registro electoral, los dos segundos organizaciones políticas sin registro y la última asociación política nacional registrada– han convenido fusionarse en un solo partido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con base en el siguiente convenio. En lo sucesivo los partidos y organizaciones que toman parte se denominarán partidos fusionantes.

Propósitos fundamentales de la fusión

1. Los partidos fusionantes consideran que es una necesidad política su integración en un solo partido con el propósito de acrecentar la fuerza organizada de los partidos de una nueva sociedad basada en la democracia, el socialismo y la defensa de la independencia de México. Los partidos fusionantes buscan el establecimiento de un nuevo poder, democrático y popular, cuyas características sean que represente a la mayoría constituida por la clase obrera y el conjunto del pueblo trabajador, sobre las bases de una democracia política desarrollada y un programa económico y social de transformaciones que garanticen una distribución justa de la riqueza conforme al trabajo. El nuevo poder, la democracia y la aplicación del programa económico y social, abrirán el camino para la transformación socialista de la sociedad.

El nuevo partido será una contribución al logro de estos fines, por cuanto impulsará la organización de los trabajadores de la ciudad y el campo y el desarrollo de las luchas políticas y reivindicativas de éstos, así como de la

Por el Movimiento Revolucionario del Pueblo

Rodolfo Armenta.

Pedro Velásquez.

José Hernández Delgadillo.

Carmelo Enríquez.

Por la Unidad de Izquierda Comunista

Manuel Terrazas.

Roberto Oropeza M.

Alfonso Partida L.

Osiris Cantú.

Anteproyecto de convenio de fusión

El partido Socialista Unificado de México, el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Patriótico Revolucionario, el Movimiento Revolucionario del Pueblo y la Unidad Izquierda Comunista –los dos primeros partidos con registro electoral, los dos segundos organizaciones políticas sin registro y la última asociación política nacional registrada– han convenido fusionarse en un solo partido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con base en el siguiente convenio. En lo sucesivo los partidos y organizaciones que toman parte se denominarán partidos fusionantes.

Propósitos fundamentales de la fusión

1. Los partidos fusionantes consideran que es una necesidad política su integración en un solo partido con el propósito de acrecentar la fuerza organizada de los partidos de una nueva sociedad basada en la democracia, el socialismo y la defensa de la independencia de México. Los partidos fusionantes buscan el establecimiento de un nuevo poder, democrático y popular, cuyas características sean que represente a la mayoría constituida por la clase obrera y el conjunto del pueblo trabajador, sobre las bases de una democracia política desarrollada y un programa económico y social de transformaciones que garanticen una distribución justa de la riqueza conforme al trabajo. El nuevo poder, la democracia y la aplicación del programa económico y social, abrirán el camino para la transformación socialista de la sociedad.

El nuevo partido será una contribución al logro de estos fines, por cuanto impulsará la organización de los trabajadores de la ciudad y el campo y el desarrollo de las luchas políticas y reivindicativas de éstos, así como de la

juventud, las mujeres, los grupos étnicos, las fuerzas de la cultura y todos los sectores oprimidos de la sociedad.

2. Los partidos fusionantes reconocen sus diferencias, producto de sus diversos orígenes y desarrollos, que se expresarán con libertad en el nuevo partido, e igualmente su voluntad de conformar un partido apto para unificar la acción de sus miembros en torno a una política colectivamente elaborada. El programa (declaración de principios y programa de acción) y los estatutos del nuevo partido establecerán el principio democrático sobre el que se tomarán las decisiones, que es el de promover la expresión de todas las opiniones de los miembros del partido y después de ello votar y adoptar el punto de vista mayoritario. En correspondencia con este elemento fundamental se precisarán los derechos de las minorías a defender sus puntos de vista en las reuniones del partido y en los medios de comunicación, aun después de tomados los acuerdos, así como la existencia de corrientes o tendencias que se formen en el transcurso de la lucha.

Estas bases democráticas del nuevo partido permitirán el concierto organizado de todos los integrantes en el debate libre, el método de la crítica y la búsqueda de la unidad de acción de sus miembros, organizaciones y comités.

3. El nuevo partido buscará expresar una superación crítica de los partidos fusionantes y convertirse en una organización política de y para la clase obrera y todo el pueblo trabajador. Buscará también ser un partido revolucionario de masas, entendiendo por esto no sólo la agrupación en sus filas de grandes contingentes de trabajadores de la ciudad y el campo, jóvenes y mujeres, sino también la inserción en todos los aspectos de la actividad política, social y cultural, la implantación de sus organizaciones en los centros principales de actividad económica y cultural, y la lucha por ejercer una influencia cada vez más amplia en las organizaciones sociales de los trabajadores, para que éstos eleven su papel en la conducción económica y política de la sociedad.

4. El nuevo partido será una organización plenamente comprometida con la democracia. Luchará consecuentemente por los derechos y libertades democráticas, por el desarrollo de una cultura democrática y por un poder basado en una democracia desarrollada. Así, uno de sus principales objetivos será la conquista de un régimen político democrático y la democratización de la sociedad y las organizaciones de ésta.

5. El nuevo partido luchará a favor de la distribución justa de la riqueza nacional con base en el trabajo. Luchará también por lo que el pueblo mexicano en su conjunto tenga plenamente garantizados los derechos a la ali-

mentación, la educación, la vivienda, la salud y el trabajo y la protección de los niños y los ancianos.

6. El nuevo partido se comprometerá claramente con los movimientos de masas del pueblo trabajador, la juventud, las mujeres y demás sectores oprimidos, y con las organizaciones sociales de éstos, mediante la participación democrática de sus miembros, la incansable defensa de los derechos humanos e intereses de las masas y el respeto a su autonomía.

7. El nuevo partido luchará por defender y desarrollar la independencia nacional y fomentar en el pueblo patriotismo revolucionario. Luchará contra la dependencia económica y a favor de un nuevo orden económico internacional. Se esforzará por lograr que México sea un país no alineado, por la prohibición total de la presencia o tránsito de tropas y asesores militares, así como de armas extranjeras en su territorio. Luchará activamente por la autodeterminación de los pueblos y el no alineamiento, a favor de la paz mundial, la proscripción total y definitiva de las armas nucleares y el desarme, y por la desaparición de los bloques militares.

8. El nuevo partido será independiente del poder público, de otras organizaciones sociales o políticas, así como de cualquier gobierno o partido extranjero y no establecerá pactos de subordinación con organizaciones internacionales. Al mismo tiempo será un partido que ejerza la solidaridad internacional con las luchas de pueblos, trabajadores y sectores oprimidos de todo el mundo.

9. El nuevo partido seguirá luchando por la mayor unidad posible de la izquierda mexicana, tanto en un mismo partido, como a través de las alianzas y convergencias de diverso tipo. La gran tarea de unir a las fuerzas partidarias de la democracia, el progreso, la independencia nacional, la distribución justa de la riqueza y el socialismo, seguirá siendo un objetivo del nuevo partido.

El proceso de fusión

10. La fusión se iniciará una vez que los partidos fusionantes aprueben el presente convenio y, en general, el programa (declaración de principios y programa de acción), y los estatutos. Si el congreso o asamblea nacional de uno o varios partidos fusionantes asume reservas sobre uno o más puntos particulares del programa o los estatutos, pero los aprueba en general, podrá redactar un anexo en el que se contengan dichas reservas, estas últimas serán trasladadas para su discusión y votación en el I Congreso Nacional del nuevo partido.

11. Una vez realizada la aprobación a la que se refiere la cláusula 10, se integrará la Comisión Nacional Coordinadora, formada por siete indivi-

duos nombrados por cada partido fusionante, de acuerdo con el procedimiento señalado por cada congreso-asamblea nacional de los mismos. Los miembros de esta comisión serán insustituibles. La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la firma de convenios de cada entidad federativa, entre los comités de los partidos fusionantes, en los que se determinará la forma de proceder a la fusión de las organizaciones de los mismos, la integración específica de los órganos estatales y municipales (o equivalentes) del nuevo partido, y todo lo referente a los aparatos políticos, finanzas, bienes materiales, etcétera, de los partidos fusionantes en el nuevo partido.
- b) Promover que sobre la base de los convenios en las entidades federativas y el proyecto de estatutos del nuevo partido, se fusionen las organizaciones locales de los partidos fusionantes.
- c) Convocar al primer Congreso Nacional del nuevo partido y presentar a éste proyectos de resoluciones políticas y reglamento interno, así como las propuestas sobre los miembros del Congreso Nacional y del Comité Nacional de Garantías y Vigilancia, atendiendo al espíritu de flexibilidad política que caracteriza el proceso de fusión.
- d) Promover reuniones periódicas de los órganos de dirección de los partidos políticos fusionantes para analizar problemas de carácter político nacional y acelerar la fusión. En caso de acuerdo, se producirán pronunciamientos conjuntos.
- e) Informar a los miembros de los partidos fusionantes y a la opinión pública del desarrollo de los trabajos de fusión.
- f) Convocar, en el mes de marzo de 1987, al proceso de elección del candidato del partido a Presidente de la República, sobre las bases sancionadas por las direcciones de los partidos fusionantes y lo que a este respecto señale el proyecto de estatutos.
- g) Convocar, en el mes de marzo de 1987, a los miembros de los partidos fusionantes a discutir la política de alianzas electorales y encabezar las conversaciones que se realicen con otros partidos y fuerzas políticas sobre las mismas. Las alianzas serán sancionadas por el I Congreso Nacional.
- h) Resolver sobre los problemas que se presenten de interpretación del presente convenio.
- i) Las demás que expresamente le confiera el presente convenio.

12. Firmados los convenios en por lo menos 25 entidades federativas, la Comisión Nacional Coordinadora podrá convocar al Primer Congreso Nacional, que se llevará a cabo en el lapso comprendido entre julio y octubre de 1987. Entre la convocatoria y la realización del congreso habrá un lapso de, por lo menos, 30 días naturales.

13. En la convocatoria al Primer Congreso Nacional se incluirán también las convocatorias a conferencias en las entidades federativas, las que se realizarán conforme al proyecto de estatutos, lo establecido en el presente convenio y lo previsto en los convenios estatales. Si al momento en que debiera realizarse la conferencia estatal no hubiera todavía convenio local y no se hubiera llevado a cabo la fusión a nivel de la entidad federativa, la Comisión Nacional Coordinadora convocará de inmediato a los comités de los partidos fusionantes en la entidad y resolverá de común acuerdo con ellos la representación que cada partido fusionante en la entidad tendrá en el Congreso Nacional, y les dará un plazo para llegar al convenio; si transcurrido éste último no hubiera acuerdo, resolverá la dirección del nuevo partido, pero únicamente sobre los puntos en discrepancia.

14. Cuando no exista comité estatal de uno o varios partidos fusionantes, pero exista organización municipal o regional de éstos, se redactarán y aprobarán convenios en el nivel de que se trate. En estos últimos se podrán establecer reglas para la participación en el comité estatal del nuevo partido, pero para ello se deberá contar con la aceptación de los comités estatales de los partidos fusionantes que existan en la entidad.

Bases de la fusión

15. El Congreso Nacional será la máxima autoridad del nuevo partido, pero no podrá trasgredir o modificar el contenido del presente convenio durante el tiempo de su vigencia. Transcurrida ésta última, el Congreso Nacional podrá, si así lo acuerda, refrendar por los años que estime conveniente los puntos que considere, los que tendrán valor de disposiciones estatutarias complementarias o transitorias.

16. No podrá haber impedimentos para la realización de reuniones de los miembros del partido fuera de las organizaciones o comités.

17. El nuevo partido admitirá la existencia de corrientes o tendencias a su interior, las cuales podrán presentar propuestas –solamente a través de organizaciones o comités, o a título individual de sus integrantes– a las asambleas y órganos de dirección del partido, y hacerlas públicas.

18. En el nuevo partido se observarán los derechos de las minorías.

a) Si alrededor de un punto o problema político se formara una opinión minoritaria mayor del 15 por ciento de los individuos que tomaran parte en la votación, éstos podrán demandar que su texto sea publicado en la prensa del partido, siempre y cuando la extensión de ésta no exceda la del texto aprobado.

b) Las minorías, cualquiera que sea su dimensión, tienen derecho a mantener sus puntos de vista aun después de tomados los acuerdos. Sin embargo, respetarán las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría y no tendrán derecho a asumir una conducta que impida la aplicación de éstas últimas. Buscarán en todo momento que se garantice la unidad de acción de todo el partido.

Todos los miembros del partido están obligados a apoyar las candidaturas a puestos de elección popular, de éste o de las coaliciones donde el mismo participe.

En las organizaciones sociales, el partido establecerá mecanismos precisos para contar con una política y una táctica únicas, así como con candidatos únicos a los puestos de los organismos de dirección. En los casos en donde no hubiera acuerdo después de agotado el mecanismo anterior podrá haber distintos candidatos en el marco de la política general del partido.

Los miembros del partido que formen parte de organizaciones sociales o de corrientes de éstas, conservan su derecho a seguir permaneciendo a las mismas, sin que el partido pueda resolver en contra. Pero, al mismo tiempo los miembros del partido están obligados a discutir en el seno de éste con el propósito de buscar la mayor unidad de acción posible de tales organizaciones sociales.

19. La estructura de la dirección nacional del nuevo partido será la siguiente:

a) El Consejo Nacional se integrará por 120 miembros; 32 de ellos serán los secretarios generales estatales y 88 serán elegidos por el I Congreso Nacional.

b) El Consejo Nacional elegirá de entre sus miembros a un Comité Ejecutivo Nacional, integrado en total por 29 individuos. De estos últimos elegirá a un Secretariado de 9, incluido el Secretario General, que será integrante también del Comité Ejecutivo y del Secretariado. El Secretariado será un órgano inferior al Comité Ejecutivo y tendrá funciones principalmente de organización.

c) El Consejo Nacional, que se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses, nombrará a un responsable de cada uno de los departamentos que forme. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará al resto de los integrantes de los departamentos, garantizando la participación de miembros de los partidos fusionantes. En cada departamento habrá un miembro del Comité Ejecutivo, ya sea como responsable o integrante.

d) Todos los cargos podrán ser revocados libremente por el Consejo Nacional, que será la mayor autoridad de dirección del partido entre congreso y congreso. El Consejo Nacional elaborará su propio reglamento, en los marcos de los estatutos.

20. De los 88 integrantes del Consejo Nacional elegidos en el Congreso, como mínimo 7 habrán sido miembros de cada uno de los partidos fusionantes.

21. De los 29 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, como mínimo tres habrán sido miembros de cada uno de los partidos fusionantes.

22. Entre los miembros del Secretariado, por lo menos habrá uno que haya sido de cada partido fusionante. No podrá haber en el Secretariado mayoría que provenga de uno solo de los partidos fusionantes.

23. Entre los responsables de los departamentos del Consejo Nacional, por lo menos tres provendrán del PSUM, tres del PMT, dos del PPR, dos del MRP y uno de la UIC. Los departamentos serán, por lo menos, los siguientes: organización, finanzas, electoral, diputados locales y regidores (municipal), relaciones políticas, propaganda, información, internacional, sindical, agrario, movimientos y política urbano popular, grupos étnicos, mujeres, jóvenes, cultura, jurídico, promoción financiera, solidaridad, ecología y educación política.

24. Los candidatos a diputados federales, senadores y presidente serán elegidos de acuerdo con los estatutos, pero en el Grupo Parlamentario más probable figurarán obligatoriamente individuos provenientes de todos los partidos fusionantes.

25. El Consejo Nacional elegirá al director del órgano periodístico del partido y el Comité Ejecutivo Nacional designará a los integrantes del Consejo de Redacción.

Por lo menos un individuo procedente de cada partido fusionante formará parte del mismo.

26. Los actuales centros del PSUM (Centro de Estudios del Movimiento Obrero y Socialista, Centro de Estudios de la Economía Nacional y Centro de Educación Socialista) pasarán al nuevo partido y se reorganizarán de tal manera que en ellos participen individuos procedentes de los partidos fusionantes. Los responsables de dichos centros serán nombrados por el Consejo Nacional.

27. Las propiedades de los partidos fusionantes –bienes muebles, inmuebles, valores, efectivo, etcétera– pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido. Las deudas documentadas de los partidos fusionantes serán cubiertas por el nuevo partido.

28. Los ingresos y prerrogativas legales a que tengan derechos los partidos fusionantes pasarán íntegramente al nuevo partido.

29. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará al Coordinador del Grupo Parlamentario del nuevo partido en la LIII Legislatura, a propuesta de los diputados que lo integren.

30. Las dietas y demás ingresos de origen legislativo de los diputados del nuevo partido pertenecerán íntegramente al mismo. El Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, determinará la asignación personal que le corresponda a cada diputado.

31. Los trabajadores administrativos y técnicos al servicio de los partidos fusionantes mantendrán sus empleos y remuneraciones.

32. Los dirigentes políticos de los partidos fusionantes que gozan de remuneración cesarán en sus funciones y remuneraciones a partir del I Congreso Nacional, con el propósito de que el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional queden en libertad de hacer los nombramientos necesarios. Se exceptúan de esta disposición los individuos que estén en los siguientes casos, quienes seguirán gozando de sus percepciones:

- a) Quienes reciben apoyo económico, por concepto de obligaciones, de los partidos fusionantes.
- b) Los incapacitados.
- c) Los militantes veteranos que actualmente reciben remuneraciones.
- d) Los dirigentes que no reciben cargo alguno en el nuevo partido, quienes gozarán de sus remuneraciones durante los cuatro meses posteriores al Primer Congreso.

Otras prevenciones

33. Las modificaciones, totales o parciales, a los documentos básicos del partido (programa y estatutos) podrán ser acordadas por el Congreso Nacional, siempre y cuando las propuestas respectivas se presenten a la base del partido con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha del inicio del Congreso.

34. Las decisiones sobre políticas sectoriales del partido se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El departamento correspondiente convocará a reuniones nacionales, las cuales presentarán al Comité Ejecutivo Nacional sus propuestas. Este último publicará los textos de que se trate y buscará la mayor coincidencia posible entre los miembros del partido.
- b) Se programará la discusión del asunto en el Consejo Nacional, con el propósito de que los miembros de éste cuenten con el tiempo suficiente para analizar las propuestas y buscar las mayores coincidencias.
- c) El Consejo Nacional cuidará que las resoluciones de este tipo reflejen el consenso entre los miembros del partido que actúan en el sector correspondiente.

35. El presente convenio será registrado legalmente en la Comisión Federal Electoral a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 1987 y surtirá todos sus efectos legales a más tardar treinta días después con su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

De la duración del contenido del presente convenio

36. El contenido del presente convenio y las reglas en éste incluidas mantendrán su vigencia hasta seis años después de realizado el I Congreso Nacional, salvo que, transcurridos cuando menos dos años y medio, el Congreso Nacional apruebe modificaciones totales o parciales, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la votación.

Diciembre 17, 1986.

Convenio de fusión del Partido Mexicano Socialista, 1987¹⁶

Compatriotas:

La nación mexicana surgió en lucha por la liberación y contra la desigualdad. Los pronunciamientos libertarios de Hidalgo y Morelos inspiraron e inspiran a quienes luchan en nuestros días por una patria independiente y democrática, por un sistema social sin explotados ni explotadores.

En su proclama Por la Libertad de América, Miguel Hidalgo condenaba a los déspotas y rapaces que habían oprimido a los compatriotas, esquilmandolos “hasta la misma sustancia con gravámenes, usuras y gabelas”.

Al decidir incorporarse a la lucha de Hidalgo “hasta ponernos en posesión de la tierra y la libertad”, José María Morelos decretó desde su cuartel general del Aguacatillo la supresión de castas y tributos, la abolición de la esclavitud y la eliminación de los monopolios y estableció: “Todo americano que deba cualquier cantidad a los europeos, no está obligado a pagarla”.

La Independencia de la nación que surgía se hallaba unida, en el pensamiento de nuestros próceres, a la libertad política y a la lucha contra la

¹⁶Texto íntegro del Convenio de Fusión que dio origen al Partido Mexicano Socialista (PMS), suscrito por el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), el Partido Patriótico Revolucionario (PPR), el Movimiento Revolucionario del Pueblo (MRP) y la Unidad de Izquierda Comunista (UIC). Carlos Bracho fue el encargado de dar lectura a la proclama del naciente PMS, en un evento celebrado en el Auditorio Nacional de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 1987. Fuente: *Así es*, órgano de difusión del Partido Socialista Unificado de México, Número 193, 15 de abril de 1987.

desigualdad, las deudas, los beneficios económicos para unos cuantos, el despojo de las tierras, el saqueo de las riquezas de México, la represión y la explotación; se fundía con el propósito de abolir una injusta organización económica y social.

Ya desde entonces se trataba –como lo dijo Morelos– de que el Congreso dictara leyes “que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indignancia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”. Pero también debía quedar establecido “que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo”, que era indispensable una verdadera división entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que se eternizaran los gobernantes y éstos recibieran nada más un salario “suficiente y no superfluo”.

En 176 años nuestro pueblo ha realizado innumerables acciones y batallas para ver realizados esos principios de los próceres de la Independencia. Ha sufrido agresiones de parte de potencias extranjeras; una costó a México la mutilación de su territorio por Estados Unidos; otra permitió agrupar al pueblo en el rescate de su soberanía y derrotar a las tropas francesas. Valentín Gómez Farías, Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez, encabezaron a los mexicanos en su esfuerzo para terminar con el poder de una jerarquía clerical soberbia y enriquecida y de los caciques militares, y crear la conciencia nacional que había de consolidar la existencia del Estado mexicano y restauró la República después de la invasión francesa.

En esos 176 años los mexicanos han vivido dos revoluciones más, en las cuales ha sido enfrentado el poder de grupos oligárquicos unidos a la riqueza, cuyo poder, constituido a espaldas del pueblo y para la opresión de éste, representó en cada caso un retroceso histórico.

El México de nuestros días vive aún bajo el signo de la lucha revolucionaria de 1910. Iniciada para alcanzar la democracia política frente a la dictadura de hacendados, caciques, banqueros, asociados al capital extranjero, tomó de Ricardo Flores Magón principios libertarios e hizo del lema *Sufragio Efectivo. No Reelección* su bandera de rebeldía, bajo el liderazgo de Francisco I. Madero. Los campesinos formaron sus ejércitos para demandar la tierra que les había sido arrebatada y para establecer las formas más avanzadas de la democracia política; Emiliano Zapata y Francisco Villa y sus tropas no sólo lucharon por la tierra sino combatieron el autoritarismo presidencial y reclamaron un gobierno sometido a una asamblea representativa, que lo controlara y pudiera, incluso, destituirlo. Por ello, el lema de estas fuerzas –las más unidas al pueblo y a sus intereses– fue el de *Tierra y Libertad*,

y por ello, en torno a ese lema, los campesinos hicieron surgir formas populares de gobierno.

La lucha revolucionaria del pueblo trabajador del campo y la ciudad logró una histórica victoria al imprimir un programa democrático-nacional en el contenido de la Constitución con los artículos 3o., 27, 28 y 123. Este programa de reivindicación nacional y de los Intereses del pueblo trabajador se convirtió –lo es aún– en bandera de lucha de las mejores fuerzas de la nación. Su existencia y su necesidad abrió la posibilidad de que Lázaro Cárdenas encabezara un periodo de profundas transformaciones, cuyo objetivo era entregar tierras a los campesinos y afirmar la soberanía de la nación sobre sus recursos naturales frente a las empresas extranjeras que los saquean. Así se produjeron una radical etapa del reparto de tierras y la nacionalización de los ferrocarriles nacionales y de la industria petrolera. Pero se produjo algo más, de gran trascendencia: Un avance importante en la organización de los obreros y los campesinos; un renacimiento de la participación de los trabajadores de la ciudad y del campo; el florecimiento de su derecho a participar en el desarrollo de la nación; el fortalecimiento de la democracia por el camino más consistente y firme: La acción y la lucha de los trabajadores.

Mas eso no lo podían permitir quienes a la sombra de la revolución se habían enriquecido y creado sus instrumentos de poder, asociados a los dueños del dinero, de la tierra y en confabulación con las grandes empresas internacionales. Uno tras otro los gobiernos que sucedieron al de Cárdenas atacaron los avances obtenidos por el pueblo trabajador y se lanzaron a destruir la capacidad de obreros, campesinos, hombres del pueblo, para intervenir en la vida nacional.

Así, desde el poder se han usado todos los mecanismos ilegítimos imaginables: la corrupción de dirigentes de sindicatos obreros, organizaciones campesinas y populares, conformando camarillas que con el apoyo de la fuerza pública y mediante todo tipo de sobornos se han enquistado en las direcciones y son fieles instrumentos de una política contra los intereses del pueblo, sustituyendo con una concepción corporativa a la organización independiente y libre de los trabajadores, una de las bases de la democracia.

Se ha conformado un sistema electoral que permite violar cínicamente la voluntad popular expresada en las urnas. Y sobre todo se ha conformado un Poder Ejecutivo todopoderoso, que acumula en sus manos prácticamente todas las esteras del poder. Las Cámaras de Diputados y Senadores se han convertido –a causa de la mayoría priísta– en la corte del Presidente de la República. Los instrumentos judiciales carecen de independencia. El partido del gobierno, el Revolucionario Institucional (PRI) acapara todos los

gobiernos de los estados y la inmensa mayoría de los ayuntamientos; domina los congresos locales y las Cámaras Federales.

De esta manera, en México hemos llegado a una situación extremadamente grave. La nueva casta que ocupa el poder ha dado la espalda a la historia nacional y, miope e incapaz, nos ha llevado al borde del precipicio. Hoy vivimos una crisis como nunca antes había sufrido el país: desempleo e inflación; carestía y altos impuestos; devaluación acelerada y pobreza en crecimiento constante. La producción se ha reducido y la mayoría trabajadora dispone de una parte cada vez menor de la riqueza social. Se ha deteriorado la planta productiva, el campo se hunde en la pobreza. Al mismo tiempo la economía nacional sufre un proceso rápido de integración a la de los países imperialistas, especialmente a la de Estados Unidos. México es hoy un país tributario del capital financiero internacional; al cual aporta, en forma de intereses por la deuda externa, lo que los trabajadores dejan de percibir.

La responsabilidad en esta situación es del gobierno. Su política, en lugar de conducir a la solución de la crisis, la agrava. El grupo gobernante aplica un programa para impulsar el predominio de los monopolios e incrementar la intervención del capital extranjero en México, particularmente a través de empresas maquiladoras.

Por eso se venden las empresas nacionales, se realizan acciones desnacionalizadoras, se mantiene el pago de los intereses de la deuda externa y se hace depender la vida del país de un endeudamiento aún mayor.

Por eso se ataca a los sindicatos, ejidos y otras organizaciones del pueblo. Se golpea al derecho de huelga y se despoja a obreros y campesinos de conquistas ya alcanzadas. La educación pública, la atención a la salud y otros servicios sociales son reducidos al nivel de dos décadas atrás y su sostenimiento se presenta como un defecto.

Un gobierno que aplica un programa así, que es incapaz de adoptar decisiones que otros países ya ejecutan, es un gobierno que no puede encauzar las necesidades y aspiraciones de los trabajadores y la nación. Los enemigos tradicionales del pueblo mexicano —el gran capital y el imperialismo— avanzan cada día más y se proponen dictar los rumbos por donde debe ser conducida no solamente la economía nacional, sino también la política y la cultura.

México se encuentra una vez más en la encrucijada. Y, de nueva cuenta, serán los obreros y los campesinos, el pueblo trabajador todo, el que actuará con decisión, generosidad y visión histórica, para mantener la independencia nacional, establecer un régimen político auténticamente democrático y marchar hacia la emancipación de los trabajadores.

Este momento crucial de nuestra historia es el marco en que cinco organizaciones políticas revolucionarias, unidas a la tradición y a las lecciones históricas de la lucha por la Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910, proclaman ante el pueblo de México su decisión de unirse en un solo partido revolucionario, patriótico, socialista.

Un partido que contribuya a la organización de las fuerzas y de las acciones de los movimientos de obreros, campesinos, estudiantes, profesionistas, que conmoverán al país en demanda de solución a los problemas que les afectan, y que no están dispuestos a que se repitan las traiciones, vejaciones y abandono que han sido el sello de los gobiernos que se apoderaron de la dirección del país y que han culminado con el que hoy perdió ya autoridad política para seguir al frente de la nación.

El descontento obrero y popular reclama de iniciativas para abrir paso al surgimiento de movimientos generales que lleven a un cambio en la situación política, favorable a los trabajadores. El partido revolucionario de masas que hemos decidido formar se esforzará por presentar esas iniciativas. Y no sólo nos comprometemos a articular una alternativa programática, con los objetivos de lucha necesarios para imprimir un nivel superior a las acciones reivindicativas de los trabajadores de la ciudad y del campo.

Las cinco organizaciones que proclaman hoy su decisión de fundirse en el Partido Mexicano Socialista, manifestamos que para dar continuidad histórica a la lucha de los insurgentes y los liberales, y de los revolucionarios de este siglo, se compromete a luchar por la democracia política que la fuerza gobernante siempre ha restringido. Necesitamos forjar un régimen político en el que los trabajadores puedan organizarse libremente, elegir a sus dirigentes, rechazar todas las formas de autoritarismo, optar sin presiones por el partido político al que quieren pertenecer.

Somos cinco organizaciones que intentamos contribuir a que México intervenga en las relaciones internacionales con una posición firme en defensa de la autodeterminación de los pueblos y de la no intervención. No somos en esto ajenos a nuestras tradiciones; al contrario: el pueblo mexicano siempre ha estado presto a dar su solidaridad a los pueblos agredidos por el imperialismo. Hoy, la política intervencionista de Estados Unidos en Centroamérica exige un esfuerzo político mayor que el de la diplomacia. Al proclamar nuestra decisión de constituirnos en Partido Mexicano Socialista, declaramos que haremos los esfuerzos a nuestro alcance tendientes a comprometer al pueblo mexicano en la lucha activa para impedir que Estados Unidos aplaste a Nicaragua y detenga la revolución salvadoreña.

Igualmente manifestamos que es nuestro propósito constituir una fuerza que actúe e intervenga con mayor decisión en defensa de la paz, por la

eliminación de la amenaza de guerra nuclear, por el desarme. Y afirmamos que es interés del partido que hacemos nacer el pugnar porque México siga una seria y consistente política de no alineamiento con potencia alguna en el plano internacional.

Hemos decidido construir un partido democrático y de acción, de lucha consciente, que reconozca la pluralidad de las regiones y pueblos que componen el país. Vamos hacia un partido combativo, capaz de actuar junto con el pueblo trabajador para alcanzar la victoria en la ancestral lucha por la libertad, la democracia, la igualdad.

Seremos un partido de rebeldes e inconformes, organizados para impulsar el desarrollo independiente de la nación y construir un sistema económico, político y social que recupere nuestra capacidad comunitaria, de solidaridad humana y social, de trabajo productivo. Para que la nación use en beneficio propio los mares, los bosques, las minas, los campos, los recursos naturales y humanos de que disponemos.

En la encrucijada de México es necesario el partido que hemos decidido construir. Porque si la emancipación de los trabajadores será obra de los trabajadores mismos, hace falta junto a la decisión de ellos, una organización de lucha política en los campos, las ciudades, los sindicatos, ejidos y comunidades, que dé coherencia nacional a los esfuerzos de la mayoría de los mexicanos por la plena independencia, la democracia y la atención a las necesidades del pueblo.

Hemos resuelto llamar a ese órgano de lucha política Partido Mexicano Socialista. Será nuestro partido una organización para unir a muchos miles de mexicanos. Las cinco organizaciones representamos ya decenas de miles. Nuestra fusión en este partido será la expresión de la más amplia democracia en la que estará garantizada la libertad de opinión y de discusión Y será, al mismo tiempo, la expresión de la unidad por objetivos y decisiones colectivas.

Será mexicano porque, además de estar unido a las tradiciones y lecciones de la historia del país, no aceptará subordinación alguna a ningún centro de dirección política internacional. Somos solidarios con las luchas de los trabajadores y los pueblos; en todo tiempo este partido decidirá por sí mismo la forma y los métodos en que manifestará esa solidaridad.

Será socialista porque el nuevo poder democrático popular que se propone establecer, abrirá el camino para la transformación revolucionaria de la sociedad; abolirá la explotación del trabajo asalariado y todo privilegio y forma de opresión en México. La nueva sociedad a la que aspiramos estará basada en el trabajo de sus integrantes, origen de toda riqueza; por ello, las industrias básicas, la tierra, la banca, los medios masivos de comunicación, los transportes y los servicios públicos, producto del trabajo social, deberán

dejar de ser propiedad privada y convertirse en patrimonio común. Y hará nacer una democracia política desarrollada, régimen político en el que el ejercicio del poder deje de estar en manos de quienes disponen de la riqueza o de sus especialistas en gobernar, para convertirse en un ejercicio colectivo: la más elevada forma de democracia.

Esa transformación será revolucionaria. El nuevo poder se financiará en la alianza de todas las clases y sectores del pueblo trabajador; en él participarán las fuerzas progresistas, democráticas y revolucionarias.

Nadie más interesado que los trabajadores en que el cambio sea pacífico. Haremos cuantos esfuerzos estén en nuestras manos para impedir que en México la creación del socialismo exija una alta cuota de sangre y sacrificios.

Este es el partido que nos proponemos crear con el concurso de nuestras cinco organizaciones, como paso inicial. Pero el objetivo es mucho más alto: Pretendemos que nuestro partido, el Partido Mexicano Socialista, se forme en todos los pueblos, en todos los municipios y comunidades de nuestro país. Empresa por empresa, colonia por colonia, estado por estado, agrupando a todos los mexicanos que coincidan con nosotros, con este llamado, con la naturaleza combativa, patriótica, socialista, de nuestra organización.

Que nadie se arredre ante las dificultades.

Que no se olvide cómo han surgido, crecido y triunfado las revoluciones de México.

Que los mexicanos se unan y organicen para llevar adelante nuestra historia.

Que los enemigos de fuera y dentro sepan que en las encrucijadas históricas el pueblo ha encontrado siempre el camino para defender la independencia, asegurar y llevar adelante la democracia y realizar la revolución.

México, DF. 29 de marzo de 1987.

Partido Socialista Unificado de México
Partido Mexicano de los Trabajadores
Partido Patriótico Revolucionario
Movimiento Revolucionario del Pueblo
Unidad de Izquierda Comunista

Registro del Partido Mexicano Socialista, 1987¹⁷

Comisión Federal Electoral

Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro definitivo como partido político nacional, a favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisión Federal Electoral.- México, DF.

La Comisión Federal Electoral en su sesión del día 26 de junio del año en curso, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO

Primero. La solicitud de las organizaciones denominadas Partido Socialista Unificado de México, Partido Mexicano de los Trabajadores y la Unidad Izquierda Comunista, en su carácter de Asociación Política Nacional, reúne los requisitos que establece el artículo 93 del Código Federal Electoral.

Segundo. Procede por virtud del Convenio de Fusión celebrado por las organizaciones señaladas en el punto anterior, el registro como partido político a la organización denominada "Partido Mexicano Socialista", cuya vigencia será la que corresponde para todos los efectos legales a la del Partido Socialista Unificado de México.

Tercero. Por ello, expídase en los términos del artículo 37 del Código Federal Electoral, el Certificado de Registro correspondiente al Partido Mexicano Socialista.

Cuarto. En consecuencia, procede declarar perdidos los registros como partidos políticos, a las organizaciones denominadas Partido Socialista Unificado de México, Partido Mexicano de los Trabajadores y a la Asociación

¹⁷Texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Federal Electoral que otorga el registro definitivo como partido político nacional, a favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 29 de junio de 1987. El Partido Mexicano Socialista (PMS), organización surgida de la fusión del Movimiento Revolucionario del Pueblo, el grupo Unidad de Izquierda Comunista y los partidos Socialista Unificado de México, Mexicano de los Trabajadores y Patriótico Revolucionario, según el anteconvenio de fusión de diciembre de 1986 y del acuerdo tomado en marzo de 1987. Obtuvo su registro ante la Comisión Federal Electoral el 26 de junio de 1987. Del 26 al 29 de noviembre de 1987 realizó su Primer Congreso Nacional. Previamente, mediante un sistema de elecciones primarias que se utilizó por primera vez en México, Heberto Castillo Martínez resultó su candidato a la Presidencia de la República para las elecciones de 1988. El congreso eligió como secretario general del PMS a Gilberto Rincón Gallardo. En junio de 1988, Heberto Castillo declinó su candidatura a favor de Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del Frente Democrático Nacional (PPS, PARM, PFCRN y Corriente Democrática del PRI). En 1989 el PMS cedió su registro para conformar el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fuente: Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

Política Unidad Izquierda Comunista, en los términos de la fracción V del artículo 94 del Código Federal Electoral.

Quinto. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación, para que en los términos de los artículos 93 y 95 del Código Federal Electoral, sea publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, 26 de junio de 1987.- El Presidente de la Comisión Federal Electoral, *Manuel Bartlett Díaz*.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión Federal Electoral, *Fernando Elías Calles*.- Rúbrica.

Congreso Nacional Constitutivo del
Partido Mexicano Socialista, 1987¹⁸

Surge un nuevo partido político nacional: el nuestro, el Mexicano Socialista. Nace cuando una grave crisis económica y social convulsiona a México, cuando la clase dominante lleva adelante un proceso modernizador contrario a los intereses de la nación y de los trabajadores, y cuando la desesperanza y la angustia de decenas de millones de mexicanos, a lo largo y ancho del país, muestra la necesidad de dar un paso adelante, sustancial, en la ancestral lucha de nuestro pueblo por lograr la plena soberanía de la nación y la emancipación social y política de México.

Nuestro partido emerge a la lucha política, cultural y social para constituirse en cada fábrica y empresa, tejido y comunidad agrícola, colonia y escuela; en cada ciudad y poblado del Golfo al Pacífico y del río Bravo al Suchiate. Brota este partido nuestro, el Mexicano Socialista, de la entraña del pueblo obrero y campesino, de las colonias y escuelas. Mexicanos del norte, el centro y el sur estamos aquí para manifestar nuestra libre voluntad para comenzar un proceso de construcción de un partido revolucionario y de masas.

Un nuevo partido, instrumento de acción transformadora, expresión de la conciencia política de los trabajadores del campo y la ciudad. Un partido democrático, sin intolerancia ni abusos, un partido socialista radical que busca convencer y movilizar a la mayoría popular. Un partido para que la izquierda socialista gane la mayoría, un partido que no se constituye como un nuevo grupo de presión puesto que el PMS emerge para conquistar el poder del Estado. Es un nuevo partido que busca la confrontación política

¹⁸ Extracto del Informe de la Comisión Nacional Coordinadora al Primer Congreso Nacional del Partido Mexicano Socialista (PMS), presentado por Gilberto Rincón Gallardo el 29 de noviembre de 1987. Fuente: *La Unidad*, Gaceta Informativa del PMS (suplemento), número 15, 6 de diciembre de 1987.

para ganar el poder, dotado de un programa de alternativa de gobierno, vamos por el poder, el poder para la mayoría.

Es el partido de la izquierda socialista más definida y en el que convergen socialistas, comunistas, demócratas revolucionarios. No es todavía el partido político de toda izquierda socialista, por el contrario, si aquí sumamos fuerzas muchos de quienes demandamos la justa y necesaria propiedad social de los medios de producción y reclamamos una democracia sustantiva, participativa, aún falta mucho para decir: “este es el partido de toda la izquierda socialista” [...].

Este partido nuevo, el nuestro, el de todos los que estamos aquí para que brote como una fuerza nacional poderosa, organizada y programática, de alternativa democrática y de poder, tiene historia larga. Es un partido vinculado a la historia libertaria del pueblo. Uno de sus agrupamientos, el PSUM, fue resultado de un proceso unitario anterior de cinco organizaciones políticas que tuvieron como objetivo el socialismo y la democracia. Otro más, el Partido Mexicano de los Trabajadores, comenzó en 1974 su labor para participar en la política nacional como un grupo ciudadano que practicaba una política de oposición radical, al lado de los obreros, campesinos, intelectuales mexicanos. Otro agrupamiento, la Unidad de Izquierda Comunista, desprendido del antiguo PCM, participa ahora aportando su experiencia y valiosos cuadros. Dos movimientos políticos, el Partido Patriótico Revolucionario y el Movimiento Revolucionario del Pueblo, se integran a este esfuerzo colectivo después de implantarse en sectores del movimiento obrero y urbano popular. La tercera Asamblea del Partido Socialista de los Trabajadores, luego de un deslinde ideológico y político con la política del régimen, se acercó al proceso que habíamos iniciado los otros cinco agrupamientos y, con sensibilidad y eficacia política, rápidamente adoptó como suyo todo el proceso unitario [...].

Ha transcurrido poco más de un año desde que empezó a gestarse nuestro partido. No resulta exagerado afirmar que desde ese momento no hubo reposo. Ha sido una etapa extraordinariamente intensa y compleja [...] se efectuaron, en el transcurso del año, dos reuniones de las direcciones nacionales y estatales de los partidos fusionantes que tuvieron la virtud de impulsar las tareas políticas y acelerar el proceso de fusión [...] los resultados de estas reuniones expresan lo mejor que cada partido aporta al programa general del PMS; existen coincidencias generales para orientar la actividad práctica del partido [...].

Al cabo de esta etapa del proceso de fusión, puede decirse que nuestro partido surge con un importante consenso y conocimiento entre el conjunto de la membresía. Es un auténtico proceso de fusión que se caracterizó

por garantizar que los partidos fusionantes y la membresía en su conjunto tuviesen posibilidades de intervenir y decidir en los distintos niveles: municipales, estatal y nacional, acerca de las cuestiones de la construcción del partido, de su programa político, de establecer normas de relación para preservar la unidad [...].

Este congreso debe reafirmar que culmina una etapa y comienza otra. Que si bien fueron explicables las contradicciones derivadas de la firma de convenios o de los congresos locales, éstas deben pasar a segundo plano. El partido debe entrar de lleno a desarrollar las tareas políticas y de construcción. No puede estancarse en querellas de carácter secundario y de estrechos intereses personales o de grupo.

Este congreso debe destacar que el proceso de fusión no responde a las necesidades particulares de los partidos fusionantes. Tenemos que compartir nuestras concepciones y la unidad de acción. Pues el partido deberá ser expresión, síntesis histórica de las fuerzas fusionantes y por lo tanto la base de una identidad socialista, superior a las anteriores. La presencia del PMS –a pesar del importante aglutinamiento que significa– sigue siendo limitado; la conformación de sus bases sociales como movimiento político es aún débil, se requiere ubicar a la membresía en el nivel en que la situación nacional se encuentra y para ello se necesita dar mayor profundidad a nuestra política.

Por ello las resoluciones de este congreso deberán encaminarse a que nuestro partido ocupe mayores espacios en las distintas esferas de la sociedad mexicana; a construirse cohesión interna y con la incorporación de nuevos contingentes, mediante la acción política y sus propuestas alternativas de poder y de gobierno. El PMS tiene ante sí este reto por las condiciones económicas, políticas y sociales que cambian rápidamente. Nuestro partido surge en un momento de crisis y debe responder al estado de ánimo que ésta genera en el pueblo.

Para cumplir las anteriores tareas, el Congreso elegirá a una dirección que posea un alto grado de credibilidad por su visión de los problemas nacionales y su capacidad de dirección práctica. Se requiere en el Congreso Nacional, un equipo capaz de realizar la concertación necesaria para la adopción de acuerdos políticos; una dirección vinculada a las bases del partido y a los movimientos sociales.

Un criterio central al elegir la dirección de nuestro partido deberá ser entonces el que responda a las necesidades actuales y sea producto de las distintas experiencias. Bajo las anteriores consideraciones, la Comisión Nacional Coordinadora, en cumplimiento con el convenio de fusión hará a este Congreso una propuesta unificada para integrar el Consejo Nacional cuya característica principal es la de que en su composición predominen inte-

grantes de las direcciones de los partidos fusionantes. Es así en la medida que en el marco del proceso de unidad no ha surgido otra alternativa para dirigir al partido en la siguiente etapa, y en tanto en la integración requiere del concurso de las direcciones anteriores. Este hecho, producto de las necesidades del partido, se presenta a consideración del Congreso sin demerito de que esté en uso de sus facultades, la acepte o apruebe una propuesta diferente.

Es evidente que la capacidad de dirección del PMS no se agota en el equipo que conforma el Congreso Nacional, cada partido fusionante ha producido –en el transcurso de los años– una importante cantidad de cuadros que son la base de la riqueza del PMS y ahora forman parte del patrimonio político. El próximo Congreso Nacional deberá establecer una política que aproveche al máximo estos recursos humanos en la conformación de los equipos de trabajo. Nuestra dirección nacional no se agotará en el Congreso Nacional; abarcará necesariamente la política y la conducta práctica de nuestros departamentos, los centros de estudio y formación e, incuestionablemente nuestra prensa.

Los criterios para hacer la propuesta del Consejo Nacional no expresan un igualitarismo simplista, seguramente generoso. Hemos examinado las necesidades de la intensa etapa en la que entramos; analizamos las propuestas de cuadros de dirección hechas por los partidos fusionantes; buscamos el equilibrio necesario entre representación de los partidos, generaciones, actividades, posibilidades. La propuesta de conformación del Consejo Nacional –del que tanto dependerá en estos momentos– es producto de un arduo esfuerzo por encontrar equilibrio entre nuestra realidad –como fuerzas distintas que llegan a la unidad política– y nuestras sensibles carencias, enormes necesidades e inmensas posibilidades de acción política y cultural en la sociedad mexicana. Podemos equivocarnos y este Congreso tiene facultad soberana para aceptar la propuesta o establecer otro método para dar forma a la primera dirección nacional, una dirección que enfrentará grandes retos como el de impulsar la lucha social; desarrollar una política consecuente y definida en el terreno electoral, de alternativa de gobierno; promover la construcción del partido entre los obreros, empleados, campesinos, estudiantes y colonos; propiciar con energía la participación de las mujeres y los jóvenes en la vida partidaria, muy especialmente en los organismos de dirección y que se vayan olvidando de las antiguas siglas.

A finales de los años sesenta estaba claro que comenzaban las dificultades económicas para México. La más clara señal se dio cuando disminuyó sensiblemente la producción agropecuaria per cápita. La necesidad de importar alimentos se hacía permanente y creciente. El modelo de industrializa-

ción y de relaciones con el agro que había surgido con el alemanismo entraba en absoluto declive. La primera respuesta del gobierno fue pedir dólares prestados al exterior e intentar reactivar la producción agrícola, lo cual dio origen a una intensa movilización campesina dirigida desde las centrales oficiales.

El choque con sectores de grandes propiedades agrícolas trajo consecuencias muy serias; más aún cuando los capitalistas encontraron formas para organizarse y defender sus intereses; “La cúpula empresarial” agrupó a los sectores más influyentes de esta clase, sin distingos de actividad productiva. Esto fue facilitado por el hecho de que el sistema bancario —especialmente en las regiones agrícolas que habían disfrutado de un auge prolongado, sobre todo por el impulso a los cultivos de exportación— integraba a los empresarios del campo como directores o partícipes en los consejos de administración en las instituciones financieras privadas.

La industria, con la notable excepción de los grupos gigantes, entró en un proceso muy complejo: medianas y pequeñas industrias tradicionales tuvieron problemas de costos y abastecimientos. En el curso de una década las quiebras y cierres se hicieron evidentes y para muchas sólo quedó el camino de hacerse subsidiarias de los monopolios. Nuestro aparato industrial sobreprotegido no podía responder a la crisis.

Para principios de los años ochenta la reactivación del sector agropecuario había fracasado, al mismo tiempo se presentó la necesidad de pagar el servicio de una deuda externa que había crecido explosivamente [...] el gobierno ha sido totalmente incapaz de hacer frente a la especulación y la inflación. De hecho, la administración De la Madrid está derrotada por la inflación. Pero no solamente como fenómeno económico sino como fenómeno político. Una capa de capitalistas ha usado la especulación y la inflación para enriquecerse como nunca y para exportar, una vez más sus capitales al exterior [...].

Las enormes agencias de los especuladores, que reciben un tratamiento de exención de impuestos, representan la faceta más cruda y cruel de la concentración de la renta nacional. La polarización del ingreso es una de las razones de la actual crisis económica y social. De hecho los patrones de consumo de las familias trabajadoras se han degradado a extremos inimaginables. Mientras tanto, los altos gobernantes y los grandes capitalistas acumulan grandes fortunas. Uno de los sentidos explícitos de la política gubernamental es acentuar las desigualdades económicas y sociales entre las clases, sectores y capas sociales [...].

Este deterioro del país reclama respuestas enérgicas. La modernización ofrecida no toca el problema medular de la democracia. Y hay que decir que

sin democracia no hay salida posible de la crisis, ya que es precisamente la carencia de ésta lo que posibilita el atropello de los más elementales derechos de los sindicatos, de los ejidos, de otros productores, para defenderse de las embestidas que están a cargo no solamente de los grandes capitalistas sino del gobierno mismo [...].

El país requiere, ante todo, de democracia política para vencer la prepotencia con que se gobierna y se conduce la economía nacional. Y es allí en donde mayor empeño ponen los gobernantes al apoyar a los líderes sometidos al poder.

La concentración del poder –mediante la ley y fuera de ésta– en el Presidente de la República, es la expresión más alta de la estructura antidemocrática del país. Ésta no solamente atropella al Congreso y al Poder Judicial, sino que mantiene sometida la estructura federal y la libertad de los municipios. El presidencialismo se entromete en la vida de las organizaciones sociales, ahoga el funcionamiento de la sociedad toda al utilizar a su arbitrio todo el poder económico del Estado y el conjunto de las instituciones nacionales [...].

Estamos ante una de las coyunturas de mayor importancia entre todas las que se han celebrado desde 1952. Ante una gran acción política para enfrentar la grave situación del país, en la que se está sometiendo a juicio popular a los responsables de la misma: al gobierno, a su partido y sus intentos de continuismo; para derrotar esta política antipopular, para derrotar a su candidato [...].

Ante una campaña y unas elecciones de esta envergadura –que serán las primeras a las que concurre el PMS–, el Primer Congreso de nuestro partido debe precisar objetivos y tareas. No hay tiempo que perder. Estamos ante el imperativo de desarrollar, multiplicar y desplegar al máximo la campaña del candidato a la Presidencia de la República, compañero Heberto Castillo [...].

¿A qué vamos a la campaña electoral de 1988? No tengamos ninguna duda: el PMS asiste a estas elecciones para organizar y movilizar la mayor cantidad de sectores populares posibles. Para crear y fortalecer el poder popular. Poder popular para ahora, no para las calendas griegas de la victoria que algún día, quién sabe cuándo, será nuestra.

Vamos a ganar. A ganar poder político; no sólo porque nadie, ni siquiera el candidato del PRI, tiene garantizado el poder para 1988. Comprendamos que nuestra victoria depende de nuestra capacidad de convencimiento y de organización y movilización popular; tengamos la sensibilidad suficiente para ver que la desesperanza y la angustia popular puede convertirse en desesperación y nosotros, sí los socialistas mexicanos, podemos convertir la deses-

peración en rebeldía frente al actual estado de cosas económico, político y social [...].

Al salir de este Congreso y conforme a las orientaciones políticas de la dirección del partido y el equipo de campaña de nuestro candidato presidencial, compañero Heberto Castillo, debemos promover la más intensa actividad electoral; de propaganda en las calles, el transporte colectivo, a la puerta de las fabricas, en los muros de las ciudades y en las carreteras. De discusión en los sindicatos, en los ejidos, en los grupos peticionarios de tierras, en las colonias y asambleas estudiantiles.

Tenemos plataforma electoral revolucionaria; ique se compare con las tesis de Salinas y las de Clouthieri Que los trabajadores y el pueblo distinguan lo que representa, Heberto Castillo del PMS, Carlos Salinas del PRI y Manuel Clouthier del PAN [...].

Nos presentamos con una nueva fórmula para elegir a los candidatos que van a personificar la nueva lucha electoral de la izquierda. Esa forma de elegir, abierta a la más amplia participación popular y no sólo a la participación democrática de los miembros del partido, es la que expresa las elecciones preliminares.

Es así como seleccionó el PMS a su candidato a la Presidencia y fue electo por mayoría el compañero Heberto Castillo.

Y es así como contendieron por la candidatura del PMS nuestros destacados compañeros Eraclio Zepeda, Antonio Becerra y José Hernández Delgadillo, que dieron todo su esfuerzo y lo más valioso de su personalidad y su convicción revolucionaria para que este nuevo método democrático tuviera éxito y se desarrollara en un ambiente de respeto y de confrontación fraternal [...].

El 10 de noviembre, en resolución votada unánimemente, la Comisión Nacional Coordinadora decidió dirigirse a la Corriente Democrática, al PRT, al PST, al PPS, al PSD y al PARM, con un documento público en el que señalaba que no se habían dado, pese a los esfuerzos realizados, las condiciones para crear una coalición electoral; la candidatura única, por tanto, no había sido lograda [...].

La Comisión Nacional Coordinadora del PMS para llegar a esta conclusión recordó que el 11 de octubre se dirigió a la Corriente Democrática proponiéndole la elección preliminar con todas las organizaciones democráticas y de izquierda de las cuales pudiera resultar un candidato único y que posteriormente reiteró esta propuesta [...].

Para el PMS el hecho de no aceptar por acuerdo de consenso, una candidatura única, adquiriría un significado particular ya que nuestro partido realizó unas elecciones preliminares, directas y abiertas, para seleccionar su

candidato a la Presidencia de la República y el resultado difícilmente podría ser alterado, a no ser que se presentaran posibilidades de colocar a la izquierda en un estadio superior [...].

Conviene también llamar al atención que unas elecciones preliminares conjuntas sólo hubiera sido entre nuestro candidato Heberto Castillo, Cuauhtémoc Cárdenas, de la Corriente Democrática, y Luis Sánchez Aguilar, del Partido Social Demócrata. No concurrirían ni el PRT y su candidata Rosario Ibarra de Piedra, ni el PPS, que declaró que aún siendo partidario de la candidatura única condicionaba su aceptación a examinar los resultados. El bajo nivel de acuerdo podría colocar a nuestro partido en una situación riesgosa en la que no podemos entrar.

Es indispensable tomar en cuenta esta circunstancia de que la realización de preliminares con la participación de Cuauhtémoc Cárdenas, ya como miembro y candidato del PARM, planteaba el problema de la ausencia de condiciones que garantizaran unos comicios confiables y de respeto por parte del PARM al resultado de las elecciones. No surgieron las garantías para la realización de un proceso de elecciones preliminares con estricto cumplimiento de los resultados [...].

Vayamos a uno de los aspectos principales del problema de la participación de la sociedad en la política: Resulta claro que al gobierno actual le interesa bloquear toda posibilidad de organización de sectores de la sociedad [...].

¿Qué debemos hacer? [...] hay que impulsar al máximo la organización de los sectores sociales. El movimiento de masas no puede esperar a que nos organicemos y definamos nuestra táctica. Por otra parte, un principio político nuestro sería que preferimos una sociedad civil organizada que una sociedad dominada por el poder.

En estos últimos meses se ha dado un reacomodo de las fuerzas políticas organizadas. La mayoría de los partidos prefieren presentar opiniones distintas de candidato y programas en relación con el PRI. Aún partidos como el PPS, el PARM y el PST que tradicionalmente apoyaban al candidato presidencial del PRI, han decidido presentar su propia opción. Sin dogmatismo, hay que entender la situación de aislamiento del gobierno y su partido.

La falta de candidatura única de fuerzas opositoras y democráticas no quiere decir que abandonemos nuestra lucha por la unidad de acción de las fuerzas opositoras al programa de continuidad priísta. Necesitamos plantear a nivel programático y de candidatos a diputados federales, senadores, gobernadores, diputados locales y regidores, la más amplia unidad. Tenemos que ser consecuentes e incongruente aparecería una conducta

exclusivista y aislacionista. Hay que avanzar por este camino para ganar confianza y credibilidad política y programática.

En el centro de la discusión sobre alianzas hay que colocar el fenómeno de la centralización y la concentración del poder político. El presidencialismo arbitrario y sin límites es un obstáculo para la conformación y el funcionamiento del Estado; el partido oficial es una ofensa para la conciencia del pueblo y el corporativismo de sindicatos y organizaciones populares es un obstáculo a vencer en lo inmediato.

En los últimos años el Partido Acción Nacional ha aumentado sus votaciones. Es explicable, su red y experiencia electoral es mucho mayor a la nuestra, su presencia por décadas como el partido “de la oposición” lo beneficia, el conocimiento jurídico y procesal de sus cuadros electorales es muy superior al nuestro.

Pero el PAN tiene grandes desventajas; si las sabemos aprovechar mediante el uso de la audacia y la inteligencia política, el electorado antipriísta que vota por el PAN, puede cambiar de símbolo electoral de oposición y puede reinterpretar de distinta manera “el voto útil”.

Y si esto es importante, es fundamental recordar que si todos los partidos somos en conjunto minoritarios frente al electorado y el PRI es la minoría más grande en términos electorales, la mayoría abstencionista debe y puede ser convencida para votar por nosotros.

Eso depende del programa, candidatos y métodos de acción y movilización electoral.

La fusión de las seis fuerzas políticas que constituyeron al PMS, tiene que expresarse en su inserción en el movimiento de masas de nuestro país, ya que cada una de ellas, tiene tras de sí una experiencia histórica concreta. La diversidad de dichas experiencias debe tender –mediante la discusión de la táctica general y particular para cada uno de los sectores que conforman dicho movimiento de masas–, a resolver una necesidad para lograr una práctica política común de los cuadros y militantes provenientes de los seis afluentes del PMS.

Es evidente que la profunda crisis económica y la política seguida por el grupo gobernante, ha sido un factor primordial que concitó al esfuerzo unitario para construir un instrumento superior de lucha y organización capaz de recoger las virtudes y experiencias del movimiento socialista mexicano.

Si la divisa de la unidad política ha sido la que preside nuestro esfuerzo es consecuente por lo tanto, que la actividad política del PMS se oriente a luchar por conquistar mediante su construcción la unidad democrática del movimiento de masas de nuestro país.

El PMS tiene ante sí, la necesidad de reconstruir la relación histórica del socialismo con el movimiento sindical mexicano, pues es innegable que desde hace cuatro décadas los socialistas hemos estado ausentes de la dirección de los principales sindicatos y centrales obreras, ello ha contribuido al atraso político del conjunto del movimiento y ha estancado su desarrollo orgánico, ya que al imponerse la ideología de la clase dominante, han sido predominantes las prácticas antidemocráticas, el corporativismo y la manipulación.

El PMS, por tanto, tendrá que emprender las tareas de construcción democrática del movimiento obrero en su conjunto, luchando por su unidad a fin de que la clase obrera recupere su papel de vanguardia por la lucha por la democracia y frente a la crisis económica, derrotando a la política seguida hasta ahora por el actual grupo gobernante.

El Encuentro Sindical realizado por el PMS en el mes de agosto, no logró acordar una táctica para que los diversos cuadros y militantes obreros provenientes de las fuerzas fusionantes lograran la unidad de acción como grupos partidarios. Aún existen concepciones que han mostrado su inoperancia y que se sustentan en el sectarismo que tanto ha dañado a la izquierda en su vinculación orgánica y política con el movimiento sindical. No obstante lo anterior, existen entre todos experiencias y trabajo muy importante en las ramas del transporte, la industria textil y de la confección, entre petroleros, electricistas, ferrocarrileros, telefonistas, mineros, trabajadores de la educación, tanto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), como el sindicalismo universitario. Esta situación pone de manifiesto la enorme potencialidad que el PMS tiene para su construcción en el movimiento sindical en su conjunto.

En el movimiento campesino se tiene una significativa presencia, cabe destacar que la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA), el Movimiento de los 400 Pueblos y diversos movimientos regionales son dirigidos por destacados cuadros políticos que contribuyeron a la constitución del PMS. Es en ese sector donde el partido puede tener las primeras expresiones unitarias que contribuyan a construir una poderosa alternativa de organización y lucha del movimiento campesino [...].

Uno de los sectores más dinámicos del movimiento de masas es el urbano popular. Ahí militantes de las entidades fusionantes tienen una influyente presencia; por ello es en ese sector donde el partido puede tener un importante veneno de cuadros políticos para el trabajo urbano y también sindical, juvenil y femenino [...].

Tomemos conciencia de que estamos dando los primeros pasos en la construcción del partido y desde ahora, si queremos ser de verdad un partido de masas, tenemos que convocar a participar en el PMS a decenas de militantes de compañeros socialistas sin partido y, sobre todo, a cientos de miles de luchadores sociales que ahora se enfrentan al gobierno y a su política [...].

Los centros del PMS deben convertirse en tribunas y espacios del pensamiento crítico socialista y humanista y coadyuvar a una correcta formación intelectual y política de nuestros militantes y dirigentes [...].

Tenemos que abrir un diálogo franco con los intelectuales socialistas y con los hombres y mujeres de la cultura mexicana de los más diversos matices. Sin tabúes ni limitaciones sectarias tenemos que alcanzar esa capacidad de diálogo franco y abierto. En la cultura encontramos identidad y futuro; no despreciemos esta tarea.

El Partido Mexicano Socialista ha surgido por decisión consciente de sus integrantes. Y estamos claros de que se trata de una nueva organización en la que todos tendremos los mismos derechos y obligaciones. La procedencia política, la militancia anterior, poco a poco será irrelevante, pero ese será un proceso cuya duración no podemos ahora calcular siquiera [...].

En el PMS se expresa la experiencia del más viejo partido obrero del país: el Partido Comunista Mexicano, fundado en el año de 1919. De sus logros y fracasos, de su tradición revolucionaria y de sus errores y aciertos tenemos que sacar ahora las conclusiones históricas, sin remordimientos ni triunfalismos, con la más objetiva visión posible, que nos permita aprovechar toda esa experiencia de tantos años.

Se expresa en nuestras filas la tradición del Partido Obrero Campesino, integrado por valiosos revolucionarios mexicanos y que hizo significativos aportes a las luchas proletarias de nuestro país.

Y se encuentra también una parte de la herencia del Partido Popular, expresada por compañeros y compañeras que han sabido entender plenamente el valor de la independencia respecto del poder del Estado y de todos los demás poderes existentes, como condición del desarrollo del socialismo en nuestro país.

Se expresa en el nuevo partido la experiencia de los sindicalistas e intelectuales que se organizaron en los años setenta y dieron sustento y dirección a segmentos significativos del movimiento sindical universitario y en otros sindicatos.

El nuevo partido alberga también a veteranos de grandes e históricas luchas sociales y políticas. En el PMS se encuentran protagonistas directos de las tomas de tierra de los años treinta, de las grandes luchas por la nacionalización del petróleo y los ferrocarriles, de la formación de la CTM y

la unidad del movimiento sindical. Están varios de los que encabezaron directamente los movimientos sindicales de los años 56-59 de maestros, ferrocarrileros, telegrafistas, telefonistas y otros muchos, y que fueron a prisión como directos culpables de la proclama de lucha, democracia e independencia sindicales de aquellos memorables acontecimientos. Están aquí muchos de los veteranos dirigentes del movimiento estudiantil popular de 1968, ellos demostraron, una vez más, que la prisión no es capaz de vencer la voluntad de los que están decididos a luchar por las causas del pueblo trabajador y de la nación. Se encuentran con nosotros no pocos de los que hicieron la experiencia de la lucha armada en los años setenta y de los que encabezaron importantes luchas sindicales en ese mismo periodo. Aquí en el PMS, se produce el encuentro de varias generaciones de luchadores sociales y políticos que contribuyen al éxito del mayor esfuerzo unitario en la historia de la izquierda socialista mexicana. No es pequeña nuestra trayectoria; no es pequeño el reencuentro en el nuevo partido.

Nuestro compromiso está muy claro: nadie ha renunciado a nada, ni a su tradición y mucho menos a sus convicciones. Por el contrario, se trata de la fundación de lo nuevo. Y ese compromiso es justamente el construir un partido político con capacidad para encabezar una lucha por el cambio radical de nuestra sociedad [...].

El socialismo por el que luchamos no sólo se tendrá que producir en la democracia, sino también en la más alta participación directa de todo el pueblo en los asuntos públicos [...] en nuestra concepción socialista, los únicos privilegiados deben ser los niños, los ancianos y los minusválidos [...].

No somos dogmáticos, somos realistas y analizamos las condiciones de nuestro tiempo y condición. Por ello mismo proponemos organizar la rebeldía. Somos organizadores políticos no por vocación romántica sino por vocación revolucionaria. Sabemos que organización y conciencia son elementos insustituibles de la movilización y la acción del pueblo. Los cambios políticos, sociales, históricos, los hace el pueblo, las mayorías [...].

Ahora cuando los caminos parecen cerrarse, cuando el desánimo nacional cunde, cuando todo parece inmovilizarse y la inercia parece ganarnos; cuando el dominio de la clase dominante aparece como suficiente; ahora, cuando algunos sectores prefieren negociar a luchar por un camino distinto, radicalmente distinto, nosotros, socialistas, llamamos al pueblo de México para que despierte su agudeza, para que recuerde el ejemplo de sus héroes, para que de una manera consciente y organizada, muestre el rumbo de la nación.

Una nación que se reconoce en la comunidad de intereses; en el trabajo productivo, en la aspiración de lograr una patria nueva, libre, democrática, socialista.

Una patria que tiene futuro a pesar de quienes ven en el dólar la deficiencia de su vida; una patria que será socialista y democrática no porque sea inevitable sino porque es justo y necesario.

Por estas razones, el PMS llama a todos los mexicanos para que construyamos el cambio revolucionario. Y en este llamamiento queda en pie nuestro lema socialista como tarea y compromiso de todos: “Democracia, soberanía, revolución, y socialismo”.

Que la mujeres bravas de nuestra tierra y que sus mejores hombres den carne y sangre por la realización plena de este lema. Que ninguna otra cosa nos queda por hacer a nosotros, socialistas mexicanos, que sabemos que ahora el pueblo nada tiene que perder y sí un mundo libre y humano que ganar.

¡Viva el Partido Mexicano Socialista!

¡Viva México!

¡Viva el socialismo y la democracia!

¡Viva el México revolucionario, el del pueblo obrero y campesino!

¡Viva México!

Resolución del PMS sobre la candidatura presidencial de Heberto Castillo, 1987¹⁹

El Partido Mexicano Socialista es la expresión más unitaria y democrática que nunca la izquierda haya realizado en nuestro país. Las condiciones para forjar su unidad política se materializarán en la aplicación de los resultados de este Primer Congreso Nacional ya que sigue vigente la necesidad de construir el partido de los socialistas mexicanos a fin de contribuir a que los trabajadores del campo y la ciudad cuenten con un instrumento superior de lucha para derrotar los graves designios que amenazan a la nación mexicana.

La crisis económica y la política seguida por el gobierno están abriendo nuevos espacios para la construcción de un bloque mayoritario de fuerzas de carácter popular, democrático y antiimperialista.

La experiencia señala que para conquistar una salida democrática y popular frente a la crisis, se requiere que exista un eje político que garantice que dicho bloque se oriente consecuentemente a lograr profundas transformaciones políticas y sociales.

¹⁹Texto íntegro de la resolución del Primer Congreso Nacional del Partido Mexicano Socialista (PMS) sobre la candidatura presidencial de Heberto Castillo Martínez para las elecciones de 1988, de fecha 29 de noviembre de 1987. Fuente: *La Unidad*, Gaceta Informativa del PMS (suplemento), Número 15, 6 de diciembre de 1987.

El PMS comienza a partir de su Primer Congreso su etapa de organización y construcción; por su carácter unitario y democrático deberá continuar sus esfuerzos por alcanzar la más amplia unidad de las fuerzas democráticas. El PMS no puede por tanto, tener una táctica y plataforma electoral sectaria, no puede ser un partido que sólo se vea a sí mismo.

Por lo anteriormente señalado se resuelve:

1. El Primer Congreso Nacional del PMS ratifica que el candidato de nuestro partido es Heberto Castillo y su candidatura no está a discusión. Por lo tanto llama a todos los comités, organismos y miembros del partido a desplegar una intensa actividad encaminada a ganar el respaldo de amplios sectores del pueblo a nuestro programa y candidato.

2. Para garantizar una intensa campaña nacional, el Consejo Nacional y sus órganos ejecutivos deben considerar como tarea principal para el próximo periodo, la dirección de la campaña electoral a fin de que todo el partido la impulse. El programa y la plataforma electoral del partido deben expresarse y enriquecerse en la campaña electoral y en la confrontación con los programas y plataformas de otros partidos; especialmente en relación con el continuismo priísta y el revanchismo de la vieja y nueva derecha empresarial panista.

3. La situación crítica por la que atraviesa la nación y el pueblo mexicano hace ineludible que nuestro partido asuma plenamente la responsabilidad de hacer cuanto esté a su alcance por unir a la mayor cantidad posible de fuerzas políticas y sociales interesadas en la conquista de la democracia y en una salida popular a la crisis económica que golpea duramente al pueblo trabajador. Es un hecho político que los esfuerzos realizados para postular un candidato común no encontraron las condiciones que lo hicieran posible.

4. En consecuencia con lo anterior, el Primer Congreso del PMS resuelve que el Consejo Nacional se mantenga atento para seguir examinando, junto con otras organizaciones políticas todas las diferentes formas de acción electoral conjunta sobre la base de las coincidencias programáticas existentes, en la perspectiva de arribar a las elecciones de 1988 con un amplio respaldo popular y la mayor unidad posible de las fuerzas democráticas de izquierda.

Fraternalmente

Primer Congreso Nacional del PMS

29 de noviembre de 1987

Discurso de Jorge de la Vega Domínguez,
presidente del CEN del PRI, 1987²⁰

CIUDADANOS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LÍDER NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE NUESTRO PARTIDO:

La Decimotercera Asamblea Nacional se llevó a cabo en un ambiente de amplia participación democrática, de rigor crítico y espíritu transformador que permitirá a nuestro Partido superar los retos de tiempos difíciles.

Hemos ratificado los postulados de nuestra Declaración de Principios, en los que están contenidos los valores por los que lucha el pueblo de México.

Hemos aprobado las reformas al Programa de Acción que son necesarias para actualizar las demandas de nuestros militantes, asegurar la consecución de los objetivos de nuestra organización y sentar bases sólidas para la formulación de la plataforma electoral de 1988.

Hemos modificado los Estatutos para estimular el arraigo y la actividad de nuestros militantes, mejorar las condiciones de participación política de las mujeres y de los jóvenes y ampliar la vida democrática del Partido.

De conformidad con los mandatos supremos que rigen nuestra vida política dialogamos, debatimos y tomamos acuerdos que nos permitirán dar mayor congruencia, dinamismo y fortaleza a nuestra institución.

Como Partido de la Revolución, asumimos la responsabilidad de que los justos reclamos de nuestros sectores, que recogen las demandas de las grandes mayorías, se conviertan en actos de gobierno.

La Asamblea, fiel a su deber histórico, ha determinado luchar permanentemente por la defensa de la soberanía nacional, por el enriquecimiento de nuestra vida democrática, por el bienestar popular y por el nacionalismo revolucionario.

²⁰ Texto íntegro del discurso pronunciado por Jorge de la Vega Domínguez, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en la celebración del 58 aniversario de la fundación de ese partido, evento realizado en el Auditorio de la Ciudad de México el 4 de marzo de 1987. Fuente: Partido Revolucionario Institucional *Historia Documental 1986-1987*, México, Instituto de Capacitación Política, 1988. Jorge de la Vega Domínguez (Comitán, Chiapas, 1931), licenciado en economía por la UNAM (1955), director de la Escuela Superior de Economía del IPN (1963-1965), presidente del Colegio Nacional de Economistas (1960-1962). En el PRI ha sido asesor del presidente del CEN (1962-1965), director del IEPES (1969-1970) y presidente del CEN (1986-1988). Fue jefe del Departamento de Gasto Público de la secretaría de la Presidencia (1960), subdirector de Dina (1960-1963), subdirector del Banco de Pequeño Comercio (1963-1964), diputado federal (1964-1967), gerente de Ventas (1965-1969) y director general de CONASUPO (1970-1976), gobernador de Chiapas (1976-1977), secretario de Comercio (1977-1982), secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1985) y embajador de México en Canadá (1991). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

La tarea no es sencilla ni puede realizarse de inmediato. Están en su contra las luchas hegemónicas, el acelerado cambio tecnológico, y la inequidad comercial y financiera que caracterizan a las relaciones internacionales. Los problemas económicos de las grandes potencias y su endurecimiento político son realidades que obstaculizan el avance de nuestro proyecto nacional.

El agotamiento del modelo económico tradicional ante las circunstancias actuales y los agudos desequilibrios que ha producido, son obstáculos poderosos en el camino de nuestro desarrollo.

Por ello, seguiremos combatiendo los efectos adversos de los graves acontecimientos internos y externos que nos afectan.

En el marco de la modernización y el cambio estructural, apoyamos la política de aliento a la inversión productiva y al crecimiento del empleo que nos permitirá mejorar el salario, avanzar en la reconversión industrial, fortalecer el mercado interno, descentralizar la vida nacional, exportar y resolver, con apego a nuestros intereses, el problema de la deuda externa. La recesión económica no es compatible con nuestro desarrollo social y demográfico.

Postulamos la urgencia de restituir la capacidad de compra de los sectores mayoritarios de la población. Desarrollo rural, empleo y salario real constituyen el verdadero sustento de un sólido mercado interno. Deben ser resultados de un proceso sostenido de crecimiento económico y modernización productiva.

La realidad exige reordenar prioridades. Comencemos por la más elemental de ellas: El derecho a la alimentación, la más apremiante demanda de las clases trabajadoras. Apoyamos a los trabajadores de México para que este derecho se concrete en la Constitución General de la República y en la realidad cotidiana.

Tenemos que luchar por elevar el nivel de vida de las clases populares. No aceptaremos los argumentos o las presiones de quienes sólo se preocupan de sus intereses financieros. Exigimos un trato justo, la apertura de mercados y precios remuneradores para nuestros productos.

México siempre ha hecho honor a sus compromisos con otros países y siempre, también, ha subordinado su cumplimiento a la soberanía y al interés nacional. Reconocemos que el gobierno de la República ha logrado la mejor negociación que país alguno haya concertado con sus acreedores extranjeros y apoyamos su posición de hacer frente a nuestras obligaciones financieras sin renunciar al derecho inalienable de satisfacer, primero, las necesidades esenciales nuestro pueblo. No aceptaremos sacrificios adicionales.

El Partido se pronuncia por que sólo se pague el monto mínimo de intereses de la deuda externa, que garantice la continuidad del flujo de los recursos frescos que necesita la nación para su desarrollo.

La situación internacional se vuelve cada vez más difícil. Cruentas guerras regionales amenazan extenderse y se abandonan los principios jurídicos en que se funda el orden mundial. Se desconocen los compromisos adquiridos y se pretende destruir el sistema de las Naciones Unidas, una de las obras mayores de la comunidad humana.

La política exterior corresponde a los principios, necesidades y aspiraciones de la Nación mexicana. Por lo tanto, nuestro Partido considera esencial explicar, divulgar y sostener esta política.

Los tiempos que vivimos exigen juicio sereno y acción definida. El objetivo primordial es seguir manteniendo vigente el proyecto de la Revolución a fin de satisfacer las justas aspiraciones de la comunidad nacional. Mantenemos el poder en forma democrática para servir mejor al pueblo.

La unidad política de los priístas es la clave para avanzar y vencer, problemas y carencias que son graves y ancestrales, pero no insalvables. Tenemos soluciones, hemos vigorizado a las instituciones republicanas, se promueve la reestructuración del sistema productivo y se mantiene una política social de apoyo a las clases populares. Afrontamos el presente y nos preparamos a superar los retos del futuro.

Libertad, democracia y justicia son las bases que sustentan nuestra filosofía y nuestra acción. Libertad como máxima política, democracia como norma de convivencia y justicia social como aspiración permanente.

Estamos en contra de la injusticia por convicción histórica y por realismo político y económico. El pueblo nos seguirá como abanderados de sus luchas a favor de la igualdad social.

Para superar nuestros problemas, son necesarias nuevas y más sólidas bases de organización política, apoyadas en una maciza y amplia participación popular. La única forma legítima de crecimiento nacional debe darse con el ensanchamiento de las vías democráticas.

La renovación integral ha sido la respuesta del gobierno de la Revolución: Renovación moral, descentralización de la vida nacional, reforma política y jurídica, reordenación económica, cambio estructural y reconversión industrial.

Hemos tenido capacidad para emprender esta magna tarea histórica porque contamos con un sistema político sólido, estable y democrático.

La Presidencia de la República y nuestro Partido son las dos instituciones fundamentales del sistema político mexicano. Ambas nos han permitido vencer los obstáculos y seguir adelante aun en las circunstancias más difíciles.

Nuestros adversarios quisieran desacreditar un sistema cuyo poder reside en el cumplimiento de la letra y del espíritu de la Constitución. Ahí radica la fuerza del presidencialismo en México. Este es el lazo indisoluble entre gobierno y Partido, porque la Constitución es fundamento y programa, presente y futuro de nuestro pueblo.

En la institución presidencial convergen las tendencias más responsables y progresistas que dan sentido a la dinámica de la nación.

Quienes consideran que la democracia exige restar facultades al Ejecutivo Federal, ignoran que éste es una institución producto de nuestra experiencia histórica y un instrumento poderoso de nuestra voluntad colectiva.

El régimen presidencial es una expresión moderna de la democracia representativa. En nuestra historia, es la encarnación indudable de la legitimidad nacional.

Nada hay tan indeseable como la anarquía o el autoritarismo. Nuestro presidencialismo, enmarcado en el principio de la No Reelección, ha demostrado su eficacia y su capacidad de perfeccionamiento como pieza central de nuestra organización política.

El Partido Nacional Revolucionario con Plutarco Elías Calles, el Partido de la Revolución Mexicana con Lázaro Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional con Miguel de la Madrid, ha sido y es, en épocas de grandes problemas, el gran frente nacional, la gran institución de las fuerzas progresistas para garantizar el avance revolucionario de México.

La institución presidencial cumple hoy, con patriotismo y alto sentido de responsabilidad, grandes tareas y vence los retos que confronta la nación.

El Presidente Miguel de la Madrid ha ejercido el liderazgo nacional con apego a la ley, con respeto a la sociedad civil, con firmeza, y con voluntad de renovación ejemplares. Seamos cada vez más solidarios con su gobierno.

Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, el Presidente de la República es también el líder nacional de nuestra organización política mayoritaria. Sus orientaciones nos dan cohesión interna y su firme militancia en nuestras filas vigoriza la lucha política de nuestro Partido.

La institución presidencial y el Partido, surgidos del mismo proceso de la revolución y animados por los objetivos de soberanía nacional y bienestar popular han contribuido sostenidamente al engrandecimiento de México.

Precisamente hoy, 4 de marzo, nuestro Partido cumple 58 años de orientar la ideología de la nación y de ser enlace vivo entre las demandas populares y el poder público.

Por eso nuestro Partido no es utópica o un aparato abstracto. Hace 58 años que surgió de fuerzas reales, inquietas y reclamantes de la sociedad mexicana que hicieron la primera gran revolución social de este siglo en el mundo.

Por eso el Partido es fruto, reflejo e instrumento de una clara e innegable mayoría del pueblo que ha avanzado y demanda más decisión, empeño capacidad y eficacia para vencer obstáculos, retrasos, pobreza, deudas, carencias e inequidades.

Por eso la enorme, la genuina y admirable mayoría popular que es priísta, aunque lo nieguen y se enojen minorías, exige claridad para enfrentar los problemas; reclama dirigentes y servidores públicos, sencillez, sentido humano y vocación social para definir, elaborar y cumplir programas con respeto, confianza y justicia.

Los grandes aciertos del PRI y el patriotismo de los presidentes de la República, han sido el hilo conductor de las conquistas sociales y de la superación constante de las instituciones democráticas de México. Esta es la Asamblea de la unidad revolucionaria de la nación.

Esta es la Asamblea de la unidad de los priístas en torno de Miguel de la Madrid.

El 4 de marzo de 1929, Plutarco Elías Calles reunió en el gran frente del Partido Nacional Revolucionario a todas las fuerzas populares que triunfaron en la lucha armada. Hoy, al celebrar este aniversario de nuestro organismo político, se reúne, de nueva cuenta, la gran coalición de los revolucionarios de México.

En este acto de nuestro partido, saludamos con respeto a dos destacados miembros de nuestra organización, a los expresidentes Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo.

A la tradición para perfeccionar nuestra democracia responden las reformas constitucionales y el nuevo Código Federal Electoral del Presidente Miguel de la Madrid.

La renovación política nos convoca a encontrar la unidad dentro de la pluralidad y las coincidencias dentro de las discrepancias, siempre en busca del interés supremo de la nación.

Las ponencias, deliberaciones y conclusiones de esta Asamblea demuestran que constituimos una organización segura de su identidad y de sus principios y, por lo mismo, capaz de asumir todas las inquietudes de sus militantes. Somos un partido sólidamente unido por nuestra democracia interna.

Durante esta Asamblea hemos debatido todas las ideas, sin importar quiénes las generaron. Promovimos los cambios cuando la mayoría los consideró necesarios. En las deliberaciones no dimos cabida al inmovilismo por conservador y a la utopía por infructuosa.

En la Asamblea participaron, con su reconocida fuerza, los sectores y sus organizaciones; nuestros viejos militantes con la prudencia y sabiduría del tiempo; nuestros hombres maduros con su creatividad; y nuestros jóvenes

con su imaginación e impulso. Particular reconocimiento merecen las mujeres, que con su intuición, capacidad y entusiasmo enriquecieron todas las comisiones de trabajo.

Los priístas han expresado sus tesis y sus demandas. El Comité Ejecutivo Nacional las hace suyas y les afirma, categóricamente, que se compromete a llevarlas adelante. Estos compromisos mutuamente compartidos constituyen la nueva acción partidista, para que hagamos un gran esfuerzo que prestigie a la política, que prestigie a nuestra organización y que nos permita demostrar que respetamos a todos los que piensan distinto de nosotros. No dejaremos de ser mayoría: la mayoría la decide el pueblo y el pueblo está con la revolución mexicana y con su Partido.

Vivimos ahora, un proceso de renovación para adaptarnos a las nuevas condiciones de la lucha política y social. Predomina entre nosotros la voluntad de cambio. Seguiremos el camino marcado por las mayorías. Dejaremos a un lado las sinuosas veredas que pretenden trazamos adversarios y minorías irrelevantes.

Muchos discuten el tema de la democracia, pero algunos confunden los muy valederos debates teóricos con planteamientos de política operativa: la democracia, como sistema vigente, se vincula con la existencia o la idiosincrasia de la comunidad en la que se aplica. No hay sistema político que pueda ser implantado indistintamente en un país y en otro. Una vez que se establece, pasa a formar parte de la historia de la vida de cada comunidad.

Hay quienes confunden la apertura democrática con el desorden, sin tomar en cuenta que éste beneficiaría a las oligarquías y a pequeños grupos de individuos que sólo sirven a intereses particulares.

En múltiples reuniones celebradas en los últimos meses, en las reuniones preparatorias de esta Asamblea y en todas las comisiones de trabajo que abordaron los temas de mayor transcendencia para nuestro Partido y para la nación, propiciamos la más amplia apertura para que se expresaran con absoluta libertad quienes así quisieron hacerlo. Ya dejamos clara evidencia ante la opinión pública del país que hemos auspiciado todas las instancias de participación.

El día de ayer, en la sesión plenaria de esta Asamblea, se aprobaron por unanimidad los acuerdos tomados en las ocho comisiones de trabajo, con el mandato expreso al Comité Ejecutivo Nacional de aplicar la disciplina interna para garantizar su cumplimiento.

Que todos los priístas sepan que cumplieron cabalmente el mandato soberano que se nos ha dado. En este propósito exhortamos a nuestros compañeros para que asuman la responsabilidad que les corresponde, en particular invitamos a todos los que manifestaron ideas y asumieron posiciones que la Asamblea rechazó.

Que todos los priístas sepan que reforzaremos la estructura sectorial de nuestro partido. Que fuera de ella no tienen ni tendrán cabida otro tipo de agrupaciones y membretes políticos.

La actividad que practicamos nos enseña que entre los mexicanos puede haber adversarios políticos pero no enemigos personales, y mucho menos en un partido en donde todos estamos comprometidos a trabajar por más democracia y bienestar justo. En esta tarea no debe haber desunión, divisiones o luchas estériles. Sumar siempre y no restar jamás, es la divisa.

Los convoco, amigos y compañeros de nuestro Partido, a cerrar filas con la dirigencia nacional. Los convoco a mantener firmes e intocables nuestra unidad y nuestra disciplina interna.

Ante los procesos electorales que se avecinan, pueden surgir intentos para socavar nuestra cohesión y estructura.

Ofrezco a la dirigencia y a todos los integrantes de nuestro gran organismo, que cumpliré sin vacilaciones el acuerdo de preservar el orden interno y la unidad.

No toleraremos que se invoque la democracia que practicamos para trastocar nuestra actividad partidista.

Desde esta gran Asamblea decimos a todos los que aquí en adelante no quieran respetar la voluntad de la inmensa mayoría de los priístas, que renuncien a nuestro Partido y que busquen su afiliación en otras organizaciones políticas.

En el PRI militamos ciudadanos decididos a cumplir cabalmente con las normas de conducta y de acción por nosotros convenidas.

En el PRI no tendrán cabida ni la “quinta columna” ni los “caballos de Troya”.

En el ejercicio de nuestra rica democracia interna no perderemos el tiempo combatiendo en ínfimas minorías o personas que tengan otros objetivos, otros propósitos y otras banderas. Lucharemos unidos contra nuestros adversarios de afuera; los de adentro, si los hay, tienen las puertas abiertas para actuar donde más convenga a sus intereses personales.

En lo sucesivo, nos ocuparemos de tareas políticas de la mayor trascendencia nacional, que reclaman unidad, disciplina con los acuerdos tomados y combatividad.

En esta Asamblea preparatoria de nuestro Partido para los procesos electorales reales se avecina. Las organizamos para fortalecer, para iniciar el proceso de selección de candidatos, para lograr su triunfo y para retener el poder político.

En casi cuatro décadas de militar en nuestro partido, he podido aprender las reglas de nuestra política: las escritas y las no necesarias. Por ello, al

haberme ratificado como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, expreso a todos mis compañeros que este es el compromiso más lato de mi carrera política. Que sólo aspiro a ser un buen dirigente de nuestro Partido para fortalecerlo: Que no aspiro a nada más y nada menos.

Como ciudadano mexicano y como militante del PRI ratifico plenamente mi compromiso de servicio de lealtad, entusiasmo, empeño y patriotismo. Coordinar los esfuerzos de la gran coalición popular que es nuestro Partido para garantizar sus triunfos, constituye un señalado honor y una relevante oportunidad que cumpliré ortodoxa y cabalmente.

Ejerceré mi responsabilidad con lealtad plena a nuestros principios y a nuestro líder nacional, el Presidente Miguel de la Madrid.

Con base en nuestra unidad y en nuestra fuerza interna, respetaremos escrupulosamente las reglas, los tiempos y los ritmos del proceso electoral. Con oportunidad, sin adelantos ni retrasos, ni antes ni después, elegiremos bien a nuestro candidato a la Presidencia de la República para triunfar limpia y rotundamente en las elecciones federales de 1988.

El PRI alienta la reforma política y el pluripartidismo. En nuestra democracia se cumple la voluntad de las mayorías, que son las que mandan, y se respeta la opinión y el derecho de las minorías.

En las próximas contiendas electorales todos los partidos políticos debemos actuar con apego a nuestras leyes, con respeto a nuestros militantes, al pueblo, a nuestras instituciones y a México.

Alejemos de las campañas políticas la calumnia, la injuria y la difamación que tanto dañan y que los mexicanos rechazamos porque degradan la vida política de la nación.

Presentamos al pueblo la ideología y las opciones de cada partido en una contienda que enaltezca nuestra vida cívica.

El PRI seguirá adelante. Cumplirá con sus postulados seguro de que el pueblo sabrá elegir, una vez más, el camino de la revolución mexicana.

En el largo y democrático procedimiento de selección interna de nuestro Partido, que iniciaremos a partir de esta Asamblea, analizaremos de fondo la opinión de las grandes organizaciones que integran los sectores Agrario, Obrero y Popular. Conoceremos los puntos de vista de la dirigencia de nuestro Partido en todos los ámbitos del país. Consultaremos a los priístas que desempeñan cargos de elección popular. Discerniremos cuidadosamente los sentimientos del pueblo y escucharemos las orientaciones del líder nacional de nuestro Instituto Político.

Puedo afirmar que ya desde estas fechas, algunos distinguidos compañeros de partido, por sus convicciones, su experiencia política y su desempeño en el servicio público, son considerados por su opinión nacional para

elegir a nuestro candidato a la Presidencia de la República. Sus nombres ya se escriben y se mencionan en los más amplios medios de comunicación.

En la nominación de sus candidatos, el PRI no practica procedimientos ocultos o secretos, porque es un partido que lucha de cara al pueblo para cumplir con el mandato de las grandes bases que lo sustentan.

La madurez y el arraigo nacional de nuestro Partido, nos permitirá, una vez más, resolver bien, con oportunidad, con convicción popular, patriotismo y visión de futuro, el apasionante reto de sucesión presidencial.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LÍDER NACIONAL DE NUESTRO PARTIDO;
COMPAÑEROS:

La dirigencia del PRI está integrada por mexicanos de probada convicción y experiencia política. A todos ustedes los convoco a que trabajemos con lealtad en torno a nuestro Presidente Miguel de la Madrid para avanzar en el nacionalismo revolucionario que postulamos.

Convoco a todos los militantes de nuestro Partido a una gran movilización nacional.

Los convoco a consolidar y ampliar la militancia de nuestras bases. A perfeccionar nuestra democracia y a prepararnos mejor para seguir representando en el gobierno la voluntad mayoritaria de los mexicanos.

CIUDADANOS GOBERNADORES;
CIUDADANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

A ustedes me dirijo por ser los líderes de nuestro Partido en sus entidades federativas y en el Distrito Federal. En ustedes, por lo mismo, recae la máxima responsabilidad para vigorizar la vida de nuestra institución, para poner en práctica el programa de trabajo que juntos hemos aprobado y para garantizar el triunfo en los procesos electorales que se aproximan.

En su calidad de priístas, los convocamos a impulsar las tareas de cada uno de nuestros sectores y, en ellos, acrecentar y dar mayores oportunidades a la participación de las mujeres y los jóvenes.

Los coordinadores regionales y todo el Comité Ejecutivo Nacional trabajaremos con ustedes, con nuestros dirigentes estatales, municipales, distritales y seccionales. Con nuestros delegados, con nuestros dirigentes campesinos en todos los ejidos y comunidades rurales. Con los dirigentes obreros en todos los centros de trabajo. Con los dirigentes de las clases medias populares en todos los ámbitos del país.

Trabajemos con unidad, convicción y entusiasmo en esta gran cruzada por la democracia y la vida cívica de la nación.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DEL PARTIDO:

¡Lucharemos al lado de Miguel de la Madrid!

¡Lucharemos a favor de los compatriotas más necesitados!

¡Lucharemos para triunfar en las elecciones!

¡Lucharemos para mantener a la revolución en el gobierno!

¡Lucharemos por la grandeza de México!

Los 60 puntos de la Corriente Democrática del PRI, 1987²¹

México vive hoy uno de los momentos más tensos y definitivos de su historia, agobiado por las presiones externas y por el enorme peso de sus deudas, injusticias y rezagos.

Una ciudadanía ignorada y un pueblo sojuzgado que mantienen, pese a todo, su espíritu combativo y comienza políticamente a rebelarse frente a un sistema sostenido cada vez más en la manipulación y el entreguismo.

Hoy, como hace ochenta años, los mexicanos luchan por romper las inercias del despotismo y abrir espacios democráticos a las mayorías. Entonces, bajo la bandera común de la Constitución de 1857, y en nuestros días reivindicando la de 1917; ambas suplantadas por el predominio abrumador de reglas no escritas.

Sometimientos consentidos y silenciosos obligados habían generado, a principios de siglo, un régimen político aparentemente inmovible que fundaba su poder tanto en el cinismo de los dirigentes como en la impotencia de los explotados. La “ciencia” había sido exaltada a razón de Estado, el desprecio al pueblo convertido en norma de gobierno y el ideal republicano abandonado en aras de un proyecto modernizante.

La distancia entre la mentira oficio y la realidad era reflejo del abismo existente entre dos países distintos: el del peonaje rural y la postración urbana por una parte y el de los resplandores cosmopolitas y el rendimiento al extranjero por la otra. La dependencia creciente hacia las metrópolis sostenida en la feudalidad interna.

A pesar de las reformas implantadas y de los profundos cambios ocurridos desde entonces, el país ha recaído en la gravitación colonial de su pasado.

²¹ Texto íntegro del documento de la Corriente Democrática del Partido Revolucionario Institucional (PRI), denominado “Propuesta democrática. Por una nación independiente, justa, libre y productiva”, suscrito por militantes de esa corriente y entregado a la dirigencia nacional del PRI el 9 de septiembre de 1987, para ser integrada en la plataforma electoral de ese partido. Fuentes: por Porfirio Muñoz Ledo, *Compromisos*, Editorial Posada, México, 1988, Jaime González Graf, *Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema político*, México, Instituto Mexicano de Estudios Políticos, Editorial Diana, 1989, *Revista Estudios Políticos*, Número 3, Nueva Época, vol. 7, julio-septiembre de 1988, México, UNAM, 1989.

Hoy prevalece nuevamente un diseño político sustentado en el empobrecimiento de las mayorías, el predominio del capital especulativo y la subordinación nacional a intereses ajenos.

México se encuentra inmerso en una crisis internacional que lesiona a los países en desarrollo y sujeto a las acechanzas que derivan de su posición estratégica y de una vecindad geográfica inexorable. A estos severos desafíos no se ha respondido con la determinación patriótica ni la congruencia histórica que hubiesen permitido fortalecer la defensa del patrimonio colectivo.

Estábamos, al comenzar esta década, todavía lejos de saldar atrasos seculares. A pesar de evidentes contradicciones, errores y desviaciones, el país marchaba hacia delante y perseveraba en su lucha por ser independiente. Ahora nuestro proyecto constitucional ha sido abandonado y nos dirigimos en sentido opuesto al de la libertad, la autonomía y la justicia.

Durante estos años hemos presenciado la conversión de una crisis financiera en desastre nacional. El mal que padecíamos, traumático pero limitado, se ha extendido a todos los ámbitos del cuerpo social, causando el desplome de la economía, de la política, de la convivencia humana y de la moral pública.

El empeño de servir una deuda impagable y la miopía tecnocrática han exaltado la acumulación de divisas a primera prioridad nacional. Todo lo demás se considera residual o secundario, así se trate de la soberanía, el crecimiento económico, el hambre del pueblo o la dignidad ciudadana.

A una sociedad debilitada hasta la anemia se le ha recetado una sangría inacabable de recursos hacia el extranjero, y a una economía desfalleciente se le ha impuesto el combate abierto contra una implacable competencia internacional. La sumisión al vínculo financiero a costa del genocidio interno.

El orden de las prioridades nacionales ha sido radicalmente trastocado. En vez de una economía orientada al aprovechamiento de nuestras capacidades y riquezas en beneficio de la población, se ha instaurado una política especulativa que ahonda las desigualdades, desvaloriza el trabajo, paraliza la planta industrial, estrecha los mercados internos y cancela expectativas a las nuevas generaciones.

La carestía se ha vuelto programa del gobierno, que finge combatir la inflación mientras la estimula sistemáticamente. Las altas tasas de interés encarecen el dinero, disparan los precios, desalientan al productor, restringen la oferta y desfinancian al sector público, que a su vez cobra cada vez más por bienes y servicios, alimentando una espiral interminable.

Hemos dejado de invertir estos cinco años una cifra equivalente a la mitad de nuestra deuda externa, provocando –junto al deterioro de la infraestructura– un desplome sin precedente de la producción, del empleo y del

consumo de bienes indispensables. Ha sido contraída una deuda mucho más grave que la internacional: la deuda social con el pueblo mexicano al que se han sustraído los recursos indispensables para su desarrollo.

El país ha iniciado una franca involución histórica. La progresiva concentración del ingreso y el abatimiento irracional de la productividad y de la calidad de la vida de los mexicanos. Cada día es mayor el número de compatriotas sometidos a la desocupación y la pobreza, y más alarmante el de quienes han sido confinados a una miseria sin horizontes.

Los trabajadores de menores ingresos han perdido la mitad de su poder de compra en sólo cinco años, mientras un grupo reducido de familias ha incrementado sus disponibilidades financieras y posee una capacidad prácticamente ilimitada de gasto y acumulación de riquezas. A ese grado se han distorsionado los objetivos de la Revolución.

No basta todo el ingreso de una familia pobre para satisfacer su dieta mínima. La desnutrición es la más grave de las enfermedades sociales y la de mayores efectos degenerativos. Los alimentos de que dispone la mayoría de los niños mexicanos son apenas suficientes para sostener la actividad física, pero no para el desarrollo intelectual y para una vida sana.

Asistimos a una implacable degradación biológica del hombre y de la naturaleza. El hacinamiento urbano, el abandono rural, la depredación de los recursos naturales y la contaminación del aire, las aguas y los suelos son parte de un círculo vicioso estimulado por el profundo menoscabo de las condiciones de vida y de la conciencia cívica de los mexicanos.

Cuanto más derechos sociales se consagran en los códigos, menos se aseguran en la práctica. Compensación verbal del deterioro comunitario que, en materia de empleo, salud y habitación, acusa extremos graves. El entorno insano y la debilidad física de las grandes mayorías hace reaparecer enfermedades endémicas, incrementa la mortalidad infantil y disminuye las defensas contra la adversidad.

A pesar de su continua expansión y de innumerables proyectos, casi siempre frustrados, el sistema educativo ha entrado en peligrosa decadencia. A más de un siglo de haber sido declarada obligatoria y gratuita la escuela primaria por la Ley de Juárez, apenas ahora alcanzamos a cubrir su demanda. La falta de voluntad política, la restricción de recursos y la ausencia de estímulos lesionan la calidad de la enseñanza en todos los niveles y socavan en sus fundamentos la integridad y el futuro de la nación.

Los abismos entre clases y estratos sociales inciden ya en una recomposición étnica y cultural del país que lo aproxima al modelo colonial de las castas y las segregaciones. La pauperización de las grandes masas y las limitaciones impuestas a su desarrollo y participación democrática, prefiguran

el restablecimiento de un régimen de explotación del trabajo tras el disfraz de la economía exportadora.

La estructura agraria del país ha evolucionado hacia un neolatifundismo que acosa y debilita al ejido, propicia la corrupción, concentra la propiedad y disminuye la productividad en el campo. Las formas de organización social promovidas por el impulso reivindicador de la Revolución han sido agredidas u olvidadas a favor de intereses contrarios al ascenso de las mayorías.

La escasa representatividad de las asociaciones gremiales las convierte a menudo en apéndices del gobierno o instrumentos para la satisfacción de intereses personales. Muchos sindicatos han venido perdiendo su carácter de organizaciones de resistencia por la mediatización de sus dirigentes y la cancelación de la democracia interna, lo que favorece la violación de las leyes del trabajo y auspicia agudos desequilibrios entre los factores de la producción.

Se está operando en verdad un cambio estructural. Los objetivos de integración económica y social han sido remplazados por los de marginalidad creciente y multiplicación de enclaves transnacionales. El país igualitario y productivo que procurábamos como vía de auténtica modernidad se fractura hoy por el remate de la mano de obra y los recursos naturales.

El estímulo a la actividad económica se busca en el exterior de nuestras fronteras y se ha extraviado la determinación histórica de salvaguardar el patrimonio común para beneficio de los mexicanos. Mientras el país se descapitaliza y la dolarización se extiende, la confianza se evapora por la pérdida del consenso social y la desarticulación de las alianzas que sustentaban nuestro proyecto de desarrollo independiente.

La devaluación permanente de la moneda deprime el valor de nuestras riquezas nacionales y de las economías personales. Más se depende de productos importados y de patrones ajenos de consumo, mayor es el esfuerzo que se requiere para vivir en niveles cada vez más bajos de bienestar. El derrumbe del peso se traduce ya en depreciación del país y de la existencia cotidiana.

Se nos convierte en una sociedad tributaria. Mediante la explotación del trabajo y el deterioro de las nuevas generaciones, se acumulan recursos para transferirlos al extranjero, al tiempo que perdemos soberanía alimentaria y capacidad de satisfacer las necesidades elementales de la población. La dependencia tecnológica se incrementa y la inventiva de los mexicanos se degrada en economías subterráneas mientras se acelera la migración en búsqueda de medios para subsistir.

La supeditación financiera y las exigencias del proceso de integración hacia el norte en que se nos ha embarcado, cohíben el ejercicio pleno de nuestra voluntad soberana. Así, la recia tradición de nuestra política exterior se ha ido extraviando en una diplomacia incierta y discursiva, que en ocasiones defiende principios inviolables y en otras los compromete.

Al instaurarse en el país un proyecto neocolonial incurrimos en evidente complicidad con las estrategias del hegemonismo y perdemos, sin librarlas, numerosas batallas en el frente de la autonomía. Al fallar la solidaridad con el pueblo y con sus luchas se deroga el concepto de interés nacional.

En los años recientes se ha perdido la dimensión creadora del quehacer político e instalado, en su lugar, la arbitrariedad y el oportunismo. Se ha olvidado que la fortaleza de la autoridad reside en su capacidad moral de convocatoria y en su aptitud para movilizar las energías sociales conforme a metas y objetivos libremente convenidos con el pueblo.

La crisis rebasa las instituciones que con incontables esfuerzos había edificado el pueblo mexicano. Al retraerse el sector público y adelgazarse sin medida ni concierto, en razón de acuerdos con el exterior, el Estado atenta contra su legitimidad revolucionaria, reduce su capacidad de acción y pone en peligro su autonomía.

En centralismo administrativo ahoga la iniciativa ciudadana, entorpece la pluralidad económica y fomenta la macrocefalia que dice combatir. La lucha por la democracia y por el respecto al sufragio se ha vuelto así en muchas partes, a más de reivindicación de la dignidad personal y la identidad local, defensa del federalismo conculcado.

No obstante las reformas legales emprendidas, cada vez es menor la confianza ciudadana en los procesos electorales. El abstencionismo va en aumento en tanto se estrecha correlativamente el respaldo popular a las instituciones. La supeditación de los poderes Legislativo y Judicial al Ejecutivo violenta el esquema constitucional y es origen de constantes agravios y responsabilidades incumplidas.

El sistema de partidos es frágil todavía y la oposición se halla confinada por regla a los espacios parlamentarios donde su capacidad decisoria es casi nula. El partido de la Revolución, que surgió con el compromiso de encauzar las causas populares y promover la evolución democrática del país, se ha vuelto reducto de creciente autoritarismo y funge más como medio de encuadramiento y control de las bases que como portavoz de sus reclamos y aspiraciones.

La concentración burocrática y la ausencia de genuinos equilibrios políticos propician la más caprichosa aplicación de las leyes. En aras del pragmatismo se entierran los principios y la congruencia se esfuma en los vaive-

nes sexenales, mientras los estilos personales de los gobernantes definen los programas nacionales, ante la anuencia interesada de algunos y la tolerancia de los más.

El ejercicio del poder como patrimonio propio suplanta el espíritu de servicio y tiende a convertir todo acto de autoridad en fuente potencial de enriquecimiento indebido. Pese a la honradez de nuestro pueblo, se han perpetuado desviaciones políticas y marañas burocráticas que están en el origen de la corrupción y hacen del favoritismo, el arribismo y la impunidad causa y efecto de la ineficiencia.

El país no se puede disolver entre las manos porque lo sostienen la imaginación, la perseverancia y el trabajo de los mexicanos. Lo que se está evaporando es la credibilidad de la ciudadanía en los métodos prevalecientes, en la capacidad de liderazgo y en la viabilidad de los programas en curso para resolver los problemas nacionales y preservar nuestra independencia.

Un Estado cada vez más vacío de pueblo puede conducirnos a una nación sin Estado y finalmente a la pérdida de aquélla. Ese es el objetivo en que están empeñados los intereses dominantes del exterior y al que se han vinculado sus aliados internos. Esos son los espacios desertados que estamos obligados a recuperar los mexicanos.

La política del abuso y la inequidad que ahora predomina resulta subversiva, porque nos coloca en los linderos de la violencia. Es menester, por el contrario, encontrar en la participación democrática, la solidaridad humana y la concertación económica, la vía de una nueva y duradera estabilidad interna en la que se asiente la seguridad del país.

Los tiempos exigen rescatar en plenitud el valor de la lucha cívica como instrumento invencible del cambio social. Hemos ido al encuentro de numerosos compatriotas que tienen la firme determinación de librar una batalla histórica por la democratización política y económica del país, por la reconquista de su soberanía y por la construcción de un proyecto de nación que beneficie a todos con justicia.

A través de la República hemos recogido las indignaciones, reclamos y esperanzas de la población, a la par que estimulado la confrontación de las ideas y de las experiencias, el análisis de las realidades y la armonización de los propósitos. Con ellos hemos elaborado un conjunto integrado de propuestas fundamentales que sometemos al debate público y a la consideración de nuestros compañeros y de todos los ciudadanos dispuestos a comprometerse con nosotros en la acción política.

El Estado democrático y el poder ciudadano

El sistema republicano de gobierno delineado por la Constitución se funda en la participación de los ciudadanos, la representación popular, la división de poderes, la soberanía de los Estados y el municipio libre. Equilibrio de instituciones y derechos concebidos para garantizar la unidad del país y el ejercicio democrático del poder, evitando su indebida concentración.

El Estado mexicano es fruto de una larga evolución. Se inspira en las luchas por la independencia, la defensa de nuestra integridad y en las victorias del pensamiento y de las armas liberales que establecieron la autonomía de la autoridad civil y consagraron los derechos del hombre. Es consecuencia de una profunda revolución que otorgó al poder público el mando supremo de velar por el bienestar de las mayorías y ejercer la soberanía sobre los recursos y decisiones nacionales.

El Estado tiene el deber de garantizar el disfrute de los derechos ciudadanos e impedir que ninguna clase social oprima a las demás ni sobreponga sus intereses a los del país. Está dotado de los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de esos fines y de un programa ideológico definido en la Constitución. Apartarse de esa legalidad y de los propósitos para los que fue instituido sería traicionar su origen y poner en entredicho su legitimidad histórica.

El desarrollo político del país se ha rezagado respecto de su progreso material y de los cambios sociales ocurridos. México transitó de la dictadura al caudillismo y de éste al régimen de las instituciones, que se han alejado del ideal revolucionario y son cada vez menos representativas de la ciudadanía. Para rescatar nuestro proyecto constitucional hoy es preciso instaurar un sistema de vida plenamente democrático.

La sociedad mexicana se ha modificado substancialmente en unas cuantas décadas. De una estructura ancestralmente rural emergieron una sociedad y una cultura urbanas, cuyo actor central es el ciudadano, pleno de aspiraciones y potencialidades, que se resiste a la mediatización y al anonimato y reclama cada vez más la vigencia real de los principios democráticos.

Se profundiza sin embargo el carácter dual de la sociedad. Por una parte, los sectores incorporados al proceso de modernización, conscientes de sus avances y retrocesos y en busca de formas de expresión política que correspondan a su nivel de evolución. Por otra, vastos grupos humanos excluidos y desmovilizados, dependientes de medidas aleatorias y sometidos a los abusos de caciquismos remanentes y de burocracias insensibles.

Ambos enfrentan severas restricciones al ejercicio de sus derechos por efecto de la manipulación y la progresiva prevalencia de las cúpulas dirigen-

tes sobre la voluntad popular. Una institucionalidad mal entendida y la primacía de los consuetudinarios sobre lo legal supeditan los contenidos a las formas y propician sistemas corporativos que concentran piramidalmente el poder y la riqueza. Se ha olvidado que la legitimidad del Estado descansa en la fortaleza de la sociedad y en el acatamiento de los principios.

Los mexicanos aspiramos hoy a una auténtica democracia que rescate el impulso de la sociedad civil en la definición, ejecución y supervisión de los actos de gobierno; que restablezca la autoridad del Estado y el equilibrio necesario entre los poderes y niveles que lo componen; que exprese la pluralidad del país y atenúe las desigualdades, sea causa de orgullo nacional y fuente de dignidad ciudadana.

La seguridad del país y la de sus habitantes se verían acrecentadas con la democratización del Estado y de la sociedad. Los espacios indebidamente ocupados por la prepotencia económica, el abuso político y la injerencia extranjera serían devueltos a la acción del pueblo y de sus organizaciones. La descentralización del poder se convertiría nuevamente en reconquista de la autodeterminación individual y colectiva.

La democratización es también un fenómeno cultural. Exige un nuevo concepto de autoridad y una regeneración de las relaciones sociales comenzando por la familia y la escuela, madurez en el lenguaje y en la conducta cívica, tolerancia y respeto al derecho ajeno, autenticidad de los liderazgos y transferencias de responsabilidades a las personas, las comunidades y los centros productivos. Es la única vía posible de la modernidad y el requisito ineludible para el desarrollo.

Al respecto proponemos:

Garantizar el sufragio efectivo

Emprender las modificaciones legales necesarias para asegurar en los ámbitos federal y estatal la plena efectividad del sufragio. Establecer organismos electorales dotados de la autonomía y autoridad necesarios para garantizar el respeto a los derechos de todos los contendientes, la transparencia y limpieza de los comicios y la aplicación en su caso de sanciones que correspondan a la trascendencia de las violaciones. Estimular en todos los niveles y organizaciones las prácticas democráticas y el respeto al voto y fomentar por la educación el hábito de la libre participación y de la representatividad política.

Defender los derechos ciudadanos

Promover el pleno ejercicio de las garantías individuales y sociales, ofreciendo seguridades específicas para el ejercicio de las libertades de asociación,

de opinión y de expresión. Abolir todas las formas de represión a la actividad ciudadana, suprimir la tortura y los tratos inhumanos y rendir cuentas claras sobre desaparecidos. Hacer efectivo el recurso de amparo para todos los mexicanos que lo requieran y establecer a ese efecto asesoría jurídica gratuita. Promover en todos los órdenes la supremacía de las leyes sobre las reglas no escritas que las contravienen.

Fortalecer los partidos

Asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia de partidos políticos. Favorecer su creación y desarrollo por el restablecimiento del registro condicionado y el acceso equitativo a los medios de comunicación y a los recursos públicos. Establecer normas legales del gobierno, la afiliación voluntaria de sus miembros y el ejercicio interno de la democracia. Facilitar la formación de partidos políticos a nivel estatal y regional.

Democratizar la comunicación

Garantizar la promoción de los principios nacionalistas y democráticos definidos por la Constitución en el uso de las concesiones de radio y televisión. Prohibir la concentración monopólica de esos medios, descentralizar sus servicios, acrecentar la responsabilidad del Estado en su sostenimiento y asegurar la participación de los partidos políticos, las instituciones educativas y las comunidades científica, artística e intelectual en su gestión. Hacer efectivo el derecho a la información y fomentar la independencia de la prensa escrita respecto del gobierno y el poder económico.

Equilibrar los poderes

Hacer efectiva la división de poderes fortaleciendo la independencia y el pleno funcionamiento de cada uno. Ampliar la proporcionalidad en la integración de la Cámara de Diputados e instituir la de Senadores, dotando a los representantes populares de los medios técnicos y políticos necesarios para el debido cumplimiento de sus responsabilidades. Restituir a las legislaturas de los estados y al Congreso de la Unión sus facultades de designación de los ministros de la Suprema Corte, conforme al principios original de la Constitución de 1917.

Procurar justicia

Proceder a una profunda reforma de la legislación vigente y de los poderes judiciales de la Federación y de los estados, a fin de garantizar el respeto a los derechos ciudadanos y eliminar la arbitrariedad. Empezar la unificación, codificación y simplificación de las leyes a efecto de aumentar su con-

gruencia, facilitar su comprensión y evitar la discrecionalidad en su aplicación. Dignificar la función judicial, erradicando prácticas viciadas y volviendo expeditos, imparciales y oportunos sus procedimientos y decisiones.

Renovar el federalismo

Respetar el ámbito constitucional reservado a los estados y revisar el régimen de distribución de competencia para robustecer el federalismo. Revisar las fracciones V y VII del artículo 76 de la Constitución y proscribir toda injerencia en la política interna de las entidades. Descentralizar la administración de los servicios y propiciar el desarrollo equitativo de los estados, equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso y la distribución de los recursos federales mediante Convenciones Nacionales Fiscales. Garantizar la plena autonomía y democratización de los municipios, por la seguridad de sus arbitrios, el fomento a la gestión comunitaria, la representación plural en los cabildos y la participación directa del pueblo.

Municipalizar el Distrito Federal

Restablecer la organización municipal en el Distrito Federal y restituir la plena ciudadanía a sus habitantes, conforme al propósito original de la Constitución. Someter a consulta nacional la conveniencia de traslado de los Poderes Federales a una localización idónea y la reconversión consecuente de Distrito Federal en estado. Introducir en nuestro sistema constitucional referéndum como método de consulta a los ciudadanos sobre cuestiones fundamentales, sin detrimento de las competencias del Poder Legislativo.

Establecer el servicio civil

Atacar a fondo los problemas de la administración pública y establecer el servicio civil de carrera, independiente de los cambios de gobierno, fundado en el mérito, la honorabilidad y la eficiencia. Crear un organismo de Estado responsable de la reforma administrativa, el mejoramiento y coordinación de los sistemas y la formación y capacitación de empleados y funcionarios. Revisar y fortalecer el servicio diplomático y otorgar a los servidores del ejército y la armada los apoyos necesarios, procurando su más estrecha vinculación a las necesidades sociales del país.

Desterrar la corrupción

Promover los equilibrios políticos y las regulaciones jurídicas y administrativas que combatan la corrupción en sus causas. Alentar la acción ciudadana en la denuncia de faltas de los funcionarios y aplicar con rigor las disposiciones constitucionales y legales en la materia, incluyendo el juicio político,

así como las normas destinadas a impedir el abuso derivado de la posición económica y social, suprimir la Secretaría de la Contraloría de la Federación y fortalecer en cambio la Contaduría Mayor, dependiente de la Cámara de Diputados, y las facultades de supervisión del Poder Legislativo sobre los actos de la Administración.

Respetar los derechos de las minorías

Pugnar, a través de medidas legales y acciones consistentes, porque la vida interna de todas las organizaciones se rijan de acuerdo con procedimientos democráticos y se respeten invariablemente la pluralidad y los derechos de las minorías. Eliminar los cacicazgos, las dirigencias arbitrarias, la falsa unanimidad y cualquier otra forma de coerción y de marginación políticas. Alentar en particular la democratización y representatividad de los sindicatos, los ejidos y las cooperativas, y hacer valer el carácter voluntario del derecho de asociación en las organizaciones corporativas y gremiales.

Reconocer y promover las autonomías

Asegurar el mayor respeto a la organización autónoma de los grupos étnicos y hacer compatibles sus formas de gobierno con la legalidad de la República. Defender la igualdad de sus derechos y de su representación política respecto a otros grupos de la población. Auspiciar en la vida de todas las comunidades y en las unidades económicas la práctica de la autogestión y la participación responsable de sus integrantes de la toma de decisiones, en especial la de los trabajadores en la vida de las empresas.

El rescate de la nación

La historia de México es una hazaña de sucesivas generaciones por la cabal descolonización del país. Esa es la razón última del Estado nacional y el mandato primordial de nuestros gobernantes, el objetivo que justifica la sociedad política y el propósito esencial al que debe dirigirse nuestro esfuerzo por el desarrollo.

La independencia es a las naciones lo que la libertad a los hombres. Sin ellas no halla existencia digna ni auténtica realización personal o colectiva. La autodeterminación del país y la de sus habitantes condicionan y enriquecen mutuamente. Mientras más equidad haya entre los pueblos mejores serán las posibilidades de justicia entre los individuos.

La soberanía nacional reside en el pueblo y se instituye para su beneficio. Este conserva la potestad de modificar en todo tiempo la forma de su gobierno y decidir, por tanto, en plena libertad, el proyecto de sociedad al que aspira, las normas que han de regirlo y los medios para lograrlo.

Hemos consagrado y definido, en la esfera internacional, tanto el derecho a la autodeterminación de los pueblos como la igualdad jurídica entre los Estados y la prohibición de intervenir en sus asuntos internos. Hemos conquistado además la facultad de disponer de nuestros propios recursos y determinar sin limitaciones la estructura y el rumbo de nuestra economía.

El nacionalismo mexicano es un cuerpo integrado de experiencias, leyes y doctrinas que no admiten interpretaciones arbitrarias. No es la modernidad condición previa para una independencia diferida. Preservar nuestras libertades exige el ejercicio consecuente de los derechos soberanos en toda acción política o programa económico. La voluntad de ser determina el modo de ser.

La autonomía política descansa en la independencia económica y en la participación democrática. El desarrollo de las facultades creadoras y de las fuerzas productivas internas, así como la cohesión social acrecentada por la justa distribución de los frutos del progreso, son la base perdurable de la soberanía.

Cualquier medida que restrinja la capacidad del pueblo para determinar libremente su futuro atenta contra la soberanía. Cualquier decisión que menoscabe la dignidad de los mexicanos frente al extranjero, comprometa nuestros derechos fundamentales, diluya nuestra identidad nacional o enajene nuestras riquezas es violatoria del pacto constitucional.

Es urgente revertir las tendencias antinacionales instauradas por las oligarquías. Es imprescindible rescatar, mediante un proyecto coherente de inspiración democrática y popular, el pleno dominio sobre nuestros procesos políticos, económicos, sociales y culturales, a fin de impulsar firmemente la integración y la autonomía del país.

La política exterior y la interna han de ser partes inseparables de un mismo propósito. Ambas exigen un vigoroso consenso ciudadano y una articulación efectiva de programas e instrumentos orientados a reducir nuestra vulnerabilidad y garantizar el desarrollo y la seguridad de la nación.

Al defender causas justas reivindicamos nuestra historia y protegemos nuestro futuro. La solidaridad que promovamos entre los pueblos sentará las bases morales para una convivencia más armónica entre los mexicanos y el régimen de libertades que afirmemos en lo interno fortalecerá nuestra autoridad para luchar por la democratización de la comunidad internacional.

Al respecto proponemos:

Detener la sangría financiera

Enfrentar en términos políticos, conforme a nuestra decisión soberana y con apoyo en la solidaridad internacional, la cuestión de la deuda externa. Suspender el pago de su servicio en tanto no se logre una justa reducción, con

base en el interés nacional, en la corresponsabilidad de los acreedores, y en su valor real en los mercados. Establecer, en todo caso, un límite a nuestros pagos y la disminución sustantiva de las tasas de interés a fin de liberar los recursos necesarios para el desarrollo.

Recuperar la soberanía económica

Hacer respetar las disposiciones constitucionales en materia de empréstitos internacionales e iniciar las reformas legislativas necesarias a efecto de que el Congreso de la Unión establezca las bases de su contratación, las apruebe en cada caso, disponga su pago y exija las responsabilidades correspondientes. Proscribir las cartas de intención a todo arreglo que comprometa directa o indirectamente la soberanía del país. Promover las modificaciones legales que procedan para regular la venta de recursos naturales al exterior, reducir sustancialmente la de hidrocarburos y otras materias estratégicas y prohibirla cuando su uso se estime contrario al interés nacional.

Frenar la penetración extranjera

Aplicar rigurosamente la ley de inversiones extranjeras a fin de evitar su autorización indiscriminada y proteger en todos los casos el interés nacional; revisar con ese mismo objeto las disposiciones sobre patentes, marcas y transferencia de tecnología. Detener la venta de activos de las empresas mexicanas a cambio de pasivos financieros internacionales y fomentar la recuperación de espacios económicos por los productores nacionales. Abrogar las disposiciones que permitan la adquisición por extranjeros de territorios fronterizos y costeros. Retirar del país a todos los agentes de seguridad extranjeros y exigir plena reciprocidad en los acuerdos internacionales para el combate al narcotráfico.

Fortalecer nuestra identidad

Conceder la más alta prioridad al fortalecimiento de la identidad nacional en los términos del artículo tercero de la Constitución. Fomentar a través de la creatividad y la innovación, el desarrollo de nuestras capacidades y la defensa de nuestros valores y tradiciones étnicas, populares y regionales, sustituyendo la imitación servil por el intercambio fecundo con otras culturas. Reorientar el sistema educativo, la promoción de la cultura y los medios de comunicación social conforme a esos propósitos.

Replantear las relaciones con los Estados Unidos

Mantener con firmeza la validez del derecho, los principios y las resoluciones internacionales en nuestro trato con los Estados Unidos a efecto de

contrarrestar la asimetría y las tendencias de dominación. Hacer valer nuestras propias posiciones e intereses en la esfera regional y a escala mundial, y fundar en la equidad y el respeto recíproco la negociación de los problemas derivados de la vecindad. Coordinar los variados aspectos de la relación y los diversos sectores que en ella intervienen dentro de una política nacional unitaria y multiplicar el diálogo y la presencia mexicana en todos los ámbitos de la sociedad norteamericana.

Proteger a los mexicanos en el exterior

Asumir plenamente la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos, laborales y culturales de los mexicanos en el extranjero, promoviendo al respecto la celebración de convenios y tratados internacionales, de carácter bilateral y multilateral. Fomentar además vínculos de solidaridad y cooperación entre nuestros compatriotas y los descendientes de mexicanos, cualquiera que sea su nacionalidad, así como el acercamiento y la comprensión entre todas las comunidades de nuestro origen.

Defender la autodeterminación en Centroamérica

Exigir resueltamente la no intervención en los asuntos internos de todos los Estados y solidarizarse sin titubeos con los pueblos agredidos. Apoyar con acciones concretas el derecho a la autodeterminación de Nicaragua y demandar el retiro de fuerzas extranjeras del istmo centroamericano, así como el despliegue de la cooperación internacional, a efecto de que todos los países de la región puedan ejercer pacífica y democráticamente sus soberanías.

Promover la Comunidad Latinoamericana

Promover la constitución de la Comunidad Latinoamericana, dotada de órganos ejecutivos y legislativos propios, así como de instituciones multilaterales de cooperación, gubernamentales y no gubernamentales, como vía para armonizar las soberanías, fortalecer la unidad política y propiciar la integración económica, social y cultural de la región. Otorgar prioridad a nuestras relaciones con los países del Caribe y restituir a los indolatinos la nacionalidad privilegiada que les concedió el constituyente de 1917.

Incorporarnos al No Alineamiento

Incorporar a México como miembro del pleno derecho en el Movimiento de Países no Alineados. Ingresar en la Organización de Países Exportadores de Petróleo y participar activamente en todo foro o asociación internacional que busque la coordinación de esfuerzos o la defensa de intereses semejantes o compatibles con los nuestros, sin menoscabo alguno de nuestra sobe-

ranía y como método para combatir el hegemonismo, aumentar nuestra capacidad de negociación y fomentar la cooperación entre los Estados.

Diversificar nuestras relaciones

Incrementar y fortalecer sistemáticamente nuestros vínculos políticos, económicos y culturales con diversos países y regiones, aprovechando las oportunidades que ofrecen la competencia internacional y la dinámica de los cambios en el escenario mundial. Establecer un programa prioritario de cooperación con los países en desarrollo, dotado de instrumentos eficaces, que comprometa la voluntad del Estado y de los agentes sociales y productivos.

Impulsar las negociaciones económicas

Demandar la aplicación de los compromisos multilaterales en materia de cooperación y nuevo orden económico. Proponer la creación de un organismo negociador de los países en desarrollo al más alto nivel capaz de reactivar el diálogo Norte-Sur y de promover el consenso necesarios para reformar el sistema financiero y monetario internacional, resolver en definitiva el problema de la deuda externa y asegurar la expansión de la economía mundial con criterios de interdependencia y beneficio mutuo.

Recuperar la vanguardia internacional

Retomar la posición de vanguardia que caracterizó a México en el ámbito regional y mundial, a fin de robustecer nuestra independencia y contribuir efectivamente al logro de la paz y la solidaridad entre los pueblos. Rechazar categóricamente las presiones que se ejercen para que modifiquemos nuestra participación en la búsqueda de soluciones a la cuestión del desarme, los conflictos bélicos, las amenazas a la seguridad colectiva, la descolonización, la creciente injerencia extranjera, los derechos humanos y la injusticia en las relaciones internacionales.

La preservación de nuestro patrimonio

El dominio imprescindible de la nación sobre las tierras, las aguas y los recursos naturales es definición toral de la Constitución. Lo es también el propósito de cuidar de su conservación, procurar la distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Tales principios fueron establecidos para evitar que la explotación irracional de hombre y la naturaleza prolongara el modelo colonial. Son conquistas democráticas en contra de la apropiación irrestricta del territorio, la

exacción de nuestros recursos por el extranjero, la acumulación desproporcionada de bienes y la inadmisible degradación del esfuerzo humano.

Las tendencias prevalecientes contravienen radicalmente ese proyecto. La progresiva enajenación del país a objetivos y estilos ajenos, el excesivo centralismo de las decisiones, la cohabitación del derroche y la miseria, el predominio de la codicia sobre la necesidad colectiva y los extremos de la ignorancia y la desigualdad están dilapidando el patrimonio que heredarán nuestros hijos.

Se trasladan al extranjero porciones de la corteza terrestre para obtener divisas con las cuales se continúa la depredación; mientras que por necesidad de sobrevivencia, devoramos los espacios biológicos y contaminamos el medio que a su vez nos contamina.

El hombre es parte integrante de la naturaleza. Al modificarla nos modificamos a nosotros mismos y al destruirla o empobrecerla, destruimos o empobrecemos también nuestro futuro. Es deber de cada generación preservar y regenerar las bases naturales de la vida. La salud de la sociedad y de su entorno han de ser propósitos fundamentales de la acción política.

Es necesario hacer prevalecer el interés histórico de la comunidad nacional sobre los intereses particulares, como lo señala el mandato constitucional. Es preciso reorientar el desarrollo conforme a criterios cualitativos e inducir cambios de mentalidad y de comportamiento que eviten los excesos del industrialismo, eliminen la violencia sobre la naturaleza y restauren el respeto hacia todas las formas de vida.

La preservación del medio ambiente no ha de interpretarse como la búsqueda de paraísos perdidos ni menos como la cancelación del progreso material. Implica, por el contrario, un nivel más alto de racionalidad y un mayor dominio del hombre sobre sí mismo y sobre sus instrumentos. Es una cultura de la previsión que hace del porvenir la preocupación más importante de hoy y nos obliga a repensar nuestras decisiones en función de sus consecuencias futuras.

El cuidado del entorno biológico y físico supone un nuevo sentido de responsabilidad para el poseedor y el productor y modalidades de la organización social que confíen las decisiones a las comunidades regionales y locales y fomenten la autogestión en todos los niveles. Exige al mismo tiempo una política descentralizadora del poder y la riqueza y un concepto del crecimiento que privilegie los recursos endógenos y proteja los ciclos naturales.

Se trata de remplazar una economía extractiva por otra auténticamente productiva y de convertir los programas de desarrollo en proyecto de vida, adaptando la técnica a las necesidades humanas y no a la inversa. Se trata, igualmente, de suprimir el consumismo y cualquier otra forma de imposición

económica, a efecto de instaurar el diálogo democrático sobre las opciones básicas de la sociedad.

Es imprescindible que recuperemos los equilibrios entre el campo y la ciudad, dignifiquemos los asentamientos humanos y rescatemos la convivencia rural; que preservamos los arraigos, los saberes y las identidades de los mexicanos y con ellas la heterogeneidad del país, el derecho de todos los grupos para autodeterminarse y el de los ciudadanos a gobernar el desarrollo.

Al respecto proponemos:

Erradicar la miseria

Erradicar en plazos perentorios las manifestaciones extremas de la miseria, mediante programas coordinados de salud pública, asistencia social, capacitación intensiva, generación de empleos, trabajos comunitarios y talleres nacionales. Promover acciones de amplia cooperación a fin de combatir consistentemente diversas formas de degradación humana, las conductas antisociales, el alcoholismo y la drogadicción.

Garantizar la salud

Promover la salud y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes en tanto garantía constitucional. Procurar decididamente el mejoramiento de la nutrición, la protección de la maternidad y la infancia, el saneamiento del medio físico, el acceso a los satisfactores básicos y la prevención de la enfermedad. Fomentar la utilización de saberes y recursos curativos tradicionales así como la participación del Estado en la innovación, la producción y el abasto de medicamentos básicos.

Asegurar la vivienda digna

Garantizar a todas las familias los medios y apoyos necesarios para la construcción, ampliación o regeneración de sus viviendas, mediante el acceso equitativo al suelo urbano, el abaratamiento del crédito, la integración y descentralización de los servicios existentes, el fomento a la iniciativa de los beneficiarios y la asistencia técnica eficaz. La Federación, los estados y los municipios deberán proveer con carácter prioritario la infraestructura física y de servicios necesaria a esos fines y evitar toda forma de especulación de la tierra, y los materiales destinados a la vivienda. Deberán igualmente procurar debida protección inquilinaria.

Regular los fenómenos demográficos

Proveer los medios y apoyos previstos por la ley a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de los padres a determinar libre y responsablemente la

conformación de las familias. Acrecentar la conciencia pública sobre los problemas demográficos y la participación de la comunidad en sus soluciones. Impulsar programas coherentes que reduzcan las migraciones anárquicas, fomenten el arraigo y eviten las concentraciones desmedidas de población.

Descentralizar la vida nacional

Asumir la descentralización como una reforma social y cultural, tendiente a restituir a todas las comunidades su autonomía y su capacidad de desarrollo endógeno, desconcentrar el poder y la riqueza, revalorar la provincia y reconstruir nuestra independencia desde sus raíces. Orientar con ese criterio la planeación nacional, la dotación de infraestructura, la asignación de los recursos y las decisiones políticas fundamentales. Trasladar sistemáticamente al interior del país servicios y actividades y promover la distribución equilibrada de los habitantes sobre el territorio.

Democratizar el desarrollo urbano

Establecer sistemas efectivos de planeación y desarrollo urbano, mediante la participación democrática y la autogestión que promuevan la cooperación y garanticen el interés ciudadano. Precisar y hacer respetar los usos del suelo, regular la expansión y determinar las reservas indispensables, combatir la contaminación en todas sus formas, multiplicar las áreas verdes, fomentar la cultura urbana y el espíritu comunitario, socializar el transporte y procurar la mayor racionalidad y eficiencia de los servicios.

Racionalizar el aprovechamiento de los recursos

Dictar las medidas que procedan para la estricta observancia del artículo 27 Constitucional, a fin de que el aprovechamiento del suelo, subsuelo, los bosques, selvas tropicales, mares, aguas internas y demás riquezas naturales obedezca a criterios racionales orientados a la preservación y regeneración del medio ambiente, la salvaguarda de la soberanía, el incremento de nuestro patrimonio y la satisfacción de las necesidades populares. Fomentar decididamente una cultura de respecto a la naturaleza, así como la investigación científica y la tecnología orientada a esos propósitos.

Recuperar la naturaleza

Reordenar el desarrollo territorial a fin de evitar la excesiva expansión de las áreas urbanas, restaurar el campo e incorporar nuevos espacios a la vida humana. Reorientar el crecimiento con objeto de privilegiar los procesos naturales sobre los industriales, establecer las fronteras entre los aprovechamientos agrícolas, pecuarios y forestales, proteger y fomentar la flora y la

fauna silvestres, combatir la erosión y la desertificación, desarrollar armoniosamente las costas y promover el debido aprovechamiento de los recursos marítimos.

Consumar la Reforma Agraria

Terminar con los latifundios y con toda forma directa o indirecta de acaparamiento de la tierra y de sus productos e incorporar al reparto agrario las tierras ociosas o indebidamente acumuladas. Impedir la manipulación del amparo agrario y de las concesiones ganaderas y forestales, restituir a las comunidades indígenas las tierras que les corresponden y otorgar plena seguridad jurídica al ejidatario, al comunero y al auténtico pequeño propietario. Reconstruir la economía y la democracia ejidales abatiendo la corrupción y el intermediarismo, y promover la cooperación entre todos los productores.

Ordenar la transición energética

Asegurar la autosuficiencia energética y la preservación de nuestros recursos en el largo plazo, mediante la utilización racional de las fuentes disponibles y la sustitución programada de las tradicionales y agotables por las nuevas y renovables. Reducir gradualmente el empleo de los hidrocarburos y reorientar su utilización hacia la petroquímica. Promover la innovación científica y tecnológica y proveer los estímulos necesarios para el desarrollo de energías no contaminantes, la descentralización de su producción y abastecimiento y la democracia de su uso.

Revisar la política nuclear

Analizar objetivamente la conveniencia de incluir el componente nuclear dentro del Plan Energético Nacional, tomando en cuenta nuestras potencialidades naturales, la evaluación previsible del conocimiento y la voluntad informada de la población. En caso afirmativo, determinar claramente las metas económicas, las opciones políticas, los procedimientos técnicos y los sistemas de consulta democrática. Suspender la puesta en operación de la planta de Laguna Verde en tanto no se llegue a esas definiciones y se efectúe una evaluación satisfactoria y pública del proyecto.

Regenerar el medio ambiente

Emprender un combate a fondo contra la contaminación y a favor de la reconstrucción del medio físico. Expedir la legislación y ejecutar las conversiones económicas y técnicas que se requieran para fundar la alimentación popular en la preservación de los ecosistemas, fomentar la diversidad genética, restaurar la vitalidad y la capacidad productiva de los elementos

naturales, asegurar el reciclaje de los desechos urbanos e industriales, proscribir toda conducta económica o social atentatoria contra el ambiente y alentar el esfuerzo de cada individuo y comunidad en el mejoramiento de su entorno.

La sociedad solidaria

El sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo que la Constitución define como objetivo nacional, no depende tan sólo de la estructura jurídica o del régimen político que nos hemos dado. Supone la plena participación democrática de los ciudadanos y el establecimiento de una cultura de la solidaridad entre los mexicanos.

El compromiso de garantizar condiciones de justicia y libertad para todos es el núcleo mismo del pacto constitucional. El disfrute de una vida digna no es sólo aspiración individual, sino responsabilidad colectiva y fin obligado de la acción política. Es el nuestro un Estado social concebido para generalizar el bienestar, corregir los desequilibrios entre grupos y regiones y asegurar el máximo posible de igualdad en las oportunidades.

Las doctrinas y prácticas neoliberales hoy en boga son contradictorias a la filosofía de nuestro movimiento revolucionario. Lo es también el conservadurismo político en el ejercicio del poder y el creciente abandono de los deberes que éste tiene con las mayorías. Propiciar la desigualdad en vez de combatirla y ahondar las diferencias sociales como política de gobierno equivale a derogar la vigencia del orden constitucional.

Es urgente restaurar la orientación distributiva de nuestro desarrollo y devolver su carácter solidario a nuestras instituciones. Es preciso asumir como propio el destino de todos nuestros compatriotas y compartir las responsabilidades y las cargas de una política igualitaria. La libertad de los demás es límite y condición para el ejercicio de la propia, y en la medida que la comunidad se libera de servidumbres y temores se afirma la garantía de su ejercicio.

La sociedad tiene el deber de combatir los extremos del privilegio y la marginación que hacen peligrar la cohesión y supervivencia. La acumulación irrestricta de riquezas, el uso del poder sin frenos ni contrapesos, la apropiación arbitraria del fruto del esfuerzo ajeno y la superioridad por el origen como sistema, contravienen nuestros principios democráticos. Los ofende también la sobreexplotación y humillante exclusión social de la que son víctimas millones de mexicanos.

El desarrollo no es el incremento de los bienes sino la evolución de los hombres. La auténtica modernización de un país reside en el mejoramiento

de las capacidades y de las condiciones de vida de sus habitantes. Los avances materiales no representan verdadero progreso en tanto no se disfrutan con justicia ni contribuyen a perfeccionar la convivencia humana.

Reconocer la primacía del hombre sobre las cosas significa otorgar al trabajo un papel central en el proceso económico y en la organización social. El respeto al ser humano se expresa en el estímulo a su esfuerzo y en la consideración de su obra como motor de la historia y fuente legítima de los satisfactores necesarios para una existencia decorosa y fructífera.

La transformación de las relaciones sociales y la lucha contra la injusticia y la desigualdad exigen una actitud moral de la comunidad, así como una política coherente cuyos ejes son el empleo y la educación. Ambos han de vincularse estrechamente en el propósito primordial de acrecentar las facultades del individuo para lograr su plena realización y contribuir al bienestar de la sociedad.

Es México un país heterogéneo, cuyas etnias, culturas y tradiciones sustentan su riqueza espiritual y sus posibilidades creadoras. Para progresar no es preciso destruir nuestra identidad, sino alentar por el contrario la expresión de cada grupo y el talento de cada individuo para incorporarlos a la tarea común. El respeto a las singularidades es condición de libertad y requisito para una justicia verdadera.

El orden de prioridades nacionales que propugnamos demanda colocar la agenda de las necesidades sociales en el primer plano de nuestra acción cotidiana. La conquista de la igualdad resulta de numerosas batallas, concretas y permanentes, casi siempre contra nuestras propias debilidades y atavismos. Exige una genuina mutación cultural y un compromiso relevante con las nuevas generaciones.

Al respecto proponemos:

Combatir la marginalidad

Atacar la marginalidad urbana y rural en sus manifestaciones y causas como objetivo central de los programas de desarrollo. Determinar los niveles mínimos de alimentación, salud, educación, vivienda y remuneración al trabajo, acordes con la dignidad del individuo e indispensables para el desenvolvimiento de la familia, a efecto de garantizarlos a todos los mexicanos, a través de un pacto social explícito que no movilice las energías nacionales en torno a metas de cumplimiento obligatorio.

Mejorar la nutrición

Con base en la autosuficiencia alimentaria del país organizar una política integral de nutrición que asegure el mejoramiento substancial de la dieta

popular. El Estado deberá promover la cooperación de los productores y de los sistemas de comunicación y comercialización e intervenir directamente cuando sea necesario para modificar los hábitos de consumo, incrementar la calidad de la oferta y garantizar el acceso a la canasta básica de alimentos a precios compatibles con los ingresos mínimos.

Proteger la niñez

Asegurar la protección integral de la niñez con fundamento en la solidaridad social y la coordinación de las instituciones públicas a todos los niveles. Restablecer los desayunos escolares en el sistema de educación pública, hacer efectivo el derecho a guarderías para los hijos de madres trabajadoras y extenderlos a otros grupos mediante sostenimiento comunitario, desarrollando programas de atención materno-infantil para toda la población.

Garantizar la educación básica

Volver obligatoria por mandato constitucional la educación básica de diez grados y proveer los medios que se requieran para garantizar la escolaridad de todos los niños mexicanos cuando menos hasta la edad de dieciséis años, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. Asegurar a la población joven y adulta los servicios necesarios para cubrir esos mismos grados con el apoyo de las organizaciones sociales, los centros de trabajo y la colaboración ciudadana. Favorecer por medios pedagógicos y servicios asistenciales, el ascenso democrático de los alumnos en el sistema educativo, independientemente del nivel de ingreso de sus familias.

Reformar el sistema educativo

Emprender una profunda reforma de los contenidos, los métodos y la organización del sistema educativo. Desterrar el burocratismo y completar la descentralización de los servicios, promoviendo la responsabilidad de las comunidades en su gestión, así como la vinculación de la escuela con la familia y el medio económico y social. Alentar la innovación pedagógica, la dignificación del magisterio y la evaluación de sus esfuerzos para asegurar la constante mejoría de la calidad de la enseñanza y el fomento de una cultura nacional humanista y productiva.

Elevar y democratizar la educación superior

Enfrentar los problemas de la educación superior, universitaria y técnica, conforme a los requerimientos de nuestro progreso democrático. Asegurar a las instituciones públicas los medios necesarios para la satisfacción de sus fines y acrecentar en éstas su responsabilidad hacia el país. Fomentar el

pleno ejercicio de su autonomía por el estímulo a la libertad académica, el pensamiento crítico y la participación, y fortalecer su contribución al desarrollo nacional y regional por la orientación y mejoramiento de la investigación y la docencia, así como por su mayor incidencia en la definición de los valores y de las opciones nacionales.

Apoyar a la juventud

Atender las necesidades de la juventud como sector diferenciado y mayoritario de la población. Promover el pleno ejercicio de sus derechos políticos y laborales, fomentando su organización autónoma y su participación en la toma de decisiones. Coordinar las acciones públicas y comunitarias que favorezcan su educación, capacitación, acceso al empleo, práctica del deporte y actividades recreativas; transformar el servicio militar en servicio social que aliente en los jóvenes la solidaridad y el patriotismo.

Impulsar el ascenso de la mujer

Promover consistentemente las medidas que aseguren la plena igualdad entre el varón y la mujer y la liberen a ésta del atraso y discriminación. Propiciar el ascenso de la mujer en el sistema educativo, las oportunidades de trabajo, las funciones creativas, las responsabilidades políticas y los cargos de mando. Aligerar la carga de las mujeres trabajadoras, favorecer la democratización de las relaciones familiares y garantizar el derecho a la maternidad responsable.

Dignificar el trabajo

Promover las innovaciones tecnológicas y los acuerdos laborales que dignifiquen al trabajo como fuente de realización personal y de progreso social. Humanizar las condiciones de trabajo, proscribir las faenas degradantes, asegurar la capacitación para el ascenso y el cambio y fomentar el aprovechamiento fecundo del tiempo libre. Ofrecer a los jubilados nuevas oportunidades productivas y de cooperación que aprovechen su experiencia y estimulen la solidaridad entre generaciones.

Universalizar la seguridad social

Extender la seguridad social a todos los habitantes del país en un plazo no mayor de diez años, mediante la integración de los servicios actuales y el establecimiento del sistema nacional de salud, financiando equitativamente con cargo al empleador y al gasto público. Multiplicar la atención a los campesinos con apoyo en la cooperación con la comunidad. Garantizar la cober-

tura efectiva de los riesgos del trabajo, incluyendo la pensión suficiente y nunca inferior al salario mínimo, así como el seguro de desempleo.

Estimular la creación

Estimular la creación artística y cultural en todas sus manifestaciones, así como la democratización de su disfrute. Alentar en la niñez y la juventud las aptitudes creativas y comprometer al sistema educativo, los medios de comunicación y las instituciones económicas y sociales en la promoción de una cultura participativa que fomente el hábito de la lectura y de la discusión, las actividades estéticas y el intercambio de obras y conocimientos a efecto de contribuir al robustecimiento de nuestra identidad y a la más amplia realización de nuestros talentos.

Fomentar la pluralidad

Reconocer constitucionalmente el carácter multiétnico y pluricultural de la nación y reorientar en ese sentido los programas educativos y las políticas de desarrollo. Fundar en la diversidad social y la heterogeneidad histórica la genuina integración del país, así como su defensa frente a la penetración extranjera. Fomentar el respeto a los derechos, los sistemas de vida y los valores de las comunidades indígenas y favorecer la enseñanza y difusión de todas las lenguas y tradiciones que conforman nuestra cultura.

La recuperación del desarrollo

México se ha propuesto, desde sus orígenes como nación, liberarse de la dominación extranjera y reducir las desigualdades sociales. El colonialismo externo y el interno se apoyan y condicionan recíprocamente. Cuando más se vincula nuestra economía a los intereses del exterior, mayor es la concentración de la riqueza y menos la participación de los mexicanos en la construcción del país y en el disfrute del bienestar.

El Estado que diseñó el constituyente de 1917 tiene como mandatos primordiales asegurar la soberanía y la integridad física, económica y moral del país, mediante una política decididamente nacionalista y distributiva que impulse el desarrollo de nuestras fuerzas productivas, corrija las disparidades y desequilibrios internos, y satisfaga las necesidades fundamentales de la población en la libertad, la responsabilidad compartida y la justicia.

Recientes reformas constitucionales han precisado la función rectora del Estado sobre la economía nacional y sus facultades para planearla, conducirla, coordinarla y orientarla. Para ello puede y debe regular y fomentar todas las actividades que benefician a la población, con el consenso de los

sectores privado y social; combatir los monopolios, el acaparamiento y los abusos, asegurar de modo exclusivo el desarrollo de las áreas estratégicas, intervenir en aquellas que estime prioritarias y sujetar la propiedad a las modalidades que dicte el interés público.

La política económica seguida estos años se aparta notoriamente de los propósitos incluidos en la ley suprema. No se han logrado compatibilizar el reformismo constitucional, la estructura formal de la planeación y el discurso de la igualdad, con las medidas de ajuste, el empirismo financiero y la supeditación a la dinámica externa.

El país ha transitado de la imprevisión y el derroche a la recesión, en abandono del proyecto patriótico y equilibrado de desarrollo que demandan los mexicanos. Nuestra vulnerabilidad económica se ha incrementado y nuestra capacidad productiva ha sido lesionada por el manejo inadecuado de la deuda pública y la adopción de un proyecto neocolonial, tendiente a incorporarnos a la economía norteamericana.

La escalada de la inflación, el privilegio especulativo y la voluntad deliberada de sacrificar el crecimiento, el empleo, el salario y el ingreso de las mayorías han enriquecido más a los poseedores, extremando la pobreza y cercenando expectativas de ascenso a las clases medias. Así se han desarticulado las relaciones entre los grupos sociales y se ha dañado, en lo profundo, la confianza de los productores, los trabajadores y los ciudadanos en la palabra y en la conducta de los dirigentes. La modernización que el país reclama no ha de ser pretexto para justificar un proyecto desnacionalizador que refuerza la desigualdad. A la modernidad se accede por el equilibrio dinámico entre los diversos sectores que integran una comunidad, no por la implantación mecánica de modelos y saberes ajenos. Se llega por el mejoramiento coherente y simultáneo de nuestras capacidades en todos los estratos, actividades y regiones, particularmente en aquellos que por el atraso y la explotación han desaprovechado sus potencialidades.

México requiere redefinir y regular su inserción en la economía mundial y reordenar sus prioridades internas a efecto de recuperar su autonomía y revertir los términos del desarrollo a favor de las mayorías. Necesitamos restablecer nuestra capacidad de inversión y crecimiento e imprimirles una dirección cualitativa que privilegie la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población, el incremento general de la eficiencia, la distribución equitativa del producto y la integración económica y social del país.

Una sociedad democrática supone y propicia una economía democrática. El orden de relaciones patriótico, solidario y participativo que debe presidir la vida política ha de montar también la actividad económica. El Estado asume su rectoría porque representa el interés histórico del país y ha de

velar por su independencia y equilibrio, pero está obligado a fomentar la iniciativa de todos, a descentralizar las decisiones y a promover un nuevo entendimiento nacional sobre objetivos compartidos por los mexicanos.

La confianza que debemos auspiciar es la que se funda en la certidumbre de nuestra viabilidad nacional, no en la efímera seguridad de ganancias desmesuradas para unos cuantos. Nuestro compromiso es con el futuro de nuestros hijos y no con el de los pocos privilegiados. Este es el pacto que el país demanda y es el único proyecto realista y deseable de desarrollo; el actual resulta quimérico por insostenible.

Al respecto proponemos:

Frenar la inflación

Detener el proceso inflacionario mediante una política enérgica y combinada que aumente substancialmente la oferta de productos básicos, reduzca los costos financieros por el abatimiento de las tasas de interés, modere y espacie el alza de los precios y tarifas del sector público y reduzca gradualmente el deslizamiento del peso. Restablecer el control de precios de la canasta de bienes indispensables y emprender una profunda reforma del sistema de abasto y comercialización que restrinja la intermediación innecesaria y proteja al productor y al consumidor.

Reactivar la economía

Canalizar hacia la inversión productiva los recursos liberados por la disminución del pago de la deuda externa a través de un programa de reconstrucción nacional y de un fondo específico para restaurar la capacidad de las empresas más dañadas por la crisis. Reorientar el desarrollo conforme a las prioridades de la integración nacional y la genuina modernización, alcanzando tasas de crecimiento sostenidas y proporcionadas a la capacidad instalada, la disponibilidad de la fuerza de trabajo y a la expansión no inflacionaria de la infraestructura.

Fomentar el empleo

Hacer efectivo el derecho constitucional al empleo mediante programas concertados por rama de actividad, destinados a multiplicar las fuentes de trabajo a la medida de la demanda y mejorar las existentes. Equilibrar las inversiones de alto rendimiento con aquellas que generan mayor ocupación, como la pequeña y mediana empresa. Coordinar estrechamente el sistema de educación y la planta productiva, y establecer un sistema nacional de mano de obra responsable de la capacitación, que facilite a la par el avance tecnológico y el desplazamiento laboral.

Fortalecer el salario y el consumo

Recuperar el poder adquisitivo del salario a su nivel histórico más alto (1976) con apoyo en la reducción de los precios y en aumentos programados de los ingresos que incentiven la productividad y activen la demanda. Mantener invariablemente los salarios por encima de los aumentos de precio y asegurar su carácter justo y remunerador; ajustar automáticamente los mínimos a fin de que cumplan su objetivo constitucional. Fortalecer el consumo de los sectores mayoritarios por el fomento a las organizaciones de consumidores, la ampliación del crédito y la reorientación de las líneas de producción conforme a las necesidades reales.

Redistribuir el ingreso

Orientar la estrategia de recuperación hacia el mejoramiento sustancial de la distribución del ingreso y la ampliación del mercado interno y los consumos sociales, aplicando las medidas correctivas que sean necesarias para contrarrestar la acentuada desigualdad por grupos y regiones. Desgravar los ingresos del trabajo y el consumo popular, y ampliar el reparto de utilidades. Establecer legalmente la obligación del Ejecutivo de rendir un informe anual sobre la distribución del ingreso, que transparente el origen de la recaudación fiscal y el destino del gasto público, así como las políticas de precio, utilidades, empleo, salarios y consumos.

Promover la productividad y la innovación

Mejorar sistemáticamente la productividad de la administración, las empresas y la economía, mediante la racionalización y descentralización de los procesos, la elevación de las capacidades, el estímulo al mérito y la competencia y el fomento a la organización y la dirección participativa. Desarrollar una estructura tecnocientífica propia que aliente y aproveche la innovación en todos los niveles y reduzca la penetración excesiva de tecnologías extranjeras, con apoyo en un sistema nacional de investigación científica que involucre a todas las instituciones competentes.

Asegurar la autosuficiencia alimentaria

Lograr en un plazo perentorio la autosuficiencia alimentaria, impulsando la producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial, y convirtiéndolas en actividades de alta productividad que permitan abastecer los mercados, mejorar el ingreso del sector rural y dignificar la vida campesina. Suspender los privilegios a la exportación de alimentos y su transnacionalización, y alentar la oferta para el consumo nacional así como la organización de los pro-

ductores. Asegurar a éstos precios remuneradores y proporcionarles los medios crediticios y técnicos necesarios.

Integrar la industria

Establecer un plan de desarrollo industrial en función de las necesidades y la dotación de factores del país que articule racionalmente la investigación, la ingeniería y la producción, tanto como la oferta y demanda de bienes de consumo final, intermedio y de capital. Disminuir la dependencia de insumos importados y promover la exportación de manufacturas con apoyo en la expansión del mercado interno. Replantear la reconversión industrial para extender sus beneficios al resto de la economía y propiciar el avance de la tecnología mexicana.

Reconstruir la economía pública

Detener el desmantelamiento del sector paraestatal convenido con el extranjero y hacer públicos los criterios y condiciones de la venta de empresas. Recuperar la función constitucional de la economía pública y su carácter de base material de la soberanía. Fortalecer las áreas estratégicas y establecer legalmente los criterios para la definición de las prioritarias. Ampliar la participación de los técnicos y trabajadores en la planeación del sector, democratizar su gestión, promover la iniciativa de Estado y municipios, apoyar su financiamiento en recursos propios y en la emisión de bonos y obligaciones, y asegurar altos rendimientos económicos y sociales.

Financiar el desarrollo

Financiar el desarrollo primordialmente con recursos internos y no incurrir en nuevos endeudamientos internacionales carentes de respaldo en el excedente del sector externo. Fomentar el ahorro nacional y canalizar el del sector público que ahora se destina al pago de intereses hacia la inversión productiva; aumentar la eficiencia y la equidad del sistema fiscal y gravar las ganancias especulativas y las transferencias de capital al extranjero. Reconstruir el sistema bancario nacionalizado, devolviéndole sus facultades, abaratar el crédito e impedir la monopolización de los flujos financieros en el mercado de valores.

Reducir la dependencia

Reducir la vulnerabilidad y dependencia de nuestra economía frente al extranjero, por una regulación nacionalista y eficaz de las políticas comercial, financiera y cambiaria que defienda el valor de nuestra moneda, proteja la industria mexicana y promueva su auténtica modernización. Es indispensable

establecer una sistema flexible y eficiente de control de cambios, utilizar los aranceles para modular la apertura económica, revisar la política turística y la de maquila y emplear las divisas que percibe el país para impulsar nuestro proyecto de desarrollo, destinando sólo una pequeña proporción al servicio de la deuda.

Concertar el desarrollo

Instaurar un verdadero sistema de planeación democrática, fundado en el diálogo y la participación de todos los sectores sociales y actores económicos y en el funcionamiento efectivo del federalismo. Una entidad autónoma y representativa será responsable de la elaboración y difusión del plan nacional de desarrollo y el Congreso de la Unión verificará su apego al proyecto constitucional, lo sancionará y revisará periódicamente su cumplimiento. El poder ciudadano será garante de este nuevo pacto de concertación nacional.

Mexicanos:

Estas son las conclusiones esenciales que resultan de nuestra experiencia y convicción. Este es el fruto de innumerables jornadas en las que hemos compartido los ideales, preocupaciones y demandas de nuestros compatriotas.

No es, sin embargo, un texto final, ni podría serlo. Es sólo una Propuesta para la reflexión colectiva y para la acción política consecuente. Una aportación responsable al debate nacional sobre el presente y el futuro.

Invitamos a todos nuestros compañeros de partido, trabajadores del campo y de la ciudad, jóvenes y mujeres, para que ejerzan en plenitud sus derechos de militantes y se sumen a este esfuerzo contra el autoritarismo, por el rescate de la soberanía y la reconstrucción del país. Invitamos a todas las fuerzas democráticas y progresistas de la República para que unan sus voluntades en torno a una alianza patriótica capaz de frenar la contrarrevolución y la supeditación del país a intereses extranjeros. Invitamos a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su credo, partido o ideología, para que asuman su responsabilidad con la democracia y se convierta, cada uno, en promotor de los cambios que México reclama.

No cederemos ante la prepotencia ni fallaremos a la confianza que muchos han depositado en nosotros. Conocemos la madurez cívica del pueblo, su repudio a la arbitrariedad y a la injusticia y su capacidad de compromiso en las horas definitivas para la nación.

A esta generación corresponde el irrenunciable deber de salvaguardar con hechos la vigencia de la Constitución y derrotar políticamente a los grupos y alianzas que la socavan. A esta generación toca optar entre la vía de la sumisión a intereses ajenos, y la de una cabal liberación de las energías nacionales para la reconquista de nuestra independencia y dignidad.

A esta generación compete terminar con la simulación e instaurar en el país, junto con el respeto a la efectividad del sufragio, la edad de la democracia, en el disfrute irrestricto de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de las responsabilidades sociales.

México, país con historia de lucha, no podría dejarse vencer por la complicidad y el conformismo. México, país de jóvenes, no podría perdurar en el envejecimiento de sus estructuras políticas y la decadencia de la moral pública.

Vayamos todos al combate cívico. La política es el vínculo entre el proyecto y la realidad. Es la rebeldía de la razón frente a la supuesta fatalidad de los hechos y la afirmación de la voluntad sobre el curso de la historia. Construyamos entre todos un movimiento nacional contra la imposición y el continuismo. No permitamos que nadie, a ningún título, usurpe nuestro porvenir.

Por la democracia y la justicia social sin claudicaciones.

Corriente Democrática

Partido Revolucionario Institucional

México, 9 de septiembre de 1987.

Desplegado de la Corriente Democrática del PRI, 1987²²

Hemos llevado a cabo un gran esfuerzo para instaurar el diálogo sobre la recuperación del proyecto constitucional y la democratización del partido. La respuesta al ejercicio de nuestros derechos de militantes ha sido una cerrazón política sin precedentes, acompañada de diversas formas de agresión.

Todo indica que la legalidad interna del partido continuará siendo violada en el proceso de nominación de candidato a la Presidencia de la República. La dirigencia nacional afirma que las propuestas vendrán de los sectores, sin que se hayan celebrado para ellos las asambleas que previenen los Estatutos. Los dirigentes sectoriales por su lado han declarado que la decisión corresponde “al partido”, como si éste fuera un ente abstracto al que no pertenecieran los obreros, los campesinos ni las clases medias populares.

Se pretende ocultar lo inocultable: que la decisión vendrá de otra parte, del Palacio Nacional. Los cambios de forma, obligados por la presión popular, en nada han alterado la substancia y sólo han incrementado la confusión.

La reiteración de la mentira en que ningún mexicano cree ha conducido a una lamentable comedia de equivocaciones que tiene visos de culminar en

²² Texto íntegro del desplegado de la Corriente Democrática del Partido Revolucionario Institucional (PRI), denominado “En defensa de la legitimidad democrática”, emitido en la ciudad de México, el 29 de septiembre de 1987. Fuente: Diario *Excelsior*, 3 de octubre de 1987.

una inaceptable farsa. Si se desoyera el clamor nacional y la abrumadora demanda partidista a favor de la apertura y transparencia de los procedimientos de selección; si se negara el registro a los precandidatos propuestos por las bases; si no se eligieran democráticamente los delegados a la Convención y ésta no resolviera por voto individual y secreto, se habrá consumado una burda imposición.

Hemos procedido de la mejor buena fe, con la más firme determinación cívica y una lealtad irreprochable a los principios y normas de nuestro partido. Se nos ha rechazado, calumniado y combatido una y otra vez. La última respuesta que recibimos es un dechado de incongruencias: se nos contestó por escrito a un planteamiento distinto del que formulamos y que todavía no hemos presentado. Se denegó nuestro derecho de petición al no recibir siquiera ni analizar la documentación y los argumentos que aportamos, lo que prueba no sólo la razón jurídica y política que nos asiste, sino el apoyo a nuestras tesis de cientos de miles de militantes.

Las circunstancias que rodearon nuestra comparencia ante el partido el pasado día 21 son en extremo graves y deben ser denunciadas. Habíamos advertido públicamente y por las vías legales apropiadas nuestra voluntad de manifestar y de acudir a las oficinas centrales de nuestra organización para hacer valer, pacíficamente, los derechos que nos corresponden. La dirigencia nacional, poseída de un temor irracional derivado de su inseguridad ante la fuerza de las demandas populares, montó un formidable aparato represivo, con grupos de choque al servicio de sátrapas sindicales, “halcones”, miembros de la policía capitalina, carros antimotines y otros elementos armados. Este insólito despliegue contó obviamente con la complicidad de diversas autoridades y hubiera provocado una masacre, de no haber mediado la prudencia de los manifestantes que aceptaron enviar una delegación, a efecto de evitar un enfrentamiento de consecuencias imprevisibles.

La lógica de esta imposición, consecuente con los principios políticos y financieros contraídos con el extranjero, no reconoce límites y podría conducirnos en breve plazo a una pérdida mayor de nuestras libertades ciudadanas. De ahí que la defensa de los derechos partidarios se identifique con la lucha por la soberanía del país y la supervivencia y ampliación del régimen democrático. De ahí que la ilegalidad dentro del partido mayoritario sea inaceptable y que no debamos cejar en nuestro empeño contra el continuismo y los métodos autoritarios que ahora prevalecen. Esa es la batalla que convoca hoy a todos los mexicanos.

Una precandidatura surgida de las bases mismas del partido y las tesis de nuestra “Propuesta democrática”, han generado un enorme respaldo popular y su aceptación hubiera significado un avance indiscutible. Esa posibilidad está a punto de cancelarse por la terquedad de perpetuar procedi-

mientos cupulares, mediante reformas clandestinas a los Estatutos y decisiones políticas ya anunciadas en el sentido de usurpar los derechos de los militantes anulando el libre registro de precandidatos, adoptando la modalidad totalitaria de precandidato único e impidiendo auténticas campañas internas de proselitismo.

Continuaremos luchando hasta la culminación del proceso porque se respeten cabalmente los derechos de la militancia. Proseguiremos exigiendo permanentemente la democratización de todas las instancias del partido y de sus organizaciones. Fortaleceremos nuestros trabajos e invitaremos a todos nuestros compañeros cuyos derechos o legítimos intereses hayan sido o sean conculcados a sumarse a nuestro esfuerzo.

Redoblabamos nuestra actividad crítica e iniciaremos una nueva etapa de organización y movilización social. Ante las violaciones a la legalidad y a los principios asumiremos la legitimidad partidaria en tanto no se restablezca el orden democrático interno y rescataremos para las bases el poder autónomo de decisión que les corresponde. Ampliaremos el campo de nuestra acción política y restableceremos, con el concurso de todas las fuerzas democráticas y patrióticas, un proyecto de nación libre, justa, independiente y productiva.

México, DF, 29 de septiembre de 1987.

Responsable de la publicación: Armando Machorro Arenas.

Discurso de Manuel Clouthier,
candidato presidencial del PAN, 1987²³

Ante toda tarea de articulación de una lucha popular: eso debe ser la campaña.

Nosotros no podemos callar ante la depredación del país.

Todos tenemos un lugar en esta hermosa tarea iniciada en 1939.

²³Texto íntegro del discurso pronunciado por Manuel de Jesús Clouthier del Rincón durante la Convención Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) al ser postulado como candidato presidencial de ese partido para las elecciones presidenciales de 1988. Fuente: Revista *La Nación*, Órgano Oficial del Partido Acción Nacional, diciembre 1º-15 de 1987, Año XLVI. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón (Culiacán, Sinaloa, 1930), ingeniero agrónomo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), empresario agrícola, presidente fundador del Comité Coordinador Empresarial de Sinaloa (1974-1978), presidente de la Coparmex (1978-1980), presidente del Grupo Mexicano del Comité Bilateral de Hombres de Negocios México-Estados Unidos (1980-1981), presidente del Consejo Coordinador Empresarial (1981-1983), presidente nacional del Movimiento Familiar Cristiano. En 1985 se afilió al PAN y fue candidato a gobernador de Sinaloa (1986). Murió el 1 de octubre de 1989. Fuente: *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995.

Antes que nada deseo agradecer la confianza que han depositado en mí para encabezar, como candidato a la Presidencia de la República, una nueva etapa en la lucha política para conseguir el cambio que transforme a México en una patria ordenada y generosa.

Ser el candidato presidencial de Acción Nacional es un altísimo honor que impone severas responsabilidades. Luis Cabrera en 1946, al declinar su postulación, la consideró “La más alta distinción que puede conferirse a un ciudadano”. En los mismos términos se expresaron posteriormente al aceptar esta candidatura, don Efraín González Luna, Luis H. Álvarez, José González Torres, Efraín González Morfín y Pablo Emilio Madero.

Para mí, además de un honor, representa un compromiso. Así lo siento, porque esta campaña será la continuación de la heroica lucha que miles de panistas de toda la República han sostenido a lo largo de ya casi medio siglo por la salvación de México. Por eso quiero rendir en este momento un homenaje a los fundadores, y a todos aquellos panistas que, en las distintas épocas han sostenido con reciedumbre y entereza el pendón de la dignidad ciudadana y la proclamación en las plazas públicas de los más altos valores del espíritu en la vida política nacional.

Vamos a dar esta campaña dentro de la más acendrada mística panista, mística de entrega a las mejores causas de la nación con profundo sentido de servicio al pueblo. Es por ello que por encima de las simpatías personales a partir de este momento imperará entre nosotros, la “camaradería castrense” de la que hablara Efraín González Luna. Será ese estilo de hermandad en los ideales, el que nos dará la fuerza para conquistar la victoria.

Hace un año, cuando la voluntad del pueblo de Sinaloa fue burlada y atacada por el gobierno, expresé: “Aún no he empezado a luchar”. Esta frase no fue sólo una expresión de indignación por el fraude electoral. Fue la ratificación de mi convicción profunda de que la conquista de la democracia, la justicia y la libertad exige esfuerzo permanente y sacrificios constantes de todos los mexicanos que aman a su patria. Seguir en la lucha con renovados ánimos sobreponiéndose al maquiavelismo del sistema, constituye nuestra primera victoria, porque significa que nuestras almas siguen vibrando por los mejores ideales y nuestra voluntad no ha sido quebrada por los atropellos del régimen.

Al iniciar esta campaña, los invito a que repitamos todos los días, frente a los obstáculos y las debilidades que nos asaltan, esta misma renovación de propósitos de lucha. Sólo así podremos ser la levadura del pueblo, sólo así contaremos con autoridad moral para convocar a los mexicanos a unirse en torno al programa y a los candidatos de Acción Nacional.

Esta campaña va exigir de todos nosotros algo más que buenas ideas y espíritu de lucha. La situación en la que se encuentra el país nos demanda también audacia. El sistema político del priato ha quebrantado al Estado y empobrecido al pueblo. La oligarquía que se ha apropiado del gobierno y ha monopolizado el poder, pretende legitimar su hegemonía con promesas de “modernización” y con expresiones retóricas que traiciona y contradice aun en el mismo momento de pronunciarlas. Nuestra audacia nos debe llevar a desenmascarar este nuevo engaño.

El grupo que usufructúa el poder ha sometido el orden jurídico, la educación y la economía a sus propósitos facciosos de permanencia eterna en el ejercicio del gobierno. No ha dudado en recurrir a la represión, a la intimidación institucional, a la difamación, al control de los medios de comunicación y la demagogia.

La Constitución, luego del manoseo sexenal al que ha estado sujeta, no expresa ya las auténticas aspiraciones del pueblo, sino un supuesto “proyecto de nación” a gusto de la minoría que domina los espacios legislativos que pueden transformarla.

La economía nacional ha sido destruida inmisericordemente.

Somos el segundo país más endeudado del mundo.

El costo de los intereses de la deuda externa representa casi el 60 por ciento de los ingresos del gobierno.

Estamos ya en un proceso de inflación galopante que en este año pasará del 140 por ciento.

El crecimiento económico se ha detenido. En este sexenio será negativo.

Cunde el desempleo. Durante esta administración se habrán creado un millón de plazas de trabajo, cuando debieron haberse creado por lo menos seis millones, en virtud de que cada año un millón de mexicanos ingresa al mercado de trabajo.

El peso cada día vale menos. En tan solo este sexenio ha caído de cerca de 100 pesos por dólar en 1982 a más de 2,500 pesos por la misma divisa.

El sistema educativo nacional está en ruinas. Según el rector Carpizo, el 92 por ciento de los muchachos que pretenden ingresar a la UNAM no son capaces de alcanzar el 6 de calificación.

Tenemos en cifras oficiales, un promedio nacional de 5º. año de primaria, la deserción escolar a nivel primaria es altísima y hay más de 15 millones de analfabetas.

El campo mexicano no cubre las necesidades nacionales, el pueblo come cada día menos huevo y carne. Importamos anualmente más de 6 millones de toneladas de granos.

El centralismo ha debilitado a la nación. Los estados de la Federación se han convertido en colonias del Centro y los ciudadanos de la provincia son tributarios de la gran capital.

Los usufructuarios del poder declaran abiertamente que se sienten satisfechos, porque el país no se les ha deshecho entre las manos, y reclaman nuestros aplausos para quien promete que habrá continuidad con esta perversa obra.

Sólo los ingenuos y los cómplices pueden encubrir semejante desastre. Sólo los beneficiarios del actual estado de cosas se pueden sentir molestos de que se presente la realidad nacional tal como es, sin maquillajes ni eufemismos.

A nosotros nos corresponde denunciar esta destrucción del país. Nosotros no podemos callar frente a esta depredación a que ha sido sometido el país en aras de mantener a una minoría en el poder. Minoría, sí, porque, hay que decirlo desde ahora, aquellos que se dicen representantes de “las mayorías” no lo son. Hace tiempo que sus propias cifras electorales amañadas e infladas lo niegan. Tienen la fuerza para imponerse, pero no tienen ni legitimidad de origen, ni legitimidad de ejercicio, lo cual los priva de la autoridad moral.

Bien sabe esta minoría estridente que usa los recursos públicos para autopromocionarse y comprar silencios, que no representa a la mayoría de los mexicanos y por eso intenta trastocar el sentido de la democracia. Menosprecia la democracia electoral llamándola despectivamente “anglosajona” o “eurocentrista”, y habla de una democracia “a la mexicana” que no necesita de los votos de los ciudadanos para legitimarse. Por eso mediante el fraude ahuyenta a los votantes de las urnas y sonríen socarronamente ante el abstencionismo porque, dicen, el que calla otorga.

Esto no puede continuar. La situación exige de todos nosotros poner manos a la obra en la restauración nacional. Tenemos programa, tenemos partido, que no falten los hombres. Por mi parte aquí estoy, dispuesto a llegar hasta donde la ciudadanía lo demande. Pero debo decirlo con toda claridad: ésta no es obra de un hombre solo. Ni siquiera de un puñado de estupendos líderes. Esta es una portentosa obra que corresponde al pueblo entero. Nosotros podremos acaso organizarlo y dirigirlo, pero será la propia ciudadanía la que deba tomar en sus manos la construcción de su futuro. No haremos ni caudillismo, ni paternalismo.

La campaña debe ser ante todo una tarea de articulación de una lucha popular. Vamos por el cambio, pero no por nuestro cambio, sino por el cambio que el pueblo marque.

La minoría en el poder, a través de sus escritores a sueldo, intenta atemorizar a la población, porque dice que hablar en este tono es violento y poco galante.

Las elegancias no se las merecen quienes han lastimado, saqueado y arruinado al país. Quieren que les hablemos y los critiquemos con palabras amables. Los tratamos como lo que son. Y por lo que ve a la violencia, nada más falso: Nosotros estamos convocando al pueblo a poner en práctica una de las pocas cosas que quedan de la original Constitución de 1917. El ejercicio de la *soberanía*, que según nuestra genuina Carta Magna corresponde al pueblo, para mediante procesos electorales honestos y pacíficos modificar en todo tiempo la forma y el régimen de gobierno.

Amigos panistas:

En los próximos 225 días habremos de desplegar una campaña victoriosa. Entreguemos en estos días todo nuestro entusiasmo, entrega y valor por el cambio democrático de México. Que no haya un solo estado, ni un solo distrito fuera de esta gran batalla.

Es cierto que no vamos a competir con un partido político. Vamos a enfrentarnos a una maquinaria de poder que se reserva para sí todas las ventajas, todos los recursos de la administración pública. Pero que no nos arredre el reto: Si somos capaces de comunicar al pueblo nuestro mensaje, de devolverle la esperanza y de canalizar constructivamente su enojo e irritación, nos construiremos en una fuerza capaz de lograr el cambio.

Debemos inflamar todos los corazones de México de un espíritu cívico activo y convencer:

A los jóvenes, de que ellos poseen la fuerza y energía, la frescura y deseos de cambio que el país requiere.

A las mujeres, de que la única salida es la acción de nosotros, de que vivimos en la era de reivindicaciones; de que ellas han sufrido la opresión y represión y han ido saliendo. Lo mismo tendrá que hacer México, y ellas pueden jugar un papel importante.

A los burócratas, trabajadores y empleados de paraestatales, de que ellos no han vendido su dignidad por la retribución que reciben por su trabajo.

A los miembros del *ejército*, de que su lealtad es con la nación, no con un partido, y no pueden estar con el opresor sino con el oprimido; de que ellos forman parte del pueblo y a él se deben; de que la fuerza se genera de abajo hacia arriba, de adentro hacia fuera.

A los *trabajadores*, de que la dignidad exige no dejarse amedrentar y marcar por un sindicato que los afilia compulsivamente a un partido donde los únicos beneficiados son los líderes. Que la solidaridad es mejor que la

lucha de clases y que en ella está la capacidad que tenemos para conjuntar nuestras voluntades, por encima de nuestras diferencias, y a pesar de nuestras divergencias, en aras de la meta superior que es México.

A los *empresarios*, de que el pueblo los respeta por su función creadora de riqueza y fuentes de trabajo, pero repudia a aquellos que se alían con los que los oprimen.

A los indigentes, que representan un enorme porcentaje de los habitantes del país, de que lo más grave de los “tortibonos” es que se tengan que repartir, porque el gobierno los ha empobrecido con sus acciones hasta la desesperación. Lo deseable sería que no hubiera “tortibonos” para que todos tuvieran trabajo y con qué mantenerse sin tener que recurrir a la limosna oficial.

Al pueblo en general, de que él es el mandante, el que debe de decidir cómo y por quién desea ser gobernado.

Nuestros compatriotas deberán, conjuntamente con nosotros, enseñarse a resistir y desobedecer a los que en el abuso del poder pretendan seguirlos oprimiendo.

La resistencia activa, pero no violenta, a la que vamos a invitar, no pretenderá destruir a nuestros enemigos, sino hacerlos entender que la sociedad mexicana ya no admitirá más abusos.

Esto exige de nuestra parte un partido mejor, más organizado y abierto, madura y responsable, a la altura de las exigencias históricas.

A Jesús González Shcmlal y Salvador Rosas Magallón les manifiesto mi reconocimiento a su nobleza y compañerismo, lo mismo a Jorge Eugenio Ortiz Gallegos. En Acción Nacional no hay vencedor ni vencidos, todos tenemos un lugar en esta hermosa obra iniciada en 1939. Sé que ellos estarán también en la trinchera de esta batalla.

A mis contendientes de los otros partidos, los invito a que de inmediato concertemos las siguientes acciones a favor de la democracia y el bien de México:

1. A firmar un pacto político en el que nos comprometemos a dar una campaña de altura, educativa y edificante para el pueblo. Esta declaración contendría en una de sus partes el compromiso de no aceptar un triunfo dudoso, fruto de un proceso electoral poco transparente, manchado por la ilegalidad, así como el reconocimiento de la victoria de quien resultare electo en elecciones limpias y honestas.
2. A sostener un debate televisado en vivo y en red nacional el último miércoles de junio de 1988, con interrogatorio cuyas preguntas no conociéramos de antemano, formulados por Octavio Paz, Lorenzo Meyer, Margarita Michelena, Héctor Aguilar Camín, Luis Pazos, etc. y otros intelectuales mexicanos.

3. A hacer una declaración pública de nuestro patrimonio personal y el compromiso de quien gane la elección de publicar cada año la declaración de ingresos a Hacienda y de modificación patrimonial, todo verificable por auditores públicos designados por una comisión de tres diputados de cada partido político.

Como candidato presidencial de Acción Nacional, voy a pedirles a todos ustedes, convencionistas, una primera acción de campaña. Un hermano panista de Yucatán, José Domingo Caamal está preso desde el 19 de febrero de 1985 por un supuesto asesinato de otro amigo panista que lo acompañó a protestar por el fraude en Chemax. Se trata de un preso político del que todo Yucatán sabe que es inocente.

Nosotros podemos y debemos sacar de su injusta prisión a José Domingo. Les pido que tan luego regresen a sus lugares de origen envíen telegramas a la Secretaría de Gobernación protestando por esa injusticia y exigiendo su liberación. Luego tomaremos otras medidas. Les pido que apoyen las acciones que con este propósito vayamos dictando. El solidarismo debe comenzar por nuestra propia casa, con nuestros compañeros de lucha.

Mexicanos:

Reiniciamos hoy con la campaña presidencial un movimiento político por el cambio democrático del país. Están dadas las condiciones para una nueva victoria del pueblo sobre el autoritarismo, la corrupción, la injusticia y el subdesarrollo. "Es la hora de luchar".

Por la victoria, todos un paso adelante.
¡Viva Acción Nacional!

Conformación del Frente Democrático Nacional, 1988²⁴

Introducción

La nación mexicana se encuentra en un momento crucial de su historia, acosada por las presiones del exterior, agobiada por el enorme peso de sus deudas, injusticias y rezagos y urgida de un gran esfuerzo de reconstrucción democrática.

²⁴Texto íntegro del documento de conformación del Frente Democrático Nacional (FDN) que sirvió de plataforma común de los partidos que postularon a Cuauhtémoc Cárdenas como su candidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 1988, suscrito en la ciudad de Jalapa, Veracruz, el 12 de enero de 1988. Fuente: Maldonado Bautista, J. Samuel, *Orígenes del Partido de la Revolución Democrática*, Morelia, Edición propiedad del autor. También publicado en la Revista *Estudios Políticos*, nueva época, vol. 7, número 3, julio-septiembre de 1988, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Durante los últimos cinco años el país ha sufrido las consecuencias de grandes desviaciones del proceso revolucionario que conllevan el abandono del proyecto constitucional por parte de la clase gobernante y la creciente dependencia del extranjero en asuntos fundamentales de la vida nacional. El pueblo ha sido empobrecido de manera brutal y muchas de las garantías individuales y sociales han sido conculcadas en aras de la supeditación al imperialismo y de acuerdos pactados con los centros financieros internacionales.

El derecho de huelga ha sido sistemáticamente violado, así como las disposiciones constitucionales en materia de la retribución al trabajo y derecho a la salud, al empleo y a la vivienda. Las libertades humanas han sido objeto de mengua considerable y los derechos políticos limitados por un creciente autoritarismo y la institucionalización del fraude electoral que desalienta la participación ciudadana y fomenta el abstencionismo. La facultad suprema de autodeterminación del pueblo mexicano, en lo interno y en lo externo, está siendo negadas o puesta en entredicho.

La política económica y social del sexenio que termina va en el sentido inverso de nuestras luchas históricas y conquistas revolucionarias. Se ha desmantelado implacablemente la empresa pública disminuyendo la base material de nuestra soberanía y cediendo decisiones fundamentales al interés extranjero. Se han descargado contra las clases trabajadoras todo el peso de la crisis, se ha fomentado la desnacionalización del aparato productivo y se ha reducido, junto con el mercado interno, el consumo de los mexicanos así como sus expectativas de una existencia decorosa.

La inflación ha crecido desorbitadamente desmintiendo todos los días el discurso gubernamental y los constantes incrementos en los precios de las mercancías conducen a la desesperación de los sectores mayoritarios. Una economía especulativa desalienta la inversión, concentra desproporcionadamente el ingreso y genera un agudo déficit del sector público que vanamente se intenta compensar con reducciones presupuestales que implican culpables desistimientos en las funciones básicas del Estado.

La acción gubernamental ha sido, en su conjunto, regresiva y antipatriótica. Ha interrumpido el proceso de integración nacional, precipitado nuestra incorporación al mercado norteamericano y lesionado severamente la industria mexicana, particularmente la mediana y la pequeña. El abaratamiento de la mano de obra y la apertura indiscriminada de la economía configuran un modelo neocolonial, que puede volverse irreversible, fundado en la entrega de nuestros recursos estratégicos y disponibilidades productivas a los intereses hegemónicos.

Se nos está convirtiendo en un país tributario. Mediante la explotación inicua del trabajo humano y el deterioro de las condiciones de vida de la población se acumulan recursos para transferirlos al extranjero. La dependencia alimentaria se agudiza y la supeditación científica y tecnológica ahoga la creatividad de los mexicanos, mientras sus capacidades se degradan en las economías subterráneas y se acrecienta la migración en búsqueda de la supervivencia.

Presenciamos un proceso de degradación biológica del hombre y la naturaleza. Los hacinamientos urbanos, el abandono del campo, la depredación de los recursos naturales y la contaminación del aire, las aguas y los suelos son estimuladas por el profundo deterioro de los niveles de vida y la escasa participación del pueblo en la toma de decisiones.

El empeñamiento de servir una deuda impagable a costa del crecimiento económico y del bienestar popular ha hecho que los trabajadores mexicanos pierdan más de la mitad de su poder de compra en cinco años, mientras un pequeño sector multiplica sus activos financieros ahondándose las desigualdades sociales en términos inadmisibles.

Se nos ha encadenado a una sucesión limitada de refinanciamiento para pagar los intereses de las deudas contrariadas. Por ese camino el país se ha convertido en exportador neto de capital y ha venido aceptando condiciones cada vez más gravosas impuestas desde el exterior que hacen extremadamente vulnerable nuestra economía y comprometen nuestra independencia política.

Se pretende ahora consolidar y prolongar hacia el futuro la estrategia antipopular y la desnacionalización emprendidos por la presente administración. El candidato a la Presidencia de la República, escogido por el ejecutivo, es el autor principal de la desastrosa política económica que ha lesionado en lo profundo a los grupos mayoritarios y socavado los fundamentos de la soberanía nacional. Su postulación encierra el propósito de consumir el asalto del poder político por un grupo esencialmente contrario a los ideales de la Revolución y de sepultar los principios por los que lucharon generaciones de mexicanos.

Ante la magnitud de ese desafío y la gravedad de la hora, los partidos y organizaciones políticas, patrióticos y progresistas que suscribimos el presente documento hemos decidido conformar un gran Frente Democrático Nacional con vista a los comicios federales de 1988, a efecto de sostener la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas a la Presidencia de la República y ofrecer al pueblo de México una alternativa real de cambio por la vía constitucional que le restituya el pleno ejercicio de su soberanía y le permita rescatar el patrimonio de la nación.

Las fuerzas democráticas de México han sabido en su camino histórico unirse frente a la adversidad por encima de intereses menores y encabezar las luchas del pueblo por su libertad. Existen hoy las condiciones y la necesidad inaplazable para un esfuerzo solidario de los mexicanos por la democratización y reconstrucción del país, la recuperación de su proyecto de desarrollo independiente y la reconquista de la autonomía y de la identidad nacionales.

Tenemos el deber ineludible de integrar un frente común que movilice a millones de ciudadanos en el rescate de su propia dignidad e impida la perpetuación de camarillas contrarrevolucionarias en el ejercicio del poder público. Un frente que agrupe a los trabajadores del campo y de la ciudad, a los jóvenes, a las mujeres y a todos los mexicanos de convicciones patrióticas y los lleve a formar un gobierno nacionalista y popular donde asuman la responsabilidad que le corresponde en la dirección política y económica del Estado y en la construcción de una sociedad libre, justa y productiva.

Un frente único que se convierta en valladar contra el avance de los sectores reaccionarios y las acechanzas del exterior y sea capaz de cambiar la correlación de fuerzas políticas y sociales para la conquista pacífica del gobierno nacional. Sólo así responderemos con hechos irrefutables a los principios que sustentamos y a los reclamos de la conciencia pública.

Los partidos y organizaciones políticas que asumimos esta tarea, proponemos al pueblo de México la siguiente plataforma que contiene los compromisos esenciales del Frente Democrático Nacional y de sus candidatos comunes a los diversos puestos de elección popular.

Formación de un gobierno democrático nacional

Los partidos y organizaciones políticas que suscriben este documento se comprometen al establecimiento de un gobierno nacionalista y democrático con el apoyo del pueblo. En su seno participarán representantes de los trabajadores, los campesinos y las clases medias progresistas, intelectuales, profesionistas y funcionarios de convicciones patrióticas y probada honestidad, dispuestos a entregar su mejor esfuerzo por la salvación de México.

Un gobierno así constituido garantizará la genuina democratización del país y creará las condiciones para el desarrollo material y el ascenso de los grupos mayoritarios, impulsará un programa concentrado de recuperación económica, rescatará la soberanía de las decisiones nacionales y recuperará el proyecto de vida independiente por el que hemos combatido históricamente los mexicanos.

Para ello proponemos:

1. Garantizar el pleno ejercicio de la soberanía popular así como el respeto irrestricto de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, sin coacción de ninguna especie. Empezar las reformas legales y políticas que sean necesarias para promover la participación electoral y asegurar la plena afectividad del sufragio.

2. Fomentar la división de poderes incrementando las facultades y medios del Poder Legislativo para que tenga mayor competencia en la definición del orden jurídico, la planeación del desarrollo y la vigilancia de la administración, otorgando cabal autonomía al Poder Judicial de la Federación.

3. Ampliar el sistema de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados e instituirlo en la de Senadores, así como en las legislaturas locales y en los ayuntamientos municipales, buscando con ella que los partidos políticos estén representados según su fuerza electoral.

4. Promover el cabal ejercicio de las garantías individuales y sociales, ofreciendo seguridades específicas a los derechos de asociación, de expresión y de huelga. Abolir toda forma de represión a la actividad ciudadana, rendir cuentas sobre desaparecidos y asegurar en todos los órdenes la supremacía de la ley sobre prácticas arbitrarias.

5. Estimular la democratización de todas las organizaciones, eliminando la concentración indebida del poder y sobre cualquier forma de despotismo en su ejercicio. Alentar nuevas formas de participación y de representación social, promover la autogestión, y el ejercicio de la democracia en los sindicatos, los ejidos y las cooperativas, y exigir respeto a la libre afiliación, individual y voluntaria, de los ciudadanos mexicanos.

6. Robustecer constitucionalmente el régimen federal equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso y proscribiendo toda injerencia indebida en la política interna de las entidades. Garantizar la plena autonomía del municipio mediante el manejo libre de su hacienda y de sus planes de desarrollo sin intervención de los poderes del Estado y con la mayor iniciativa y participación populares.

7. Establecer plenos derechos democráticos para los habitantes del Distrito Federal restaurando el régimen municipal y procediendo a la creación del Estado de Anáhuac en su actual territorio. Determinar mediante amplia consulta la localización y los límites de la sede de los poderes federales, zona que se denominará Distrito Federal y proceder a una efectiva descentralización de la actividad nacional.

8. Defender la igualdad de derechos y la organización autónoma de los grupos indígenas y hacer compatibles sus formas de gobierno con la legalidad general de la República. Reconocer constitucionalmente la pluralidad

de culturas y tradiciones que integran a la nación y reorientar en ese sentido los programas educativos y las políticas de desarrollo.

Detener el empobrecimiento y satisfacer las necesidades del pueblo

La más urgente tarea del nuevo gobierno será frenar el empobrecimiento de los grupos mayoritarios, mediante una política económica de emergencia que ponga un alto a la inflación, promueva el empleo y recupere el poder adquisitivo de los salarios y de los ingresos de los sectores populares; reactivando a un tiempo la producción.

Establecerá un nuevo orden de prioridades en la asignación de los recursos para privilegiar la inversión social y atender las necesidades fundamentales de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura y vivienda, combatiendo la marginación y la miseria y promoviendo sistemáticamente la elevación de las condiciones de vida de los mexicanos.

Para ello nos proponemos:

9. Abatir la inflación mediante una política enérgica que aumente substancialmente la oferta de productos básicos, disminuya las tasas de interés, detenga la elevación de los precios y tarifas del sector público y frene el deslizamiento del peso, con el fin de sustituir la actual economía especulativa y concentradora por otra productiva y ampliamente distributiva.

10. Restablecer el control de precios de los bienes indispensables para la subsistencia e impedir toda práctica de acaparamiento, monopolio y reetiquetación que se haga con fines especulativos. Asegurar el abasto de los alimentos y medicamentos básicos y emprender una reforma profunda del sistema de comercialización que reduzca la intermediación innecesaria y favorezca al productor y al consumidor.

11. Fortalecer el ingreso y el consumo de los sectores mayoritarios elevando el poder adquisitivo del salario hasta su nivel histórico más alto (1976), estableciendo el ajuste automático de los salarios mínimos y de las pensiones por encima del aumento de los precios y asegurando el carácter justo y remunerador de los ingresos de todos los trabajadores del campo y de la ciudad.

12. Revisar los precios de garantía de los productos del campo para asegurar la justa retribución al esfuerzo de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Reconstruir la economía ejidal, combatir la ineficiencia, el rentismo y el intermediarismo, dignificar la vida en el campo y promover la cooperación entre todos los productores.

13. Fomentar el empleo de toda la fuerza de trabajo mediante programas específicos por rama de actividad económica que comprendan el apoyo

a la pequeña y mediana empresa, la reorientación de la inversión pública, la capacitación intensiva, el desarrollo de la economía social, los trabajos comunitarios y la creación de talleres nacionales.

14. Eliminar las manifestaciones extremas de la miseria y reducir substancialmente la marginación mediante programas combinados de obras públicas, empleo, salud, educación y vivienda. Promover la cooperación ciudadana en la regulación de los fenómenos demográficos, fomentar la solidaridad, atacar las conductas antisociales y la degradación humana en sus diversas formas.

15. Mejorar considerablemente la nutrición popular con base en una política alimentaria que eleve el consumo de los sectores mayoritarios. Proteger íntegramente a la niñez, garantizar la plena igualdad de la mujer, así como su acceso a la educación, al empleo y a los puestos de responsabilidad y promover el pleno ejercicio de los derechos de la juventud a participar en la vida política, económica y social del país.

16. Revalorar el papel del trabajo como fuente primordial de la riqueza, el bienestar y la soberanía, con base en una reorganización del aparato productivo orientada hacia la plena ocupación, la dignificación y la justa retribución del esfuerzo humano. Extender los servicios de seguridad social a toda la población, garantizar la cobertura efectiva de los riesgos de trabajo y ofrecer a los jubilados nuevas oportunidades de cooperación.

Impulsar el desarrollo independiente del país

La recuperación del desarrollo nacional hoy abandonado por la entrega de los recursos del país a los centros financieros internacionales y por el privilegio de la especulación que ahoga la actividad económica será el empeño central del gobierno democrático que habremos de conformar.

Es menester modificar substancialmente nuestras relaciones económicas con el exterior, suspendiendo y ajustando el pago de la deuda y restableciendo nuestra decisión soberana sobre los procesos económicos para emprender la reconstrucción del país con criterios nacionalistas y populares, mediante el rescate y ampliación de la empresa pública y la concertación de los agentes productivos y los sectores sociales.

Para ello nos proponemos:

17. Suspender el pago del servicio de la deuda en tanto no se logren condiciones de equidad, reajustando el principal, disminuyendo las tasas de interés y limitando los pagos a un reducido porcentaje de nuestros ingresos por exportaciones después de haber satisfecho las necesidades del desarrollo nacional. Proscribir nuevos endeudamientos para pagar antiguos crédi-

tos así como las cartas de intención y todo otro arreglo internacional lesivo para los intereses del país.

18. Recuperar plenamente nuestra soberanía económica por la aplicación rigurosa y la revisión en su caso de la ley de inversiones extranjeras. Reformar la legislación sobre patentes, marcas y transferencia de tecnología para asegurar el interés nacional, detener la venta de activos de empresas mexicanas a cambio de pasivos financieros y regular la venta de recursos naturales al exterior, para salvaguardar el patrimonio de las futuras generaciones, reduciendo drásticamente la exportación de petróleo, gas y otras materias primas fundamentales.

19. Asegurar la intervención racional y responsable del Estado en el desarrollo, conforme a los principios de la Constitución. Reivindicar la propiedad nacional, alentar la economía social y reestructurar la economía pública como base material de la soberanía, fortaleciendo las áreas estratégicas y todas aquellas que son prioritarias para impulsar el crecimiento económico, asegurar la independencia del país y elevar el nivel de vida de la población.

20. Empezar un programa de reconstrucción económica destinando un alto porcentaje del producto nacional a la inversión productiva y canalizando hacia el desarrollo los recursos liberados por la disminución del pago de la deuda externa. Reorientar la política económica según las prioridades de la integración nacional, el desarrollo social y la genuina modernización de todos los sectores y actividades nacionales para resolver las antiguas y las nuevas demandas de pueblo mexicano.

21. Financiar el desarrollo primordialmente con recursos propios fomentando el ahorro nacional, aumentando la equidad y la eficiencia del sistema fiscal, gravando las ganancias especulativas y la transferencia de capital al extranjero y asegurando altos rendimientos económicos y sociales de la empresa pública. Reconstruir el sistema bancario nacionalizado, devolviéndole todas sus facultades, regulando efectivamente el mercado de capitales y evitando la constitución de una banca paralela.

22. Consumar la reforma agraria extirpando los latifundios y toda forma directa e indirecta de acaparamiento de la tierra y devolviendo al texto del artículo 27 Constitucional su esencia revolucionaria. Incorporar al reparto agrario las tierras ociosas e indebidamente acumuladas y regularizar la tenencia. Lograr en un plazo perentorio la autosuficiencia alimentaria impulsando decididamente la producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial y mejorando constantemente sus rendimientos económicos y sociales.

23. Establecer un plan de desarrollo industrial en función de las necesidades y los recursos del país, que integre sus distintos componentes y

disminuya la dependencia de insumos importados, satisfaga plenamente las necesidades del mercado interno y genere excedentes para la exportación. Hacer de la ciencia prioridad fundamental del país, desarrollar la investigación, alentar la innovación, elevar sistemáticamente la productividad y reducir la penetración de tecnologías extranjeras.

24. Empezar un combate a fondo contra la contaminación y proceder a la reconstrucción del medio físico procurando el aprovechamiento racional y la debida protección del suelo, el subsuelo, los bosques, las selvas tropicales, los mares, las aguas internas, y demás riquezas naturales. Proscribir toda conducta atentatoria contra el ambiente, fomentar una cultura de respeto a la naturaleza y promover tanto la investigación científica y tecnológica como la cooperación del individuo y la comunidad a favor del mejoramiento del entorno.

Fortalecer la soberanía y la identidad nacionales

A efecto de revertir toda política entreguista y restablecer el cabal ejercicio de la soberanía, es necesario que el gobierno democrático popular emprenda una firme estrategia orientada a la defensa de la integridad del país en todos los órdenes y al robustecimiento de los valores y de las potencialidades nacionales.

Es indispensable proseguir consistentemente la tarea histórica de nuestra descolonización y recuperar el papel de México como vanguardia internacional en defensa de la autodeterminación, la paz, el desarme, la no intervención y la cooperación entre los Estados independientemente de su sistema político y económico.

Para ello nos proponemos:

25. Impulsar decididamente el fortalecimiento de la identidad nacional fomentando el desarrollo de nuestros talentos y la promoción de nuestros valores.

26. Estimular la creación artística e intelectual así como la democratización de su disfrute, para fundar en una cultura plural y participativa el rescate de nuestra soberanía y la defensa contra la penetración extranjera.

27. Empezar una profunda reforma de los contenidos, los métodos y la organización del sistema educativo, otorgando a esta tarea la primera prioridad nacional. Alentar el desarrollo de una pedagogía nacional y la dignificación de magisterio, garantizar la educación básica de diez grados a todos los mexicanos, favorecer el ascenso democrático de los alumnos y fortalecer la educación técnica y superior con criterios de autonomía, eficiencia, responsabilidad social y apertura a los grupos mayoritarios.

28. Garantizar la promoción de los principios nacionalistas y democráticos definidos por la Constitución en el uso de las concesiones de radio y televisión. Acrecentar la responsabilidad del Estado en la orientación de esos medios y asegurar la participación de los partidos políticos, las organizaciones gremiales, las instituciones educativas y las comunidades intelectuales, artísticas, científicas en su gestión y en la determinación de sus contenidos.

29. Proteger decididamente los derechos humanos, laborales y culturales de los mexicanos en el extranjero y hacer efectivo el derecho a la participación política y al sufragio de todos los ciudadanos, donde quiera que residan. Fomentar vínculos estrechos de solidaridad y de cooperación entre nuestros compatriotas y los descendientes mexicanos así como el acercamiento y comprensión entre las comunidades de nuestro origen.

30. Replantear nuestras relaciones exteriores, en particular con los Estados Unidos, sobre la base del pleno respeto al derecho internacional y a los principios, tratados y resoluciones que rigen la convivencia entre los Estados. Hacer valer nuestras propias posiciones e intereses históricos tanto en las relaciones derivadas de la vecindad como en el tratamiento de las cuestiones regionales y de los asuntos mundiales.

31. Exigir la no intervención de manera irrestricta y solidarizarse cabalmente con los pueblos agredidos. Apoyar resueltamente el derecho de autodeterminación de Nicaragua y demandar el retiro de fuerzas extranjeras del istmo centroamericano. Promover la constitución de la comunidad latinoamericana, dotada de órganos ejecutivos y legislativos propios y propiciar la integración económica, social y cultural de nuestra región.

32. Incorporar a México como miembro de pleno derecho del Movimiento de Países No Alineados, ingresar en la Organización de Países Exportadores de Petróleo y coordinar en todos los foros nuestros esfuerzos con países cuyos intereses sean semejantes o compatibles con los nuestros, como método para combatir el hegemonismo. Solidarizarnos plenamente con las luchas de los pueblos, por su liberación y desarrollo e intensificar nuestras relaciones con diversos países y regiones independientemente de sus sistemas políticos.

33. Pugnar sin desmayo por la defensa de la paz mundial, el fin de la carrera armamentista, la coexistencia pacífica y la distensión, el pleno respeto a la soberanía de todos los pueblos, la descolonización, la no ingerencia absoluta en los asuntos internos de los Estados, el respeto a los derechos humanos fundamentales, la cooperación internacional y el establecimiento del Nuevo Orden Económico que resuelva en definitiva el problema de la deuda y promueva la expansión con criterios de equidad y beneficio mutuo.

Jalapa, Ver., 12 de enero de 1988.

Propuesta de Heberto Castillo a Cuauhtémoc Cárdenas para renunciar a su candidatura presidencial, 1988²⁵

El desarrollo de la situación nacional ha llevado a nuestro pueblo, de manera creciente, a exigir la sustitución del actual grupo gobernante para lograr el inicio de un periodo de transición a la democracia y una salida con sentido popular a la trágica crisis económica, donde es evidente el reclamo popular por la recuperación de la dignidad nacional y de nuestra plena soberanía.

Los mexicanos vivimos momentos que ponen a prueba a las fuerzas democráticas cuya historia está fundida con los altos intereses de la patria. Hoy estas organizaciones deben sentirse obligadas a continuar la entrega de su mejor esfuerzo. No es hora de personalismos. Como revolucionarios de toda la vida, tenemos la sensibilidad para percibir la demanda generalizada de los trabajadores que nos piden unir fuerzas para abrir paso a la nueva vida de la nación.

En mi campaña electoral he comprobado el crecimiento de esa demanda. Es necesario responder a ella con la unidad de las fuerzas democráticas de México; pero como lo dije en Zacatecas, no se trata de cualquier unidad, sino de aquella que responda claramente al anhelo democrático de los mexicanos. Unidad con rumbo y compromiso, es el sentimiento sincero del Partido Mexicano Socialista, que nació de la misma raíz a la cual estoy seguro de interpretar en esta propuesta de alianza con la Corriente Democrática y con su candidato a la Presidencia de la República, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Alianza política y programática de largo plazo para actuar unidos en la lucha electoral total hoy y en los posteriores episodios del pueblo mexicano por elevar sus condiciones de vida y conquistar la liberación definitiva.

Cuando el Partido Mexicano Socialista habla de la relevancia de un acuerdo programático no se refiere a la mera elaboración que, por sí misma, puede no tener mayor significado; habla sobre todo, de la capacidad de convertirlo –y hoy es posible– en una nueva fuerza política nacional que se proponga encabezar el reclamo popular con objetivos centrales comunes.

La Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista son organizaciones que sostienen programas diferenciados y estructuras distintas, por

²⁵Texto íntegro de la propuesta de Heberto Castillo Martínez a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y a la Corriente Democrática, de fecha 4 de julio de 1988, como condición de su renuncia a la candidatura presidencial del Partido Mexicano Socialista (PMS). Fuente: Jaime González Graf, *Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema político*, México, Instituto Mexicano de Estudios Políticos, Editorial Diana, 1989. El texto íntegro también fue publicado en *La Unidad*, Gaceta Informativa del Partido Mexicano Socialista, Número 39, 5 de junio de 1988.

eso existe la necesidad de acuerdos y metas precisas, de corto y largo plazo, con igualdad y respeto recíproco. Conformemos juntos una nueva fuerza nacional y asumamos juntos las decisiones fundamentales de la política que demanda el momento.

He propuesto al Comité Ejecutivo del Partido Mexicano Socialista –y éste la aceptó por unanimidad– una alianza con la Corriente Democrática que contenga los siguientes

Acuerdos de programa:

1. Ambas organizaciones se comprometen a eliminar el sistema presidencialista y el corporativismo, sustentos principales de la antidemocracia en el país, mediante un periodo de transición a la democracia que deberá culminar en el establecimiento de un régimen de partidos, en el que el gobierno surja de la Asamblea de Representantes del pueblo, elegida democráticamente y se someta a su autoridad.

En el régimen de partidos se garantizará la representación proporcional para la integración de todos los órganos representativos del Estado. La existencia de un sistema político democrático con real competencia y condiciones de igualdad entre las distintas fuerzas nacionales, órganos electorales autónomos del gobierno. Independencia de los jueces, magistrados y ministros de justicia. Las libertades democráticas serán inviolables.

En el nuevo régimen no habrá partido oficial; las organizaciones sociales no podrán ser incorporadas a ningún partido ni el Estado podrá entrometerse en su vida interna; se garantizará la plena libertad religiosa; no podrá coartarse la libertad de tránsito ni de profesión y oficio.

La República será una federación, con entidades respetadas en sus derechos. Los municipios serán democráticos y libres. Los recursos de la nación serán distribuidos en forma racional y terminará el centralismo predominante. El Distrito Federal se convertirá en un Estado de la federación.

2. El Estado garantizará la plena libertad y el derecho a la información. La sociedad tendrá participación en los medios de comunicación masiva, a través de un Consejo Nacional integrado en forma plural, sin predominio del gobierno ni de la empresa privada. Los estados tendrán facultades para el establecimiento de estaciones de radio y televisión.

3. México no podrá pertenecer a ningún bloque político-militar ni admitir en su territorio y mares, tropas o cuerpos policíacos extranjeros. Se prohibirá el tránsito de armas nucleares y químicas en el territorio nacional y en aguas territoriales. El Estado mexicano se proclamará no alineado y desarrollará una política en defensa de la autodeterminación de los pueblos, de paz y por el desarme nuclear, de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros. Aplicará una conducta de solidaridad con los pueblos sometidos o agredidos. La política del gobierno se orientará a sostener relaciones con todos los Estados del mundo y a fomentar de manera muy espe-

cial las que se tienen con los países hermanos de América Latina, en todos los órdenes.

4. Las instituciones de educación superior serán autónomas y se registrarán en forma democrática; el Estado las sostendrá económicamente. Los trabajadores de la educación elemental y media, así como los padres de familia y los alumnos, participarán en la gestión educativa en forma democrática y a través de un sistema nacional. Toda la educación se mantendrá al margen de la religión y de la propaganda antirreligiosa.

5. El Estado será multiétnico, plurilingüe y pluricultural. Los derechos democráticos y culturales de los grupos étnicos serán establecidos en las leyes del país.

6. Toda discriminación por razones de condición económica, origen étnico, sexo, nacionalidad o práctica sexual, será eliminada y perseguida como ilícita.

7. El sistema de justicia del país será reestructurado a fin de terminar con la corrupción. Los cuerpos políticos judiciales serán integrados con nuevo personal.

8. La doctrina militar histórica de México que se basa en la defensa del país, será retomada y las fuerzas armadas nunca más podrán ser usadas contra el pueblo.

9. Los principales objetivos de la política económica del gobierno serán: alcanzar la justa distribución de la riqueza; mejorar, especialmente, las condiciones de vida de los pobres; combatir el desempleo; desarrollar la capacidad productiva del país en todos los campos; pugnar por un nuevo orden económico internacional; liberar al país de las cargas financieras que le impiden su desarrollo.

10. El servicio de la deuda externa será suspendido para lograr nuevas negociaciones con los acreedores, en las que habrán de involucrarse las cuestiones del comercio, el financiamiento y la transferencia de tecnología. Buscaremos el apoyo de los países deudores.

11. El Estado rescatará los objetivos y formas de producción histórica del ejido y la comunidad. Aplicará, para ello, una política de integración de las unidades productivas —ahora parceladas—, mediante la organización cooperativa, comunal y la decisión voluntaria de los campesinos. El financiamiento y ayuda técnica a los campesinos tendrá alta prioridad. Se respetará y apoyará la auténtica pequeña propiedad; pero se buscará, al mismo tiempo, su integración en mayores unidades de producción, a fin de elevar la rentabilidad económica.

12. El Estado asumirá su responsabilidad respecto de las empresas pública y social. Abarcará las áreas y actividades siguientes: Transportes y comunicaciones, hidrocarburos, gran minería, petroquímica, químicofarmacéutica, materiales radiactivos, siderúrgica, banca, seguros, comercio exterior, electricidad, industria militar, correos, telégrafos, teléfonos, distribución de

energéticos. El Sistema de Economía Mixta será la base del régimen económico y social del país.

La empresa pública será democrática. En su dirección intervendrán los trabajadores. La rentabilidad y competitividad serán, en primer lugar, garantizadas por su propia dirección.

El Estado promoverá la creación de empresas cooperativas y autogestorias, de propiedad nacional y administración libre de los trabajadores, en todas las ramas de la economía.

El Comité Ejecutivo del Partido Mexicano Socialista propone como compromiso de gobierno que si el candidato común a la Presidencia de la República obtiene la mayoría y asume el cargo, el gabinete será designado colectivamente con la participación de Heberto Castillo.

Si no logra el triunfo electoral, ambas organizaciones se mantendrán en la oposición, dedicarán todos sus esfuerzos a fortalecer la gran alianza de fuerzas democráticas, a organizar y a impulsar las luchas del pueblo. Por tanto, ninguno de los dirigentes del Partido Mexicano Socialista y de la Corriente Democrática podrán aceptar cargo de responsabilidad política dentro del gobierno.

El resto de la campaña electoral deberá ser coordinada por los Comités de Campaña de ambos candidatos, con el propósito de que la máxima participación del ing. Heberto Castillo contribuya al fortalecimiento de la campaña común.

La Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista quedarán en libertad de mantener las alianzas que han concertado y decidir sobre las que consideren en el curso de la campaña electoral. Al mismo tiempo las dos organizaciones llevarán a cabo un plan conjunto para la defensa del voto popular.

La Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista mantendrán su alianza en todas las esferas políticas y sociales, y en todos los órganos e instituciones de la representación popular a los que concurran. Por tanto, la alianza que ahora propongo es el inicio de un compromiso a pactar en los comicios locales y federales de los próximos años. Los candidatos en cada elección serán elegidos conforme a los procedimientos que se decidan de común acuerdo, lo cual presupone la posibilidad de elecciones preliminares cuando así lo decidan ambas partes.

Propongo que busquemos conjuntamente pactos de carácter político democrático con otras organizaciones de la oposición.

Si la Corriente Democrática y su candidato a la Presidencia de la República están de acuerdo con las propuestas que aquí formulo, procederé de

inmediato a retirar mi candidatura a la Presidencia de la República y en el mismo acto propondré a mi partido y a las organizaciones aliadas en esta lucha, que el PMS registre a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano como su candidato a la Presidencia de la República. Hago estas propuestas en la convicción profunda de que responden al momento singular que reclama el alto interés de la nación, a la vocación unitaria y de poder que llevó a los luchadores por el socialismo a fundar el Partido Mexicano Socialista, a cuya construcción dedicaré con el mayor entusiasmo hasta el último momento de mi vida.

Con la seguridad personal de que éste es el camino por donde hoy debemos conjugar nuestros esfuerzos, continuaré con más bríos en esta contienda electoral. Así expreso mi profunda convicción del valor de la causa de los trabajadores, más allá de personalismos, y mi reconocimiento a la gran cantidad de mexicanos y mexicanas que me manifestaron su adhesión en esta campaña. A ellos, y a mi partido, pido nuevamente su apoyo para llevar adelante esta importante decisión.

Resolución del PMS sobre la propuesta de Heberto Castillo, 1988²⁶

El Consejo Nacional del Partido Mexicano Socialista –órgano de dirección entre la realización de los congresos nacionales–, se ha reunido con el fin de examinar la proposición hecha por el compañero Heberto Castillo y que fue respaldada por unanimidad por el Comité Ejecutivo. En dicha proposición se plantea una alianza con la Corriente Democrática y el candidato a la Presidencia de la República, Cuauhtémoc Cárdenas.

El Consejo Nacional ha resuelto lo siguiente:

1. El Partido Mexicano Socialista surgió con el propósito de dar un aporte a la unidad de los socialistas del país, y también, a la colaboración más grande posible entre todas las fuerzas democráticas y partidarias de las transformaciones sociales de carácter popular y nacional.

La situación de México, especialmente en cuanto a la existencia de un régimen corporativo y presidencialista, exige una acción concertada entre diversas corrientes políticas e ideológicas para vencer la herencia de anti-democracia, corrupción y sometimiento de la sociedad y de las organizacio-

²⁶ Texto íntegro de la resolución del Consejo Nacional del Partido Mexicano Socialista (PMS) de fecha 5 de junio de 1988, sobre la propuesta de Heberto Castillo Martínez, candidato presidencial de ese partido en las elecciones de 1988, en la que se plantea una alianza con la Corriente Democrática y el candidato a la Presidencia de la República, Cuauhtémoc Cárdenas. Fuente: *La Unidad*, Gaceta Informativa del Partido Mexicano Socialista, Número 39, 5 de junio de 1988.

nes del pueblo trabajador al poder del Estado. Esta acción debe procesarse hasta convertirse en una alianza de gran alcance, de carácter histórico, que permita la transición a la democracia.

Los socialistas buscamos la más amplia democratización del Estado y la sociedad, en la que el pueblo trabajador conquiste su plena autonomía política e ideológica y encabece a la nación hacia profundas transformaciones. Mas este proceso hacia un nuevo poder tendrá que fragarse en la acción de los trabajadores del campo y la ciudad, en el surgimiento y democratización de sus organizaciones, y en la realización de pactos y alianzas políticas entre fuerzas diversas, comprometidas en objetivos comunes.

El Partido Mexicano Socialista tiene ahora, y tendrá en el futuro, la necesidad de jugar un papel relevante en el logro de estos objetivos.

2. La crisis económica de México y las continuas cesiones a los derechos soberanos del país reclaman una acción política de gran trascendencia. No sólo se ha atrofiado el desarrollo de la economía, sino que también se producen cambios sociales bajo los cuales los trabajadores de la ciudad y el campo –la inmensa mayoría de la nación– están pagando un alto precio.

La situación de México reclama grandes iniciativas, con el objetivo de unir a los sectores y fuerzas capaces de brindar una nueva opción frente a los graves problemas económicos y sociales.

3. La unidad de tales fuerzas solamente puede sustentarse en relaciones de alianza. Para convertir la lucha política en un instrumento de los trabajadores de la ciudad y el campo, de los jóvenes y las mujeres, es indispensable que la acción conjunta de fuerzas convergentes se sustente en el respeto mutuo, en la negociación, en los pactos democráticos y abiertos a la opinión pública.

Nuestro partido aprecia la diferencia entre las alianzas o convergencias y las relaciones de supeditación política.

La independencia del Partido Mexicano Socialista, como lo señalan sus documentos básicos y fundacionales, respecto del poder y de toda otra organización política nacional o extranjera, constituye una característica irrenunciable.

4. Durante la campaña electoral, nuestro partido ha puesto especial énfasis en la creación y desarrollo de las organizaciones del pueblo trabajador, y en el impulso del PMS como instrumento de lucha, así como en la profundización y perfeccionamiento de los planteamientos políticos y programáticos de los socialistas y de los trabajadores. Durante estos meses, por todo el país se ha escuchado y comentado la convocatoria de nuestro partido. Todo esto es parte de una manera de ser y de actuar, basada siempre en la convicción de que todo cambio progresivo tendrá que venir de la acción del pueblo trabajador de las ciudades y el campo, la juventud, las mujeres, la intelectualidad avanzada.

5. En la presente contienda electoral se ha creado un nuevo clima político no registrado desde hace muchos años. Exige hoy una decisión clara y entusiasta para avanzar firmemente en la democratización plena del país, pero también han surgido tendencias de polarización. Esto último es comprensible por cuanto al escaso desarrollo democrático y los bloqueos históricos a la lucha política –impuestos por el poder del Estado– llegan a grandes segmentos de la ciudadanía a apoyar a las que se consideran las oposiciones electorales más grandes o más conocidas.

El grupo gobernante no admite que el poder esté en juego en las elecciones. Utiliza todo el aparato del Estado a su servicio, atropella los derechos no solamente de los partidos sino de la ciudadanía en general, para imponer sus dictados. Por ello, las respuestas opositoras del pueblo tienden a concentrarse.

Esta situación subraya la necesidad de las alianzas serias y respetuosas, con base en principios programáticos y políticos, que canalicen la oposición popular.

6. La propuesta que presentó el compañero Heberto Castillo al Comité Ejecutivo del PMS, y que fue respaldada por éste de manera unánime, es la expresión de un análisis político en el que se pone en relieve la necesidad de ir a la búsqueda de la democracia mediante pactos y alianzas entre fuerzas diferentes.

En tal propuesta, el PMS sostiene que el convenio con la Corriente Democrática debe recoger el contenido democrático, obrero, popular y nacional del programa de los socialistas, así como los acuerdos políticos esenciales que den viabilidad a la acción conjunta.

La alianza entre el Partido Mexicano Socialista y la Corriente Democrática, tanto para la coyuntura electoral como para el futuro, expresa una necesidad política de millones de mexicanos que le dan la espalda al pretendido continuismo del actual grupo en el poder y, al mismo tiempo, aspiran a una transición democrática. Por ello, ésta va más allá del interés concreto de ambas organizaciones y se convierte en una perspectiva de lucha permanente a favor de la democracia, en el fortalecimiento y unidad del movimiento popular, la transformación económica y social de México y la defensa de nuestra soberanía.

La mencionada propuesta comprende un convenio para pugnar por un nuevo gobierno y, a la vez, un compromiso de acción para después de las elecciones del próximo 6 de julio, como corresponde a los requerimientos, tanto de la situación de México, como de millones de mexicanos que buscan transformaciones efectivas en el país.

7. El Partido Mexicano Socialista mantendrá, plenamente, los pactos que ha firmado con otras organizaciones políticas: la Coalición Obrera, Campesina, Estudiantil del Istmo y la Organización de Izquierda Revolucionaria-

Convenio político entre la Corriente Democrática y el PMS, 1988²⁷

La Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista conscientes de la gravedad de la crisis económica y política a que ha conducido el país el grupo en el poder, de la necesidad de eliminar los obstáculos al desarrollo democrático de la sociedad mexicana, de recuperar la dignidad nacional y la plena soberanía, así como de detener la ofensiva contra el nivel de vida de la mayoría de la población y el deterioro de la planta productiva; atentos a la aspiración creciente de nuestro pueblo de sustituir al actual grupo gobernante e instaurar un nuevo régimen gubernamental como producto de la voluntad mayoritaria expresada en las urnas; guiados por las mejores tradiciones patrióticas y democráticas de la nación, y respetando la autonomía y los derechos de cada una de las organizaciones, hemos llegado al acuerdo de unir nuestra acción con base en los siguientes puntos de programa y compromisos políticos, con pleno respeto a las declaraciones de principios, programas de acción y plataformas electorales de ambas organizaciones.

Acuerdos de programa

1. El Partido Mexicano Socialista y la Corriente Democrática se comprometen a emprender una profunda reforma democrática del Estado, eliminando de inmediato el ejercicio extraconstitucional de las facultades presidenciales y el corporativismo, que se han convertido en el sustento de un régimen autoritario. La fusión de los órganos del Estado con el partido oficial y las organizaciones sociales en un mecanismo único, despojó a la sociedad de la posibilidad de influir decisivamente sobre la conducción de los asuntos de la colectividad. Mientras subsista esta estructura concentrada de poder, supeditada a los grupos oligárquicos, el Estado no podrá cumplir ningún programa económico, social y cultural que favorezca a la mayoría del pueblo y garantice el desarrollo independiente y democrático de la nación.

Al triunfo de nuestra candidatura a la Presidencia de la República, se abrirá un periodo de transición a la democracia, en el cual todas las fuerzas nacionales tendrán garantizado el derecho de influir en su conformación. Por nuestra parte propondremos el establecimiento de un régimen de partidos, en el cual el gobierno surja y se ejerza conforme al mandato de una efectiva representación popular y a la voluntad mayoritaria democráticamente expresada.

²⁷Texto íntegro del documento denominado "Convenio político que suscriben la Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista", de fecha 6 de junio de 1988, en apoyo a la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en las elecciones federales de ese año. Fuente: *La Unidad*, Gaceta Informativa del Partido Mexicano Socialista, número 40, 12 de junio de 1988.

En el régimen de partidos que proponemos, se garantizará la integración proporcional de todos los órganos representativos; la existencia de un sistema político democrático con real competitividad, posibilidades de alternancia y condiciones de igualdad entre todos ellos; órganos electorales autónomos del gobierno; independencia de los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial. Las libertades democráticas serán inviolables.

En un régimen eminentemente democrático deberá ser abolido el sistema de partido oficial: las organizaciones sociales serán libres y no podrán ser incorporadas a ningún partido, ni el gobierno podrá interferir en su vida interna; se garantizará la plena libertad religiosa; no podrá coartarse la libertad de tránsito, profesión u oficio.

Se fortalecerá integralmente el régimen federal y las entidades serán respetadas en sus derechos. Los municipios serán democráticos y libres. Los recursos de la nación serán distribuidos en forma racional y democrática y terminará el centralismo predominante. El Distrito Federal se convertirá en un Estado de la Federación.

2. El Estado garantizará la plena libertad y el derecho a la información. La sociedad tendrá participación en los medios de comunicación masiva, a través de un órgano nacional integrado en forma plural, sin predominio del gobierno ni de la empresa privada y con la participación de los partidos, las organizaciones sociales y las comunidades académicas, científicas e intelectuales. Se reconocerá a las entidades federativas facultades para el establecimiento de estaciones de radio y televisión.

3. México no podrá pertenecer a ninguna alianza militar ni admitir en su territorio y mares tropas o cuerpos policiacos extranjeros. Se prohibirá el tránsito de armas nucleares y químicas en el territorio nacional y en aguas territoriales y se intensificará la lucha por la desmilitarización de América Latina y el Caribe. El Estado mexicano se proclamará no alineado y desarrollará una política de defensa de la autodeterminación de los pueblos, de paz y por el desarme nuclear; de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Aplicará una conducta de activa solidaridad con los pueblos sometidos o agredidos. La política del gobierno se orientará a sostener relaciones de respeto y cooperación con todos los Estados del mundo, sin hostilidades ni exclusivismos, y a fomentar de manera muy especial las que se tienen con los países hermanos de América Latina en todos los órdenes.

4. Las instituciones de educación superior serán autónomas, se regirán de forma democrática y el Estado las sostendrá económicamente. Los trabajadores de educación elemental y media, así como los padres de familia participarán en la gestión educativa en forma democrática y a través de un sistema federal que tome en cuenta las particularidades y las necesidades regionales y locales. Toda la educación se mantendrá al margen de la religión y de la propaganda antirreligiosa; será gratuita y tenderá a fortalecer

tradiciones nacionales y democráticas de nuestro pueblo, en los términos del artículo 3o. Constitucional.

5. Se reconocerá en la Constitución el carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe de México y se orientarán en este sentido los planes educativos, las políticas culturales, y los programas de desarrollo. Los derechos democráticos, y culturales de los grupos étnicos serán establecidos por las leyes del país.

6. Toda discriminación por razones de condición económica, origen étnico, nacionalidad, sexo, creencia religiosa o cualquier otro motivo será eliminada y castigada como ilícita.

7. El sistema de justicia del país será reestructurado a fin de terminar con la corrupción; los cuerpos policiacos y judiciales serán depurados y reorganizados conforme a criterios de honestidad y eficacia.

8. La doctrina militar histórica de México, que se basa en la defensa del país, será retomada y las fuerzas armadas nunca más podrán ser usadas contra el pueblo. Sus derechos democráticos serán garantizados.

9. Los principales objetivos de la política económica del gobierno serán: Alcanzar la justa distribución del ingreso y de la riqueza; mejorar, especialmente las condiciones de vida del pueblo, en particular la de los grupos pauperizados; combatir el desempleo; desarrollar la capacidad productiva del país en todos los campos; pugnar por un nuevo orden económico internacional; liberar al país de las cargas financieras que le impiden su desarrollo.

10. El servicio de la deuda externa será suspendido en sus términos actuales con el objetivo de lograr nuevas negociaciones con los acreedores, en las que deberán de involucrarse las cuestiones del comercio, el financiamiento y la transferencia de tecnología. El gobierno, tratará de concertar acciones con los países acreedores, con base en el principio de corresponsabilidad de las instituciones acreedoras y los organismos financieros internacionales.

11. El Estado rescatará los objetivos y formas de producción histórica del ejido y la comunidad. Aplicará para ello, una política de integración de las unidades productivas –ahora parceladas–, mediante la organización cooperativa, comunal, y la decisión voluntaria de los campesinos. El financiamiento y la ayuda técnica a los campesinos tendrá alta prioridad y en su ejercicio participarán representantes de los propios campesinos. Se respetará y apoyará la auténtica pequeña propiedad, pero se alentará, al mismo tiempo, su integración en mayores unidades de producción a fin de elevar la rentabilidad económica.

12. El Estado asumirá su responsabilidad respecto de la empresa pública y social. Serán de competencia exclusiva del Estado las áreas y actividades siguientes: Hidrocarburos, gran minería, petroquímica básica, materiales radioactivos, siderúrgica básica, banca, seguros, ferrocarriles, aerolíneas nacionales, transporte marítimo nacional, electricidad, industria militar y

correos, telégrafos, teléfonos, distribución de energéticos. El sistema de economía mixta será la base del régimen económico y social del país.

La empresa pública será democrática y en su dirección intervendrán los trabajadores. La rentabilidad y la competitividad serán, en primer lugar, garantizadas por su propia dirección.

El poder público promoverá la creación de empresas cooperativas y autogestionarias, administradas libremente por sus trabajadores en todas las ramas de la economía.

13. El Estado aplicará una política de manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se afecte su renovabilidad ni se vulneren los ecosistemas. Las organizaciones sociales de campesinos, colonos y ecologistas participarán en las decisiones sobre su explotación. Igualmente garantizará la conservación y restauración del medio ambiente.

Compromisos políticos

1. Si el candidato común a la Presidencia de la República obtiene la mayoría, éste manifiesta su voluntad de consultar a todas las fuerzas fundamentales que apoyan esta candidatura para integrar pluralmente el gabinete. En esta consulta, el Partido Mexicano Socialista estará representado por Heberto Castillo Martínez.

2. En caso de no alcanzarse el triunfo electoral, ambas organizaciones se mantendrán en la oposición; dedicarán todos sus esfuerzos a fortalecer una gran alianza de fuerzas democráticas y a organizar e impulsar las acciones del pueblo. Por tanto ninguno de los dirigentes del Partido Mexicano Socialista o de la Corriente Democrática podrá aceptar cargo de responsabilidad política dentro del Poder Ejecutivo y tampoco en el Judicial, en tanto no exista una auténtica separación de poderes.

3. El resto de la campaña electoral será coordinada por los comités de campaña de ambas organizaciones, con el propósito de que la participación de Heberto Castillo contribuya en la mayor medida posible al fortalecimiento de la campaña común y al robustecimiento de las tareas de propaganda y movilización para el voto.

4. Ambas organizaciones coordinarán sus esfuerzos a efecto de contribuir a la vigilancia del proceso electoral; establecerán los mecanismos adecuados para intercambiar informaciones el día de los comicios y en todas las instancias posteriores, y demandarán el más estricto apego a la legalidad constitucional. Las dos direcciones elaborarán una posición común sobre los resultados y el balance de las elecciones, misma que será dada a conocer por el candidato presidencial Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

5. La Corriente Democrática y el Partido Mexicano Socialista quedan en libertad de mantener las alianzas y compromisos que han concertado y de decidir sobre otras que consideren adecuadas con el propósito de impulsar la lucha por la unidad, contra el continuismo y por el desarrollo democrático del país. Las dos organizaciones establecerán los métodos de concertación que estimen convenientes para ampliar las alianzas de carácter político-democrático con otras organizaciones de la oposición.

6. El Partido Mexicano Socialista y la Corriente Democrática mantendrán su alianza sobre los principios y programas comúnmente aceptados, en todas las esferas políticas y sociales y en todos los órganos e instituciones de representación popular a los que concurren. Por tanto, la alianza que suscribimos es el inicio de compromisos a concertar en los comicios locales y federales de los próximos años. Los candidatos comunes en cada elección serán elegidos conforme a los procedimientos que se decidan por mutuo acuerdo, lo cual presupone la posibilidad de elecciones preliminares cuando así lo decidan ambas partes.

7. Con base en lo anterior, el Partido Mexicano Socialista hace suya la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y procederá a su registro ante la Comisión Federal Electoral. El Partido Mexicano Socialista convoca a todos sus militantes y simpatizantes a trabajar en forma decidida a favor de la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

A las organizaciones que han celebrado convenios y concertado acuerdos con la Corriente Democrática y con el Partido Mexicano Socialista las llamamos a redoblar esfuerzos en la campaña electoral y en la transformación democrática del país.

México, DF, junio 6 de 1988.

Por la Corriente Democrática

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano
 Porfirio Muñoz Ledo
 Ifigenia Martínez
 César Buenrostro

Por el Partido Mexicano Socialista

Heberto Castillo Martínez
 Gilberto Rincón Gallardo
 Graco Ramírez Garrido Abreu
 Eduardo Valle

Llamamiento de Cuauhtémoc Cárdenas para crear el PRD, 1988²⁸

Llamamiento al pueblo mexicano.

México, DF, 21 de octubre de 1988

Por la Organización del Partido de la Revolución Democrática

La historia de México es la de la lucha del pueblo por gobernar nuestros destinos y decidir en nuestro país. La Independencia, la Reforma y la Revolución han sido etapas de esa lucha, en la movilización el pueblo superó los regímenes caducos, estableció nuevas instituciones y volvió a fundar la legitimidad de la República y de sus gobiernos.

Estamos nuevamente ante una de esas fronteras de nuestra historia. El 6 de julio el pueblo mexicano votó por la igualdad, por la justicia, por la libertad y por cambios democráticos en el régimen político imperante. Ese voto fue ignorado y burlado por el fraude y la imposición.

Si los poderes del continuismo han resuelto pasar por encima de la legitimidad republicana, es nuestra responsabilidad, como mayoría, luchar por reestablecer la vigencia de la Constitución y el respeto a las leyes.

Reiterando el llamado del 14 de septiembre, convocamos a organizar políticamente la gran unidad revolucionaria que se expresó el 6 de julio y que constituirá la garantía de la continuidad de nuestra acción y del triunfo.

México requiere que formemos una organización que sea la expresión política del cambio social y cultural que estamos viviendo, el partido de la democracia, de la constitucionalidad, de la revolución mexicana, de la dignidad del pueblo y del progreso. Necesitamos un partido nuevo que en alianza con todos los partidos y organizaciones democráticas que conquistaron la victoria del 6 de julio, sea expresión de la pluralidad y al mismo tiempo de la inmensa masa ciudadana todavía no organizada. Queremos recoger y prolongar la gran experiencia de auto-organización y defensa de la dignidad ciudadana que han dado y continúan dando los comités cívicos, los organismos de defensa del voto y las múltiples formas con que nuestro pueblo combatió y continuará combatiendo la imposición.

Con nuestra organización mantendremos y defenderemos el programa que levantó el Frente Democrático Nacional y que la mayoría de los mexicanos aprobaron con su voto. Mantendremos y consolidaremos el propio

²⁸Texto íntegro del documento intitulado "Llamamiento al pueblo de México", de fecha 21 de octubre de 1988, para crear el Partido de la Revolución Democrática (PRD), suscrito por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, candidato presidencial del Frente Democrático Nacional (FDN) en las elecciones de 1988. Fuente: Revista *Estudios Políticos*, nueva época, vol. 7, número 3, julio-septiembre de 1988, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Frente. Ganaremos elecciones y formaremos gobiernos. Reorganizaremos la vida nacional en la política, en la economía, en la cultura, en la soberanía de México dentro de la comunidad internacional. Lo haremos abriendo todas las posibilidades para que la sociedad pueda salir de la presente crisis y reorganizarse a sí misma y a sus instituciones en libertad, con tolerancia y con justicia.

Es una responsabilidad ante la nación y ante su historia la que proponemos y nos comprometemos a asumir. Queremos tomarla desde nuestras diferentes ubicaciones, actividades, trayectorias políticas y personales, lugares de vivienda y de trabajo, ante la comunidad nacional y cada una de las comunidades de las que formamos parte. Queremos ir preparando y creando la realidad de nuestra vida social, las ideas y las condiciones para el cambio de régimen y construyendo la nueva legitimidad en la legalidad y en el ejercicio pleno de nuestras libertades.

Nos proponemos promover la democratización de la sociedad y de las instituciones estatales. Defenderemos y haremos respetar el voto ciudadano. Lucharemos por la liberación de los sindicatos y organizaciones de trabajadores, campesinas y populares de toda burocracia corrompida y del corporativismo estatal. Pondremos un alto a la destrucción consciente y sistemática de las instituciones y creaciones de la revolución mexicana: El ejido, la cooperativa, el contrato colectivo de trabajo, el sindicato, la empresa pública en las ramas donde nuestra independencia económica la hace imprescindible. Nos empeñaremos por su mejoramiento integral. No admitiremos paraestatales ineficientes, corrompidas, o innecesarias, fuentes de privilegios para pocos a cargo del sacrificio de muchos. Las empresas privada y social encontrarán insospechadas posibilidades de desarrollo en un Estado en el que habrán de desaparecer la arbitrariedad, la corrupción y la confusión en un claro marco jurídico de respeto y libertad. Terminaremos con el sistema de partido de Estado, con su monopolio de los medios de comunicación y difusión y con el uso ilegal del presupuesto estatal para fines partidarios y privados. Defenderemos e impondremos la independencia de la justicia, la dignidad del individuo, los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución, el cese de toda represión política o ilegal, la separación y la limitación de los poderes del Estado. Combatiremos la corrupción, el privilegio, la injusticia, el despotismo de gobernantes, funcionarios y poderosos, el caciquismo, la arbitrariedad, el uso patrimonial de los fondos públicos. Defenderemos el trabajo de cada mujer y hombre de este país, su tierra, su vivienda, su salud, su empleo, su salario y el derecho de todos los ciudadanos a recibir educación gratuita y eficiente hasta el nivel universitario. Protegeremos los bosques, las aguas, el aire y el suelo mexicano contra

la destrucción y el envenenamiento por el afán de lucro y la explotación irracional. Promoveremos la igualdad, la libertad y la solidaridad como valores rectores de nuestra vida ciudadana. Restableceremos los principios originales del federalismo contra el autoritarismo y la absorción del centralismo, y con ellos la plena capacidad de desarrollo y decisión de los estados y regiones del país. Fortaleceremos el gobierno municipal, base de nuestra democracia, y apoyaremos las múltiples iniciativas y capacidades de autoorganización de la sociedad.

La organización de ciudadanos que proponemos construir necesita la capacidad de acción y decisión propias de un partido y la flexibilidad, inventiva y autonomía de sus diferentes componentes, propias de un movimiento. Será una alianza en la cual convergerán, sobre grandes principios comunes, diversas corrientes de ideas, ninguna de las cuales se considera excluyente de las otras: Demócratas y nacionalistas, socialistas y cristianos, liberales y ecologistas. La enorme liberación de capacidades e ideas que está teniendo lugar en la sociedad mexicana es la que determina que ese partido pueda y deba organizarse como una unidad en la diversidad, como un espacio donde sus integrantes puedan, al mismo tiempo, debatir y agruparse para luchar por objetivos comunes.

Queremos que nuestra organización sea un instrumento de la sociedad, y no tan sólo de sus miembros o dirigentes, y para ello tendrán que dar en sus normas democráticas, en su vida interna, en la transparencia de sus recursos, en la autonomía de sus componentes regionales, en la libertad de tendencias y corrientes en su seno, en la unidad y en el respeto a las decisiones colectivas y, sobre todo, en la conducta personal de cada uno de sus miembros, la imagen tangible de aquello que propone para el país y para la sociedad.

Convocaremos a agruparnos en este partido y en este movimiento, a discutir entre todos, sobre estos grandes principios comunes, un programa y un nuevo proyecto nacional. Queremos que el pueblo mexicano decida quién gobierne, cómo se gobierna y para quién se gobierna en su propia patria.

Pedimos a todos los hombres y mujeres que estén de acuerdo con este llamamiento que sumen sus firmas a las nuestras. Fundemos nuestra organización desde abajo y entre todos. Cada ciudadano que agregue su firma a este documento, será considerado miembro fundador e iniciador del Partido de la Revolución Democrática que todos construiremos.

Que millones de mexicanos podamos unirnos para alcanzar en un futuro cercano los propósitos enunciados en el mensaje del 14 de septiembre, que son de todos nosotros:

Recuperaremos los ideales históricos de la revolución mexicana, la vigencia plena de la Constitución y la legitimidad de nuestro gobierno y nuestros gobernantes. Restauraremos la República al fundar sus instituciones nuevas en una cultura política de libertad, racionalidad y tolerancia. Sobre estos cimientos sólidos y profundos, contra el régimen caduco del privilegio y la injusticia del partido de Estado y el corporativismo, de la dependencia y la corrupción, levantaremos una nación de hombres y mujeres libres e iguales ante la ley y ante la vida, una patria democrática y solidaria, un México para los mexicanos todos.

La Corriente Crítica del PRI de Rodolfo González Guevara, 1989²⁹

A LOS PRIÍSTAS,
A TODOS LOS MEXICANOS

En el umbral del siglo XXI la humanidad vive, a un tiempo, una tendencia generalizada al cambio. Cambio en los sistemas políticos, cambio en los modelos económicos y cambios en los ámbitos de la ciencia y de la cultura. El Estado mismo está redefiniendo su presencia y misión social. La crisis es el comportamiento común donde todo lo pasado está en entredicho, todo el presente es crítico y cualquier futuro es posible.

Ahora, México está pensando de nuevo en lo nuevo. Sus instituciones preñadas de historia, mitos y dogmas están siendo cuestionadas por una sociedad más plural y diferente. Los ciudadanos pasivos de ayer, son hoy sujetos políticos que reclaman su legítimo derecho a decidir con responsabilidad sobre su destino. Cada mexicano ha creado conciencia de que la única divisa deseada es la democracia y su válido instrumento la política.

De ahí que el Partido Revolucionario Institucional haya dejado de ser el exclusivo representante de la cultura política de nuestro pueblo. Otras alternativas están naciendo, manifestándose y proponiendo vías diversas. Hoy, México es otro. Nuestro partido el mismo.

Por ello invitamos a los priístas y mexicanos en general, con vocación democrática, a sumarse a esta Corriente Crítica, la cual tiene como propósito fundamental el que sean las propias bases militantes las que impulsen el cambio democrático del PRI. Unidos en la diversidad interna; porque si la diferencia hace la pluralidad, el respeto a aquélla hace la democracia.

²⁹Texto íntegro del documento donde se da a conocer la conformación de la Corriente Crítica del Partido Revolucionario Institucional (PRI), encabezada, entre otros, por Rodolfo González Guevara y Federico Reyes Heróles. Fuente: Periódico *La Jornada*, 27 de marzo de 1989.

La Corriente Crítica reconoce que el pueblo y, particularmente las nuevas generaciones, exigen democracia. Estamos empeñados en cumplirlos, forjando una nueva cultura política fundada en la renovación de nuestro partido; porque afirmamos que el proyecto del futuro es el consenso de todos los proyectos democráticos.

Los objetivos concretos de la Corriente Crítica se mantendrán apegados, invariablemente, a la ideología plasmada en la Declaración de Principios del PRI, a fin de preservar la unidad política en sus formas de organización y funcionamiento del mismo señalados en el Programa de Acción y que sean el sustento de la observancia de la disciplina a los acuerdos enmarcados en los Estatutos; muy especialmente, en los objetivos referentes a la solidaridad activa del partido en apoyo de las demandas de las clases obrera, campesina y media y a la designación de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Estos objetivos concretos serán discutidos y aprobados en las reuniones regionales y nacional de la Corriente Crítica.

¡POR UN PRI DEMOCRÁTICO!

México, DF, 27 de marzo de 1989.

COMISIÓN COORDINADORA

Carlos Barrios Money, Ramiro de la Rosa Bejarano, Eduardo García López Loaeza, Raymundo García López, Rodolfo González Guevara, Julio Madrazo García, Leopoldo Negrete Machín, Rodolfo Pascoe Lira, Luis Priego Ortiz, Federico Reyes Heróles y Alejandro Rojas Díaz Durán.

BAJA CALIFORNIA: Javier Acosta Flores, Alejandrina Eyrout, Miguel Govea Gómez, Héctor Santillana, Arturo Santillana Marín, Francisco Javier Sotelo. DISTRITO FEDERAL: Carlos Andrade, Hugo Garrido, Rodolfo Morales Rincón, Jesús Pérez García, Arturo Santillana Santillana, Carlos Tello-Díaz. GUANAJUATO, LEÓN: Patricia Ayala Espinosa, Felipe Hidalgo Ornelas, Juan Montes Torres, José Luis Pérez Martínez, Carlos Rodríguez Acuña. NAYARIT: Vicente Durán Rojas, Ignacio Javier González Angulo, Jacinto Palacios Bernal, Francisco Javier Rivas González, Francisco Sandoval Torres. CHIHUAHUA: Raúl de León Anzures, Yolanda Espinoza, Luis Estrada Quiñones, Antonio López Bojórquez, Alberto Medrano Villarreal, José Luis Santillana Ramírez, Joaquín Solís del Río. ESTADO DE MEXICO: Daniel Benítez Bringas, Rafael Deselís Contreras, Gerardo Fuentes Ruiz, Rodolfo Gómez Hernández, Carlos Morales Paulín, Benjamín Rangel. MORELOS: Enrique Fernández del

Busto, Rafael Jiménez Valdés, Gil Lara Sáinz de la Peña, Eleuterio Luna Linares, Apolonio Reyes Esquivel. PUEBLA: Fernando H. Alderete, Antonio Hernández Ygenis, Luis C. Manjares, Sergio Sandoval Espinosa, Lidia Zaragoza Molina. SAN LUIS POTOSÍ: Francisco Covarrubias Balderas, Taidé Manzano de Morales, Fidel Martínez Horta, Ricardo Moreno Barajas, Raúl Ruiz Gómez, Santiago Salas de León. SONORA: Román Abarca Cancino, Magdalena Enrique Vera, Jorge Luis Peña López, Héctor Francisco Romero, Víctor M. Jashimoto E, Eleazar Valenzuela Yáñez. VERACRUZ: Ildefonso Amaro Lagunas, David Carrillo Espinosa, Alberto Cruz Toledano, Héctor López Anaya, Miguel Ángel Luján Mata, Germán Uscanga Martínez. SINALOA: Luis Gutiérrez Benítez, José Ma. Fernández Hernández, José Félix López Lizárraga, Salvador Ramírez Ch. TABASCO: Nicolás Hadad López, José Bulnes Zurita, Moisés Dagdud Lutzow, César Funoy Rabanales, María Elena Villarreal Vázquez.

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

Fernando Alférez Barbosa, Humberto Alzaga Morales, Ileana Contreras Peralez, Agustín Castilla Marroquín, Amanda de la Llave Arroyo, Susana Díaz Guerrero, Fernando Ferrer L, Gerardo Rafael Garza Dávila, Beatriz Juárez Rosas, Tomás López González, Héctor Marín Durán, Ramón Martínez Aguirre, Juan Martir Alegría, José Manuel Mota López, José Luis Orames Vargas, Javier Pacheco Cuevas, José Humbertus Pérez Espinoza, Alberto Ramírez García, Abel Rivera Sánchez, Rodolfo Santos Dávila, Gerardo Servia Paredes.

Para recibir aportaciones económicas a la cuenta de la Corriente Crítica en "BANCOMER". No. 1015566-1

Responsable de la publicación: Alejandro Rojas Díaz-Durán.

Registro del Partido de la Revolución Democrática, 1989³⁰

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COPIA CERTIFICADA

QUE CONTIENE: Acuerdo de la Comisión Federal Electoral, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se aprueba el cambio de nombre del Partido Mexicano Socialista por el Partido de la Revolución Democrática, por presentados sus documentos básicos y por informada la Comisión Federal Electoral de los integrantes de sus órganos directivos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

LIC. ARTURO RUIZ CHÁVEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

C. SECRETARIO TÉCNICO.- Señores comisionados, este receso termina y reanuda la sesión y ha servido para que esta Secretaría Técnica de la Comisión Federal Electoral ponga a consideración a los señores comisionados lo siguiente:

Considerando lo expresado a lo largo de la sesión iniciada el día 19 de los corrientes por los diversos comisionados que han hecho uso de la palabra y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 174 en

³⁰Texto íntegro de la copia certificada expedida por Arturo Ruiz Chávez, secretario general del Instituto Federal Electoral (IFE), de fecha 25 de abril de 1991, donde se registra el acuerdo de la Comisión Federal Electoral del 26 de mayo de 1989, mediante el cual se cambia la denominación de Partido Mexicano Socialista (PMS) a Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fuente: <http://www.ife.org.mx>. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), se fundó el 5 de mayo de 1989. Obtuvo su registro el 26 de mayo de ese mismo año utilizando el registro legal del Partido Mexicano Socialista. Tiene su antecedente inmediato en el llamamiento al pueblo mexicano que hizo Cuauhtémoc Cárdenas en octubre de 1988. Sus principales fundadores militaron en la Corriente Democrática del PRI, el Partido Mexicano Socialista, el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores. Han sido presidentes del Comité Ejecutivo Nacional Cuauhtémoc Cárdenas (1989-93), Roberto Robles Garnica (1993, interino) Porfirio Muñoz Ledo (1993-96), Andrés Manuel López Obrador (1996-99), Pablo Gómez (1999, interino), Amalia García Medina (1999-02), Rosario Robles Berlanga (2002-05), Leonel Godoy Rangel (2005, interino), Leonel Cota Montaña (2005-08), Guadalupe Acosta Naranjo (2008, interino). El resultado de la última elección de dirigente nacional (marzo de 2008) en la que contendieron Alejandro Encinas Rodríguez y Jesús Ortega Martínez fue anulada por el cúmulo de irregularidades que ocurrieron. Sin embargo, Ortega Martínez apeló al TEPJF que falló a su favor. Fuentes: Información periodística de 2008 y *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, sexta edición, México, Editorial Porrúa, 1995 y Humberto Musacchio, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, México, Andrés León Editor, 1990.

relación con los artículos 28, 30, 31, 32, 45 fracciones II y XI, 164 y demás aplicables del Código Federal Electoral en vigor.

Considerando que la Comisión Federal Electoral tiene por recibida la comunicación presentada el 19 de mayo de 1989, del Partido Mexicano Socialista con los documentos que acompañó a la misma conteniendo la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática y que estos documentos fueron distribuidos para el conocimiento de los señores comisionados.

Considerando que es de tenerse por modificado el cambio de nombre del Partido Mexicano Socialista por el de Partido de la Revolución Democrática, por presentados sus documentos básicos y por informada la Comisión Federal Electoral de los integrantes de sus órganos directivos.

Considerando que se admite el emblema del Partido de la Revolución Democrática, con excepción de los colores que al mismo se señalan en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática y atendiendo a las diversas propuestas planteadas por los señores comisionados de los partidos en torno al asunto en examen, se propone a la Comisión Federal Electoral, por conducto de su Secretaría Técnica la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Se concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de 30 días naturales a partir del siguiente al de aprobación del siguiente acuerdo para que presenten en los términos de la fracción I del artículo 32 del Código Federal Electoral, colores para su emblema que lo caractericen y diferencien de los emblemas de otros partidos en los términos de ley y por lo tanto modifique lo expresado en el artículo 81 de sus estatutos a ese respecto.

Segundo. Dentro del mismo plazo establecido en el punto anterior el Partido de la Revolución Democrática deberá subsanar las omisiones de sus estatutos en cuanto a la postulación de sus candidatos y la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen en los términos de las fracciones IV y V del Código Federal Electoral, así como a eliminar de su declaración de principios toda referencia ofensiva a cualquier partido político y expresiones que impidan su caracterización y diferenciación de otro partido.

Tercero. En tanto el Partido de la Revolución Democrática presenta los colores de su emblema en los términos de la fracción I, del artículo 32, del Código Federal Electoral el partido podrá participar en las elecciones locales en términos de las leyes respectivas con el emblema aprobado exento de colores.

Cuarto. Notifíquese lo anterior a los organismos electorales, estatales, al Registro Nacional de Electores, a las demás autoridades electorales y al Partido de la Revolución Democrática.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Ciudadano Secretario General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se permite CERTIFICAR: que estas copias fotostáticas escritas por el anverso y que constan de tres fojas útiles, es una reproducción fiel y exacta de los originales del Acta de Sesiones de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, recibida por esta Secretaría General de la extinta Comisión Federal Electoral, en los términos del artículo Tercero Transitorio del Código Electoral invocado, que obra en el archivo del Instituto Federal Electoral, con el que la comparé.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que hubiere lugar, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.
(rúbrica)

LIC. ARTURO RUIZ CHÁVEZ

Desplegado de delegados
a la XIV Asamblea Nacional del PRI, 1990³¹

A los priístas; a los ciudadanos decididos a tomar partido por la justicia social y la democracia:

Los 9,587 delegados efectivos ante la XIV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada los días 1, 2 y 3 de septiembre de 1990, conscientes de nuestra responsabilidad frente a quienes nos eligieron y frente a la ciudadanía en general, comprometidos con el desarrollo democrático de México y empeñados en la lucha por la igualdad, la dignidad, las libertades y derechos de nuestros conciudadanos, acordamos reafirmar nuestro ideario, definirnos frente a los retos de la modernidad, reformar nuestras normas y organización interna, y fijar un nuevo programa político para avanzar en la lucha por la democracia y la justicia social.

³¹ Texto íntegro del desplegado de los delegados ante la XIV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), intitulado "De la participación al compromiso", publicado el 14 de septiembre de 1990 en la misma fecha en que se dio a conocer la renuncia al PRI del dirigente de la Corriente Crítica, Rodolfo González Guevara. Fuente: Diario *La Jornada*, 14 de septiembre de 1990.

Los priístas hemos decidido asumir, entre otros, los siguientes compromisos:

- Ratificar y revalorar la doctrina de la revolución mexicana y los ideales que animan la Constitución Política de 1917 como raíz y sustento del Partido Revolucionario Institucional.
- Consolidarnos como Partido Político Nacional, Popular y Democrático; integrado por ciudadanos libremente afiliados, por organizaciones voluntariamente adheridas y por sectores organizados para promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Comprometernos a competir leal y limpiamente por el sufragio popular, contribuir a integrar la representación nacional y hacer posible que el poder público dimane del pueblo y se instituya para beneficio de todos los mexicanos.
- Luchar por una justa distribución de los beneficios económicos, sociales y culturales y, prioritariamente, por la satisfacción de las necesidades de los que menos tienen, tomando al ser humano como principio, inspiración y fin de los esfuerzos por el desarrollo económico, político, social y cultural nacional.
- Afirmar la Soberanía Nacional sobre bases de independencia, autodeterminación e igualdad jurídica en las relaciones internacionales.
- Preservar la integridad política y territorial de México; contribuir activamente en la conformación de un orden político, económico, cultural y ecológico internacional justo en el que se garantice la vida y la convivencia de todos los pueblos.
- Desplegar la solidaridad internacional en apoyo a la renegociación de la deuda externa de los países en desarrollo y a la vigencia plena y absoluta de los derechos humanos, combatiendo toda forma de discriminación especialmente la que sufren los mexicanos que trabajan en el extranjero.
- Promover el ejercicio de las libertades democráticas en todos los órdenes de la vida nacional, propiciar un compromiso nacional para llevar a sus últimas consecuencias los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo atribuidos a la función electoral y propugnar nuevos acuerdos para ampliar la vida democrática nacional.
- Hacer efectiva la vigencia y ensanchar la eficacia del Estado de Derecho, luchando por la protección efectiva de los derechos humanos y por la seguridad ciudadana.
- Avanzar en el desarrollo de nuevas formas de equilibrio y relaciones políticamente eficientes entre los poderes públicos y en nuevas correlaciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal.
- Hacer del municipio el centro de la participación política y desarrollar nuevas formas de administración y programación democráticamente acordadas y ejecutadas.

- Reafirmar el régimen presidencial democrático con capacidad para promover grandes consensos, defender activamente la soberanía y asegurar un desarrollo equilibrado dentro del marco constitucional y en un renovado equilibrio entre los poderes.
- Contribuir, con lealtad a la nación, en la consolidación de un sistema de partidos que refleje y asegure la pluralidad política y su representación efectiva.
- Dotar al poder legislativo de nuevas y mejores formas de organización que permitan impulsar iniciativas, deliberar y acordar con oportunidad y que cuente con plena capacidad y aptitud para fiscalizar las acciones administrativas y presupuestarias.
- Modernizar los sistemas de procuración y administración de justicia a fin de asegurar su impartición imparcial, expedita, honorable, gratuita y accesible al ciudadano.
- Pugnar por un poder judicial profesional, eficiente, sujeto sólo a la ley, garante de los derechos y la seguridad jurídica de las personas.
- Combatir toda impunidad y participar en la formación de una cultura de la legalidad que cancele todo abuso y toda apelación a la violencia.
- Luchar por reformas estatales y por una estrategia de modernización económica en la que participen todas las fuerzas sociales y tenga como fines supremos el bienestar popular, la erradicación de la pobreza, la generación de empleos, la elevación del ingreso real de los trabajadores a partir de salarios remuneradores, incremente la productividad y mejore la competitividad internacional de nuestra economía.
- Concurrir a la construcción de las condiciones políticas, económicas, sociales y administrativas para la satisfacción de las necesidades básicas de la población a través de garantías a la alimentación popular, el derecho universal a la protección a la salud, una radical mejoría a la calidad educativa, un derecho a la ciudad que permita la reordenación urbana propiciando la solución al rezago de vivienda y sus servicios, y la atención a la nueva demanda individual y colectiva de las reivindicaciones ecologistas, en el marco de un Estado rector del desarrollo económico, promotor de la justicia social, de la equidad fiscal y del mejor empleo del gasto público; un Estado que, a través de la solidaridad social, organice la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

Para impulsar las acciones que derivan de los compromisos anteriores, en el orden interno, los priístas hemos acordado:

- Profundizar la reforma interna del Partido y realizar aquellos cambios exigidos por la nueva normatividad electoral del país.

- Profundizar los métodos democráticos en los procesos de adopción de decisiones internas, a través de órganos colegiados representativos de los ciudadanos y las organizaciones sociales y de una amplia estructura territorial a partir de la vida partidista municipal, así como mediante nuevas bases de elección de dirigentes y de candidatos.
- Respetar e impulsar la carrera partidista, mediante el reconocimiento irrestricto de los méritos de la militancia y la capacidad.
- Garantizar la afiliación individual y voluntaria y la libre expresión y participación de grupos que reflejen sin taxativas la pluralidad y la diversidad internas del Partido, a partir del respeto a la autonomía de las organizaciones, así como renovar, con las modalidades prescritas en la ley, los pactos políticos con las organizaciones sociales vinculadas al Partido y concertar los nuevos entendimientos con las nuevas bases y movimientos sociales, dentro de una amplia estrategia de convergencia democrática y de alianzas para la representación y la reivindicación de sus intereses sociales.
- Configurar en todos sus rasgos el carácter competitivo del PRI como un Partido entre partidos, comprometido con una nueva cultura política y una nueva moralidad pública independiente en su financiamiento, con identidad propia y vocación de ejercicio del poder y de intermediación política, resuelto a ampliar su presencia y representatividad en todos los ámbitos de la sociedad.

A partir de estos grandes acuerdos y de una renovada acción política consecuente con el ideario democrático y social de nuestro Partido, los priístas de hoy luchamos por hacer de nuestra organización el Partido que impulse la modernización por la democracia hacia la justicia social, en la paz y en la estabilidad. Nuestro Partido lucha desde ahora por ser el Partido de los nuevos, extendidos y profundos entendimientos entre ciudadanos, grupos y organizaciones sociales.

El PRI se pronuncia por un México democrático y justo como clara opción de la soberanía popular y como sostén de la soberanía nacional.

¡EL PRI AVANZA A LA JUSTICIA SOCIAL POR LA DEMOCRACIA!

Registro del Partido del Trabajo, 1991³²

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLÍTICO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “PARTIDO DEL TRABAJO”.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de la documentación presentada por los solicitantes del registro condicionado de que se trata se advierte, como podrá verificarse en las constancias que integran el expediente material de esta resolución, que el Partido del Trabajo cuenta en los términos de lo dispuesto por el párrafo 3, inciso *a*), del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con su propia declaración de principios, programa de acción y estatutos, los cuales fueron formulados en atención de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del mismo ordenamiento jurídico, como se advierte de lo siguiente:

I. En efecto, la declaración de principios, en su apartado IV, el que se titula “Estado Social de Derecho”, y particularmente en la declaración 26, hace el pronunciamiento en el sentido de que como Partido Político del Trabajo, se obliga a observar la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanen, de tal suerte que esta concepción satisface el requisito establecido por el inciso *a*) del párrafo 1, del artículo 25 del Código citado.

³² Extracto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) sobre la procedencia de otorgamiento de registro condicionado como partido político a la organización denominada Partido del Trabajo. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 31 de enero de 1991. En la fundación del Partido del Trabajo confluyeron organizaciones como el Comité de Defensa Popular de Chihuahua y Durango, el Frente Popular de Lucha de Zacatecas, el Frente Popular “Tierra y Libertad” de Monterrey y militantes de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA), la Coordinadora Nacional “Plan de Ayala” y del Movimiento Magisterial Independiente. El PT, se fundó el 8 de diciembre de 1990 en el Auditorio del “Plan Sexenal” de la Ciudad de México, lo que le permitió participar en las elecciones federales de 1991 donde no obtuvo el 1.5 por ciento que fija la ley para conservar su registro. Al año siguiente (13 de enero de 1992), obtuvo de nuevo su registro y participó en las elecciones presidenciales de 1994 con su candidata Cecilia Soto, convirtiéndose en la cuarta fuerza política nacional al obtener casi un millón de votos. A partir de esa elección ha mantenido su registro. El PT ha apoyado las candidaturas presidenciales del PRD con Cuauhtémoc Cárdenas (2000) y Andrés Manuel López Obrador (2006) y forma parte del Frente Amplio Progresista constituido en 2006. Algunos de sus dirigentes más destacados en diferentes etapas de la vida del partido son: Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes. Cuenta con diputados federales, diputados locales, senadores de la República, presidentes municipales y su actual dirigente nacional es Alberto Anaya Gutiérrez. Fuente: www.partidodeltrabajo.org.mx

II. En lo relativo a los principios ideológicos de carácter político, económico y social que debe contener toda declaración de principios, según lo dispone el inciso *b)* del párrafo 1 de la disposición citada, el Partido del Trabajo sustenta de manera precisa dichos principios en los apartados II y III denominados “Línea de Masas” y “Poder Popular” [...]

III. En el mismo orden de ideas, la observancia del inciso *c)* del párrafo 1, del artículo 25 invocado, se considera cumplimentada en la declaración 25 del apartado y denominado “partido”, al afirmarse que “la importancia” que se concede a “la autonomía de las organizaciones nos lleva lógicamente a exigir la independencia del partido tanto económica como política y propagandística respecto de cualquier organización internacional o del extranjero, así como de ministros de los cultos de cualquier religión o secta y por ello no se celebrarán pactos o acuerdos que subordinen o sujeten al partido o cualquiera de las personas físicas o morales mencionadas”.

IV. Por último y en cuanto a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática a que se refiere el inciso *d)* del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Declaración de Principios que se analiza, adopta dicha obligación expresamente en el párrafo 26 del Apartado “Estado Social de Derecho”, en el cual se asume conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, dando respuesta así a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable.

Segundo. Que en el programa de acción del Partido del Trabajo se resuelve:

I. En primer término y en observancia del inciso *a)* del Artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través del Apartado VII

“Objetivos Sociales” y VIII, “Estrategia y Táctica”, en cuyo contexto se enuncian acciones tendientes a la realización de los postulados y consecución de los objetivos que adoptan en su propia declaración de principios [...]

Tercero. Que los estatutos que se acompañan a la solicitud de las organizaciones que integran el Partido del Trabajo prevén, como se ordena en el inciso *A)* del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1 la denominación de: Partido del Trabajo; su lema es el de “Unidad nacional, todo poder al pueblo” [...]

III. Por otro lado, y en lo que concierne a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, tal y como lo dispone el inciso *c)* del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es pertinente mencionar que en el artículo 8 de tales esta-

tutos destacan elementos de carácter democrático como el compromiso “de que se ejerza la democracia directa interna al interior de nuestra organización”. [...]

La convergencia de los diversos elementos ya descritos, permite deducir que los estatutos del Partido del Trabajo sí cumplimentan los requisitos a que se hace alusión en el inciso *c*) del artículo 27 del Código aplicable a la materia de que se trata, en esta resolución.

IV. Por lo que atañe al inciso *c*) del artículo 27 en cita, que ordena se establezcan en los estatutos normas para la postulación democrática de sus candidatos, es de señalarse que los estatutos son explícitos en los artículos 84 y 85, por cuanto que establecen el procedimiento: “la política electoral del Partido del Trabajo y sus candidatos a cargos de representación popular, será determinada a través de una convención electoral general y conjunta, nacional o estatal, según sea el caso: La elección de los candidatos a cargos de representación popular serán determinados por los militantes, miembros y ciudadanos a quienes les corresponde hacerse representar” [...]

Cuarto. Que en virtud del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo que se hace constar que en acta fechada el día 18 de diciembre de 1990 y otras constancias que se acompañaron a la solicitud de registro del partido de que se trata, éste se constituyó por un lado, a partir de la Organización de Izquierda Revolucionaria-línea de masas y las diversas agrupaciones que a su vez han venido integrando a éstas tales como los comités de defensa popular, en los estados de Chihuahua, Durango, Tijuana, Fresnillo y Torreón, los frentes popular de lucha de Zacatecas y popular Tierra y Libertad de Monterrey, los comités populares del Valle de México, la Organización Campesina Popular Independiente de la Huasteca Veracruzana, la Sociedad de Solidaridad Social hijos de Emiliano Zapata de Morelos, la alternativa sindical (ASCNTE), el Comité Popular de Lucha Emiliano Zapata de Querétaro, el Movimiento de Vida Digna del Estado de México, el Movimiento de Izquierda Revolucionario de Guanajuato, Uniones Unificadas de Vendedores Ambulantes de Toluca, la Coordinadora Emiliano Zapata, la UPVA 28 de Octubre, el Movimiento Campesino de Guanajuato, la COI de la Laguna y la Unión de Crédito de Zacatecas.

Que la Organización de Izquierda Revolucionaria-línea de masas ha forjado, según se desprende de los diversos documentos que relatan la participación, a través de diversas manifestaciones públicas reseñadas por la prensa en entidades federativas, como Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Durango, Guanajuato, Estado de México, Veracruz, y Zacatecas la evolución que ha tenido desde su inicial conformación, una corriente de política popular

en torno al objetivo de establecer los cimientos para que las organizaciones de masas integren una organización partidista [...]

Quinto. Que en los diversos documentos que se acompañaron en la solicitud que se dictamina se hacen constar actos relacionados con asambleas e informes a éstas, sobre las actividades políticas que vino desarrollando la OIR-LM, desde el año de 1982, hasta agosto de 1990 en que se rindió informe a la Tercera Asamblea Nacional Primaria sobre lo realizado en el ámbito político por la propia organización después de 1988.

En este mismo sentido, se acreditaron también las actividades políticas de los comités de defensa popular de Durango y Chihuahua, que obtuvieron su registro como Partidos Políticos Estatales el 7 de septiembre de 1989 y el 27 de junio de 1988, respectivamente.

A las anteriores constancias se agregan otras que dan cuenta sobre las actividades políticas de otras organizaciones sociales tales como el Movimiento de Izquierda Revolucionario “General Francisco Villa del estado de Guanajuato”, desde antes de 1989 y durante 1990; Movimiento Minero Frente Único de Colonias Populares, Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (Zona Oriente); organizaciones unificadas de vendedores ambulantes “Ernesto Che Guevara, Jaime Nunó y Josefa Ortiz de Domínguez” del Estado de México, la Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de octubre en Puebla, así como la Organización Popular Independiente de la Huasteca Veracruzana y el Frente Popular de Zacatecas y las demás que integran la Comisión Política Nacional del Partido del Trabajo [...]

Por lo expuesto y fundado, se concluye que la solicitud respectiva reúne los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 2 incisos *a*), *b*) y *c*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la base 3.- incisos *A*), *B*) y *C*), de la convocatoria expedida por el Instituto Federal Electoral el 29 de octubre de 1990.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 33, párrafo 6, 72, párrafo 1, inciso *f*) y 93, párrafo 1, inciso *c*), del Código invocado dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Procede otorgar a la organización denominada “Partido del Trabajo”, el registro condicionado como partido político toda vez que reúne los requisitos de ley.

2. Expídase el certificado de registro condicionado correspondiente al “Partido del Trabajo”, e inscribáse el mismo en el libro que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

3. Esta Resolución deberá ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del veintidós de enero de 1991.

México, DF, a 23 de enero de 1991.- El Presidente del Consejo General.- Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Arturo Ruiz de Chávez.- Rúbrica.

Registro del Partido Verde Ecologista de México, 1991³³

Resolución de la Comisión nombrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para dictaminar sobre la procedencia de otorgamiento de registro condicionado como partido político a la organización denominada “Partido Verde Ecologista México”.

Mediante convocatoria de fecha 29 de octubre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 33, párrafo 1, y décimo cuarto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convocó a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendan participar en las elecciones federales de 1991, a fin de que puedan obtener el registro condicionado como partido político, conforme a las bases que en la propia convocatoria se señalan.

Con fecha 27 de noviembre de 1990 la organización denominada “Partido Verde Ecologista México”, por conducto de su presidente, presentó dentro del plazo otorgado solicitud de registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1991.

³³ Extracto de la Resolución de la Comisión nombrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) para dictaminar sobre la procedencia de otorgamiento de registro condicionado como partido político a la organización denominada “Partido Verde Ecologista México”, de fecha 28 de febrero de 1991. Fuente: <http://www.ife.org.mx> El origen del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) se encuentra en la organización popular “Brigada de Trabajo Democrático y Social”, surgida en los setenta. Fue fundado por Jorge González Torres. En 1980 esa organización se transformó en la “Alianza Ecologista Nacional”, la que a su vez dio origen al Partido Verde de México (PVM) que formó parte del Frente Democrático Nacional que apoyó la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas en las elecciones de 1988. En 1990 con el nombre de PVEM solicitó registro al IFE el cual fue rechazado. Sin embargo, el 28 de febrero de 1991, el Tribunal Federal Electoral condicionó su registro a que cambiara el emblema por Partido Ecologista de México. Participó en las elecciones de 1991 y perdió su registro, mismo que recuperó el 13 de enero de 1993. El 14 de mayo de ese año cambió su nombre a Partido Verde Ecologista de México. En las tres últimas elecciones presidenciales ha postulado como candidatos a Jorge González Torres (1994), Vicente Fox (2000) y Roberto Madrazo (2006). En 1997 obtuvo, por primera vez en su historia seis diputados federales y una senaduría. Su actual presidente es Jorge Emilio González Martínez. Fuente: elaboración propia con base en información proporcionada en la representación del PVEM ante el Instituto Federal Electoral, 2008.

Los suscritos, miembros integrantes de la Comisión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1990, para elaborar los proyectos de dictamen respecto de las solicitudes de registro condicionado al resultado de las elecciones federales de 1991, recibimos del Secretario del mencionado Consejo General, el expediente de la organización política denominada "Partido Verde Ecológico México".

La Comisión, en razón de los antecedentes citados y habiendo efectuado el análisis del expediente mencionado, cumplió en tiempo y forma, el acuerdo del Consejo General, por medio de su dictamen de 17 de enero del presente año, que el Consejo General aprobó en sesión de 22 de enero del año en curso en términos de la resolución correspondiente que señala básicamente:

Que analizadas en su integridad las diversas documentales presentadas por la organización denominada Partido Verde Ecológico México, esta Comisión considera que dicha organización no acredita haber realizado actividades políticas durante los dos años anteriores a la solicitud del registro, tal como se precisa en el inciso *c*) del párrafo 3 del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Posteriormente se vierten diversos razonamientos para motivar la consideración de que el "Partido Verde Ecológico México" no acredita haber realizado actividades políticas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro, y estima innecesario proceder al estudio del cumplimiento de los demás requisitos que señalan el Código y la convocatoria respectiva, concluyendo que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 3, inciso *c*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la base 3, inciso *c*), de la convocatoria expedida por el Instituto Federal Electoral el 29 de octubre de 1990. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 33, párrafo 6 y 82, párrafo 1, inciso *f*) del Código invocado resuelve que: no procede otorgar a la organización denominada "Partido Verde Ecológico México", el registro condicionado como partido político, por no reunir los requisitos de ley".

Esta resolución fue legalmente notificada a la organización solicitante el 23 de enero de 1991, la que por conducto de su presidente el C. Jorge González Torres interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 26 del mismo mes y año.

Admitido dicho recurso por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, fue sustanciado bajo el número de expediente SC-I-RA-002/91 y resuelto con fecha 9 de febrero de 1991 mediante la correspondiente resolución, que en sus partes medulares señala:

1. La resolución que se combate, expedida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 22 de enero de 1991, por la que se determina no otorgar el registro condicionado como partido político a la organización denominada “Partido Verde Ecologista México” [...]

8. La fijación de la litis, que en el presente caso se constriñe a determinar si las actividades realizadas por la organización denominada “Partido Verde Ecologista México” durante los dos años anteriores a su solicitud de registro son o no “actividades políticas” para los efectos a que se refiere el artículo 33, párrafo 3, inciso *c*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La consideración de que los agravios expresados por el recurrente son fundados, ya que del minucioso y pormenorizado examen que la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, practicó a la documentación que la organización apelante aportó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se verificó:

a) que una variedad de dichas constancias llevan a la convicción de que las múltiples y constantes actividades de organización recurrente están claramente orientadas a una participación activa y pública en la vida político-social de nuestro país;

b) que tales actividades corresponden a una agrupación u organización de ciudadanos que a lo largo de varios años se ha venido conformando, con diversos nombres y que tomó en el año de 1987 una forma estructurada como organización constituida bajo el nombre de “Partido Verde Mexicano”, variando su denominación a “Partido Verde Ecologista México” en 1990, con la que finalmente solicito su registro.

10. En consecuencia, es de revocarse la resolución impugnada, por lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir una nueva resolución en la que teniendo por acreditado el requisito establecido en el artículo 33, párrafo 3, inciso *c*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda al estudio del cumplimiento de todos y cada uno de los demás requisitos... ..y determine lo conducente respecto al otorgamiento o negativa del registro condicionado...

11. Por todo lo anterior, el Tribunal Federal Electoral declara fundado y procedente el recurso de apelación y en consecuencia revoca la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada en la sesión de fecha 22 de enero de 1991, para el efecto de que dicho consejo dicte una nueva, en los términos anteriormente señalados. La Comisión, teniendo a la vista la resolución de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral de fecha 9 de febrero de 1991, por la que revoca la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada en la sesión de fecha 22 de enero de 1991, relativa a la solicitud de registro condicionado del Partido Verde Ecológico México, procede a dar cumplimiento al ordenamiento del Tribunal Federal Electoral al tenor de los siguientes considerandos y proyecto de resolución:

CONSIDERANDOS

Primero. Analizada la declaración de principios de la organización citada, esta Comisión estima que aquélla reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 25, párrafo 1, incisos *a)*, *b)*, *c)*, y *d)*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. El Partido Verde Mexicano Ecológico se compromete en toda acción o circunstancia a observar la Constitución Mexicana vigente y a respetar todas las leyes e instituciones que de ella emanen, con lo que se satisface lo dispuesto en el inciso *a)* del párrafo 1, del artículo 25 del mencionado Código.

II. En cuanto a los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, la declaración de principios contiene los argumentos suficientes en lo político, mencionando que la tendencia política del PVEM es la ecologista, sustentada en otorgar prioridad al cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente [...]

III. También en la propia declaración de principios se establece categóricamente “la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros o nacionales” [...]

IV. De igual manera se afirma en la declaración de principios que como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas, utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos, reuniéndose por ello el requisito contenido en el inciso *d)* del párrafo 1 del artículo 25 del Código invocado.

Segundo. Al estudiar el programa de acción, esta Comisión encontró que dicho documento se ajusta a lo dispuesto en todos los incisos del artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. En lo que atañe al requisito que establece el inciso *a)* del párrafo 1 del artículo y Código mencionados, consistente en determinar las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios, el programa de acción cumple con dicha exigencia en virtud de que en el capítulo I de acciones ecológicas se contemplan una serie de medidas, tales como el combate global a la contaminación, educación ecológica para todos, cuidados y regeneración de la flora, respeto de la fauna, tecnología adaptada al medio ambiente, etc., etc. [...]

III. En el propio programa de acción se afirma que el Partido Verde Ecologista México “establece cursos, seminarios y diversas formas de capacitación y concientización para sus miembros, con el objeto de ayudarles a sostener una convicción y actitud de amar y respetar a la naturaleza y medio ambiente [...]

Tercero. Analizados que fueron los estatutos de la organización política indicada esta Comisión llega a la conclusión de que también reúnen todos y cada uno de los requisitos que establecen los diversos incisos del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

Cuarto. Del análisis de la solicitud del Partido Verde Ecologista México, de su declaración de principios y programa de acción, así como de las múltiples publicaciones periodísticas que se refieren a diversas actividades de carácter social, como son: plantones, foros, seminarios, debates y conferencias de prensa, esta Comisión advierte que la organización política mencionada representa ampliamente una reciente, novedosa y actual corriente de opinión social, o sea la ecologista [...]

Quinto. En concerniente a que las organizaciones interesadas acrediten haber realizado actividades políticas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro, requisito contemplado tanto por el artículo 33, párrafo 3, inciso *c)* del Código de la materia, como por la base 3, inciso *c)* de la convocatoria en cuestión, se tiene por acreditado en términos de la resolución de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral de fecha 9 de febrero de 1991, que revocó la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se negó el registro condicionado al Partido Verde Ecologista México y que obra en el cuerpo de la presente, reseñada en los puntos del 1 al 11.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud respectiva reúne los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 3, incisos *a*), *b*), y *c*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la base 3, incisos *a*), *b*), y *c*), de la convocatoria expedida por el Instituto Federal Electoral el 29 de octubre de 1990, con la salvedad del requisito al que se refiere el artículo 27, párrafo 1, inciso *a*), por lo que la organización solicitante deberá suprimir de su denominación la palabra verde, para quedar como “Partido Ecologista de México”, y suprimir de su emblema la V en color verde que contiene unas rayas onduladas de color azul en su base.

En consecuencia, la misma Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 27, párrafo 1, inciso *a*); 33, párrafo 6; 82, párrafo 1, inciso *f*) y 93, párrafo 1, inciso *c*), del Código invocado, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN...

1. Se otorga a la organización denominada “Partido Ecologista de México”, en los términos de los considerandos de esta resolución, el registro condicionado como partido político, toda vez que reúne los requisitos de ley.

2. Expídase el certificado de registro condicionado correspondiente al “Partido Ecologista de México”, e inscribáse el mismo en el libro que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

3. Notifíquesele al Partido Ecologista de México que cuenta con un plazo perentorio de 30 días para que presente al Instituto Federal Electoral el emblema con el color o colores que lo caractericen o diferencien de otros partidos políticos, en los términos del inciso *a*) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Esta resolución surtirá todos sus efectos legales a la fecha de expedición de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que fue revocada por mandamiento de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en el expediente SC-I-RA-002/91, de fecha 9 de febrero de 1991, sin perjuicio de que para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales desde la fecha en que surta efectos esta resolución hasta el día de hoy, se le amplían los plazos correspondientes hasta el 31 de marzo próximo.

5. Esta resolución deberá ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

Discurso de Luis Donaldo Colosio en el LXV Aniversario del PRI, 1994³⁴

Compañeras y compañeros de partido;

Compatriotas:

Aquí está el PRI con su fuerza. Aquí está el PRI con sus organizaciones; está con su militancia, está con la sensibilidad de sus mujeres y de sus hombres. Aquí está el PRI con su recia vocación política. Aquí está el PRI para alentar la participación ciudadana.

Aquí está el PRI para mantener la paz y la estabilidad del país, para preservar la unidad entre los mexicanos. Aquí está el PRI en pie de lucha. Aquí está el PRI celebrando un año más de intensa actividad política.

Aquí está el PRI que reconoce los logros, pero también el que sabe de las insuficiencias, el que sabe de los problemas pendientes.

Aquí está el PRI que reconoce que la modernización económica sólo cobra verdadero sentido, cuando se traduce en mayor bienestar para las familias mexicanas y que para que sea perdurable debe acompañarse con el fortalecimiento de nuestra democracia. Esta es la exigencia que enfrentamos y a ella responderemos con firmeza.

El PRI reconoce su responsabilidad y ésta es de la mayor importancia para el avance político de México. Los priístas sabemos que ser herederos de la Revolución Mexicana es un gran orgullo, pero ello no garantiza nuestra legitimidad política. La legitimidad debemos ganarla día con día, con nuestras propuestas, con nuestras acciones, con nuestros argumentos.

Como Partido, tuvimos un nacimiento que a todos nos enorgullece: el PRI evitó que México cayese en el círculo vicioso de tantos países hermanos de Latinoamérica, que perdieron décadas entre la anarquía y la dictadura.

³⁴Texto íntegro del discurso pronunciado por Luis Donaldo Colosio Murrieta, candidato presidencial del PRI, pronunciado el 5 de marzo de 1994 en la ceremonia conmemorativa del LXV Aniversario de ese partido, realizada en el Monumento a la Revolución de la Ciudad de México. Fuente: <http://www.bibliotecas.tv/colosio/discursos/candidato06mar94.htm>.

Luis Donaldo Colosio Murrieta (Magdalena de Kino, Sonora, 1950), licenciado en economía del ITESM, maestro en economía, subdirector de Planeación del CEPES en el DF y responsable de la organización de la Reunión sobre Financiamiento de Desarrollo Regional y Urbano de México (1981), diputado federal en la LIII Legislatura (1985-1988), asesor y subdirector en la dirección general de Política Económica y Social, y director general de Programación y Presupuesto (1979-1985) de la secretaría de Programación y Presupuesto, secretario Técnico del COPLADE del DF, investigador académico en el Instituto Internacional de Sistemas Aplicados de Austria, senador de la República, presidente del CEN del PRI (1989-1992), secretario de Desarrollo Social (1992-1993) y candidato a la presidencia de la República (1993-1994). Murió el 23 de marzo de 1994. Fuente: Presidencia de la República, Unidad de la Crónica Presidencial, *Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano*, segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

La estabilidad, la paz interna, el crecimiento económico y la movilidad social, son bienes que hubieran sido inimaginables sin el PRI.

Pero nuestra herencia debe ser fuente de exigencia, no de complacencia ni de inmovilismo. Sólo los partidos autoritarios pretenden fundar su legitimidad en su herencia. Los partidos democráticos la ganamos diariamente.

Amigas y amigos del Partido:

Surgimos de una revolución que hoy sigue ofreciendo caminos para las reivindicaciones populares. A sus principios de democracia, de libertad y de justicia es a los que nos debemos.

Los ideales de la Revolución Mexicana inspiran las tareas de hoy. La Revolución Mexicana, humanista y social, nos exige y nos reclama. La Revolución Mexicana es todavía hoy nuestro mejor horizonte.

Encabezaremos una nueva etapa en la transformación política de México. Sabemos que en este proceso, sólo la sociedad mexicana tiene asegurado un lugar. Los partidos políticos tenemos que acreditar nuestra visión.

En esta hora, la fuerza del PRI surge de nuestra capacidad para el cambio, de nuestra capacidad para el cambio con responsabilidad. Así lo exige la nación.

Nuestra visión y nuestra vinculación histórica con el gobierno nos aseguró la oportunidad de participar en los grandes cambios del país. La fuerza del gobierno fue en buena medida la fuerza de nuestro Partido. Pero hoy el momento es otro: sólo nuestra capacidad, nuestra propia iniciativa, nuestra presencia en la sociedad mexicana y nuestro trabajo, es lo que nos dará fortaleza.

Nadie podrá sustituir nuestro esfuerzo. Nadie podrá asegurarnos un papel en la transformación de México si nosotros no luchamos por él, si nosotros no lo ganamos ante los ciudadanos.

Quedó atrás la etapa en que la lucha política se daba, esencialmente, hacia el interior de nuestra organización y no con otros partidos. Ya pasaron esos tiempos.

Hoy vivimos en la competencia y a la competencia tenemos que acudir; para hacerlo se dejan atrás viejas prácticas: las de un PRI que sólo dialogaba consigo mismo y con el gobierno, las de un partido que no tenía que realizar grandes esfuerzos para ganar.

Como un partido en competencia, el PRI hoy no tiene triunfos asegurados, tiene que luchar por ellos y tiene que asumir que en la democracia sólo la victoria nos dará la estatura a nuestra presencia política.

Cuando el gobierno ha pretendido concentrar la iniciativa política ha debilitado al PRI. Por eso hoy, ante la contienda política, ante la contienda electoral, el PRI, del gobierno, sólo demanda imparcialidad y firmeza en

la aplicación de la ley. ¡No queremos ni concesiones al margen de los votos ni votos al margen de la ley!

No pretendamos sustituir las responsabilidades del gobierno, pero tampoco pretendamos que el gobierno desempeñe las funciones que sólo a nosotros, como partido, nos corresponde desempeñar.

Hoy estamos ante una auténtica competencia. El gobierno no nos dará el triunfo: el triunfo vendrá de nuestro trabajo, de nuestro esfuerzo, de nuestra dedicación.

Los tiempos de la competencia política en nuestro país han acabado con toda presunción de la existencia de un partido de Estado. Los tiempos de la competencia política son la gran oportunidad que tenemos como partido para convertir nuestra gran fuerza en independencia con respecto del gobierno.

Hoy somos la opción que ofrece el cambio con responsabilidad. Somos la opción que mejor conoce lo que se ha hecho. Que sabe de los resultados de sus programas, de sus aciertos y de sus errores.

Somos la opción capaz de conservar lo que ha tenido éxito y somos la opción de encontrar nuevos caminos de solución para los problemas pendientes.

No entendemos el cambio como un rechazo indiscriminado a lo que otros hicieron. Lo entendemos como la capacidad para aprender, para innovar, para superar las deficiencias y los obstáculos.

¡Cambiamos, sí! ¡Cambiamos! ¡Pero hagámoslo con responsabilidad, consolidando los avances reales que se han alcanzado, y por supuesto, manteniendo lo propio: nuestros valores y nuestra cultura!

¡México no quiere aventuras políticas! ¡México no quiere saltos al vacío! ¡México no quiere retrocesos a esquemas que ya estuvieron en el poder y probaron ser ineficaces! ¡México quiere democracia pero rechaza su perversión: La demagogia!

Ofrecemos cambio con rumbo y responsabilidad, con paz, con tranquilidad. Se equivocan quienes piensan que la transformación democrática de México exige la desaparición del PRI.

No hemos estado exentos de errores, pero difícilmente podríamos explicar el México contemporáneo sin la contribución de nuestro Partido. Por eso, pese a nuestros detractores y a la crítica de nuestros opositores, somos orgullosamente priístas.

Debemos admitir que hoy necesitamos transformar la política para cumplirle a los mexicanos.

Proponemos la reforma del poder para que exista una nueva relación entre el ciudadano y el Estado. Hoy, ante el priísmo de México, ante los

mexicanos, expreso mi compromiso de reformar el poder para democratizarlo y para acabar con cualquier vestigio de autoritarismo.

Sabemos que el origen de muchos de nuestros males se encuentra en una excesiva concentración del poder. Concentración del poder que da lugar a decisiones equivocadas; al monopolio de iniciativas; a los abusos, a los excesos. Reformar el poder significa un presidencialismo sujeto estrictamente a los límites constitucionales de su origen republicano y democrático.

Reformar el poder significa fortalecer y respetar las atribuciones del Congreso Federal.

Reformar el poder significa hacer del sistema de impartición de justicia, una instancia independiente de la máxima respetabilidad y certidumbre entre las instituciones de la República.

Reformar el poder significa llevar el gobierno a las comunidades, a través de un nuevo federalismo. Significa también nuevos métodos de administración para que cada ciudadano obtenga respuestas eficientes y oportunas cuando requiere servicios, cuando plantea sus problemas, o cuando sueña con horizontes más cercanos a las manos de sus hijos.

Estos son mis compromisos con la reforma del poder. Es así como yo pienso que cada ciudadano tendrá más libertades, más garantías, para que sus intereses sean respetados; para gozar de seguridad y de una aplicación imparcial de la ley.

Los priístas creemos en el cambio con responsabilidad.

Por eso es que hemos hecho nuevas propuestas, que hemos asumido nuevas tareas. Por eso es que convocamos –antes que nadie– a un debate entre los candidatos a la Presidencia de la República.

Hemos alentado acuerdos entre partidos; hemos planteado revisar el listado electoral; hemos solicitado la participación de observadores en todo el proceso electoral y la integración de un sistema de resultados oportunos.

Por eso es que también hemos resuelto dar transparencia a todos nuestros gastos.

Estamos por elegir candidatos a diversos cargos de elección popular.

Amigas y amigos:

Tenemos que aprovechar este proceso para darle mayor fuerza a nuestra organización. Todos los priístas tenemos una tarea que cumplir, todos tenemos una responsabilidad que asumir.

No queremos candidatos que, al ser postulados, los primeros sorprendidos en conocer su supuesta militancia, seamos los propios priístas.

Asumimos todos estos compromisos de reforma republicana, de reforma democrática y federal; de reforma de los procedimientos y de su contexto; de reforma interna del PRI.

Y lo hacemos porque somos conscientes que la sociedad mexicana ha cambiado y que demanda en consecuencia un cambio en las prácticas políticas. El PRI participará con civilidad y con respeto a nuestro pluralismo en las elecciones del 21 de agosto.

Como candidato del PRI a la Presidencia de México reafirmo mi compromiso indeclinable con la transformación democrática de México.

Que se entienda bien: ese día sólo podrá haber un solo vencedor. Sólo es admisible el triunfo claro, inobjetable, del pueblo de México.

Y para que el pueblo de México triunfe el 21 de agosto, los partidos políticos –todos– tendremos que sujetarnos a la ley y sólo a ella, sin ventajas para nadie, sin prepotencias, sin abusos y sin arbitrariedades.

Por ello, congruente con mi exigencia de una elección democrática, aspiro a que el Congreso de la Unión decida las reformas electorales que procedan, siempre a partir de los consensos que los partidos hemos venido construyendo en el marco del Acuerdo por la Paz, la Justicia y la Democracia, firmado el 27 de enero.

Aspiro a que juntos amplíemos la autonomía y afiancemos la imparcialidad de nuestros organismos electorales, a fin de que la voluntad popular y sólo ella, determine los resultados de los comicios.

Confiabilidad, certeza, regularidad y limpieza electorales no pueden seguir siendo sólo aspiraciones, tienen que ser realidades que se impongan en las conciencias de los ciudadanos. De ahí nuestro compromiso con la participación de observadores en el proceso electoral.

La elección es de la sociedad y por tanto no puede ser un asunto cerrado. Su transparencia exige de la participación de observadores y no excluye que de ella pueda darse el más amplio testimonio, tanto por parte de nuestros ciudadanos como de visitantes internacionales. De ninguna manera tenemos por qué mirar con temor a quienes desean conocer la naturaleza de nuestros procesos democráticos.

Nuestras elecciones –y lo digo con pleno convencimiento– no tendrán vergüenzas qué ocultar.

El PRI estará al frente del avance democrático de México, asumiendo sus responsabilidades y respondiendo a las exigencias de la sociedad mexicana.

En estos meses de intensos recorridos por todo el país, de visita a muchas comunidades, de contacto y diálogo con mi Partido y con la ciudadanía entera, me he encontrado con el México de los justos reclamos, de los antiguos agravios y de las nuevas demandas; el México de las esperanzas, el que exige respuestas, el que ya no puede esperar.

Ese es el México que nos convoca hoy; ese es el México que convoca a mi conciencia; ese es el México al que habremos de darle seguridad, al que habremos de darle rumbo en la nueva etapa del cambio.

Yo veo un México de comunidades indígenas, que no pueden esperar más a las exigencias de justicia, de dignidad y de progreso; de comunidades indígenas que tienen la gran fortaleza de su cohesión, de su cultura y de que están dispuestas a creer, a participar, a construir nuevos horizontes.

Yo veo un México de campesinos que aún no tienen las respuestas que merecen. He visto un campo empobrecido, endeudado, pero también he visto un campo con capacidad de reaccionar, de rendir frutos si se establecen y se arraigan los incentivos adecuados.

Veo un cambio en el campo; un campo con una gran vocación productiva; un campo que está llamado a jugar un papel decisivo en la nueva etapa de progreso para nuestro país.

Yo veo un México de trabajadores que no encuentran los empleos ni los salarios que demandan; pero también veo un México de trabajadores que se han sumado decididamente al esfuerzo productivo, y a los que hay que responderles con puestos de trabajo, con adiestramiento, con capacitación y con mejores salarios.

Yo veo un México de jóvenes que enfrentan todos los días la difícil realidad de la falta de empleo, que no siempre tienen a su alcance las oportunidades de educación y de preparación. Jóvenes que muchas veces se ven orillados a la delincuencia, a la drogadicción; pero también veo jóvenes que cuando cuentan con los apoyos, que cuando cuentan con las oportunidades que demandan, participan con su energía de manera decisiva en el progreso de la nación.

Yo veo un México de mujeres que aún no cuentan con las oportunidades que les pertenecen; mujeres con una gran capacidad, una gran capacidad para enriquecer nuestra vida económica, política y social. Mujeres en suma que reclaman una participación más plena, más justa, en el México de nuestros días.

Yo veo un México de empresarios, de la pequeña y la mediana empresa, a veces desalentados por el burocratismo, por el mar de trámites, por la discrecionalidad en las autoridades. Son gente creativa y entregada, dispuesta al trabajo, dispuesta a arriesgar, que quieren oportunidades y que demandan una economía que les ofrezca condiciones más favorables.

Yo veo un México de profesionistas que no encuentran los empleos que los ayuden a desarrollar sus aptitudes y sus destrezas.

Un México de maestras y de maestros, de universitarios, de investigadores, que piden reconocimiento a su vida profesional, que piden la elevación

de sus ingresos y condiciones más favorables para el rendimiento de sus frutos académicos; técnicos que buscan las oportunidades para aportar su mejor esfuerzo.

Todos ellos son las mujeres y los hombres que mucho han contribuido a la construcción del país en que vivimos y a quienes habremos de responderles.

Yo veo un México con hambre y con sed de justicia. Un México de gente agraviada, de gente agraviada por las distorsiones que imponen a la ley quienes deberían de servirla. De mujeres y hombres afligidos por abuso de las autoridades o por la arrogancia de las oficinas gubernamentales.

Veo a ciudadanos angustiados por la falta de seguridad, ciudadanos que merecen mejores servicios y gobiernos que les cumplan. Ciudadanos que aún no tienen fijada en el futuro la derrota; son ciudadanos que tienen esperanza y que están dispuestos a sumar su esfuerzo para alcanzar el progreso.

Yo veo un México convencido de que ésta es la hora de las respuestas; un México que exige soluciones. Los problemas que enfrentamos los podemos superar.

Yo me propongo encabezar un gobierno para responderle a todos los mexicanos. El cambio con rumbo y con responsabilidad no puede esperar.

Manifiesto mi más profundo compromiso con Chiapas. Por eso debemos escuchar todas las voces, no debemos admitir que nadie monopolice el sentimiento de los chiapanecos.

Expreso mi solidaridad a todos aquellos chiapanecos que aun no han dicho su verdad, a todos aquellos que tienen una voz que transmitir y a todos aquellos que tienen una palabra que expresar.

Debemos de asumir y debemos de decidir. Debemos de decidir si nos asumimos plenamente como una sociedad plural o si concesionamos sólo a algunos la interlocución de nuestros intereses.

Chiapas es un llamado a la conciencia de todos los mexicanos. Pero nuestra propuesta de cambio, no se limita a responderle solamente a Chiapas. Le queremos responder a todos los mexicanos, a los de todos los pueblos, a los de todos los barrios, a los de todas las comunidades.

Queremos cumplirle a los chiapanecos, pero también a los mexicanos de la Huasteca, a los de La Laguna, a los de la Montaña de Guerrero, a los de la Sierra Norte de Puebla, a los de Tepito o a los de las barrancas de Álvaro Obregón, aquí en el Distrito Federal; a los del puerto de Anapra, en Ciudad Juárez, Chihuahua; a los de la Colonia Insurgentes, en Guadalajara, Jalisco; o a los de San Bernabé, en Monterrey, Nuevo León.

Mi compromiso es con todos los mexicanos; mi compromiso es luchar contra la desigualdad y evitar crear nuevos privilegios de grupo o de región.

Los mexicanos ante el conflicto hemos ratificado nuestra unidad esencial bajo una bandera y nuestro ánimo de concordia.

Nuestras instituciones probaron su legitimidad y su eficacia. De la solución del conflicto, han salido fortalecidas.

Desde aquí manifiesto mi reconocimiento al Ejército Mexicano por su patriotismo, lealtad y entrega en la defensa del interés y la unidad nacionales.

Frente a Chiapas los priístas debemos de reflexionar. Como partido de la estabilidad y la justicia social, nos avergüenza advertir que no fuimos sensibles a los grandes reclamos de nuestras comunidades; que no estuvimos al lado de ellas en sus aspiraciones; que no estuvimos a la altura del compromiso que ellas esperaban de nosotros.

Tenemos que asumir esta autocrítica y tenemos que romper con las prácticas que nos hicieron una organización rígida. Tenemos que superar las actitudes que debilitan nuestra capacidad de innovación y de cambio.

Recuperemos nuestra iniciativa, recuperemos nuestra fuerza, para representar las mejores causas, para ofrecer los caminos de la paz, para responder ante las injusticias.

Recuperemos esos valores. Hagámoslo en esta campaña. Empecemos por afirmar nuestra identidad, nuestro orgullo militante y afirmemos nuestra independencia del gobierno.

Es la hora de un nuevo impulso económico; es la hora de crecer sin perder la estabilidad financiera ni la estabilidad de precios. La economía, más allá de las metas técnicas, tiene que estar al servicio de los mexicanos.

Por eso, el nuevo crecimiento económico tiene que ser distribuido con mayor equidad, con empleos crecientes, con ingresos suficientes.

Que no nos quepa la menor duda: México cerrará este siglo con una economía mucho más fuerte. Existen las condiciones para hacerlo, la sociedad lo demanda.

La tarea del crecimiento con estabilidad será de todos los mexicanos.

Es la hora de la confianza para todos, la de traducir las buenas finanzas nacionales, en buenas finanzas familiares.

Es la hora de convertir la estabilidad económica en mejores ingresos para el obrero, en mejores ingresos para el campesino, para el ganadero o para el comerciante, para el empleado o para el oficinista, para el artesano o el profesionista, para el intelectual y para las maestras y los maestros de México.

Es la hora de los apoyos efectivos y del impulso al esfuerzo que realizan las mujeres y los hombres al frente de micro, pequeñas y medianas empresas. Que se les lleve a superar sus dificultades, que se les apoye a ampliar sus negocios con mejores tecnologías para que sean más competitivos en los mercados.

Es la hora del gran combate a la desigualdad, es la hora de la superación de la pobreza extrema, es la hora de la garantía para todos de educación, de salud, de vivienda digna. Esa es la reforma social de la que hablé en Huejutla.

Es la hora de hacer justicia a nuestros indígenas, de superar sus rezagos y sus carencias; de respetar su dignidad. Como lo dije en San Pablo Guelatao, Oaxaca: es la hora de celebrar un nuevo pacto del Estado mexicano con las comunidades indígenas.

Es la hora de nuevas oportunidades para el campo de México, como lo comprometí en Anenecuilco, Morelos. Es la hora de enfrentar con decisión y con firmeza la pobreza, y mejorar los niveles de vida de los campesinos.

Es la hora de que el artículo 27 de la Constitución se exprese en bienestar, en justicia, en libertad para los hombres del campo. Y es la hora de acabar para siempre con todo vestigio de latifundio; es la hora de dar certidumbre al ejido, a las tierras comunales y a la pequeña propiedad.

Es la hora de impulsar la reforma agraria para nuestro tiempo. Es la hora de promover más y mejor inversión en el campo; de alentar de manera mejor y más eficaz, con libertad, la participación de los campesinos.

Es la hora de dar solución a los problemas de la cartera vencida en el campo, del crédito escaso y caro.

Es la hora de asociar los esfuerzos de los productores; es la hora de constituir más cajas de ahorro, más uniones de crédito y de poner en marcha nuevos mecanismos de comercialización.

Es la hora de las regiones de México, para aprovechar mejor los recursos, para aprovechar mejor la capacidad y el talento de cada una de las comunidades del país, de cada ciudad de nuestro país, de cada estado de la República.

Un desarrollo regional que abra las esperanzas de cada rincón de México, que canalice recursos para mantener la infraestructura carretera, ferroviaria, portuaria, hidráulica y energética.

Es la hora de superar la soberbia del centralismo, como lo dije en Jalisco; de apoyar decididamente al municipio. Es la hora de un nuevo Federalismo; es la hora de dotar de mayor poder político y financiero, a nuestros estados, como lo dije en Tabasco; es la hora de garantizar plenamente la conservación de nuestros recursos naturales, de nuestro medio ambiente, de nuestra ecología.

Es la hora de una educación nacionalista y de calidad; es la hora de una educación para la competencia; es la hora de nuestras escuelas, de nuestros tecnológicos; es la hora de la universidad pública en México; es la hora de la gran infraestructura para la capacitación de todos los mexicanos que quieran progresar.

La educación es nuestra más grande batalla para el futuro. A ella destina-
remos mayores recursos.

Es la hora de reformar el poder, de construir un nuevo equilibrio en la vida
de la República; es la hora del poder del ciudadano. Es la hora de la demo-
cracia en México; es la hora de hacer de la buena aplicación de la justicia
el gran instrumento para combatir el cacicazgo, para combatir los templos
de poder y el abandono de nuestras comunidades.

¡Es la hora de cerrarle el paso al influyentismo, a la corrupción y a la
impunidad!

Es la hora de la nación. Es la hora de ser fuertes todos haciendo fuerte
a México. Es la hora de reafirmar valores que nos unen. Es la hora del cambio
con rumbo seguro para garantizar paz y tranquilidad a nuestros hijos.

La única continuidad que propongo es la del cambio; la del cambio que
conserva lo valioso. Queremos un cambio con responsabilidad en el que no
se olvide ningún ámbito de la vida nacional; queremos un cambio democrá-
tico para una mejor economía, para un mayor desarrollo social. Y hoy existen
las condiciones para lograrlo; la sociedad lo demanda.

Hoy queda claro que los cambios no pueden ser ni marginales ni aislados.
La vía del cambio corre en igual sentido y en igual intensidad y urgencia por
el campo de la política, por el campo de la economía y del bienestar social.

Con firmeza, convicción y plena confianza, declaro: ¡Quiero ser Presidente
de México para encabezar esta nueva etapa de cambio en México!

Amigas y amigos; amigas y amigos:

Asumo el compromiso de una conducción política para la confianza;
una conducción política responsable, para llevar a cabo los cambios que
queremos, para cerrarle el paso a toda intención desestabilizadora, de
provocación, de crisis, de enfrentamiento.

Haremos de nuestra capacidad de cambio el mejor argumento para con-
vocar a la confianza de los mexicanos, para garantizar la paz, para fortalecer
nuestra unidad.

Somos una gran nación porque nos hemos mantenido básicamente uni-
dos, pero con respeto a la pluralidad.

Queremos un México unido, queremos un México fuerte, queremos un
México soberano. Un México de libertades, un México con paz, porque son
amplios los cauces de la democracia y de la justicia.

Hay sitio para todos en el México por el que luchamos afanosamente.

Soy un mexicano de raíces populares. Soy un mexicano que ha recorrido
en muchas ocasiones nuestro país, que no cesa de maravillarse ante la gran
variedad y riqueza humana de nuestra patria y que no cesa tampoco de adver-
tir carencias y dolores.

Me apasiona convivir, compartir, escuchar y comprender al pueblo al que pertenezco. Aprendo diariamente de sus actitudes francas, de sus actitudes sencillas.

Reitero que provengo de una cultura del esfuerzo y no del privilegio. Como mis padres, como mis abuelos, soy un hombre de trabajo que confía más en los hechos que en las palabras. Pero por eso mismo, soy un hombre de palabra, un hombre de palabra que la empeño ahora mismo para comprometerme al cambio que he propuesto: un cambio con rumbo y con responsabilidad.

El gran reclamo de México es la democracia. El país quiere ejercerla a cabalidad. México exige, nosotros responderemos.

Como candidato a la Presidencia de la República, estoy listo también.

Demos nuestro mayor esfuerzo en esta elección.

Vamos a echarle ganas.

No hay que bajar la guardia.

Vamos por la victoria.

Ganémosla con México y ganémosla para México.

¡Que viva el PRI!

¡Que viva México!

Registro del Partido Convergencia por la Democracia, 1999³⁵

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG81/99.

Dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada “Convergencia por la Democracia”.

³⁵Extracto del dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), de fecha 30 de junio de 1999, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada Convergencia por la Democracia. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999. Convergencia por la Democracia obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional en 1997. El 5 de diciembre de 1998, Convergencia por la Democracia realizó su asamblea nacional constitutiva como partido político y obtuvo su registro del IFE el 30 de junio de 1999. En las elecciones de 2000 se sumó a la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas. El 16 de agosto de 2002, durante su segunda asamblea nacional realizada en la ciudad de Puebla, cambió el nombre de Convergencia por la Democracia a Convergencia. En las elecciones federales de 2003 obtuvo el 2.53 por ciento de la votación nacional y en las elecciones de 2006 se sumó a la candidatura presidencial de Andrés Manuel López Obrador. El 11 de febrero de 2006, durante su tercera asamblea nacional realizada en la ciudad de Tlaxcala, eligió a Luis Maldonado Venegas y Pedro Jiménez Rodríguez, como presidente y secretario general del partido, respectivamente. Convergencia cuenta con cinco senadores, 17 diputados federales, siete diputados locales y cinco alcaldías. Actualmente es miembro del Frente Amplio Progresista (FAP), creado en septiembre de 2006. Fuentes: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999 y <http://www.convergencia.org.mx>

Antecedentes

1. Con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren al Consejo General del Instituto Federal Electoral los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso z), del Código citado, dicho órgano colegiado acordó expedir el instructivo que deberían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis del mismo mes y año [...]

2. La agrupación política nacional “Convergencia por la Democracia” notificó con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, párrafo uno del acuerdo del Consejo General antes citado, su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

La Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrada por los miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo General este dictamen y proyecto de resolución,

Considerando

I. Que en cumplimiento con lo encomendado por el Consejo General y en atención a los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en atención a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “La Comisión”, es la responsable de revisar las solicitudes de registro como partido político nacional, contando siempre con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la del Registro Federal de Electores, por lo que determinó y emprendió las siguientes acciones:

A) Integró el expediente respectivo, a efecto de corroborar que la solicitud se encontrara debidamente integrada.

B) Analizó la documentación con que se pretende acreditar que la agrupación política nacional ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien suscribió la solicitud de registro, en los términos señalados por el numeral 2, del punto tercero del acuerdo del Consejo General antes citado.

C) Analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la agrupación solicitante, con el propósito de determinar si estos cumplen con lo que señalan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia, en términos de lo prescrito por el numeral 3, del punto tercero del acuerdo del Consejo General [...]

Que del análisis de los documentos descritos, se observa la constitución legal de la solicitante; asimismo, se desprende la personalidad del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva como presidente de la agrupación política “Convergencia por la Democracia”, siendo este ciudadano quien suscribe, entre otros, la solicitud de registro como partido político nacional.

IV. Que la Comisión, tal como lo establece el inciso c) del considerando uno de este instrumento, analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la agrupación política [...]

Que el resultado de este análisis indica que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los extremos establecidos por el artículo 26 del Código invocado.

Que respecto al análisis de los Estatutos, estos cumplen con los extremos establecidos por el artículo 27 del multicitado Código, así como con el artículo vigésimo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 175, párrafo 3, del Código invocado [...]

Que por lo que hace a la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política que nos ocupa, por parte de los delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva, consta en el acta de la citada asamblea, que los delegados presentes conocieron en virtud de las deliberaciones en tres mesas de trabajo instaladas para discutir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, y asimismo queda constancia que los señalados documentos básicos fueron aprobados por unanimidad [...]

XIII. Que con base en toda la documentación que conforma el expediente del procedimiento de constitución como partido político nacional, de la agrupación política nacional denominada “Convergencia por la Democracia” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que acredita los requisitos y observa el procedimiento, establecidos al efecto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que de otra parte, tal y como lo precisa el artículo 24, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, la solicitante formuló su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que cumplen cabalmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia quedando debida constancia de los ciudadanos que se afiliaron y que militan en el partido político en constitución, al suscribir su manifestación formal de afiliación, declararon conocerlos; asimismo, en cada una de las asambleas distritales celebradas los ciudadanos asistentes expresaron conocerlo y fueron aprobados mediante votación levantada; de su parte, los delegados electos a la asamblea nacional constitutiva, y cuya asistencia se consideró legalmente válida, al tener constancia que suscribieron las señaladas manifestaciones formales de afiliación, documentales en las cuales declararon que son de su conocimiento los documentos básicos que nos ocupan y que en su participación en dicho evento manifestaron su aprobación. Por las anteriores razones se considera que se cumple el requisito contenido en el precepto legal invocado.

Que en consecuencia, la misma Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 al 31, del Código invocado, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro a “Convergencia por la Democracia”, como partido político nacional en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley, y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la agrupación política nacional denominada “Convergencia por la Democracia”.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Dictamen y Resolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 1999.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido del Centro Democrático, 1999³⁶

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/83/99.

Dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la Asociación Civil “Comité Promotor de Centro Democrático”

Antecedentes

1. Con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren al Consejo General del Instituto Federal Electoral los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso z), del Código citado, dicho órgano colegiado acordó expedir el instructivo que deberían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis del mismo mes y año [...]

2. La asociación civil “Comité Promotor de Centro Democrático” notificó con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 28, párrafo 1, del

³⁶Extracto del dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la Asociación Civil Comité Promotor de Centro Democrático, de fecha 30 de junio de 1999. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 12 de julio de 1999. El Partido del Centro Democrático (PCD) fue fundado por Manuel Camacho Solís, quien fuera jefe del Departamento del Distrito Federal (1988-1993), precandidato presidencial del PRI (1993) y secretario de Relaciones Exteriores (1993-1994) durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Obtuvo su registro mediante Acuerdo del Consejo General del IFE de fecha 30 de junio de 1999. Participó en las elecciones presidenciales de 2000, postulando como candidato a Manuel Camacho, presidente del CEN (1999-2000), quien ocupó el último lugar en las preferencias electorales de ese año. El PCD postuló a Marcelo Ebrad como candidato a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, quien declinó su candidatura a favor de Andrés Manuel López Obrador, candidato del PRD. El 30 de agosto de 2000, el IFE declaró la pérdida de su registro, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 15 de septiembre de 2000. El PCD conservó su registro en Tlaxcala, donde con el nombre de Partido de Centro Democrático de Tlaxcala participó en alianza electoral con el PAN para apoyar la candidatura a la gubernatura de Héctor Ortiz Ortiz, obteniendo el triunfo. Fuente: elaboración propia con base en información periodística, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999 y <http://www.pcdt.org.mx>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, párrafo uno del acuerdo del Consejo General antes citado, su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

La Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrada por los miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo General este dictamen y proyecto de resolución,

Considerando

I. Que en cumplimiento con lo encomendado por el Consejo General y en atención a los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observara la Comisión de Prerrogativas, Partidos políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “la comisión”, es la encargada de revisar las solicitudes de registro como partido político nacional, contando siempre con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la del Registro Federal de Electores, por lo que determinó y emprendió las siguientes acciones:

A) Conformó el expediente respectivo, a efecto de corroborar que la solicitud se encontrara debidamente integrada.

B) Analizó la documentación con que se pretende acreditar que la asociación civil ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien suscribió la solicitud de registro, en los términos señalados por el numeral 2, del punto tercero del acuerdo del Consejo General antes citado.

C) Analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la agrupación solicitante, con el propósito de determinar si estos cumplen con lo que señalan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia, en términos de lo prescrito por el numeral 3, del punto tercero del acuerdo del Consejo General [...]

IV. Que la Comisión, tal como lo establece el inciso c) del considerando uno de este instrumento, analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la agrupación política solicitante, a

efecto de comprobar si los mismos cumplen con lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.

Que el resultado de este análisis indica que la declaración de principios cumple cabalmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, si bien no contraviene los extremos establecidos por el artículo 26 del Código invocado, tampoco contempla lo que dicho artículo señala en sus incisos *c*) y *d*), los cuales establecen las obligaciones de formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Que respecto al análisis de los Estatutos, se obtuvo como resultado que estos si bien no contravienen los extremos establecidos por el artículo 27 del multicitado Código, en lo que se refiere al establecimiento de normas para la postulación democrática de sus candidatos, requisito preceptuado por el inciso *d*), párrafo 1, del artículo 27 del Código que se invoca, no contienen una de las normas legales específicas que es la prescrita en el numeral vigésimo segundo del artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; el cual señala que: “los partidos políticos nacionales considerarán en sus Estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.” [...]

V. Que la Comisión, tal y como lo precisa el inciso *d*) del considerando uno del presente dictamen y proyecto de resolución, procedió a verificar los expedientes de las asambleas estatales celebradas por la solicitante en las siguientes doce entidades: Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal.

Que del análisis de las doce actas de asambleas estatales presentadas, se desprende que en las doce, los funcionarios del Instituto que las certificaron, precisan con apego a la ley que concurrieron cuando menos tres mil ciudadanos afiliados, que dichos asistentes conocieron y aprobaron los Documentos Básicos, que se eligieron delegados a la asamblea nacional constitutiva, que los asistentes suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y que con ellos quedaron formadas las listas de afiliados [...]

Que como ya se motivó y fundó en el considerando cuarto del presente dictamen y proyecto de resolución, el Programa de Acción y los Estatutos no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni disposición legal alguna, no obstante, al no establecer las obligaciones de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; y no contener una de las normas específicas para la postulación democrática de sus candidatos; la Comisión que suscribe, considera que procede otorgar el registro como partido político nacional a la asociación civil “Comité Promotor de Centro Democrático”, ya que dichas omisiones pueden ser subsanadas por el órgano estatutariamente competente para el efecto, sin que ello implique de modo alguno, una violación al principio de legalidad.

Que en consecuencia, la misma Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos *k*) y *z*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 al 31, del Código invocado, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación “Partido de Centro Democrático”, a la asociación “Comité Promotor de Centro Democrático”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley, y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese a la asociación civil denominada “Comité Promotor de Centro Democrático”, que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, párrafo 1, incisos *c*) y *d*) y 27, párrafo 1, inciso *d*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El plazo que establezca la asociación “Comité Promotor de Centro Democrático” deberá ser lo más breve posible, en la medida que lo permitan sus Estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso, extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por el párrafo 2, del artículo 38 del mismo ordenamiento legal. Dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el citado artículo 38, párrafo 1, inciso *l*), del Cód-

go invocado, y para que, previo dictamen sean agregados al expediente respectivo.

Tercero. Apercibiéndose a la asociación civil “Comité Promotor de Centro Democrático” que en el caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de la presente resolución, este Consejo General procederá a declarar la pérdida del registro como partido político nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación civil “Comité Promotor de Centro Democrático”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente dictamen y resolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 1999.- el Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido Democracia Social, 1999³⁷

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG87/99.

Dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la “Organización para la Democracia Social”

³⁷ Extracto del Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la “Organización para la Democracia Social”, de fecha 30 de junio de 1999. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999.

El Partido Democracia Social (PDS), fue fundado en 1999 por Gilberto Rincón Gallardo, antiguo militante del Partido Comunista Mexicano (PCM) y cofundador de los Partidos Socialista Unificado de México (PSUM), Mexicano Socialista (PMS) y de la Revolución Democrática (PRD). Obtuvo su registro el 30 de junio de 1999. La dirección nacional del PDS estuvo conformada, entre otros por Gilberto Rincón Gallardo, presidente nacional, Ricardo Rafael de la Madrid, secretario general y José Buendía, secretario de Comunicación. El PDS suscribió un Acuerdo de Participación con la Agrupación Política Nacional “Acción Republicana”, acuerdo aprobado por el Consejo General del IFE en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1999 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de enero de 2000. En las elecciones presidenciales de 2000, el PDS postuló como candidato presidencial a Gilberto Rincón Gallardo. El PDS perdió su registro condicionado por no obtener el porcentaje electoral requerido por la legislación electoral. El 30 de agosto de 2000, el IFE declaró la pérdida de su registro, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 15 de septiembre de 2000. Fuente: elaboración propia con base en información periodística y *Diario Oficial de la Federación*, 12 de junio de 1999.

Antecedentes

1. Con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren al Consejo General del Instituto Federal Electoral los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso z), del Código citado, dicho órgano colegiado acordó expedir el instructivo que deberían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis del mismo mes y año [...]

2. La “Organización para la Democracia Social” notificó con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, párrafo uno del acuerdo del Consejo General antes citado, su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

La Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrada por los miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo General este dictamen y proyecto de resolución,

Considerando

I. Que en cumplimiento con lo encomendado por el Consejo General y en atención a los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “La Comisión”, es la encargada de revisar las solicitudes de registro como partido político nacional, contando siempre con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la del Registro Federal de Electores, por lo que determinó y emprendió las siguientes acciones:

A) Conformó el expediente respectivo, a efecto de corroborar que la solicitud se encontrara debidamente integrada.

B) Analizó la documentación con que se pretende acreditar que la organización ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quienes suscribieron la solicitud de registro, en los términos señalados por el numeral 2, del punto tercero del acuerdo del Consejo General antes citado.

C) Analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la agrupación solicitante, con el propósito de determinar si éstos cumplen con lo que señalan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia, en términos de lo prescrito por el numeral 3, del punto tercero del acuerdo del Consejo General [...]

Que del análisis de los documentos descritos, se observa la constitución legal de la solicitante; asimismo, se desprende la personalidad de los ciudadanos "(...) Gilberto Rincón Gallardo, Leopoldo Arturo Whaley Martínez, Ricardo Miguel Raphael de la Madrid, Jorge Javier Romero Vadillo, María Teresa García Moisés y Jorge Leonel Wheatley Fernández, para que conjunta o separadamente puedan ejercer el mandato de la asamblea y realizar cualquier gestión o trámite necesario para el mismo fin (...), firmando la solicitud de registro como partido político nacional los ciudadanos Gilberto Rincón Gallardo, Javier Romero Vadillo, Ricardo Raphael de la Madrid y Jorge Wheatley Fernández.

IV. Que la Comisión, tal como lo establece el inciso *c*) del considerando uno de este instrumento, analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la agrupación política solicitante, a efecto de comprobar si los mismos cumplen con lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.

Que el resultado de este análisis indica que la Declaración de Principios cumple cabalmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

V. Que la Comisión, tal y como lo precisa el inciso *d*) del considerando uno del presente dictamen y proyecto de resolución, procedió a verificar los expedientes de las asambleas estatales celebradas por la solicitante en las siguientes doce entidades: Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Que del análisis de las doce actas de asambleas estatales presentadas, se desprende que en las doce, los notarios públicos que las certificaron precisan con apego a la ley que concurrieron cuando menos tres mil ciudadanos afiliados, que dichos asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos, que se eligieron delegados a la asamblea nacional constitutiva, que los asis-

tentes suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y que con ellos quedaron formadas las listas de afiliados [...]

Que en virtud de lo anteriormente descrito, se considera que hubo quórum legal para la celebración de la asamblea nacional constitutiva de la “Organización para la Democracia Social”, toda vez que se encontraron debidamente representadas 11 (once) asambleas estatales [...]

Que por lo que hace a la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política que nos ocupa, por parte de los delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva, consta en el acta de la citada asamblea, que los delegados presentes conocieron y aprobaron los documentos básicos arriba citados, por unanimidad [...]

XIII. Que con base en toda la documentación que conforma el expediente del procedimiento de constitución como partido político nacional, de la “Organización para la Democracia Social” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que acredita los requisitos y observa el procedimiento, establecidos al efecto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

Que en consecuencia, la Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 al 31, del Código invocado, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación “Partido Democracia Social”, a la “Organización para la Democracia Social”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley, y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese a la “Organización para la Democracia Social”, que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, párrafo 1, inciso d) y 27, párrafo 1, incisos a), c), fracción II, d) y f), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

Tercero. Apercibiéndose a la “Organización para la Democracia Social” que en el caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de la presente resolución, este Consejo General procederá a declarar la pérdida del registro como partido político nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la “Organización para la Democracia Social”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente dictamen y resolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 1999.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido de la Sociedad Nacionalista, 1999³⁸

Dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada “Sociedad Nacionalista”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG84/99.

Antecedentes

1. Con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31,

³⁸ Extracto del Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada “Sociedad Nacionalista”. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999.

El Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) fue un partido político mexicano que existió entre 1998 y 2003. Obtuvo su registro el 30 de junio de 1999. Fue fundado por Gustavo Riojas Santana quien fue su presidente de 1999 a 2003. El PSN se definía como de centro-izquierda nacionalista y propugnaba por la defensa del nacionalismo. Fue señalado como un *partido familiar*, es decir, en el que una sola familia copaba los principales cargos y aprovechaba sus prerrogativas. En las elecciones presidenciales de 2000, se sumó a la Alianza por México y apoyó la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas, lo que le permitió mantener su registro y obtener tres diputados federales. En las elecciones federales intermedias de 2003 perdió el registro por no obtener el mínimo de 2.0 por ciento de la votación total. El IFE le aplicó una multa por malversación de fondos y se giró orden de aprehensión contra Riojas Santana, señalado como responsable de estos actos. Mediante acuerdo del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2003, le fue notificada la pérdida de su registro, acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2003. Fuente: elaboración propia con base en información periodística.

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren al Consejo General del Instituto Federal Electoral los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso z), del Código citado, dicho órgano colegiado acordó expedir el instructivo que deberían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis del mismo mes y año [...]

2. La agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista” notificó con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, párrafo uno del acuerdo del Consejo General antes citado, su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

La Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrada por los miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo General este dictamen y proyecto de resolución

Considerando

1. Que en cumplimiento con lo encomendado por el Consejo General y en atención a los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en atención a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “La Comisión”, es la encargada de revisar las solicitudes de registro como partido político nacional, contando siempre con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la del Registro Federal de Electores, por lo que determinó y emprendió las siguientes acciones:

- A) Integró el expediente respectivo, a efecto de corroborar que la solicitud se encontrara debidamente integrada.
- B) Analizó la documentación con que se pretende acreditar que la agrupación política nacional ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de

quien suscribió la solicitud de registro, en los términos señalados por el numeral 2, del punto tercero del acuerdo del Consejo General antes citado.

C) Analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la agrupación solicitante, con el propósito de determinar si estos cumplen con lo que señalan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia, en términos de lo prescrito por el numeral 3, del punto tercero del acuerdo del Consejo General.

D) Verificó que todos y cada uno de los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante contengan la documentación e información requerida por la ley y por el acuerdo por el que se expidió el instructivo [...]

II. Que la Comisión, tal como se precisa en el inciso *a*) del considerando uno anterior, una vez recibida la solicitud de registro el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, procedió a integrar el expediente respectivo, constatándose que dicho expediente, en efecto, se integró debidamente [...]

III. Que del análisis de los documentos descritos, se observa la constitución legal de la solicitante; asimismo, se desprende la personalidad del ingeniero Gustavo Riojas Santana, como representante legal de la agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista”, siendo este ciudadano quien firma la solicitud de registro como partido político nacional.

IV. Que la Comisión, tal como lo establece el inciso *c*) del considerando uno de este instrumento, analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación ciudadana solicitante, a efecto de comprobar si los mismos cumplen con lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.

Que el resultado de este análisis indica que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los extremos establecidos por el artículo 26 del Código invocado.

Que respecto al análisis de los Estatutos, se obtuvo como resultado que éstos, si bien no contravienen los extremos establecidos por el artículo 27 del multicitado Código, tampoco hacen explícito lo establecido por el inciso *g*), del párrafo 1 del citado precepto, ya que no hacen explícitos los medios y procedimientos de defensa para los casos de las sanciones denominadas “amonestación” y “remoción o destitución del cargo” de sus órganos directivos [...]

Que como ya se motivó y fundó en el considerando cuarto del presente dictamen y proyecto de resolución, los Estatutos no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni disposición legal alguna, no obstante, al no hacer explícitos los medios y procedimientos de defensa para los casos de amonestación y remoción o destitución del cargo de sus órganos directivos, la Comisión que suscribe, considera que procede otorgar el registro como partido político nacional a la agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista”, ya que dicha omisión puede ser subsanada por el órgano estatutariamente competente para el efecto, sin que ello implique de modo alguno, una violación al principio de legalidad.

Que en consecuencia, la Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos *k*) y *z*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 al 31, del Código invocado, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación “Partido de la Sociedad Nacionalista”, a la agrupación política nacional denominada “Sociedad Nacionalista”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley, y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese a la agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista”, que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, inciso *g*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El plazo que establezca la agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista” deberá ser lo mas breve posible, en la medida que lo permitan sus Estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso, extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por el párrafo 2, del artículo 38 del mismo ordenamiento legal. Dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el citado artículo 38, párrafo 1, inciso *l*), del Código invocado, y para que, previo dictamen sean agregados al expediente respectivo.

Tercero. Apercibiéndose a la agrupación política nacional “Sociedad Nacionalista” que en el caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en

el punto segundo de la presente resolución, este Consejo General procederá a declarar la pérdida del registro como partido político nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la agrupación política nacional denominada “Sociedad Nacionalista”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente dictamen y resolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 1999.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido Alianza Social, 1999³⁹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG86/99.

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación denominada “Partido Alianza Social”

Antecedentes

1. Con fundamento en los artículos 9o., 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren al Consejo General del Instituto

³⁹ Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación denominada Partido Alianza Social de fecha 30 de junio de 1999. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 1999.

El Partido Alianza Social obtuvo su registro mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 30 de junio de 1999, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de julio de 1999. Su dirigente nacional fue José Antonio Calderón Cardoso. En las elecciones presidenciales de 2000 apoyó la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas, alcanzando su registro y dos diputados federales. En las elecciones federales intermedias de 2003, Alianza Social no logró obtener el 2 por ciento mínimo de votos para mantener el registro, pues alcanzó 197 mil 494 votos equivalentes al 0.74 por ciento. Mediante acuerdo del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2003, le fue notificada la pérdida de su registro, acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2003. Fuente: *Memoria del Proceso Electoral Federal Ordinario 2002-2003 y Extraordinario 2003*, México, 2005.

Federal Electoral los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso z), del Código citado, dicho órgano colegiado acordó expedir el instructivo que deberían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis del mismo mes y año [...]

Primero. Toda organización política que pretenda constituirse en partido político nacional deberá notificar al Instituto Federal Electoral dentro del periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de julio de 1998 [...]

3. La asociación “Partido Alianza Social” notificó con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, párrafo uno del acuerdo del Consejo General antes citado, su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

6. Con base en el acuerdo multicitado, el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observara la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; este acuerdo precisó en su punto primero que “se integra la Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se compone de los consejeros electorales miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, presidida por la Consejera Electoral Jacqueline Peschard Mariscal.” [...]

La Comisión Examinadora del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrada por los miembros de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo General este dictamen y proyecto de resolución

Considerando

I. Que en cumplimiento con lo encomendado por el Consejo General y en atención a los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y en atención a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante, “La Comisión” es la encargada de revisar las solicitudes de registro como partido político nacional, contando siempre con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la del Registro Federal de Electores, por lo que determinó y emprendió las siguientes acciones:

- A) Integró el expediente respectivo, a efecto de corroborar que la solicitud se encontrara debidamente integrada.
- B) Analizó la documentación con que se pretende acreditar que la asociación ciudadana ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien suscribió la solicitud de registro, en los términos señalados por el numeral 2, del punto tercero del acuerdo del Consejo General antes citado.
- C) Analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante, con el propósito de determinar si estos cumplían con lo que señalan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia, en términos de lo prescrito por el numeral 3, del punto tercero del acuerdo del Consejo General.
- D) Verificó que todos y cada uno de los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante contenían la documentación e información requerida por la ley y por el acuerdo por el que se expidió el instructivo [...]

II. Que la Comisión, tal como se precisa en el inciso *a*) del considerando uno anterior, una vez recibida la solicitud de registro el treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve, procedió a integrar el expediente respectivo, constatándose que dicho expediente, en efecto, se integró debidamente.

Que del análisis del documento descrito, se observa la constitución legal de la solicitante; asimismo, se desprende la personalidad del señor José Antonio Calderón Cardoso, como presidente nacional de la asociación ciudadana “Partido Alianza Social”, siendo este ciudadano quien firma la solicitud de registro como partido político nacional.

IV. Que la Comisión que suscribe, tal como lo establece el inciso *c*) del considerando uno de este instrumento, analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación ciudadana

solicitante, a efecto de comprobar si los mismos cumplen con lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.

Que el resultado de este análisis indica que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los extremos establecidos por el artículo 26 del Código invocado [...]

Que por lo que hace a la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política que nos ocupa, por parte de los delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva, consta en el acta de la citada asamblea, que los delegados presentes conocieron y aprobaron los documentos básicos arriba citados, por unanimidad.

Que asimismo, en la multicitada acta de asamblea nacional constitutiva, se hace constar que fueron entregados listados y manifestaciones formales de afiliación de los demás militantes con los que la asociación denominada "Partido Alianza Social" cuenta en el país [...]

Que como ya se motivó y fundó en el considerando cuarto del presente dictamen y proyecto de resolución, los Estatutos no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni disposición legal alguna, no obstante, al no contener una de las normas específicas para la postulación democrática de sus candidatos, la Comisión considera que procede otorgar el registro como partido político nacional a la asociación "Partido Alianza Social", ya que dicha omisión puede ser subsanada por el órgano estatutariamente competente para el efecto, sin que ello implique de modo alguno, una violación al principio de legalidad.

Que en consecuencia, la Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos *k*) y *z*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 al 31 del Código invocado, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación "Partido Alianza Social", a la asociación ciudadana denominada "Partido Alianza Social", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley, y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese a la asociación "Partido Alianza Social", que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notifica-

ción de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El plazo que establezca la asociación “Partido Alianza Social” deberá ser lo más breve posible, en la medida que lo permitan sus Estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso, extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por el párrafo 2, del artículo 38 del mismo ordenamiento legal. Dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el citado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previo dictamen sean agregados al expediente respectivo.

Tercero. Aperciéndose a la asociación “Partido Alianza Social” que en el caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de la presente resolución, este Consejo General procederá a declarar la pérdida del registro como partido político nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación ciudadana denominada “Partido Alianza Social”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Dictamen y Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 1999.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Discurso de Vicente Fox, candidato presidencial del PAN, 1999⁴⁰

Hoy más allá de las cifras, se expresa la voluntad política de la sociedad de nuestro país: “Libremente, sin acarreo y con una profunda voluntad de cambio”, en la elección democrática, de acuerdo a estatutos, del candidato del PAN a la Presidencia de la República.

⁴⁰Texto íntegro del mensaje pronunciado por Vicente Fox Quesada al ser declarado formalmente como candidato presidencial del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia de la República en las elecciones del año 2000. Fuente: diario *Reforma*, 13 de septiembre de 1999.

Un partido que nunca ha pretendido acaparar, ni manipular como otros; sino ser el más consciente y comprometido con el cambio que México requiere.

Amigos y amigas:

Vengo con una gran emoción a compartir con ustedes esta fiesta ciudadana, celebrada en todos los rincones del país por mi Partido Acción Nacional y en la que hemos participado miles y miles de mexicanos.

Al elegirme como candidato de nuestro partido a la Presidencia de la República, me conmueve profundamente el honor que me han otorgado, el más importante de mi vida y que me ofrece la oportunidad de servir a mi país con la pasión con la que hace doce años me comprometí al aceptar la invitación de Manuel Clouthier.

¡Cómo me hubiera gustado, querido Maquío, que estuvieras hoy aquí, entre nosotros!

Lo que hoy celebramos es el primer paso para dar a nuestro país un futuro mejor y más digno. Lo que hoy celebramos es el inicio de la lucha más importante de esta generación para construir una nación sólida, plena de realizaciones y esperanzas.

Durante más de dos años luché sin descanso por ganar la confianza de mis compañeros de partido y lograr así, la postulación a la Presidencia de la República con un solo fin, el mismo que anima a todos los mexicanos: Hacer realidad las aspiraciones de tener un México diferente y mejor para nuestros hijos.

Acepto, con humildad, la nominación de Acción Nacional y asumo la enorme responsabilidad que esto significa, así como el honor que me confiere.

Este es el momento para recordar las palabras cargadas de generosidad, que guardo y repaso constantemente en mi memoria, pronunciadas por el gran historiador y pensador mexicano contemporáneo, que ha reseñado la vida política del país en el siglo xx: "Vicente, tú eres un motor de cambio, pero no olvides el tren de la historia".

¡Por supuesto que no lo olvido, amigos!

Soy consciente del movimiento histórico que estamos generando. El motor de cambio somos todos, lo demostraremos a lo largo de la campaña y lo certificaremos el 2 de julio del año 2000.

México se encuentra hoy, más allá de candidatos, en la disyuntiva de prolongar la amarga experiencia que hemos vivido a lo largo de más de 70 años de PRI o comenzar la construcción real del México que todos hemos anhelado.

Basta de engaños. Ha llegado el momento de desenmascarar a los falsos profetas del cambio.

No merece otra oportunidad quien no ha sabido gobernar, quien no ha sido capaz de detener la inseguridad, quien cada sexenio ha acumulado más miseria y desesperanza.

Nunca merecerá otra oportunidad quien, en lugar de estabilidad, propicia impunemente crisis, quien en lugar de liderazgo moral ha tolerado la corrupción y el narcotráfico; quien, en lugar de seguridad, ha producido un ambiente de miedo y de temor en las calles.

Nunca daremos una oportunidad más a quien en lugar de garantizar posibilidades de educación, erosiona y cancela el futuro de millones de mexicanos.

Las tareas fundamentales de un gobierno efectivo son el lograr desarrollo económico, educación y seguridad. Un gobierno que no se ha interesado por cumplir con estas demandas de la sociedad, no merece la lealtad de sus ciudadanos.

Tenemos en nuestras manos la oportunidad de terminar con un gobierno que miente, que es corrupto. Que se declara incapaz y que hoy carece de ideas y de creatividad, como lo demostraron sus candidatos, a toda la nación, en el debate del miércoles 8 de este mes.

Garanticemos educación de alta calidad para todos y un modelo económico que permita a nuestros niños y jóvenes terminar sus estudios. ¡Que ni un solo chiquillo ni joven se quede en este país sin opción educativa por falta de recursos económicos!

Pasemos de la intolerable inseguridad que padecemos, a convivir tranquilos y en paz.

Propiciemos las condiciones para que todos los mexicanos tengan empleos dignos y bien remunerados.

Ganemos con esta elección un México desarrollado en un auténtico Estado de Derecho, que garantice educación, justicia, convivencia, participación y paz social. Este es el gran desafío que enfrentaremos todos los mexicanos.

Ni el mejor candidato, ni el mejor partido político podrán solos. El progreso y la democracia es para todos los mexicanos. La responsabilidad de alcanzarlos también.

En las próximas semanas continuaré invitando a todos los ciudadanos a formar una gran y verdadera alianza. Los invitaré a unirse a una opción real; a una opción diferente y mejor, que nos devuelva la confianza a todos los mexicanos. Conformemos la gran alianza con la sociedad.

He sido testigo de los deseos y la pasión que existe para cambiar a nuestro país. Fui testigo de la gran riqueza humana y espiritual que compartimos los mexicanos y que debemos aprovechar para combatir la era de la corrupción, la miseria, la exclusión y de poner un hasta aquí a la simulación y la injusticia.

Me comprometo a ser un candidato cercano y sencillo, que genere confianza. Me comprometo a ser un candidato que, como siempre lo he hecho, hable con la verdad y los sepa escuchar. Me comprometo a trabajar incansablemente para merecernos la victoria.

Me comprometo a que a partir de hoy cada acción, cada palabra y cada latido de mi corazón tengan un solo objetivo: instaurar en el año 2000 una mejor forma de gobernar.

Creo en un modelo económico que privilegie la equidad y conduzca a una economía humana, que dote de capacidades y oportunidades a los millones de mexicanos excluidos por más de siete décadas de corrupción de un sistema.

Creo en la maravillosa respuesta de las personas al estímulo de una oportunidad.

Creo en la discrepancia, en la crítica, en el debate y en las diferencias, porque enriquecen a la sociedad.

Creo en un gobierno con valores. Un gobierno que sea impulsado por el bien común, la dignidad de la persona y el espíritu de servicio.

Creo en el respeto y la tolerancia a las diferencias religiosas, ideológicas y étnicas. Creo firmemente en el papel de la mujer. La energía, la pasión y capacidad y sentido de justicia de las mujeres mexicanas garantizará un mejor México para nuestros hijos. Creo en los jóvenes, en su entusiasmo, en su compromiso y en su responsabilidad con nuestro país.

Comparto los valores de mi partido. Ha llegado el momento de hacerlos realidad aquí y ahora.

Lograremos implantar un nuevo estilo de gobernar, basado en el trabajo, la transparencia y la cercanía con los ciudadanos. Lograremos un buen gobierno, que sea competitivo, honesto, participativo, ágil y de pronta respuesta para los mexicanos. Aspiro a restituir la fe en la política y en los políticos.

Sé lo que es vivir del presupuesto. Sé de la frustración de un padre cuando no puede llevar alimento a su familia. Sé de la tristeza de un joven cuando tiene que dejar su país por falta de oportunidades. Sé del coraje de quien ha sido víctima de la violencia.

Sé del valor de las oportunidades. Crecí en un ejido con los hijos de los campesinos y la única diferencia con mis amigos de la infancia son las oportunidades que yo sí tuve.

Llevo dentro de mi propio ser la filosofía Ignaciana. Sé de la hipoteca social y del compromiso que tenemos ante los que han sido menos afortunados. Conozco el significado del esfuerzo, del trabajo duro y la dedicación. Este país necesita un nuevo liderazgo, que sume los esfuerzos de todos los mexicanos.

El liderazgo no lo encontramos en las frías páginas de la historia, lo palpamos en el espíritu del hombre. En su fuerza, su pasión y su entrega. Capaz de cambiar el curso de la historia, que queda marcada por huellas y verdades de aquellos grandes hombres y mujeres que caminaron adelante, cambiaron y transformaron para que otros siguieran.

El crédito y el veredicto pertenece a los hombres y mujeres que estuvieron en la arena, que pelearon y lucharon, que trabajaron y se entregaron, que pasaron sangre, sudor y lágrimas. Quienes arremetieron valientemente, cometieron errores, tuvieron fracasos. Quienes saben de la devoción, entusiasmo, sacrificio y compromiso atrás de una noble causa.

Desde ahora, nuestro lugar nunca estará con aquellas almas frías, timoratas, llenas de apatía que no saben de victoria o fracaso. Desde ahora nuestro lugar, compañeros panistas, estará con los gigantes de la historia, con quienes se entusiasma y regocija la humanidad. Nuestra propuesta no es fundamentada en promesas, hemos demostrado capacidad para materializar los proyectos y hacerlos realidad.

Hoy todos los mexicanos perfilamos el México diferente y mejor con que vamos a soñar despiertos en estos meses de campaña, meses de sacudimiento de la apatía, de la indiferencia, de la esperanza.

Porque un México diferente requiere de una actitud diferente y mejor, el cambio inicia en nosotros mismos. El cambio requiere de una sociedad en pleno trabajo, con todo su talento y su alegría al servicio de los intereses de la nación.

Preparémonos para dar la batalla definitiva.

Vamos con todo.

¡Es ahora o nunca!

Registro del Partido México Posible, 2002⁴¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG122/2002.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA”

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año [...]

3. El veintidós de abril de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada “POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA”, notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional [...]

Asimismo se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, la organización política llamada “POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGÍA” decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este “MÉXICO POSIBLE” [...]

15. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

⁴¹ Extracto de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la organización denominada “Por la Equidad y la Ecología”, de fecha 3 de julio de 2002. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 26 de julio de 2002.

El Partido México Posible, tiene su origen en la Asociación Política Nacional “Por la Equidad y la Ecología”, obteniendo su registro mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 3 de julio de 2002 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio 2002. Su presidenta nacional fue Patricia Mercado (2002-2003). Sus principales integrantes militaron en el Partido Democracia Social que fundó Gilberto Rincón Gallardo en 1999. En las elecciones federales de 2003 para diputados de mayoría relativa obtuvo 242 mil 285 votos equivalentes al 0.91 por ciento. Mediante acuerdo del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2003, le fue notificada la pérdida de su registro por no alcanzar el 2 por ciento de la votación, dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2003. Posteriormente, su principal dirigente, Patricia Mercado, participó en la fundación del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en 2005, figurando como su candidata presidencial en las elecciones de 2006. Fuente: *Memoria del Proceso Electoral Federal Ordinario 2002-2003 y Extraordinario 2003*, México, 2005.

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del acuerdo en el que se establece la “METODOLOGÍA”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en lo sucesivo “La Comisión”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos [...]

IV. Que [...] se analizó el original del documento privado consistente en el Acta de la Reunión de Ciudadanos para la Constitución de la Organización Política “Por la Equidad y la Ecología”. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la organización política denominada “Por la Equidad y la Ecología” [...]

V. Que [...] se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quienes suscribieron la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como partido político nacional y la personalidad de quienes suscribieron la solicitud de registro correspondiente, el cual consistió en original del documento privado consistente en el Acta de la Reunión de Ciudadanos para la Constitución de la Organización Política “Por la Equidad y la Ecología”. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de los CC. Sergio Aguayo Quezada, Verónica Rodríguez López y Jacqueline L’Hoist Tapia [...]

Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código de la materia.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple parcialmente con los requerimientos señalados por el artículo 26 inciso *c*), del código invocado, toda vez que no especifica claramente la forma en que formará ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derecho en la lucha política.

Que respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 *c*) y *d*) del multicitado código, en

virtud de que sólo se describió el logotipo del Partido, omitiéndose indicar la denominación del mismo; no se estableció adecuadamente la integración de las Comisiones Autónomas y se remitió el funcionamiento del partido a un reglamento; siendo que en sus estatutos deberían exponerse el funcionamiento por lo menos en forma general, no se especificó la obligación de presentar una plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participarán; se remiten las normas para la postulación democrática de sus candidatos a un reglamento; sin embargo en los estatutos debe estar plasmado el procedimiento democrático de forma general por lo menos no se especifican los medios y procedimientos de defensa para los miembros que infrinjan sus disposiciones internas [...]

La Comisión cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito que se refiere a acreditar que una organización que pretende obtener su registro como partido político nacional cuenta con una base de afiliados de por lo menos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien es la que cuenta con los elementos suficientes para informar qué ciudadanos se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales [...]

En suma, de las 109 (ciento nueve) asambleas distritales celebradas por la organización política solicitante, 106 (ciento seis) cumplen el requisito de contar con 300 (trescientos) afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso *a*), en relación con el 24, párrafo 1, inciso *b*), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

Adicionalmente, se constató del contenido del acta que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización política solicitante fueron conocidos y aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva [...]

Que del análisis anterior, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 35,772 afiliados que sumados a los 56,242 asistentes a las asambleas distritales tenemos que cuenta con 92,014 afiliados validables en el país [...]

Con lo anterior se demuestra que la organización solicitante cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso *b*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada "México Posi-

ble”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por los artículos 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Procede el otorgamiento de registro a “México Posible”, como Partido Político Nacional en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. En razón de lo descrito por el considerando VI, comuníquese al Partido Político México Posible que debe adecuar sus documentos básicos a fin de cumplir a cabalidad con los extremos establecidos por los artículos 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conforme lo indiquen sus estatutos antes de que inicie el proceso electoral federal 2000-2003 en octubre de este año, en el entendido que de no hacerlo en la forma y tiempo señalado se le cancelará el registro como Partido Político Nacional.

Tercero. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la organización política denominada “Por la Equidad y la Ecología”.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido Liberal Progresista, 2002⁴²

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, A. C.

Antecedentes

I. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como partido político nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año.

3. El dos de enero de dos mil uno, ante la oficina de la Presidencia del Consejo, la asociación civil denominada “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A. C.” notificó al Instituto federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:

El escrito de notificación, incluyendo:

A) Nombre completo de la asociación civil solicitante; Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A. C.

B) Nombre del representante legal de la misma: lic. Salvador Ordaz Montes de Oca [...]

⁴²Extracto de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, A. C., de fecha 3 de julio de 2002. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 26 de julio de 2002.

El Partido Liberal Mexicano, tiene su origen en la Asociación Política Nacional “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A. C.”. Obtuvo su registro con el nombre de Partido Liberal Progresista, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 3 de julio de 2002, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 2002. Unos meses después de obtener su registro, cambió su denominación a Partido Liberal Mexicano. El principal dirigente y fundador de este partido es Salvador Ordaz Montes de Oca, quien fue diputado federal del PRI en la LVII Legislatura (1997-2000) y presidente de la Gran Logia del Valle de México (1993-96). En las elecciones de 2003 para diputados de mayoría relativa obtuvo 108 mil 335 votos, equivalentes al 0.41 por ciento. Mediante acuerdo del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2003, le fue notificada la pérdida de su registro por no alcanzar el 2 por ciento de la votación nacional, acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2003. Fuentes: Instituto Federal Electoral, *Memoria del Proceso Electoral Federal Ordinario 2002-2003 y Extraordinario 2003*, México, 2005 e Instituto de Estudios para la Transición Democrática, *Quién es quién en el Congreso LVII Legislatura 1997-2000*, México, 1999.

9. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional [...]

15. El veintiséis de junio de dos mil dos, La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto primero del acuerdo por el que se establece la “metodología”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “la comisión”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

2. Que [...] se debe considerar que la asociación civil notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional [...]

3. Que [...] la asociación civil presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes [...]

Que [...] se desprende que la Declaración de Principios cumple con lo establecido en el artículo 25 del código de la materia.

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste cumple con los requerimientos señalados en el artículo 26 del Código invocado.

Que respecto del análisis de los Estatutos, los mismos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado Código [...]

De una interpretación sistemática de los preceptos que han quedado plasmados, es posible afirmar lo siguiente:

En principio, la organización política que pretenda su registro como partido político tiene la carga de mostrar, que sus afiliados mínimo el equivalente al 0.13 por ciento del Padrón Electoral, que significa en números totales al

cantidad de 77, 460 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales [...]

Que en el acta de Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto las 11 (once) actas de asambleas estatales. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII, VIII y IX del presente instrumento; en el que se observa que las 11 (once) actas cumplen con los requisitos, en virtud de los motivos y fundamentos asentados en dichos considerandos, y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente apartado.

Adicionalmente, se constató del contenido del acta que la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la asociación civil solicitante fueran aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los delegados presentes conocieron los documentos básicos en virtud de que los aprobaron por unanimidad. Asimismo, consta en el acta de asamblea que los referidos documentos básicos fueron aprobados por unanimidad [...]

XIV. Que la agrupación solicitante envió el oficio de fecha 3 de junio de 2002, dirigido a la Presidenta de la Comisión, dra. Jacqueline Peschard, anunciando que es su deseo de modificar el nombre de su organización, de conformidad con una reunión de su Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Del análisis de dicha solicitud se desprende que dicho procedimiento no resulta válido, en virtud de que el nombre del partido forma parte de los contenidos de los estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva, los cuales sólo pueden ser reformados por la Asamblea Nacional del Partido, de conformidad con el artículo 27 de los propios estatutos [...]

XV. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil denominada “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A. C.”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos *k*) y *z*), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

Resolución

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de “Partido Liberal Progresista” a la asociación civil “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, A. C.”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación civil denominada “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, A. C.”.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido Fuerza Ciudadana, 2002⁴³

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Proyecto Nueva Generación, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-784/2002.

Antecedentes

I. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como partido político nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año.

II. El quince de febrero de dos mil uno, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como partido político nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:

1. El escrito de notificación, incluyendo:

⁴³ Extracto de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Proyecto Nueva Generación, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-784/2002. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 11 de octubre de 2002.

El Partido Fuerza Ciudadana tiene su origen en la asociación civil “Proyecto Nueva Generación”. El 24 de septiembre de 2002, en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, se aprobó la resolución sobre la solicitud de registro de la mencionada asociación civil, en acatamiento a la sentencia del 23 de agosto de 2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-784/2002, con la denominación de “Fuerza Ciudadana”, resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 2002. El principal fundador y presidente de este partido fue Jorge Alcocer Villanueva, antiguo militante del Partido Comunista Mexicano (PCM) y cofundador de los partidos Socialista Unificado de México (PSUM), Mexicano Socialista (PMS) y de la Revolución Democrática (PRD). Fuerza Ciudadana solo participó en las elecciones federales intermedias de 2003, en las que no logró obtener el 2 por ciento mínimo de votos para mantener el registro, pues alcanzó 123 mil 484 votos equivalentes al 0.46 por ciento. Mediante acuerdo del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2003, le fue notificada la pérdida de su registro, acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2003. Fuente: elaboración propia con base en información periodística e Instituto Federal Electoral, *Memoria del Proceso Electoral Federal Ordinario 2002-2003 y Extraordinario 2003*, México, 2005.

- a) Nombre completo de la asociación civil: “Proyecto Nueva Generación, A.C.”,
- b) Nombres de los representantes legales de la misma: CC. José Luis Vázquez Alfaro, José Juventino Salinas Silva y Jonathan Mostacero Margadan [...]

XV. El tres de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicta resolución sobre la obtención de registro como partido político nacional a la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, en los siguientes términos:

Resolución

Primero. No procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de “Fuerza Ciudadana” a la asociación civil “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley ni satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La resolución citada fue notificada personalmente a la mencionada asociación el día 9 de julio de dos mil dos.

XVI. Con fecha dieciséis de julio de dos mil dos, la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso en contra de la violación de sus derechos político-electorales, debido a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 3 de julio del año en curso.

XVIII. Con fecha 23 de agosto de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente número SUP-JDC-784/2002.

Considerandos

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto primero del acuerdo por el que se establece la “metodología”, “la comisión”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como partido político nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

2. Que [...] se debe considerar que la asociación civil notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como partido político nacional [...]

3. Que [...] la asociación civil presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes [...]

En acatamiento a lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, misma que se encuentra integrada en el expediente SUP-JDC-784/2002, dentro de la cual en el considerando segundo de la propia resolución judicial ordena que la asociación civil antes citada realice la modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, tratándose del Programa de Acción determinar las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como lo referente a la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; por cuanto hace a sus Estatutos prever la periodicidad para la celebración de sus asambleas estatales, así como establecer los medios y procedimientos de defensa en caso de la aplicación de sanciones a sus miembros, con independencia de las sanciones de que se trate, o que a quienes hubiere de imponer ocupen los cargos máximos de dirección del partido; en un término de quince días, en el entendido de que de no hacerlo se desechará de plano su solicitud de registro como partido político nacional.

En virtud de lo anterior, la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C.", publicó convocatoria el día veintiséis de agosto de dos mil dos, mediante la cual comunica a los miembros del consejo político federal la realización de la primera reunión ordinaria del consejo político federal, misma que tendría verificativo el día viernes treinta de agosto del mismo año, discutiéndose en el punto tercero de la orden del día el proyecto de acuerdo para reformar el Programa de Acción y los Estatutos de Fuerza Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 23, 24, fracción XIV, 28, fracción V, 61 y séptimo transitorio de sus Estatutos.

Con fecha treinta de agosto de dos mil dos se recibió en esta Dirección Ejecutiva documento signado por los CC. Jorge Alcocer, Emilio Caballero y José Luis Vázquez Alfaro, por medio del cual notifican las modificaciones

realizadas a su Programa de Acción y Estatutos con la finalidad de que los mismos se encuentren en los términos señalados por la multicitada sentencia, en relación con el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cumplen a cabalidad con lo establecido con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia [...]

Finalmente, cabe mencionar que fueron recibidas en la Dirección de Partidos Políticos, el treinta de enero de dos mil dos, como consta en la solicitud de registro que obra en la dirección referida, las listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, de los demás militantes con los que la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.” cuenta en el país [...]

Con lo anterior se demuestra que la asociación solicitante cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso *b*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

14. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-784/2002, respecto del “juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano”, en la que se resuelve:

Primero. Se revoca la negativa de registro como partido político nacional que determinó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del tres de julio de dos mil dos, al resolver sobre la solicitud que presentó la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”.

Segundo. Se concede a la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.” el término de quince días para que proceda a verificar los ajustes a sus documentos básicos, en los términos que se precisa en la parte final del considerando segundo de la presente ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se desechará de plano su solicitud de registro como partido político nacional.

Tercero. Una vez que la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.” presente los ajustes a sus documentos básicos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, éste deberá proceder a dictar la resolución que corresponda ello en la próxima sesión ordinaria, o de no estar agendada dentro de los treinta días siguientes, convocar, dentro de este término a sesión, para resolver lo procedente a derecho”.

15. Que la sentencia del Tribunal Federal Electoral en su punto primero revoca la negativa de registro como partido político nacional que resolvió el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del tres de julio

de dos mil dos, y mandato, en su punto tercero, que el propio Consejo General resolviera lo procedente en derecho respecto del registro como partido político nacional de la asociación civil “Proyecto Nueva Generación, A.C.” en virtud de lo anterior este H. Consejo General otorga el registro a la mencionada asociación como partido político nacional denominado “Fuerza Ciudadana”, teniendo validez su registro a partir del tres de julio del presente año.

16. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

Resolución

Primero. En acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el expediente número SUP-JDC-784/2002, se revoca el acuerdo de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.” aprobado el pasado tres de julio del presente año por el que se le negaba el registro como partido político.

Segundo. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de “Fuerza Ciudadana” a la asociación civil “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley. Dicho registro deberá tenerse como otorgado para todo efecto legal, a partir del tres de julio del presente año.

Tercero. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación civil denominada “Proyecto Nueva Generación, A.C.”.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, *José Woldenberg Karakowsky*.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, *Fernando Zertuche Muñoz*.- Rúbrica.

Registro del Partido Nueva Alianza, 2005⁴⁴

Antecedentes

El diecinueve de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dichas reformas establecieron nuevos requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, entre los que destacan los siguientes: a) sólo las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto pueden aspirar a obtener el registro como partido político nacional; b) la agrupación aspirante deberá comprobar que cuando menos cuenta con un número de afiliados en el país equivalente al 0.26 por ciento del padrón de electores

⁴⁴ Texto íntegro de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de "Conciencia Política, Agrupación Política Nacional", con la denominación de "Nueva Alianza", de fecha 14 de julio de 2005. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

El Partido Nueva Alianza tiene sus orígenes en tres Agrupaciones Políticas Nacionales: la Asociación Ciudadana del Magisterio encabezada por Miguel Ángel Jiménez, Conciencia Política, integrada por egresados del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), encabezados por Xiuh Tenorio y por el Movimiento Popular Indígena, encabezado por Enrique Ku Herrera, exdiputado federal del PRI. Obtuvo su registro del Instituto Federal Electoral el 14 de julio de 2005. En ese año la dirigencia nacional del PRI encabezada por Roberto Madrazo acusó a Elba Esther Gordillo, en ese entonces secretaria general del PRI, de haber impulsado la creación del Partido Nueva Alianza, lo que le significó su salida de ese partido. En las elecciones presidenciales de 2006 postuló como candidato a la Presidencia a Roberto Campa Cifrián, obteniendo casi dos millones de votos, 4.68 por ciento de la votación nacional, lo que le permitió alcanzar representación política en la Cámara de Diputados (9 legisladores) y un Senador de la República. En su corta vida ha tenido tres presidentes del Comité Ejecutivo Nacional: Miguel Ángel Jiménez, Tomás Ruiz González y Jorge Kahwagi Macari. Fuente: elaboración propia con base en información periodística y de la página electrónica <http://www.nueva-alianza.org.mx>

utilizado en el último proceso electoral federal; c) deberá efectuar asambleas en cuando menos 200 distritos o 20 entidades federativas, con la asistencia mínima de 300 o 3000 afiliados, respectivamente, y d) todas las asambleas deberán ser certificadas por el Instituto Federal Electoral [...]

El quince de julio de dos mil cuatro, mediante escrito signado por el C. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas estatales [...]

Asimismo y de acuerdo con el numeral 3 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

a) Testimonio de protocolización número veintidós mil doscientos cuarenta y nueve de fecha catorce de julio del año en curso, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, mediante el cual se acredita la personalidad de Xiuh Guillermo Tenorio Antiga como representante legal de “Conciencia Política. Agrupación Política Nacional.”

b) Copia certificada por notario público del Certificado de Registro de Conciencia Política, Asociación Civil, como Agrupación Política Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral, el día 17 de abril de 2002.

c) Testimonio del poder notarial número veintidós mil doscientos cincuenta, de fecha catorce de julio de 2004, levantado ante la fe del lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría Pública Número 226 del Distrito Federal, mediante el cual se acredita la representación legal otorgada a favor de los señores Óscar Hernández Salgado, Jesús Fabián Taracena Blé y Vidal Mendoza Montenegro [...]

Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, la C. Ingrid de los Ángeles Tapia Gutiérrez, representante legal de “Conciencia Política” solicitó el registro oficial como Partido Político Nacional bajo la denominación “Nueva Alianza” [...]

Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día catorce de junio de dos mil cinco, la C. Ingrid Tapia, representante legal de la solicitante, envía documento para la fundamentación y motivación del articulado del proyecto de estatuto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1

y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 al 31, regula el procedimientos que deben seguir tanto el Instituto Federal Electoral como las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener su registro como partido político nacional [...]

Que los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como los resultados de la votación obtenida; y

Que se designaron delegados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, así como sus nombres y los resultados de la votación por la que fueron electos [...]

De lo anterior, se desprende que asistieron 239 delegados, representando a 237 distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 257 delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el quórum de asistencia requerido.

Adicionalmente, se constató que el contenido de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional solicitante fuera conocido y aprobado por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo se hizo constar en el acta que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, se decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este “NUEVA ALIANZA”.

Que el treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional [...]

Que [...] la referida agrupación presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes [...]

Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la agrupación política nacional denominada “Conciencia Política”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código

de la materia, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y sus principios ideológicos son acordes a los fines que la Constitución establece a los partidos políticos nacionales [...]

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los requerimientos señalados por el artículo 26 del código invocado, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y las medidas para realizar los postulados y las políticas propuestas son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales [...]

Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada “Conciencia Política” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la agrupación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto Primero, de “EL INSTRUCTIVO”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la agrupación política nacional denominada “Conciencia Política”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político nacional [...]

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radio-difusión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos *k*) y *z*), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional a “Conciencia Política”, bajo la denominación “Nueva Alianza”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos a partir del día primero de agosto de dos mil cinco, de acuerdo al párrafo 3, del artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese al Partido Político Nacional “Nueva Alianza” que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el

numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de los señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

Tercero. El partido político nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, nombrados en términos de los artículos transitorios de sus Estatutos.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al partido político nacional denominado “Nueva Alianza”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco. El Consejero Presidente del Consejo General. *Luis Carlos Ugalde Ramírez*. La Secretaria del Consejo General. *María del Carmen Alanís Figueroa*.

Registro del Partido Socialdemócrata, 2005⁴⁵

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

⁴⁵ Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), sobre la solicitud de registro como partido político nacional de las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, de fecha 14 de julio de 2005. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

El Partido Socialdemócrata se conformó en 2005 a partir de la fusión de las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”. Obtuvo su registro el 14 de julio de 2005 con el nombre de Alternativa Socialdemócrata y Campesina. En las elecciones del 2 de julio de 2006, refrendó su registro al obtener más de un millón de votos, alcanzando representación legislativa tanto en la Cámara de Diputados como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Un año más tarde, cambio su denominación a Alternativa Socialdemócrata, y en septiembre de 2008 volvió a cambiar de nombre quedando como Partido Socialdemócrata. En su corta vida política ha sufrido la escisión de la corriente encabezada por Patricia Mercado, primera presidenta del partido y candidata presidencial en 2006 e Ignacio Iriz Salomón dirigente de la Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas. Entre los principales dirigentes del Partido Socialdemócrata, figuran: Jorge Carlos Díaz Cuervo, actual presidente del CEN (2008), Luciano Nicanor Pascoe, vicepresidente del CEN (2008), Miguel Medardo González Compeán, representante ante el IFE, Alberto Begné Guerra, expresidente de ese partido (2007) y actual presidente de su Consejo Consultivo, David Razú Aznar, presidente de la Fundación Socialdemócrata, Mariana Arvizu Rivas, coordinadora parlamentaria en la Cámara de Diputados (2006) y Enrique Pérez Correa, coordinador parlamentario en la ALDF (2006). Fuente: elaboración propia con base en información periodística y con datos proporcionados en la representación del Partido Social Demócrata ante el Instituto Federal Electoral, 2008.

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.

II. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dichas reformas establecieron nuevos requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, entre los que destacan los siguientes: a) sólo las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto pueden aspirar a obtener el registro como partido político nacional; b) la agrupación aspirante deberá comprobar que cuando menos cuenta con un número de afiliados en el país equivalente al 0.26 por ciento del padrón de electores utilizado en el último proceso electoral federal; c) deberá efectuar asambleas en cuando menos 200 distritos o 20 entidades federativas, con la asistencia mínima de 300 o 3000 afiliados, respectivamente, y d) todas las asambleas deberán ser certificadas por el Instituto Federal Electoral [...]

V. Mediante escrito recibido el 24 de marzo de dos mil cuatro signado por el C. Rafael Piñeiro López, representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, tal agrupación notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas distritales La notificación incluyó los requisitos señalados en el numeral 2 de “EL INSTRUCTIVO”, los que se describen a continuación:

- a) Nombre completo de la solicitante: “Sentimientos de la Nación. Agrupación Política Nacional”.
- b) Nombre de los representantes legales de la misma: lic. Rafael Francisco Piñeiro López, lic. Ignacio López Pineda, lic. Lucio Guzmán Jiménez, lic. Pablo Lugo Yuriar, lic. Josué Chávez Maya y gral. Rafael Paz del Campo, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual [...]
- d) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse: “Partido Campesino y Popular” [...]

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, el representante legal de la agrupación política nacional mencionada notificó a este Instituto

de las modificaciones al nombre preliminar como partido político nacional, al emblema y a los colores comunicados en su notificación de intención; en tal fecha también adicionó los nombres de varios representantes legales, en los siguientes términos: Nombre preliminar del partido político nacional a constituirse: “Alianza Socialdemócrata, Campesina y Popular” [...]

XIV. Con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, Jorge Carlos Díaz Cuervo, presidente de la agrupación política nacional denominada “Iniciativa XXI” notificó la intención de la agrupación que representa de constituirse como partido político nacional e informó del acuerdo suscrito por las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” de constituirse en partido político nacional, mediante la realización de asambleas Distritales [...]

XXI. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, los CC. Jorge Díaz Cuervo, presidente de la agrupación política nacional “Iniciativa XXI” y Rafael Francisco Piñeiro López, representante legal de “Sentimientos de la Nación”, solicitaron su registro como partido político nacional bajo la denominación de “Alianza Social Demócrata, Campesina y Popular”, adjuntando con dicho escrito, la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos [...]

XXIII. Que de acuerdo con el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión informó a los integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil cinco, de la solicitud de registro a que se hizo referencia previamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 al 31, regula el procedimientos que deben seguir tanto el Instituto Federal Electoral como las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener su registro como partido político nacional.

3. Que [...] la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión [...] es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y

el procedimiento de constitución que deben observar las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener el registro como partido político nacional, así como formular el proyecto resolución respectivo [...]

De lo anterior se desprende que asistieron 377 (trescientos setenta y siete) delegados, representando a 215 (doscientos quince) distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 490 (cuatrocientos noventa) delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el quórum de asistencia requerido.

9.5 Adicionalmente, se constató que la declaración de principios, programa de acción y estatutos del nuevo partido en proceso de constitución fueron conocidos y aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo se hizo constar en el acta que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, se decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este “ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA” [...]

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que las agrupaciones solicitantes cuentan en el país con 134,718 afiliados que sumados a los 79,596 asistentes a las asambleas distritales, dan por resultado un total de 214, 314 (doscientos catorce mil trescientos catorce) afiliados en el país y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

17. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentaron las agrupaciones políticas solicitantes, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código de la materia, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y sus principios ideológicos son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales [...]

19. Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los requerimientos señalados por el artículo 26 del Código invocado, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y las medidas para realizar los postulados y las políticas propuestas son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales [...]

28. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como partido político nacional de las agrupaciones políticas

“Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de las agrupaciones señaladas cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

29. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de las agrupaciones políticas nacionales denominadas “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político nacional [...]

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Procede el otorgamiento de registro como partido político nacional a “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” bajo la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisfacen el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho registro surtirá efectos a partir del uno de agosto de dos mil cinco, según lo establecido por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Comuníquese al partido político nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de lo señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

Tercero. El partido político nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a más tardar el día quince de agosto de dos mil cinco, en términos de los artículos transitorios de sus estatutos.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente resolución al partido político nacional denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*. La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco. El Consejero Presidente del Consejo General. *Luis Carlos Ugalde Ramírez*. La Secretaria del Consejo General. *María del Carmen Alanís Figueroa*.

Creación del Frente Amplio Progresista, 2006⁴⁶

Antecedentes

I. Los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Con fecha 27 de septiembre del año en curso, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fundamento en los artículos 56, párrafo 1, y 57, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el convenio para constituir el denominado “Frente Amplio Progresista” y su Reglamento, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2, respectivamente. Dicho acuerdo de voluntades está signado por los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, al tenor de las siguientes cláusulas:

“*Primera.* Los partidos políticos integrantes de este Frente son:

- a) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado “PRD”, representado por su Presidente Nacional, el *c. Leonel Efraín Cota Montaña*.
- b) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado “PT”, representado por los CC. *Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez*.

⁴⁶Texto íntegro del Acuerdo CG197/2006, del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2006, referente a la solicitud de registro del Convenio para constituir el Frente Amplio Progresista (FAP) integrado por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia. El convenio fue firmado por esos partidos en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2006. Han figurado como coordinadores del FAP Jesús Ortega Martínez (2007) y Porfirio Muñoz Ledo (2008). Fuente: <http://www.ife.org.mx>

c) CONVERGENCIA, en adelante denominado “CONVERGENCIA”, representado por su Presidente C. *Luis Maldonado Venegas*.

Segunda. Las partes convienen constituirse en Frente, conforme al artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

a) *Duración:*

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

b) *Causas:*

Considerando que un ciclo de la vida institucional del México contemporáneo ha concluido con el deterioro y corrosión moral y política de la institución presidencial de México.

Que las instituciones que dieron origen al Estado Mexicano moderno, desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, son ya disfuncionales y perdieron su carácter popular y democrático.

Que ya no responden más al interés general de la nación. Por el contrario, su actual desempeño se acompaña de la sospecha y el descrédito por su sometimiento a intereses particulares y cupulares.

Que es necesario preservar la autonomía de los órganos electorales y recuperar su plena credibilidad.

Que desde todos los ámbitos de la vida social y cultural del país se reclama que no se repita la actual crisis política que derivó del pasado 2 de julio. La angustia social exige hoy que todos los actores actuemos con responsabilidad para sacar a nuestra sociedad y a nuestro país de la crisis en la que estamos inmersos.

Que en la actualidad las grandes transformaciones de cualquier sociedad que transita del autoritarismo a una plena democracia, se ven precedidas de manifestaciones sociales que exigen vitalidad de la oposición para abanderarlas y genera la atención de los reclamos fundamentales del pueblo.

Que la arena política en México es hoy el espacio público en el que se lleva a cabo una renovada disputa por la nación. Esta se centra en la lucha por la conducción de las instituciones: sea para transformarlas y ponerlas al servicio del interés general, sea para sujetarlas a intereses particulares.

c) *Propósitos:*

Que en México el movimiento de resistencia civil pacífica se encamina en su etapa poselectoral hacia la constitución de un gran Frente Amplio Progre-

sista que promueva la unidad de acción e impulse en particular los objetivos económicos y políticos transitorios de todos los sectores de la sociedad mexicana.

Que en las elecciones de 2006 la Coalición por el Bien de Todos, que integró a las agrupaciones progresistas, de izquierda y, preponderantemente, fuerzas ciudadanas participativas, tuvo un notable avance electoral que es necesario consolidar y seguir fortaleciendo en las próximas elecciones locales y federales, con la apertura a nuevas alianzas políticas y sociales.

Que el Frente a constituir deberá tener su capítulo legislativo a través de un Proyecto Alternativo de Nación.

Que el Frente se regirá por los principios de pluralidad, solidaridad y compromiso republicano; abierto en todo tiempo a movimientos sociales, organizaciones civiles e individualidades coincidentes.

Acordamos:

1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.
2. La transformación del régimen político vigente.
3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto de los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.
4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.
5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.
6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.
7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.
8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.
9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.

Tercera. La denominación del Frente será: Frente Amplio Progresista.

Cuarta. El lema del Frente será: POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.

Quinta. El Frente Amplio Progresista contará con un símbolo cuyo diseño se aprobará posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

Sexta. Las partes se comprometen a acatar el reglamento del Frente Amplio Progresista que se anexa al presente.

Séptima. Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie según las necesidades que se establezcan para el desarrollo de las actividades del Frente, que serán aprobadas en cada caso por la Comisión Ejecutiva del Frente.

- a) Los recursos aportados por los partidos políticos nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- b) El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros: un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática; un representante del Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en al calle de Monterrey número 50, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
- c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.
- d) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus actividades, los activos fijos que hayan sido adquiridos por el Frente o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes, de acuerdo con el porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.
- e) La Comisión Ejecutiva del Frente se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.

Las aportaciones, la administración y la comprobación de los recursos ejercidos en común por los partidos políticos integrantes del Frente, se sujetarán a las disposiciones que en materia de Fiscalización emitan las instancias competentes del Instituto Federal Electoral.

La consecución de los propósitos señalados en el presente Convenio, se impulsará en el marco de las leyes vigentes.

Octava. Si alguno de los partidos que suscriben el presente Convenio, renunciara al Frente o incumpliera alguno de los requisitos que establece la

ley de la materia, todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella.

Novena. Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio, y de las normas estatutarias que los partidos integrantes del Frente podrán acordar lo conducente para participar de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar a fuerzas locales que deseen construir conjuntamente el Proyecto Alternativo de Nación; comprometiéndose a promover alianzas, coaliciones, candidaturas comunes, o participar con fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

Décima. El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente será el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, edificio A, planta baja, del Instituto Federal Electoral, en el local que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

Décima primera. Las partes convienen facultar a la representación de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en forma coordinada subsane las observaciones que al Convenio hiciere en su caso el Instituto Federal Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permita dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Décima segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Convenio será presentado al Instituto Federal Electoral para su aprobación, registro y publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

III. El 4 de octubre de 2006 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un oficio en alcance al diverso de fecha 27 de septiembre, signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Federal Electoral, lic. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática; lic. Pedro Vázquez González, representante del Partido del Trabajo, y lic. Gerardo Tapia Latisnere, representante de Convergencia, por el cual entregaron la documentación referente a las convocatorias, actas y listas de asistencia de los órganos partidistas competentes que conocieron y aprobaron integrar el Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen con el mismo. Dicha documentación consiste en:

Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia certificada de la convocatoria para el sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicada en el periódico de circulación nacional, “La Jornada”, con fecha 13 de septiembre de 2006.
- b) Copia certificada del acta de la sesión del sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado el día 15 de septiembre de 2006.
- c) Copia certificada de la lista de asistencia al sexto pleno extraordinario.

Partido del Trabajo:

- a) Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 9 de septiembre de 2006.
- b) Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el trece de septiembre de dos mil seis.
- c) Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Partido Convergencia:

- a) Convocatoria a la Comisión Política Nacional de fecha 1º de septiembre de 2006.
- b) Acta de la Comisión Política Nacional ampliada de Convergencia celebrada el 8 de septiembre de 2006.
- c) Lista de asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 1 de los Estatutos de Convergencia.

IV. Con fecha 9 de octubre del 2006, los partidos signantes del convenio presentaron ante el Instituto Federal Electoral, escrito de fecha 6 del mismo mes y año con modificaciones a los artículos 10 y 11 del Reglamento del Frente Amplio Progresista.

En razón de los antecedentes que preceden, y

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, bases I y III, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le deter-

mine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

2. Que en atención a lo preceptuado en el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código, y el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los mismos se desarrollen con apego a la ley.

3. Que es derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso e), y 56, párrafo 1 del Código electoral federal, constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

4. Que de acuerdo con el artículo 57, en relación con el 82, párrafo 1, inciso g) del Código comicial, los partidos que deseen constituir un frente deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, quien resolverá a través de su Consejo General dentro del término de diez días hábiles si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

5. Que de conformidad con el citado artículo 57, el convenio que se celebre deberá contener la duración del frente; las causas que motiven su constitución; los propósitos que persigan y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. No obstante que los partidos que formen un frente persigan propósitos comunes y realicen actividades y estrategias conjuntas, los partidos políticos nacionales que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad.

6. Que los órganos competentes de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia celebraron sesiones para aprobar la integración del Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que el mismo persigue, en fechas 15 de septiembre, 13 de septiembre y 8 de septiembre, todas de 2006, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 9, numerales 1, 2, inciso a), 4, 5 y 9; 11, numeral 13 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 3, inciso a); 6; 33, fracción II; 35, fracción I, inciso b), del Reglamento del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; 37; 37 Bis; 39 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo; 17; 18; 19, numerales 1 y 3, inciso a); 45, numeral 2; y 61 de los Estatutos de Convergencia.

7. Que el artículo 93, párrafo 1, inciso c) del Código federal electoral establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los convenios de frentes celebrados entre los partidos.

8. Que de conformidad con el artículo 23, párrafo 2 del Código en la materia, es obligación de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley; por lo tanto, a efecto de verificar que los partidos políticos hayan llevado a cabo los procedimientos previstos en su propia normatividad interna, necesarios para celebrar el convenio mediante el cual se constituye el Frente Amplio Progresista, se revisaron los documentos que acreditan que los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se encuentran legal y estatutariamente facultados para suscribir el Convenio del frente, al tenor de lo preceptuado por los artículos 9, numerales 6, inciso *a*), y 9, incisos *c*) y *e*), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 43 y 44, inciso *a*) de los Estatutos del Partido del Trabajo, y 17, numerales 1 y 3, inciso *a*), de los Estatutos de Convergencia, respectivamente.

9. Que a efecto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso *a*) del Código electoral federal, en el inciso *a*) de la cláusula segunda del convenio, se establece lo siguiente:

a) Duración:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

En consecuencia, la duración de este acuerdo de voluntades es de tres años a partir de su registro por el Instituto Federal Electoral. En caso de que los partidos realicen modificaciones o pretendan renovar el convenio deberán notificarlo a la autoridad electoral para los efectos legales conducentes.

10. Que en cumplimiento al requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso *b*) del Código comicial, las partes han establecido, en el inciso *b*) de la cláusula segunda del convenio, las causas que motivan la formación del Frente Amplio Progresista. Con dicho texto las partes cumplen con la obligación formal de expresar en el convenio las causas que los motivan a formar el Frente Amplio Progresista, las cuales deben entenderse como motivaciones que expresan las apreciaciones específicas bajo las cuales los partidos políticos nacionales parte del convenio han decidido ejercer su derecho e institucionalizar sus conductas conjuntas sujetándose a las normas jurídicas que integran el sistema legal que los rigen en su calidad de entidades de interés público.

11. Que de conformidad con el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso *b*) del Código electoral federal, en el inciso *c*) de la Cláusula Segunda del convenio del Frente Amplio Progresista, y en virtud de las consideraciones que libremente determinaron, las partes acordaron perseguir los propósitos siguientes:

1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.
2. La transformación del régimen político vigente.
3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo con la nueva realidad plural del país.
4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.
5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.
6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.
7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.
8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.
9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.

12. Que los propósitos mencionados se establecen en el marco de la legislación electoral, por lo que las acciones que realicen los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista a fin de alcanzarlos se deben llevar a cabo a través de medios o actividades lícitas, es decir, sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como partidos políticos nacionales, particularmente las establecidas en el artículo 38 del Código electoral. Asimismo, tal como se establece en el artículo 56, párrafo 1 del Código electoral federal, los propósitos se circunscriben a objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo que las acciones, alianzas y estrategias que se desplieguen de ninguna manera pueden tener alguna finalidad de tipo electoral.

13. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, inciso *a*); 31; 68, y 82, párrafo 1, incisos *h*) y *k*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto la autoridad compe-

tente para determinar si las denominaciones, lemas y emblemas de los partidos políticos nacionales, los identifican y diferencian de otros.

14. Que de conformidad con las cláusulas tercera y cuarta del convenio, los partidos han convenido en que la denominación de su frente será *Frente Amplio Progresista* y su lema *Por el Bien de Todos, Primero los Pobres*. Con fundamento en los artículos mencionados en el considerando previo y a fin de garantizar la identidad del frente de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, evitando confusiones en la ciudadanía, el uso de dicha denominación y lema se reservará a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con dicha denominación y lema.

15. Que en concordancia con la cláusula quinta del convenio, los partidos signatarios del mismo se darán un símbolo que los identifique y represente en conjunto como Frente Amplio Progresista, el cual se entenderá como para uso propio de las actividades de este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará el uso del referido emblema a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. Lo anterior con fundamento en los artículos referidos en el considerando 13. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con su emblema.

16. Que es derecho de los partidos políticos signantes de este convenio establecer la forma en que ejercerán sus prerrogativas en común para las actividades y propósitos del Frente Amplio Progresista, y que han convenido hacerlo sujetándose a los preceptos legales del Código electoral federal y a la normatividad aplicable en materia de comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.

17. Que si bien para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57, párrafo 1, inciso *d*) del Código electoral federal, la cláusula séptima del convenio pretende establecer la forma en que ejercerán los partidos políticos firmantes sus prerrogativas para realizar actividades conjuntas al amparo de dicho instrumento, ésta es legalmente procedente salvo por los elementos que no se apegan a la legislación electoral, a su interpretación sistemática y funcional, y que a continuación se señalan:

En lo que respecta a los incisos *a)* y *c)* de dicha cláusula, que establecen lo siguiente:

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración, mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso *a)*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos nacionales.

c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

Los partidos han convenido establecer un Consejo de Administración, con la representación de cada uno de los partidos políticos, a fin de que este Consejo sea el órgano que administre, controle y compruebe los recursos con que cuente el Frente, así como para que transparente los ingresos y egresos y presente los informes de gastos previstos en el artículo 49-A, párrafo 1, fracción I del inciso *a)* del Código electoral federal. Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el concepto de administración se refiere a “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”, o bien “graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto”; en este sentido el Consejo de Administración podrá planear u organizar los recursos que los partidos en conjunto destinan a las actividades del Frente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 5, en relación con el 49-A, párrafo 1, ambos del Código electoral federal, la presentación de informes sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos de los partidos políticos, y por tanto la comprobación de los recursos ante la autoridad electoral es responsabilidad exclusiva de dichas entidades de interés público y este deber no puede ser delegado en ningún caso por tratarse de una norma de orden público que determina con toda precisión el sujeto y objeto de la obligación. En este sentido, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la presentación de informes a que se refiere el artículo 49-A.

Por otra parte, en relación con el inciso *d*) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frentes de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme al Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo.

En relación con el inciso *e*) de la cláusula séptima, cabe señalar que en cumplimiento al artículo 41, párrafo 1 del Código comicial, que establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceso en forma permanente a la radio y televisión, dicho inciso no es factible jurídicamente, ya que si bien los partidos pueden difundir las actividades y fines del Frente Amplio Progresista mediante el acceso a sus prerrogativas en radio y televisión, el frente como tal no puede llevar a cabo la contratación de tiempos en medios masivos de comunicación, sino que son los propios partidos políticos los que tienen las atribuciones para contratar por sí mismos con las empresas que ofrecen dichos servicios.

Con motivo de los argumentos expresados y con fundamento en los artículos del Código electoral federal expuestos en este considerando, son parcialmente procedentes los incisos *a*) y *c*), y no son procedentes los incisos *d*) y *e*) de la cláusula séptima del convenio que se presenta a fin de registrar el denominado Frente Amplio Progresista.

18. Que en caso de que los partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista destinen recursos a las actividades y consecución de propósitos comunes, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales. En consecuencia, los gastos aplicados a las actividades realizadas como Frente Amplio

Progresista, en la consecución conjunta de sus fines, deberán estar soportados con la documentación original a nombre del partido político que haya realizado el pago, de acuerdo con la distribución de gasto que convengan las partes en las actividades del frente.

19. Que los artículos 41, segundo párrafo, base I de la Constitución y 36, párrafo 1, inciso *f*) del Código electoral federal facultan a los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones locales. Para la participación conjunta de dos o más partidos políticos, sean nacionales o locales, en elecciones estatales o municipales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales de los diversos órdenes jurídicos locales, así como a los intereses individuales de cada uno de los partidos políticos.

20. Que la cláusula novena del convenio por el que se constituye el Frente Amplio Progresista y el artículo 10, fracción VI de su reglamento deben ser interpretadas armónicamente con las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este caso específico, con el artículo 56, párrafo 1, que prevé la figura del frente para que los partidos políticos realicen actividades para la consecución de objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral mediante acciones y estrategias concretas. Dicha cláusula no prevé acciones y estrategias concretas que obliguen a los partidos y que les permitan conseguir un objetivo de índole electoral, sino que establece una expresión de voluntad política para que en un futuro puedan acordar, conforme a las leyes aplicables en elecciones locales, formas de participación conjunta en elecciones estatales y puedan promover alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con la posible participación de otras fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del frente. En esta lógica, el artículo 10, fracción VI del reglamento establece como derecho de los partidos políticos integrantes del frente, el promover y propiciar alianzas, coaliciones, candidaturas comunes en los procesos electorales, conforme a la legislación local, lo cual no hace sino reafirmar el derecho de los partidos políticos al que se refiere el considerando anterior. En suma, el contenido de dicha cláusula no es oponible como obligación entre los partidos políticos participantes en el Frente Amplio Progresista para realizar las actividades que ahí se enlistan como si fueran parte de las actividades y estrategias del frente, ni es una cláusula que incida en el objeto del convenio o que exprese un propósito que permita al frente realizar acciones de índole electoral.

21. Que con motivo de la cláusula sexta del convenio, que establece la obligación para las partes de acatar las disposiciones reglamentarias que han aprobado para las actividades en común, y revisado que fue el Regla-

mento del Frente Amplio Progresista, este documento cumple con lo previsto en los artículos 56, párrafo 1, y 57 del multicitado Código, y es procedente legalmente con las precisiones siguientes:

a) El frente no es un sujeto con personalidad jurídica propia, por lo que no actúa por sí mismo y menos aún puede mandar legalmente a terceros, por lo que los artículos 14 y 16, fracción I, se entenderán como la representación común de los partidos políticos nacionales que forman el Frente Amplio Progresista para atender los asuntos propios del convenio registrado por el Instituto Federal Electoral. Con motivo de las razones y fundamentos legales expuestos en el considerando 17 de esta resolución, la fracción III del artículo 22 que establece las facultades y obligaciones del Consejo de Administración del frente no es procedente legalmente, porque dicho Consejo no puede elaborar ni presentar los informes que sobre el manejo de los recursos exige el Código electoral federal.

b) El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido político en lo individual.

22. Que las partes deben sujetarse al convenio en los términos en que se registre en el Instituto Federal Electoral y conducirse conjuntamente como frente dentro del marco jurídico al que están obligados como partidos políticos nacionales, por lo que en caso de violación a los preceptos constitucionales y legales aplicables en materia electoral por parte de los partidos en las actividades, acciones y estrategias que lleven a cabo para alcanzar los fines políticos y sociales como Frente Amplio Progresista, podrán ser sancionados por la autoridad electoral en términos del artículo 269, en relación con las atribuciones establecidas para tales efectos en el artículo 82, párrafo 1, fracción w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las consecuencias jurídicas a las que puedan dar lugar conforme a las leyes que resulten aplicables.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y III,

párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 27; 36, párrafo 1, incisos *e*) y *f*); 49; 49-A; 49-B; 56, párrafo 1; 57; 83, párrafo 1, inciso *p*); y 93, párrafo 1, inciso *c*), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos *g*) y *z*), del citado ordenamiento legal, se dicta la siguiente

Resolución

Primero. Procede el registro por una duración de tres años del convenio de frente y su reglamento, que celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a fin de formar el denominado “Frente Amplio Progresista”, en los términos establecidos en el mismo y atendiendo a lo señalado en los considerandos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de esta resolución.

Segundo. Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en el desarrollo de las actividades que realicen como Frente Amplio Progresista, deben atender de manera irrestricta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, particularmente el contenido de los artículos 38 y 56, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia deben informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Consejo General, el monto y ejercicio de las prerrogativas destinadas y aplicadas en la consecución de los propósitos del Frente Amplio Progresista, de conformidad con los lineamientos y reglamentos aplicables.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente Resolución a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, e inscribábase en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Quinto. Publíquese la presente resolución y los anexos que forman parte integral de la misma en el *Diario Oficial de la Federación*, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, a partir de la misma.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil seis. El Consejero Presidente, *Luis Carlos Ugalde Ramírez*. El Secretario del Consejo General, *Manuel López Bernal*.

Capítulo VI

La organización de las elecciones durante la transición democrática

La Comisión Federal Electoral
en la reforma constitucional de 1977¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta [...]

Organismos electorales

Art. 76. El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, integrando los organismos políticoelectorales siguientes:

- I. Comisión Federal Electoral;
- II. Comisiones locales electorales;
- III. Comités distritales electorales; y
- IV. Mesas directivas de casillas.

Comisión Federal Electoral

Art. 77. La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en esta ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización polí-

¹ Extracto de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), relativo a la Comisión Federal Electoral, incluida en el Título Segundo, denominado "De la organización electoral y de la preparación de la elección". Para una mejor orientación del lector, hemos incorporado temas en negritas entre el articulado. El antecedente de la Comisión Federal Electoral (CFE) es la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, creada con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 30 de diciembre de 1977.

tica de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Integración de la Comisión Federal Electoral

Art. 78. La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

Un comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente; dos del Poder Legislativo, que serán un diputado y un senador designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; uno de cada partido político nacional y un notario público que la propia Comisión nombrará de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, quien será su secretario. Por cada comisionado propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Comisión Federal Electoral tendrán voz y voto.

La Comisión Federal Electoral contará con un secretario técnico que ejercerá las funciones que la propia Comisión le señale.

Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formarán parte de la Comisión Federal Electoral, pero sólo tendrán voz. El secretario técnico y el director del Registro Nacional de Electores concurrirán a las sesiones sólo con voz.

Art. 79. Para que la Comisión Federal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Art. 80. La Comisión Federal Electoral se reunirá dentro de los primeros 10 días del mes de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias [...] sesionará, por lo menos, dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirá cuando sea convocada por su Presidente.

Facultades y obligaciones de la Comisión Federal Electoral

Art. 82. La Comisión Federal Electoral tiene las atribuciones siguientes [...]

III. Resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales;

IV. Proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a esta ley;

V. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como los de incorporación de las asociaciones políticas nacionales;

VI. Dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral;

VII. Ordenar al Registro Nacional de Electores, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para establecer las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección [...]

IX. Aprobar la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y determinar el número y el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección [...]

XI. Señalar las normas y procedimientos a que se sujetará la designación por insaculación, de los integrantes de las comisiones locales electorales y comités distritales electorales;

XII. Determinar las comisiones locales electorales que se encargarán de realizar el cómputo de circunscripción plurinomial de la elección por representación proporcional para las listas regionales;

XIII. Cuidar de la debida integración y funcionamiento de las comisiones locales y comités distritales electorales;

XIV. Publicar la integración de las comisiones locales y comités distritales electorales;

XV. Registrar supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integrarán las comisiones locales y comités distritales electorales;

XVI. Registrar las candidaturas a Presidente de la República;

XVII. Registrar de manera concurrente con los comités distritales electorales los candidatos que serán electos según el principio de mayoría relativa;

XVIII. Registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripciones plurinominales, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional;

XIX. Acordar la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en los términos de esta ley;

XX. Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra actos violatorios de la ley por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

XXI. Tener a sus órdenes, directamente o por medio de sus organismos y dependencias, la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de esta ley, el desarrollo del proceso electoral [...]

XXIII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia [...]

XXVI. Registrar las constancias de mayoría expedidas por los comités distritales electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales uninominales, informando al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre los registros que hayan efectuado y los casos de negativa;

XXVII. Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XXVIII. Hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XXIX. Aplicar la fórmula electoral de asignación aprobada en los términos de la fracción XIX de este mismo artículo; expedir las constancias respectivas y enviar al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados copia de las que haya expedido a cada partido político, así como de la documentación relativa a esta elección. Anexo a las copias de las constancias expedidas remitirá a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral, un informe sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

XXX. Informar a los colegios electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones y todo lo que aquéllos le soliciten [...]

Facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral

Art. 83. Serán facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral, las siguientes:

I. Convocar a sesiones a los organismos electorales;

II. Nombrar al secretario técnico de la Comisión Federal Electoral y al director y al secretario general del Registro Nacional de Electores, con la aprobación de la propia Comisión;

III. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, durante el mes de agosto, el presupuesto de egresos de la Comisión Federal Electoral [...]

Integración de las Comisiones Locales Electorales

Art. 84. Las comisiones locales electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas [...]

Art. 85. En cada una de las capitales de las entidades federativas funcionará una comisión local electoral que a más tardar en la primera semana de noviembre del año anterior a la elección ordinaria [...] sesionará, por lo menos, dos veces al mes [...]

Art. 86. Las comisiones locales electorales se integrarán con cuatro comisionados designados mediante insaculación de la lista que previene el artículo 116, inciso *b*) de esta ley, por la Comisión Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Los integrantes de las comisiones locales electorales tendrán voz y voto.

Fungirán como presidente y vocales, primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral según el orden en que hayan sido insaculados.

Fungirá como secretario uno de los cuatro comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, que será insaculado entre los notarios de la localidad.

Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formarán parte de la comisión local electoral, pero participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario se designará un suplente [...]

Para que las comisiones locales electorales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del presidente.

Facultades y obligaciones de las comisiones locales electorales

Art. 88. Las comisiones locales electorales tendrán las atribuciones siguientes [...]

II. Intervenir, conforme a esta ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las entidades respectivas;

III. Publicar, en los periódicos de mayor circulación en cada entidad, la integración de los comités distritales electorales;

IV. Desahogar las consultas que les formulen los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia;

V. Registrar las candidaturas a senadores;

VI. Informar a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo de sus funciones y el de los comités distritales electorales [...]

IX. Prestar su colaboración a los comités distritales electorales para que hagan llegar, con la seguridad necesaria, los paquetes electorales de las

elecciones para diputados y para Presidente de la República a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados;

X. Auxiliar a los comités distritales electorales para que envíen la documentación del cómputo de la votación de diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, a las comisiones locales electorales que les corresponda realizar los cómputos de las circunscripciones:

XI. Efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y turnar los paquetes electorales a las legislaturas locales. En la elección de senadores por el Distrito Federal, turnar el paquete electoral a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

XII. Extender la constancia respectiva a los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría de votos;

XIII. Registrar los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que se acrediten ante cada una de ellas [...]

Art. 89. Las comisiones locales electorales con residencia en las capitales designadas cabeceras de circunscripción plurinominal, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Registrar, concurrentemente con la Comisión Federal Electoral, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal correspondiente;

II. Recabar de los comités distritales electorales, comprendidos en su circunscripción, la documentación del cómputo de la votación por representación proporcional para listas regionales de diputados;

III. Efectuar los cómputos de su circunscripción plurinominal;

IV. Enviar a la Comisión Federal Electoral la documentación relativa al cómputo de su circunscripción plurinominal [...]

Comités distritales electorales

Art. 90. Los comités distritales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales [...]

Art. 91. En cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide la República, funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera del distrito.

Art. 92. A más tardar, en la primera semana de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, los comités distritales electorales iniciarán

sus sesiones y actividades regulares. [...] sesionarán por lo menos dos veces al mes [...]

Art. 93. Los comités distritales electorales se integrarán por cuatro comisionados designados, mediante insaculación, por la Comisión Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales.

Fungirán como presidente, secretario y vocales primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, según el orden en que hayan sido insaculados.

Los comisionados acreditados por los partidos políticos con registro condicionado participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario habrá un suplente [...]

Art. 95. Para que los comités distritales electorales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del presidente.

Facultades y obligaciones de los comités distritales electorales

Art. 96. Los comités distritales electorales tienen las atribuciones siguientes [...]

III. Intervenir, conforme a esta ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

IV. Registrar concurrentemente con la Comisión Federal Electoral los candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa;

V. Designar a los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de las casillas [...]

VII. Resolver sobre las peticiones y consultas que les sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia [...]

IX. Hacer el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República;

X. Efectuar el cómputo distrital de la votación para senadores de la República;

XI. Realizar el cómputo distrital de la elección para diputados por mayoría relativa;

XII. Efectuar el cómputo distrital de la elección por listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XIII. En el caso de elección de diputados según el principio de mayoría relativa, expedir las constancias a los candidatos que hayan obtenido el triunfo;

XIV. Enviar la documentación del cómputo distrital de la votación por el principio de representación proporcional a la comisión local electoral competente para realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal correspondiente;

XV. Turnar los paquetes de la elección de diputados electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y los de Presidente de la República a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados;

XVI. Remitir la documentación y paquetes de la elección de senadores a la comisión local electoral correspondiente;

XVII. Informar a la Comisión Federal Electoral y a la local sobre el desarrollo de sus funciones;

XVIII. Enviar al Registro Nacional de Electores, copia de los cómputos distritales que haya efectuado [...]

Disposiciones complementarias

Art. 97. La Comisión Federal Electoral designará a los comisionados a que se refieren los artículos 86 y 93 de esta ley mediante insaculación de las listas a que se refiere el inciso *b)* del artículo 116, de conformidad con las bases siguientes y el ordenamiento que al efecto se dicte:

I. El Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores [...] elaborará las listas de candidatos, propietarios y suplentes, a insacular para integrar las comisiones locales electorales y comités distritales electorales [...]

Art. 99. Los partidos políticos podrán revocar, en todo tiempo, a sus comisionados en los organismos electorales. Concluido el plazo de registro de candidatos, los partidos que no hayan acreditado a dichos comisionados no podrán formar parte de los organismos electorales respectivos durante ese proceso electoral.

Art. 100. Cuando el comisionado de un partido político no asista a una sesión del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado, dicho organismo lo citará para la siguiente sesión. Si tampoco asistiera a ésta, se citará a su suplente. De no asistir el suplente, se notificará su ausencia oportunamente al partido. Si a la siguiente sesión tampoco asistiere sin causa justificada o el partido no acreditara otro comisionado, el partido de que se

trate dejará de formar parte del organismo electoral respectivo durante ese proceso electoral [...]

Art. 102. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los organismos electorales los informes y las certificaciones que les sean solicitadas y la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus resoluciones.

Mesas directivas de casilla

Art. 103. Las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.

Art. 104. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos [...]

Se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados por el comité distrital electoral.

Art. 105. El 30 de abril del año de la elección ordinaria, el comité distrital publicará, numeradas progresivamente en cada municipio o delegación, la ubicación, el número de casillas electorales que se instalarán y los nombres de sus integrantes.

Art. 106. Los partidos políticos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y ciudadanos, dentro de los 15 días siguientes a la publicación, podrán inconformarse, por escrito, ante el comité distrital correspondiente, respecto del lugar señalado para la ubicación de las casillas o a los nombramientos de los miembros de las mesas directivas.

El comité distrital electoral resolverá por escrito en un término de cinco días. Si no lo hace dentro de ese plazo, el recurrente podrá acudir ante la comisión local electoral respectiva, la que resolverá por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Art. 107. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, el comité distrital publicará por segunda ocasión, la lista de las casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubieren procedido [...]

Facultades de los funcionarios de casilla

Art. 110. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y los comunes de los candidatos tienen las atribuciones siguientes [...]

- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Permanecer en la casilla electoral, desde su instalación hasta su clausura;
- V. Formular las actas de instalación, cierre de votación y finales de escrutinio;
- VI. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección, para hacerla llegar de inmediato al comité distrital electoral respectivo [...]

Facultades de los presidentes de mesa directiva de casilla

- I. Vigilar el cumplimiento de la ley sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas [...]
- IV. Comprobar que el nombre del elector figura en la lista nominal correspondiente, salvo los casos que menciona la fracción Hi del artículo 185;
- V. Mantener el orden en la casilla en caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública;
- VI. Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo al comité distrital electoral, quien resolverá lo conducente [...]
- VII. Retirar de la casilla a cualesquiera de los representantes que incurran en alteración grave del orden o realicen actos que lleven la intención manifiesta de retardar el resultado de la votación [...]
- VIII. [...] turnar oportunamente al comité distrital electoral los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva [...]

Facultades de los secretarios de mesa directiva de casilla

- I. Levantar las actas de instalación, cierre de votación, final de escrutinio y demás complementarias, así como distribuirlas en los términos de esta ley;
- II. Recibir el recurso de protesta en los términos de los artículos 191 y 228 de esta ley [...]

Facultades de los escrutadores de mesa directiva de casilla

- I. Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en cada urna, corresponde al número de electores anotados en las listas nominal y adicional;
- II. Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional [...]

Facultades de los representantes de partidos y candidatos

- I. Vigilar el cumplimiento de esta ley;
- II. Interponer el recurso que legalmente proceda; y
- III. Auxiliar a la mesa de casilla [...]

TRANSITORIOS

Artículo primero [...]

Artículo tercero. Queda abrogada desde esa fecha, la Ley Federal Electoral del 2 de enero de 1973, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1973 y derogadas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

México, D.F., 27 de diciembre de 1977. Guillermo Cosío Vidaurri, D.P. José Guadalupe Cervantes Corona, S.P. Héctor Ximénez González, D.S. Rafael Minor Franco, S.S. Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete. José López Portillo. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles. Rúbrica.

La Comisión Federal Electoral
en la reforma constitucional de 1987²

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

²Extracto del Código Federal Electoral (CFE) relativo a la Comisión Federal Electoral, incluida en el Libro Cuarto, denominado “Del proceso y organismos electorales”. Para una mejor orientación del lector, hemos incorporado temas en negritas entre el articulado. El antecedente de la Comisión Federal Electoral (CFE) es la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, creada con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 12 de febrero de 1987.

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta...

Inicio del proceso electoral

Artículo 158. El proceso electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior a la elección ordinaria, y concluye en el mes de octubre del año de los comicios federales [...]

Organismos electorales

Artículo 162. La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de orden público que corresponde al Gobierno Federal en los términos de esta ley.

Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función y participan en la integración de los siguientes organismos electorales:

- I. La Comisión Federal Electoral;
- II. Las comisiones locales electorales;
- III. Los comités distritales electorales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla [...]

Comisión Federal Electoral

Artículo 164. La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en este Código y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos; y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Integración de la Comisión Federal Electoral

Artículo 165. La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

- I. Un comisionado del Poder Ejecutivo Federal, que será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como presidente;
- II. Dos comisionados del Poder Legislativo, que serán un diputado y un senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; y

III. Comisionados de los partidos políticos nacionales con registro [...]

- A) Un comisionado por cada partido político nacional registrado que tenga hasta 3 por ciento de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa;
- B) Un Comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 3 por ciento y hasta el 6 por ciento de la votación nacional a la que se refiere el inciso anterior;
- C) Cada partido que hubiere obtenido más del 6 por ciento de la votación nacional efectiva, tendrá derecho a tantos comisionados en total, como veces contenga su porcentaje el 3 por ciento de la votación referida;
- D) Ningún partido tendrá derecho a acreditar más de 16 comisionados; y [...]

Artículo 167. La Comisión Federal Electoral, se reunirá dentro de los diez primeros días del mes de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias [...] sesionará por lo menos dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirá cuando sea convocada por el Presidente [...]

Artículo 169. Para que la Comisión Federal Electoral pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

El Secretario Técnico y el Director del Registro Nacional de Electores concurrirán a las sesiones únicamente con voz.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo primero, la nueva sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los comisionados que asistan.

Funciones de la Comisión Federal Electoral

Artículo 170. Son funciones de la Comisión Federal Electoral [...]

II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia [...]

XI. Proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a este Código [...]

XIII. Efectuar el cómputo toral de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XIV. Hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales [...]

XV. Informar a los Colegios Electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones [...]

XVII. Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas;

XVIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos así como los de incorporación de las asociaciones políticas;

XIX. Dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del Padrón Electoral;

XX. Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República de 300 Distritos Electorales uninominales con base en el último Censo Nacional de Población, y en su caso, aprobar la división;

XXI. Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, para cada elección, y el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de ellas [...]

XXIII. Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros [...]

XXV. Aplicar la fórmula electoral de asignación de diputados de representación proporcional, expedir las constancias respectivas y enviar al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, copia de las que haya expedido a cada partido político, y la documentación relativa a esta elección;

XXVI. Remitir a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral, un informe sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

XXVII. Expedir las constancias de mayoría a los presuntos diputados que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales de mayoría relativa e informar al Colegio Electoral. Asimismo, informará los casos en que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, resolvió que no se expidiera la constancia [...]

Facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral

Artículo 171. Corresponden al Presidente de la Comisión Federal Electoral las atribuciones siguientes [...]

II. Nombrar al Secretario Técnico de la Comisión Federal Electoral y al Director General y al Secretario General del Registro Nacional de Electores;

III. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, durante el mes de agosto, el presupuesto de egresos de la Comisión Federal Electoral [...]

V. Proveer lo relativo a las prerrogativas y financiamiento público a los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales [...]

VI. Comunicar al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, la resolución sobre el registro o negativa de éste, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver el recurso de queja;

VII. Designar a los comisionados Presidente y Secretario para integrar las comisiones locales y comités distritales electorales, y publicar esta integración [...]

Artículo 173. [...] Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación, los partidos políticos podrán presentar objeciones fundadas sobre esos nombramientos [...]

Facultades del Secretario Técnico de la Comisión Federal Electoral

Artículo 174. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Federal Electoral, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con las firmas de los comisionados asistentes;

II. Auxiliar al Presidente de la Comisión Federal Electoral [...]

V. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión Federal Electoral, en materia de prerrogativas y financiamiento público a los partidos políticos [...]

VII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de los acuerdos de la Comisión Federal Electoral, y remitirlos dentro de las 24 horas siguientes al Tribunal de lo Contencioso Electoral;

VIII. Informar a la Comisión Federal Electoral, de las resoluciones dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Electoral acerca de los recursos, y de la expedición de constancias [...]

XX. Firmar, junto con el Presidente de la Comisión Federal Electoral, todos los acuerdos y resoluciones de la propia Comisión; y [...]

Las comisiones locales electorales

Artículo 176. Las comisiones locales electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas [...]

Artículo 177. En cada una de las capitales de las entidades federativas funcionará una Comisión Local Electoral que, a más tardar en la primera semana de enero del año de la elección ordinaria, se reunirá con objeto de preparar el proceso electoral [...] la Comisión sesionará por lo menos dos veces al mes [...]

Integración y atribuciones de las comisiones locales electorales

Artículo 178. Las comisiones locales electorales se integran con los siguientes miembros:

I. Un comisionado presidente y con un comisionado secretario [...]

II. Por comisionados de los partidos políticos nacionales [...]

Por cada comisionado propietario habrá un suplente.

III. Los partidos políticos que tengan más de un comisionado, podrán designar a un representante común para que actúe ante la Comisión Local Electoral [...]

Artículo 180. Para que las comisiones locales electorales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente [...]

Artículo 181. Las comisiones locales electorales tendrán las funciones siguientes [...]

II. Intervenir, conforme a este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las entidades respectivas [...]

IV. Registrar las candidaturas a senadores;

V. Efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y turnar la documentación correspondiente a las legislaturas locales. En la elección de senadores por el Distrito Federal la documentación será turnada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

VI. Extender la constancia respectiva a los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría de votos e informar al colegio electoral. Asimismo le informarán los casos en que el Tribunal de lo contencioso electoral, resolvió que no se expidiera la constancia [...]

Facultades del Presidente de la Comisión Local Electoral

Artículo 182. Corresponden a los presidentes de las comisiones locales electorales:

I. Informar a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo de las funciones de la propia comisión local electoral y la de los comités distritales electorales [...]

IV. Auxiliar a los presidentes de los comités distritales electorales, para que envíen las actas del cómputo de la votación de diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, a los presidentes de las comisiones locales electorales que les corresponda realizar los cómputos de las circunscripciones [...]

VI. Comunicar al Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, la resolución sobre el registro o negativa de éste, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver el recurso de queja;

VII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral y por el Tribunal de lo Contencioso Electoral; y [...]

Artículo 183. Los presidente de las comisiones locales electorales tendrán a su cargo convocar por escrito a la sesión de instalación del organismo que presidan.

La sesión se celebrará dentro de la primera semana del mes de enero del año de la elección, y se instalará válidamente con los comisionados designados por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y los que para esa fecha hubieren acreditado los partidos políticos [...]

Funciones de las comisiones locales electorales

I. Registrar, concurrentemente con la Comisión Federal Electoral, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en la circunscripción plurinominal correspondiente;

II. Recabar de los comités distritales electorales, comprendidos en su circunscripción, las actas del cómputo de la votación por representación proporcional por listas regionales de diputados;

III. Efectuar los cómputos de su circunscripción plurinominal;

IV. Enviar a la Comisión Federal Electoral la documentación relativa al cómputo de su circunscripción plurinominal [...]

Comités distritales electorales

Artículo 187. Los comités distritales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales [...]

Artículo 188. En cada uno de los 300 distritos electorales en que se divide la República, funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera del distrito, que a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, iniciarán sus sesiones y actividades regulares.

A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios, sesionarán por lo menos dos veces al mes [...]

Artículo 189. Los presidentes de los comités distritales electorales tendrán a su cargo convocar por escrito a la sesión de instalación del Organismo [...]

La sesión se celebrará dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección; y se instalará válidamente con los comisionados designados por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y los que para esa fecha hubieren acreditado los partidos políticos.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere este artículo, la nueva sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los comisionados que asistan entre los que deberá estar el Presidente, levantando en dicha sesión el Acta correspondiente e informando de inmediato a la Comisión Local [...]

Integración y funciones de los comités distritales electorales

Artículo 190. Los Comités Distritales Electorales se integran con los siguientes miembros:

- I. Con un comisionado Presidente y un comisionado Secretario [...]
- II. Por comisionados de los partidos políticos nacionales [...]
- III. Los partidos políticos que tengan más de un comisionado podrán designar a un representante común para que actúe ante el Comité distrital de que se trate [...]

Artículo 192. Para que los comités distritales electorales puedan sesionar, es necesario la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, se citará en una sesión que tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los comisionados que acudan, entre los que deberá estar el Presidente, levantándose el acta correspondiente y remitiéndola de inmediato a la comisión local.

Funciones de los comités distritales electorales

Artículo 193. Los comités distritales electorales tienen las funciones siguientes [...]

III. Registrar a los candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa [...]

IV. Designar por insaculación a los ciudadanos que deban fungir como escrutadores en las mesas directivas de las casillas;

V. Resolver sobre las peticiones y consultas que les sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;

VI. Registrar en un plazo máximo de 48 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, diez días antes del día señalado para las elecciones, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos [...] y los nombramientos de los representantes comunes de los candidatos en las mesas directivas de casilla [...]

VIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados;

IX. Efectuar el cómputo distrital de la votación para senadores;

X. Hacer el cómputo distrital de la votación para el Presidente [...]

Facultades de los presidentes de los comités distritales electorales

Artículo 194. Corresponde al presidente del comité distrital electoral [...]

II. Enviar las actas del cómputo distrital de diputados a la Comisión Local Electoral competente para realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal correspondiente en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

III. Turnar los paquetes de la elección de diputados y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados;

IV. Remitir la documentación y paquetes de la elección de senadores a la Oficialía Mayor de la legislatura correspondiente [...]

VI. Enviar al Registro Nacional de Electores copia de los cómputos distritales que haya efectuado [...]

VIII. Designar al presidente y secretario de las mesas directivas de casilla [...]

XI. Recibir los recursos de revisión y apelación y remitirlos dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Federal Electoral y al Tribunal de lo Contencioso Electoral [...]

Mesas directivas de casilla

Artículo 196. Las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República [...]

Integración y funciones de la mesa directiva de casilla

Artículo 197. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos [...]

Se integrarán con un Presidente y un Secretario, y los suplentes respectivos, designados por el Presidente del comité distrital electoral, y dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados por insaculación por el comité distrital, a partir de las listas que para tal efecto presenten los partidos políticos.

Los comités distritales electorales tomarán las medidas necesarias, a fin de que los ciudadanos designados [...] reciban [...] la capacitación necesaria [...]

Artículo 198. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y los comunes de los candidatos tienen las atribuciones siguientes [...]

I. Instalar y clausurar la casilla [...]

II. Recibir la votación;

III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

IV. Permanecer en la casilla electoral, desde su instalación hasta su clausura [...]

Facultades de los presidentes de las mesas directivas de casilla

- II. Recibir de los comités distritales electorales la documentación [...]
- IV. Mantener el orden en el interior de la casilla y en el exterior, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- V. Suspender la votación en caso de alteración del orden;
- VI. Retirar de la casilla a cualesquiera de los representantes que incurran en alteración grave del orden o realicen actos que lleven la intención manifiesta de retardar el resultado de la votación [...]
- VII. [...] Turnar oportunamente al comité distrital electoral los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva [...]

Facultades de los secretarios de las mesas directivas de casilla

- I. Levantar las actas durante la jornada electoral [...]
- II. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente [...]
- III. Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación [...]

Facultades de los escrutadores de la mesa directiva de casilla

- I. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en las listas nominal y adicional;
- II. Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional [...]

Disposiciones comunes

Artículo 199. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales y los comités distritales electorales, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de instalación del organismo de que se trate [...]

Los partidos políticos podrán substituir en todo tiempo a sus comisionados en los organismos electorales.

Artículo 200. Cuando el comisionado propietario de un partido político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral [...] dejará de formar parte del mismo organismo [...]

Los Comités Distritales notificarán por escrito a las Comisiones Locales Electorales de cada ausencia, para que a su vez notifiquen a la Comisión Federal Electoral, con el propósito de que ésta entere a los comisionados de los partidos políticos [...]

Artículo 202. Las comisiones locales y los comités distritales electorales, dentro de las 24 horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva a la Comisión Federal Electoral; los comités distritales electorales remitirán además copia a la comisión local electoral de su entidad [...]

Artículo 203. Las comisiones locales y los comités distritales electorales determinarán sus horarios de labores, teniendo en cuenta que todos los días y horas en materia electoral, son hábiles [...]

Artículo 205. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los organismos electorales, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

TRANSITORIOS

Artículo primero...

Artículo segundo. Queda abrogada desde esa fecha, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del 28 de diciembre de 1977, y sus reformas y derogadas las demás disposiciones que se opongan al presente Código [...]

México, D. F., 29 de diciembre de 1986.- Dip. Reyes Rodolfo Flores Z, Presidente.- Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.- Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez.- Secretario.- Sen. Ramón Martínez Martín.- Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

Creación del Instituto Federal Electoral, 1990³

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable asamblea: A las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada la iniciativa suscrita por diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para un nuevo Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. De igual manera, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada la iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, las iniciativas de reformas al vigente Código Federal Electoral presentadas por diputados de los grupos parlamentarios del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como la presentada por diputados miembros del Grupo Parlamentario Independiente.

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución General de la República y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones unidas someten a la consideración de la asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Con fecha 6 de abril de 1990 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas constituyen la base para un nuevo régimen electoral aplicable a las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En los términos del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 1989, suscrito por los coordinadores de los grupos parlamentarios de esta Cámara, se determinó constituir una comisión especial pluripartidista que tendría a su cargo conocer de las propuestas sobre la legislación ordinaria electoral que habría de reglamentar las reformas constitucionales antes referidas, y buscar puntos de aproximación y consenso entre los distintos partidos políticos.

³Extracto del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la creación del Instituto Federal Electoral. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año, II, Número 29, 13 y 14 de julio de 1990.

La comisión especial se organizó en dos subcomisiones para abordar con amplitud y profundidad los diversos aspectos que comprende la materia electoral federal, habiendo desarrollado sus trabajos conforme al siguiente temario: Derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; organizaciones políticas y partidos políticos; registro nacional de los ciudadanos; organización electoral; procedimientos electorales; escrutinios y cómputos; contencioso electoral; jurisdicción y tribunal electoral; nulidades y sanciones.

Las subcomisiones sesionaron durante los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de febrero y los días 2 y 3 del mes de marzo, en turnos matutinos y vespertinos.

Los trabajos de la comisión especial permitieron conocer con claridad los distintos enfoques de las fuerzas políticas fundamentales del país en torno a las normas que habrían de desarrollar las instituciones y procedimientos electorales, de acuerdo con las reformas constitucionales en la materia; de igual manera hicieron posible identificar puntos de coincidencia y detectar discrepancias. Las deliberaciones realizadas contribuyeron, además, a enriquecer los términos del debate con una visión más informada sobre la materia a través de las aportaciones formuladas por los diputados y por el contraste de las distintas opiniones.

Una vez iniciado al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de esta LIV Legislatura, con fecha 23 de mayo de 1990 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordó el método y el procedimiento a seguir para que, a partir del esfuerzo de la comisión especial, se procediera al estudio, examen y dictamen, en su caso, de las iniciativas presentadas por los legisladores, relativas al nuevo régimen electoral.

En particular, se acordó la creación de una subcomisión, integrada por representantes de los distintos partidos y grupos parlamentarios que integran esta Cámara, la cual tendría a su cargo el examen de dichas iniciativas y elaborar un anteproyecto de dictamen. Se dispuso que para examinar las nuevas propuestas se seguiría el orden de los libros contenidos en el Código Federal Electoral vigente.

Se acordó, de igual manera, que el análisis y dictamen de las iniciativas que proponían reformas y adiciones al Código Penal quedarían reservados para realizarse conjuntamente con la Comisión de Justicia, la que en su oportunidad sería convocada.

También se dispuso que en relación con la iniciativa del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentada con fecha 16 de abril de 1990 y que comprende reformas de carácter constitucional, fuera presentado un informe a la directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucio-

nales, la que en su momento decidiría sobre la creación de una subcomisión distinta para el posterior dictamen de la misma.

Con base en lo anterior se procedió al análisis de las iniciativas presentadas por los legisladores, que a continuación se describen en forma sintética.

Iniciativas:

Partido Acción Nacional

El día 31 de mayo de 1989 fue presentada a la Comisión Permanente por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Debe mencionarse que una vez que fueron aprobadas las reformas constitucionales, los diputados de dicho grupo presentaron en subcomisión propuestas que modificaban diversos libros de su iniciativa original para adecuarlos al nuevo texto de la ley fundamentalmente [...]

En su Segundo Libro, intitulado Del Servicio Electoral y los Organismos Electores, dispone la integración del Congreso Federal del Sufragio, de carácter permanente, profesional y autónomo, que se integraría con el Secretario de Gobernación, quien fungirá como presidente; cinco consejeros magistrados; dos consejeros por cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, de los que uno sería designado por el grupo parlamentario mayoritario y el segundo por el que se siga en número de curules; y con representantes de los partidos políticos según su fuerza electoral y de acuerdo con el mecanismo que propone.

El presidente del consejo tendría derecho a voz y a veto pero no a voto y, en caso de empate en la votación, se otorga voto de calidad al decano de los consejeros designados por el Poder Legislativo.

Para la integración de las comisiones locales y comités distritales electorales, la iniciativa prevé la designación de consejeros magistrados y comisionado mediante insaculación de las propuestas hechas por los partidos políticos, además de representantes de los partidos de acuerdo con su fuerza electoral en forma similar a la de los representantes ante el Consejo Federal del Sufragio. Cada uno de los organismos mencionados contará un Secretario Ejecutivo designado por mayoría de sus integrantes a propuesta de los partidos políticos y con personal técnico y profesional calificado en las tareas que tengan encomendadas.

En el Libro Tercero se establece la organización y funcionamiento permanentes del Registro Nacional Ciudadano como servicio de interés político, que tiene por objeto el levantamiento del censo ciudadano en toda la

República, así como su actualización y depuración; la inscripción de los ciudadanos mexicanos en el registro ciudadano único; la expedición de la cédula de identidad ciudadana; y la elaboración, clasificación, publicación y distribución de las listas nominales de electores que deberán utilizarse en los procesos electorales.

La cédula de identidad ciudadana es el documento público, con valor probatorio en cualquier instancia, que acredita la ciudadanía de los mexicanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución.

Además de servir para acreditar la calidad ciudadana con valor probatorio pleno, la cédula de identidad garantiza la calidad de elector y el derecho a votar. El registro tendrá la obligación de mantener depurado y actualizado el censo ciudadano a fin de conservar su fidelidad y confiabilidad, para lo cual proviene la intervención tanto de ciudadanos como de partidos y agrupaciones políticas, con el propósito de que con 90 días de antelación a la celebración de los comicios sean utilizados para la formulación de las listas nominales de electores.

En el Libro Cuarto reglamenta las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y el derecho de asociación política como garantía del individuo y prerrogativa del ciudadano; establece la afiliación individual a los partidos políticos; prohíbe y sanciona la afiliación colectiva, voluntaria o forzosa. Especifica los contenidos mínimos estatutarios de los partidos dentro de los cuales incluye el derecho a sus relaciones internacionales.

La iniciativa conserva la figura de la asociación política con la denominación de agrupaciones políticas con personalidad jurídica propia y derechos de prerrogativas debiendo tener un mínimo de 10 mil afiliados [...]

En el Libro Quinto, la iniciativa considera de interés público el acceso de los partidos políticos nacionales a los medios de comunicación social, pudiendo éstos contar con frecuencias de radio y canales de televisión propios. Hace obligatorio para los candidatos a la Presidencia de la República el participar en debates públicos e incrementa los tiempos oficiales de radio y televisión para los partidos. Otorga el derecho preferente de los partidos políticos a contratar tiempos y espacios en los medios de comunicación social tanto con empresas privadas como empresas del Estado. Las tarifas o precios que se establezcan, en ningún caso podrán ser superiores a las comerciales ordinarias, previniéndose sanciones a las empresas que se nieguen a contratar con los partidos políticos o cobren o pretendan cobrar precios más elevados. Regula el derecho de rectificación o réplica [...]

Partido Revolucionario Institucional

El día 3 de mayo de 1990 el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Cámara, una iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se estructura en ocho libros e introduce una nueva técnica legislativa al agrupar y numerar los párrafos de cada artículo con el fin de facilitar su consulta y aplicación; además, se evita la repetición innecesaria de normas constitucionales [...]

El Libro Segundo, relativo a los partidos políticos, prescinde de la figura de asociación política nacional. En él establece la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la negativa de registro a un partido político. En materia de radio y televisión, el Instituto Federal Electoral deberá obtener las tarifas comerciales que regirán para todos los partidos políticos durante el proceso electoral y se contempla que las transmisiones con cargo al tiempo oficial del Estado se incrementen durante el mismo, planteándose como requisito que el 50 por ciento del tiempo de transmisión se dedique a difundir la plataforma electoral del partido que corresponda [...]

El Libro Tercero propone la creación del Instituto Federal Electoral, como el organismo encargado de la función estatal de organizar las elecciones, autónomo en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con órganos centrales, locales y distritales. El instituto se concibe como depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Los órganos centrales del instituto serán el consejo general, la junta general ejecutiva y la dirección general. El consejo general es el órgano superior de dirección permanente, integrado por un consejero del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, dos consejeros de cada Cámara del Congreso de la Unión, seis consejeros magistrados designados por la Cámara de Diputados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal, y por representantes de los partidos políticos nacionales sin que ninguno pueda tener más de cuatro.

La junta general ejecutiva tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de las decisiones del consejo general, orientar las políticas y programas del instituto y cuidar del correcto funcionamiento de sus órganos. El director general, representante legal del instituto, será designado por el Presidente de la República.

La estructura del instituto comprende, para el ejercicio de sus funciones en el territorio nacional, 32 delegaciones y 300 distritos. En cada entidad funcionará, durante el proceso federal electoral, un consejo local que se integrará con cinco consejeros que serán los vocales de la junta local ejecutiva,

seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos. De igual manera, se establecen para cada distrito un consejo que funcionará durante el proceso electoral federal, que se integrará con cinco consejeros miembros de la junta distrital ejecutiva y representantes de los partidos políticos nacionales.

Las juntas locales y las juntas distritales ejecutivas se integrarán por cinco miembros del servicio profesional electoral que serán el vocal ejecutivo, el vocal secretario y los vocales del Registro Nacional de Ciudadanos, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En el Libro Cuarto se contienen las disposiciones para presentar el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos y para instituir el servicio profesional electoral. El Registro Nacional de Ciudadanos será responsabilidad de la dirección ejecutiva competente del instituto y se organizará con tres secciones: El catálogo general de electores, con la información básica de los varones y mujeres mayores de 18 años; el padrón electoral, que incluirá a quienes obtengan su credencial para votar; y el Directorio Nacional de Ciudadanos, que comprenderá a quienes cuenten con su cartilla del ciudadano.

Se propone la técnica censal total por una sola vez, para la formación del catálogo General de Electores y la anual del padrón electoral durante los meses de enero y febrero por medio de una campaña intensiva para que los ciudadanos se registren o notifiquen sus cambios de domicilio. Se crean comisiones de vigilancia del padrón electoral integradas mayoritariamente por representantes de los partidos políticos.

El servicio profesional electoral se organiza para asegurar el desempeño profesional de las actividades del instituto. Se integrará por el cuerpo de la función directiva y el cuerpo de técnicos, conforme a las normas que establezca el instituto, el que además establecerá las disposiciones para el reclutamiento, selección, formación y capacitación profesional, así como los sistemas de ascenso y promoción del personal.

El Libro Quinto se refiere al proceso electoral. Regula en forma detallada las campañas electorales reduciendo su duración; en él se otorgan facultades a los órganos locales y distritales para la expedición de las constancias de mayoría; y se establece un máximo de 1 mil 500 electores por casilla; y se fija como regla general que se instale sólo una de éstas en cada sección [...]

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

El partido auténtico de la Revolución Mexicana presentó con fecha 16 de agosto de 1989 una iniciativa de reformas por la que propone el establecimiento del registro condicionado de los partidos políticos, el incremento de los tiempos de éstos en radio y televisión, que el registro de electores tenga

a su cargo entre otras la función de expedir la cédula de identidad ciudadana, que la integración de las mesas directivas de casilla se realice mediante insaculación de entre las propuestas que formulen los partidos políticos y el aumento de los tipos delictivos en materia electoral.

Este mismo partido presentó con fecha 16 de abril de 1990 ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa de reformas y adiciones al Código Federal Electoral, misma que a continuación se describe [...]

También propone que el voto, aunque secreto, se emitirá a la vista de los integrantes de la casilla y será delito el que no se respete su libre, directa y secreta emisión. Se prevé que la ciudadanía se obtendrá a los 16 años.

En cuanto a la representación en la Cámara de Diputados, se señala que ningún estado podrá tener menos de 3 diputados de mayoría relativa. Por otra parte se faculta al Consejo General Electoral para ampliar los plazos que la ley señala para las actuaciones electorales; y propone una reforma a la integración del Senado.

El Libro Segundo contempla a los partidos políticos estatales como de interés público y prevé partidos con carácter nacional o regional, que deberán ser democráticos en su vida interna y tendrán obligación de rendir cuenta pública del origen y manejo de sus recursos, pudiendo, por otro lado, modificar o cambiar sin requisitos sus postulados.

Se establece la insaculación de todos los miembros de las casillas a propuestas de los partidos políticos y el nombramiento de todo tipo de representantes sin que se requiera ninguna autorización.

Se incluye como prerrogativa de los partidos el que sean sujetos de crédito ante las sociedades nacionales de crédito y se amplían los tiempos de que pueden gozar en los medios de comunicación social.

El Libro Tercero propone la creación de un Registro Nacional de Ciudadanos, con delegaciones en el extranjero, dependiente del Consejo General Electoral y coordinado con los demás registros que contengan datos de la ciudadanía. Dicho registro realizará encuestas y pronósticos en materia de elecciones. Se prevé que las credenciales de elector cuenten con fotografía, otorgándoles validez para cualquier trámite administrativo.

También se limita a 500 electores con identificación progresiva cada sección electoral, y se contempla sólo una casilla en cada una de ellas; previéndose acción pública para la depuración del Padrón Electoral, mismo que se revisará anualmente.

El Libro Cuarto prevé la integración de los consejos locales y distritales por insaculación de ciudadanos a propuesta de los partidos y señala que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones será función estatal, la que tendrá como principios los de certeza, legalidad,

imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Se propone la creación de un organismo electoral con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La integración de las mesas directivas de casilla se realizará también por insaculación de entre las propuestas de los partidos. Las mesas directivas incluirán dos representantes partidistas [...]

El Libro Séptimo señala que sólo se admitirán las pruebas que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles y que se deberán notificar las resoluciones de los recursos, mismos que al ser presentados se acordarán inmediatamente. Contempla que el exceder del 3 por ciento de las listas adicionales de electores será motivo de nulidad de la votación de una casilla. Además, la anulación en un 10 por ciento de las secciones de un distrito, que sea determinante en la elección, será causa para que a su vez sea anulada. En el mismo sentido operará el hecho de que haya motivos de nulidad en secciones que excedan un 20 por ciento de los electores del padrón electoral [...]

Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional

Diputados del grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional remitieron a la Comisión Permanente el 16 de agosto de 1989 iniciativa de reformas y adiciones al Código Federal Electoral, mismas que en el mes de abril 1990 presentaron ante el Pleno, una vez adecuadas a la reforma electoral constitucional [...]

En el Libro Segundo se proponen reformas tendientes a estimular la creación de un sistema amplio de partidos políticos; elevar los derechos, precisar las obligaciones, adecuar las prerrogativas, hacer transparentes y públicas las finanzas y alentar las alianzas entre las asociaciones políticas nacionales. Se reducen los requisitos para la constitución de los partidos políticos nacionales; se reglamenta la posibilidad de revocación de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos; se determina ampliar los tiempos de participación de los partidos en radio y televisión y se propone la creación de un canal de televisión para los partidos políticos, dependiente del Consejo Nacional Electoral. Se establece la obligación de los partidos de obtener en forma independiente por lo menos un ingreso equivalente a la tercera parte del financiamiento público. En el Libro Tercero se establece el carácter autónomo del Registro Nacional Ciudadano, así como las reglas para su funcionamiento interno y para su formación con representación de partidos, ciudadanos y gobierno.

Se modifica la integración y funciones del Registro Nacional de Electores, otorgando mayores facultades de decisión a la Comisión Técnica y de Vigilancia y se precisan fórmulas de actualización y depuración del padrón

electoral. Se propone una Cédula de Identificación Ciudadana con características que impidan la suplantación de votantes. Se propone el otorgamiento del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y los mecanismos para hacer efectivo este derecho. Se establece el censo ciudadano cada cinco años y se confiere acción pública para la depuración del padrón.

En el Libro Cuarto se propone la insaculación para la designación de los funcionarios de casilla y organismos electorales; también la creación de un Consejo Nacional Electoral, autónomo, encargado de la preparación y desarrollo del proceso electoral e integrado en forma equitativa por el gobierno, partidos y ciudadanos [...]

Grupo Parlamentario Independiente

Presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de mayo de 1990, la iniciativa del Grupo Parlamentario Independiente propone reformas al Código Federal Electoral vigente [...]

Respecto de la elección presidencial, propone la posibilidad de votación en segunda vuelta para los dos candidatos que hubieren obtenido la votación más alta siempre que ninguno de los registrados obtenga más de la mitad de los votos efectivos.

Establece para los partidos políticos el registro condicionado y el definitivo, en razón de la obtención del 1.5 por ciento del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado.

Respecto de las obligaciones de los partidos políticos, contempla la de propiciar los debates públicos de los diversos candidatos a puestos de representación popular; propone se permita únicamente la afiliación individual a los partidos políticos.

Plantea el acceso equitativo a la radio y la televisión para los partidos políticos, así como el derecho de éstos a un cuarto de página semanal en los periódicos de mayor circulación nacional y local y a un suplemento dominical en época de elección.

Propone la limitación del financiamiento privado a los partidos políticos. Establece la posibilidad de alianza, confederación o unión de partidos, asociaciones políticas y candidatos por suscripción popular para postular candidatos a Presidente, senadores y diputados de mayoría relativa y representación proporcional, y para la segunda vuelta en el caso de la presidencial. También prevé la profesionalización de los organismos electorales.

En el Libro Tercero se propone el sistema de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla a propuesta de los partidos políticos; así como la representación paritaria de los mismos en dicho organismo [...]

Prevé el establecimiento de una red de cómputo que se origine en los consejos distritales. Se propone la cancelación del registro a los partidos que no acrediten comisionados en los organismos electorales o no participen en el Colegio Electoral y en el caso de que reciban financiamiento de extranjeros o iglesias [...]

Síntesis de las deliberaciones

La Subcomisión de Gobernación y Puntos Constitucionales inició sus trabajos el 28 de mayo sesionando los lunes, miércoles y viernes hasta el día 30 de junio; en las sesiones estuvieron presentes la mayor parte de los diputados representantes de los distintos grupos parlamentarios que componen la Cámara.

Los trabajos se efectuaron en un clima de pluralidad, en el cual los diversos voceros de los grupos políticos representados presentaron sus argumentos sobre las iniciativas sujetas a análisis.

A fin de dejar constancia del examen realizado y de los temas comentados y debatidos, en este apartado se refieren algunos de los puntos fundamentales que fueron materia de discusión. Cabe señalar que en una primera fase de los trabajos, se procedió siguiendo el orden de los libros del Código vigente; posteriormente, las deliberaciones se centraron en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, haciéndose observaciones y proponiéndose diversas modificaciones a la misma.

3.1. El análisis y deliberación sobre los temas del Libro Primero incluyó lo relacionado con las disposiciones generales del Código; los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos; las normas relativas a la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo; el sistema para la elección de la Cámara de Diputados, particularmente la asignación de diputados de representación proporcional.

Se propuso que el nuevo Libro Primero se desarrollase en términos de una adecuada técnica jurídica, con el propósito de evitar repeticiones innecesarias de las disposiciones de la Ley Fundamental.

Al agrupar en un mismo Título el conjunto de normas relativas a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, se recogieron y concentraron las normas que actualmente se encuentran dispersas en varios Libros, Títulos y Capítulos del Código vigente. En el análisis del sistema

electoral de la Cámara de Diputados, establecido en el artículo 54 de la Constitución, para la asignación de curules de representación proporcional, se deliberó ampliamente sobre la hipótesis de que un partido político obtenga 251 o más constancias de mayoría relativa y el 35 por ciento y hasta menos del 60 por ciento de la votación nacional emitida. Lo anterior hizo evidente la necesidad de encontrar una solución acorde con una interpretación constructiva del texto y el sentido de las reformas constitucionales, a fin de establecer una regulación equitativa que evite para el partido que estuviere dentro de dicha hipótesis, tanto una sanción indebida como una ventaja desproporcionada. De otra forma resultaría un sistema electoral incongruente que, en un determinado supuesto, permitiría que le fueran adjudicadas un mayor número de constancias de representación proporcional a un partido político que hubiera obtenido menos constancias de mayoría.

Se deliberó sobre el registro simultáneo de una misma persona como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional. Se evaluó la alternativa de que sólo fuera permitido participar conforme a uno de dichos principios. Por otra parte se analizó la propuesta de mantener la norma del Código vigente, según la cual los partidos políticos pueden registrar hasta un máximo de 30 candidatos para participar en ambos sistemas de elección, aduciéndose que ello facilita a los partidos minoritarios participar con sus candidatos en las contiendas en los distritos y garantizar su acceso a la representación nacional de acuerdo con el lugar en que se les registre en las listas de las circunscripciones. Fue objetada la tesis de permitir la participación de candidatos únicamente conforme a uno de los principios de elección referidos, ya que restringe los espacios de acceso de la oposición a los diversos puestos de elección. Una reforma en este sentido, según se dijo, sería limitante de la consolidación del sistema de partidos.

Entre otras cuestiones que fueron materia de análisis destacan el tema del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la elección del Presidente de la República por doble vuelta y sobre la participación de partidos y ciudadanos en los procesos electorales.

En lo relativo al voto de los mexicanos en el extranjero se hicieron algunas reflexiones en el sentido de que ello debería ser materia del texto de la Constitución y no de la legislación secundaria, máxime que el artículo 36 fracción III, de la Ley Fundamental determina que es obligación del ciudadano votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda. Otras intervenciones se pronunciaron por un mecanismo que permitiera recibir el voto de dichos ciudadanos por conducto de las embajadas y consulados de nuestro país en el exterior.

Se destacaron los problemas que plantea el aspecto cuantitativo, por el gran número de mexicanos que residen en los Estados Unidos, así como las implicaciones jurídicas y operativas que conlleva la organización para captar su sufragio. Se señaló que las oficinas del servicio exterior carecían de la estructura suficiente para estos efectos. Quedó asentado también que el establecimiento de la organización destinada a preparar y verificar el proceso electoral en el vecino país, así como el ejercicio del derecho de partidos políticos o candidatos para realizar actividades de proselitismo, requeriría obligadamente de la aprobación de las autoridades norteamericanas o de un tratado bilateral sobre la materia, no bastando la regulación de dicha posibilidad en nuestra legislación electoral. Por otra parte, se ponderaron los riesgos de que entidades o personas extranjeras pudieran influir en la elección de nuestros órganos de gobierno.

Otro tema que ocupó la discusión fue la elección del Presidente de la República cuando ninguno de los candidatos logre la mayoría absoluta, caso para el cual se propuso la celebración de una segunda elección, con la participación de aquellos dos que hubiesen obtenido las cifras más altas de votación. En oposición a este planteamiento se argumentó que dicho sistema no necesariamente fortalece el avance y consolidación de un régimen democrático. El análisis llevó a la conclusión de que resultaría cuestionable la implantación de un régimen de segunda vuelta sin un sustento claro en la Constitución.

Por lo que hace a la participación de los partidos políticos y ciudadanos en los procesos electorales se planteó que ésta se consignara en el texto de la nueva legislación. Se argumentó que ello resultaba innecesario dado que dicha participación está determinada en el texto del artículo 41 Constitucional.

En lo que se refiere a la propuesta para modificar la integración de la Cámara de Senadores se indicó que en el reciente proceso de reformas constitucionales se había analizado dicha posibilidad habiendo recaído una decisión en el sentido de conservar su composición actual.

Finalmente, en el análisis del Libro Primero se deliberó sobre el día de la elección en miércoles o domingo. Se cuestionó que las razones que motiven su cambio de domingo a miércoles hayan sido validadas por la realidad del proceso electoral pasado. De igual manera, se ponderó la posibilidad de adelantar la fecha de la jornada electoral a efecto de dotar de un plazo más amplio al Tribunal Federal Electoral para resolver las impugnaciones de los resultados electorales conforme al nuevo sistema.

3.2. La deliberación sobre el Libro Segundo relativo a los partidos políticos, parte del supuesto de que el desarrollo de nuestra vida política requiere

del fortalecimiento del sistema de partidos políticos. Sobre éstos, se debatieron algunos aspectos, particularmente lo relativo a sus documentos básicos, métodos de afiliación y sistemas de financiamiento. De igual manera deliberaciones del contenido de este Libro obligaron al examen de la condición de los ministros de los cultos religiosos, reiterándose que ella deriva del marco constitucional vigente.

Se debatió respecto a la posibilidad de conservar en el nuevo Código la figura de las asociaciones políticas nacionales como fórmula para propiciar el desarrollo político. Contrariamente se expresó que tales asociaciones, que existieron en legislaciones electorales anteriores para estimular el surgimiento de nuevas organizaciones políticas, no se justificaban en la evolución actual de nuestro desarrollo institucional.

Analizando la experiencia de otras democracias, destacaron las ventajas de los sistemas abiertos de partidos políticos, lo que llevó a la consideración sobre la conveniencia de recuperar un mecanismo de registro condicionado que permitiera a las agrupaciones, organizaciones o asociaciones políticas participar en los procesos electorales, cumpliendo con requisitos mínimos para garantizar su identidad ideológica y programática, su representación social, así como una organización básica que les permita consolidarse como fuerza política nacional. En este aspecto se señaló la necesidad de evitar la pulverización de la representación política. Hubo un señalamiento enfático de que la pluralidad política y la diversidad antes de obstaculizar la formación de un real sistema de partidos, amplio y democrático, la favorece e incluso compele hacia ese objetivo.

Se valoró la figura de las candidaturas comunes, así como la naturaleza y el alcance de las alianzas electorales entre los partidos políticos. Se resaltó la necesidad de su regulación, a fin de garantizar tanto a los partidos políticos contendientes como a los ciudadanos la naturaleza de la oferta política y la necesaria identidad de los candidatos. En consecuencia se estimó indispensable que las alianzas se sujeten a requisitos formales previstos legalmente. Hubo distintas posiciones en torno a la manera como debían aparecer reguladas en la nueva legislación electoral.

En relación con los mecanismos de financiamiento, tanto de origen público como privado, se hicieron diversas consideraciones con el objetivo de ampliarlo en forma equitativa para todos los partidos.

Se planteó el incremento de prerrogativas de que debe gozar un partido político moderno: Acceso a los medios de comunicación en forma suficiente y ágil, trato preferencial de la propaganda partidaria en dichos medios tanto en términos de horarios como de canales y estaciones, canal propio de radio y televisión.

3.3. En lo que se refiere al Registro Nacional de Ciudadanos y al Padrón Electoral la deliberación versó sobre la forma y términos como debía ser desarrollado el contenido de los artículos reformados 36 fracción I, y 41 de la Constitución. Correspondía, por una parte, dar solución a la reglamentación del primero de dichos preceptos que establece que la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, responsabilidad del Estado y de los ciudadanos, en los términos que establezca la ley. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el segundo de los citados artículos, según el cual, el organismo público electoral agrupará para su desempeño, entre otras funciones la relativa al Padrón Electoral.

Para ello se propusieron diversas soluciones, una de ellas planteó que se remitiera a una ley especial la reglamentación del Registro Nacional de Ciudadanos y que el Código Electoral solamente regulara lo relativo al Padrón Electoral, el cual sería una mera derivación del primero de los citados instrumentos. Según este planteamiento, el Registro Ciudadano consistiría en un sistema de identidad ciudadana cuyos efectos rebasarían los meramente electorales y la credencial ciudadana con efectos probatorios plenos, sería el documento único e indispensable para el ejercicio del sufragio.

Fue analizado el planteamiento a fin de mantener la diferenciación entre el organismo público encargado de los procesos electorales y el registro nacional ciudadano, puesto que ello derivaría, según se dijo, una mayor especialización y transparencia del proceso electoral.

En una diversa alternativa se planteó que la reglamentación de los artículos 36 fracción I, y 41 quedara totalmente en el Código Electoral armonizando el contenido de los artículos citados por la vía de la creación de tres secciones fundamentales: El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y el Directorio Nacional de Ciudadanos. El catálogo sería una lista generada a partir de la técnica censal para consignar los datos de las personas que gozan de derechos ciudadanos; éste sería la base para la elaboración del Padrón Electoral que comprendería a todos aquellos que estando incluidos en el catálogo les hubiera sido entregada la respectiva credencial para votar. El Directorio Nacional de Ciudadanos deberá consignar a quienes formando parte del Padrón Electoral hubiesen obtenido su cartilla de ciudadano.

Sobre este planteamiento se hizo la diferencia entre dos tipos de documentos: Uno de carácter potestativo para efectos de identificación cuya expedición requeriría de que el ciudadano demostrase mediante las documentales públicas y privadas correspondientes: Su nacionalidad mexicana;

que ha cumplido 18 años de edad; y que tiene un modo honesto de vivir. El otro, por el que se acredita el carácter de elector y que hace posible el derecho del voto, en un distrito y en una sección electoral determinada. Atendiendo a la tradición electoral mexicana que nace con la Ley Electoral de 1946, este documento se consideraría como de buena fe, en tanto que para su expedición basta el dicho del interesado.

El otro sentido, se argumentó sobre las dificultades inherentes a la técnica censal, por lo cual se destacó la necesidad de prever la actualización periódica para mantener padrones confiables y veraces. Para ello se propuso la necesidad de que una vez al año se efectuase en fechas fijas una campaña masiva de actualización, así como la necesidad de convenir con el Registro Civil, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con las autoridades judiciales, mecanismos para captar la información sobre defunciones, nacionalizaciones de extranjeros o renunciaciones de nacionalidad, así como de inhabilitación o pérdida de la ciudadanía.

Se hicieron planteamientos en el sentido de que la depuración y actualización del Padrón Electoral y la vigilancia de estas tareas debía corresponder a las mesas directivas de casilla. Hubo consenso en cuanto a la participación de los ciudadanos en las tareas relativas a la elaboración del Padrón Electoral.

3.4. Las deliberaciones en torno a la organización electoral tuvieron como base el nuevo texto del artículo 41 Constitucional, el que establece que la función estatal de organizar las elecciones debe realizarse por conducto de un organismo público, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; que será autoridad en la materia; dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; y regido por los principios de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad y profesionalismo.

Inicialmente se analizó el apego de las iniciativas y las propuestas a los lineamientos que determina el referido artículo 41 en lo que se refiere a la descripción básica de la naturaleza, estructura y funciones del citado organismo; de igual manera, se analizó su congruencia con el mandato constitucional, en el sentido de que el organismo debía contar con un órgano superior de dirección integrado por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos; y finalmente como mínimo las funciones que debe desempeñar, deberían incluir las actividades relativas al Padrón Electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Una de las iniciativas propuso para designar al nuevo organismo la denominación de Instituto Federal Electoral, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y la índole de la función estatal a su cargo.

La integración de los órganos colegiados de dirección de este organismo fue objeto de distintas propuestas. Por una parte se planteaba una representación mayor de los partidos políticos considerando la tradición electoral de los últimos tiempos; por otra, y en acatamiento de la reforma constitucional, la necesidad de que el Estado por conducto de los consejeros de los poderes Legislativo y Ejecutivo tuviera la responsabilidad de la organización de los procesos electorales. Este punto fue considerado decisivo para la efectividad de los principios de objetividad e imparcialidad inherentes a la función electoral. Se señaló que era necesario establecer la participación de los partidos políticos conforme a un equilibrio que sin menoscabar su derecho a participar en las decisiones correspondientes a la organización de las elecciones, no repitiera la posibilidad de que con su presencia dominante en los órganos electorales se arrogaran la responsabilidad de la organización de los procesos. Se adujo que la reforma constitucional, al introducir la figura de los consejeros magistrados como parte del órgano superior de dirección, establecía los equilibrios necesarios para lograr el mayor grado de imparcialidad.

Se analizaron las diversas propuestas respecto del consejo superior del organismo, denominado consejo o consejo general según algunas de las iniciativas.

Para presidir el órgano se propuso al consejero del Poder Ejecutivo; y se planteó que cada Cámara del Congreso de la Unión designara dos consejeros, uno nombrado a propuesta del grupo parlamentario mayoritario y otro de entre las propuestas que formulen los demás grupos o a propuesta del segundo grupo parlamentario.

Alguna de las iniciativas propuso que el Presidente del Consejo no tuviera derecho a voto ordinario, sino voto de calidad para decidir en casos de empate, otorgándole también derecho de veto para cuestiones extraordinarias.

Hubo posiciones distintas respecto de los requisitos que deberían reunir los consejeros magistrados. Se consideró que el número de ellos sería determinante para el mantenimiento de los equilibrios en el seno del consejo, considerada su contribución a los objetivos de imparcialidad y objetividad. Al respecto se comentó la viabilidad de que fueran cinco o seis como lo proponían algunas iniciativas.

Se planteó lo relativo al procedimiento para la designación de los consejeros magistrados, de manera que la Cámara de Diputados pudiera verificar que los candidatos reúnan los requisitos previsto legalmente.

Se aceptó que las regulaciones relativas deberían estar consignadas en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión o en la reglamentación interna de la propia Cámara; sin embargo, fue considerada la necesidad de que el

nuevo código estableciera en sus artículos transitorios el procedimiento para la designación por primera vez de dichos consejeros al instalarse el nuevo organismo. Se estimó viable que los suplentes de los consejeros magistrados fueren designados de los propuestos conforme a una lista adicional, y que, en caso de suplencias definitivas o temporales, pasaran a asumir el cargo en el orden fijado previamente.

Se propuso que los partidos políticos estuvieran representados ante el consejo en forma proporcional a su fuerza electoral sin que ninguno pudiera tener más de cuatro. También se planteó que la representación de los partidos fuera paritaria.

Fueron presentadas diversas opciones respecto de la forma para la designación del Director General del organismo. Así se consideró la conveniencia de su designación por parte del Presidente de la República o, de acuerdo con otras proposiciones, por aprobación del Consejo General.

Se discutió respecto de las atribuciones que correspondería otorgar a los órganos colegiados en que están representados los partidos políticos y las que debían conferirse a los órganos ejecutivos y técnicos. Se propuso otorgar las atribuciones fundamentales a los consejos en los diversos niveles de la organización electoral. Se destacó la necesidad de analizar cuidadosamente la distribución de las atribuciones a fin de evitar una politización de decisiones técnicas y operativas que pudiera conducir a la parálisis del organismo.

En relación con la estructura territorial del organismo, se planteó la existencia de un consejo para cada entidad federativa y distrito electoral. Estos consejos funcionarían durante los procesos electorales; su integración sería análoga a la del Consejo General por lo que incluiría funcionarios del Servicio Profesional Electoral, consejeros ciudadanos y representantes de los partidos. Sobre la designación de los consejeros ciudadanos se plantearon diversos métodos para su designación [...]

3.5. La subcomisión deliberó sobre el concepto del servicio profesional electoral introducido por la reforma constitucional en el artículo 41. Sobre el particular se analizó el planteamiento de que el ingreso, formación, estabilidad y promoción del personal del organismo electoral se realicen conforme a un sistema de profesionalización de la función electoral, que habría de quedar regulado por un estatuto. El Servicio Profesional Electoral se compondría por los cuerpos de personal de la función directiva y de técnicos. Se señaló que quedaría al estatuto establecer qué funcionarios formarían cada cuerpo, las categorías que le corresponden y las funciones integrales que habrán de desempeñar de acuerdo con las necesidades que demande el servicio.

Se planteó que los partidos políticos intervinieran en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del estatuto. Por otra parte se valoró la posibilidad de que el referido estatuto fuera aprobado por el Consejo General del organismo de manera que los partidos políticos tengan acceso a su elaboración, atendiendo a la circunstancia de que sería una norma que regularía relaciones y condiciones laborales.

3.6. Al deliberar sobre lo relativo al proceso electoral, se consideró prudente reajustar sus etapas, considerando la organización electoral que se pretende, así como el sistema de medios de impugnación que habrá de ser establecido. Así, se propuso recortar los plazos de manera que el proceso se inicie en el mes de enero del año de la elección y concluya en el mes de noviembre, una vez calificadas las elecciones por los respectivos colegios electorales [...]

Hubo consenso respecto de la posibilidad de que las mesas directivas de casilla continúen integrándose por un Presidente, un secretario y dos escrutadores; se propuso que sólo hubiera un representante por cada partido político participante en la elección de que se trate y eliminar la posibilidad de que los candidatos tengan representantes en forma independiente. Sin embargo, algunos diputados expresaron la conveniencia de que por cada partido político hubiera en la casilla dos representantes propietarios y un suplente, así como en cada distrito electoral un porcentaje de representantes sustitutos, con la finalidad de que se asegurara a los partidos políticos su representación. Contra esto se arguyó que el exceso de personal en las casillas obstaculiza su adecuado funcionamiento.

Se apuntó la conveniencia de que no exista más que una sola casilla por sección y desaparezcan las llamadas casillas “bis”. En conexión con esto, fue planteado que la ley estableciera un número máximo de electores por casilla. Las posiciones sobre el número fueron variadas y se movieron en un rango de entre 500 y 1 mil 500 electores. Se adujo que para la determinación de dicho número deben ponderarse las dificultades que conlleva incrementar excesivamente el número de casillas, así como el porcentaje histórico de abstención.

Un tema de amplia deliberación fue el relativo a la necesidad de capacitar cabalmente a los ciudadanos que estén en posibilidad de ser integrantes de las mesas directivas de casilla. Quedó expresado que muchas irregularidades en los comicios, se derivan de la improvisación en que se desempeñan los funcionarios de casilla. De esa manera se propuso que la designación se realizara de entre quienes hubieran recibido capacitación previa adecuada.

Frente al planteamiento de que se procediera a elegir a los integrantes de las mesas conforme a una insaculación realizada de nombres tomados al

azar del Padrón Electoral, se comentaron los problemas que resultan de la llamada insaculación “ciega”. Esta propicia incertidumbre sobre el cumplimiento puntual de la obligación electoral por parte del ciudadano así designado y sobre un ejercicio apto de las tareas a él encargadas. Hubo el interés de encontrar una solución que permitiera incorporar la insaculación sin afectar la seguridad de los comicios.

Existió el pronunciamiento unánime en el sentido de eliminar la lista adicional del 10 por ciento, destinada a captar el voto de los electores que se encuentran fuera de la sección en que les corresponde emitir su voto. Para estos electores “en tránsito” se propuso la instalación de casillas especiales; sobre este particular, se manifestaron diferencias en lo que se refiere al número de ellas por distrito [...]

De los antecedentes y deliberaciones que han quedado descritos anteriormente, esta comisión extrae los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados presentaron iniciativas tendientes a la adopción de reformas o de una nueva legislación electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En su conjunto las iniciativas dan muestra de firmes convicciones partidarias por el pluralismo y la democracia.

Las tareas llevadas a cabo por las comisiones unidas, por conducto de la subcomisión al efecto creada, permitieron profundizar en el análisis de las propuestas, ahondar en la complejidad de los sistemas electorales, debatir los fundamentos doctrinarios que las inspiran y el compromiso de los partidos políticos y de los legisladores por afianzar el Estado de Derecho.

Las iniciativas fueron objeto de una deliberación exhaustiva, con el fin de poder concluir en un proyecto de código que respondiese a las exigencias ciudadanas de mayor transparencia electoral y mayor participación política.

En el caso de los grupos parlamentarios cuyos legisladores no presentaron formalmente iniciativas de legislación electoral, fue posible conocer sus posiciones y enfoques sobre los diversos temas que comprende la materia así como examinar sus propuestas y observaciones.

A medida que avanzó la deliberación en la subcomisión, las propuestas y observaciones se fueron refiriendo a la iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentada por los Legisladores priístas, toda vez que la misma desarrolla en forma integral los contenidos de las disposiciones constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1990.

Los trabajos de la subcomisión, referidos en el cuerpo de este dictamen, hacen posible la incorporación a la iniciativa priísta de un significativo número de adiciones, adecuaciones y modificaciones, que reflejan en buena parte las iniciativas formalmente presentadas por diputados pertenecientes a los grupos partidistas del Partido Acción Nacional, del Partido Popular Socialista, del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Grupo Independiente, así como otras que sin formar parte de iniciativas específicas, surgieron en las discusiones y deliberaciones de la subcomisión, misma que también recogió las propuestas surgidas de las concertaciones realizadas entre los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios.

Las modificaciones y adiciones que fueron introducidas son aquellas que guardan congruencia y dan un desarrollo consistente a las normas constitucionales en materia electoral vigente. La construcción de un vigoroso sistema de partidos; la implantación de una organización electoral profesional e imparcial; la celebración de comicios sujetos en todas sus fases y etapas a la legalidad; y la creación de normas claras para la regulación de las elecciones, suponen un estricto apego a las bases que en materia electoral establece la Constitución.

Segundo. La iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sirvió de base al presente dictamen, se compone de 372 artículos sustantivos y 16 transitorios, así como de la adición de un título vigésimo cuarto al Código Penal, compuesto de 10 artículos sustantivos y dos transitorios. Los 372 artículos se componen de 786 párrafos y éstos a su vez se subdividen en 921 incisos.

Las deliberaciones y trabajos en la subcomisión, se concretan en más de 200 adiciones, modificaciones o supresiones a los artículos, párrafos o incisos del texto de la iniciativa.

De esos cambios, más de 85 obedecieron a razones de técnica legislativa, bien por adecuaciones del articulado o para lograr una redacción más precisa o apropiada. Algunas de las restantes modificaciones respondieron a la necesidad de precisar el sentido o alcance de la norma y otras significaron cambios de fondo a la estructura y orientación de los preceptos y las instituciones electorales [...]

En el libro tercero, se introdujeron modificaciones de fondo a las disposiciones relacionadas con la integración y el funcionamiento de los órganos del instituto. Al efecto, se determinaron modificaciones de importancia a los artículos 82 y 83 del proyecto, para darle intervención al consejo general en el procedimiento de formulación del presupuesto del Instituto Federal Electoral.

Al Instituto Federal Electoral le corresponden funciones en materia de educación cívica. Por ello, las comisiones que suscriben estiman necesario otorgarle facultades expresas que le permitan exhortar a la ciudadanía a cumplir con los deberes cívico-electorales que en la ley reglamentaria se fijan.

En el mismo orden de importancia, se modifican las normas referidas a la obligación del Instituto Federal Electoral de dar a conocer con oportunidad los resultados electorales, así como la implantación de un sistema de estadística electoral confiable. En atención a esta demanda las comisiones proponen modificar el artículo 89.1 en sus incisos *l*) y *m*). Al respecto, las comisiones que suscriben han decidido incorporar una norma que fije la obligación del instituto de proporcionar en forma oportuna a los partidos y a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones federales [...]

Las comisiones que suscriben consideran de la mayor importancia establecer un régimen de transición que concilie las disposiciones de procedimientos así como las relativas a la implantación de las nuevas instituciones establecidas en la Constitución y desarrolladas en este código, con los tiempos y condiciones que impone el proceso electoral federal del año de 1991.

De entre las disposiciones transitorias destaca la relativa a la elaboración de un nuevo padrón electoral para 1991, puesto que ello condiciona la aplicación de diversas disposiciones del código y modifica los plazos establecidos para varios de los actos y resoluciones que deben dictarse durante la etapa de preparación de la jornada electoral.

Consecuentemente, en los artículos transitorios se establecen procedimientos y normas para, entre otros aspectos, determinar la fecha de entrada en vigor del nuevo código electoral y la de abrogación del Código Federal Electoral; la puesta en funcionamiento del Instituto Federal Electoral; la incorporación del personal que sea transferido al instituto; el reclutamiento y contratación provisional del personal necesario; la formación del Servicio Profesional Electoral en una primera etapa y la integración de las juntas ejecutivas; la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; nombramientos de funcionarios electorales y formas para acreditar los requisitos de elegibilidad de éstos y de los candidatos; la posible convocatoria que abra a organizaciones, asociaciones y agrupaciones del registro condicionado; la demarcación de distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales; la aplicación del financiamiento público y definir la situación del personal administrativo del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en las precedentes consideraciones, las comisiones que suscriben a esta asamblea el siguiente

DECRETO

Artículo primero. Se aprueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes términos [...]

Artículo 68. 1. El Instituto Federal Electoral depositario de la autoridad electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 69. 1. Son fines del instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

2. Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Artículo 70. 1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. El instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este código.

Artículo 71. 1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y
- b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que la Junta General Ejecutiva determine su instalación [...]

Artículo 72. 1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva; y
- c) La Dirección General.

Artículo 73. 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

Artículo 74. 1. El Consejo General se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados, y representantes de los partidos políticos nacionales.

2. El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como Presidente del Consejo General.

3. Los consejeros del Poder Legislativo serán dos diputados y dos senadores. Por cada propietario habrá dos suplentes. En cada Cámara la mayoría propondrá uno de esos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría. Ambas Cámaras contarán invariablemente con dos representantes propietarios y sus suplentes.

4. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el Presidente del Consejo General se dirigirá a las Cámaras del Congreso de la Unión a fin de que hagan las designaciones correspondientes.

5. Los consejeros magistrados serán electos conforme a las bases siguientes:

- a) El Presidente de la República propondrá a la Cámara de Diputados una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir;
- b) De entre esos candidatos la Cámara de Diputados elegirá a los consejeros magistrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- c) Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría, se procederá a insacular, de entre los candidatos propuestos, a los consejeros magistrados que se requieran;
- d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros magistrados así como para integrar el Consejo General cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 75 de este código serán electos ocho consejeros de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de la República. En este caso se aplicará lo dispuesto en los incisos a) al c) anteriores. Las ausencias serán cubiertas por los suplentes, en el orden en que determine la Cámara al elegirlos o insacularlos;
- e) Los consejeros magistrados propietarios y suplentes durarán en su cargo ocho años. El Presidente de la República, en su caso, propondrá la ratificación o someterá nuevos candidatos para su elección; y

f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos así como para la elección o, en su caso, insaculación de los consejeros magistrados, serán las que establezca la Ley Orgánica del Congreso de la Unión o el ordenamiento reglamentario de la Cámara de Diputados.

6. Los representantes de los partidos políticos nacionales, se determinarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un representante por cada partido que hubiere obtenido entre el 1.5 y el 10 por ciento de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa;
- b) Un representante adicional por cada partido que hubiese obtenido más del 10 por ciento y hasta el 20 por ciento de la votación nacional emitida a que se refiere el inciso anterior;
- c) Otro representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 20 por ciento y hasta el 30 por ciento de la propia votación nacional emitida;
- d) Hasta un cuarto representante por cada partido que hubiese obtenido más del 30 por ciento de la votación nacional emitida de referencia;
- e) Por cada representante propietario habrá un suplente; y
- f) Los partidos políticos nacionales que tengan más de un representante podrán designar a un representante común para que actúe ante el consejo, el que tendrá tantos votos como número de representantes tenga el partido.

7. Un representante con voz pero sin voto por cada partido político que hubiere obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección.

8. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente con oportunidad al Presidente del Consejo General.

Artículo 75. 1. Para mantener las condiciones que aseguran la imparcialidad y objetividad en la función electoral, si el número de representantes de los partidos políticos con derecho a voto resulta mayor a diez, se integrará un consejero magistrado más por cada representante adicional a dicho número.

En este caso, los consejeros magistrados se integrarán al Consejo General de la lista adicional aprobada por la Cámara de Diputados en el orden en que ésta determine al elegirlos o insacularlos.

Artículo 76. 1. Los consejeros magistrados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

2. La retribución que reciban los consejeros magistrados será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 77. 1. Durante el tiempo de su nombramiento los consejeros magistrados no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados o municipios, de los partidos políticos o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Artículo 78. 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales [...]

Artículo 79. 1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que éste presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

2. El Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario General del Instituto.

3. En caso de que no reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

Artículo 80. 1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

2. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

3. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado [...]

Artículo 82. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto;
- b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto;
- c) Designar al Director General del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las propuestas que presente el Presidente del propio consejo. En caso de no obtenerse dicha mayoría, la designación se hará por insaculación de entre las propuestas que en terna presente el Presidente del Consejo;
- d) Designar al Secretario General del Instituto a propuesta del Presidente del propio consejo;
- e) Designar, en el mes de enero del año de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto haga la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este código;
- f) Resolver, en los términos de este código, el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos en los incisos b) al f) del artículo 66, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;
- g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales;
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego a este código;
- j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores;
- k) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales;
- l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad

- federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una;
- m) Aprobar el modelo de la credencial para votar y los formatos de la documentación electoral;
- n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este código;
- o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- p) Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y comunicarlo a los consejos locales cabecera de circunscripción correspondientes;
- q) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de senadores;
- r) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y, de acuerdo con el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, determinar la asignación de diputados para cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes en los términos de este código;
- s) Dar cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;
- t) Informar a los Colegios Electorales de las Cámaras sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto Federal Electoral en las elecciones que habrán de calificar;
- u) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Director General del Instituto;
- v) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;
- w) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de este código;
- x) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del instituto que le proponga el Presidente del propio consejo; e
- y) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este código [...]

Artículo 83. 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) Establecer los vínculos entre el instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos

ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto;

c) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio consejo;

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Director General del Instituto, en los términos del inciso c) del párrafo 1 del artículo 82 de este código;

f) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario General del Instituto;

g) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del instituto para su aprobación;

h) Remitir a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro, y [...]

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Código queda abrogado el Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987, así como sus reformas y adiciones de fecha 18 de diciembre de 1987, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1988.

Artículo tercero. Los archivos, bienes y recursos de la Comisión Federal Electoral y de sus órganos técnicos, el Registro Nacional de Electores y la Comisión de Radiodifusión, pasarán al Instituto Federal Electoral. El Registro Nacional de electores se integrará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores prevista en los artículos 85 y 92 de este Código. En tanto se instala el Instituto Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores seguirá realizando las funciones que le atribuye el Código Federal Electoral y cumplirá los acuerdo tomados por la Comisión Federal Electoral.

Artículo cuarto. El Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, tan pronto como sean nombrados, procederán a recibir los archivos, bienes y recursos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo adoptarán las medidas necesarias para iniciar la puesta en funcionamiento del Instituto Federal Electoral en los términos establecidos en el presente Código.

Artículo quinto. La Junta General Ejecutiva dictará las bases para regular la incorporación del personal que haya sido transferido al Instituto, así como para reclutar y contratar provisionalmente al personal de nuevo ingreso que sea necesario. En todo caso se respetarán los derechos laborales del personal transferido.

Artículo sexto. Integrada la Junta General Ejecutiva del Instituto, procederá desde luego a la elaboración del Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo séptimo. Para la observancia y aplicación del artículo 168 y demás relativos de este Código, se tomará en cuenta la fase inicial vinculada a la puesta en marcha del Instituto Federal Electoral.

El desempeño de los funcionarios nombrados para el proceso electoral de 1991 será considerado como una primera etapa para su ingreso a los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Instituto. Asimismo, para la titularidad de dichos funcionarios se estará a lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo octavo. En tanto no se expida el Estatuto del Servicio Profesional, para las elecciones de 1991 los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales serán elegidos por el Consejo General por mayoría absoluta con base en las propuestas que haga el Director General del Instituto.

Los Consejos Locales elegirán por mayoría absoluta para 1991 a los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas de entre las propuestas que haga el Director General.

Los integrantes de las juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. La elección de cualquier integrante de la Junta que no satisfaga este requisito, podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo noveno. Para la observancia y aplicación de los artículos 119, 192, 193 y demás relativos de este Código, los Consejos y Juntas Distritales, para decidir respectivamente sobre el número, la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, tomarán en cuenta las circunstancias generadas por la elaboración simultánea del nuevo Padrón Electoral para la elección de 1991, así como las derivadas del proceso de puesta en marcha del Instituto Federal Electoral, conforme a los criterios que establezca el Consejo General, los que atenderán el sentido y esencia de las disposiciones establecidas en el presente Código.

Lo señalado en el párrafo anterior regirá también para la aplicación de los artículos 82 inciso e), 102, 103, 105 inciso c), 113, 114 y demás relativos de este código para la designación de los consejeros ciudadanos, así como

en la aplicación de los artículos 177, 178, 179 y demás relativos de este Código para acreditar los requisitos de elegibilidad de senadores y de diputados por ambos principios.

Artículo décimo. Para la elección federal de 1991 se elaborará un nuevo Padrón Electoral. En la observancia y aplicación de las normas relativas al Registro Federal de Electores, los órganos competentes tomarán en consideración que las listas nominales de electores definitivas deben ser distribuidas durante el mes de julio de 1991, así como las circunstancias derivadas de los plazos que requieren los procedimientos técnicos necesarios para la elaboración del nuevo Padrón.

Para los documentos del Padrón Electoral que incluyen fotografía, el Registro Federal de Electores, con base en la evaluación técnica que realice, determinará el uso o no de las mismas para la elección de 1991 [...]

Artículo decimotercero. Para las elecciones federales de 1991 se mantendrá la misma demarcación de los distritos electorales uninominales y de las circunscripciones plurinominales que se utilizó para las elecciones de 1988.

Artículo decimocuarto. Para las elecciones federales de 1991, en los términos de los artículos 33 al 35 del presente Código, el Consejo General podrá convocar a organizaciones y agrupaciones a obtener el registro condicionado como partido político. Para tal efecto, ajustará los plazos señalados en los artículos enunciados, de manera que las resoluciones sobre las solicitudes que llegaren a presentarse se dicten a más tardar seis meses antes de la elección.

Artículo decimoquinto. El financiamiento público a que se refieren los incisos *a)* y *b)* del artículo 49 de este Código se otorgará a partir de 1992 conforme a los resultados de las elecciones federales de 1991. Durante 1990 y 1991 los partidos políticos seguirán recibiendo el financiamiento público acordado por la Comisión Federal Electoral para el trienio 1989-1991.

El financiamiento público previsto en los incisos *c)* y *d)* del artículo 49 de este Código podrá ser otorgado para el año de 1991, según lo acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en caso contrario, entrará en vigor a partir de 1992.

Artículo decimosexto. En tanto el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados expida los ordenamientos para establecer las reglas y procedimientos para elección, o en su caso insaculación, de los Consejeros Magistrados, que deben integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y de los Magistrados del Tribunal Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

Elección o insaculación de consejeros magistrados:

- a) El Presidente de la República propondrá a la Cámara de Diputados una lista de por lo menos doce candidatos propietarios, y otra de dieciséis candidatos suplentes;
- b) Recibidas las propuestas, serán turnadas de inmediato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que nombrará una Subcomisión a efecto de que verifique el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los candidatos propuestos. La verificación se circunscribirá a los elementos objetivos, por lo que los requisitos exigidos por el artículo 76 de este Código se acreditarán con las actas, informes y constancias de las autoridades competentes. En caso de que alguno de los propuestos no reúna los requisitos, se comunicará de inmediato al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que se envíe una nueva propuesta. La Subcomisión podrá entrevistar a los candidatos propuestos;
- c) Hecha la verificación a que se refiere el inciso anterior, la Subcomisión presentará un anteproyecto de dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en su caso lo someterá a la consideración de la Cámara;
- d) En la Cámara el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales seguirá el trámite reglamentario pertinente. En caso de ser necesaria la insaculación, ésta se hará de entre todos los candidatos propuestos que no hubiesen sido electos; se procederá en primer término con los propietarios. Para ello se colocarán en una urna los nombres de los candidatos a insacular, procediendo uno de los Secretarios de la Cámara a extraer de la urna, uno por uno, el nombre de los candidatos necesarios para completar el número de seis. A continuación se seguirá el mismo procedimiento para insacular a los suplentes;
- e) Al hacer la elección, o en su caso la insaculación, de los Consejeros Magistrados suplentes, la Cámara de Diputados determinará el orden en el cual los nombrados suplirán las ausencias de los titulares o integrarán el Consejo General en el supuesto previsto por el artículo 75 de este Código [...]

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Los artículos 409 y 410 que se adicionan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, la ley o decreto que contenga las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía [...]

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 12 de julio de 1990.»

Decreto sobre la elección de Consejeros Magistrados del IFE, 1990⁴

México, D.F., a 27 de septiembre de 1990.

Presidente de la Comisión Permanente, senador Emilio M. González.
Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. - Presentes.

Para los efectos de la segunda parte del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informo a ustedes sobre los motivos que originaron la convocatoria aprobada por la comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su sesión del 26 de los corrientes, para que esa Honorable Cámara de diputados celebre un periodo de sesiones extraordinarias, cuya apertura quedó señalada para el día de mañana.

Como es de su conocimiento, el pasado 16 de agosto entró en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este ordenamiento contiene normas que requieren de la adopción de diversas determinaciones para la integración y posterior funcionamiento de los órganos electorales que se encargarán de la organización, desarrollo y supervisión de los comicios federales.

Para el Congreso de la Unión, entre dichas normas destacan, de manera fundamental, las relativas a las atribuciones que le competen a cada una de sus Cámaras para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Honorable Cámara de Diputados para la conformación del Tribunal Federal Electoral.

De acuerdo con las normas del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reglamentarán el contenido que sobre el particular ha quedado plasmado en el artículo 41 Constitucional, es facultad exclusiva de esa Honorable Cámara de Diputados el elegir o insacular a los consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los magistrados de las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral. A su vez, le atañe la designación de dos consejeros titulares y cuatro consejeros sustitutos del Poder Legislativo Federal.

En relación con los funcionarios electorales que deberán ser electos por la mayoría calificada que dispone nuestra ley fundamental o, en su defecto,

⁴Extracto del decreto de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligieron los seis Consejeros Magistrados propietarios del Primer Consejo General del Instituto Federal Electoral: Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Luis Espinoza Gorozpe, Olga Hernández Espíndola, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIV Legislatura, Año II, No. 1, 28 de septiembre de 1990 y *Diario Oficial de la Federación*, 3 de octubre de 1990.

insaculados, el titular del Poder Ejecutivo de la unión remitió a esa honorable soberanía el pasado 19 de los corrientes, por conducto de la Comisión Permanente, las propuestas que le competen en ejercicio de sus atribuciones.

En los términos del artículo decimosexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas propuestas fueron turnadas de inmediato a la consideración de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esa Honorable Cámara de Diputados.

Con base en estos antecedentes, en escrito del 24 del actual, el diputado Gonzalo Martínez Corbalá informó a la Comisión Permanente de los trabajos realizados por la Comisión Dictaminadora referida y solicitó se convocara a periodo de sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de atender los siguientes asuntos de su exclusiva competencia:

Elegir o insacular a los Consejeros Magistrados del órgano superior del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados de las Salas Central y Regional del Tribunal Federal Electoral;

Designar a los consejeros titulares y sustitutos que le competen a la Cámara de Diputados en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y tomar las protestas de diputados federales suplentes que cabe llamar al ejercicio de su encargo, en virtud de las licencias concedidas a los respectivos diputados federales propietarios.

Esta solicitud de convocatoria suscrita por el diputado Martínez Corbalá fue dictaminada por la Primera Comisión de Trabajo, misma que propuso al pleno de la Comisión Permanente la aprobación de la proposición referida, a través de la adopción del proyecto de decreto correspondiente, el cual resultó aprobado por la mayoría calificada que señala la fracción IV del artículo 79 Constitucional, en la sesión celebrada el día de ayer, y publicado por el *Diario Oficial de la Federación* en esta fecha.

A través de lo expuesto, dejo constancia de que los motivos que fundamentaron la expedición de la convocatoria al periodo de sesiones extraordinarias de esa honorable Cámara de Diputados, cuya apertura ha quedado establecida para el día de mañana, se concretan en la consideración de la importancia de que esa Honorable Cámara del Poder Legislativo Federal pueda atender el cumplimiento de diversas obligaciones que le impone la ley.

Por su digno conducto, reitero a esta honorable soberanía las seguridades de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1990. - Presidente de la Comisión Permanente, senador Emilio M. González.

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Presidente: - Se va a desahogar el artículo 2o. del inciso *a*), de la convocatoria. Proceda la secretaria a dar lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas:

Honorable asamblea:

A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas las propuestas del Presidente de la República para la elección de consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y magistrados del Tribunal Federal Electoral.

Analizada y discutida la documentación aportada, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74.5, 76, 268, 269, decimosexto transitorio y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

I. De conformidad con el mandato constitucional y con el contenido normativo del Código mencionado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe quedar integrado, entre otros miembros, con seis consejeros magistrados que deben ser electos por la Cámara de Diputados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal. Por otra parte, el Tribunal Federal Electoral debe constar de una Sala Central integrada por cinco magistrados y cuatro Salas Regionales, una en la cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales, integrada cada Sala Regional por tres magistrados, funcionarios de dicho tribunal que al igual que los consejeros magistrados expresados deben ser electos por la Cámara de Diputados y propuestos por el Presidente de la República.

Resulta importante destacar que en los términos expresados por el citado Código, la elección de los consejeros magistrados y de los magistrados debe ser por una mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión relativa, y de no obtenerse dicho cómputo, deberán ser insaculados para cuyo efecto la ley previene que la propuesta deberá comprender el doble de los funcionarios que se traten de designar.

Por otra parte, la propia ley establece que al designarse a los titulares de ambos órganos electorales aludidos, deben proponerse suplentes, por lo que toca al Consejo General del Instituto, en número de ocho y también por partida doble para el caso del supuesto de insaculación, y por lo que se refiere a los magistrados del tribunal, en número de seis, igualmente por partida doble, especificándose que al aprobarse la elección de los suplentes, la

Cámara de Diputados deberá señalar el orden en que deban entrar los suplentes para casos de ausencia, temporales o definitivas, y en forma especial por lo que hace a los consejeros magistrados en la eventualidad en que deban integrarse mayor número de éstos en los supuestos a que se contrae el artículo 75 del expresado Código Electoral.

II. Tanto los consejeros magistrados como los magistrados del tribunal, la ley establece que deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 65 años de edad ni menos de 35, el día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores, a la designación; e
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

III. Con fecha 19 de los corrientes, mediante oficio número 223 fechado el 18 de los mismos, el Secretario de Gobernación presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión las propuestas dirigidas por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados para la elección de los consejeros magistrados al Consejo General de Instituto Federal Electoral y de magistrados al Tribunal Federal Electoral, con la documentación anexa tendiente a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, documentos que fueron turnados de manera inmediata para su atención a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La relación de las propuestas de referencia, es la siguiente:

- 1) Lista de candidatas para consejeros magistrados: Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Javier Barreiro Perera, José Dávalos Morales, Luis Espinoza Gorozpe, David Garay Maldonado, Olga Hernández Espíndola,

Leoncio Lara Sáenz, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma, Carlos Vargas Morgado, Luis Vega García.

2) Lista adicional de candidatos para consejeros magistrados: María Guadalupe Aguirre Soria, Luis Carballo Balvanera, Máximo Carvajal Contreras, Hugo Cruz Valdés, Rafael García Garza, María Isabel Gómez Muñoz, Manuel González Oropeza, Luis Jorge Molina Piñeiro, Carlos Pérez González, Leonel Pereznieta Castro, Rafael Quintana Miranda, Braulio Ramírez Reynoso, Felipe Remolina Roqueñi, Víctor Ruvalcaba Legorreta, Francisco Venegas Trejo, Noé Zenteno Orantes [...]

IV. Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de la competencia que le otorga el artículo decimosexto transitorio del Código invocado, para verificar el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los candidatos propuestos y elaborar el dictamen respectivo, en sesión celebrada el día 20 del mes en curso, designó una subcomisión integrada por 19 diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios.

Se analizaron las constancias y documentos contenidos en los expedientes relativos a los ciudadanos propuestos por el Ejecutivo Federal a fin de constatar que los mismos cumplen los requisitos que establece el artículo 76 del código citado, que han quedado puntualizados en un apartado anterior, y que por ende son elegibles para los cargos propuestos.

En las correspondientes sesiones celebradas por la subcomisión, que para el efecto se subdividió en tres grupos de trabajo, integrados pluralmente, se revisaron minuciosamente las constancias respectivas, habiéndose rendido informes sobre el particular, que concluyeron en el sentido de que la totalidad de los expedientes examinados contenían la información y la documentación comprobatoria de que los candidatos cumplían cabalmente con los requisitos objetivos y formales establecidos en la ley, así como que no se encontraban dentro de alguno de los impedimentos que la ley previene para poder ejercer los cargos de que se trata.

Por otra parte, se deliberó sobre una posible selección a fin de dictaminar una propuesta que pudiera someterse a la consideración de esta honorable asamblea para los efectos de la elección de los candidatos propuestos a nivel de titulares y de suplentes.

Esta comisión subraya que los candidatos reúnen los requisitos formales, y además a nivel de las discusiones y debates respectivos, se establecieron algunos criterios que debían seguirse para el proceso selectivo y la propuesta en cuestión.

Dichos criterios, toda vez que se trata de la integración de dos órganos electorales con funciones diversas, por una parte, el Consejo General del

Instituto Federal Electoral, y por otra el Tribunal Federal Electoral en sus diversas Salas, se orientan en los términos siguientes:

Para seleccionar, de entre los propuestos, a los consejeros magistrados se analizaron las trayectorias y cualidades que fueran correspondientes con las funciones políticas, administrativas y de aplicación estricta de la legislación, que ejercerá el Consejo General como órgano superior del Instituto Federal Electoral.

Para la elección de magistrados de tribunal, tanto titulares como suplentes, se tomó en cuenta en lo fundamental, dada la naturaleza de la función jurisdiccional que deben ejercer, que los candidatos tuviesen experiencia principalmente en el ramo de la judicatura, de la investigación jurídica, o del ejercicio de la profesión, así como particularmente el aspecto geográfico de sus domicilios, ya que el tribunal por disposición constitucional y legal, debe funcionar descentralizadamente en una Sala Central, y en cuatro Regionales ubicadas estas últimas en diferentes cabeceras de circunscripciones plurinominales y en diferentes regiones del país.

Debe ponerse también de relieve, que un criterio que orientó particularmente las discusiones, fue el relativo a un equilibrio en cada uno de los órganos que deben integrarse, cubriendo de una manera racional, las diferentes categorías de juristas propuestos, a fin de complementarse las capacidades y experiencia de unos por las capacidades y experiencia de los otros funcionarios que deben converger en el ejercicio de las funciones colegiadas que corresponderán a cada uno de los órganos en proceso de integración.

Para la formulación de la propuesta que se contiene en el presente dictamen, se ha considerado, igualmente, la selección previa de consejeros magistrados propietarios y de la lista adicional de suplentes, así como el orden en que estos últimos pasarían a ser propietarios; también la selección respecto de los magistrados de las diversas salas del Tribunal Federal Electoral y sus respectivos suplentes, hecha por los integrantes de la subcomisión mediante voto secreto.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea de entre las listas propuestas por el Presidente de la República, los siguientes ciudadanos:

Consejeros magistrados propietarios: Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Luis Espinoza Gorozpe, Olga Hernández Espíndola, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma.

Para la integración del propio consejo, con el carácter de consejeros magistrados suplentes y para los efectos del artículo 75 del Código, los siguientes ciudadanos, en el orden en que se enumeran: Luis Carballo Balvanera, Carlos

Pérez González, Braulio Ramírez Reynoso, María Guadalupe Aguirre Soria, Luis Jorge Molina Piñeiro, Leonel Pereznieto Castro, Manuel González Oropeza y Hugo Cruz Valdés [...]

Consecuentemente con todo lo expuesto y fundado, y con apoyo demás en lo establecido por el artículo 41, 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 35, 40, 60, 94, 95, 97, 148 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración y aprobación en su caso, de esta honorable asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 41, 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74.5, 76, 268, 269, y el decimosexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35, 40, 60, 94, 95, 97, 148 y demás conducentes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

DECRETA

Artículo primero. Son integrantes del Instituto Federal Electoral, los siguientes ciudadanos con el carácter de:

- a) Consejeros magistrados propietarios: Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Luis Espinoza Gorozpe, Olga Hernández Espíndola, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma.
- b) Consejeros magistrados suplentes y para los efectos del artículo 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el orden en que se enumeran: Luis Carballo Balvanera, Carlos Pérez González, Braulio Ramírez Reynoso, María Guadalupe Aguirre Soria, Luis Jorge Molina Piñeiro, Leonel Pereznieto Castro, Manuel González Oropeza, Hugo Cruz Valdés [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los consejeros magistrados y los magistrados electos a que se refiere este decreto deberán de rendir la protesta de ley en la sesión en la que tomen posesión de sus cargos.

Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 27 de septiembre de 1990.

Palabras de Fernando Gutiérrez Barrios,
Presidente del IFE, 1990⁵

Con su permiso señores consejeros, señores representantes voy a tomar la palabra para hacer algunas reflexiones con ustedes. Muchísimas gracias:

Señoras y señores Consejeros del Poder Legislativo, señoras y señores Consejeros Magistrados, señores representantes de los partidos políticos nacionales, señoras y señores:

Hoy inauguramos una importante etapa en la vida política de México, nuevas instituciones y procedimientos electorales vienen a sumarse al periodo de modernización política en el que nos hemos empeñado la sociedad civil; los partidos políticos, la opinión pública y el gobierno de la República.

Cuando las estructuras sociales no cumplen cabalmente con las funciones para las que fueron creadas se corre el riesgo de que se imponga en el concierto la apatía, el desconcierto, la abstención o la falta de iniciativa. Se requiere entonces sustituir lo rutinario a partir del reconocimiento de posibles insuficiencias. Deben plantearse nuevas metas, avizorar horizontes superiores y promover una sociedad distinta donde tengan mayor vigencia los grandes valores que dan sentido a la convivencia humana. Esto exige la necesidad del cambio con destino y la transformación con propósito definido.

Para construir el andamiaje de la modernización es conveniente romper con anacrónicas formas de pensamiento, es imprescindible como lo decía el gobierno de la República, sumar lo nuevo a lo eficaz y entrañablemente propio. Así podremos asumir con éxito el reto que la nación demanda. Así el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales significa un paso más hacia adelante en el proceso ininterrumpido y creciente de la vida política nacional.

Como resultado del esfuerzo realizado que abarcó la celebración de audiencias públicas, la búsqueda de consensos entre partidos, el debate público en torno a diversas iniciativas de ley y la consolidación de acuerdos parlamentarios, se dispone ahora de nuevas bases constitucionales en materia electoral y del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto representa un avance indiscutible en la reforma democrática promovida por el Presidente de la República desde el inicio de su administración.

⁵ Texto íntegro de las palabras pronunciadas por Fernando Gutiérrez Barrios, secretario de Gobernación, en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), al tomar posesión como Presidente de ese organismo, el 11 de octubre de 1990. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Estos nuevos instrumentos jurídicos constituyen uno de los primeros resultados del clima democrático que queremos y debemos construir en el México Contemporáneo. Por la vía del diálogo, la comunicación y el análisis estamos perfeccionando permanentemente nuestras estructuras políticas que son cada día más representativas. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es marco normativo con el que pretendemos impedir que nos rebasen las contradicciones y disentimientos como la única forma de lograr la concertación y el consenso. Habrá de probar en el inmediato proceso electoral federal de 1991, que constituye un mecanismo jurídico eficiente para que la ciudadanía por medio del sufragio manifieste su verdadera y auténtica decisión. Los partidos políticos podrán competir todos en un escenario de diversas opciones ideológicas y programáticas, ahí establecerán un diálogo democrático entre mayorías y minorías a fin de que todos sin excepción expresen su vocación participativa.

De esta manera el pueblo encontrará un civismo más genuino y podrá concretar los valores filosóficos y sociales que corresponden a su soberanía. El gobierno de la República expresa su beneplácito por este nuevo avance en nuestra vida política. Manifiesta también su confianza en que partidos y ciudadanos unidos con el gobierno realicen la función electoral. Externa la certidumbre de que esta nueva expresión jurídica habrá de perfeccionar nuestros procesos políticos. En este acto trascendente inicia sus trabajos el Instituto Federal Electoral. Instituto concebido como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con lo establecido en la Constitución General de la República será depositario de la autoridad federal y responsable de la organización adecuada de todo proceso en la materia.

La constitución de este nuevo organismo tiene como propósito primordial contribuir al desarrollo democrático del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, integrará el nuevo Registro Federal de Electores, afirmará el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilará el debido cumplimiento de obligaciones. Con estas medidas habrá de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velará por la auténtica efectividad del sufragio; de igual manera coadyuvará en la promoción y difusión de una nueva cultura política que dimane de la soberanía popular.

Nos hemos reunido también para constituir el Consejo General de este Instituto, Consejo que conforma su órgano superior de dirección y cuya responsabilidad fundamental estriba en vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, Consejo que velará permanentemente por el acatamiento de los principios rectores establecidos para el estricto cumplimiento de esta función que le compete al Estado.

Esta elevada responsabilidad la compartimos quienes como consejeros representamos a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, lo mismo que los Consejeros Magistrados y los representantes de los partidos políticos nacionales. Ante la importancia de las funciones que tenemos encomendadas reitero la determinación política y la imparcialidad que existe para contribuir con apego a derecho al mejor desempeño de las actividades y deberes que a todos nos corresponde.

El gobierno federal asegura a la ciudadanía, a la sociedad civil, a los partidos políticos y a la opinión pública en general, que dará plena vigencia a las determinaciones del nuevo Código y ejercerá sus atribuciones con el propósito de ser un elemento de equilibrio y seguridad tal y como lo disponen las reformas establecidas en el espíritu de la ley y en el espíritu de la Constitución.

Por ser un órgano que se determina públicamente, este Consejo habrá de enaltecer ante la ciudadanía, el valor de la política; es responsabilidad de todos los que en él participamos, fortalecer en la conciencia del pueblo la imagen y el contenido del ejercicio del voto; el respeto, la cordura y el ánimo constructivo deben ser la norma de conducta que se ofrezca a los ciudadanos para que emitan el sufragio pensando siempre en el supremo interés de la nación.

Actuaremos en el escenario de un México políticamente plural, en él como en toda democracia se dan controversias y se suscitan conflictos, eso sucede dentro de un sistema político que no resulte en discrepancias, sino capacidad para resolverlas pacíficamente por la vía de la concertación y con apego al Estado de Derecho. Es en la diversidad como seguiremos construyendo el futuro del país en un ambiente donde prevalezca la armonía, la concordia y la paz social.

Para ampliar y profundizar la democracia, tal como la ciudadanía lo requiere y lo exige, no es suficiente la decisión del gobierno federal de manifestarlo en acciones de política electoral, es además condición indispensable que a los avances cualitativos a los que hemos accedido, se sume la voluntad de los partidos políticos y de las organizaciones a fin de incentivar la conciencia participativa de los militantes y de la ciudadanía en general, para que se traduzca en una expresión dinámica y cuantitativa del sufragio.

Es necesario incrementar el porcentaje de la votación para seguir perfeccionando esa democracia a la que aspiramos todos los mexicanos. Si cuidamos nuestras elecciones, si aseguramos que los procesos electorales continúen siendo el campo legítimo donde se diriman nuestras diferencias, mantendremos a México en un marco de democracia, buscando permanentemente su perfeccionamiento y adecuándolo a los tiempos renovadores que se están dando a nivel universal; el autoritarismo jamás será opción válida para México, existe voluntad política para ampliar más todavía los espacios democráticos. Ha nacido en ese aspecto una nueva cultura que establece

mayores oportunidades para la expresión diversa y plural donde estén presentes todos los partidos y todas las organizaciones. Este es el único camino válido para fortalecer el ejercicio y el indeclinable respeto que nos merece el sufragio como expresión genuina de la voluntad popular.

Por eso a partir de hoy este pueblo es más dueño de su destino en tanto puede y debe decidir el rumbo de los organismos. En este acto de instalación de este Consejo, órgano central del Instituto Federal Electoral, debemos aceptar la más elevada e ineludible de las obligaciones: Cumplir y velar honesta y limpiamente con la organización y construcción de las elecciones federales de la nación.

Elecciones que deberán darse en un ambiente surgido de la soberanía ejercida por el propio pueblo para mantener alerta y vigorosa la libertad en la democracia y a la democracia en el marco de la libertad.

Palabras de Patrocino González Blanco,
Presidente del IFE, 1993⁶

Ciudadanos consejeros y representantes de los partidos políticos:

Para mí en lo individual es un motivo de orgullo y satisfacción poderme integrar en una mesa de trabajo donde concurre la honestidad y la inteligencia política del país comprometida en el esfuerzo que a todos nos convoca, el de crear mayores espacios en la vida democrática de nuestro pueblo.

Como secretario de Gobernación y Presidente del Consejo de este organismo quiero decirles a ustedes que vengo animado del espíritu de mayor apertura para el diálogo, la negociación, la concertación y la corresponsabilidad en la tarea que nos es común. Estoy convencido de que en los mexicanos es más dominante el factor de la inteligencia y que su ejercicio es el que nos debe convocar para sustituir la confrontación.

⁶Texto íntegro de las palabras pronunciadas por José Patrocino González Blanco Garrido, secretario de Gobernación, en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), al tomar posesión como Presidente de ese organismo, el 13 de enero de 1993. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

José Patrocino González Blanco Garrido (El Paraíso, Chiapas, 1934), licenciado en derecho por la UNAM (1952-1956), doctor en derecho y economía por la Universidad de Cambridge, Inglaterra (1956-1959), canciller en la embajada de Inglaterra (1956-1959), secretario de la Junta directiva del ISSSTE (1960), subdirector (1960-1961) y director de Inversiones Públicas de la secretaría de la Presidencia (1962-1964), subgerente y secretario del Consejo de Administración de la Lotería Nacional (1965) secretario general B del DDF (1970-1973), delegado en Miguel Hidalgo (1976-1978), director general de la Comisión de Desarrollo Urbano (1978-1982). Fue director de la facultad de derecho de la Universidad Anáhuac (1973-1978). Pertenece al PRI desde 1952, miembro del CEN de la CNOP (1968-1970), presidente de la Comisión Nacional de Educación y Cultura de la CNOP (1987). Ha sido diputado federal (1967-1970), senador de la República (1982-1988) y gobernador de Chiapas (1988-1993). Fuentes: Presidencia de la República, Unidad de la Crónica Presidencial, *Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano*, segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 y Humberto Musachio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Creo que la norma jurídica en proceso de transformación constante habrá de dar certidumbre y seguridad jurídica hasta que logremos que la pluralidad mexicana, la étnica, la social, la religiosa, la cultural y también la política partidista pueda ser factor de unidad nacional e instancia de convivencia y encuentro fraterno en quienes componemos esta gran nación.

Quiero pedirles a todos ustedes que me permitan extender la mano de amistad y la actitud de respeto a todos los partidos políticos y a las representaciones que aquí concurren.

He sido militante de mi partido, el Revolucionario Institucional, desde el año de 1952; en mi larga carrera pública he podido acreditar en el desempeño de mis funciones, que tengo vocación de servir a todos los mexicanos y que sé tener la imparcialidad necesaria en el desempeño de las funciones que me encomiendan. Sin embargo, no creo que sobre reiterar ese compromiso ante ustedes, porque veo que prevalece en el ánimo de este Consejo que el avance fundamentalmente depende de la imparcialidad, de la transparencia y del imperio de la legalidad.

Agradezco a ustedes la recepción que me han dado en esta primera sesión de Consejo y tengan la seguridad que vengo con ánimo de servir, unirme a su esfuerzo que es indispensable y junto con ustedes construir mejores espacios para la vida democrática de los mexicanos.

Muchas gracias.

Palabras de Jorge Carpizo McGregor,
Presidente del IFE, 1994⁷

Respetables miembros de este Consejo General del Instituto Federal Electoral:

Los mexicanos estamos empeñados en al realización de comicios federales en la forma como los demanda el pueblo de México, que tiene puesta su voluntad en el fortalecimiento de nuestra democracia.

⁷Texto íntegro de las palabras pronunciadas por Jorge Carpizo McGregor, secretario de Gobernación, en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), al tomar posesión como Presidente de ese organismo, en enero de 1994. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Jorge Carpizo McGregor (Campeche, Campeche, 1944), licenciado en derecho por la UNAM, doctor en derecho, profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, secretario de esa facultad (1967-1969), director del Instituto de Investigaciones Jurídicas (1978-1984), subdirector de Asuntos Jurídicos (1970-1971), asesor de la secretaría general auxiliar (1972), abogado general de la UNAM (1973-1977) y rector de la UNAM (1985-1988). Fue presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1988-1993), procurador General de la República (1993-1994) y secretario de Gobernación (1994). Es *doctor Honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid (1994) y la Universidad Veracruzana (2000). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

La democracia es proceso continuo, en cuyo perfeccionamiento todos estamos comprometidos. La legalidad es su marco y por más divergentes que sean las posiciones de los actores políticos, nadie quiere ni puede realizar sus objetivos por encima o al margen de la ley.

Los mexicanos valoramos la paz aunada a la justicia. Es nuestro más valioso patrimonio; estamos convencidos de su preservación por encima de cualquier interés partidario.

Este Consejo es un espacio siempre abierto para la aportación de ideas, la defensa de ideales, la discusión y el acuerdo. En una democracia existen disensos, pero también consensos. Procuraremos acuerdos dentro de las normas, en las reglas fundamentales de la contienda electoral que la hagan más equitativa, de tal manera que las diferencias no cierren la posibilidad de una civilizada competencia política.

Los miembros de este organismo son mexicanos cuyas cualidades políticas reconozco mucho, son de larga trayectoria pública que han enriquecido la vida política nacional. Aquí prevalecen la experiencia, el talento y la preparación. Por eso las ideas que se discutan y los ideales que las motivan, son garantía para un debate de gran altura en el que prevalezcan la razón y el respeto.

México necesita que la elección federal de 1994 sea imparcial, transparente, creíble, objetiva y aceptable por la sociedad y las organizaciones políticas. México necesita que se hable con la verdad, que los resultados sean aceptados por todos, porque no dejan vacíos interpretativos ni dudas. México ha ido avanzando en su legislación y sistema electorales, desde la universalidad del sufragio. El reconocimiento del derecho al voto a los 18 años, las prerrogativas constitucionales a los partidos políticos, hasta organismos plurales para la administración de las elecciones y la calificación jurisdiccional de éstas.

Estamos a menos de siete meses del día de las elecciones federales. Los esfuerzos que el gobierno y todos los partidos políticos han realizado en los últimos años para perfeccionar nuestro sistema electoral, son enormes. En este momento lo más importante es lograr consensos en el Consejo General de este Instituto para perfeccionar instrumentos electorales y que realmente los partidos políticos estén convencidos de que se está actuando con objetividad e imparcialidad. Algunos de estos acuerdos se refieren, entre otros, a tiempos equitativos en los medios masivos de comunicación, auditoría externa del padrón electoral, a observadores y al manejo de los recursos financieros.

Todos tenemos que actuar y que tomar decisiones únicamente con un objetivo: México. Sólo el pueblo de México puede decidir, en ejercicio de su

soberanía, a qué partido o partidos políticos otorga su voto, y esa decisión es inapelable, inmodificable e intocable.

México en varias épocas de su historia ha luchado por ser un país moderno. Actualmente ello no se conseguirá plenamente si no existen elecciones limpias y creíbles. Para alcanzarlas ningún esfuerzo es demasiado.

Actuemos con responsabilidad y hagamos todos de la verdad nuestra bandera y nuestra columna vertebral. Luchemos por nuestras cusas, pero dentro de la norma jurídica. Tenemos un marco de referencia en la ley. Cuando sea necesario precizarla o reformarla, que sea a través de los compromisos alcanzados dentro del órgano adecuado, que es precisamente este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La sociedad tiene muchas expectativas en este Instituto y en todos nosotros. No la defraudemos. Hagamos que nuestros actos estén regidos por la ley, la responsabilidad, la verdad, el respeto, la concordia y los intereses del país.

Los esfuerzos que ustedes han venido realizando se concentran en dar certidumbre e imparcialidad de las elecciones. Si aún faltan otros esfuerzos para alcanzar esa finalidad, estoy seguro que todos nosotros los realizaremos. Sin embargo, no hagamos nada que los pueda entorpecer. Recordemos, como ya expresé, que estamos a menos de siete meses de su celebración.

Declaro que mi actuación estará regida exclusivamente por nuestra Constitución, la ley y las disposiciones de este Instituto. Estoy a favor del diálogo y en la obtención de consensos. Si alguien me pidiera que me aparte de las normas, no lo haría. La imparcialidad será mi regla y mi guía.

México tiene muy precisos sus ideales democráticos. Tenemos el pensamiento de la Independencia, la Reforma y la Revolución; tenemos una definición constitucional de nuestro sistema democrático; tenemos muy claras nuestras ideas y nuestros ideales. Hoy nuestro reto consiste en dar nueva vida, la que está exigiendo la sociedad, a estos pensamientos e ideales democráticos convertidos en normas jurídicas.

Vamos a enfrentar una lucha por la democracia, un debate que integre y sume a los mexicanos y no que los enfrente y los separe. Avanzaremos en la unión, en la comunidad de objetivos, en la comunidad de ideales y en el propósito común de llevar a México a un encuentro victorioso que fortalezca nuestra democracia.

La democracia es participación universal, es respeto a la libre manifestación de las ideas, es igualdad de derechos en la participación política, individual y colectiva de todos los mexicanos. La democracia es un signo inequívoco de modernidad, de progreso y de justicia social.

Muchas gracias por haberme oído después de tantas horas de intercambio tan interesante de opiniones.

Acuerdo del IFE sobre observadores electorales nacionales, 1994⁸

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994

CONSIDERANDO

Primero. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Federal Electoral, en su carácter de organismo público autónomo y permanente, dotado de autoridad, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Segundo. Que el artículo 69, párrafo 1, inciso *d*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. Que en términos de lo establecido en el artículo 5o., párrafo 3 del código citado es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales durante la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales el día de la jornada electoral, deberán solicitar su acreditación formal ante la Junta Local Ejecutiva correspondiente a su domicilio, la cual extenderá tal acreditación de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 100, párrafo 1, inciso *g*), del código de la materia.

⁸Texto íntegro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el cual se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores durante la Jornada Electoral Federal de 1994. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 23 de marzo de 1994.

Quinto. Que el artículo 107, párrafo 1, inciso c), dispone que los Presidentes de los Consejos Locales deberán llevar un registro de los ciudadanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales el día de la jornada electoral de acuerdo con la información que al respecto les proporcione la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Sexto. Que es necesario, por tanto, determinar el plazo y los mecanismos para la oportuna acreditación de los observadores electorales, así como establecer los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen el día de las elecciones, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

Séptimo. Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, redundará en el mejor desarrollo de las actividades de los observadores electorales, y les facilitará la obtención de apoyos que requieran para el cumplimiento de sus tareas, en la inteligencia de que el día de la jornada electoral la recepción del voto ciudadano constituye un asunto del más elevado interés público y que, por tanto, ese es el fin superior que el Instituto Federal Electoral debe preservar.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo 3 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso y) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. En observancia de lo establecido en el artículo 5o., párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales el día de la jornada electoral federal de 1994. la observación electoral podrá realizarse de manera individual o constituidos como grupos de observadores, cuando estén organizados previamente con ese objeto o los avalen instituciones responsables.

Segundo. Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales el día de las elecciones del proceso electoral federal de 1994, deberán solicitar su acreditación ante la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa donde se ubique su domicilio. el plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será el comprendido entre el día 1o. de abril y el 31 de julio de 1994.

Dicha solicitud también podrá presentarse en la Junta Distrital que corresponda a su domicilio. En este supuesto, la Junta Distrital que haya recibido

la solicitud deberá turnarla de inmediato a la Junta Local de la misma entidad, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

Tercero. Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de las elecciones de 1994, se presentará en el formato que se anexa al presente acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, acompañada de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes individualmente suscritas podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5o., párrafo 3, inciso b) del código aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la Credencial para Votar con Fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección. Lo anterior se manifestará en la solicitud respectiva mediante una declaración bajo protesta de decir verdad, que suscribirá el solicitante.

Cuarto. Las Juntas Ejecutivas Locales deberán revisar en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud y expediente respectivo, el cumplimiento de los requisitos legales. de cumplirse los requisitos establecidos en la ley, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local noti-

ficará al solicitante de tal circunstancia y lo convocará, en forma directa o a través de la Junta Distrital que recibió la solicitud, al curso de preparación e información a que se refiere el artículo 5o., párrafo 3, inciso d), fracción IV del Código de la materia.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará de inmediato al ciudadano interesado, personalmente o a través de la Junta Distrital que recibió la solicitud, o bien, mediante correo certificado. El solicitante que se encontrase en esta situación dispondrá de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanar la omisión de que se trate, una vez hecho lo cual y transcurrido el plazo, la Junta Local Ejecutiva resolverá lo procedente.

Quinto. Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de preparación o información.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral o por las organizaciones de observadores electorales atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los cursos de preparación e información que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo se iniciarán a más tardar el 1o. de julio, concluyendo el 5 de agosto de 1994 en los dos supuestos previstos en el párrafo anterior.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de preparación o información, la Junta Local Ejecutiva que corresponda no le extenderá la acreditación de observador electoral.

Sexto. Concluido el plazo de presentación de solicitudes de acreditación a que se refiere este acuerdo, así como realizados los cursos de preparación e información y resuelto lo procedente, la Junta Local Ejecutiva deberá extender las acreditaciones que procedan conforme al formato que se anexa a este acuerdo, notificándole al presidente del respectivo consejo local sobre las mismas y, por tanto, entregándole la relación de los ciudadanos que actuarán como observadores de las elecciones.

El Presidente del Consejo Local llevará el registro correspondiente y lo hará del conocimiento de los integrantes de dicho Consejo Local en la sesión más próxima que este órgano celebre. Igual notificación deberá realizar la Junta Local Ejecutiva al Director General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Misma notificación formulará la propia Junta Local a los Presidentes de los Consejos Distritales de la entidad federativa que corresponda.

Séptimo. Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales, las juntas locales ejecutivas, por sí y a través de las Juntas Distritales

Ejecutivas, dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación de la jornada electoral, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los lineamientos contenidos en este acuerdo.

Octavo. Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Noveno. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega.

Décimo. Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 193, párrafo 1, incisos *d*) y *e*), del Código de la materia, resulten insaculados y designados para integrar las mesas directivas de casilla para la Jornada Electoral Federal de 1994, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. de hacerlo, la junta local respectiva negará dicha acreditación.

Décimo Primero. Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las mesas directivas de casillas o como representantes generales de casilla.

En caso de que algún partido político acreditara ante un Consejo Distrital como representante ante la mesa directiva de casilla o general, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso *a*), del Código aplicable, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el presidente de dicho Consejo Distrital deberá notificarlo de inmediato a la Junta Local Ejecutiva que corresponda.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, la Junta Local Ejecutiva dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien procederá a devolver a la

autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

Décimo Segundo. En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo Tercero. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Local o Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de casillas;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital;
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
8. En caso de que se requiera, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 220, párrafo 1, del Código de la materia.

Décimo Cuarto. Los observadores electorales del proceso electoral federal de 1994 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Décimo Quinto. Los observadores electorales debidamente acreditados ante las juntas locales ejecutivas podrán presentar ante la Dirección General del Instituto o ante los Vocales Ejecutivos de las propias Juntas Locales y Distritales informes de sus actividades y sobre el desarrollo de la jornada electoral, una vez que esta haya concluido y hasta el día 28 del mes de agosto de 1994. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados.

Décimo Sexto. Los observadores electorales del proceso electoral federal de 1994 podrán difundir los informes que resulten de su actividad en los medios de comunicación que estimen conveniente.

Décimo Séptimo. Los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Décimo Octavo. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el *Diario Oficial de la Federación*.

El Presidente del Consejo General, Jorge Carpizo.- rúbrica.- El Director General, Arturo Núñez Jiménez.- rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Agustín Ricoy Saldaña.- rúbrica.

Acuerdo del IFE sobre la creación
del Consejo Técnico del Padrón Electoral, 1994⁹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE COLABORACIÓN Y COADYUVANCIA CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

ANTECEDENTES

I. Mediante Acuerdo del Consejo General tomado en su sesión del 23 de diciembre de 1993, se integró una Comisión de Consejeros Magistrados para recabar los puntos de vista de los miembros del propio consejo, respecto de las diversas propuestas presentadas en la sesión de referencia, y en su oportunidad someter a la consideración de dicho Órgano Colegiado el informe y el proyecto o proyectos de acuerdo respectivos, sobre aquellos temas en que se hubiese logrado consenso.

⁹Texto íntegro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el que se dispone la creación de un Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración del Padrón Electoral y los instrumentos electorales a utilizarse en el proceso electoral federal de 1994. Fuente: *Diario Oficial de la Federación* 23 de marzo de 1994.

En el propio punto de acuerdo, el Consejo General aprobó que la comisión antes mencionada quedara integrada por los Consejeros Magistrados dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, lic. Manuel Barquín Álvarez y lic. Luis Carballo Balvanera.

II. En su sesión del 27 de enero del año en curso, el Consejo General conoció el “pacto para la paz, la democracia y la justicia” suscrito por 8 partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, que en el apartado denominado “para una elección imparcial”, punto 2, señala a la letra: “plena confiabilidad del Padrón Electoral, de las credenciales y de las listas nominales, dando las garantías que han sido demandadas por los partidos y la opinión pública, entre ellas el acceso permanente a las bases de datos e imágenes del Registro Federal de Electores y la auditoría externa al padrón respectivo”.

CONSIDERANDO

1. Que según se desprende del informe presentado por la Comisión de Consejeros creada por el Consejo General en el acuerdo tomado en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 1993, es conveniente reforzar la participación de la sociedad, concretada ya en la ley mediante la figura de los Consejeros Magistrados y los Consejeros Ciudadanos ante los Consejos del Instituto, con la integración de un Consejo Técnico, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana con los programas y actividades, instituciones relacionadas con la auditoría externa al Padrón Federal Electoral 1994.

2. Que de las bases de licitación para los trabajos de la auditoría externa se desprende la necesidad de integrar un Consejo Técnico para la vigilancia y supervisión de las empresas que realizarán la auditoría, integrada por personas de reconocida imparcialidad y comprobada capacidad profesional en áreas vinculadas en forma directa con las tareas de la auditoría.

3. Que es indudable que la creación de una instancia consultiva que coadyuve con la autoridad electoral en el seguimiento y verificación de las actividades relacionadas con la auditoría externa al Padrón Federal Electoral contribuirá a cumplir de manera más eficaz con los objetivos de dicha tarea.

4. Con base en los antecedentes y considerandos expresados, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los incisos *b*), *j*) e *y*) del párrafo 1 del artículo 82, así como el párrafo 5 del diverso 159, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Se crea un Consejo Técnico como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades, instituciones relacionadas con la auditoría externa al Padrón Federal Electoral y con los instrumentos a utilizarse en el proceso electoral federal de 1994.

Segundo. El Consejo Técnico estará constituido por once ciudadanos de reconocido prestigio y reputación, que serán designados por el Consejo General, a propuesta del presidente.

Los ciudadanos que sean designados en términos del párrafo anterior, deberán contar con reconocida capacidad profesional en áreas vinculadas en forma directa a los trabajos que implicará la realización de la auditoría externa al Padrón Electoral.

El Consejo Técnico contará con un Secretario que será nombrado por el Director General del Instituto. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con voz y será el enlace entre el propio Consejo Técnico y la Dirección General.

El Consejo Técnico tomará las medidas que considere convenientes para su debido funcionamiento.

Tercero. Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno, en los últimos tres años anteriores a su designación;
- d) Contar con reconocida capacidad en algunas de las áreas vinculadas a los trabajos de auditoría externa al Padrón Electoral, o con la materia electoral.

Cuarto. El Consejo Técnico adoptará por consenso sus resoluciones y conclusiones e informará al Consejo General del resultado de sus deliberaciones y actividades, por conducto del Director General del Instituto.

Quinto. En todos sus actos, el Consejo Técnico se apegará a lo establecido por la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, sin interferir en las funciones de los órganos del Instituto.

Sexto. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y vigilar el desarrollo y adecuada ejecución de los trabajos de auditoría externa al Padrón Electoral, evaluando también las propuestas técnicas y económicas que presenten las empresas que participen en la licitación pública de los trabajos de auditoría externa al Padrón Electoral, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones por parte de las empresas contratadas, con fundamento en las bases de licitación y en los instrumentos que se celebren y, en caso necesario, vigilar que las instancias competentes requieran a éstas el cumplimiento de sus compromisos contractuales por los medios legalmente conducentes.
- b) Elaborar lineamientos con bases técnicas de fácil aplicación, para la verificación de las listas nominales definitivas en el ámbito distrital, que permita certificar que las que se entreguen a los partidos, sean idénticas a las que se proporcionen a los Consejos Distritales para su entrega a las mesas directivas de casilla.
- c) Valorar el desempeño de los órganos técnicos del Registro Federal de Electores y de su personal y hacer las sugerencias que procedan para su mejoramiento.
- d) Formular un proyecto para la constitución de un Sistema Nacional de Consulta Ciudadana del Registro Federal de Electores; y
- e) Rendir al Consejo General informes periódicos de sus actividades.

Séptimo. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Consejo Técnico contará con el apoyo y colaboración de la Dirección General del Instituto.

El Director General dispondrá lo conducente para proveer al Consejo Técnico de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Octavo. En atención a las propuestas presentadas en términos del punto segundo de este acuerdo, en la presente sesión se designan a los siguientes ciudadanos para formar parte del Consejo Técnico:

- Dr. Ignacio Méndez Ramírez;
- Lic. Roberto Morales Martínez;
- Dr. Rubén Hernández Cid;
- Lic. Clara Jusidman De Bialostozky;
- Ing. Rodrigo A. Gutiérrez Sandez;
- Dr. Raúl Rueda Díaz Del Campo;
- Dr. Gabriel Vera Ferrer;
- Dr. Alberto Ruiz Moncayo; y
- Dr. Arcadio Poveda.

Se encomienda a la Presidencia de este Consejo General, solicite al Colegio Nacional, al Colegio de México y al CINVESTAV del Instituto Politécnico

Nacional, la propuesta de los dos miembros del Consejo Técnico faltantes que habrán de integrarse a sus trabajos, informando del resultado de sus gestiones en la próxima sesión de este Consejo General, principalmente entre los nombres que se deriven en el intercambio de nombres con los partidos.

Noveno. El presente acuerdo deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.- El Presidente del Consejo General, Jorge Carpizo.- rúbrica.- El Director General, Arturo Núñez Jiménez.- rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Agustín Ricoy Saldaña.- rúbrica.

Acuerdo del IFE sobre la Auditoría Externa del Padrón Electoral, 1994¹⁰

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA AL PADRÓN ELECTORAL CONFORME A LOS TÉRMINOS, ALCANCES Y PLAZOS FIJADOS EN LAS “BASES DE LICITACIÓN PARA LA AUDITORÍA EXTERNA DEL PADRÓN FEDERAL ELECTORAL 1994”.

ANTECEDENTES

I. En sesión del 23 de diciembre de 1993, el Consejo General acordó integrar una Comisión de Consejeros Magistrados para recabar el parecer y puntos de vista de los miembros del propio cuerpo colegiado respecto de las diversas propuestas presentadas en dicha sesión para, en su oportunidad, someter al propio Consejo General el informe y proyecto o proyectos de acuerdo respectivos sobre los temas en que se hubiesen logrado consensos entre los miembros de ese órgano electoral.

La comisión a que se refiere el párrafo anterior quedó integrada por los Consejeros Magistrados dr. Germán Pérez Fernández Del Castillo, lic. Manuel Barquín Álvarez y lic. Luis Carballo Balvanera.

II. En sesión del Consejo General celebrada el 27 de enero, la Comisión de Consejeros Magistrados, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, presentó al Consejo General un informe con las conclusiones y consensos logrados de las consultas realizadas a los miembros del propio Consejo General.

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el que se dispone la realización de una auditoría externa al padrón electoral conforme a los términos, alcances y plazos fijados en las Bases de Licitación para la Auditoría Externa del Padrón Federal Electoral 1994. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 23 de marzo de 1994.

III. Entre las conclusiones y consensos contenidos en el informe de la Comisión de Consejeros Magistrados, destaca lo relativo a la realización de una auditoría externa al padrón electoral, en cuya definición de marco conceptual y metodología para su realización coadyuvarían las instancias ciudadanas, institucionales y partidistas, y en la que se considerarían desde luego, las experiencias obtenidas en los procesos de verificación al padrón electoral ya realizados por la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) y otras instituciones y empresas.

En el informe de referencia se establecieron los lineamientos y vertientes que debería tener el procedimiento de auditoría, así como el consenso de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no participase ni en la planeación ni en el desarrollo de dicha auditoría, dejando a salvo sus derechos como área auditada.

IV. En razón de la necesidad de que se iniciaren de inmediato las acciones relativas a la ejecución de la auditoría externa al padrón electoral, a raíz del informe presentado, se instruyó a la Comisión de Consejeros Magistrados a efecto de que se comenzaran de inmediato los trabajos técnicos orientados a la realización de la misma, de lo que se derivó la formulación de un proyecto de bases de licitación para la ejecución de la auditoría externa al padrón electoral.

V. En la misma sesión del Consejo General de 27 de enero, el Presidente de este órgano dio cuenta del documento denominado “pacto por la paz, la democracia y la justicia”, suscrito por 8 partidos políticos y sus respectivos candidatos, en el que se establecen diversos compromisos y acuerdos, en el marco del proceso federal electoral en curso, entre los que se encuentra el señalado en el punto 2 del apartado denominado “para una elección imparcial”, que establece el compromiso de lograr la plena confiabilidad del padrón electoral, de las credenciales y de las listas nominales, dando las garantías que han sido demandadas por los partidos políticos y la opinión pública, entre ellas, el acceso permanente a las bases de datos e imágenes del Registro Federal de Electores y la auditoría externa del padrón electoral.

CONSIDERANDOS

1. Que es obligación del Instituto Federal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

2. Que la ley establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de las Vocalías correspondientes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. dispone además, que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Que específicamente, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, considerando los tiempos fijados por la ley para el cumplimiento de los actos preparatorios de la elección, sin detrimento de los derechos que el código de la materia otorga a los partidos políticos y ciudadanos para la verificación y corrección del padrón electoral.

4. Que a fin de lograr la mayor transparencia y confiabilidad en los instrumentos electorales, que aseguren la confianza y credibilidad de la ciudadanía y los partidos políticos en los procesos electorales y sus resultados, es conveniente que el Consejo General, como Órgano Superior de dirección, disponga la realización de una auditoría externa al Padrón Electoral Federal, efectuada por una entidad ajena por completo a la autoridad electoral, y que este procedimiento, desde su licitación hasta su desarrollo e informe de resultados, pueda a su vez ser debidamente vigilado y controlado.

5. Que en relación con lo establecido en el punto anterior se ha propuesto también al Consejo General la creación de una instancia de apoyo y colaboración ciudadana a los trabajos y actividades relacionadas con la auditoría externa al padrón electoral, mismo que coadyuvará a garantizar la más alta calidad y el estricto cumplimiento de las bases para su realización por parte de la o las empresas a las que se asigne el contrato correspondiente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 68, 69, 73 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos j) e y) del párrafo 1 del artículo 82 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se ordena la realización de una auditoría externa al Padrón Electoral Federal, de conformidad a los términos, alcances y plazos fijados en el documento “bases de licitación para la auditoría externa del Padrón Electoral Federal 1994”, anexo a este acuerdo.

Para el efecto de la formalización del contrato correspondiente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Instituto, recogerá las recomendaciones que llegare a formular sobre este particular el “Consejo Técnico” que se propone en acuerdo por separado.

Segundo. Con el fin de garantizar la más alta calidad y confiabilidad de la auditoría externa al Padrón Electoral Federal, deberá establecerse, mediante los instrumentos conducentes, la posibilidad de que los trabajos de las empresas que sean contratadas, puedan ser supervisados en todo momento por el Consejo Técnico a que se hace mención en el punto que antecede.

Tercero. La auditoría externa al Padrón Electoral tendrá como objetivo principal establecer, con base en métodos de auditoría de validez generalmente aceptados, el grado de confiabilidad del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores disponibles en los plazos de realización de la auditoría; en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar, y sugerir al Consejo General las medidas correctivas para subsanarlas.

Cuarto. La auditoría deberá ser realizada por empresas mexicanas o instituciones de educación superior de reconocida experiencia, honorabilidad y capacidad profesional y técnica, pudiendo participar estas en forma individual o asociada, cumpliendo en todo caso con lo estipulado en las bases de licitación correspondientes.

Quinto. El informe final de auditoría deberá ser entregado a cada uno de los miembros del Consejo General para su análisis, a más tardar el 11 de mayo de 1994, a efecto de que puedan solicitar de los auditores e instancias de supervisión competentes todas las aclaraciones e información adicional que consideren necesarias, durante los 30 días siguientes a la recepción del informe.

Sexto. Con independencia de la ejecución de la auditoría externa al Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá asegurar que los partidos políticos tengan permanente acceso a la información de la base de datos y a la que requieran en relación con el registro y la documentación electoral, conforme a métodos y horarios previamente acordados, sin interferir u obstaculizar el desarrollo de los trabajos y los procesos propios del Registro Federal de Electores.

Séptimo. El presente acuerdo deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

El Presidente del Consejo General, Jorge Carpizo.- rúbrica.- el Director General, Arturo Núñez Jiménez.- rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Agustín Ricoy Saldaña.- rúbrica.

Acuerdo sobre la elección de consejeros electorales del IFE, 1994¹¹

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El secretario Juan José Bañuelos Guardado:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para los efectos del artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las propuestas de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y del Auténtico de la Revolución Mexicana, respecto a candidatos a consejeros ciudadanos.

Esta Comisión, con las facultades que le otorgan los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio de las presentes propuestas bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo del año en curso, se publicó el decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 74 del código citado, se manifiesta el procedimiento por medio del cual la Cámara de Diputados deberá designar a aquellas personas que se desempeñarán para el proceso electoral de 1994 como consejeros ciudadanos, así como los requisitos que deberán satisfacer.

En el artículo segundo transitorio, se manifiesta que la elección de consejeros ciudadanos que deberá realizar la Cámara de Diputados será a más tardar tres días después de la fecha en que surta efectos el presente decreto.

En sesión ordinaria celebrada por este cuerpo colegiado, se dio cuenta de cinco oficios presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Frente Car-

¹¹ Texto íntegro del acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 24 de mayo de 1994, mediante el cual fueron nombrados los Consejeros Ciudadanos propietarios del Segundo Consejo General del Instituto Federal Electoral: Fernando Zertuche Muñoz, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti, Miguel Ángel Granados Chapa, Santiago Creel Miranda y José Woldenberg. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Año III, No. 14, 24 de mayo de 1994. Los seis Consejeros Ciudadanos fueron ratificados el 22 de diciembre de 1994 por la Cámara de Diputados, mediante un Punto de Acuerdo presentado por el diputado del PRI Dionisio Pérez Jácome, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, No. 27, 22 de diciembre de 1994.

denista de Reconstrucción Nacional y del Auténtico de la Revolución Mexicana, en la cual proponen a ciudadanos para efecto de ocupar los cargos de consejeros ciudadanos.

El Partido Acción Nacional, presentó como propuestas a las siguientes personas: en carácter de propietarios a los ciudadanos Santiago Creel Miranda, José Woldenberg Karakowsky, Fernando Zertuche Muñoz y José Agustín Ortiz Pinchetti y como sus suplentes a los ciudadanos Jorge Adame Goddard, Rafael Estrada Sámano, Luis Ponce de León Armenta y Jaime González Graf, respectivamente.

El Partido Revolucionario Institucional propuso a los siguientes ciudadanos: Fernando Zertuche Muñoz, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti y Miguel Ángel Granados Chapa, como propietarios y como suplentes a los ciudadanos Luis Ponce de León Armenta, José Luis Soberanes Fernández, Jaime González Graf y Rodolfo Fernando Peña Villanueva.

El Partido de la Revolución Democrática, presentó como candidatos a consejeros ciudadanos propietarios a los siguientes ciudadanos: Miguel Ángel Granados Chapa, José Agustín Ortiz Pinchetti, Ricardo Pozas Horcasitas y Fernando Zertuche Muñoz y como suplentes a los ciudadanos Rodolfo Fernando Peña Villanueva, Jaime González Graf, José Luis Soberanes Fernández y Luis Ponce de León Armenta, respectivamente.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó a los siguientes candidatos a consejeros ciudadanos: Horacio Labastida Muñoz, Teodoro Cesarman Vites, Teresa Vale Castillo y Víctor Flores Olea, en carácter de propietarios, y como suplentes a Javier Sánchez Campuzano, José E. Iturriaga Saucó, Ricardo Cortés Tamayo e Ismael Rodríguez Aragón, respectivamente.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó como propuestas a consejeros ciudadanos a las siguientes personas: Fernando Zertuche Muñoz, propietario; Luis Ponce de León, suplente; Ricardo Pozas Horcasitas, propietario; José Luis Soberanes Fernández, suplente; José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario; Jaime González Graf, suplente; Miguel Ángel Granados Chapa, propietario y Rodolfo F. Peña Villanueva, suplente.

La Presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite:

“Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que de conformidad con el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, formule las listas de candidatos a consejeros ciudadanos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

Esta comisión, con las facultades arriba señaladas, se permite presentar los siguientes puntos resolutivos bajo estas

CONSIDERACIONES

Conforme a los fundamentos arriba citados, corresponde a los partidos políticos presentar sus candidatos a ocupar los puestos de consejeros ciudadanos, propietarios y suplentes; en consecuencia, en la sesión ordinaria del 23 de mayo, por escrito signado por sus respectivos coordinadores, dirigieron a la Presidencia de la mesa directiva la lista de sus candidatos; asimismo, compete a esta comisión efectuar la revisión de los currícula, que se adjuntaron para el efecto y formular la propuesta correspondiente.

La comisión que suscribe se permite transcribir los requisitos de elegibilidad que la ley electoral exige para poder ocupar el cargo de consejero ciudadano:

Artículo 74.

5. Los consejeros ciudadanos serán electos conforme a las bases siguientes:

- a) Cada grupo parlamentario tendrá derecho a presentar hasta cuatro candidatos. La comisión correspondiente de la Cámara de Diputados integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas de los grupos parlamentarios;
- b) De la lista presentada por la comisión correspondiente, la Cámara de Diputados elegirá a los consejeros ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Las propuestas de consejeros serán votadas de manera individual y sucesiva;
- c) Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de consejeros a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes. En este último caso se seguirá el procedimiento señalado en los incisos anteriores;
- d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros ciudadanos, serán electos seis consejeros de la lista adicional que para ese efecto integren los grupos parlamentarios. En este caso se aplicará lo dispuesto en los incisos a al c anteriores. Las ausencias serán cubiertas por los suplentes en el orden que determine la Cámara al elegirlos;
- e) Los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes durarán en su cargo ocho años, y
- f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos serán los que establezca la propia Cámara en sus ordenamientos internos.

Artículo 76.

1. Los consejeros ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener mas de 30 años de edad, el día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber recidido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

2. La retribución que reciban los consejeros ciudadanos será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 77.

1. Durante el tiempo de su ejercicio los consejeros ciudadanos no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o municipios, de los partidos políticos o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Artículo segundo. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá ser realizada por la Cámara de Diputados a más tardar tres días después del día de entrada en vigor del presente decreto.

Artículo tercero. Los consejeros ciudadanos que actuarán en el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal de 1994, durarán en su encargo hasta el 30 de noviembre de 1994, y podrán ser ratificados. La LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión procederá a ratificar, o en su caso nombrar, a los consejeros ciudadanos para el periodo 1994-2002 en su primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio.

Una vez analizadas las propuestas presentadas por los partidos políticos arriba señalados, y verificado que los propuestos reúnen satisfactoriamente los requisitos de elegibilidad exigidos por la ley, para lo cual se adjuntan los

currícula correspondientes, compete a esta Cámara de Diputados elegir a los consejeros ciudadanos que actuarán para el proceso electoral de 1994.

De las propias propuestas presentadas ante el pleno, se desprende el interés legítimo de la mayoría de los grupos parlamentarios para que, en la integración de los órganos electorales, éstos cuenten con independencia, imparcialidad, autonomía y eficacia en su toma de decisiones. La experiencia de los trabajos profesionales desarrollados por los candidatos a ocupar los puestos de consejeros ciudadanos, es sin duda un reflejo de cómo se desarrollarán, en caso de ser aprobados por el pleno de esta Cámara de Diputados, en el plano del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En tal sentido y, en razón de no haber sido presentadas más propuestas por parte de algún otro grupo parlamentario, la comisión que suscribe se permite proponer a la consideración de este pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Se proponen como consejeros ciudadanos propietarios para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por haber cubierto los requisitos de elegibilidad que les señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los siguientes ciudadanos: Fernando Zertuche Muñoz, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti, Miguel Ángel Granados Chapa, Santiago Creel Miranda, José Woldenberg Karakowsky, Horacio Labastida Muñoz, Teodoro Cesarman Vites, Teresa Vale Castillo y Víctor Flores Olea.

Se proponen como consejeros ciudadanos suplentes para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por haber cubierto los requisitos de elegibilidad que les señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los siguientes ciudadanos: Luis Ponce de León Armenta, José Luis Soberanes Fernández, Jaime González Graf, Rodolfo Fernando Peña Villanueva, Jorge Adame Goddard, Rafael Estrada Sámano, Javier Sánchez Campusano, Ricardo Cortés Tamayo, José E. Iturriaga Saucó e Ismael Rodríguez Aragón.

Previo los trámites de su aprobación, la Cámara de Diputados deberá notificar a la Cámara de Senadores, a la Secretaría de Gobernación, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral para los efectos correspondientes.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados. - México D. F. a 24 de mayo de 1994.

El Presidente:

Se va a proceder a la elección de consejeros ciudadanos propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ruego a la Secretaría informar sobre el procedimiento de la elección.

La secretaria Victoria Reyes Reyes:

Esta Secretaría se permite informar a los diputados cuál será el procedimiento para esta votación.

“La votación en el pleno para elegir a los consejeros ciudadanos propietarios se realizará conforme a las siguientes

BASES

La votación se hará por cédula. La cédula tendrá impresa la siguiente leyenda: votación para elegir consejeros ciudadanos propietarios del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la afirmativa.

A cada diputado presente al momento de realizar la votación le serán entregadas seis cédulas de votación.

En la mesa de votación habrá una urna por cada candidato que contenga la lista presentada al pleno por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cada urna tendrá visible el nombre del candidato respectivo.

Cada diputado acudirá a la mesa de votación cuando la Secretaría mencione su nombre y depositará una cédula en cada una de las urnas de los candidatos por los que desee votar.

Concluida la votación, la Secretaría realizará, urna por urna, el escrutinio de los votos, conforme lo establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al dar a conocer la Presidencia al pleno la lista de consejeros ciudadanos propietarios electos, se procederá a realizar la votación para elegir a los consejeros ciudadanos suplentes, para lo cual se procederá conforme a las bases señaladas en el punto segundo de este acuerdo.

La Presidencia, declarará quiénes han sido electos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y lo comunicará a este organismo.

Se informa también a los diputados que las cédulas para esta votación se entregarán en el momento que aborden esta tribuna.”

Servido, señor Presidente.

El Presidente:

Se ruega a los diputados pasen a depositar sus seis cédulas al escuchar su nombre. (Votación.)

La secretaria Victoria Reyes Reyes:

Señor Presidente, se va a dar a conocer el cómputo para elegir a los consejeros ciudadanos propietarios: Fernando Zertuche Muñoz, con 318 votos; Ricardo Pozas Horcasitas, 346 votos; José Agustín Ortiz Pinchetti, 292 votos; Miguel Ángel Granados Chapa, 309 votos, Santiago Creel Miranda, 303 votos; José Woldenberg, 300 votos; Horacio Labastida Muñoz, siete votos; Teresa Vale Castillo, 10 votos; Teodoro Cesarman ocho votos y Víctor Flores Olea, siete votos.

Servido, señor Presidente.

El Presidente:

Se va a proceder a la elección de consejeros ciudadanos y suplentes, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se ruega a los diputados pasen a depositar sus seis cédulas, al escuchar su nombre.

El secretario Juan José Bañuelos Guardado:

Es toda la lista, señor Presidente. (Votación.)

El secretario Salvador Juárez García:

Se va a dar a conocer el resultado de la votación en la elección de consejeros ciudadanos suplentes: Luis Ponce de León Armenta, 297 votos; José Luis Soberanes Fernández, 258 votos; Jaime González Graf, 256 votos; Rodolfo Fernando Peña Villanueva, 264 votos; Jorge Adame Goddard, 261 votos; Rafael Estrada Sámano, 254 votos; Javier Sánchez Campuzano, nueve votos; Ricardo Cortés Tamayo, ocho votos; José E. Iturriaga Sauco, 12 votos e Ismael Rodríguez Aragón, nueve votos.

El Presidente:

La Cámara de Diputados, declara electos ciudadanos consejeros, propietarios y sus respectivos suplentes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los siguientes:

Propietario: Fernando Zertuche Muñoz; suplente: Luis Ponce de León Armenta; propietario: Ricardo Pozas Horcasitas; suplente: José Luis Soberanes Fernández; propietario José Agustín Ortiz Pinchetti; suplente: Jaime González Graf; propietario: Miguel Ángel Granados Chapa; suplente: Rodolfo Fernando Peña Villanueva; propietarios: Santiago Creel Miranda; suplente: Jorge Adame Goddard; propietario: José Woldenberg; suplente Rafael Estrada Sámano.

Comuníquese a la Cámara de Senadores, al Secretario de Gobernación, al Instituto Federal Electoral y al Tribuna Federal Electoral, para los efectos correspondientes.

Informe de Jorge Carpizo
ante el Consejo General del IFE, 1994¹²

Señoras y señores consejeros y representantes,

Señoras y señores:

Doy la más calurosa de las bienvenidas como integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los señores consejeros ciudadanos: Santiago Creel, Miguel Ángel Granados Chapa, Ricardo Pozas, José Agustín Ortiz Pinchetti, José Woldenberg y Fernando Zertuche, quienes fueron electos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión conforme a las recientes disposiciones legales para la integración de los órganos electorales que establece el nuevo artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expreso mi reconocimiento a los señores consejeros magistrados, miembros del Consejo General, que hasta la sesión pasada, conforme al mandato de ley, cumplieron de manera cabal y con entrega sus responsabilidades y atribuciones.

Con igual cordialidad doy la bienvenida a los nuevos consejeros de las Cámaras del H. Congreso de la Unión y a los representantes de los partidos políticos nacionales que hoy se incorporan a nuestras tareas.

Reconozco el espíritu democrático y el compromiso con la República que han manifestado todos los partidos políticos nacionales, los cuales constituyen el sistema pluripartidista de México por decisión soberana de nuestra sociedad.

A los ciudadanos legisladores, miembros de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, les expreso nuestro reconocimiento por su participación y decidida colaboración en todo el proceso de reforma. Sin el respaldo de los Poderes de la Unión y sin su firme compromiso con el perfeccionamiento de nuestro sistema electoral, los avances de los que hoy podemos dar cuenta hubiesen sido imposibles.

El proceso de reforma emprendido el 27 de enero del presente año forma parte de un ciclo que se inicia en 1978 con la reforma política impulsada por don Jesús Reyes Heróles, continúa en 1986 con la entrada en vigor del Código Federal Electoral, y a partir de 1990 se acelera con la aproba-

¹²Texto íntegro del discurso de Jorge Carpizo McGregor, Secretario de Gobernación y presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), pronunciado el 3 de junio de 1994, en el que hace un resumen de los cambios derivados del "Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia", firmado el 27 de febrero de 1994 por los dirigentes de todos los partidos políticos. Fuente: Germán Pérez Fernández del Castillo (compilador), *Elecciones a debate 1994. Testimonio y juicio de los observadores, los resultados finales*, México, Editorial Diana, 1994.

ción de las reformas constitucionales en materia electoral y la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), se perfecciona en 1993 y, ahora, con la nueva reforma, registra un paso significativo para contribuir al objetivo común de realizar unas elecciones ejemplares, de las que cada mexicano pueda sentirse satisfecho.

Espero que el esfuerzo de los partidos políticos nacionales y el firme compromiso del gobierno de la República nos permitan cumplir con los objetivos que de común acuerdo nos hemos fijado: arribar al 21 de agosto en paz y civilidad para que, con fundamento exclusivamente en el mandato popular y conforme a la norma suprema que nos rige, el 1º de noviembre tenga lugar el inicio de las sesiones de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y un mes después el relevo institucional del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Desde el 27 de enero señalé que los únicos límites para los acuerdos interpartidarios eran el consenso de los propios partidos y la fecha de la elección. Hoy, reitero que las elecciones tendrán lugar el 21 de agosto del año en curso, conforme al mandato de ley.

Las instituciones de la República y la vigencia del Estado de Derecho se ven fortalecidos gracias a los acuerdos alcanzados. Lo anterior no significa que no haya tareas que es preciso afrontar, problemas y retos que deberemos resolver, apegados a la Constitución, a la norma legal y al mejor interés de México. En el Consejo General, en cada uno de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral (IFE), habremos de mantener y profundizar el diálogo y la búsqueda de acuerdos, para encontrar juntos las soluciones que fortalezcan la credibilidad ciudadana en los comicios.

El H. Congreso de la Unión concluyó el proceso de aprobación de las reformas constitucionales y reglamentarias referidas al proceso electoral federal. La aprobación de las iniciativas de reformas legales, suscritas por cuatro partidos políticos nacionales y aprobadas por la mayoría de los legisladores de ambas Cámaras, representa el paso más trascendente en el propósito de imparcialidad que nos fijamos el 27 de enero del presente año, cuando ocho partidos y sus candidatos presidenciales suscribieron el Acuerdo por la Paz, la Democracia y la justicia.

Las reformas aprobadas por el Congreso significan, como lo afirmé en Querétaro el pasado 21 de marzo, el cambio más importante que México haya conocido desde la reforma política de 1978. Es cierto que, por razones diversas, algunos partidos políticos y sus grupos parlamentarios decidieron no dar su apoyo a dichas propuestas. Pero debo reiterar lo que desde el inicio de las conversaciones expresé: Decidimos utilizar el método del con-

senso entre los partidos, reconociendo que consenso no es sinónimo de unanimidad.

Los cambios aprobados constituyen el conjunto de garantías que los partidos políticos impulsaron y consideraron necesarias para tener plena certeza en la imparcialidad de las autoridades y equidad en la competencia. Elecciones libres y justas es el objetivo compartido. Esta reforma significa un paso de singular importancia tanto en su aspecto normativo como procedimental. Cambian las normas y cambian las prácticas.

A nombre del Poder Ejecutivo Federal quiero reiterar que el compromiso de legalidad e imparcialidad del gobierno de la República es invariable. No ha estado ni estará sujeto a más imperio que el de la ley.

Considero que este momento es muy adecuado para hacer un balance y una síntesis de las reformas legales y los acuerdos de este Instituto a partir de la firma del Acuerdo por la Paz, la Democracia y la justicia del día 27 de enero. Entre los aspectos más relevantes de esta reforma electoral de 1994 se pueden mencionar los siguientes:

1. Disminución en cinco veces del tope que ya se había establecido a los gastos de las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República.

2. Establecimiento de una auditoría externa al padrón electoral, a las listas nominales de electores y a las credenciales para votar con fotografía, misma que ya están realizando ocho empresas. Para asegurar la confiabilidad de la auditoría externa, ésta quedó sujeta a la vigilancia y supervisión de un Consejo Técnico, integrado por once distinguidos científicos y profesionales mexicanos de reconocida capacidad e imparcialidad, designados por consenso entre los partidos políticos. La auditoría se está realizando sin demérito de los derechos que la ley otorga a ciudadanos y partidos para verificar en forma directa la confiabilidad del listado ciudadano, como es el caso de la importante verificación nacional de una muestra que están llevando a cabo ocho partidos políticos.

3. Por acuerdo unánime de los partidos políticos he solicitado al C. Procurador General de la República la creación de una Fiscalía Especial para delitos electorales, cuya titularidad habrá de recaer en un jurista reconocido por su honestidad, capacidad, integridad y valentía.

4. La selección de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla ha sido realizada con el procedimiento propuesto por uno de los partidos políticos que mayores objeciones planteó respecto a los métodos practicados en el pasado. El procedimiento utilizado para la elección del próximo agosto garantiza absoluta imparcialidad en la selección y, por

ende, confiabilidad para partidos y ciudadanos. Este se basa en una doble insaculación o sorteo, en el que las personas son seleccionadas por el mes de su nacimiento y la primera letra de su apellido. El azar imposibilita cualquier práctica indebida.

Destaco que este doble proceso de insaculación refuerza la imparcialidad de los funcionarios de casilla, miembros de nuestra sociedad, ciudadanos que son precisamente quienes cuentan los votos al cierre de la casilla. Son también ciudadanos los que días después calificarán la elección de los diputados federales y senadores en cada distrito y en cada consejo local. Dichos ciudadanos tienen, gracias a esta reforma, seis de los siete votos en tales consejos.

5. Los funcionarios de casilla, que son esas personas insaculadas, ocuparán los cargos de acuerdo con su escolaridad.

6. Se creó una Comisión, integrada por todos los partidos políticos, para que contribuya al examen de los programas y a la supervisión de la capacitación electoral de los insaculados.

7. Por vez primera en nuestra historia electoral, las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio. Así, preservando el secreto del voto, los ciudadanos que actuarán como funcionarios en las casillas electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales contarán con un elemento adicional para asegurar la transparencia de los comicios.

8. Cada casilla electoral contará con todos los elementos materiales que permitan asegurar el secreto del voto, como es el caso de la instalación de mamparas.

9. El líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral fue seleccionado mediante un esfuerzo especial de fabricación, realizado por científicos del Instituto Politécnico Nacional.

10. Los observadores electorales de carácter nacional contarán con todas las facilidades y garantías para el desempeño de sus actividades, únicamente solicitándoles que actúen con objetividad, conocimiento e imparcialidad, lejos de cualquier filiación partidista.

11. Nuestra legislación admite por primera vez la figura de visitante extranjero, no la de observador extranjero, y será el Consejo General, por disposición de la ley, el que norme sus características.

12. Las casillas extraordinarias y las especiales han quedado sujetas a una estricta limitación en cuanto a su número y disponibilidad de boletas, así como a lineamientos rigurosos para permitir su instalación.

13. Con el voto unánime de los partidos, se aprobaron los Lineamientos Generales aplicables a noticieros de radio y televisión, que buscan propiciar

equidad, equilibrio y veracidad en la información que dichos medios proporcionan al público sobre las campañas y los candidatos de cada partido.

14. En su periodo extraordinario de sesiones del pasado mes de marzo el H. Congreso de la Unión aprobó la reforma del artículo 41 Constitucional, y en el periodo ordinario en curso las reformas al Cofipe, que dan sustento a la nueva integración de los Órganos Colegiados del IFE; asimismo se perfeccionó la definición constitucional del organismo responsable de la preparación, la vigilancia y el desarrollo de las elecciones.

15. Los consejeros ciudadanos, miembros de este Consejo General, continúan siendo designados por la Cámara de Diputados con una votación de las dos terceras partes de los legisladores presentes, pero en lugar de ser propuestos por el Presidente de la República, lo serán por los grupos parlamentarios en dicha Cámara.

16. Se flexibilizaron los requisitos para ser Consejero Ciudadano de acuerdo con la nueva filosofía de esta figura electoral.

17. Este Consejo General se “ciudadanizó” ya que la mayoría de los votos la tienen los consejeros ciudadanos.

Seis ciudadanos de reconocido prestigio, electos por la Cámara de Diputados a propuesta de cuatro partidos políticos, ocupan desde esta fecha los cargos de consejeros ciudadanos, conforme a la nueva reglamentación establecida por el Cofipe. A ellos corresponde, junto con los representantes de los Poderes de la Unión, la toma de decisiones en el Consejo General. Por su número tienen asegurada la capacidad de decisión; por su honorabilidad y por el prestigio del que gozan entre la sociedad, son garantes de la imparcialidad de la autoridad, y su único compromiso debe ser con México.

18. En los consejos locales y distritales, a partir de esta fecha, seis consejeros ciudadanos, con la participación de sólo el Vocal Ejecutivo de cada junta con derecho a voto, habrán de regir el proceso en su ámbito territorial y adoptar los acuerdos conducentes conforme a la ley y los acuerdos del Consejo General. En cada uno de los consejos locales y distritales los partidos políticos tendrán, con la misma representación paritaria que en el Consejo General, voz, pero no voto.

19. Las reformas aprobadas al Código Penal correspondiente respecto a los delitos electorales, tienen por finalidad principal desalentar la comisión de esos ilícitos, y sancionar con severidad ejemplar a quienes en ellos incurran. Así lo exige la sociedad y así lo han demandado los partidos.

20. El gobierno de México, por mi conducto, después de haber escuchado la opinión de los partidos políticos, envió formal invitación a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que, en el marco de la respetuosa colaboración con sus Estados miembros y con objeto de dar garantías

adicionales a la sociedad mexicana sobre la imparcialidad y limpieza del proceso electoral, designe una comisión de técnicos expertos en materia electoral a fin de que realice un análisis del sistema electoral mexicano y emita un informe técnico al respecto.

Asimismo, y dada la reconocida experiencia de la ONU en materia de observación de procesos electorales, solicitamos su asistencia técnica para apoyar el desempeño de los grupos de observadores nacionales que libremente lo soliciten, y lograr, como ya expresé, su objetividad e imparcialidad.

21. Con el consenso de los partidos políticos, la fecha límite para que los ciudadanos pudiesen solicitar la reposición por extravío o deterioro de su credencial para votar con fotografía venció el 15 de mayo pasado. Se adelantó la fecha límite al 12 de junio del presente año para la entrega de credenciales para votar. Esos acuerdos, ya aprobados por el H. Congreso de la Unión, permitirán que los partidos y las mesas directivas de casilla reciban una sola lista nominal definitiva de electores y no dos, una general y otra complementaria, como estaba establecido antes de la reforma. Esas listas se entregarán a todos y cada uno de los partidos el 30 de junio en cintas de 8 mm, e impresas en papel el 21 de julio.

22. Los listados nominales de electores serán entregados mensualmente a los partidos en cintas magnéticas, y en los centros regionales de cómputo se podrán realizar consultas a la base de imágenes, lo que facilitará la revisión y el cotejo, dando garantía adicional de que los listados definitivos entregados a los partidos coincidirán exactamente con los que lleguen a las mesas directivas de las casillas.

23. Las listas nominales de electores que registran a los ciudadanos que recogieron su credencial para votar hasta el 28 de febrero del presente fueron exhibidas en tiempo y forma. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió casi 60 mil observaciones individuales y una genérica fuera de la ley. Cada observación, incluida la genérica, fue debidamente atendida y se hizo entrega a los partidos de un listado en detalle de las respuestas del Registro para cada caso, con las aclaraciones pertinentes.

24. De manera independiente a todas las acciones antes enunciadas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional integrada en forma paritaria por un representante de cada partido político, proseguirá hasta el 12 de junio con los programas normales y extraordinario para asegurar la máxima confiabilidad del padrón electoral y las listas nominales de electores. Estos son:

- a) Aplicación del Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa, mediante el cual se recaba de los órganos de las admi-

nistraciones públicas, federal, estatal y municipal, la información correspondiente a los ciudadanos que fallecen, que cumplen condena de pena corporal o renuncian a la nacionalidad.

b) Aplicación del Programa de Detección de Duplicados mediante el proceso de homonimias a partir de la selección de registros análogos (homónimos), o bien para identificar a aquellos ciudadanos que cuentan con más de una credencial para votar con fotografía, y

c) Concluir el Programa de Identificación de Inconsistencias Cartográficas (credenciales mal referenciadas seccionalmente).

25. En materia de medios de comunicación electrónica, el tiempo gratuito a que tienen derecho en radio y televisión se incrementa en 180 por ciento respecto al otorgado en 1991. De manera adicional a lo anterior, con cargo al presupuesto del IFE, se adquirirá y se pondrá a disposición de los partidos políticos tiempo adicional en radio para la transmisión de promocionales diarios, distribuidos en una modalidad proporcional a los resultados de la última elección federal.

26. A solicitud de los partidos se negoció con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión la aplicación del criterio comercial generalmente aceptado para que, sin costo adicional, por cada promocional pagado por el IFE los partidos se beneficien de otro adicional, por lo que el número total se elevará a 116 mensajes diarios en las estaciones de radio que mejor convengan al interés de cada partido.

27. Los partidos, conforme a las reglas que entre ellos acuerden, dispondrán durante los tres domingos previos a la elección del 21 de agosto del tiempo destinado a la red radiofónica identificada como La Hora Nacional. Asimismo, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en acuerdo con la Comisión de Radiodifusión del IFE, tal y como lo hizo en los debates recién celebrados, seguirá prestando todas las facilidades para poner a disposición de las estaciones de radio y televisión, en forma gratuita, la señal vía satélite o el sistema nacional de microondas, para difundir futuros debates entre los candidatos presidenciales.

28. La Comisión de Radiodifusión del IFE, integrada con representantes de todos los partidos, atendiendo los planteamientos de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, cuidará de la observancia de los acuerdos en materia de medios electrónicos de comunicación social y de los lineamientos y observaciones para los segmentos informativos de acuerdo con las pautas que señale el Consejo General. Esos lineamientos, cabe recordarlo, son sugerencias, no restricciones ni mucho menos imposiciones.

La libertad de expresión está plenamente garantizada y será la sociedad quien juzgue libremente la actuación de los medios y de los informadores.

29. Con el fin de fortalecer la equidad en el acceso a radio y televisión se suspenderá, durante los 10 días previos a la fecha de la elección, la propaganda partidista pagada en dichos medios, a excepción de lo relativo a sus cierres de campaña. Conforme a derecho, los partidos harán uso de los tiempos oficiales que les corresponden durante ese lapso, respetando la disposición general de suspender toda actividad proselitista tres días antes de la fecha de la elección.

30. A solicitud de los partidos, el Presidente de la República ha acordado la suspensión de la campaña de comunicación social en radio y televisión de los programas Procampo y Pronasol durante un lapso de 20 días previos a la realización de la elección.

31. En lo que hace al uso de recursos públicos durante el proceso electoral, el gobierno de la República reitera, por mi conducto, el firme compromiso de evitar que dichos recursos sean utilizados de manera ilegal para apoyar a cualquier partido o candidato.

32. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación está realizando acciones preventivas y de información para asegurar dicho principio. Para reforzar lo anterior, el gobierno de la República expresa su compromiso de que los programas públicos de desarrollo económico y de atención a las clases menos favorecidas se ejercerán con clara independencia del proceso electoral en curso, para así salvaguardar las mejores condiciones democráticas en este proceso. Nadie puede sentir vinculado su voto con los servicios recibidos.

33. Con la participación de los partidos políticos se están reafirmando los principios de que ningún servidor público puede ser comisionado a partido político alguno, ni hacer labor partidaria dentro de su horario de trabajo o utilizar bienes públicos con ese objetivo. Tampoco puede ejercer ninguna coacción sobre sus subordinados para inducir su voto, o suspender labores para asistir a actos partidistas.

34. Ha quedado concluida la revisión de la idoneidad del funcionariado electoral y de los consejeros ciudadanos, solicitada por los partidos. Por consenso de éstos se realizó la sustitución de 247 vocales, incluido el análisis riguroso de 19 de los 32 vocales ejecutivos locales, y también se acordó el relevo de 170 consejeros ciudadanos. Con ello hemos establecido un acuerdo definitivo que permite contar con la estructura electoral que el proceso requiere y la ley ordena. Debo señalar que en todos los casos, sin excepción, la sustitución fue producto de criterios de idoneidad política, sin que en ningun-

no de ellos se hayan expresado dudas sobre la honorabilidad o probidad de los funcionarios y consejeros sustituidos, a quienes debemos reconocer su espíritu de colaboración en este arduo ejercicio.

35. Para otorgar mayores facilidades a los partidos políticos para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla, el H. Congreso de la Unión aprobó adecuaciones a las fechas límite para dicho registro.

36. Por último, existe consenso para que los paquetes electorales no puedan ser destruidos antes de seis meses después del día de la elección.

Así se han cumplido los compromisos contraídos por partidos políticos y autoridades en el Acuerdo del 27 de enero, tomando las medidas y aprobando las reformas que fortalecen la imparcialidad, objetividad y transparencia de las elecciones.

El esfuerzo realizado es enorme. Quizás algún partido pueda considerar que no todas sus expectativas fueron colmadas. Debe tenerse en cuenta que los límites únicos a este estupendo paquete de reformas fueron el tiempo y el hecho de que se alcanzara el consenso entre los partidos. Además, en una democracia no es factible que un solo partido consiga la aprobación absoluta de todas sus propuestas. Ello sólo acontece en los sistemas totalitarios. Afortunadamente en México existe un vigoroso régimen pluripartidista.

En cuatro meses se ha concretado una reforma electoral mediante el método del consenso, misma que empezó a discutirse siete meses antes del día de la elección y ha concluido a menos de tres meses de la celebración de ésta. Si se toma en cuenta que nuestras elecciones implican realizar un padrón electoral de 47 millones de ciudadanos, que se instalarán alrededor de 95 mil casillas y han de capacitarse alrededor de dos millones de ciudadanos de los cuales saldrán por sorteo los 800 mil ciudadanos que fungirán como funcionarios de casillas, puede asegurarse que en su instrumentación física, nuestro proceso electoral es uno de los más grandes del mundo, y en medio de esa instrumentación se han realizado las reformas y cambios que he sintetizado, lo cual en varias ocasiones ha traído consigo problemas difíciles de resolver, como es la propia inestabilidad de los órganos electorales. Sin embargo, con voluntad política y confianza en las instituciones, con tesón, energía y convicción, pero sobre todo con fe en México, los partidos políticos, los congresos y el Poder Ejecutivo Federal han realizado una reforma electoral en las vísperas mismas de la elección, con la finalidad de fortalecer la certeza, limpieza, transparencia y objetividad de las elecciones. Lo hemos hecho convencidos de que la sociedad lo demandaba y que todo esfuerzo vale la pena, si refuerza la civilidad, la concordia y la fraternidad entre los mexicanos.

No puedo ocultarles que en diversos foros, con diferentes motivaciones, se me ha cuestionado sobre la pertinencia y el sentido de los cambios de los que he dado cuenta. Algunos ciudadanos se preguntan, con legítima preocupación, si no estamos arriesgando lo principal: La realización misma de la elección. Desde luego que no, pues en ello hemos sido muy escrupulosos.

Será difícil encontrar en el mundo un caso parecido, en el cual, en plena campaña electoral, se cambian normas jurídicas y se modifican procedimientos. Nosotros lo hemos hecho porque así lo exigía el interés de México; porque nada hay tan valioso para los mexicanos como la paz y la seguridad, condiciones imprescindibles para que la democracia persista y se desarrolle.

Nos ha tocado vivir una etapa difícil, compleja, llena de riesgos y conflictos. La mayoría de nuestros problemas es producto, no de la cerrazón, sino del ambiente de libertades que el país y todos los mexicanos hemos ido construyendo, con sacrificios y esfuerzos, desde hace varios lustros. Que el cambio no nos atemorice en tanto sea producto del diálogo y la confluencia de voluntades en beneficio de México.

Cambiamos para avanzar en la democracia, para mantener y fortalecer la civilidad, el diálogo, el respeto, la mutua tolerancia. El México diverso, complejo, abierto al mundo y a sus influencias benéficas, que entre todos hemos edificado, quiere llegar al nuevo siglo con un saldo favorable para todos sus habitantes. Ratifico el compromiso del gobierno de la República con el desarrollo democrático del país, con la celebración de elecciones libres y justas, con el pleno respeto al voto ciudadano. Sólo el pueblo, mediante su voto soberano, está facultado para decidir quién lo gobierna. Insisto, principio esencial de la democracia es que quien decide el resultado electoral es el pueblo con su voto; el gobierno de la República será garante imparcial de ese principio.

El esfuerzo de diálogo y reflexión compartida, desarrollado a lo largo de más de cuatro meses, hizo posible reformas y acuerdos; el gobierno y los partidos supieron asumir el reto que se planteó a partir del Acuerdo del 27 de enero del presente año. Hemos demostrado que nuestro compromiso con México es más fuerte que nuestras diferencias.

Por la vía del diálogo, con el método del consenso, no de la imposible unanimidad, hemos concluido las tareas que nos fijamos el 27 de enero de 1994. Hemos dicho no a la violencia, hemos dicho sí a la paz y al diálogo; nuestros acuerdos son reflejo de la madurez alcanzada por la sociedad, el gobierno y los partidos políticos. Por ello es inadmisibles que, al mismo tiempo que

se participa en este propósito de avance democrático, se descalifique anticipadamente el proceso electoral y con ello el esfuerzo por todos realizado.

Señoras y señores:

Una vez cumplidos los compromisos contraídos por partidos y autoridades en el Acuerdo del 27 de enero, hoy lo que a todos corresponde es fortalecer la confianza y la participación ciudadana en los comicios del próximo 21 de agosto. El IFE pondrá en práctica un ambicioso programa de comunicación social, destinado a fomentar la participación ciudadana en las urnas. El secretario de Gobernación y Presidente del Consejo General del IFE se sumará a dicha campaña un mes antes del día de las elecciones. Este Consejo General, estoy seguro, habrá de ser celoso guardián de los principios legales y éticos que rigen al Instituto Federal Electoral, aplicará la ley con rectitud y justicia, y construirá los acuerdos que sean necesarios en los meses por venir.

A todos los integrantes del Servicio Profesional Electoral los exhorto para mantener y reforzar una conducta imparcial y objetiva, para actuar con eficiencia y espíritu de servicio, y para contribuir de esa manera a los superiores objetivos que México nos demanda. A todos los mexicanos, a sus organizaciones políticas y sociales, les vuelvo a solicitar, por el bien del país, que reforcemos nuestros principios de moralidad política, uno de los cuales es el postulado de que siempre hay que decir la verdad, cualquiera que ésta sea, la verdad y únicamente la verdad. Hagamos todos los mexicanos de la verdad nuestra bandera, de la verdad nuestra fortaleza, de la verdad la base de todas nuestras acciones. Que la verdad engrandezca la moralidad republicana. Que siempre, pero especialmente en estos meses, todos fortalezcamos los valores sobre los cuales se finca nuestra nación, pero especialmente los de la moral republicana y la verdad.

Asumo, en lo personal y en lo que me corresponde, así como a nombre del gobierno de la República, la responsabilidad histórica, jurídica y moral por los acuerdos alcanzados, e igual compromiso me han manifestado diversos dirigentes nacionales de partidos políticos.

Mantengamos abiertos los canales de comunicación y la posibilidad de resolver nuestras diferencias por esa vía. Todos estamos comprometidos con la realización de una elección libre y justa. Así lo demandan los mexicanos, así lo exige el interés superior de México.

Palabras de Esteban Moctezuma Barragán, Presidente del IFE, 1995¹³

Señoras y señores, con este acto damos inicio a una nueva etapa en el proceso de renovación de la vida democrática en México.

Reiniciamos la construcción de la estructura política adecuada a los requerimientos de la sociedad de fin de siglo. Iniciamos con confianza y determinación el nuevo tiempo de la democracia, gracias a la amplia participación de los mexicanos y al trabajo comprometido y profesional de quienes lograron la realización de las elecciones más concurridas y transparentes de nuestra historia.

Nuestra labor para el desarrollo de la democracia, será el mejor reconocimiento a los esfuerzos de los partidos, de los consejeros ciudadanos, los directivos y funcionarios del Instituto Federal Electoral.

Quiero dejar constancia del agradecimiento del pueblo y el gobierno de México, por su trascendente labor en bien del avance democrático.

El tramo final del siglo será el tiempo en el cual habremos de superar la crisis económica y consolidar el desarrollo político para reafirmar la soberanía nacional y perfeccionar la vida democrática; para lograrlo, es preciso cumplir el programa que nos marca la Constitución, ese gran compendio de la historia y la sabiduría política de nuestro pueblo.

La renovación del sistema político es una necesidad aceptada por todos los partidos, por el gobierno y por la sociedad. Esta transformación es resultado obligado de la nueva pluralidad social, política y cultural de México; su consecuencia política inmediata es que el poder ya no puede ni debe ejercerse de manera concentrada, sin control y participación de la sociedad y las instituciones.

¹³Texto íntegro de las palabras pronunciadas por Esteban Moctezuma Barragán, secretario de Gobernación, en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), al tomar posesión como Presidente de ese organismo, el 20 de enero de 1995. Fuente: <http://www.ife.org.mx>.

Esteban Moctezuma Barragán (Distrito Federal, 1954), licenciado en economía (1973-77) y en derecho (1983) por la UNAM y maestro en economía por la Universidad de Cambridge (1977-78). Pertenece al PRI desde 1973, en el que ha sido secretario general adjunto del CEN (1994), secretario Técnico del Consejo Político Nacional (1996-97) y coordinador de la campaña presidencial de Francisco Labastida, secretario particular del subsecretario de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas de la SAHOP (1982), secretario particular del titular de la SEMIP (1982-86), secretario de Administración en el gobierno de Sinaloa (1987), oficial mayor de la SPP (1988-92), oficial mayor (1992-93) y subsecretario de Planeación (1993-94) de la SEP, secretario de Gobernación (1994-95), asesor del Presidente de la República para temas de federalismo (1996-97), senador de la República (1997-98), secretario de Desarrollo Social (1998-99). En 2002 fue designado presidente ejecutivo de Fundación Azteca. Fuentes: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002 e Instituto de Estudios para la Transición Democrática, *Quién es quién en el Congreso LVII Legislatura 1997-2000*, México, 1999.

El poder que cohesiona y mantiene unidos a los mexicanos, el poder del Estado, se fundamenta en la legalidad, en la representatividad democrática y nuevas relaciones entre el gobierno y los gobernados, inspiradas en la verdad, el trato justo y el compromiso social con los que padecen injusticias y graves carencias.

El gobierno de Ernesto Zedillo, asume la responsabilidad de dar un giro democrático al conjunto de las instituciones que conforman la vida pública del país. Por eso el método a seguir es el diálogo, la consulta, la negociación y el acuerdo. La reforma electoral y la reforma político institucional a desarrollar sólo será posible mediante la confrontación de perspectivas y la construcción de consensos entre todos los partidos, organizaciones y la sociedad civil.

Las líneas centrales de esas reformas pueden resumirse en los siguientes puntos: primero, una reforma electoral definitiva que deje atrás para siempre las dudas y las controversias sobre la legalidad electoral, la equidad y la transparencia.

Segundo, una reforma institucional que se plantea la renovación del sistema de justicia, la integración de un régimen presidencial mejor equilibrado por los otros poderes del Estado, la plena autonomía del Congreso, la construcción de un nuevo federalismo y una nueva relación entre el gobierno y la sociedad.

Se trata fundamentalmente de una agenda de cambio político que obedece a la necesidad de configurar un gobierno justo, un gobierno de leyes, democrático y federativo, capaz de generar un marco institucional, adecuado para la solución de los conflictos y la formación de consensos.

Las reformas contribuirán a aportar la certidumbre jurídica y la normalización democrática que requiere el desarrollo y la participación de México en el nuevo orden institucional.

La democracia puede entenderse como un proceso de aprendizaje en el que participan las estructuras gubernamentales del conjunto de los ciudadanos. Este es un proceso permanente cuyos resultados pasan a ser parte de la cultura política, en México la evolución del régimen de gobierno hace patente los logros alcanzados desde su fundación posrevolucionaria, me refiero centralmente a la transformación en el modelo de legitimidad del Estado.

Actualmente no es ya sólo la atención gubernamental a las demandas sociales, la principal base del consenso sobre la acción pública; hemos dado pasos firmes hacia una legitimidad moderna vinculada a la observancia de la ley y a la participación ciudadana en la que las elecciones libres adquieren una importancia fundamental.

Esta legitimidad moderna se articula de manera estrecha con la afirmación de una sociedad abierta, crecientemente autónoma, que define libremente sus opciones y programas de gobierno.

Entiendo mi papel como Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como una alta responsabilidad con los ciudadanos vinculada al proyecto de cambio democrático, por eso asumo el firme compromiso de actuar con imparcialidad y estricto apego a la normatividad vigente, procurando impulsar los consensos que nos permitan hacer de la política electoral el factor clave de la confianza en las instituciones.

El Instituto Federal Electoral es ante todo, una institución para la democracia y por ello solo puede actuar siendo congruente con sus premisas.

Al frente del Consejo General de esta institución, mi labor será preservar su fortaleza moral y ampliar su influencia democrática en el marco de las leyes; procuraré en todo momento ejercer las funciones de coordinación de manera eficiente, sin favoritismos, con una total disposición a escuchar todos los puntos de vista y a conciliar las diferencias en el marco de la ley.

Muchas gracias.

Palabras de Emilio Chuayffet Chemor,
Presidente del IFE, 1995¹⁴

Señores integrantes de este Consejo: regreso hoy, al cabo de treinta y dos meses, al Instituto Federal Electoral, el cual tuve la oportunidad de servir desde su inicio.

Conservo como uno de los más emotivos recuerdos de mi vida pública, las inmerecidas y generosas opiniones de los miembros del Consejo General sobre mi desempeño, que recibí al momento de mi renuncia, pero sobre todo, fue especialmente valioso el saber calificada mi gestión como imparcial.

¹⁴Texto íntegro de las palabras pronunciadas por Emilio Chuayffet Chemor, secretario de Gobernación, en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), al tomar posesión como Presidente de ese organismo, el 29 de septiembre de 1995. Fuente: *Elector*, órgano de circulación interna del Instituto Federal Electoral, Año I, número 1, octubre 11 de 1995.

Emilio Chuayffet Chemor (Distrito Federal, 1951), licenciado en derecho por la UNAM (1970-74), de la que fue profesor (1974-87). Pertenece al PRI desde 1969. Ha sido secretario auxiliar del subsecretario del Trabajo (1974-76), subdelegado (1976-81) y delegado político del DDF en Benito Juárez (1981), presidente municipal de Toluca (1982), secretario de Educación, Cultura y Bienestar (1983-87) y secretario de Gobierno del Estado de México (1987-89), titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (1989-90), director general del Instituto Federal Electoral (1990-93), gobernador del Estado de México (1993-95) y secretario de Gobernación (1995-97). Fue diputado federal del PRI (2003-06) y coordinador de la fracción parlamentaria de ese partido en la Cámara de Diputados. Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Se rubricaba así mi convicción de que la imparcialidad no es hija de la neutralidad política, sino más bien, de la aceptación de que la ideología y militancia personales no pueden sobreponerse a las razones y a los valores superiores de la democracia.

Al volver hoy a este órgano colegiado, estoy obligado a no defraudar aquel testimonio: asumo ante ustedes el compromiso de mantener imparcial, por encima de intereses partidarios; de ofrecer una disposición permanente al diálogo; de sumarme, no sólo para cumplir nuestras responsabilidades, sino para buscar desde aquí, consensos que impulsen el perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

Afuera, en la perspectiva de la distancia, fue gratificante observar el fortalecimiento del Instituto. Escenario de polémicas y debates, lo ha sido también de acuerdos y convergencias, y sostenidamente ha ido enfatizando su importancia y utilidad, tal como lo imagino el constituyente permanente al crearlo.

El relieve político del Instituto no es casual: Hay que reconocer el trabajo tenaz, la valía personal, la claridad de propósitos y la comprometida asunción de responsabilidades de los consejeros ciudadanos.

En muy buena medida, el mérito corresponde también a los consejeros del Poder Legislativo, a los representantes de los partidos políticos, al personal de la institución, y a millones de mexicanos que han cumplido con la parte que les corresponde, para organizar las elecciones federales bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

México vive hoy un momento difícil. El Presidente Zedillo, a pesar de ello, está empeñado no sólo en remontar la crisis económica sino en alcanzar, con la participación de todos, una profunda reforma del Estado Mexicano.

La Reforma Política es viable a partir de las instituciones vigentes. Como los transicionistas españoles de 1976, que proclamaban “desde la ley a la ley”, los mexicanos creemos en la posibilidad de la reforma sin incurrir en el sofisma de que de la democracia imperfecta no puede nacer la democracia perfecta: Caer en él, nos llevaría a querer abolirlo todo para volver a instituirlo todo.

La reforma no es un artificio retórico que se limite a simples cambios de discurso o de matices de estructura para que todo siga igual.

Tampoco puede ser un ejercicio académico, que se cultive primero cuidadosamente en el laboratorio, y se inocule después en la realidad.

Requiere objetivos, un diagnóstico claro y un método efectivo.

Los propósitos se han discutido. Hay una rica agenda de temas por abordar. Es pública. Sociedad, partidos y gobierno la han reseñado.

En cuanto al diagnóstico que detalle la realidad de la que tenemos que partir a la que queremos transformar, hay que admitir que estos no son tiempos de unilateralidad en la visión de nuestros problemas.

No hay versión oficial de los males de México, tenemos que confrontar opiniones, derivar prioridades, calendarizar los temas, para no condenarnos a un reformismo que queriendo abarcar todo, termine por no reeditar nada.

Del método, hay que reiterar la necesidad del diálogo para arribar a los consensos. Si se quiere emprender la reforma cuando el horizonte político del país esté totalmente libre de problemas, no va hacerse nunca, pues ninguna nación ofrece condiciones tales.

Si se quiere consumir la reforma, solucionando circunstancias y condiciones previas, la reforma se retrasa, y puede demorarse tanto, que el tiempo consumido termina erosionando la iniciativa política del gobierno, hay que reconocerlo, pero también de los partidos.

Por eso, saludamos y nos comprometemos con recientes respuestas de algunos partidos políticos que han decidido emprender la vía paralela: Atender simultáneamente el diálogo para la reforma y buscar respuestas a controversias que en la práctica parecen contrariarla.

El gobierno reitera estar listo. Despejemos las trabas.

A cinco años de su creación, el Instituto Federal Electoral puede jugar un papel relevante para reactivar el cambio.

De cara a las transformaciones que nos esperan, el Instituto debe cumplir su parte, con la actuación de sus integrantes, bajo el signo de la buena fe y no de la sospecha; con imaginación para superar dificultades, pero no para diseñar imposibles; con efectividad; con la mística; con la certeza de que las ideas en las que creemos deben presidir los hechos; en fin, con la visión histórica correspondiente al reto que tenemos enfrente: Llegar a tiempo al tercer milenio.

Voto de los Consejeros del IFE
sobre la nueva distritación, 1996¹⁵

La nueva distritación electoral

Una de las condiciones necesarias para la vigencia plena de un sistema representativo y democrático, es que la división de los espacios geográficos en los

¹⁵ Extracto del texto del voto de los Consejeros Ciudadanos del Consejo General del IFE, Fernando Zertuche Muñoz, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti, Miguel Ángel Granados Chapa, Santiago Creel Miranda y José Woldenberg, sobre la nueva distritación electoral del país, en la sesión del Consejo General del IFE celebrada el 31 de julio de 1996. El acuerdo sobre la nueva distritación del país se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de agosto de 1996. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

que se elige a los representantes de la sociedad ante la Congreso, sea realizada con una clara observancia del principio de equidad poblacional. Se trata, en otras palabras, que cada uno de los distritos electorales en los que se divide el territorio nacional contenga una población similar.

La distritación electoral data de 1978, y se realizó con base en el Censo General de Población de 1970. Los fenómenos demográficos que ha experimentado México desde entonces, han provocado severos desequilibrios que se ven reflejados en una profunda desigualdad en la distribución de los ciudadanos en los 300 distritos de la actual geografía electoral. La distritación vigente, si se hubiera mantenido intocada, habría consolidado fenómenos como los siguientes: 169 distritos estarían fuera del rango del más menos 15 por ciento de la media poblacional; sólo 3 de las 32 entidades federativas –Campeche, Colima y Tlaxcala– no tendrían distritos con desviaciones mayor o menor al 15 por ciento.

Un ejemplo extremo arroja luz sobre la situación actual y nos ilustra sobre los efectos de sobre y subrepresentación de los electores. El distrito 2o. de Nuevo León contó en 1994 con un poco más de 49 mil ciudadanos empadronados mientras que el 40 del Distrito Federal tuvo más de 600 mil.

De las 29 entidades con distritos fuera de rango, los casos extremos se encuentran en Baja California, Baja California Sur, Campeche, DF, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo, donde el porcentaje de sus distritos fuera de rango oscilaba entre el 80 y el 100 por ciento. Todavía más: en 16 entidades federativas existen porcentajes de 50 por ciento o más de distritos fuera de rango.

Para demostrar cómo se sobre y subrepresentan los votos de los electores baste mencionar algunos ejemplos: el DF tiene 35 distritos fuera de rango; el Estado de México 32; Veracruz 13; Jalisco 11 y Nuevo León 9. Estas cinco entidades concentran 100 distritos fuera del límite del más menos 15 por ciento.

Por eso es que el avance de la redistribución que hoy nos propone la Junta General Ejecutiva se puede medir a través de los siguientes datos: el 92 por ciento de los distritos se encuentran dentro del rango tolerado, a consecuencia de lo cual en 20 de las 32 entidades federativas no tendremos distritos con desviación poblacional por encima o por abajo del porcentaje de permisividad. En sentido estricto la propuesta mejora en más del doble los equilibrios demográficos, con lo que atenúa significativamente la distorsión entre población y representantes electorales.

Únicamente 24 de los 300 distritos electorales se encuentran fuera de rango, es decir, se descendió de 169 a 24 distritos que no cumplen

con el más menos 15 por ciento. En la propuesta, las entidades del DF, México, Veracruz, Jalisco y Nuevo León (que antes concentraban a 100 distritos fuera de rango) sólo tienen en conjunto 9 distritos por fuera de la norma.

El proceso de redistribución

El proceso que han de seguir los trabajos para una nueva distritación que defina los ámbitos territoriales dentro de los que se ejerce el voto ciudadano, está claramente definido en la ley. Es una facultad de la Junta General Ejecutiva, presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral los proyectos de adecuación y actualización de la geografía electoral. Asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 166, otorga una vía de participación en estos procesos a los partidos políticos, mediante la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual “conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación electoral”.

No obstante, en un esfuerzo de hacer de la redistribución un proceso aún más participativo y transparente, se tomaron una serie de iniciativas más allá de las disposiciones legales para que en todo momento los representantes de los partidos políticos pudieran emitir sus juicios, observaciones y propuestas. En esa misma dirección, se decidió integrar una instancia especial, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de la Redistribución, con el fin de contar con un cuerpo científico que evaluara en cada etapa el desarrollo del proceso y asesorara a los miembros del Consejo General acerca de los trabajos en curso.

En este apartado se dará cuenta del proceso de redistribución, paso a paso, para que el juicio sobre los resultados definitivos tome en cuenta la magnitud y la variedad de los problemas involucrados y la complejidad política que le acompaña, porque en dicho relato se contienen las razones de nuestro voto.

La división geográfico-electoral nacional, así como el proceso de redistribución que se ha llevado a cabo en 1996, tienen fundamento jurídico en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 36, III). La distritación electoral federal obedece a la disposición contenida en el artículo 52 Constitucional, que a la letra establece:

“La Cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales...”

La construcción de estos 300 distritos electorales uninominales, se realiza de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de nuestra Carta Magna:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.”

De manera complementaria, el artículo quinto transitorio del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del Censo General de Población de 1990.”

En este contexto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el diseño de los distritos electorales es una atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral [...]

Es la propia Constitución la que ordena realizar esta operación con base en los datos del Censo de Población y Vivienda de 1990. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del 23 de enero de 1996, definió los criterios generales y propuso un método para calcular los distritos correspondientes a cada estado. La principal bondad residió en su sencillez y su claridad. La primera parte de esos criterios determinaba con precisión las reglas que asignaron la cantidad exacta de los distritos a cada estado del país [...] Una vez realizado el cálculo, la nueva distribución de distritos por entidad es finalmente como sigue:

<i>Entidad</i>	<i>Dtos. actuales</i>	<i>Dtos. para 1997</i>	<i>Dtos. que gana</i>
Aguascalientes	2	3	gana 1
Baja California	6	6	–
B. California Sur	2	2	–
Campeche	2	2	–
Chiapas	9	12	gana 3
Chihuahua	10	10	pierde 1
Coahuila	7	7	–
Colima	2	2	–

<i>Entidad</i>	<i>Dtos. actuales</i>	<i>Dtos. para 1997</i>	<i>Dtos. que gana</i>
Distrito Federal	40	30	pierde 10
Durango	6	5	pierde 1
Guanajuato	13	15	gana 2
Guerrero	10	10	-
Hidalgo	6	7	gana 1
Jalisco	20	19	pierde 1
Edo. de México	34	36	gana 2
Michoacán	13	13	-
Morelos	4	4	-
Nayarit	3	3	-
Nuevo León	11	11	-
Oaxaca	10	11	gana 1
Puebla	14	15	gana 1
Querétaro	3	4	gana 1
Quintana Roo	2	2	-
Sn. Luis Potosí	7	7	-
Sinaloa	9	8	pirde 1
Sonora	7	7	-
Tabasco	5	6	gana 1
Tamaulipas	9	8	pierde 1
Tlaxcala	2	3	gana 1
Veracruz	23	23	-
Yucatán	4	5	gana 1
Zacatecas	5	5	-

En esto consistió la primera etapa: un sencillo cálculo matemático que se desprende de lo ordenado por la Constitución de la República.

En cumplimiento de las normas jurídicas, el Consejo General en la misma sesión ordinaria del 23 de enero, acordó instruir a la Junta General Ejecutiva que realizara los estudios y formulara los proyectos conducentes para la nueva distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país.

En dicho acuerdo se estableció que para la formulación del proyecto de redistribución, a partir de lo previsto por la Constitución y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomarían en consideración los siguientes criterios:

1. Ningún distrito electoral federal uninominal podrá comprender territorio de dos o más entidades federativas;

2. Para la determinación del número de distritos electorales federales uninominales que habrá de comprender cada entidad federativa, se aplicará la fórmula conocida como de St. Laguë, tomando como base los resultados del censo general de población de 1990;

3. Para determinar los límites distritales al interior de cada entidad federativa se utilizará un modelo heurístico;

4. Con base en el criterio de equilibrio demográfico, se habrán de determinar aquellos municipios, además del Distrito Federal, que por sí solos puedan contener uno o más distritos electorales federales uninominales;

5. La distribución de los distritos se efectuará de norte a sur y de oeste a este, respetando, en lo posible, accidentes geográficos y obras viales de importancia, abarcando preferentemente, en forma completa, pueblos, barrios, colonias, comunidades indígenas integradas con base en aspectos socioculturales, etcétera;

6. Los distritos electorales que por su densidad poblacional deban comprender el territorio de más de un municipio, se constituirán preferentemente con municipios completos;

7. Deberá propiciarse la unidad geográfica de los distritos electorales;

8. Deberán considerarse la infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital que se establezca;

9. En la delimitación de los distritos electorales, se procurará obtener la mayor compacidad, característica consistente en que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular;

10. El margen de variación de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución, no podrá exceder, en principio, de 15 por ciento al interior de cada entidad federativa, tratándose como casos particulares aquellos que por razones geográfico-poblacionales excedan el rango de variación señalado;

11. Se respetará la distribución seccional vigente. No se prefijarán las cabeceras distritales, dejando la determinación de las mismas a la aplicación de criterios de mayor población, de vías de comunicación y de servicios públicos.

Asimismo, en el acuerdo de referencia, el Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva para que realizara los estudios y formulara los proyectos correspondientes, a fin de determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de

representación proporcional que serán electos en cada una. Los criterios a seguir en estos trabajos fueron los siguientes:

1. Equilibrio demográfico;
2. Equilibrio en el número de distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción;
3. Unidad geográfica;
4. Compacidad;
5. Cada circunscripción plurinominal deberá abarcar entidades federativas completas.

Por lo que respecta a la participación de los partidos políticos a través de la Comisión Nacional de Vigilancia en el proceso de redistribución, en el propio acuerdo del Consejo General quedó refrendado el señalamiento del artículo 166, anteriormente citado.

En este mismo sentido, con el objeto de aportar a los miembros del Consejo General puntos de vista técnicos y científicos que les permitan evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos de redistribución, en el acuerdo de referencia se creó una instancia denominada “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de la Redistribución”, conformada por personas de alta calificación profesional y sin filiación partidaria. Este Comité quedó integrado por las siguientes personas: Act. Rodolfo Corona Vázquez, Dr. Enrique de Alba Guerra, Dr. Gustavo Garza Villarreal, Dra. Marta Mier y Terán Rocha, Dr. Gabriel Vera Ferrer, Dr. Carlos Zozaya Gorostiza.

Las funciones que tuvo a su cargo este Comité Técnico fueron las siguientes:

1. Asesorar, hacer el seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de redistribución que se llevaron a cabo;
2. Emitir opiniones y evaluaciones respecto de casos particulares que les sean planteados;
3. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los miembros del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
4. Informar mensualmente a los miembros del Consejo General acerca de las labores que realicen;
5. Presentar al Consejo General, a través de la Dirección General, un informe de sus actividades en cada sesión ordinaria que se lleve a cabo;
6. Rendir al Consejo General un informe final respecto del proceso de redistribución.

Después, se procedió a realizar la nueva distribución; en realidad, a dibujar 32 distritaciones, sobre cada una de las entidades del país. Este trazo fue

realizado de manera automatizada, es decir, fue hecho por una computadora. La máquina había sido auditada, y se demostró de modo inequívoco que su contenido interno no era otro más que el del programa de construcción con los datos necesarios y predeterminados por el Consejo General. El resultado de estos trabajos fue puntualmente entregado a los partidos políticos [...]

V. Posteriormente se verificó un intercambio sistemático con los partidos políticos. Una vez generado el escenario segundo de la distritación, los partidos políticos realizaron observaciones directas, establecieron diferencias, hicieron críticas y propuestas alternativas a los dibujos distritales. Las observaciones de las organizaciones políticas iban desde la aceptación plena de la propuesta del RFE (como fue el caso de Quintana Roo o de Campeche), una ligera variación a alguno de los aspectos de la distritación propuesta (como Colima), una multiplicidad de cambios y movimientos a la segunda versión (Baja California, Puebla, Chihuahua, Veracruz) o incluso, propuestas globales alternativas (Tabasco, Baja California Sur o Distrito Federal). Esta etapa se abrió formalmente el 16 de marzo con una entrega de escenarios para 13 entidades. Los propios partidos políticos, destacadamente el PAN, solicitaron una prórroga al tiempo de entrega de sus observaciones, que prolongó el intercambio hasta el primero de junio del presente año.

La aceptación o el rechazo de las propuestas de los partidos políticos no podía darse sin que quedaran establecidas reglas precisas. Por eso, los Consejeros Ciudadanos redactaron un conjunto de "Criterios para la evaluación de las propuestas de redistribución", que ayudaron a establecer algunos parámetros con los cuales "medir" la calidad, la pertinencia y la viabilidad de las propuestas.

El documento "Criterios para evaluar las propuestas de redistribución", de mayo de 1996, intentó jerarquizar de un modo indicativo y oficioso los 11 criterios acordados por el Consejo General, en tres niveles: el primer nivel, constituido por requisitos inamovibles, es decir, por aquellos que están en la base del proceso (ningún distrito podría comprender territorio de dos o más entidades, uso de la fórmula de St. Laguë, utilización de un modelo heurístico, determinación de aquellos distritos que por sí mismos pueden contener uno o más distritos, un margen de variación que no podrá exceder en principio, más menos 15 por ciento y el respeto a la distribución seccional vigente). El segundo nivel, se refiere al tratamiento que deberían tener aquellos distritos que por diversas razones se hubiesen situado fuera del margen de variación poblacional del más menos 15 por ciento; y el tercer nivel, se refiere al grupo de criterios que consideran a la infraestructura de comunicaciones,

tiempos de traslado, compacidad, respeto de accidentes geográficos y obras viales, así como el cuidado para la inclusión completa de pueblos, barrios, colonias y comunidades indígenas.

Con dichos “Criterios para la evaluación”, los Consejeros Ciudadanos en particular, no buscamos predeterminar o interferir en las observaciones de las organizaciones políticas. Lo que es más, a observación de uno de los partidos, se concluyó que los criterios en determinados distritos, podrían manejarse y adoptarse de manera conjunta.

De hecho, los partidos ya habían diseñado sus propuestas cuando tales parámetros fueron presentados. Pero en definitiva, se trataba de sugerir un marco de competencia para que la diversidad de las propuestas encontrara un rasero común, sustentado en los mandatos constitucionales y en el acuerdo del Consejo General del 23 de enero de 1996.

El intercambio de puntos de vista y de propuestas abarca a casi todas las entidades y en él se involucraron casi todos los partidos. La pertinencia de ese procedimiento y de esos criterios, se hizo evidente una vez que las organizaciones políticas terminaron de hacer sus propuestas: 125 el PAN, 159 el PRI, 363 el PRD, 19 el PT y 14 el PVEM. En total se recibieron 680 observaciones, de las cuales 265 fueron aceptadas.

La entrada de propuestas a la construcción distrital muestra un nivel de interacción, convencimiento y rigor muy importante. Es necesario señalar, que cada observación y cada propuesta de los partidos –rechazada o aceptada– fue acompañada de una justificación técnica que argumentaba puntualmente el sentido de la decisión.

Una vez corregidos los escenarios por las consideraciones de los partidos, el Registro Federal de Electores procedió a mostrar los resultados y las consecuencias de los movimientos aceptados. A este nuevo escenario distrital lo conocimos como propuesta o versión preliminar.

Cada partido pudo registrar entonces la inclusión de sus propias visiones e intereses en el trazo distrital pero, también, de las visiones e intereses de las demás organizaciones. Se realizaron una serie de sesiones de presentación de dicha versión preliminar, partido por partido, entre el 5 y el 9 de julio. Como era de esperarse, los escenarios modificados provocaron una nueva ronda de observaciones, pues algunos movimientos sugeridos por otros partidos y asumidos en la versión preliminar, ya no correspondían a su conocimiento previo. Es por eso que se decide abrir un último tramo de discusión de modo que los partidos realizaran sus propuestas finales. En 23 de los 32 estados, los partidos políticos volvieron a influir, pues al menos una de sus propuestas quedó incorporada. En el caso del PAN, PRI y PRD su

incidencia fue de dos por cada tres entidades en las que presentaron observaciones, y en el caso del PT y PVEM el grado de su incidencia es mayor (véase a este respecto el Informe sobre los resultados de la redistribución que presenta el Comité Técnico).

Por acuerdo del Consejo General en sesión del 12 de julio, los partidos políticos tuvieron hasta el 19 del mismo para entregar al RFE sus observaciones a la propuesta integral de redistribución. Para este efecto, el RFE instaló mesas de trabajo con los representantes de los partidos para arribar a conclusiones en aquellos casos que, dada su complejidad, presentaban discrepancias entre ambas partes.

Una vez ocurrida esa última ronda, en la que los partidos afinaron sus argumentos y precisaron sus diferencias, y en la cual fueron haciéndose cada vez más claros y precisos los casos excepcionales (debimos esperar, tener una visión de los problemas en conjunto para poder decidir sobre ellos), se procedió a realizar la versión definitiva que hoy se presenta ante el Consejo General.

Recapitulando el trayecto de la redistribución, podemos ubicar siete etapas, siete eslabones claramente diferenciados que construyeron la nueva distribución: 1) captura y digitalización, desde 1993, del material cartográfico correspondiente a todos los estados, a nivel municipal y en algunos casos, a nivel seccional. Ello constituyó el insumo básico del proyecto; 2) la fijación hecha por este Consejo, de los criterios generales que encauzarían todos los trabajos; 3) la operación matemática que determina, de acuerdo a la población censal de 1990, el número de distritos que corresponden a cada estado de la República; 4) elaboración y producción por computadora de la primera versión distrital para las entidades federativas. Dicha versión sólo puede tomar en cuenta una parte de los criterios necesarios y señalados por el Consejo General; 5) revisión, corrección y producción de una segunda versión de la distribución, la que incluye plenamente al conjunto de criterios restantes, impuestos el 23 de enero; 6) la entrada a las observaciones y propuestas de los partidos políticos; discusión, argumentación y ubicación de estados o distritos problemáticos; definición de parámetros para evaluar la calidad y la pertinencia de las observaciones. De las muchas incorporaciones se genera una nueva versión llamada preliminar; 7) nueva confrontación de la versión preliminar con las nuevas observaciones de los partidos políticos; última incorporación de observaciones; ubicación de los casos más problemáticos y definición sobre ellos; informe sobre los resultados de la redistribución del Comité Técnico y producción de la versión definitiva y su presentación ante el conjunto de partidos.

De este largo proceso surge la versión definitiva, la propuesta de nueva distritación, la que por ley debe estar lista para la elección federal de 1997, y que hoy la Junta General Ejecutiva presenta ante este Consejo General.

Criterios y dilemas

Los dilemas a los que nos enfrentamos al aplicar los criterios del Consejo General resultan de comprobar que en sí mismos no son armónicos ni totalmente compatibles.

Por una parte, la Constitución establece un equilibrio poblacional entre todos los distritos y, por la otra, señala que las entidades federativas, independientemente de su densidad poblacional, deben contar al menos con dos diputados de mayoría, lo que, ciertamente, distorsiona la fórmula de equilibrio demográfico, que además debe adaptarse a una realidad geográfica y social dada, que incide aún en más desviaciones. Es por ello que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al establecer los criterios de distritación interpreta la fórmula constitucional de equilibrio poblacional, no como una igualdad exacta, sino como una fórmula que opera, en principio, bajo un rango de variación de más menos 15 por ciento entre cada uno de los distritos, que inclusive en algunos casos de excepción puede rebasar este margen de variación.

La distritación compatibiliza las menores distorsiones de la fórmula de equilibrio demográfico con aquellos otros criterios que tienen que ver con una realidad geográfica y social dada. En consecuencia, los márgenes de variación de la fórmula del equilibrio poblacional guardan una justa proporción con la aplicación de estos criterios que fueron acordados por el Consejo General, cuya jerarquización se hizo explícita en el documento de fecha 27 de mayo, que bajo el título de "Criterios para Evaluar las Propuestas de Redistribución" se puso a consideración de los partidos políticos. En dicho documento, se establecen tres niveles de criterios que debe respetar la redistribución. Los criterios de primer nivel, los denomina como inamovibles y tienen que ver con las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas que dan la base para llevar a cabo una distritación constitucional y políticamente aceptable. Los criterios de segundo nivel, son para aquellos casos excepcionales que están fuera del rango del más menos 15 por ciento. Los criterios de tercer nivel toman en cuenta las comunicaciones, la compacidad, los accidentes geográficos, las obras viales, los pueblos, barrios, colonias, comunidades, etc., que aseguran una representación más homogénea, y sobre todo, más eficaz desde el punto de vista social y

geográfico. Y en ocasiones el segundo y el tercer nivel deben abordarse de manera conjunta [...]

Examen de la nueva distritación por entidad federativa

En este apartado presentaremos una explicación breve pero específica del trazo y la ubicación que los 300 distritos electorales federales encontraron en cada uno de los estados del país.

Como se sabe, la concentración o dispersión poblacional, la geografía, la regionalización y la estructura de comunicaciones es muy diferente en cada una de las entidades del país. Los criterios propuestos tenían que entrar en diferentes condiciones y de diferente manera a la hora de dibujar los distritos en los estados.

Si por ejemplo, en el Distrito Federal la alta concentración poblacional y el reducido territorio en que se encuentra, permite un dibujo relativamente homogéneo de sus distritos, para el caso de Baja California, su excesiva concentración demográfica en las ciudades del norte, obliga en cambio a dibujar un distrito muy grande y alargado hacia el sur, mientras que se trazan pequeños distritos compactos en la frontera.

Este tipo de problemas se reproducen en muchos estados del país: por ejemplo, existen municipios muy extendidos territorialmente pero muy poco poblados, en ese caso es obligado trazar distritos muy grandes. Por otra parte, existen municipios –ciudades– muy pequeñas, pero densamente habitadas, que obligan a partirlas en dos o más distritos; en ese caso, el problema no es el tamaño resultante del distrito, sino la precisión y la definición del lugar, la frontera o aun la calle que ha de dividir un distrito de otro dentro de la misma ciudad.

Al realizar este trabajo, el criterio siempre presente es el que busca un mejor equilibrio poblacional, es decir, el que pretende que los distritos electorales contengan un número equivalente de ciudadanos (lo más cercano a nuestra promedio nacional de 272,174 habitantes). Se trata de un criterio básico pero no del único. La propia diversidad de la geografía mexicana se encarga de subrayarlo: en Guerrero por ejemplo, aplicar tabula rasa un criterio cuantitativo, muy seguramente lleva a romper la integridad de la comunidad de La Montaña, en el sureste del estado; pero si se opta por respetar a esa comunidad, entonces debemos asumir tener un distrito que se desvía en 19.66 por ciento de la media nacional; claramente, a pesar de los números (4.66 por ciento arriba de la desviación definida) pareció más prudente la segunda alternativa. Se trata pues de dilemas reales, que exigen un uso equilibrado de los criterios y parámetros, obligan en casos bien delimitados,

a decidir allí y donde las reglas mecánicas no nos permiten juzgar adecuadamente.

Pero si la diversidad de la trama territorial, demográfica y social del país obliga a elegir entre opciones, también puede decirse que en otros casos sencillamente no hay alternativas, la propia realidad sobredetermina la existencia y el trazo de los distritos. Por ejemplo, la parte norte de Puebla que es una península de su territorio, no podía sino admitir una forma de su distrito (con uno más o uno menos municipios en adición), no podía admitir un corte transversal porque la orografía y las carreteras simplemente no lo permiten.

Situaciones similares se repiten en prácticamente todos los estados del país, (Chihuahua, Tabasco, Quintana Roo, Aguascalientes, etcétera), lo que confirma el fuerte peso de la geografía sobre cualquier escenario de distritación que se quiera viable y realista [...]

Algunas impugnaciones sobre el proceso de redistribución

6.1. La impugnación del gobierno de Jalisco (el método de St. Laguë).

El día 20 de junio de 1996, el gobierno del estado de Jalisco hizo pública una carta dirigida al Presidente de la República, a los miembros del Consejo General del IFE y al Secretario de Gobernación, en la que se “protesta enérgicamente” por lo que a su parecer representa un procedimiento inconstitucional de distribución de los distritos, merced al cual, Jalisco pierde un asiento en el Congreso de la Unión. Asimismo presenta un método alternativo de distribución de distritos que, desde su punto de vista, es constitucionalmente válido. Al respecto, vale la pena hacer algunas observaciones.

a) La técnica matemática que se utilizó (llamada St. Laguë) es una metodología simple y transparente que se hizo pública y se aprobó por esta instancia el día 23 de enero de 1996. En ese momento y hasta la fecha no ha existido inconformidad alguna de ninguno de los partidos políticos nacionales representados en este Consejo General.

b) El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5o. transitorio (decreto del 2 de septiembre de 1993) de ese mismo ordenamiento, señalan que la distritación (para 1997) deberá tomar en cuenta lo siguiente:

La demarcación poblacional de los 300 distritos será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población (1990).

En ningún caso la representación de un estado puede ser menor de dos diputados de mayoría.

El procedimiento adoptado por el Consejo General del IFE (St. Lagüe), cumple con lo dispuesto por la Constitución, por las siguientes razones:

El primer paso consistió en dividir la población total del país (81, 249, 645) entre los 300 distritos. El número resultante (270, 832, 15) fue utilizado para determinar, en primera instancia, el número de distritos que correspondían a cada entidad. De allí se desprendió que cuatro entidades (Baja California Sur, Campeche, Colima y Quintana Roo) no alcanzaban a obtener los dos distritos que como mínimo obliga la Constitución. Así pues, como el método matemático no pudo cumplir por sí mismo con el mandato federal, se procedió a asignar a esos cuatro estados sus dos distritos correspondientes.

Posteriormente, se calculó el factor de distribución de los 292 distritos restantes (restando a la población total del país, la correspondiente a las cuatro entidades antes mencionadas y dividiendo esa cantidad entre el número de distritos a repartir). Este cálculo se realizó para continuar con la distribución de los distritos uninominales, y en todo momento se tomó en cuenta el Censo de Población de 1990.

En resumen: la fórmula utilizada por el RFE parte de la población total del país; todas las entidades federativas cuentan con un mínimo de dos distritos uninominales; y para la distribución de los distritos, en todo momento, se consideró la población (global y por entidad) de conformidad con los resultados del censo de 1990. La constitucionalidad del procedimiento elegido por el Consejo General está así plenamente justificada.

6.2. La impugnación relativa a la utilización de las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) como instrumentos de redistribución.

El Partido de la Revolución Democrática, sostuvo desde el inicio de los trabajos de redistribución que la misma podría realizarse con la información demográfica y cartográfica contenida en las AGEBS. En este sentido se insistió en que la redistribución se llevara a cabo únicamente con los instrumentos del Censo, evitando de esta manera utilizar el padrón como fuente de información demográfica.

El representante del PRD afirmaba que la utilización del padrón para ponderar la población de las secciones al interior de los municipios es un procedimiento que sólo se justifica si los instrumentos del Censo no aportaran información demográfica y cartográfica suficiente. Desde su punto de vista, las AGEBS son los instrumentos que aportan esa información.

En este contexto, tanto el Comité Técnico para la redistribución, como los consejeros ciudadanos, investigamos la posibilidad de utilizar estos instrumentos para los trabajos de redistribución.

Como resultado de estas indagaciones sabemos que las AGEBS son instrumentos para el levantamiento del Censo, que básicamente existen en las áreas urbanas, mientras que en las áreas rurales hay otras unidades de levantamiento distintas. Así pues, si tomamos en cuenta que la mayoría de los municipios del país son mixtos, para llevar a cabo la redistribución sería necesario combinar la información de AGEBS con la de otras unidades de levantamiento, ya que no se cuenta con mapas por AGEBS que cubran todo el territorio nacional. Esto, como es evidente, resulta improcedente. Además, las AGEBS no tienen tablas de vecinos, ni se encuentran georeferenciadas. Es decir, las AGEBS no fueron diseñadas para proporcionar datos sobre ellas; su cartografía no tiene fines estadísticos y por lo tanto carece de métrica.

En consecuencia, si se redistributara por la vía de las AGEBS no sería posible garantizar el cumplimiento de dos de los criterios aprobados por el Consejo General: respetar la unidad municipal y mantener la seccionalización vigente.

Es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ningún momento hace referencia a la utilización de estos instrumentos de levantamiento censal en los trabajos de redistribución, sino a los resultados de dicho ejercicio demográfico. Sin duda, ello se cumple cabalmente en el proyecto que hoy discutimos.

Conclusiones

Tomando en cuenta que:

1. La versión que presenta la Junta General Ejecutiva se apegó a las normas constitucionales, a las que contiene el COFIPE y a los acuerdos del Consejo General del IFE.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia hizo un seguimiento puntual de todo el proceso.

3. La propuesta incorpora una serie de mejoras presentadas por los partidos políticos, los cuales participaron más allá de la Comisión Nacional de Vigilancia.

4. Mejora ostensiblemente la distritación actual.

5. De las alternativas propuestas es la más consistente con los criterios de distritación emitidos por el Consejo General, en la inteligencia que otras propuestas pueden adaptarse mejor a un criterio específico o, inclusive, plantear opciones más eficientes en el caso de una entidad federativa, pero no con respecto a todos los criterios ni en términos de la distritación considerada en forma global.

6. El Comité Técnico la juzga aceptable.

7. Nosotros participamos a lo largo del proceso de confección de la misma.

8. Si bien los resultados de la distritación son opinables, su procedimiento ha sido transparente y participativo.

9. El Comité Técnico señala que no encuentra sesgo político alguno en el proyecto de la Junta General Ejecutiva.

Nuestro voto es aprobatorio del proyecto de acuerdo de distritación que presenta la Junta General Ejecutiva, no sólo en su ámbito nacional, sino en cada una de las entidades federativas, la distritación local del DF y las circunscripciones electorales plurinominales.

Agradecimientos

Durante las etapas del proceso de redistritación –dilatadas y complejas– comprobamos el profesionalismo y la eficiencia de los colaboradores institucionales. Todos quienes intervinieron en esta tarea otorgaron el más arduo esfuerzo para su cabal cumplimiento.

Por ello, y por nuestra convicción respecto de su participación esencial, expresamos nuestro reconocimiento a Agustín Ricoy, Secretario General; a Juan Manuel Herrero, encargado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; a Rafael García Jiménez, encargado de la Coordinación General Técnica; a María Elena Homs, secretaria de la Comisión Nacional de Vigilancia; así como a todos y cada uno de los integrantes de ese equipo de trabajo.

Proponemos que esta expresa felicitación se agregue al acta de la sesión.

Decreto sobre la elección de consejeros electorales del IFE, 1996¹⁶

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Presidente:

A esta Presidencia se ha hecho llegar una propuesta consensada por los grupos parlamentarios con representación en la Cámara de Diputados, para la integración del consejo general del Instituto Federal Electoral.

¹⁶ Extracto del decreto de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligió a José Woldenberg como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) y a los ocho Consejeros Electorales del Tercer Consejo General del Instituto Federal Electoral: José Barragán Barragán, Jesús Cantú Escalante, Jaime Cárdenas Gracia, Alonso Lujambio Irazábal, Mauricio Merino Huerta, Juan Molinar Horcasitas, Jacqueline Peschard Mariscal, Emilio Zebadúa González. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Año III, No. 21, 30 de octubre de 1996 y *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre de 1996.

Se ruega a la Secretaría dar lectura a la misma.

El secretario Primo Quiroz Díaz:

Escudo Nacional.- Poder Legislativo.- Cámara de Diputados.

Ciudadanos secretarios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.-

Presentes.

Propuesta presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios, para la designación de consejero presidente y consejeros electorales, propietarios y suplentes, del Consejo General de dicho organismo.

En nombre de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en esta Cámara de Diputados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, los suscritos, coordinadores de aquéllos, se permiten proponer a la Honorable Asamblea la designación sucesiva de quienes deban asumir los cargos de consejero presidente y consejeros electorales, propietarios y suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que establece la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los grupos parlamentarios expresan su convicción de que las personalidades incluidas en esta propuesta gozan de un gran prestigio profesional y ético que los hace acreedores del reconocimiento que entraña su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.

Es del conocimiento generalizado de la opinión pública, que los dirigentes de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, así como los coordinadores y miembros de los diversos grupos parlamentarios, han ocupado un tiempo considerable para discernir la selección de los mejores candidatos a los cargos de presidente y consejeros electorales propietarios y suplentes del consejo general del Instituto Federal Electoral y que en este proceso se ha cuidado que los ciudadanos incluidos en la presente propuesta colmen las exigencias y requisitos que para el desempeño de tan importante función determinen las normas reglamentarias del texto constitucional.

Adicionalmente, los suscritos han recogido la opinión compartida de los diputados de los diversos grupos parlamentarios e independientes y coinciden en que existe el consenso para que esta Honorable Asamblea proceda de inmediato a hacer las designaciones respectivas, a fin de que se cumpla en sus extremos el artículo tercero transitorio del decreto del 21 de agosto de 1996, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 del mismo mes y

año, por el que se reformaron diversos artículos constitucionales en materia electoral.

En razón de lo anterior, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de esta Cámara, representados por los coordinadores de los mismos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión designa como consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al ciudadano José Woldenberg Karakowsky.

Artículo segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión designa como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los siguientes ciudadanos:

a) Propietarios: José Barragán Barragán, Jesús Cantú Escalante, Jaime Cárdenas Gracia, Alonso Lujambio Irazábal, Mauricio Merino Huerta, Juan Molinar Horcasitas, Jacqueline Peschard Mariscal, Emilio Zebadúa González;

b) Suplentes (por estricto orden de prelación): primero, Gastón Luken Garza; Segundo, José Florencio Fernández Santillán; tercero, J. Virgilio Rivera Delgadillo; cuarto, Fernando Serrano Magallón; quinto, Rosa María de la Peña García; sexto, Joel Ortega Juárez; séptimo, Leonardo Valdés Zurita y octavo, Francisco José de Andrea Sánchez.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor en el momento en que a su vez inicie la vigencia del decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 31 de octubre de 1996.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, 30 de octubre de 1996.

Por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, los diputados: Humberto Roque Villanueva, Partido Revolucionario Institucional; Ricardo García Cervantes, Partido Acción Nacional; Pedro Rene Etienne Llano, Partido de la Revolución Democrática y Alfonso Primitivo Ríos, Partido del Trabajo.

Palabras de José Woldenberg,
Presidente del IFE, 1996¹⁷

Señora y señores Consejeros Electorales:

Señores Consejeros del Poder Legislativo:

Señores representantes de los partidos políticos:

Señoras y señores:

El país requiere elecciones imparciales, transparentes y equitativas. La pluralidad que coexiste en su seno es el acicate de ese reclamo. Y ofrecer cauce institucional para que dicha diversidad se exprese y contienda de manera civilizada es una de las tareas centrales del fin de siglo en México.

No partimos de cero. Nuestro país ha fraguado una sociedad plural que se manifiesta por diversas vías cotidianamente; cuenta con partidos fuertes, arraigados, representativos. No sin dificultades hemos construido unas instituciones y una legalidad que pueden ofrecernos un cauce productivo.

En cumplimiento con el mandato constitucional ha sido convocada esta reunión para constituir el nuevo Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Estamos en la desembocadura de una larga y cuidadosa operación política que ya reformó la Constitución de la República, que ha nombrado a este Consejo General y que, esperamos, concluya con el diseño y la aprobación de una reforma legal de consenso.

Los partidos han dado una muestra de responsabilidad de cara a los retos que afronta el país, mediante la operación ejemplar de unos adversarios que, no obstante sus diferencias de fondo, reflexionan, imaginan y ponen en juego propuestas para transformar el entramado institucional, debaten con seriedad, buscan reglas del juego que sean aceptadas por todos, y trazan un futuro promisorio para la vida electoral de México.

La reforma fue ratificada en el Congreso de la Unión. Los cambios en curso no solamente resultaron producto de la negociación entre los partidos

¹⁷Texto íntegro del discurso pronunciado por José Woldenberg, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), en la sesión donde tomó posesión de la presidencia de ese organismo electoral en 1996. Fuente: documento proporcionado en 2008 por personal de la Biblioteca Central del IFE.

José Woldenberg (Monterrey, Nuevo León, 1952), licenciado en sociología (1975), maestro en estudios latinoamericanos por la UNAM (1987), con estudios de doctorado en el Colegio de México, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, fundador (1974) y funcionario del Sindicato de Personal Académico de la UNAM (1976-1977) y del Sindicato de Trabajadores de la UNAM (1977-1978). Cofundador y miembro del Consejo Nacional del MAP (1981), fundador e integrante del Comité Central del PSUM (1981-1987), miembro fundador (1987) e integrante del Comité Ejecutivo del PMS (1988) y miembro del PRD (1989-1991). Presidió el Instituto de Estudios para la Transición Democrática (1989-1994) y fue consejero ciudadano del IFE (1994-1996). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

sino también de la decisión de la representación nacional. Lo que queda en adelante, es esperar que esos mismos partidos continúen por una ruta semejante para el diseño que falta de la ley electoral.

La sesión de hoy tiene un significado especial: se instala el órgano colegiado que habrá de organizar las elecciones federales de 1997. De esta manera, asistimos al estreno de una instancia original en su composición y en las reglas que la rigen. Su radical novedad reside en que, por primera vez, el gobierno federal no tiene presencia, no cuenta con voz ni con voto en las organización de las elecciones, lo que representa una modificación drástica en la historia y la trayectoria política de México; simboliza muy bien el lugar y el sentido de la transición mexicana.

Pero la ausencia del Ejecutivo significa sobre cualquier cosa, una mayor responsabilidad política de todos los que conformamos el Consejo General. No debemos engañarnos: el renovado impulso a la autonomía del Instituto Federal Electoral no se traduce en otra cosa más que en dosis adicionales de trabajo y en un compromiso mayúsculo para las tareas por venir. El precio de la renovada autonomía del IFE es nuestra absoluta obligación de llevar a cabo unas elecciones limpias, legales y creíbles. Al aceptar esta responsabilidad asumimos que en esta tarea no hay evasiva que valga: nos toca demostrar que México puede contar con una autoridad electoral plenamente autónoma, y en esa medida, confiable para los partidos y los ciudadanos, imparcial en la aplicación de la ley. En este sentido, pretendo hacer con mis compañeros de este Consejo General, no sólo y no tanto un espacio de deliberación sino un verdadero equipo de trabajo para unas elecciones sin tacha.

Algo tan complejo como consolidar la vía democrática en una nación de nuestra diversidad e historia no puede hacerse sin el compromiso explícito de las fuerzas más significativas y sin el reconocimiento de que hacen falta algunos eslabones importantes que son necesarios subsanar de una vez por todas: en primer lugar, nos hace falta diseñar un escenario legal que induzca otras condiciones para la competencia, un nuevo contexto, equitativo y transparente sobre el cual desplegar las campañas y el trabajo partidista.

Por nuestra parte, la tarea que tenemos enfrente es al de consolidar una institución autónoma; dispuesta en todo momento a la fiscalización de los partidos. Una institución que sea totalmente independiente del gobierno y de las organizaciones políticas. Inmune a cualquier presión porque opera apegada a derecho.

En mi papel de Consejero Presidente del órgano que hoy se constituye, no escatimaré ningún esfuerzo para obtener la confianza de los partidos polí-

ticos, y ello sólo será posible construyendo puentes de entendimiento, procurando siempre que las decisiones sean expresión del acuerdo entre todos y proporcionando las garantías que sean necesarias. La fuerza de las resoluciones de este Consejo dependerán de la estricta aplicación de la ley, del adecuado diseño técnico de nuestros instrumentos y medidas, pero también, de que nuestras resoluciones sean la expresión del consenso, del acuerdo y la confianza de todos.

Para cumplir con una labor así, contamos con la experiencia acumulada de esta institución y de sus cuadros profesionales. De un largo y dedicado proceso de maduración que es necesario saber apreciar y reconocer.

Por su parte el desempeño de los Consejeros Ciudadanos que hoy terminan sus funciones, no deja lugar a dudas del nivel adquirido por esta institución. Con su trabajo, los Consejeros Ciudadanos, demostraron que es posible vigilar y fiscalizar cada una de las etapas e instrumentos electorales; con su criterio autónomo, demostraron que es posible dar garantías a partidos y ciudadanos de una contienda legal y limpia. Su experiencia es ya parte de nuestro acervo institucional. Por eso y por la amistad personal con la que me honran, me sumo al reconocimiento público de su labor.

En función a esas consideraciones, nuestro trabajo no puede prescindir de la calidad y reserva institucional puesta a prueba ya en procesos anteriores. Mi compromiso como Presidente de este Consejo General, es el de proyectar la historia exitosa y la experiencia probada. Prolongar hacia el futuro lo que hemos hecho bien. La ruta es de atrás para adelante, removiendo con responsabilidad aquello que no nos satisface, pero reconociendo en todo momento el esfuerzo realizado por nuestros antecesores, con plena conciencia de que somos parte de un proceso, de un largo ciclo de construcción institucional que no puede asimilar ánimos fundacionales, y que tampoco puede tolerar ineficiencias y mucho menos comportamientos facciosos.

Nuestro trabajo será desarrollado en un contexto de partidos reales, amplios, cada vez más consolidados, vigilantes por derecho propio de la labor de nuestra institución. Trabajaremos también en un país lleno de ciudadanos alertas, inquietos, críticos, concientes de la importancia de la política, activamente envueltos en la vida cívica y la acción social. Por eso cada duda, cada cuestionamiento, cada reserva que sea planteada ante el Instituto Federal Electoral y ante al opinión pública será atendida y encontrará respuesta; la deliberación y la comunicación puntual y permanente, la explicación cuidadosa de lo que decimos y hacemos son los instrumentos de creación del clima público necesario para la confianza en el proceso electo-

ral. La definitiva confiabilidad del IFE residirá en la apertura de sus procesos al escrutinio de observadores y a la mirada de todos.

Pero por encima de todo, nuestro trabajo tratará de asentar definitivamente a la fórmula electoral como el expediente legítimo para la disputa y la conquista del gobierno. No es un expediente ganado. Nuestro aprendizaje democrático representa una lucha permanente y múltiple, y en ocasiones se verifica a contrapelo de nuestros usos y costumbres.

En nuestro país, la opción democrática se sostendrá porque la sociedad ya cuenta con opciones diferentes y reales, con partidos fuertes y arraigados; porque habremos de practicar la tolerancia política, porque las decisiones de la autoridad, empezando por la electoral, estarán limitadas por el imperio de la ley y porque es nuestra obligación garantizar a cada ciudadano la eficacia y el respeto de su voto.

El México plural no puede ser exorcizado. La diversidad no es un discurso, es una realidad objetiva de nuestro país que busca encontrar un formato civilizado para poder convivir, reproducirse, disputar el gobierno y las decisiones públicas. Nadie en singular puede proclamar para sí la representación, ni de la nación ni de la sociedad. El reclamo democrático no responde a una idea o a unos esquemas preconcebidos, sino a la necesidad de hacer que convivan las opciones políticas diferentes, en paz y con legalidad.

En suma:

En todo momento y en toda circunstancia estaré dispuesto a escuchar las opiniones y a buscar el consenso de mis compañeros miembros de este Consejo General.

Lo haré, apegado a la legalidad y sin desvíos. Todavía más porque esas normas están siendo resultado del concurso de todos los partidos.

Explicando cada paso, aclarando cada duda, ventilando en la arena pública el cómo y el por qué de cada eslabón del proceso electoral.

Asumiendo la experiencia de una institución que merece ser consolidada y llevándola hacia el esquema de autonomía cada vez más profunda. Autonomía respecto al gobierno e independencia frente a los organismos políticos.

El horizonte final es convertir a las elecciones en un expediente natural de la vida política mexicana. El éxito de nuestra tarea no es hacer más notorio nuestro esfuerzo, sino esperar que las elecciones se conviertan en instrumentos normales de la vida política de México.

Nuestra institución será exitosa si logramos que los programas, las ideas, la acción de los partidos, vuelvan a estar en el centro de la vida polí-

tica, y que los procedimientos y las reglas formen parte de nuestro paisaje cotidiano y rutinario.

El tamaño de nuestro compromiso no puede disimularse. En elecciones limpias, equitativas, legales y transparentes, el futuro de México tiene lugar. En la consolidación de este mecanismo se juega la estabilidad democrática de nuestro país.

Muchas gracias.

Mensajes de José Woldenberg,
Consejero Presidente del IFE, 2000¹⁸

Tercer mensaje a la nación del Consejero Presidente del IFE

Buenas noches, como estaba planeado, en este tercer segmento vamos a dar a conocer los datos de la elección para Presidente de la República. Lo que vamos a ofrecer son los resultados de nuestros conteos rápidos, de esa manera, el conteo rápido nos informa y anticipa las tendencias generales.

Para este ejercicio el IFE encargó la realización de tres conteos rápidos a tres reconocidas empresas: Alduncin y Asociados, Berumen y Asociados, y Gallup de México. Cada una de ellas extrajeron la información de 850 secciones electorales esparcidas en todo el país; estas empresas han entregado los resultados de sus respectivos conteos a un comité técnico.

El comité está compuesto por científicos y expertos en la materia y ha evaluado ya la calidad del trabajo y la consistencia de los resultados.

El conteo de Berumen da una votación a Vicente Fox, de la Alianza por el Cambio, de entre el 41.2 y 45.2 puntos porcentuales; da a Francisco Labastida, del Partido Revolucionario Institucional, una votación que estaría entre el 33.3 y el 36.2 por ciento; y Cuauhtémoc Cárdenas, de la Alianza por México, tiene en el conteo de Berumen una votación que se estima entre el 15.5 y el 18 por ciento.

Gallup, por su parte, nos ha dado los siguientes resultados en su conteo rápido nacional: Vicente Fox tendría un margen de votación de entre el 44 y el 48.4 por ciento; Francisco Labastida, con el ejercicio de Gallup, alcanzaría una votación que se colocaría entre el 36.2 y el 39.8 por ciento; Cuauhtémoc Cárdenas, de acuerdo con Gallup, alcanza una votación que puede oscilar entre el 17.4 y el 19.9 por ciento.

¹⁸Texto íntegro de los mensajes de José Woldenberg, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), del 2 y 3 de julio de 2000, sobre los resultados electorales de la elección presidencial de 2000. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Alduncin y Asociados no se pronuncia respecto al resultado y declara que es necesario esperar a que llegue más muestra.

El Comité Técnico del IFE nos señala que a partir de los dos conteos rápidos se puede establecer la siguiente conclusión: con base en los conteos rápidos de las dos empresas, existe suficiente evidencia estadística como para indicar una tendencia para identificar a los tres primeros lugares:

El primer lugar lo tiene la Coalición Alianza por el Cambio que postuló a Vicente Fox, con una estimación de votos emitidas entre el 39 y el 45 por ciento, quedando en segundo lugar el Partido Revolucionario Institucional, que postuló a Francisco Labastida, entre el 35 y el 38.9 por ciento de los votos emitidos, y en tercer lugar la Alianza por México, que postuló a Cuauh-témoc Cárdenas, entre el 15.1 y el 18 por ciento de los votos emitidos.

Por otro lado, los datos de nuestro Programa de Resultados Electorales Preliminares están fluyendo, ahí pueden consultar las tendencias preliminares de las elecciones al Senado de la República y a la Cámara de Diputados.

Es justo señalar que el último mensaje que el IFE dará en cadena nacional será mañana a las siete de la mañana.

Vivimos una jornada ejemplar. Los votantes mexicanos demostraron su fe en el acto que cumplieron; al votar se afirmaron como ciudadanos y afirmaron que su voto es un acto importante y eficaz.

Creo que hemos pasado la prueba: somos un país en el cual el cambio en el gobierno puede realizarse de manera pacífica, mediante una competencia regulada, sin recurso a la fuerza por parte del perdedor, sin riesgos de involuciones, eso es la democracia, muchas gracias por su atención.

Cuarto mensaje a la nación del Consejero Presidente del IFE

Muy buenos días, al amanecer de este 3 de julio el Programa de Resultados Electorales Preliminares ha reunido ya la gran mayoría de los resultados de las tres elecciones federales. Tenemos datos ciertos de lo ocurrido en 95 mil 592 casillas, el 84 por ciento del total, por lo que ya sólo nos queda por computar un 16 por ciento de estos resultados preliminares.

Esta cifra de casillas, que nos han reportado su información, se conformó minuto a minuto a la vista de los medios de comunicación, de los usuarios de la red de Internet en cualquier parte de México y del mundo, a los ojos de la ciudadanía. A lo largo de toda la noche recibimos los datos de las casillas, una a una, y los dimos a conocer de inmediato.

La información que tuvo la autoridad electoral fue la misma que la de los partidos, las coaliciones y la sociedad. Este flujo continuo, cierto y transparente de los resultados de las elecciones que hemos presenciado desde que se recibió la información de la primera casilla, es la constatación de que en las elecciones mexicanas no hay nada que esconder, que hemos tenido una verdadera fiesta democrática, pulcra y precisa, la única que se merecía México.

Con este corte en la elección presidencial, el Programa de Resultados Electorales Preliminares nos confirmó que las tendencias que anunciamos ayer por la noche eran correctas.

Así, el PREP nos indica que la Alianza por el Cambio logra, hasta este momento, obtener el 43.71 por ciento de los votos; por su parte, el PRI atrajo el 34.91 por ciento; la Alianza por México obtuvo el 16.43 por ciento, el Partido de Centro Democrático, el 0.56; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el 0.41, y Democracia Social el 1.69 por ciento.

En relación con el Poder Legislativo, las cifras que nos presenta el Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las seis de la mañana, son las siguientes: para el Senado, la Coalición Alianza por el Cambio tiene ventaja en 17 entidades federativas, se trata de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán, Quintana Roo, Estado de México, el Distrito Federal, Morelos y Puebla.

El PRI, en la elección de senadores está siendo favorecido en 13 entidades: Colima, Nayarit, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Hidalgo y Tlaxcala. La Coalición Alianza por México cuenta con la delantera en Baja California Sur y Michoacán.

El PREP nos indica hasta las seis de la mañana que los diputados de mayoría relativa, es decir, los 300 legisladores que se eligen directamente en cada distrito, se distribuirían de la siguiente forma: 150 pertenecerían a la Alianza por el Cambio, 125 corresponderían al PRI y 25 a la Alianza por México.

El próximo miércoles 5 de julio sesionarán los 300 Consejos Distritales para hacer el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones federales, es decir, la suma oficial de la votación para Presidente, senadores y diputados, y el domingo 9 sesionarán los Consejos Locales para agregar los resultados de las 32 entidades federativas y conocer así los resultados finales para la elección de diputados de representación proporcional y de senadores.

La calificación final de la elección presidencial, como indica la ley, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, la calificación será jurisdiccional y apegada a derecho.

A nombre del Instituto Federal Electoral, es mi deber reconocer y agradecer a los partidos y coaliciones, a los distintos candidatos y a los gobiernos federal, estatales y municipales su valiosa contribución al proceso electoral.

Muchas gracias por su atención.

Acuerdo sobre la elección
de consejeros electorales del IFE, 2003¹⁹

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es efemérides, pero antes de llegar a ese punto del orden del día, debo señalarles que la Presidencia ha recibido un escrito suscrito por cinco de los seis coordinadores parlamentarios, en el que solicitan se incorpore al orden del día de la presente sesión el asunto relativo al nombramiento del Consejero Presidente y de los consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene fecha fatal de acuerdo con la ley y la Constitución.

«Diputado Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Por acuerdo de los grupos parlamentarios que constituyen la Junta de Coordinación Política, solicitamos a usted la incorporación al orden del día de la presente sesión, del asunto relativo al nombramiento del consejero presidente y de los consejeros electorales, propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, se le pide atentamente, decrete un receso, para reanudar la sesión a partir de las 20:00 horas del día de hoy.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 30 de octubre de 2003.- Diputada *Elba Esther Gordillo Morales*, coordinadora del grupo parlamentario del PRI; diputado *Francisco Javier Barrio Terrazas*, coordinador del grupo parlamentario del PAN; *Pablo Gómez Álvarez*, coordinador del grupo parlamentario del PRD; diputado *Jorge Kahwagi Macari*, coordinador del grupo parlamentario del PVEM; *Alejandro González Yáñez*, coordinador del grupo parlamentario del

¹⁹Extracto del decreto de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligió a Luis Carlos Ugalde como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) y a los ocho Consejeros Electorales propietarios del Cuarto Consejo General del Instituto Federal Electoral: Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, María Lourdes del Refugio López Flores, Rodrigo Morales Manzanares, Arturo Sánchez Gutiérrez. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIX Legislatura, Año I, No. 20, jueves 30 de octubre de 2003 y *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre de 2003.

PT; *Jesús Martínez Álvarez*, coordinador del grupo parlamentario de Convergencia.»

En esas condiciones, se instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica si acepta que se incluya este tema en el orden del día, en el entendido de que en tanto se hacen los ajustes, al término del punto de efemérides se decretará un receso.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta si se acepta el punto sugerido, por lo tanto se pide a todas las diputadas y a todos los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor Presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Queda incluido en el orden del día.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es el acuerdo de Mesa Directiva. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de esta Presidencia de la Mesa Directiva para normar el procedimiento de la elección de consejero Presidente y consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al acuerdo de la Mesa Directiva que norma el procedimiento para la elección de Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

Acuerdo de la Mesa Directiva, que norma el procedimiento para la elección de presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso *d*) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo primero. La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura a las propuestas de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Artículo segundo. De conformidad con los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consultará a la Asamblea si se dispensan todos los trámites y se someten a discusión y votación de inmediato las propuestas presentadas.

Artículo tercero. La discusión en lo general y en lo particular de las propuestas se realizará en un solo acto.

Artículo cuarto. Declaradas suficientemente discutidas las propuestas, se procederá sucesivamente a la votación por cédula. Para tal efecto, habrá dos urnas, una destinada a la elección del Consejero Presidente y otra, para la elección de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo quinto. Una vez hecho el cómputo de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de quienes hubieren resultado electos de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2003.- dip. *Juan de Dios Castro Lozano* (rúbrica), Presidente; dip. *Antonio Morales de la Peña* (rúbrica), Vicepresidente; dip. *Francisco Arroyo Vieyra* (rúbrica), Vicepresidente; dip. *Amalia García Medina* (rúbrica), Vicepresidenta; dip. *Amalín Yabur Elías* (rúbrica), Secretaria; dip. *Marcos Morales Torres* (rúbrica), Secretario; dip. *Ma. de Jesús Aguirre Maldonado* (rúbrica), Secretaria.»

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo. Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobados los puntos de acuerdo.

En acatamiento de los puntos de acuerdo que acaban de ser aprobados por la Asamblea, proceda la Secretaría a dar lectura a las propuestas de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Presentes.

En nombre de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en esta Cámara de Diputados, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, los suscritos, coordinadores de aquéllos, nos permitimos proponer a la Honorable Asamblea, la designación sucesiva de quienes deban asumir los cargos de Consejero Presidente y consejeros electorales propietarios y suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que establece la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las siguientes

Consideraciones

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 Constitucional, los grupos parlamentarios son el conjunto de diputados según su afiliación de partido a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. Que, tal como lo establecen los artículos 26, 27 numeral 1, y 28 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los coordinadores de los grupos parlamentarios expresan la voluntad de éstos, promoviendo los entendimientos necesarios para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros.

3. Que por mandato constitucional, corresponde a la Cámara de Diputados la elección de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4. Que corresponde a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados realizar la propuesta a esta Honorable Asamblea, para la designación sucesiva de quienes deban asumir los cargos de Consejero Presidente y consejeros electorales, propietarios y suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los requisitos y procedimientos que para ello establece la normatividad aplicable.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los grupos parlamentarios expresan su convicción de que las persona-

lidades incluidas en esta propuesta, gozan de un gran prestigio profesional y ético, mismo que los hace acreedores del reconocimiento que entraña su designación como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral.

6. Que atendiendo al artículo 76, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha cuidado en todo momento, que los ciudadanos propuestos cubran las exigencias y requisitos establecidos en las normas reglamentarias del texto constitucional.

A la luz de lo expuesto, los suscritos han recogido la opinión compartida de los diputados de los diversos grupos parlamentarios y coinciden en que existe el consenso para que esta Honorable Asamblea proceda de inmediato a hacer las designaciones respectivas.

En razón de lo anterior, los diputados integrantes de los partidos parlamentarios de esta Cámara, representados por los coordinadores de los mismos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, designa como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez.

Artículo segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión designa como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los siguientes ciudadanos:

a) Propietarios: Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, María Lourdes del Refugio López Flores, Rodrigo Morales Manzanares, Arturo Sánchez Gutiérrez; (suplentes) por estricto orden de prelación b): Isidoro Yescas Martínez, Wanda Sigrid Arzt Colunga, María del Carmen Alanís Figueroa, Ignacio Almada Bay, Mauricio Joel Peña Pierre, José Bernardo García Cisneros, Margarita Herrera Ortiz, Claudio Gerardo Jones Tamayo.

TRANSITORIO

ÚNICO El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 30 de octubre de 2003.- Por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados: diputada *Elba Esther Gordillo Morales*, coordinadora del grupo parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, (rúbrica); diputado *Francisco Barrio Terrazas*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, (rúbrica); diputado *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (rúbrica).»

Palabras de Luis Carlos Ugalde,
Presidente del IFE, 2003²⁰

Permítanme ustedes unas palabras.

Distinguidos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral; distinguidos representantes de los partidos políticos en el Consejo General; distinguidos miembros del Presídium y representantes de los medios de comunicación; señoras y señores:

Hace apenas unos días, el 31 de octubre, la Cámara de Diputados eligió a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los legisladores nos han distinguido con la oportunidad de servir a nuestro país como consejeros del Instituto. En mi caso, fungir como consejero presidente representa el mayor desafío que he enfrentado en mi carrera profesional, desafío que asumo con responsabilidad y optimismo.

Por decisión de mis compañeros, las siguientes palabras las expreso a nombre del Consejo General.

Después de varias décadas, México ha registrado grandes avances en materia electoral, lo cual le ha permitido transitar pacífica y gradualmente a la democracia. Hoy, la autoridad de quienes nos gobiernan emana del voto libre y secreto de los ciudadanos. Este es un gran logro que nos ha costado a los mexicanos mucho trabajo conseguir. La larga y exitosa historia de la transición a la democracia nos obliga a todos los actores con capacidad de decisión a comportarnos con una gran responsabilidad frente a la nación.

No entiendo a la democracia mexicana sin el Instituto Federal Electoral. Hoy el IFE es la institución pública con mayor prestigio y credibilidad entre

²⁰Versión estenográfica de las palabras de Luis Carlos Ugalde, consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión de toma de protesta de los miembros de ese Consejo General, el 3 de noviembre de 2003. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Luis Carlos Ugalde (Distrito Federal, 1966), licenciado en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), maestro en administración pública y doctor en ciencias políticas por la Universidad de Columbia, profesor del ITAM y de las universidades norteamericanas de Harvard y Georgetown. En el sector público fue asesor del director general de Banobras (1995), asesor del secretario de Energía (1996-1997), coordinador de asesores del secretario de Energía (1997), asesor del embajador de México en Estados Unidos (1998-2000). Antes de ser presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (2003-2007), fue profesor investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Fuente: elaboración propia con base en información periodística y <http://www.ife.org.mx>

la ciudadanía e, incluso, goza de una gran reputación en el ámbito internacional por su imparcialidad, por su autonomía y por su eficacia. Estos logros no son fortuitos, sino el resultado de varios factores.

En primer lugar, su autonomía, imparcialidad y eficacia son el resultado del marco jurídico que guía las acciones del Instituto. La Constitución, el Cofipe y diversos ordenamientos que regulan su vida interna establecen con claridad nuestra responsabilidad y nuestro mandato para actuar con imparcialidad, con autonomía, con certeza y con transparencia.

En segundo término, la imparcialidad, la autonomía y la eficacia del IFE son resultado del grupo de mexicanos que labora día a día en este organismo con empeño y profesionalismo. Ha sido un gran gusto y ha sido una gran satisfacción poder llegar a una institución que funciona día a día, donde hay una actitud y una vocación democrática de sus integrantes, donde las cosas son transparentes y donde se cuenta con un servicio público profesional, entregado, talentoso, que funciona día a día.

En tercer lugar, la imparcialidad, la autonomía y la eficacia del IFE dependen del apoyo y la credibilidad de que goza entre la ciudadanía y entre los partidos políticos. Ese aspecto es muy importante cuidar. No es un patrimonio de este Consejo General del IFE, es patrimonio de los mexicanos y tenemos que empeñarnos en mantener y acrecentar esa credibilidad de la que goza.

Deseo aprovechar para hacer un reconocimiento, a nombre de los consejeros electorales entrantes, a nuestros colegas que nos precedieron: a José Woldenberg, a José Barragán, a Jesús Cantú, a Jaime Cárdenas, a Alonso Lujambio, a Mauricio Merino, a Virgilio Rivera, a Jacqueline Peschard y a Gastón Luken, cuya brillante labor ha propiciado que el IFE sea hoy una de las instituciones públicas más prestigiadas del país. A todos ellos mi respeto; los considero un ejemplo a seguir.

Debo mencionar, además, que los nuevos consejeros hemos coincidido en que el Secretario Ejecutivo Fernando Zertuche prosiga desempeñando sus funciones, en virtud de su profesionalismo y experiencia.

Estoy convencido de que para que una democracia funcione debe existir una separación de poderes. No es apropiado, entonces, que opinemos sobre el proceso de elección de los consejeros en la Cámara de Diputados. Lo único que puedo afirmar es que el nombramiento se realizó tal y como la manda la Constitución y las leyes que de ella emanan. En este sentido, nuestra legitimidad como consejeros del IFE deriva de un proceso absolutamente legal. Y no hay democracia sin respeto al Estado de Derecho.

Para fortalecer esa democracia debemos cuidar al IFE. Esta institución es de todos los mexicanos. No es propiedad de los partidos, no es propiedad de este Consejo General, es propiedad de los mexicanos.

Para defender la autonomía, la imparcialidad y credibilidad del IFE quiero exhortar a todos los partidos políticos para evitar trasladar un debate propio del Congreso, que por su naturaleza es intenso y diverso, al seno del Instituto Federal Electoral. No debemos confundir la discusión democrática sobre el procedimiento de elección de los consejeros de la discusión sobre el mandato de este nuevo Consejo General con la legalidad y la imparcialidad.

Para fortuna del país, existen las garantías y condiciones para que el arbitraje electoral sea imparcial. Puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que el nuevo Consejo General demostrará en los hechos que sus decisiones responden a los intereses de la ciudadanía. Y es que, hoy por hoy, el IFE es un árbitro que actúa con autonomía, profesionalismo y transparencia. La Constitución, nuestra ley fundamental, nos otorga autonomía presupuestal, de gestión y decisión.

El IFE cuenta, además, con un servicio profesional de carrera a lo largo del territorio nacional que garantiza la continuidad en las tareas del Instituto.

Todo lo anterior configura un marco en el que los consejeros pueden y actúan con independencia frente a los partidos políticos, por un lado, y como un canal constante de comunicación y de responsabilidad frente a ellos, por el otro. Independencia y autonomía frente a los partidos, con un sistema paralelo de diálogo y rendición de cuentas hacia ellos, es la mejor fórmula para mantener la confianza de la sociedad y de los partidos.

Finalmente, las decisiones del Consejo General pueden ser revisadas e incluso revocadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual, también en el espíritu de la separación democrática de poderes, respetaremos irrestrictamente. Y finalmente, el IFE, como pocas instituciones, ha estado sujeta al escrutinio constante y minucioso de los medios de comunicación, a los cuales agradezco la confianza que puedan depositar en los nuevos consejeros electorales que hoy tomamos posesión.

El IFE es una institución en marcha. En los próximos días, por ejemplo, el Consejo General del Instituto habrá de definir puntualmente su agenda de trabajo. Hay varios asuntos que requieren de atención inmediata. Por ejemplo, tenemos elecciones extraordinarias en puerta en dos distritos del país. Además, el Instituto tendrá que emprender otras tareas de gran magnitud como la revisión de los distritos electorales federales para que se ajusten a la nueva realidad demográfica del país. Más aún, será parte de nuestra responsabilidad aprovechar el enorme talento y eficacia del Instituto para seguir mejorando su desempeño.

Compartimos además con otros actores centrales del proceso político nacional la responsabilidad de consolidar la democracia de nuestro país. Por

lo que se refiere a los trabajos que están teniendo lugar en el seno del Congreso de la Unión, este Instituto y este Consejo General que hoy emprende un nuevo periodo en el seno del Instituto ofrece su apoyo, ofrece sus ideas y ofrece su voluntad para contribuir al debate rico y diverso que está sucediendo en el Congreso de la Unión para afinar algunos mecanismos, para seguir fortaleciendo a la democracia del país.

Los nuevos integrantes del Consejo General del IFE hemos acordado conducirnos al interior como un cuerpo colegiado en el que se respete la diversidad de opiniones y en el que se procure trabajar de manera coordinada. Al exterior, el Consejo General hará patente su imparcialidad, su transparencia, su apego a la ley y su irrestricto apego y comunicación con todos los partidos políticos.

Debo decirles que he tenido el privilegio de haber sido designado como consejero presidente de este Instituto Federal Electoral. Me siento muy honrado de ser parte de un cuerpo colegiado de un grupo tan distinguido de mexicanas y mexicanos.

Quiero decirles que las decisiones que este Consejo General asuma serán decisiones colegiadas, respetando la autonomía y la diversidad de cada uno de los integrantes. Las decisiones del órgano colegiado significan que con la diversidad y autonomía de cada integrante se lleguen a decisiones colegiadas por el bien de esta institución.

Nos hemos propuesto, como cuerpo colegiado, en reuniones que ya hemos tenido de trabajo, acrecentar como fundamento el prestigio y credibilidad que actualmente mantiene el IFE.

Quiero agradecerles a todos ustedes la oportunidad. Sé que contaremos con su apoyo, no por el bien de este Consejo General, sino por el bien de México. Esta institución es uno de los pilares fundamentales de la democracia del país, en un momento en donde hay duda sobre la marcha de la política y la democracia no podemos darnos el lujo de lograr o de hacer que esta institución pierda la enorme credibilidad. Este Consejo General tiene un mandato fundamental, que es cumplir con todos los mexicanos, y lo haremos día con día en los próximos años. Es nuestro mandato y es nuestra responsabilidad.

Muchas gracias.

Reglas de Neutralidad del Instituto Federal Electoral, 2006²¹

Considerandos

1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza, inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Constitución señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

2. Con el objeto de tutelar los valores anteriores, diversas autoridades han establecido en la historia reciente de la democracia mexicana normas y resoluciones tendientes a garantizar una actitud de neutralidad por parte de los gobiernos:

- a) El Congreso ha aprobado normas en materia de delitos electorales. Recientemente, la Cámara de Diputados aprobó también en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, normas vinculadas con el ámbito político electoral en sus artículos 30, 32, 55 y 61.
- b) El Instituto Federal Electoral emitió en pasadas elecciones federales acuerdos que buscaron preservar la neutralidad mediante la suspensión, a partir de ciertos días anteriores a la jornada electoral, de programas gubernamentales de comunicación social sobre obra pública y programas sociales, así como de promoción del voto.
- c) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de

²¹ Texto íntegro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el cual se emiten las Reglas de Neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales, los jefes delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006. Acuerdo (CG39/2006), discutido en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 19 de febrero de 2006 y aprobado por el Consejero Presidente, Luis Carlos Ugalde Ramírez y los Consejeros Electorales Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, María Lourdes del Refugio López Flores, Rodrigo Morales Manzanares y Arturo Sánchez Gutiérrez. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 23 de febrero de 2006.

comunicación, pudiesen romper, con el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004 de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.

d) Diversas dependencias del Gobierno Federal han asumido compromisos para evitar la utilización indebida de programas sociales con fines políticos.

3. Tanto por el marco constitucional como por lo establecido en el artículo 69 del propio Código, se consigna que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

4. En materia electoral, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su párrafo 3, que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código, precisa que los partidos políticos nacionales deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Por otra parte, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

5. Por su investidura, su liderazgo político propio del cargo, su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, su influencia en la ciudadanía y la atención especial que propician en los medios de comunicación, esta autoridad electoral concluye que la neutralidad es especialmente importante en el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales, pero sin menoscabo de que todos los servidores públicos contemplados en la Constitución y en las leyes mexicanas están sujetos a las normas que limitan, ya sea desde la perspectiva electoral en materia de uso de recursos públicos, o desde la esfera penal, su actuación durante las campañas electorales federales.

6. En el desempeño de su cargo, todos los servidores públicos, y especialmente los de mayor jerarquía administrativa como son los específicamente enunciados en el considerando anterior, tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de mirar en todo momento por el bien y la prosperidad de su ámbito de autoridad. Asimismo, están obligados por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones perjuicio a los intereses públicos fundamentales. El cumplimiento de dichos deberes está garantizado primordialmente por el Congreso de la Unión, entre otras autoridades a nivel federal o estatal.

7. Tomando en cuenta los valores democráticos que deben ser tutelados, los antecedentes históricos y jurídicos descritos anteriormente, y en virtud de que el Instituto Federal Electoral es la máxima autoridad en materia de elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de que todas las entidades federativas de la República están unidas por mandato constitucional en la conformación de dicha Federación, es deber del propio Instituto instrumentar reglas de neutralidad a seguir por los servidores públicos del país durante el proceso electoral federal de 2006.

8. En la historia reciente en esta materia descrita en el considerando 2 del presente Acuerdo, y en particular en los precedentes derivados de las tesis relevantes emitidas y sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de neutralidad de servidores públicos, se ha especificado la importancia de que los servidores públicos de alta investidura coadyuven con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones libres y de igualdad a través de abstenerse de hacer pronunciamientos favorables a un candidato o partido político, así como de entregar obra o recursos a cambio de promesa del voto, entre otros. Asimismo, de dicha historia reciente deriva el criterio constante de considerar como premisa de neutralidad el hecho de suspender la promoción de la obra o de los programas gubernamentales con cierto tiempo de anticipación a la jornada electoral. Por tales motivos, esta autoridad determina en el presente Acuerdo suspender durante los 40 días anteriores a la jornada electoral y en el transcurso de la misma, la publicidad del gobierno o de promoción personal. Este periodo representa una cuarta parte de la campaña para Presidente de la República.

9. La autoridad electoral tiene la atribución, por mandato del artículo 82, párrafo 1, inciso *h*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al mismo y cumplan las obligaciones a que están sujetos. De igual forma, el Instituto tiene la atribución, según el inciso *z*) del párrafo 1 del artículo 82 del Código,

para dictar los acuerdos necesarios, a fin de hacer efectivas las atribuciones derivadas, en este caso, de los artículos 4 párrafo 3; y 82 párrafo 1, inciso *h*). Adicionalmente, resulta oportuno considerar la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se advierte que frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletentes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de tal situación. Derivado de lo anterior, es procedente cubrir una laguna legal con base en una solución que la autoridad competente busque y establezca, respetando los principios enunciados en esta tesis.

10. El 14 de noviembre de 2005, en la ciudad de Torreón, Coahuila, el Instituto Federal Electoral participó con instancias del Gobierno Federal, con los gobernadores de los estados y con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la firma del “Pronunciamiento por la civilidad democrática para coadyuvar con la legalidad, transparencia y equidad del proceso electoral de 2006”. Este acontecimiento refleja el interés común de los servidores públicos de alta investidura para preservar los valores democráticos durante la presente elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 40; 41, párrafos primero, segundo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2; 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso *a*); 68; 69, párrafos 1 y 2; y 82, párrafo 1, incisos *b*), *h*) y *z*), el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo

Primero. Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

Segundo. Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

Tercero. En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

Cuarto. El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de febrero de dos mil seis. El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez. El Secretario General del Consejo General, Manuel López Bernal.

Mensaje a la nación de Luis Carlos Ugalde sobre la elección de 2006²²

Muy buenas noches.

Hoy, los mexicanos hemos cumplido una vez más con la democracia.

Este día, votamos con libertad y tranquilidad. Hemos vivido una jornada electoral que a todos nos llena de orgullo.

Tal como lo expresé en el mensaje de las 8 de la noche, nuestro sistema de información señala que la organización de la elección ha resultado muy exitosa.

Se instaló el 99.94 por ciento de las 130 mil 488 casillas previstas. La información disponible muestra que sólo ocho casillas no se instalaron.

Se trata de una jornada electoral impecable. Esto habla de la responsabilidad y el esfuerzo de los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de casilla.

Agradezco nuevamente a todos los mexicanos que, con entusiasmo y entrega, organizaron y votaron en estas elecciones. Gracias a ustedes, ha sido posible celebrar, una vez más, elecciones limpias y confiables.

²²Texto íntegro del mensaje dirigido a la nación por Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) para anunciar los resultados del Conteo Rápido de la elección presidencial del 2 de julio de 2006. Fuente: <http://www.ife.org.mx>.

Ahora, procederé a informar sobre las tendencias de la votación para Presidente de la República, con base en el Conteo Rápido que realizó el IFE.

El Conteo Rápido fue diseñado y supervisado por un Comité Técnico Asesor que está conformado por cinco científicos mexicanos reconocidos internacionalmente.

Quiero reiterar que el informe que daré a conocer fue elaborado de manera independiente por los cinco integrantes del Comité con base en criterios estrictamente científicos.

El informe señala lo siguiente:

Después de haber recibido y analizado un total de 7 mil 281 casillas que representa el 95.12 por ciento de la muestra prevista para estimar los porcentajes de la votación emitida a favor de las diferentes fuerzas políticas y, tomando en cuenta que:

Uno. La fracción de la muestra disponible es suficiente para producir las estimaciones con los niveles de precisión y confianza mínimos.

Dos. Se ha recibido información de 300 distritos, cuya distribución geográfica refleja las características nacionales.

Tres. Se han estimado los porcentajes de votación emitida a favor de las diferentes fuerzas políticas.

Cuatro. Los márgenes de error estadístico calculados no permiten distinguir claramente la fuerza política que haya obtenido el mayor porcentaje de votación emitida.

El Comité Técnico Asesor ha informado que no es posible determinar, dentro de los márgenes científicos establecidos para el Conteo Rápido, al partido o coalición que haya obtenido el mayor porcentaje de la votación emitida.

En otras palabras, el margen de diferencia entre el primero y el segundo lugar es muy estrecho, y por lo tanto no es posible anunciar en este momento a un candidato ganador.

El Instituto Federal Electoral informa que, conforme a la ley, el próximo miércoles 5 de julio de 2006 inician los cómputos distritales.

Una vez concluidos, esos cómputos arrojarán la suma de los resultados por partido político y coalición de la elección de Presidente de la República.

Esto significa que todos debemos esperar a que concluyan los cómputos de la votación presidencial en cada uno de los 300 distritos. Estos cómputos distritales inician el próximo miércoles, y por ley se llevan a cabo de manera ininterrumpida.

Mientras tanto, cualquier persona puede consultar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de Internet.

Gracias al PREP, los mexicanos podemos conocer los resultados casilla por casilla.

Vale la pena recordar que sólo las cifras que proporcione el IFE son oficiales.

Ni las cifras de los partidos políticos, ni las de sus candidatos, ni las de los medios de comunicación pueden ser consideradas como oficiales.

Es fundamental que todos respetemos los plazos y las fechas que marca la ley para que concluya el cómputo de los votos y el IFE dé a conocer los resultados.

La ley nos marca una ruta clara y segura para conocer la decisión de los votantes.

Hago un llamado para que, con responsabilidad, nos apeguemos a esa ruta en los próximos días.

Señoras y señores:

El éxito de una elección es el resultado de la participación de los ciudadanos y de la transparencia y legalidad con la que se aplican las reglas y los procedimientos.

El día de hoy México ha vivido una elección muy exitosa. Los mexicanos se han pronunciado masivamente a favor de la democracia.

Por respeto a los millones de electores que han emitido su voto, los partidos y sus candidatos tienen en estos momentos una enorme responsabilidad frente a la nación.

El IFE ha conducido escrupulosamente esta jornada electoral, y así lo hará en los próximos días.

Por eso, los candidatos y los partidos deberán observar los plazos que la ley establece.

Pero, especialmente, todos debemos respetar la decisión de la mayoría, decisión que conoceremos una vez que se haga la suma de votos a partir del próximo miércoles.

En nombre del Instituto Federal Electoral, exhorto a los partidos, a los candidatos, a los medios de comunicación, a los gobiernos Federal y estatales, a los Poderes de la Unión, a los organismos de la sociedad civil y a todos los mexicanos para que actuemos con toda la responsabilidad que México merece.

En las últimas horas, partidos y simpatizantes han hecho manifestaciones anticipadas de apoyo y celebración.

El IFE entiende que esas manifestaciones son producto del momento y de una legítima aspiración para obtener la mayoría de los votos.

Sin embargo, a partir de este momento, con la información que se acaba de anunciar, cualquier manifestación de victoria deberá esperar los plazos que marca la ley.

Todos los mexicanos esperan un comportamiento ejemplar de partidos y candidatos. Todo el país demanda la prudencia que el momento y el futuro de México requieren.

En resumen, el Comité Técnico del Conteo Rápido informa que en estos momentos no es posible estimar con precisión la tendencia de la votación para Presidente de la República.

El margen de diferencia entre el primero y el segundo lugar es muy estrecho y no se puede anunciar a un ganador.

Para conocer los resultados oficiales de la votación, el IFE realizará el conteo distrital de los votos. Este inicia el miércoles 5 de julio y se lleva a cabo de manera ininterrumpida.

Cuando concluyan esos cómputos distritales, sabremos cuál fue el candidato que obtuvo más votos.

El IFE continuará informando a través del PREP sobre los resultados preliminares de la votación casilla por casilla.

Con la misma transparencia y profesionalismo con el que el IFE ha conducido la jornada electoral, el IFE contará cada uno de los votos.

Muchas gracias y muy buenas noches.

Acuerdo para la elección del Presidente
y dos consejeros electorales del IFE, 2008²³

Instituto Federal Electoral

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se presentan al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de Consejeros Electorales para su elección [...]

Realizado el escrutinio y cómputo respectivos, la Secretaría informa de las personas que ocuparán el cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de

²³ Extracto del acuerdo de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligió a Leonardo Antonio Valdés Zurita como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) y a los Consejeros Electorales propietarios del Quinto Consejo General del Instituto Federal Electoral: Benito Nacif Hernández y Marco Antonio Baños Martínez. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LX Legislatura, Año II, Sesión No. 4, 7 de febrero de 2008 y *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 2008.

octubre de 2013; y para consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016; así como los nombres de los consejeros cuyo mandato concluirá el 15 de agosto de 2008, y de los consejeros que continuarán su encargo hasta el 30 de octubre de 2010. La Presidenta realiza las declaraciones correspondientes.

La Presidenta instruye para dar la formalidad de decreto a los nombramientos antes descritos y notificar al Instituto Federal Electoral, a la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Federal Electoral para los efectos legales correspondientes [...]

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados y diputadas, por favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 452 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum [...]

Esta Presidencia informa que se recibió de la Junta de Coordinación Política el acuerdo por el que se presentan al pleno de la Honorable Cámara de Diputados las propuestas de nombres dentro de los 106 aspirantes elegibles para ocupar los cargos de consejero presidente y los de consejeros electorales para su elección.

Esta Mesa Directiva, en nombre del pleno, extiende un reconocimiento a los ciudadanos y las ciudadanas que participaron en este proceso.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Mesa Directiva que norma el procedimiento para la elección del consejero presidente y de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Instituto Federal Electoral

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LX Legislatura. Mesa Directiva.

Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, que norma el procedimiento para la elección del presidente y los consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Honorable Asamblea:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso *d*) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva somete a la consideración de la asamblea, el siguiente

Acuerdo que norma el procedimiento para la elección del consejero presidente y de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo primero. La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura a la propuesta de la Junta de Coordinación Política que contiene los nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales que habrán de integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo segundo. De conformidad con las disposiciones normativas que regulan las sesiones de la Cámara de Diputados, la propuesta presentada se someterá a discusión y votación de inmediato.

Artículo tercero. La discusión en lo general y en lo particular de la propuesta se realizará en un solo acto.

Artículo cuarto. Declarada suficientemente discutida la propuesta, se procederá sucesivamente a la votación por cédula. Para tal efecto, habrá tres urnas: una destinada a la elección del consejero presidente; una para la elección de dos consejeros electorales; y una para la elección de los seis consejeros electorales que continuarán en funciones, indicándose en las cédulas de votación el periodo de conclusión respectivo.

Artículo quinto. Una vez hecho el cómputo de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de quienes hubieren resultado electos de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 13 de noviembre de 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2008.- Por la Mesa Directiva: diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Presidenta; diputado V. Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), Vicepresidente; diputado Cristián Castañón Contreras (rúbrica), Vicepresidente; diputado Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Vicepresidente; diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica), Secretaria; diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela, Secretaria; diputada Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Secretaria; diputado Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Secretario; diputada María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), Secretaria; diputada María Mercedes Maciel Ortiz (rúbrica), Secretaria; diputado Jacinto Gómez Pasillas (rúbrica), Secretario; diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Secretario.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se

aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se presentan al pleno de la Honorable Cámara de Diputados las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de consejeros electorales para su elección.

Instituto Federal Electoral

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LX Legislatura. Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se presenta al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de los Consejeros Electorales para su elección.

La Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34 inciso *h*), así como en el artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta Acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. Que el 13 de noviembre de 2007, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo dicho decreto en su artículo cuarto transitorio y para los efectos del tercer párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución, que la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Que el 15 de noviembre de 2007, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

III. Que el 20 de noviembre de 2007, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Que una vez desahogadas las bases, cumplimentados los términos y procedimientos de la Convocatoria, recibidas las propuestas, realizadas las entrevistas y recibido el informe pormenorizado de la Comisión de Gobernación, la Junta de Coordinación Política, a través de los grupos parlamentarios y por el más amplio consenso posible, presenta al Pleno, la propuesta de Consejero Presidente y de los dos consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. Que una vez realizado el proceso de más amplio análisis y valoración de los perfiles y antecedentes, la Junta de Coordinación Política presenta al Pleno, los tres Consejeros Electorales en funciones que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008, así como los 3 Consejeros Electorales en funciones que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, al ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Segundo. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, a los ciudadanos Benito Nacif Hernández y Marco Antonio Baños Martínez para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

Tercero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, que los Consejeros Electorales en funciones Andrés Albo Márquez, María Teresa de Jesús González Luna Corvera y María Lourdes del Refugio López Flores concluyan su mandato el 15 de agosto de 2008; asimismo, que los Consejeros Electorales en funciones Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar y Arturo Sánchez Gutiérrez continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, México DF, a 7 de febrero de 2008.- Junta de Coordinación Política: Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidente de la Junta de Coordinación Política; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Demo-

crática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa.» [...]

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañeros, esa lista fue publicada en la Gaceta y en medios de comunicación masiva. Entonces, si quieren, ahorita rescatamos una de las Gacetas donde salió publicada la lista, pero vamos a proceder a la votación ya, por favor. Por favor, comencemos, sí, con la lista. Vamos a la votación, compañeros. Por favor, continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Para consejero presidente se emitieron 3 abstenciones, 43 votos en contra, 14 votos a favor de otros candidatos y 398 votos a favor del ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita. Mayoría calificada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se declara electo como consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral al ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Continúe la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Para consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016, se emitieron 3 votos con abstención, para otros candidatos 12 votos, en contra 54 votos, a favor 387 votos, para un total de 456. Es mayoría calificada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se declara electos consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los ciudadanos Benito Nacif Hernández y Marco Antonio Baños Martínez, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

Continúe la Secretaría, por favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: De los resultados de la cédula, de los consejeros que habrán de concluir su mandato el 15 de agosto de 2008 y el 30 de octubre de 2010: 405 cédulas a favor, 43 en contra, 6 abstenciones y 2 de otras propuestas de los mismos consejeros pero con terminación en otras fechas. Mayoría calificada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se declara que los consejeros electorales en funciones Andrés Albo Márquez, María Teresa de Jesús González Luna Corvera y María Lourdes del Refugio López Flores concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008.

Asimismo, que los consejeros electorales en funciones Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar y Arturo Sánchez Gutiérrez continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010.

Désele formalidad de decreto y notifíquese al Instituto Federal Electoral, a la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Antes de concluir quiero pedirles que les brindemos un fuerte aplauso a nuestros líderes parlamentarios que han hecho, me parece, muy bien la tarea hoy. Y estábamos esperando este resultado. Muchas gracias.

Palabras de Leonardo Valdés Zurita,
Presidente del IFE, 2008²⁴

Señoras y señores Consejeros y representantes. El Instituto Federal Electoral, ha desempeñado un papel fundamental en la construcción de nuestra vida democrática, y debe continuar como uno de los pilares de su consolidación y desarrollo.

Hemos edificado nuestra democracia poco a poco, transitando por una ruta no exenta de obstáculos y de problemas, los cuales hemos salvado por la generosa aportación de muchos mexicanos que han aportado su talento, su esfuerzo, su trabajo, su inteligencia y fundamentalmente su participación política desinteresada y auténtica.

²⁴Texto íntegro de las palabras de Leonardo Valdés Zurita, en la sesión donde rindió protesta como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), el 8 de febrero de 2008. Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Leonardo Valdés Zurita (Distrito Federal, 1953), licenciado en economía por la Universidad Anáhuac y doctor en ciencias sociales con especialidad en sociología por el Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México. Fue militante del Partido Mexicano de los Trabajadores y del Partido Mexicano Socialista. Ha sido profesor en la Universidad Autónoma metropolitana (1979-99), la FLACSO, sede México, el Instituto Mora, la Universidad de Guanajuato, la Universidad de Querétaro, la ENAH, el ITESM (campus Ciudad de México y León) y profesor visitante en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Connecticut, Estados Unidos (1990-1992). Desde 1993 es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Fue presidente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, director Ejecutivo de Organización Electoral del IFE (1996-1998), miembro de la Comisión de Especialistas que estudiaron las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero, consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y presidente de la Comisión de Organización Electoral (1999). Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Entre ellos, se encuentran los millones de mexicanos que desde 1991 han respondido al llamado del Instituto Federal Electoral, para depositar su voto, para actuar como funcionarios electorales, como representantes de los Partidos Políticos, y como observadores electorales.

Ellos, los ciudadanos de ayer y de hoy, son la razón de existencia y el compromiso de esta institución; cada voto depositado; cada Acta levantada y firmada; cada Informe de observación electoral presentado, son testimonios del trabajo profesional que el Instituto Federal Electoral ha realizado ya a lo largo de 17 años.

Esos documentos son la concreción además de la confianza que los mexicanos hemos depositado en esta autoridad electoral que ahora debemos mantener y consolidar. Ese es el principal reto que enfrenta este Consejo General de cara al ya inminente Proceso Electoral Federal 2008-2009. Para cumplir con tan alto compromiso, el Instituto Federal Electoral debe aplicar con rigor los principios constitucionales que orientan la función estatal de organizar las elecciones.

El objetivo deberá ser garantizar certeza a todos y cada uno de los participantes en este proceso político. Para lograrlo, este Consejo General deberá orientar sus acciones por la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad. Si eso se logra, el Instituto Federal Electoral habrá cumplido su misión, y consolidado la confianza que el pueblo mexicano ha depositado en él. Ese deberá ser nuestro principal compromiso. Hablo de este reto en plural, pues me hago cargo que este órgano superior de dirección, está conformado, porque así lo establece la Constitución, de manera plural.

Decir Consejo General del Instituto Federal Electoral es decir Consejeras y Consejeros Electorales, pero también Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y Secretario Ejecutivo de la institución.

Por eso, convoco a todos los que compartimos esta responsabilidad, a realizar nuestras actividades con total apego a las normas constitucionales y legales, pues así lograremos alcanzar los acuerdos necesarios para dirigir la institución y conservar y acrecentar la confianza que los mexicanos deben tener en sus elecciones y en el resultado de las mismas. Esa puede ser, no tengo duda, nuestra principal aportación a la consolidación de la democracia.

Debo manifestar, por otra parte, mi reconocimiento a los 486 ciudadanos que respondieron, igual que yo, y los hoy Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Marco Antonio Baños Martínez, a la convocatoria emitida por la Honorable Cámara de Diputados, y aportaron su interés y entusiasmo, conocimientos y propuestas, en este primer proceso público de selección de Consejeros Electorales de este Consejo General.

De manera respetuosa y cordial, quiero decirles que las puertas de esta institución están abiertas para todos ustedes.

El Consejo General que hoy inicia sus trabajos, ha sido producto del proceso de reforma constitucional y legal que, en el marco de la reforma del Estado, se ha desarrollado durante los últimos meses en los órganos legislativos.

En concreto, se ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ha reformado también el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el primer caso, se reformaron todos los artículos de la Carta Magna que ordenan y definen la realización de los procesos electorales y la organización de las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales en esta materia.

La reforma legal es de tal trascendencia que no es exagerado hablar de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no sólo se reordena e incluye un nuevo Libro Séptimo, sino que establece nuevas facultades, instancias y procedimientos para esta institución.

No se debe dejar de observar que la reforma constitucional, en virtud de la cual se ha renovado parcialmente este Consejo General, ha sido producto de un alto consenso político expresado en la votación por más de dos tercios de los Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por 30 de las 31 legislaturas locales y por el simbólico acto que realizó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para también dar su consentimiento a esta reforma.

Ese alto consenso político le otorga legalidad y legitimidad a este órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, pero también lo obliga a velar por la independencia de sus decisiones y funcionamiento, y por el profesionalismo de su desempeño.

Por eso, convoco a todos y cada uno de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Federal Electoral, a continuar desempeñando sus labores con estricto apego a la norma legal y con el patriotismo que se requiere para llevar a esta noble institución al cabal cumplimiento de sus elevados fines.

Asimismo, convoco a los ciudadanos a vigilar que esta institución cumpla cabalmente con sus obligaciones.

Muchas gracias.

Acuerdo para la elección de consejeros electorales del IFE, 2008²⁵

Instituto Federal Electoral

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LX Legislatura. Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se presenta al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros electorales para su elección.

La Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34 inciso *h*), así como en el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo dicho decreto en su artículo cuarto transitorio y para los efectos del tercer párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución, que la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Que el 21 de abril de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la facultad de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

²⁵ Extracto del acuerdo de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligieron a tres Consejeros Electorales propietarios del Quinto Consejo General del Instituto Federal Electoral: María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero Aguirre. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LX Legislatura, Año II, Sesión No. 3, 20 de junio de 2008 y *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2008.

III. Que el 22 de abril de 2008, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la convocatoria para el proceso de selección de candidatos y candidatas a ocupar los cargos de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuyo mandato iniciará el 15 de agosto de 2008 y que concluirá el 30 de octubre de 2013.

IV. Que en atención al principio de equidad de género y a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política considera fundamental que se mantenga la proporción actual de consejeras en la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuando se concluya su renovación.

V. Que una vez desahogadas las bases, cumplimentados los términos y procedimientos de la Convocatoria, recibidas las propuestas, realizadas las entrevistas y recibido el informe pormenorizado de la Comisión de Gobernación, la Junta de Coordinación Política, a través de los grupos parlamentarios y por el más amplio consenso posible, presenta al Pleno, la propuesta de los tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, a la ciudadana María Macarita Elizondo Gasperín para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Segundo. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, al ciudadano Alfredo Figueroa Fernández para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Tercero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, propone al Pleno, al ciudadano Francisco Javier Guerrero Aguirre para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Cuarto. Los Consejeros y Consejeras electos rendirán la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 15 de agosto de 2008.

Quinto. La integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá contener al menos 3 mujeres cuando concluya su renovación.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, México, DF, a 20 de junio de 2008.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica),

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica en contra), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.» [...]

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:

No habiendo ningún orador inscrito para posicionar a su grupo parlamentario, vamos a proceder a la elección de los consejeros electorales.

Se pide a la Secretaría de Servicios Parlamentarios que distribuya las cédulas a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados.

Los renglones son por si tienen otra propuesta. ¿Ya todos tienen su boleta? No necesitan nada más que venirla a depositar cuando los nombremos. A menos que quieran poner otro nombre –la verdad–, por eso se pusieron los renglones.

Vamos a iniciar, por favor. Se va a proceder a la elección por cédulas. Se pide a las diputadas y a los diputados que pasen a depositar la cédula en la urna correspondiente, luego de escuchar su nombre.

Se dará por voto en contra si ustedes le ponen en contra. Así como la diputada puso en contra, se tomará en cuenta como en contra. En blanco están avalando el acuerdo que la Junta está mandando. Si la mandan en blanco, si la tachan toda, la valemos como voto. Si la mandan en blanco así como está, se vale como voto. Si le ponen en contra, es cuando la vamos a tomar en contra. Si le tachan un nombre y ponen otro en el renglón, vamos a tomar en cuenta el nombre del renglón. Adelante, por favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿Alguna diputada o algún diputado falta de depositar su voto antes de que se inicie el escrutinio?

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se emitieron 357 votos a favor, 20 en contra y 16 votos por otros candidatos.

La cédula dice: Propuesta de la Junta de Coordinación Política, de candidatos a consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013. Ciudadana María Macarita Elizondo Gasperín, ciudadano Alfredo Figueroa Fernández y ciudadano Francisco Javier Guerrero Aguirre.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007; y en el artículo 41, base V, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara electos como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los ciudadanos María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero Aguirre, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013.

Désele formalidad de decreto y notifíquese al Instituto Federal Electoral, a la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Capítulo VII

La justicia electoral durante la transición democrática

Facultades de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, 1977¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta [...]

Contencioso Electoral

La votación nula en casillas

Artículo 222. La votación recibida en una casilla será nula:

I. Cuando la casilla electoral se haya instalado en distinto lugar del señalado sin causa justificada;

II. Cuando se ejerza violencia física o existan cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad o el secreto del voto y tengan relevancia en los resultados de la votación en la casilla;

III. Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos que altere sustancialmente el resultado de la votación;

¹ Extracto de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), relativo al Título Quinto de la ley denominado "De lo contencioso electoral". Para una mejor orientación del lector incorporamos temas en negritas entre el articulado. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1977.

IV. Cuando el número de votantes anotados en la lista adicional, en los términos del artículo 185, fracción de esta ley, exceda en un 10 por ciento al número de electores que tienen derecho a votar en la casilla; y

V. Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al comité distrital, fuera de los plazos que esta ley establece.

Nulidad de una elección

Artículo 223. Una elección será nula:

I. Cuando los motivos de nulidad a que se refiere el artículo anterior se declaren existentes en un 20 por ciento de las secciones electorales de un distrito electoral uninominal y sean determinantes del resultado de la elección;

II. Cuando exista violencia generalizada en un distrito electoral uninominal;

III. Cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección y se demuestre que las mismas son determinantes del resultado de la elección.

Violaciones sustanciales

Se entiende por violaciones sustanciales:

- a) La realización de los escrutinios y cómputos en locales diferentes a los señalados conforme a esta ley;
- b) La recepción de la votación en fecha distinta a la de la elección; y
- c) La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta ley.

IV. Cuando en un 20 por ciento de las secciones electorales de un distrito electoral uninominal:

- a) Se hubiere impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos a las casillas, y
- b) No se hubieren instalado las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recabada, y

V. Cuando en la elección por representación proporcional, la suma de todas las actas del cómputo distrital no coincida con el total del acta del cómputo circunscriptivo y este hecho sea determinante en el resultado de la votación.

La nulidad de una elección únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Artículo 224. Cuando el candidato a diputado que haya obtenido constancia de mayoría relativa o de asignación proporcional en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad a que se refieren la Constitución General de la República y esta ley, el Colegio Electoral declarará nulos los votos emitidos en su favor.

En el caso del párrafo anterior, el Colegio Electoral podrá declarar diputado al candidato con votación más cercana a la del que obtuvo constancia de mayoría.

Los recursos

Artículo 225. Los recursos que podrán interponerse contra los actos de los organismos electorales y sus dependencias son:

- a) Inconformidad;
- b) Protesta;
- c) Queja;
- d) Revocación; y
- e) Revisión.

Artículo 226. El recurso de reclamación procede ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 227. La inconformidad procede contra actos del Registro Nacional de Electores.

Se interpondrá por los ciudadanos, candidatos, partidos, asociaciones políticas o sus representantes, en los términos previstos por el artículo 132 de esta ley.

Recurso de protesta

Artículo 228. El recurso de protesta sólo procede contra los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas. Podrá interponerse ante la propia casilla el día de la elección o ante el comité distrital electoral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio. Sobre este recurso conocerá y resolverá únicamente el comité distrital electoral.

El comité distrital electoral conocerá de este recurso y lo resolverá el día en que se haga el cómputo distrital, en los términos del artículo 212. La resolución, si existen causas fundadas y probadas, podrá ser en el sentido de declarar la nulidad de la votación de la casilla respectiva.

Recurso de queja

Artículo 229. El recurso de queja procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida por el propio comité y tiene por objeto hacer valer las causales de nulidad consignadas en el artículo 223. También procede contra los resultados de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional.

El recurso de queja debe interponerse ante el propio comité al final de la sesión de cómputo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha sesión.

Sobre este recurso conocerá y resolverá el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, para los efectos de los artículos 223 y 224 de esta ley.

La revocación

Artículo 230. La revocación procede contra los acuerdos de:

- a) La Comisión Federal Electoral;
- b) Las comisiones locales electorales; y
- c) Los comités distritales electorales.

Se interpondrá por los comisionados de los partidos políticos que estuvieren acreditados ante el organismo respectivo, dentro del término de tres días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del acto, bien sea porque hayan participado en su discusión o porque se les haya notificado expresamente.

En el escrito se expresará el acuerdo que se impugna, el precepto legal violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

La resolución se dictará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.

La revisión

Artículo 231. La revisión procede:

- a) Cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no sean tramitadas;
- b) Cuando no se resuelva, dentro de los términos, el recurso interpuesto;
- c) Cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación, contrarie algún precepto expreso de esta ley.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de la resolución impugnada o a partir del último día del plazo en que los organismos electorales competentes deban resolver el recurso motivo de la revisión.

Se interpondrá por quienes hicieron valer la inconformidad, protesta o revocación que la motiva, mediante escrito dirigido al inmediato superior jerárquico del organismo responsable.

Se expresará el fundamento legal y el concepto de violación. El inferior rendirá, dentro de las 24 horas siguientes al día que sea requerido para ello, un informe anexando las constancias del expediente.

La resolución se pronunciará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 232. El recurso de queja procederá únicamente cuando se hubieren hecho valer ante los órganos electorales correspondientes, los recursos que en su caso esta ley establece en todas las instancias y en tiempo y forma.

Artículo 233. Las autoridades electorales desecharán los recursos notoriamente improcedentes.

Artículo 234. Para la interposición de cualquier recurso, los representantes de un partido político y de sus candidatos deben actuar conjuntamente sin que se admita intervención por separado respecto a un mismo candidato.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 235. Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones que dicte el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la calificación de la elección de sus miembros.

Podrán interponer el recurso los partidos políticos, tratándose de la calificación tanto de la elección de los diputados electos por mayoría relativa en los distritos uninominales, como de las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hubiere calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados, presentándose por escrito en la Oficialía Mayor de ésta.

Artículo 236. Es admisible el recurso cuando se haga valer contra las declaratorias que dicte el Colegio Electoral al resolver en la calificación de la elección respectiva sobre las presuntas violaciones a que se refieren los artículos 223 y 224 de esta ley, siempre que las mismas se hayan combatido oportunamente, sin haber omitido ninguna instancia, ante los organismos electorales competentes en los términos de esta ley.

Artículo 237. La Cámara de Diputados, una vez comprobado que se satisfacen los requisitos formales para la interposición del recurso, remitirá dentro del término de tres días a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito mediante el cual se interpone, así como los documentos e informes relacionados con la calificación hecha por el Colegio Electoral. No se admitirá la presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de alegatos o pruebas diversas a las que contenga el expediente u ofrecidas en el escrito por el cual se interpone el recurso.

Artículo 238. Al interponer el recurso, el promovente acompañará a su escrito los documentos probatorios de los hechos o actos en que apoya su reclamación, tal como aparecen probados en las diversas instancias previas, así como las constancias de que fueron interpuestos previamente todos los recursos ordinarios en los términos de esta ley.

Artículo 239. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al recibir las constancias a que se refiere el artículo 237 de esta ley, examinará si están satisfechos los requisitos necesarios para la procedencia de la reclamación y desechará el recurso cuando no se satisfagan.

Artículo 240. La Suprema Corte de Justicia de la Nación apreciará los hechos tal como aparezcan probados, tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cámara de Diputados y resolverá dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que recibió la reclamación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declarará si son o no fundados los conceptos de reclamación expresados por el recurrente, dentro de las 24 horas siguientes lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados.

Artículo 241. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitirá nueva resolución que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Las sanciones

Artículo 242. Se impondrá prisión hasta de un año o suspensión de derechos políticos hasta por un año o ambas a juicio del juez, a quien:

I. Se niegue a desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas;

II. Se presente a una casilla electoral portando armas;

III. Vote por más de una vez, suplante u obligue a otro a votar por determinado candidato;

IV. Manifieste datos faltos al Registro Nacional de Electores o se registre más de una vez;

V. Ejecute actos de lucro con el voto, sustraiga o presente boletas electorales falsas;

VI. Impida la instalación oportuna de la casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o su clausura;

VII. Impida a un tercero su inscripción en el Registro Nacional de Electores, la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;

VIII. Ilícitamente obtenga la inscripción o cancelación de un tercero en el Registro Nacional de Electores; y

IX. Instale ilegalmente una casilla o usurpe funciones electorales.

Artículo 243. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos o prisión hasta de dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

I. No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral;

II. Siendo funcionarios del Registro Nacional de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando fuera procedente o se nieguen a inscribirla;

III. Siendo funcionarios del Registro Nacional de Electores, alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón único, expidan credencial permanente de elector a quien no corresponda, no la expidan oportunamente o las entreguen en blanco a quienes no competa tenerlas en su poder;

IV. No proporcionen oportunamente las boletas o documentación electorales a los presidentes de la mesa directiva de casilla;

V. Siendo funcionarios de mesas directivas de casilla, consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehúsen admitir el voto de quien conforme a esta ley tenga derecho al sufragio;

VI. Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden; y

VII. Que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral.

Artículo 244. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos o prisión hasta de tres años y destitución en su caso del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, al funcionario o empleado público que:

I. Abusando de sus funciones obligue o induzca a los electores a favor o en contra de un candidato;

II. Prive de la libertad a los candidatos, sus representantes o los representantes de los partidos políticos, pretextando delitos o faltas inexistentes; y

III. Indebidamente impida la reunión de una asamblea o una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral.

Artículo 245. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos a los ministros de culto religioso que por cualquier medio induzcan al electorado a favor o en contra de un candidato o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Artículo 246. El extranjero que se inmiscuya en los asuntos políticos del país será expulsado del territorio nacional.

Artículo 247. Se suspenderá en sus derechos políticos hasta por tres años a los presuntos diputados o senadores que debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del artículo 60 de la Constitución no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en ese cuerpo colegiado.

Se impondrá la suspensión de derechos políticos hasta por seis años a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución de la República.

Comisión Federal Electoral

La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de los partidos políticos, cuando habiendo éstos postulado candidatos a diputados o senadores que resulten electos, acuerden que no formen parte del Colegio Electoral o no desempeñen su cargo.

La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de un partido político, cuando éste no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, en los términos de esta ley, o bien, previa notificación de la primera ausencia, quede sin representación durante dos sesiones consecutivas.

Artículo 248. Ninguna suspensión de derechos políticos, o suspensión o cancelación de registro de que trata el artículo anterior podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa al interesado, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.

Toda suspensión o cancelación de registro, se publicará en la misma forma que el registro.

Artículo 249. Cuando alguno de los actos señalados en el presente capítulo suponga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las leyes penales, independientemente de las sanciones indicadas en esta ley, la Comi-

sión Federal Electoral deberá formular denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República, a fin de que ésta ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 250. Cuando por motivo de un proceso electoral o en relación con éste, un individuo realice una conducta que no sea de las previstas en el presente capítulo pero sí de las mencionadas en la ley penal como delito, las autoridades competentes deberán intervenir en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo primero [...]

Artículo tercero. Queda abrogada desde esa fecha, la Ley Federal Electoral del 2 de enero de 1973, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1973 y derogadas las demás disposiciones que se opongán a la presente ley.

México, DF, 27 de diciembre de 1977. Guillermo Cosío Vidaurri, D.P. José Guadalupe Cervantes Corona, S.P. Héctor Ximénez González, D.S. Rafael Minor Franco, S.S. Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción i del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete. José López Portillo. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles. Rúbrica.

Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, 1987²

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta [...]

²Extracto del Código Federal Electoral (CFE), relativo a la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel). Para una mejor orientación al lector, incluimos temas en cursivas entre el articulado. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 12 de febrero de 1987.

Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Integración y Funcionamiento

Artículo 352. El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 353. El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará con 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Las propuestas de los partidos serán presentadas al Presidente de la Cámara de Diputados, quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en el término de 15 días presentará el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

El dictamen se someterá a la consideración de la asamblea, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que, en caso de ser aprobado lo turnará a la Cámara de Senadores.

En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hará el nombramiento de los magistrados.

Los magistrados

Artículo 354. Fungirá como Presidente del Tribunal, el Magistrado que designe el Pleno para cada elección federal ordinaria.

Artículo 355. Para ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 30 años cumplidos al tiempo del nombramiento;
- III. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de 5 años título profesional de licenciado en Derecho expedido y registrado en los términos de la ley de la materia;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer ni haber pertenecido al Estado eclesiástico ni ser o haber sido ministro de algún culto;

VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular; y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

Artículo 356. Los Magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones en 2 procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados. La retribución que reciban será señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 357. El Tribunal de lo Contencioso Electoral se instalará e iniciará sus funciones, a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluir las al término del proceso electoral de que se trate.

En caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

Artículo 358. Para la tramitación, integración y substanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación que deba resolver el Tribunal, su Presidente nombrará los secretarios y personal auxiliar que considere necesario.

El Tribunal contará, además, con un Secretario General nombrado también por su Presidente, para atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del organismo.

Artículo 359. Los secretarios del Tribunal a que se refiere el artículo anterior, deberán ser de nacionalidad mexicana, mayores de 25 años, con título de licenciado en Derecho legalmente registrado, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Facultades del Presidente del Tribunal

Artículo 360. Son facultades del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral:

I. Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones, en los términos de este Código;

II. Presidir las sesiones del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

III. Nombrar al Secretario General, Secretario y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

V. Despachar la correspondencia del Tribunal;

VI. Notificar a los organismos electorales, las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría;

VII. Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca; y

VIII. Las demás que le atribuyan este Código.

Artículo 361. El Tribunal resolverá siempre en pleno. Este deberá integrarse con un mínimo de seis magistrados, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Tribunal serán públicas.

Artículo 362. Los magistrados supernumerarios se ocuparán de supervisar y dirigir los trámites a los recursos planteados, y suplirán las faltas de los magistrados numerarios.

TRANSITORIOS

Artículo primero...

Artículo segundo. Queda abrogada desde esa fecha, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del 28 de diciembre de 1977, y sus reformas y derogadas las demás disposiciones que se opongan al presente Código [...]

México, DF, 29 de diciembre de 1986.- Dip. Reyes Rodolfo Flores Z, Presidente.- Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.- Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez.- Secretario.- Sen. Ramón Martínez Martín.- Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

Decreto sobre la elección de magistrados del TRICOEL, 1987³

A continuación, se da lectura a las proposiciones que formulan diversos partidos políticos, para la designación de magistrados al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los ciudadanos licenciados María Evangelina Villalpando Rodríguez, Jorge Luis Cárdenas López, Gerardo Sánchez y Sánchez, Bernardo Sánchez Ríos, Víctor Manuel Cano Cooly, José Francisco Ballinas Acuña, Sergio Francisco Velazco Rocha, L. Elías López Madrid y Alberto Baeza Romero.

El C. diputado Hildebrando Gaytán Márquez, Propone por el Partido Popular Socialista, a los ciudadanos licenciados Pablo González Casanova, Carlos Calvo Zapata, Alfonso Vélez Pliego y Miguel Baltazar Vázquez.

El Partido Demócrata Mexicano, propone mediante escrito a los ciudadanos licenciados Héctor Fix Zamudio, Ignacio Burgos Orihuela, Daniel Moreno Moreno, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, José Sánchez González, Edmundo Elías Mussi, Fausto Ríos Álvarez y Antonio Guerrero Martínez.

El C. diputado Heberto Castillo Martínez, propone por el Partido Mexicano de los Trabajadores y por el Partido Socialista Unificado de México, a los ciudadanos licenciado Emilio Krieger Vázquez y doctores Héctor Cuadra y Moreno y Luis Javier Garrido Platas.

El C. diputado Ricardo Francisco García Cervantes, propone por el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos licenciado Mariano Azuela Huitrón, doctor Raúl Carrancá y Rivas, licenciados José Luis de la Peza, Víctor Carlos García Moreno, Víctor Manuel Ortega Mojica, Ramón Sánchez Medal, Gonzalo Tomás Suárez Belmont y Miguel Ángel Zamora Valencia.

El C. senador Víctor Manzanilla Schaffer, propone por el Partido Revolucionario Institucional, a los ciudadanos licenciados Miguel Acosta Romero, Ignacio Carrillo Prieto, Fernando Flores García, José Fernando Franco González Salas, Ricardo Méndez Silva, José Fernando Ojesto Martínez, Abelardo Rojas Roldán, Enrique Sánchez Bringas y Delfino Solano Yáñez.

³ Extracto del decreto sobre la elección de los Magistrados Electorales Numerarios Miguel Acosta Romero, José Luis de la Peza, Fernando Flores García, José Fernando Franco González Salas, Raúl Carrancá y Rivas, Emilio Krieger Vázquez, y Enrique Sánchez Bringas y los Magistrados Supernumerarios José Fernando Ojesto Martínez y Edmundo Elías Mussi, del Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel). Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIII Legislatura, Núm. 22, 29 de mayo de 1987 y *Diario Oficial de la Federación* 4 de junio de 1987. En este capítulo no se incluyen palabras de Miguel Acosta Romero durante su toma de posesión como presidente del Tricoel, ya que al carecer el tribunal de oficinas, tuvo que tomar posesión en el despacho de José Luis de la Peza, según nos explicó en entrevista Edmundo Elías Mussi, Magistrado Supernumerario del mencionado Tricoel.

El Partido Socialista de los Trabajadores, propone mediante escrito a los ciudadanos licenciados Carlos González Durán y Humberto Romero Bravo. La presidencia turnó todas las proposiciones a las comisiones unidas, Primera, Segunda y Tercera, con el ruego de que se sirvan formular el dictamen y presentarlo a más tardar en la próxima sesión de la Comisión Permanente, que tendrá lugar el viernes de la semana próxima [...]

Tribunal de lo Contencioso Electoral

El mismo C. secretario:

«Comisiones Unidas, Primera, Segunda y Tercera.

Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas Primera, Segunda y Tercera, de la Comisión Permanente el Honorable Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen, las propuestas hechas por los diversos partidos políticos nacionales, que contienen los nombres de los ciudadanos que dichos partidos consideran deben ser nombrados magistrados, numerarios y supernumerarios, para integrar el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La Honorable Comisión Permanente, basada en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 353 del Código Federal Electoral, con fecha 13 de mayo de 1987, mediante acuerdo de la presidencia, comunicó a los partidos políticos la disposición de esta asamblea, para recibir las propuestas que dichos partidos formularsen y en las que se contuviesen los nombre y antecedentes personales de los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Aclaró la presidencia que el procedimiento integrador del tribunal sería realizado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 353 del Código Federal Electoral y señaló que la fecha límite para recibir dichas propuestas, lo sería el día 21 del presente mes de mayo.

De acuerdo con lo señalado por el ciudadano presidente de la Comisión Permanente; la Secretaría giró oficios a todos y cada uno de los partidos políticos nacionales, haciéndoles saber el contenido del acuerdo, y los partido propusieron candidatos a ocupar los multicitados cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En sesión de 22 del presente, la presidencia de la Comisión Permanente turnó a las Comisiones Unidas Primera, Segunda y Tercera, las proposiciones de los partidos, y tales comisiones se reunieron a deliberar los días 25, 27 y 28 de los corrientes.

Los ciudadanos propuestos por los distintos partidos políticos fueron los licenciados:

Miguel Acosta Romero, Mariano Azuela Huitrón, Alberto Baeza Romero, José Francisco Ballinas Acuña, Miguel Baltazar Vázquez, Ignacio Burgoa Orihuela, Carlos Calvo Zapata, Víctor Manuel Cano Cooly, Jorge Luis Cárdenas López, Raúl Carrancá y Rivas, Ignacio Carrillo Prieto, Héctor Cuadra y Moreno, José Luis De la Peza, Edmundo Elías Mussi, Héctor Fix Zamudio, Fernando Flores García, José Fernando Franco González Salas, Víctor Carlos García Moreno, Luis Javier Garrido Platas, Pablo González Casanova, Carlos González Durán, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, Antonio Guerrero Martínez, Emilio Krieger Vázquez, L. Elías López Madrid, Ricardo Méndez Silva, Daniel Moreno Moreno, José Fernando Ojesto Martínez, Víctor Manuel Ortega Mojica, Fausto Rico Álvarez, Abelardo Rojas Roldán, Humberto Romero Bravo, Enrique Sánchez Bringas, José Sánchez González, Ramón Sánchez Medal, Bernardo Sánchez Ríos, Gerardo Sánchez y Sánchez, Delfino Solano Yáñez, Gonzalo Tomás Suárez Belmont, Sergio Francisco Velasco Rocha, Alfonso Vélez Pliego, María Evangelina Villalpando Rodríguez, Miguel Ángel Zamora Valencia.

La misión que el artículo 353 del Código Federal Electoral encomienda a la Comisión Permanente, adquiere particular relevancia, porque se trata de integrar un órgano sin precedente en el derecho político electoral de nuestro país, órgano que tendrá como objetivo fundamental preservar el cumplimiento estricto de la ley en los procesos electorales federales y consecuentemente contribuir al perfeccionamiento del sistema democrático mexicano.

A nadie escapa la necesidad de que este tribunal nazca con una gran autoridad jurídica y moral y que el desempeño de su función la conserve y acredite. Sólo así podrá cumplir sus altos fines.

Los miembros de las comisiones que suscriben el dictamen, queremos dejar constancia de la madurez manifestada por todos los partidos políticos para formular las propuestas para la integración del tribunal. En todos, sin excepción, se observa una altura de miras que pone por encima de la pasión partidista el interés supremo de que, efectivamente, el órgano por nacer asuma su función con la más amplia garantía de talento, imparcialidad y probidad que caracteriza a todos y cada uno de los ciudadanos que figuran en las proposiciones. Esto se constata cuando en sus deliberaciones las comisiones dictaminadoras determinan que, en la letra misma del dictamen, no se vinculen los nombres de los propuestos con los partidos que los propusieron, de tal manera que quienes finalmente integren el tribunal, sientan, objetivamente, que su designación se basa en sus cualidades personales y no

en la fuerza del partido que lo propuso. Se pretende así, desde el origen, que la autonomía normativa del órgano se plasme en sus resoluciones y que los magistrados sepan que no tienen obligación partidaria alguna, que su criterio y capacidad resolutoria son absolutos y plenos. Lo amerita la importancia de la función. La objetividad, el análisis sereno e imparcial de los méritos de todos y cada uno de los juristas incluidos en las listas presentadas, dan cuenta de la dignidad con que han procedido los partidos políticos nacionales en esta tarea que la ley les asigna y constituyen un excelente augurio para el éxito de las funciones del tribunal.

Para las comisiones dictaminadoras es un reto singular estar a la altura de la conducta asumida por las organizaciones políticas y la necesidad de fundamentar y explicar la decisión que contiene este dictamen, ha implicado un ejercicio intenso y responsable de la democracia plural que vivimos. Además de analizar los currícula de que muchas proposiciones fueron acompañadas, las comisiones recabaron informes de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, para certificar que quienes integran el tribunal cumplan los requisitos previstos por las fracciones I, II y III del artículo 355 del Código Federal Electoral. Analizaron también las cédulas profesionales y las actas de nacimiento de quienes integrarán el Tribunal.

La valoración de los méritos individuales de los propuestos deja constancia de que todos y cada uno son profesionales reconocidos y estimados en los medios jurídicos y académicos a los que pertenecen y gozan ante toda la sociedad de prestigio profesional excelente y de fama pública de honestidad y probidad, plenamente acreditada con su conducta.

La generalidad de los incluidos son figuras relevantes de su especialidad en los planos nacionales e internacionales y han recibido reconocimientos del país y del extranjero; algunos desempeñan o han desempeñado elevados puestos en la judicatura; otros más son autores connotados que han publicado diversas obras jurídicas, sociológicas y políticas; varios representan los más altos niveles de reconocimiento a su labor en diferentes entidades de la República; están reputados catedráticos que han desempeñado elevadísimas responsabilidades en la vida académica o han presidido agrupaciones profesionales del más alto rango.

Deliberadamente no vinculamos estas referencias a nombres concretos, para evitar omisiones imperdonables, pero basta leer la lista de proposiciones para percatarse de que no se exagera el mérito de los posibles miembros del Tribunal y para todo aquel que conozca la realidad mexicana, será fácil vincular los nombres de quienes integrarán el Tribunal y de todos los pro-

puestos, con los logros públicos por los que son ampliamente conocidos y respetados.

Fue ardua la tarea de selección de los nueve magistrados que las comisiones dictaminadoras proponen para que integren el Tribunal y se manejaron, aparte de los criterios de valoración personal ya expresados, los siguientes:

1. La constatación del cumplimiento de los requisitos legales para lo que se examinaron actas de nacimiento, cédulas profesionales, currícula e informes de la Dirección General de Profesiones; y

2. Comunicación directa con aquellos que las comisiones proponen en este dictamen como magistrados, para recabar su voluntad de formar parte del Tribunal, a fin de evitar una designación que no concordara con esa voluntad o la posibilidad real de ocupar el cargo.

Con base en estas consideraciones, las comisiones proponen a la consideración de esta honorable asamblea la aprobación de los siguiente puntos de

ACUERDO

Primero. Se designan magistrados numerarios del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que ejercerán sus funciones durante dos procesos electorales ordinarios sucesivos, a los ciudadanos:

- a) Miguel Acosta Romero.
- b) José Luis de la Peza.
- c) Fernando Flores García.
- d) José Fernando Franco González Salas.
- e) Raúl Carrancá y Rivas.
- f) Emilio Krieger Vázquez, y
- g) Enrique Sánchez Bringas.

Segundo. Se designan magistrados supernumerarios del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que ejercerán sus funciones durante dos procesos electorales ordinarios sucesivos, a los ciudadanos:

- a) José Fernando Ojesto Martínez, y
- b) Edmundo Elías Mussi.

Tercero. Notifíquese esta resolución a los designados y cíteseles para que rindan su protesta ante esta Comisión Permanente.

Cuarto. Hágase del conocimiento, por los conductos debidos, del ciudadano Presidente de la República, de la honorable Suprema Corte de Justicia

de la Nación y de la honorable Comisión Federal Electoral. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión México, D.F., 28 de mayo de 1987.

Primera Comisión

Senador J. Patrocinio González Blanco Garrido, diputado Blas Chumacero Sánchez, senador Guillermo Mercado Romero, diputada María Emilia Farías Mackey, senadora Socorro Díaz Palacios, diputado Heberto Castillo Martínez, senador Arturo Romo Gutiérrez, diputado Ricardo Francisco García Cervantes.

Segunda Comisión

Diputado Jorge Montúfar Araujo, senador Rigoberto Ochoa Zaragoza, diputado César Augusto Santiago Ramírez, senador Alejandro Sobarzo Loaiza, diputado Reyes Fuentes García, senador José Antonio Padilla Segura, diputado Hildebrando Gaytán Márquez, con reserva en 1o. B y 2o. B.

Tercera Comisión

Senador Manuel Ramos Gurrión, diputado Salvador Robles Quintero, senador Víctor Manzanilla Schaffer, diputado Sócrates Rizzo García, senador Abraham Martínez Rivero, diputado Porfirio Cortés Silva, diputado Pablo José Pascual Moncayo, diputado Jorge Amador Amador.»

Creación del Tribunal Federal Electoral, 1990⁴

«Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable asamblea: A las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada la iniciativa suscrita por diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para un nuevo Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. De igual manera, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada la iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, las iniciativas de reformas al vigente Código Federal Electoral presentadas por diputados de los grupos parlamentarios del

⁴ Extracto del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relacionado con las propuestas de las fracciones legislativas de los partidos políticos para crear el Tribunal Federal Electoral. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIV Legislatura, Año, II, Periodo Ordinario, Núm. 29, 13 y 14 de julio de 1990.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como la presentada por diputados miembros del Grupo Parlamentario Independiente.

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución General de la República y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones unidas someten a la consideración de la asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Con fecha 6 de abril de 1990 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas constituyen la base para un nuevo régimen electoral aplicable a las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En los términos del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 1989, suscrito por los coordinadores de los grupos parlamentarios de esta Cámara, se determinó constituir una comisión especial pluripartidista que tendría a su cargo conocer de las propuestas sobre la legislación ordinaria electoral que habría de reglamentar las reformas constitucionales antes referidas, y buscar puntos de aproximación y consenso entre los distintos partidos políticos.

La comisión especial se organizó en dos subcomisiones para abordar con amplitud y profundidad los diversos aspectos que comprende la materia electoral federal, habiendo desarrollado sus trabajos conforme al siguiente temario: Derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; organizaciones políticas y partidos políticos; registro nacional de los ciudadanos; organización electoral; procedimientos electorales; escrutinios y cómputos; contencioso electoral; jurisdicción y tribunal electoral; nulidades y sanciones.

Las subcomisiones sesionaron durante los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de febrero y los días 2 y 3 del mes de marzo, en turnos matutinos y vespertinos.

Los trabajos de la comisión especial permitieron conocer con claridad los distintos enfoques de las fuerzas políticas fundamentales del país en torno a las normas que habrían de desarrollar las instituciones y procedimientos electorales, de acuerdo con las reformas constitucionales en la materia; de igual manera hicieron posible identificar puntos de coincidencia y detectar discrepancias. Las deliberaciones realizadas contribuyeron, además, a enriquecer los términos del debate con una visión más informada sobre la materia a través de las aportaciones formuladas por los diputados y por el contraste de las distintas opiniones.

Una vez iniciado al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de esta LIV Legislatura, con fecha 23 de mayo de 1990 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordó el método y el procedimiento a seguir para que, a partir del esfuerzo de la comisión especial, se procediera al estudio, examen y dictamen, en su caso, de las iniciativas presentadas por los legisladores, relativas al nuevo régimen electoral.

En particular, se acordó la creación de una subcomisión, integrada por representantes de los distintos partidos y grupos parlamentarios que integran esta Cámara, la cual tendría a su cargo el examen de dichas iniciativas y elaborar un anteproyecto de dictamen. Se dispuso que para examinar las nuevas propuestas se seguiría el orden de los libros contenidos en el Código Federal Electoral vigente [...]

También se dispuso que en relación con la iniciativa del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentada con fecha 16 de abril de 1990 y que comprende reformas de carácter constitucional, fuera presentado un informe a la directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en su momento, decidiría sobre la creación de una subcomisión distinta para el posterior dictamen de la misma.

Con base en lo anterior se procedió al análisis de las iniciativas presentadas por los legisladores, que a continuación se describen en forma sintética.

Iniciativas

Partido Acción Nacional

El día 31 de mayo de 1989 fue presentada a la Comisión Permanente por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Debe mencionarse que una vez que fueron aprobadas las reformas constitucionales, los diputados de dicho grupo presentaron en subcomisión propuestas que modificaban diversos libros de su iniciativa original para adecuarlos al nuevo texto de la ley fundamentalmente [...]

En el Libro Noveno se propone la creación del Tribunal Federal de Elecciones, como órgano jurisdiccional autónomo y de legalidad, competente para resolver los recursos que esta ley establece, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables. Se contempla la integración de Salas Regionales y se prevé la creación de jurisprudencia electoral obligatoria para las Salas y el pleno del tribunal. Se propone la designación de los magistrados por insaculación de entre los que hubieren propuesto los partidos previamente.

Partido Revolucionario Institucional

El día 3 de mayo de 1990 el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Cámara, una iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se estructura en ocho libros e introduce una nueva técnica legislativa al agrupar y numerar los párrafos de cada artículo con el fin de facilitar su consulta y aplicación; además, se evita la repetición innecesaria de normas constitucionales [...]

Se propone que una misma persona no pueda postularse como candidato a distintos cargos de elección popular, ni pueda figurar simultáneamente como candidato a diputado de mayoría relativa y de representación proporcional en un mismo proceso electoral; y se plantea como fecha para la jornada electoral el tercer miércoles de agosto, con el fin de que el Tribunal Federal Electoral cuente con plazos apropiados para resolver las impugnaciones que se le presenten.

El Libro Segundo, relativo a los partidos políticos, prescinde de la figura de asociación política nacional. En él establece la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la negativa de registro a un partido político [...]

El Libro Sexto establece las bases de organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, con una Sala permanente en el Distrito Federal y cuatro Salas regionales durante el proceso electoral, integradas, la primera, con cinco magistrados y las restantes con tres magistrados cada una. Las Salas resolverán los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en su ámbito de competencia territorial que será la circunscripción plurinominal de su sede. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero las que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de la Constitución. El cargo de magistrado será incompatible con cualquier empleo remunerado, tendrá una duración de ocho años y con posibilidad de reelección.

En el Libro Séptimo se regulan las causas de nulidad, los medios de impugnación, las sanciones administrativas y los delitos electorales [...]

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó con fecha 16 de agosto de 1989 una iniciativa de reformas por la que propone el establecimiento del registro condicionado de los partidos políticos, el incremento de los tiempos de éstos en radio y televisión, que el registro de electores tenga a su cargo entre otras la función de expedir la cédula de identidad ciudada-

na, que la integración de las mesas directivas de casilla se realice mediante insaculación de entre las propuestas que formulen los partidos políticos y el aumento de los tipos delictivos en materia electoral [...]

Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional

Diputados del grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional remitieron a la Comisión Permanente el 16 de agosto de 1989 iniciativa de reformas y adiciones al Código Federal Electoral, mismas que en el mes de abril 1990 presentaron ante el Pleno, una vez adecuadas a la reforma electoral constitucional [...]

En el Libro Octavo, se introducen modificaciones al Tribunal Federal Electoral para que sea autónomo, con plena jurisdicción y responsable de la vigilancia de los procesos electorales. Se precisa el carácter de las pruebas para la calificación de los procesos y se especifican los actos que se consideran como causales de delitos en materia electoral. Se establecen tribunales de jurisdicción local en materia electoral y se otorga al Tribunal la responsabilidad de la calificación de los procesos electorales [...]

La subcomisión de Gobernación y Puntos Constitucionales inició sus trabajos el 28 de mayo sesionando los lunes, miércoles y viernes hasta el día 30 de junio; en las sesiones estuvieron presentes la mayor parte de los diputados representantes de los distintos grupos parlamentarios que componen la Cámara.

Los trabajos se efectuaron en un clima de pluralidad, en el cual los diversos voceros de los grupos políticos representados presentaron sus argumentos sobre las iniciativas sujetas a análisis [...]

Las deliberaciones sobre el Tribunal Electoral se realizaron teniendo presentes las nuevas bases que se establecen en la reforma constitucional. Se analizó lo referente a la denominación del tribunal, su naturaleza y objetivos, su estructura e integración y su funcionamiento, abordándose de manera pormenorizada todos los temas en los que existían diferencias y coincidencias. Así, se especificó que se le denomine Tribunal Electoral a diferencia de Tribunal de lo Contencioso Electoral previsto en el código vigente y de otros nombres contenidos en algunas iniciativas.

Se estableció que el tribunal, tal como se planteaba, tendría competencia para conocer de la apelación y la inconformidad con reglas que se pueden hacer valer, antes y con posterioridad a la jornada electoral, e igualmente con competencia para imponer sanciones administrativas a los partidos políticos que violaran las normas electorales.

Se rubricó la inatacabilidad de sus resoluciones, las que de conformidad con el texto constitucional solamente pueden ser modificadas por los colegios electorales, por mayoría calificada de sus miembros presentes.

En cuanto a su estructura, se propone que su funcionamiento sea en cinco salas, una central y cuatro regionales, como mecanismo de descentralización efectiva, operativa y eficaz de la justicia electoral; y en lo referente a su integración, se plantea la existencia de 17 magistrados, cinco de la Sala Central y tres de cada una de las Salas Regionales. Se regula la figura de los jueces instructores y las funciones que ejercerán.

Se planteó la designación de los magistrados, jueces instructores y secretarios del tribunal previo el cumplimiento de requisitos amplios, con duración para los magistrados de ocho años y posibilidad de ratificación. Asimismo, se debatió sobre la regulación de una Comisión de Justicia en el propio tribunal, para conocer y resolver sobre las causas de remoción de los magistrados del tribunal y de los consejeros magistrados del Consejo General del Instituto.

Por lo que toca al funcionamiento del tribunal, se planteó que al funcionar por salas debería hacer las veces de pleno la sala central, teniendo esta última carácter permanente. Las salas regionales serían temporales e iniciarían sus trabajos en la primera semana de enero para concluirlos el 30 de noviembre de los años en que se celebre la elección.

De igual manera se apuntó la conveniencia de establecer disposiciones sobre la obligatoriedad de las jurisprudencias establecidas por el tribunal.

Se formularon diversas observaciones sobre la competencia del tribunal como garante de la legalidad de los procesos electorales, así como respecto del órgano que tendría a su cargo la elaboración de su presupuesto. Se hizo hincapié en la forma de designación de los presidentes de las salas regionales, del Secretario General, del Secretario Administrativo, así como de los jueces instructores y el personal de cada sala.

Las deliberaciones sobre recursos, nulidades y sanciones tocaron todos los aspectos trascendentes de estos temas.

Por lo que se refiere a la tramitación de los recursos se señaló que debería abandonarse el sistema de remisión a códigos procesales, debiéndose regular integralmente el procedimiento en el Código Electoral, particularmente en lo referente al trámite de resolución de los recursos o medios de impugnación.

Por lo que se refiere a los supuestos de las nulidades se destacó que deberían precisarse, estableciendo por separado las posibles nulidades de casillas, de elecciones de diputados y senadores, y las de elecciones plurinominales.

Se estuvo de acuerdo en que el tribunal fuera el único órgano competente para declarar nulidades, salvo lo dispuesto en la Constitución respecto a los colegios electorales.

En lo referente a los medios de impugnación se planteó la modificación de todo el sistema de recursos vigente. Se originó la supresión del de revocación y la pertinencia de privilegiar a los partidos para interponer los recursos.

En lo relativo a las pruebas se señaló la necesidad de que se admitan no sólo documentales públicas sino también documentales privadas; el establecimiento de reglas precisas para las competencias, términos, notificaciones, trámites y resoluciones; y de la regulación por separado de los recursos anteriores a la jornada electoral y con posterioridad a ésta. De igual manera, se coincidió en la procedencia de una regulación que abarcara el procedimiento de los recursos que competen a los organismos electorales y al tribunal; el derecho de audiencia a los terceros con el carácter de partes; la acreditación de la personalidad de los promoventes; las reglas específicas sobre acumulación; las cosas de improcedencia de los recursos; la facultad del tribunal para recabar informes o documentos así como para recibir pruebas de oficios; y las reglas sobre jurisprudencia del tribunal, así como para la determinación de criterios contradictorios entre dos o más salas.

También se hicieron algunas observaciones sobre la anulabilidad de la elección presidencial, la eliminación de conceptos vagos en causas de nulidad por criterios determinantes, la supresión de porcentajes para la calificación de casillas, distritos o elección de senadores y de simplificación en cuanto a los recursos reduciéndolos a dos únicamente, inconformidad y apelación.

En contra de lo señalado anteriormente, se expresaron argumentos reforzando el planteamiento para sostener los principios ya expresados, haciéndose hincapié en que no existe imprevisión sobre nulidades en lo tocante a la elección presidencial, ya que podrían impugnarse casillas en las salas regionales; y respecto a la elección en lo general, solamente corresponde la calificación de la misma a la Cámara de Diputados en los términos del artículo 74 de la Constitución.

Por otra parte, se objetó que a algunas causales de nulidad se agregue la expresión “que sea determinante para el resultado” y que en todo caso su valoración quede a juicio del tribunal. Se objetó también la causal de nulidad de distrito o entidad sobre la base de porcentajes de secciones nulas.

Una propuesta pugnó por el reforzamiento de las causales de nulidad acogiendo las previstas en el artículo 337 del código vigente, a fin de garantizar, como se expresó, de modo más efectivo la legalidad y transparencia de los procesos electorales.

Además, se debatió sobre la eliminación del escrito de protesta como requisito de procedencia de los recursos y la función de la coadyuvancia de los candidatos en el trámite de los recursos [...]

De los antecedentes y deliberaciones que han quedado descritos anteriormente, esta comisión extrae los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados presentaron iniciativas tendientes a la adopción de reformas o de una nueva legislación electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En su conjunto las iniciativas dan muestra de firmes convicciones partidarias por el pluralismo y la democracia [...]

Por lo anterior y con fundamento en las precedentes consideraciones, las comisiones que suscriben a esta asamblea el siguiente

DECRETO

Artículo primero. Se aprueba el código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes términos [...]

Artículo 264.

1. El Tribunal Federal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, a que se refiere el Título Segundo del Libro Séptimo de este código, así como la imposición de las sanciones establecidas en el título tercero del propio libro séptimo.

2. En los términos del artículo 41 de la Constitución, el tribunal al resolver los recursos de apelación y de inconformidad garantizará que los actos o resoluciones electorales que se sujeten al principio de legalidad. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de la Constitución.

Artículo 265.

1. El Tribunal Federal Electoral se integra por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales cuyas sedes serán, respectivamente, las de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

2. La sala central será permanente. Las cuatro Salas Regionales se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, una vez que se hallan determinado las sedes de las cabeceras de circunscripción, para concluir sus funciones y entrar en receso el día último del mes de noviembre del año de la elección.

3. La Sala Central se integrará con cinco magistrados y las cuatro Salas Regionales restantes con tres magistrados cada una.

4. Para que sesione válidamente la Sala Central se requerirá la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Para que sesionen las Salas Regionales se requerirá que estén integradas con los tres magistrados y le serán aplicables las reglas sobre votación señaladas en el párrafo anterior [...]

Artículo 266.

1. La Sala Central tendrá competencia para:

- a) Resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal;
- b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del instituto;
- c) Resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias;
- d) Designar de entre los magistrados de cada Sala Regional al que fungirá como Presidente para cada proceso electoral;
- e) Nombrar a propuesta del Presidente del tribunal, los jueces instructores de la Sala y al Secretario General;
- f) Elaborar el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral;
- g) Definir los criterios de interpelación normativa que deben sostener las Salas del tribunal, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3o. y 337 de este código, y
- h) Determinar, y en su caso aplicar, las sanciones previstas en el Título Tercero del Libro Séptimo de este código.

2. Fungirá como Presidente de la sala central el magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren y durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto.

3. La Sala Central tendrá a su cargo las funciones de pleno y su Presidente lo será del Tribunal Federal Electoral [...]

Artículo 267.

1. Las Salas Regionales tendrán competencia para:

- a) Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presenten en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de

cómputo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede, y

b) Designar a propuesta de su Presidente a los jueces instructores de la Sala.

2. Fungirá como Presidente de cada Sala Regional el magistrado que designe el pleno de la Sala Central para cada proceso electoral ordinario.

Artículo 268.

1. Los magistrados del Tribunal serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República en los términos del artículo 41 de la Constitución.

2. El Presidente de la República propondrá una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos de magistrados y se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo cinco, incisos b) y c) del artículo 74 de este Código. Las propuestas señalarán los candidatos para cada Sala.

3. Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados, serán electos seis suplentes de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de la República. En este caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Cámara de Diputados al elegir o insacular a los magistrados suplentes.

4. Los magistrados del Tribunal deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente.

Artículo 269.

1. Los candidatos propuestos para magistrados deberán reunir los requisitos señalados para los consejeros magistrados en el artículo 76 de este Código.

Artículo 270.

1. Los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la República propondrá a la Cámara de Diputados su ratificación o, en su caso, una nueva designación en los términos del artículo 268 de este Código.

2. La retribución que reciban los magistrados será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Los magistrados de las Salas Regionales serán retribuidos durante los procesos electorales federales ordinarios en los que ejerzan su cargo.

Artículo 271.

1. Los magistrados electos para las Salas Regionales tendrán derecho a disfrutar de licencia durante el tiempo del desempeño de su encargo, en sus trabajos o empleos.

Artículo 272.

1. Durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia cuando no sean incompatibles con el ejercicio de la magistratura

Artículo 273.

1. Los magistrados del Tribunal Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala de Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

Artículo 274.

1. Cuando el presidente del Consejo general del Instituto o el Presidente del Tribunal Federal Electoral estimen, respectivamente, que ha lugar a la remoción de alguno de los consejeros magistrados o magistrados, el Presidente del Tribunal procederá a integrar la Comisión de Justicia.

2. La Comisión de Justicia se integrará por:

- a) El Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá;
- b) Los dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- c) Dos consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y
- d) Dos magistrados del Tribunal Federal Electoral.

3. Procederá la remoción de los consejeros magistrados y de los magistrados, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a las función que la ley les confiere.

4. La Comisión de Justicia observará el derecho de audiencia y sus resoluciones serán definitivas e inatacables [...]

Artículo 275.

1. Son facultades del Presidente del Tribunal Federal Electoral las siguientes:

- a) Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- b) Presidir las secciones de la Sala Central del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
- c) Proponer al pleno de la Sala Central los nombramientos de los jueces instructores y del Secretario General y nombrar al Secretario Administrativo,

así como a los secretarios y demás personal auxiliar y administrativo de la Sala Central;

d) Cubrir las ausencias temporales de los magistrados de la Sala Central o de las Salas Regionales con los magistrados suplentes, preferentemente en el orden señalado por la Cámara de Diputados;

e) Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Central o de los jueces instructores;

f) Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Central;

g) Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones de la Sala Central;

h) Elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal en los términos de la ley de la materia y remitirlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación;

i) Vigilar que las Salas del Tribunal cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

j) Rendir ante el Pleno de la Sala Central, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de los principales criterios adoptados en sus decisiones;

k) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, y

l) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal [...]

Artículo 276.

1 Son facultades de los Presidentes de Sala del Tribunal Federal Electoral:

a) Representar a la Sala ante las autoridades en el ámbito territorial que les corresponda;

b) Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;

c) Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala o de los jueces instructores;

d) Proponer al pleno de la Sala el nombramiento de los jueces instructores y designar a los secretarios, así como al demás personal auxiliar y administrativo de la Sala;

e) Tramitar ante el Presidente del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala;

f) Despachar la correspondencia de la Sala;

g) Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones que pronuncie la Sala;

- h) Informar permanentemente al Presidente del Tribunal, durante el proceso electoral, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, y las resoluciones que les hubieren recaído;
- i) Rendir oportunamente al Presidente del Tribunal un informe de las labores de la Sala y de las principales resoluciones dictadas por ella;
- j) Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, y
- k) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

Artículo 281.

1. En las Salas Regionales, su Presidente encomendará a uno de los secretarios la realización de las funciones a que se refiere el artículo 279 de este Código [...]

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Código queda abrogado el Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987, así como sus reformas y adiciones de fecha 18 de diciembre de 1987, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1988 [...]

Artículo decimoprimer. El personal administrativo adscrito al Tribunal de lo Contencioso Electoral se incorporará al Tribunal Federal Electoral [...]

Artículo decimosexto. En tanto el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados expidan los ordenamientos para establecer las reglas y procedimientos para elección, o en su caso insaculación, de los Consejos Magistrados, que deben integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y de los Magistrados del Tribunal Federal Electoral, se estará a lo siguiente [...]

Elección o insaculación de Magistrados:

- a) El Presidente de la República propondrá a la Cámara de Diputados sendas listas de candidatos propietarios para la Sala Central y cada una de las Salas Regionales y la lista de suplentes del Tribunal Federal Electoral. Para la primera propondrá por lo menos diez candidatos y para cada una de las Salas Regionales por lo menos seis candidatos. La lista de suplentes deberá contener como mínimo doce candidatos.
- b) Para la elección, o en su caso insaculación, de los Magistrados se seguirán en lo conducente las reglas establecidas en la fracción anterior, procedién-

dose a elegir o insacular primero a los cinco Magistrados de la Sala Central, a continuación los tres de cada Sala Regional por su orden y finalmente a los seis suplentes, y

c) Al hacer la elección, o en su caso la insaculación, de los Magistrados suplentes, la Cámara de Diputados determinará el orden en que los nombrados suplirán las ausencias definitivas de los propietarios [...]

Decreto sobre la elección de magistrados del TRIFE, 1990⁵

México, D.F., a 27 de septiembre de 1990.

Presidente de la Comisión Permanente, senador Emilio M. González.
Ciudadanos secretarios de la honorable Cámara de Diputados. - Presentes.

Para los efectos de la segunda parte del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informo a ustedes sobre los motivos que originaron la convocatoria aprobada por la comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su sesión del 26 de los corrientes, para que esa honorable Cámara de diputados celebre un periodo de sesiones extraordinarias, cuya apertura quedó señalada para el día de mañana.

Como es de su conocimiento, el pasado 16 de agosto entró en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este ordenamiento contiene normas que requieren de la adopción de diversas determinaciones para la integración y posterior funcionamiento de los órganos electorales que se encargarán de la organización, desarrollo y supervisión de los comicios federales.

Para el Congreso de la Unión, entre dichas normas destacan, de manera fundamental, las relativas a las atribuciones que le competen a cada una de sus Cámaras para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la honorable Cámara de Diputados para la conformación del Tribunal Federal Electoral.

De acuerdo con las normas del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reglamentarán el contenido que sobre el particular ha quedado plasmado en el artículo 41 Constitucional, es facultad exclusiva de esa honorable Cámara de Diputados el elegir o insacular a los

⁵ Extracto del decreto de la Cámara de Diputados mediante el cual se eligieron a los Magistrados Electorales del Tribunal Federal Electoral (TRIFE). Cinco propietarios de la Sala Central: José Luis De la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández y Ernesto Javier Patiño Camarena. Asimismo, a los Magistrados Electorales de las Salas Regionales del TRIFE. Fuentes: *Diario de los Debates*, órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIV Legislatura, Año II, Núm. 1, 28 de septiembre de 1990 y *Diario Oficial de la Federación*, 3 de octubre de 1990.

consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los magistrados de las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral. A su vez, le atañe la designación de dos consejeros titulares y cuatro consejeros sustitutos del Poder Legislativo Federal.

En relación con los funcionarios electorales que deberán ser electos por la mayoría calificada que dispone nuestra ley fundamental o, en su defecto, insaculados, el titular del Poder Ejecutivo de la unión remitió a esa honorable soberanía el pasado 19 de los corrientes, por conducto de la Comisión Permanente, las propuestas que le competen en ejercicio de sus atribuciones.

En los términos del artículo decimosexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas propuestas fueron turnadas de inmediato a la consideración de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esa honorable Cámara de Diputados.

Con base en estos antecedentes, en escrito del 24 del actual, el diputado Gonzalo Martínez Corbalá informó a la Comisión Permanente de los trabajos realizados por la Comisión Dictaminadora referida y solicitó se convocara a periodo de sesiones extraordinarias de la honorable Cámara de Diputados, a fin de atender los siguientes asuntos de su exclusiva competencia:

Elegir o insacular a los Consejeros Magistrados del órgano superior del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados de las Salas Central y Regional del Tribunal Federal Electoral [...]

Esta solicitud de convocatoria suscrita por el diputado Martínez Corbalá fue dictaminada por la Primera Comisión de Trabajo, misma que propuso al pleno de la Comisión Permanente la aprobación de la proposición referida, a través de la adopción del proyecto de decreto correspondiente, el cual resultó aprobado por la mayoría calificada que señala la fracción IV del artículo 79 Constitucional, en la sesión celebrada el día de ayer, y publicado por el *Diario Oficial de la Federación* en esta fecha.

A través de lo expuesto, dejó constancia de que los motivos que fundamentaron la expedición de la convocatoria al periodo de sesiones extraordinarias de esa honorable Cámara de Diputados, cuya apertura ha quedado establecida para el día de mañana, se concretan en la consideración de la importancia de que esa honorable Cámara del Poder Legislativo Federal pueda atender el cumplimiento de diversas obligaciones que le impone la ley.

Por su digno conducto, reitero a esta honorable soberanía las seguridades de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente.

México, DF, a 27 de septiembre de 1990. - Presidente de la Comisión Permanente, senador Emilio M. González.

El Presidente: - Se va a desahogar el artículo 2o. del inciso a), de la convocatoria. Proceda la secretaría a dar lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas:

Honorable asamblea:

A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas las propuestas del Presidente de la República para la elección de consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y magistrados del Tribunal Federal Electoral.

Analizada y discutida la documentación aportada, y con fundamento en los artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74.5, 76, 268, 269, decimosexto transitorio y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

I. De conformidad con el mandato constitucional y con el contenido normativo del Código mencionado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe quedar integrado, entre otros miembros, con seis consejeros magistrados que deben ser electos por la Cámara de Diputados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal. Por otra parte, el Tribunal Federal Electoral debe constar de una Sala Central integrada por cinco magistrados y cuatro Salas Regionales, una en la cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales, integrada cada Sala Regional por tres magistrados, funcionarios de dicho tribunal que al igual que los consejeros magistrados expresados deben ser electos por la Cámara de Diputados y propuestos por el Presidente de la República.

Resulta importante destacar que en los términos expresados por el citado Código, la elección de los consejeros magistrados y de los magistrados debe ser por una mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión relativa, y de no obtenerse dicho cómputo, deberán ser insaculados para cuyo efecto la ley previene que la propuesta deberá comprender el doble de los funcionarios que se traten de designar.

Por otra parte, la propia ley establece que al designarse a los titulares de ambos órganos electorales aludidos, deben proponerse suplentes, por lo que toca al Consejo General del Instituto, en número de 8 y también por partida doble para el caso del supuesto de insaculación, y por lo que se refiere a los magistrados del tribunal, en número de seis, igualmente por partida doble, especificándose que al aprobarse la elección de los suplentes, la Cámara de Diputados deberá señalar el orden en que deban entrar los suplentes para casos de ausencia, temporales o definitivas, y en forma especial por lo que hace a los consejeros magistrados en la eventualidad en que deban inte-

grarse mayor número de éstos en los supuestos a que se contrae el artículo 75 del expresado Código Electoral.

II. Tanto los consejeros magistrados como los magistrados del tribunal, la ley establece que deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 65 años de edad ni menos de 35, el día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) Haber residido en el país los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores, a la designación; y
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

III. Con fecha 19 de los corrientes, mediante oficio número 223 fechado el 18 de los mismos, el Secretario de Gobernación presentó ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión las propuestas dirigidas por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados para la elección de los consejeros magistrados al Consejo General de Instituto Federal Electoral y de magistrados al Tribunal Federal Electoral, con la documentación anexa tendiente a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, documentos que fueron turnados de manera inmediata para su atención a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La relación de las propuestas de referencia, es la siguiente [...]

II. Propuesta para magistrados del Tribunal Federal Electoral.

1) Sala Central.

Lista de candidatos para magistrados: Hilario Bárcenas Chávez, José Luis de la Peza, Fernando Delgado Pastor, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Genaro David Góngora Pimentel, Daniel Mora

Fernández, Alfonso Oñate Laborde, María Dolores Ovando Consuelo, Ernesto Javier Patiño Camarena.

Lista adicional de candidatos para magistrados suplentes: Horacio Aguilar Álvarez, Víctor García Moreno, Héctor Hernández Schauer, José de Jesús Orozco Enríquez.

2) Sala regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Durango, Durango.

Lista de candidatos para magistrados: Mario Eduardo Bermúdez Bermúdez, Juan Ángel Chávez Ramírez, Carlos Estrada Mijares, Flavio Galván Rivera, Francisco Orrante Ontiveros, Jesús Rivera Ortíz.

Lista adicional de candidatos para magistrados suplentes: Enrique Arrieta Silva, Roberto Flores Lavín.

3) Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

Lista de candidatos para magistrados: Lauro Altamirano Jácome, Emilio Gidi Villarreal, Francisco Loyo Ramos, Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Raúl Olivares Vionet, Rodolfo Jorge Ortíz Escobar.

Lista adicional de candidatos para magistrados suplentes: Carlos Rodríguez Moreno, Jorge Schleske Tiburcio.

4) Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.

Lista de candidatos para magistrados: Marcos Arias Gama, Ángel Rafael Díaz Ortíz, Gabriel Gallo Álvarez, Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco, Guillermo Reyes Robles, José Arnoldo Riverón Gámez.

Lista adicional de candidatos para magistrados suplentes: Jaime Cedeño Coral, Rafael Covarrubias Flores.

5) Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Lista de candidatos para magistrados: Edmundo Elías Musi, Jesús Jardón Nava, Víctor Manuel Lechuga Gil, Juan Manuel Mendoza Chávez, Alfonso Mendoza Navarro, Jorge Sánchez Cordero Dávila.

Lista adicional de candidatos para magistrados suplentes: Melchor Dávila Maldonado, Antonio Isaac Gómez Alcántara.

IV. Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de la competencia que le otorga el artículo decimosexto transitorio del Código invocado, para verificar el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los candidatos propuestos y elaborar el dictamen respectivo, en sesión celebrada el día 20 del mes en curso, designó una subcomisión integrada por 19 diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios.

Se analizaron las constancias y documentos contenidos en los expedientes relativos a los ciudadanos propuestos por el Ejecutivo Federal a fin de constatar que los mismos cumplen los requisitos que establece el artículo 76 del código citado, que han quedado puntualizados en un apartado anterior, y que por ende son elegibles para los cargos propuestos.

En las correspondientes sesiones celebradas por la subcomisión, que para el efecto se subdividió en tres grupos de trabajo, integrados pluralmente, se revisaron minuciosamente las constancias respectivas, habiéndose rendido informes sobre el particular, que concluyeron en el sentido de que la totalidad de los expedientes examinados contenían la información y la documentación comprobatoria de que los candidatos cumplían cabalmente con los requisitos objetivos y formales establecidos en la ley, así como que no se encontraban dentro de alguno de los impedimentos que la ley previene para poder ejercer los cargos de que se trata.

Por otra parte, se deliberó sobre una posible selección a fin de dictaminar una propuesta que pudiera someterse a la consideración de esta honorable asamblea para los efectos de la elección de los candidatos propuestos a nivel de titulares y de suplentes.

Esta comisión subraya que los candidatos reúnen los requisitos formales, y además a nivel de las discusiones y debates respectivos, se establecieron algunos criterios que debían seguirse para el proceso selectivo y la propuesta en cuestión.

Dichos criterios, toda vez que se trata de la integración de dos órganos electorales con funciones diversas, por una parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por otra el Tribunal Federal Electoral en sus diversas Salas, se orientan en los términos siguientes:

Para seleccionar, de entre los propuestos, a los consejeros magistrados se analizaron las trayectorias y cualidades que fueran correspondientes con las funciones políticas, administrativas y de aplicación estricta de la legislación, que ejercerá el Consejo General como órgano superior del Instituto Federal Electoral.

Para la elección de magistrados de tribunal, tanto titulares como suplentes, se tomó en cuenta en lo fundamental, dada la naturaleza de la función jurisdiccional que deben ejercer, que los candidatos tuviesen experiencia principalmente en el ramo de la judicatura, de la investigación jurídica, o del ejercicio de la profesión, así como particularmente el aspecto geográfico de sus domicilios, ya que el tribunal por disposición constitucional y legal, debe funcionar descentralizadamente en una Sala Central, y en cuatro Regionales ubicadas estas últimas en diferentes cabeceras de circunscripciones plurinominales y en diferentes regiones del país.

Debe ponerse también de relieve, que un criterio que orientó particularmente las discusiones, fue el relativo a un equilibrio en cada uno de los órganos que deben integrarse, cubriendo de una manera racional, las diferentes categorías de juristas propuestos, a fin de complementarse las capacidades y experiencia de unos por las capacidades y experiencia de los otros funcionarios que deben converger en el ejercicio de las funciones colegiadas que corresponderán a cada uno de los órganos en proceso de integración.

Para la formulación de la propuesta que se contiene en el presente dictamen, se ha considerado, igualmente, la selección previa de consejeros magistrados propietarios y de la lista adicional de suplentes, así como el orden en que estos últimos pasarían a ser propietarios; también la selección respecto de los magistrados de las diversas Salas del Tribunal Federal Electoral y sus respectivos suplentes, hecha por los integrantes de la subcomisión mediante voto secreto.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea de entre las listas propuestas por el Presidente de la República, los siguientes ciudadanos [...]

Magistrados propietarios: José Luis De la Peza, José Fernando Franco González, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández, Ernesto Javier Patiño Camarena.

Con el carácter de magistrados suplentes en el orden en que se enumeran: José de Jesús Orozco Enríquez y Víctor García Moreno.

Para la integración de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Durango, Durango, los siguientes ciudadanos:

Magistrados propietarios: Juan Ángel Chávez Ramírez, Flavio Galván Rivera, Francisco Orrante Ontiveros. Como magistrado suplente: Roberto Flores Lavín.

Para la integración de la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, los siguientes ciudadanos:

Magistrados propietarios: Francisco Loyo Ramos, Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Rodolfo Jorge Ortiz Escobar. Como magistrado suplente: Jorge Scheleske Tiburcio.

Para la integración de la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, los siguientes ciudadanos:

Magistrados propietarios: Ángel Rafael Díaz Ortíz, Gabriel Gallo Álvarez, Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco. Como magistrado suplente: Jaime Cedeño Coral.

Para la integración de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, los siguientes ciudadanos: Magistrados propietarios: Edmundo Elías Musi, Juan Manuel Mendoza Chávez, Jorge Sánchez Cordero Dávila. Como magistrado suplente: Melchor Dávila Maldonado.

Consecuentemente con todo lo expuesto y fundado, y con apoyo demás en lo establecido por el artículo 41, 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 35, 40, 60, 94, 95, 97, 148 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración y aprobación en su caso, de esta honorable asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 41, 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74.5, 76, 268, 269, y el decimosexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35, 40, 60, 94, 95, 97, 148 y demás conducentes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETA

Artículo primero [...]

Artículo segundo. Son integrantes de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, con residencia en la Ciudad de México, D.F., los siguientes ciudadanos:

- a) Magistrados propietarios: José Luis de la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández, Ernesto Javier Patiño Camarena.
- b) Magistrados suplentes en el orden en que enumeran: José de Jesús Orozco Enríquez y Víctor García Moreno.

Artículo tercero. Son integrantes de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con residencia en Durando, Durango, los siguientes ciudadanos:

- a) Magistrados propietarios: Juan Ángel Chávez Ramírez, Flavio Galván Rivera, Francisco Orrante Ontiveros.
- b) Magistrado suplente: Roberto Flores Lavín.

Artículo cuarto. Son integrantes de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con residencia en Xalapa, Veracruz, los siguientes ciudadanos:

- a) Magistrados propietarios: Francisco Loyo Ramos, Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Rodolfo Jorge Ortíz Escobar.
- b) Magistrado suplente: Jorge Scheleske Tiburcio.

Artículo quinto. Son integrantes de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con residencia en Guadalajara, Jalisco, los siguientes ciudadanos:

- a) Magistrados propietarios: Ángel Rafael Díaz Ortíz, Gabriel Gallo Álvarez, Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco.
- b) Magistrado suplente: Jaime Cedeño Coral.

Artículo sexto. Son integrantes de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con residencia en Toluca, Estado de México, los siguientes ciudadanos:

- a) Magistrados propietarios: Edmundo Elías Musi, Juan Manuel Mendoza Chávez, Jorge Sánchez Cordero Dávila.
- b) Magistrado suplente: Melchor Dávila Maldonado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los consejeros magistrados y los magistrados electos a que se refiere este decreto deberán de rendir la protesta de ley en la sesión en la que tomen posesión de sus cargos.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 27 de septiembre de 1990.» [...]

El Presidente: - No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal y con los nombres, de acuerdo a como fue explicado hace unos minutos [...]

Prosga la secretaría a someter a consideración de la asamblea el artículo segundo del dictamen.

Rogamos a la Oficialía Mayor haga el favor de distribuir las boletas. La Oficialía Mayor solicita unos breves minutos para poder distribuir las boletas correspondientes a los cinco artículos faltantes del dictamen. Daremos

unos cuantos minutos para que esto vaya llegando y se distribuya entre todos los compañeros.

Compañeras y compañeros diputados, la Oficialía Mayor nos informa que se va a proceder en estos momentos a distribuir las boletas de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o.

Compañeras y compañeros diputados, una vez distribuidas las boletas correspondientes a los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del dictamen, se ruega a la secretaría someterlos a la consideración de la asamblea.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se ruega a la secretaría recoger la votación de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del dictamen en un solo acto.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o.

Rogamos a los diputados, después de decir el sentido de su voto, depositar la cédula en las urnas respectivas. Cada urna tiene al frente la siguiente leyenda:

“Artículo 2o. Sala Central; Artículo 3o., Durango, Durango; Artículo 4o., Jalapa, Veracruz; Artículo 5o., Guadalajara, Jalisco; y Artículo 6o., Toluca, Estado de México.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior...

(Votación.)

La secretaría informa que para el artículo 2o. del decreto Sala Central del Tribunal Federal Electoral, se emitieron 296 votos en lo particular para magistrados propietarios: De la Peza, José Luis, 296 votos; Franco González Salas, José Fernando, 297 votos; Gómez Lara, Cipriano, 296 votos; Mora Fernández, Daniel, 296 votos; Patiño Camarena, Ernesto Javier, 296 votos; Bárcenas Chávez, Hilario, 1 voto, y Góngora Pimentel, Genaro, 1 voto. Magistrados suplentes: Orozco Henríquez, José de Jesús, 296 votos y García Moreno, Víctor, 1 voto.

El Presidente: - En consecuencia, son magistrados del Tribunal Federal Electoral de la Sala Central, los siguientes ciudadanos:

Propietarios: De la Peza, José Luis, Franco González Salas, José Fernando, Gómez Lara, Cipriano, Mora Fernández, Daniel y Patiño Camarena, Ernesto Javier. Suplentes: Orozco Henríquez, José de Jesús y García Moreno, Víctor.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Señor Presidente, la secretaría informa que por el artículo 3o. del decreto se emitieron, a favor de dicho artículo, 238 votos y en votación particular para magistrados propie-

tarios: Bermúdez Bermúdez, Mario Eduardo, 1 voto; Chávez Ramírez, Juan Ángel 298 votos; Galván Rivera, Flavio, 298 votos y Orrante Ontiveros, Francisco 297 votos. Magistrado suplente: Flores Lavín, Roberto, 238 votos.

El Presidente: - En consecuencia, son magistrados de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Durango:

Propietarios: Chávez Ramírez, Juan Ángel, Galván Rivera, Flavio y Orrante Ontiveros, Francisco. Suplente: Flores Lavín, Roberto.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Señor Presidente, la secretaría informa que para el artículo 4o. del decreto, Sala Regional del Tribunal Federal Electoral, Tercera Circunscripción, Jalapa, Veracruz, se emitieron un total de 285 votos a favor, para magistrados propietarios: Loyo Ramos, Francisco, 293 votos; Ojesto Martínez Porcayo, Fernando, 293 votos y Ortíz Escobar, Rodolfo Jorge, 291 votos. Magistrado suplente: Schleske Tiburcio, Jorge, 285 votos. Y tres votos en contra de todas las propuestas.

El Presidente: - En consecuencia, son magistrados de la Sala Regional correspondiente a la 3a. Circunscripción Plurinominal, con sede en Jalapa, Ver., propietarios: Loyo Ramos, Francisco, Ojesto Martínez Porcayo, Fernando y Ortíz Escobar, Rodolfo Jorge. Suplente, Schleske, Tiburcio Jorge.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Señor Presidente, la secretaría informa que para el artículo 5o. del decreto, Sala Regional del Tribunal Federal Electoral 4a. Circunscripción, Guadalajara, Jal., se emitieron a favor 289 votos. Para magistrados propietarios en votación particular, Díaz Ortíz, Ángel Rafael, 295; Gallo Álvarez, Gabriel, 292 y Gutiérrez Velasco, Sócrates Eloy, 296. Para magistrado suplente, Cedeño Coral, Jaime, 294.

El Presidente: - En consecuencia, son magistrados de la Sala Regional correspondiente a la 4a. Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jal., propietarios: Díaz Ortíz, Ángel Rafael, Gallo Álvarez, Gabriel y Gutiérrez Velasco, Sócrates Eloy. Suplente: Cedeño Coral Jaime.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Señor Presidente, la secretaría informa que para el artículo 6o. del decreto, Sala Regional del Tribunal Federal Electoral, 5a. Circunscripción, Toluca, Estado de México, se emitieron a favor 238 votos. Para magistrados propietarios en forma particular, Elías Musi Edmundo, 296; Mendoza Chávez, Juan Manuel, 296 y Sánchez Cordero Dávila, Jorge, 298 y, para el magistrado suplente, Dávila, Melchor, 241 votos a favor y 57 en contra.

El Presidente: - En consecuencia, son magistrados de la Sala Regional correspondiente a la 5a. Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de Méx., propietarios: Elías Musi, Edmundo, Mendoza Chávez, Juan Manuel y Sánchez Cordero Dávila, Jorge, Suplente: Dávila Maldonado,

Melchor. Aprobados los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y los transitorios del decreto.

La secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: - Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Palabras de Fernando Franco,
presidente del TRIFE, 1990⁶

“Señores magistrados, señoras y señores:

“Atravesamos una época de grandes transformaciones en el mundo a las cuales no es ajeno nuestro país, el día de hoy se han instalado el Instituto Federal Electoral y la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, que son dos de las innovaciones más importantes del nuevo marco constitucional y legal, aprobados recientemente por el Constituyente Permanente y por el H. Congreso de la Unión.

“Instituciones éstas que surgen de la participación y concertación de las fuerzas políticas, son respuesta a las inquietudes ciudadanas y de grupos políticos sobre un sistema que dé mayor certeza, imparcialidad, profesionalismo y objetividad a la función estatal de organizar las elecciones para la renovación democrática y periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

“En la concepción del nuevo órgano encargado de dirimir las controversias, se tomó en cuenta la experiencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral. De ahí que por definición constitucional, el Tribunal Federal Electoral sea órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para conocer y

⁶Texto íntegro del mensaje pronunciado por Fernando Franco González Salas, tras ser electo como presidente del Tribunal Federal Electoral en octubre de 1990. Fuente: Tribunal Federal Electoral, *Memoria 1991*, México, 1991.

José Fernando Franco González Salas (Distrito Federal, 1950), licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho (1970-74), estudios en administración pública y ciencias políticas por la Universidad de Warwick, Reino Unido (1979-80), profesor y director del Centro de Estudios de Derecho Público del ITAM (2005-06), subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social (2000-05), secretario general de la Cámara de Diputados (1999-2000), subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación (1996-98), Presidente del Tribunal Federal Electoral (1990-96), asesor de Estudios Especiales de la Presidencia de la CNDH (1990), subdirector general “B” de la dirección general de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República (1989-90), magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral (1987-89). Asimismo, titular de la jefatura de Relaciones Laborales del IMSS (1982-87), secretario técnico de la oficialía mayor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1981-82), secretario general de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (1976-79), asesor del Coordinador Jurídico del Banco Nacional de Crédito Rural (1975-76), asesor de la Jefatura de Relaciones Laborales del IMSS (1973-75) y primer secretario de Acuerdos del Tribunal para Menores (1972). Actualmente ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: <http://www.scjn.gob.mx>

resolver los recursos de apelación e inconformidad previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se interpongan: Los primeros durante los dos años previos a los de los procesos electorales ordinarios o durante la etapa de preparación de las elecciones; y los segundos, para impugnar los resultados de los comicios en la etapa posterior a la jornada electoral.

“De igual manera, su estructura comprende además de esta Sala Central, otras cuatro Salas Regionales que funcionarán durante el proceso electoral, con igual competencia por materia que la primera en el ámbito territorial de la circunscripción de su sede, resolviendo siempre en una sola instancia. Con esto, se acerca el órgano jurisdiccional a los lugares en que surjan diferencias y se le facilita resolver dentro de los plazos perentorios que impone la naturaleza de los procesos comiciales.

“El nuevo Código establece en cumplimiento de lo que ordena la Constitución, entre otros aspectos, objetivos relevantes: Un sistema de medios de impugnación que permite dar definitividad a las distintas etapas electorales; desarrolla con mayor precisión las reglas para la tramitación de los recursos; perfecciona el sistema de medios probatorios; garantiza el derecho de audiencia a toda organización política con un interés legítimo en las controversias, y precisa el alcance de las resoluciones.

“En consecuencia, las bases constitucionales respectivas y su desarrollo en la legislación reglamentaria, tienen por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

“Los Magistrados que fuimos distinguidos al formar parte de la propuesta del Presidente de la República y que resultamos electos por la Cámara de Diputados, tenemos como contrapartida la alta responsabilidad de interpretar y aplicar el derecho a los casos controvertidos. Ello implica tener clara conciencia y conocimiento del orden jurídico vigente en nuestro país, de su evolución y fines. A este orden pertenece el Tribunal que hoy se instala y en ese contexto desarrolla sus funciones. Los Magistrados y Jueces Instructores que integraremos las Salas, tenemos el compromiso de actuar con sobriedad, prudencia, imparcialidad e independencia, apegándonos siempre a derecho. Nuestro desempeño tiene como límite el mandato de la ley.

“Frente a esta responsabilidad, que hoy asumimos con plenitud, debe existir una actitud positiva de quienes tienen a su alcance el uso de los mecanismos legales para impugnar los actos o resoluciones que consideren han vulnerado sus derechos. Ellos también tienen la obligación de plantear sus recursos racionalmente, debidamente fundados y cumpliendo con las formalidades que los ordenamientos exigen.

“Como obra humana, las normas jurídicas son perfectibles, pero en tanto no sean modificadas por las vías establecidas, deben ser respetadas. El desacuerdo con la norma no justifica su incumplimiento.

“A partir de esta fecha los Magistrados del Tribunal Federal Electoral emprendemos intensos programas para seleccionar, nombrar y capacitar a los Jueces Instructores y al resto del personal jurídico y de apoyo; realizaremos las acciones administrativas necesarias para integrar debidamente al Tribunal y para que las Salas Regionales inicien sus funciones a más tardar en la primera semana de enero del año próximo, contando con los elementos que les permitan el desarrollo óptimo de sus trabajos. Todo ello, con estricto apego a las facultades legales que se nos han otorgado.

“Al agradecer el voto de confianza de mis compañeros Magistrados, al designarme Presidente de esta Sala Central, reitero el compromiso personal de poner todo mi esfuerzo y capacidad para que el Tribunal Federal Electoral cumpla plenamente la función que se le ha encomendado.

“Señoras y señores:

“Hoy se ha dado un paso más en la institucionalización de nuestra vida política, la democracia mexicana no ha nacido en un acontecimiento o momento determinado, tampoco es monopolio de nadie. Es producto del esfuerzo de todos los mexicanos, de su pasado y su presente, que seguramente seguirá transformándose y evolucionando. Contamos con una rica historia y nuestro presente por su complejidad, pluralidad y dinamismo nos impone el compromiso de seguir construyendo un México más próspero, más fuerte e independiente, más unido, más justo y democrático.”

Palabras de Fernando Franco, Presidente del TRIFE, 1993⁷

“Señores Magistrados, señoras y señores:

“Había tenido muestras de adhesión, pero realmente las palabras de todos ustedes me hacen tomar este compromiso con mucho mayor fuerza, con mucho mayor deseo y con mucho mayor empuje para responder a los conceptos que inmerecidamente se han vertido aquí sobre mi persona, muchas gracias.

“Al hacer este agradecimiento muy sincero, quiero compartir con ustedes señores Magistrados y con todos ustedes señoras y señores, una serie de

⁷Texto íntegro del mensaje de Fernando Franco González Salas, pronunciado en la primera sesión pública del Pleno del Tribunal Federal Electoral, tras rendir la protesta constitucional como presidente electo de ese Tribunal, el 4 de octubre de 1993. Fuente: Tribunal Federal Electoral, *Memoria 1994*. Tomo I, México, 1994.

reflexiones. Este acto fue un acto democrático; en este acto nos manifestamos cada uno de nosotros, libremente en nuestro sentir. El voto que recayó en mi persona lo valoro, pero creo que ahora debemos pensar lo que significa nuestra responsabilidad al enfrentar el gran reto: coadyuvar a mejorar la democracia del país. Mi voto es por este Tribunal, por las Instituciones y por México, señores.

“Este agradecimiento conlleva asimismo, el subrayar la altísima responsabilidad que compartiremos nuevamente en los próximos meses, compromiso que desborda los límites de este Tribunal por mucho, compromiso que es de todos lo que vivimos en este país, creemos en él y buscamos su desarrollo continuo y permanente.

“Hace muy poco se aprobó una reforma constitucional y se reglamentó en su marco legal una reforma trascendente, importante, que se inscribe en la dinámica que está viviendo el país de las últimas décadas hacia hoy; reforma que llegó hasta donde los consensos de las fuerzas políticas lo permitieron, pero que significa cambios sustantivos fundamentales en la vida política y para los procesos electorales del país.

“Esta reforma hizo que se abandone por primera vez una figura que acompañó a nuestra historia político-electoral desde nuestra primera Constitución Federal de 1824: La autocalificación. La trascendencia de la medida, sólo se podrá comprender a la luz de la realidad del proceso de 1994. Al desaparecer la autocalificación, al desaparecer los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, esta delicada función tuvo que ser trasladada, en primer lugar a los órganos electorales encargados de la función estatal de organizar las elecciones y como suprema función, en última instancia, al Tribunal Federal Electoral cuando decida sobre los conflictos que en las elecciones de diputados y senadores se presenten.

“También esta reforma matizó sustancialmente el sistema mixto de predominante mayoritario que tenemos, al establecer nuevas reglas para la integración de la Cámara de Diputados. Ahora, por disposición constitucional, ningún partido político podrá reformar la constitución por sí mismo. Ya no es un problema nada más del juego de las fuerzas políticas, del equilibrio entre las fuerzas políticas, de los resultados electorales; es por disposición constitucional y esto implica un avance y una responsabilidad para los partidos políticos que de ahora en adelante tendrán que negociar, entenderse, negociar en el más alto sentido de la palabra, para poder llegar a reformas constitucionales. Igualmente, por la reforma se establecen límites a los partidos que alcancen determinadas votaciones, para, insisto, matizar las distorsiones de un sistema mixto con predominante mayoritario en donde la

Cámara se integra con 300 diputados de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

“La reforma además, avanzó en la integración del Senado en forma importante. Por primera vez, por disposición constitucional y legal, la Cámara de Senadores tendría un porcentaje importante de miembros de los partidos de oposición. De una Cámara hegemónicamente dominada a lo largo de todo lo que va del siglo, tendremos en la próxima elección una Cámara que por lo menos en un 25 por ciento estará ocupada por miembros de distintos partidos políticos, lo cual representa un avance cualitativo y cuantitativo muy importante.

“La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales avanzó sustantivamente. Cierto, debemos reconocer no es una ley que cercanamente pueda considerarse perfecta. Es una ley inacabada, pero es una respuesta; y es una respuesta en este deseo de avanzar de todos nosotros para ir creando instituciones, para ir creando condiciones de civilidad política en donde la contienda electoral se conduzca por la vía del derecho y por la vía de las instituciones.

“En forma medida señores, se puede medir la importancia de la tarea que se nos ha confiado, a nosotros los Magistrados. Es el dar una respuesta adecuada a una pretensión de todos los mexicanos, no es sólo a las autoridades ni a los partidos políticos, es una respuesta eminentemente social a una comunidad que aspira a elevar sus niveles de bienestar y sus condiciones en todos los órdenes.

“En este sentido señoras y señores, el proceso electoral ni inicia ni agota la democracia. La democracia es mucho más que ello, aun y cuando el proceso electoral sea un factor fundamental de manifestación de la misma. Si nosotros logramos seguir conduciendo por la vía institucional nuestra pasión política válida, legítima, derivada de las diferentes opciones que presentan las fuerzas políticas, seguiremos construyendo un México mejor; si no lo logramos, nadie saldrá beneficiado.

“Es en este sentido señores, que yo quiero subrayar la obligación que existe para todos frente a estos procesos, a las autoridades, al gobierno, para crear condiciones equitativas estables para el desarrollo de la vida política; a las instituciones electorales, al Instituto Federal Electoral, para que organice los procesos electorales de acuerdo a lo que señalan las leyes y cumpliendo estrictamente con sus hipótesis normativas; a los partidos políticos para que conduzcan su actividad, sujetándose a las leyes por la vía de las instituciones; a la ciudadanía para que participe ampliamente, directa e indirectamente para que emita su voto el día de los comicios, para que participe activamente en la formación del órgano básico de la organización electoral

que es la casilla, para que se comprometan con su país y con las opciones políticas que las distintas fuerzas le presenten y, para este Tribunal Federal Electoral, cumpliendo con lo que hemos reiterado siempre, con la función más digna que puede encargarse a un ser humano, el ejercicio de la justicia, pero la justicia bien entendida, la justicia que se enmarca dentro de las normas que se ha dado la comunidad, la justicia que respeta las bases que se han dado, los factores fundamentales de los procesos sociales y políticos.

“En esa medida, este Tribunal por mi conducto, nuevamente sumen el compromiso de aplicar y cumplir con el marco jurídico vigente. Que no se argumente que el marco jurídico no fue aprobado por todos, para eso existen los procedimientos para aprobar las leyes. Mientras la ley es ley tenemos que cumplirla todos; si no estamos de acuerdo hay que buscar su modificación, pero en tanto sea ley, estamos obligados a cumplirla y este Tribunal lo hará en forma irrestricta.

“Quiero decir públicamente que como ha sido y seguirá siendo, en este Tribunal no cabrán las consignas, no cabrán las presiones, no cabrán los intereses que no sean los de México, los de su orden jurídico y los de los mexicanos; y que, recojo en este momento el desiderátum inscrito en la Constitución para los señores Magistrados y Jueces Instructores, el cual hago extensivo a todos los miembros de este Tribunal, puesto que sólo responderemos al mandato de la ley.

Muchas gracias”.

Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1996⁸

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

⁸Extracto del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su integración y facultades. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 22 de agosto de 1996.

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *f*) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos [...]

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Fede-

ral o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación [...]

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes [...]

Quinto. Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elec-

ción del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Sexto. En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 21 de agosto de 1996.- Sen. *Fernando Ortiz Arana*, Presidente.- Dip. *Martina Montenegro Espinoza*, Secretaria.- Sen. *Francisco Xavier Salazar Sáenz*, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- *Ernesto Zedillo Ponce de León*.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, *Emilio Chuayffet Chemor*.- Rúbrica.

Reglamentación de la elección de magistrados, 1996⁹

Artículo primero.- Se reforman los artículos 74; 76, párrafo 1, incisos f), h) e i) y párrafo 2; 77 y 79. Se adiciona el artículo 75; y el inciso j) al párrafo 1 del artículo 76, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Para la elección de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estará a las reglas y procedimientos siguientes:

1. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá enviar sus propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, para formular las propuestas a que se refiere este artículo, considerará preferentemente a aquellos candidatos que tengan conocimientos en materia electoral y que reúnan los siguientes requisitos:

⁹Texto íntegro del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre de 1996.

a) Para ser elegido magistrado electoral de la Sala Superior, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá cumplir los siguientes:

I. Contar con credencial para votar con fotografía;

II. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la designación, y

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

b) Para ser elegido magistrado electoral de las Salas Regionales se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

IV. Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;

V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la designación, y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

3. La Suprema Corte de Justicia enviará una lista de veintiún candidatos, de entre los cuales la Cámara de Senadores elegirá a los siete magistrados que integrarán la Sala Superior.

4. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia enviará las listas de nueve candidatos para integrar cada una de las cinco Salas Regionales, de entre los cuales la Cámara de Senadores elegirá a los tres magistrados que quedarán adscritos a ellas.

5. Para la elección de magistrados electorales que han de integrar las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, se requerirá del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

6. Si en la primera votación no se lograra integrar todas las Salas debido a que algunos de los candidatos propuestos no obtuvieron la mayoría calificada requerida, se dará aviso de inmediato al Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que envíe de inmediato una nueva lista que contenga dos candidatos por cada cargo vacante de magistrado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En tanto se realizan las reformas legales derivadas del Decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ejercerá las competencias y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.

Cuarto. Para todos los efectos conducentes, la mención que de consejeros ciudadanos se haga en acuerdos y disposiciones legales y reglamentarias, se entenderá referida a los consejeros electorales regulados en este Decreto de Reformas y Adiciones.

Quinto. Las funciones y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para ser ejercida por el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, competarán al Secretario Ejecutivo que designe el nuevo Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que haga su Presidente. En razón de lo anterior, los acuerdos y demás disposiciones en los que se haga mención al Director General y Secretario General del Instituto Federal Electoral que desaparecen, deberán entenderse referidas al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para todos los efectos conducentes.

Sexto. En tanto se realizan las reformas legales derivadas del Decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercerá las competencias y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala al Tribunal Federal Electoral. A tal efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral ejercerá las funciones y atribuciones que el mencionado Código otorga para su ejercicio a la Sala de Segunda Instancia y a la Sala Central

del Tribunal Federal Electoral que no corresponda al funcionamiento de esta última como Sala Regional. Se instalarán cinco Salas Regionales con sede en cada una de las capitales cabecera de circunscripción plurinominal para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Dip. *Efrén Leyva Acevedo*, Presidente.- Sen. *Melchor de los Santos Ordóñez*, Presidente.- Dip. *Primo Quiroz Durán*, Secretario.- Sen. *Eduardo Andrade Sánchez*, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- *Ernesto Zedillo Ponce de León*.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, *Emilio Chuayffet Chemor*.- Rúbrica.

Dictamen sobre la elección de
Magistrados Electorales del TEPJF, 1996¹⁰

El C. Secretario Rosendo Villarreal Dávila:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN PRIMERA SECCIÓN Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA SECCIÓN

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación Primera Sección y de Estudios Legislativos Primera Sección fue turnada para su estudio y dictamen, la propuesta de candidatos para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a esta Cámara, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis.

¹⁰ Extracto del Dictamen de la Cámara de Senadores mediante el cual se eligieron a los siete Magistrados Electorales propietarios de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Leonel Castillo González, José Luis De la Peza Muñoz Cano, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata y a los Magistrados Electorales de las Salas Regionales. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores LVI Legislatura, Año III, Núm. 20, 31 de octubre de 1996.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

Metodología del Dictamen

Las comisiones unidas decidieron establecer una metodología precisa para elaborar el presente dictamen.

En primer lugar, en un apartado denominado “Antecedentes” se hace una breve descripción de los trabajos realizados en el Senado de la República para el estudio y elaboración de esta propuesta de dictamen, que hoy se pone a consideración de esta soberanía.

En el apartado llamado “Valoración General”, se ubica al proceso de designación de magistrados electorales, como parte del más amplio proceso de reforma del Estado, que se inició en la presente administración. Además, se precisa que este proceso de designación persigue, como uno de sus objetivos fundamentales, lograr una plena compenetración de los procesos electorales y el principio de legalidad, a través del perfeccionamiento de la juridicidad de las mismas elecciones.

También fue necesario establecer un marco histórico, en el que se pudiera valorar la evolución que han tenido los distintos mecanismos e instituciones encargados de dirimir las controversias jurídico-electorales. Para ello, se da especial cuenta de los cambios en el procedimiento de selección de los integrantes del órgano contencioso electoral, haciendo hincapié en los antecedentes históricos fundamentales y teniendo como hilo conductor, que la mecánica vigente de selección, fortalecer la autonomía e independencia del Tribunal Electoral.

Con todo ello, se quiere dejar constancia de la importancia del proceso que estas comisiones unidas han emprendido y la trascendencia de la selección definitiva, que hará el pleno del Senado de la República, de los nuevos magistrados electorales.

A continuación, estas comisiones unidas han querido hacer una breve descripción del amplio y complejo proceso de selección de candidatos, para la nueva integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la reforma constitucional de agosto de mil novecientos noventa y seis.

En este apartado que se ha denominado “Del Proceso de Selección” se detalla el proceso dirigido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elaboración de su propuesta de sesenta y seis candidatos. Además se hace un resumen de los datos curriculares más importantes de los candidatos, mismos que fueron tomados en cuenta por estas comisiones unidas para analizar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y auxiliarán a los ciudadanos Senadores a hacer la valoración final de las propuestas.

Por último, estas comisiones unidas quieren dejar constancia de los criterios finales que guiaron su decisión final, para proponer a esta Honorable Asamblea este dictamen. Este apartado ha sido denominado “Valoraciones Particulares”, mismo al que sigue el apartado de “Conclusiones”.

Antecedentes

En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día veinticuatro de octubre del año en curso, los ciudadanos Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la propuesta que se describe en el proemio del presente dictamen.

El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación Primera Sección y de Estudios Legislativos Primera Sección”. Asimismo, se turnaron a las comisiones antes mencionadas las reseñas curriculares y los demás documentos que avalan esta propuesta.

En sesión del pleno de las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación Primera Sección y de Estudios Legislativos Primera Sección, celebrada el veintiocho de octubre del año en curso, se recibió en comisiones esta propuesta y se acordó que los presidentes de las comisiones dictaminadoras, senador Juan de Dios Castro Lozano, por la de Justicia, senador José Trinidad Lanz Cárdenas, por la de Gobernación Primera Sección y senador Amador Rodríguez Lozano, por la de Estudios Legislativos Primera Sección, fueran los encargados de analizar las propuestas recibidas y formular un dictamen para que fuera aprobado por estas comisiones unidas y se presentara a la consideración del pleno del Senado de la República, quien tendrá a su cargo la designación final de los magistrados electorales que integrarán la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras se dieron a la tarea antes mencionada y presentaron el documento que hoy ponemos a la consideración de la Asamblea, mismo que permite a cada senador hacer una

reflexión seria sobre el procedimiento de selección y la forma en que fueron valorados los candidatos, en función de los requisitos que la ley prevé.

A este respecto, es necesario mencionar que en Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución General de la República, aprobadas por el Congreso de la Unión el treinta y uno de octubre del presente año y que entraron en vigor el día de hoy, luego de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, se fijaron las reglas y principios que regirán a este proceso de selección.

Valoración General

La soberanía popular descansa en los procesos electorales, éstos no son sólo la fuente de legitimación del poder político, son también, el instrumento de la sociedad para crear y orientar el poder del Estado. Es por ello, que los procesos electorales tienen una importancia central en la vida de la nación y explica la exigencia de la sociedad porque éstos se realicen siempre apegados a derecho.

El perfeccionamiento de los procesos de elección de los representantes populares, es un ejercicio permanente en toda sociedad democrática y es en esta perspectiva, que los mexicanos estamos transformando, por la vía del derecho, las instituciones encargadas de garantizar la legalidad de las elecciones.

Hoy corresponde al Senado de la República, seleccionar a quienes tendrán a su cargo velar porque los procesos electorales se apeguen a derecho y a las expectativas de la sociedad. La reforma electoral, la constitución del tribunal de la materia y la selección de los magistrados, es parte de un proceso más amplio de transformación institucional, cuyo objetivo es lograr que el poder político en México esté cada vez más legitimado, fundamentalmente por la confianza que los ciudadanos tengan en los procesos electorales.

Durante el pasado periodo extraordinario de sesiones, esta Cámara, como integrante del Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional, la constitución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de que éste cuente con magistrados electorales independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos recae, al ser parte de un órgano constitucional especializado, que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

La selección de los magistrados no es un simple procedimiento administrativo, la importante tarea que tienen que cumplir, obliga a que el procedimiento de selección, sea además de apegado a las normas, un esfuerzo de selección crítica para dar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las mujeres y los hombres más idóneos, más capaces, para juzgar la legalidad de las elecciones y velar porque éstas sean una expresión limpia y clara de la voluntad popular.

La voluntad de transformación del pueblo mexicano, se traduce en la búsqueda de instituciones y leyes, que le permitan participar más activamente en la toma de decisiones públicas. De ahí el compromiso de sociedad y gobierno de transformar normadamente las instituciones de la República. El cambio legislativo, forma parte de la reforma del Estado, su realización, depende de la estrecha colaboración de todos los actores político-sociales de nuestro país. La reforma electoral fue y es un ejemplo de la capacidad de crear acuerdos, cuando está en juego el interés superior de la nación.

En este proceso de reforma, se han visto involucradas todas las corrientes políticas. En este impulso reformador, subyace el espíritu de perfeccionamiento, de autocrítica y de reconocimiento de aciertos, que debe animar a toda organización social.

La búsqueda de la democracia es un gran proyecto compartido, en el cual todos tenemos el derecho y la obligación de participar. Es un camino accidentado, porque en él se mezcla el sujeto y el objeto del poder político, gobernantes y gobernados, detentadores y destinatarios del poder.

El sistema electoral, producto de la reforma de agosto del presente año, es un esfuerzo concensado de las principales fuerzas políticas del país, para lograr que se convierta en un instrumento del poder ciudadano. La base jurídica sobre la cual descansa la organización electoral y los procesos electorales, tiene una importancia vital para el desarrollo democrático de un país. Por eso resulta de vital importancia, para la sustentación misma del Estado, los mecanismos y órganos que habrán de resolver las controversias jurídicas que se presenten sobre el acto de emisión del voto ciudadano. Por lo mismo, es trascendente que quienes juzguen tengan las características y la vocación para hacer justicia en esta delicada materia.

Debemos recordar siempre que el principio de legalidad es piedra angular sobre la que se levantan las elecciones. No basta, para garantizar la legitimación de poder, con que su ejercicio quede sometido al derecho, es necesario, de igual manera, que el propio acceso al poder se realice mediante un proceso jurídicamente reglado. Las normas que disciplinan los procesos electorales, tienen que configurarse como verdaderas normas jurídicas para

que pueda hablarse, con propiedad, de un auténtico poder político y de un verdadero Estado de Derecho.

Es por lo anterior que, dentro del proceso de reforma del Estado se ha considerado necesario sumar los esfuerzos por fortalecer al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los cuales se tradujeron en normas y procedimientos que garantizan la independencia y objetividad de quienes imparten la justicia electoral. Esa fue la principal preocupación y guía que orientó los trabajos de la reforma constitucional que permite acometer el proceso de selección de los nuevos integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La configuración de una jurisdicción autónoma en materia electoral

A lo largo de nuestra historia constitucional, ha sido preocupación constante buscar sistemas de integración del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral que garanticen la independencia, honorabilidad y capacidad de los miembros que lo integran. Prueba de ello es que han existido en México distintos procedimientos legales para nombrar a los magistrados electorales.

Recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El primer paso que se dio en la dirección de crear una jurisdicción electoral, tuvo lugar en 1977, al configurarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que hubieran calificado las elecciones de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Se señaló en aquel entonces, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer el recurso de reclamación debería verificar los planteamientos que formulara el reclamante y determinar si existieron violaciones en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de las elecciones. Asimismo, en estos casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuaría sólo como tribunal de derecho y no como órgano político electoral; analizaría los hechos tal como aparecieran probados, correspondiéndole resolver de acuerdo con los elementos de convicción que se le presentaran.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral

Más tarde, en 1987, se derogaron las bases de dicho recurso y se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un organismo autónomo al que se le confirió un carácter administrativo. El Código Federal Electoral de aquel año reguló la organización y el funcionamiento de este novedoso tri-

bunal, al que configuró, como un organismo competente para resolver los recursos de apelación y queja que, en materia electoral, preveía la ley.

Este tribunal, se integraba con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el año anterior a la elección a propuesta de los partidos políticos. Se precisaba que la iniciativa correspondiente debía tener su origen en la Cámara de Diputados y se requería que el dictamen respectivo fuera ratificado por la Cámara de Senadores. También se disponía que debería fungir como presidente del Tribunal el magistrado que designara el pleno para cada elección federal y que los magistrados serían nombrados para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados.

El Tribunal Federal Electoral

Con posterioridad, en 1990, se configuró el Tribunal Federal Electoral con el carácter de organismo jurisdiccional autónomo. Respecto a la organización y funcionamiento del Tribunal mencionado, fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que lo reguló como órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, competente para substanciar y resolver los recursos de apelación y de inconformidad, así como para imponer sanciones a los partidos políticos que no cumplieran con sus obligaciones o con las resoluciones del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a su integración, resalta el hecho de que los magistrados integrantes de la Sala Central y de las Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral eran electos por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Presidente de la República.

A través de la reforma constitucional de 1993 se le confirió a dicho Tribunal, el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Los cambios a los artículos 41 y 60 Constitucionales, si bien conservaban la estructura orgánica del Tribunal ideada en 1990, introducían los cambios orgánicos y competenciales que se consideraron necesarios para que sus resoluciones pudieran tener, en todos los casos, el carácter de definitivas e inatacables.

Las reformas de referencia dieron como resultado que en los términos del párrafo décimo tercero del artículo 41 Constitucional, se caracterizara al Tribunal Federal Electoral ya no sólo como “órgano jurisdiccional autónomo”, sino que, además, se precisó que era la máxima autoridad jurisdiccional electoral, correspondiéndole a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizar su debida integración.

La nueva Justicia Electoral

En agosto de este año, nuestra Carta Fundamental fue reformada con el objeto de continuar perfeccionando nuestras instituciones político-electorales, a fin de lograr una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, siempre dentro del marco del respeto y la observancia estricta de la ley.

Respondiendo a la propuesta formulada por los cuatro partidos políticos participantes en el mecanismo de generación de consensos para la reforma, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, modificando la manera de integrarlo y las atribuciones del mismo. Se ratificó que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la máxima autoridad jurisdiccional encargada de dirimir las controversias jurídicas que en materia electoral se presenten.

Atendiendo al espíritu de colaboración que debe existir entre todos los órganos estatales y que establece nuestra Constitución, se determinó en la pasada reforma constitucional, que correspondería al Senado de la República, mediante voto de las tres cuartas partes, en su primera elección y de dos terceras partes de los individuos presentes en sesión, en las sucesivas elecciones, designar a los magistrados del mencionado Tribunal, de entre los candidatos incluidos en una lista propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunque no es materia de este dictamen, resulta importante destacar las reformas hechas por el Poder Revisor de la Constitución que, para dar plena vigencia a esta incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, llevaron a modificar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre otras modificaciones, podemos destacar la facultad de revisar la constitucionalidad de leyes electorales, federales o locales.

Del Proceso de Selección

La elección de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un proceso trascendental en la historia constitucional del citado órgano constitucional en México. Tocaré a ellos hacer efectiva la profunda reforma que en materia de justicia electoral esta soberanía realizó. Las comisiones unidas consideramos que la forma en que se discutió y se formaron los consensos durante la reforma constitucional de agosto pasado, para lograr una renovación de la procuración, administración e impartición de justicia en materia de elecciones, debe ser la tónica para esta nueva etapa.

Los ciudadanos quieren un Tribunal Electoral fuerte, autónomo y que se pueda confiar en la legalidad de sus resoluciones. Se han transformado las normas, para que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral sea autónoma y respetada.

La fortaleza y autonomía del Tribunal Electoral estarán sustentados en las leyes, pero también en las cualidades de quienes desempeñarán el cargo de magistrados en el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país. El procedimiento para designar a los magistrados, debe garantizar que éstos tendrán independencia y que están capacitados para desempeñar sus funciones.

Por todo lo anterior y con base en las reformas constitucionales recientemente aprobadas, se inició un proceso de selección de candidatos para designar a los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas fases más importantes han sido las siguientes:

1. El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicia proceso de selección mediante un acuerdo que fija las bases para la elaboración de la propuesta que deberá hacer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de candidatos a ser parte del Tribunal Electoral, bajo las siguientes bases:

- a) Se deberá presentar un escrito en que compruebe que se reúnen los requisitos constitucionales para ser designado magistrado electoral, ya sea de la Sala Superior o alguna de las Salas Regionales, especificando cuál Sala es a la que interesa ingresar, además de acompañar las constancias documentales necesarias.
- b) Se elaborará una lista de las solicitudes recibidas, misma que se hará pública para el efecto de que, quienes lo deseen, objeten lo que estimen procedente.
- c) El pleno después de realizar una valoración objetiva, hará la propuesta respectiva al Senado de la República.

2. Este acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis y con base en ello se recibieron trescientos diez solicitudes, de las cuales nueve fueron presentadas en forma extemporánea, seis no cumplían con la edad mínima requerida, dos, además de no satisfacer los requisitos de edad mínima, no satisfacían los de práctica profesional requerida y una no exhibió las copias certificadas de la documentación requerida por la convocatoria.

3. En el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de septiembre de 1996, fue publicada la lista de 292 aspirantes que cumplieron los requisitos que esta-

blecía la convocatoria para quien lo deseara, formulara las observaciones u objeciones que estimara convenientes.

4. En sesiones privadas del pleno de los días once, doce y veintiséis de septiembre, ocho, nueve, diez, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno de octubre, se llevó a cabo el análisis de los candidatos y en sesión privada del pleno, del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, en votación secreta, uno a uno y por unanimidad fueron aprobados los 66 candidatos que serían propuestos al Senado de la República, procedimiento del que da cuenta el Acuerdo del Pleno del mismo día.

5. Con fecha veintitrés de octubre de este año, la propuesta ya mencionada, fue entregada al Senado de la República.

6. El día treinta y uno de octubre y para dar cabal cumplimiento al Decreto publicado el veintidós de agosto pasado que reforma diversos artículos constitucionales, se aprobó un Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución, en el cual se fijan los procedimientos para la designación y los requisitos que deberán satisfacer los candidatos, ordenamiento que este cuerpo legislativo deberá atender, al momento de realizar su selección.

Anexo a este dictamen se da cuenta con un resumen de los principales datos curriculares de los candidatos que fueron propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la designación por parte del Senado.

Valoraciones Particulares

No escapa al juicio de estas comisiones unidas, que este nuevo procedimiento es un parteaguas en la integración del órgano encargado de dirimir las controversias que sobre materia electoral, en él se reflejará la visión plural de un órgano colegiado como es el Senado de la República, con lo que se fortalecerá la legitimidad de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sobre el particular es importante resaltar que a la fecha de esta designación, todavía se discuten las características de la legislación secundaria que normará esta materia, por lo que la guía de estos trabajos ha sido la marcada por la reciente reforma constitucional y el espíritu que la guió, conocido, mejor que nadie, por los legisladores federales que dieron vida a estas normas.

La diversidad de nuestra Asamblea dio marco a la discusión de las propuestas, a la valoración de los candidatos y fortalece los consensos que aquí hemos logrado. Hemos logrado articular la diversidad en acuerdos que

expresan corrientes de opinión distintas, pero cuyo objetivo es satisfacer la demanda de los mexicanos de más y mejor justicia electoral.

Se ha llevado a cabo un cuidadoso análisis de la curricula de los aspirantes. Asimismo, se han indagado y valorado los méritos personales y la trayectoria profesional de los mismos, con el propósito de conocer el criterio con el que desempeñarían su nueva función. En todos los casos nos ha alentado el objetivo de que quienes sean elegidos cumplirán, lo más fielmente posible, con el mandato de nuestra Constitución y con la encomienda que la sociedad, a través de este cuerpo legislativo, les confiere.

Es importante recalcar que no basta con cumplir requisitos de orden legal. Por las funciones que desempeñarán, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben ser además de reconocidos juristas, hombres y mujeres de criterio maduro, que interpreten la legislación electoral de acuerdo con la trayectoria que ha seguido la vida política nacional. Deben además contar con conocimientos amplios, pues en sus manos están resoluciones que tendrán impacto en la vida económica, política y social de México.

La designación de magistrados es un procedimiento en que deben conjugarse, por una parte, la valoración del cumplimiento formal de los requisitos que establece nuestra Constitución General para quienes integrarán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por otra, la necesaria evaluación de la trayectoria de cada aspirante, que dé garantía de un adecuado desempeño de sus atribuciones constitucionales.

El Senado de la República entiende la responsabilidad de la selección de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una oportunidad para profundizar la reforma del Estado y hacer más democráticas y representativas nuestras instituciones republicanas.

Conclusiones

El presente dictamen recoge las conclusiones de las comisiones unidas que tuvimos a nuestro cargo el análisis de los atributos de los candidatos propuestos por nuestro Máximo Tribunal Constitucional para integrar el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación:

1. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales y que fue publicado el día veintidós de agosto del presente año y tomando en cuenta el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución, publicado el día de hoy, estas comisiones se

dieron a la tarea de analizar las calidades de cada uno de los aspirantes, con el propósito de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 99, en la parte correspondiente, establece:

Los magistrados electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables.

Los magistrados electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

2. Los requisitos que la Constitución exige para ser magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;
 - c) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - e) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - f) No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni gobernador de algún estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento;
- En adición a estos requisitos, el Decreto por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución, aprobado el treinta y uno de octubre por el Congreso de la Unión, fija, en su artículo segundo, como requerimientos para ser magistrado de la Sala Superior:
- g) Contar con credencial para votar con fotografía;
 - h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación;
 - i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

3. Los requisitos que la Constitución exige para ser magistrado de circuito y que están contenidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes:

- a)* Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b)* Mayor de treinta y cinco años;
- c)* Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- d)* Contar con título profesional de licenciado en Derecho expedido legalmente;
- e)* Práctica profesional de cuando menos cinco años y;
- f)* Los demás previstos en la ley para la carrera judicial.

En adición a estos requisitos, el Decreto por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución, aprobado el treinta y uno de octubre por el Congreso de la Unión, en su artículo segundo, establece como requerimientos para ser magistrado de las Salas Regionales:

- g)* Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- h)* Contar con credencial con fotografía;
- i)* No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación;
- j)* No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- k)* No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

4. Estos requisitos constitucionales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario.

Por otro lado, existen requisitos que la Constitución exige ahora, cuya demostración demanda la necesidad de ocurrir a otros medios de razonamiento y que nos lleva a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los ciudadanos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De esta forma, la condición de mexicanos por nacimiento, la edad, el título profesional, la cédula y la antigüedad de su ejercicio, son requisitos acreditados por la documentación que presentaron los propios interesados y que obra en los respectivos expedientes, a disposición de estas comisiones y de todos los miembros de la Asamblea.

Por lo que se refiere a la credencial para votar con fotografía, estas comisiones han verificado en el Registro Nacional de Electores, que para todos y cada uno de los candidatos propuestos, fue expedido este documento.

La plenitud del ejercicio de los derechos, políticos o civiles, la condición de no haber sido condenado por delito tal que inhabilite para el cargo, la condición de no haber sido funcionario federal o estatal o representante popular con cierta antelación a la fecha y la misma residencia, se pueden acreditar documentalmente o elevando la presunción legal a la categoría probatoria, como se indica líneas antes.

En cuanto a los relativos a la vinculación con los partidos políticos, ya sea como dirigentes o como candidatos, por tratarse de un hecho de naturaleza negativa, no admite una comprobación específica sino que se presume, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, la buena reputación, la probidad en el desempeño de la administración de justicia y la honorabilidad, son virtudes cuyo reconocimiento se puede conceder, a partir de un razonamiento inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular de los ciudadanos examinados ha implicado y explicado su comportamiento público a través del ejercicio de cargos judiciales, del desempeño en áreas de la docencia y la investigación académica; del libre ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades.

Así, ligado íntimamente a lo anterior, consideramos también que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas, son cualidades de la personalidad que se consiguen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que en los casos analizados, se muestran cabalmente con el seguimiento de sus respectivas carreras profesionales expuestas en sus currícula.

5. Cabe señalar que este dictamen sólo se pronuncia sobre los aspectos formales que los aspirantes deben de cumplir y que por ello estas comisiones no llevaron a cabo el proceso de selección de los aspirantes que ocuparán un lugar en el flamante Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que de acuerdo con el artículo 153, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las votaciones para elegir personas se hacen por cédula y esta facultad debe ser ejercida por el pleno de esta Honorable Cámara.

Este es el alcance exclusivo y limitado del contenido del presente documento, que pone a disposición del pleno la posibilidad de resolver sobre el procedimiento constitucional en que actuamos. A la vista de esta primera conclusión, el Pleno de este Senado, deberá proceder a resolver el segundo elemento o cuestión: Designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el voto de la Asamblea de Senadores, quienes, al expresarle, pronunciarán su libre reflexión sobre la idoneidad de las 66 personas propuestas.

Esa reflexión final dictada por mayoría calificada, será el acto constitucional suficiente para integrar al órgano supremo de otro órgano constitucional de la Federación. El ejercicio del derecho de voto de cada senador, tendrá, desde luego como requisito, el conocimiento del presente dictamen, pero además, el conocimiento personal y directo de cada una de las personas consideradas, derivado del contenido de este dictamen.

Por todo lo anterior, estas comisiones unidas llegamos a la conclusión de que todos los aspirantes que fueron propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al pleno de esta Honorable Cámara reúnen los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ocupar el cargo de magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, estas comisiones someten a la consideración de la Asamblea de esta Cámara, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación Primera Sección y de Estudios Legislativos Primera Sección, declaran que la lista presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes ciudadanos reúnen los requisitos de elegibilidad, para ocupar el cargo de magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Candidatos a integrar la Sala Superior: Miguel Bonilla Solís, Adriana Cabezut Uribe, J. Leonel Castillo González, Andrés Cruz Martínez, José Luis De la Peza Muñoz Cano, David Delgadillo Guerrero, Elvia Díaz de León D'Hers, Guillermo Domínguez Belloc, Eloy Fuentes Cerda, Carlos Arturo González Zarate, José Manuel Hernández Saldaña, Francisco Martínez Sánchez, Miguel Ángel Morales Hernández, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata, José de Jesús Rodríguez Martínez, José Rojas Aja, Manuel Ernesto Saloma Vera, Juan Manuel Vega Sánchez.

Candidatos a integrar las Salas Regionales: Javier Aguayo Silva, Lauro Altamirano Jácome, Sergio Eduardo Alvarado Puente, Teódulo Ángeles

Espino, Carlos Emilio Arenas Bátiz, Rodolfo Bandala Ávila, Arturo Barraza, Francisco Javier Barreiro Perera, Martha Leonor Bautista De la Luz, Francisco Bello Corona, Jorge Humberto Benítez Pimienta, José Luis Carrillo Rodríguez, Salvador Castro Zavaleta, David Cetina Menchi, Carlos Francisco Cisneros Ramos, José de Jesús Covarrubias Dueñas, Juan Carlos Cruz Razo, Juan De Santiago Márquez, José Francisco Díaz Arreaga, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Gabriel Gallo Álvarez, Flavio Galván Rivera, Rosa Elena González Tirado, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, Angélica Hernández Hernández, Juan Manuel Mendoza Chávez, Francisco Navarro Ortiz, María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Rodolfo Jorge Ortiz Escobar, Carlos Ortiz Martínez, Jesús Armando Pérez González, Norma Lucía Piña Hernández, Juan Ramírez Díaz, José Luis Rebollo Fernández, J. Jesús Rebollo García, Marcial Rodríguez Saldaña, Andrés Salomón Rodríguez, Julio Sánchez Beristáin, Ilario Sánchez Cortés, María Guadalupe Saucedo Zavala, María del Carmen Sordo Ramírez, Gerardo Rafael Suárez González, Maximiliano Toral Pérez, Francisco Venegas Trejo, María Amparo Zúñiga Gurría.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México Distrito Federal a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Comisión de Justicia: Sen. *Juan de Dios Castro Lozano*, Presidente.- Sen. *Mario Vargas Aguilar*, Secretario.- Sen. *Sonia Alcántara Magos*.- Sen. *Pedro De León Sánchez*.- Sen. *Enrique Franco Muñoz*.- Sen. *Guadalupe Gómez Maganda*.- Sen. *José Natividad Jiménez Moreno*.- Sen. *Manuel López Ávila*.- Sen. *Esteban Maqueo Coral*.- Sen. *José Murat*.- Sen. *Fernando Ortiz Arana*.- Sen. *Salvador Rocha Díaz*.- Sen. *Pablo Salazar Mendiguchía*.- Sen. *Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez*.- Sen. *Israel Soberanis Noguera*.

Comisión de Estudios Legislativos Primera Sección: Sen. *Amador Rodríguez Lozano*, Presidente.- Sen. *Eduardo Andrade Sánchez*.- Sen. *Guillermo Del Río Ortigón*.- Sen. *Ricardo Monreal Ávila*.

Comisión de Gobernación Primera Sección: Sen. *José Trinidad Lanz Cárdenas*, Presidente.- Sen. *Melquiades Morales Flores*, Secretario.- Sen. *Luis Héctor Álvarez Álvarez*.- Sen. *Orlando Arvizu Lara*.- Sen. *Luis Felipe Bravo Mena*.- Sen. *Eloy Cantú Segovia*.- Sen. *Juan de Dios Castro Lozano*.- Sen. *Francisco Dávila Rodríguez*.- Sen. *Artemio Iglesias Miramontes*.- Sen. *Gabriel Jiménez Remus*.- Sen. *Eugenio Ruiz Orozco*.- Sen. *Fernando Solana Morales*.- Sen. *Guillermo Ulloa Carreón*.- Sen. *Álvaro Vallarta Ceceña*".

-Es todo señor Presidente.

-*El C. Presidente*: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen al que se acaba de dar lectura. En virtud de no haber oradores inscritos y con fundamento en el artículo 134 del Reglamento

para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

–*El C. Secretario Villarreal Dávila:* Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

–La recibe por la afirmativa Villarreal Dávila.

–*El C. Secretario Andrade Sánchez:* La recibe por la negativa Andrade Sánchez.

(Se recoge la votación)

–*El C. Secretario Villarreal Dávila:* Señor Presidente, se emitieron ciento diez votos en pro y una abstención.

–*El C. Presidente:* Aprobado el dictamen. En consecuencia, esta Presidencia declara que los ciudadanos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo quinto transitorio del Decreto de reformas a este ordenamiento, publicado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el artículo segundo del Decreto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de octubre del presente año, se va a proceder a la elección de los magistrados que integrarán la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

–Ruego a la Secretaría se sirva llamar a los ciudadanos senadores por orden de lista a efecto de que pasen a depositar su voto.

–*El C. Secretario Andrade Sánchez:* Se va a proceder a llamar por orden de lista a los ciudadanos senadores, a efecto de que pasen a depositar su voto al ánfora. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

(Votación y escrutinio)

–Señor Presidente, se va a dar cuenta con el resultado de la votación.

–Para integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emitieron ciento quince votos en pro de los siguientes ciudadanos: Leonel Castillo González, José Luis De la Peza Muñoz Cano, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando

Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata.

–Para integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emitieron ciento quince votos en pro de los siguientes ciudadanos:

Sala Regional con sede en el Distrito Federal: Javier Aguayo Silva, Francisco Javier Barreiro Perera y María Silvia Ortega Aguilar de Ortega.

Sala Regional con sede en Monterrey: Carlos Emilio Arenas Bátiz, Francisco Bello Corona y Maximiliano Toral Pérez.

Sala Regional con sede en Jalapa: Martha Leonor Bautista De la Luz, José Luis Carrillo Rodríguez y David Cetina Menchi.

Sala Regional con sede en Guadalajara: Arturo Barraza, Gabriel Gallo Álvarez y José Luis Rebollo Fernández.

Sala Regional con sede en Toluca: Salvador Castro Zavaleta, Ángel Rafael Díaz Ortiz y Carlos Ortiz Martínez.

–No hubo ningún voto en contra.

–*El C. Presidente:* En consecuencia, esta presidencia declara que son magistrados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Leonel Castillo González, José Luis De la Peza Muñoz Cano, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Asimismo, declara que son magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Javier Aguayo Silva, Francisco Javier Barreiro Perera y María Silvia Ortega Aguilar de Ortega.

Son magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Carlos Emilio Arenas Bátiz, Francisco Bello Corona y Maximiliano Toral Pérez.

Son magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Jalapa, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Martha Leonor Bautista De la Luz, José Luis Carrillo Rodríguez y David Cetina Menchi.

Son magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Guadalajara, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Arturo Barraza, Gabriel Gallo Álvarez y José Luis Rebollo Fernández.

Y son magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, electos por unanimidad, los ciudadanos:

–Salvador Castro Zavaleta, Ángel Rafael Díaz Ortiz y Carlos Ortiz Martínez.

–Ordénesse su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palabras de José Luis de la Peza, Presidente del TEPJF, 1996¹¹

Seis de noviembre de 1996

Señor Presidente y señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señores miembros del Consejo de la Judicatura Federal, señores magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señores diputados y senadores, señor Consejero Electoral, señores representantes de los partidos políticos nacionales, señoras y señores.

Con plena conciencia de la responsabilidad que implica y con mi agradecimiento a mis compañeros de la Sala por la designación que mucho me honra, asumo la Presidencia del Tribunal Electoral, y con ese carácter, declaro solemnemente instalada su Sala Superior.

El Tribunal Electoral se incorpora al Poder Judicial de la Federación y así, en la plenitud de su desarrollo inicia la cuarta etapa de su vida institucional. En efecto, en 1987, el tres de junio rendimos la protesta nueve magistrados, siete numerarios y dos supernumerarios, para integrar el primer Tribunal Electoral en la historia de México, que se denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, dotado de plena jurisdicción para la resolución de las impugnaciones a los actos preparatorios de la jornada electoral y de una jurisdicción limitada para el conocimiento de los recursos de queja

¹¹ Texto íntegro de la versión estenográfica del mensaje pronunciado por José Luis de la Peza al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el 6 de noviembre de 1996. Fuente: Versión estenográfica de la videograbación proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en enero de 2009.

José Luis de la Peza Muñoz Cano (Distrito Federal, 1927), licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho (1951), abogado del Banco Nacional de México (1950-1985), director jurídico del Banco de México (1976-1985), profesor de la Escuela Libre de Derecho, profesor de la UNAM por oposición, profesor de la Universidad Iberoamericana, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y Rector de la Escuela Libre de Derecho (1984). Fuente: <http://www.trife.gob.mx>

que los partidos políticos hicieran valer en contra de los resultados de las elecciones. Su actuación en el controvertido proceso electoral de 1988, justificó su institución y mostró la necesidad de su fortalecimiento.

En 1990, el 11 de octubre se llevó a cabo la ceremonia formal de protesta de los magistrados integrantes del Tribunal Federal Electoral y la instalación de su Sala Central, como resultado de la reforma electoral de ese año, el Tribunal se convirtió en un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción y sus resoluciones fueron definitivas e inatacables con la única excepción de las que recayeren a los juicios de inconformidad en contra de los resultados de las elecciones, las cuales podían ser revocadas o modificadas por los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Es muy digno de mención que dichos Colegios Electorales no modificaron, ni revocaron, resolución alguna de las dictadas por el Tribunal en los recursos interpuestos contra los resultados del proceso electoral de 1991.

En 1993, el tres de septiembre se modificó nuevamente la Constitución en materia electoral. En aquella ocasión, el constituyente permanente reconoció implícitamente la eficacia y buen desempeño del Tribunal al convertirlo en máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y última instancia en la calificación de elecciones de los Diputados y Senadores y Asambleístas del Distrito Federal, suprimiendo los Colegios Electorales de las Cámaras y Asambleas respectivas.

El Tribunal pudo hacer honor a la decisión del constituyente permanente de la calificación final de las elecciones en 1994 con respecto a dichos cuerpos legislativos, cuya instalación pacífica y ordenada se inscribió en las efemérides de nuestra historia.

Con la reforma constitucional de agosto último, quedó cerrada su tercera etapa. En este momento deseo hacer a título personal un reconocimiento público en homenaje a Fernando Franco González Salas, patriota auténtico, excelente jurista, juez imparcial, su importante contribución al desarrollo del Tribunal hasta su etapa presente quedará indeleble en la historia de nuestra institución.

Ahora, en adición a la importante labor de garantizar la legalidad de los procesos electorales en sus diversas etapas, nos convertimos en un Tribunal de Control Constitucional sobre los actos y resoluciones en materia electoral, y se nos atribuye por primera vez en la historia, la importante tarea de calificar la elección presidencial.

He querido recordar ante ustedes señoras y señores estos breves capítulos de nuestra historia, para justificar y explicar la razón por la que digo que estamos en el inicio de una nueva etapa del Tribunal. El que ahora inicia

sus labores no es un nuevo Tribunal, es el mismo que se inició en 1987 y se ha venido desarrollando y cobrando importancia. Sus cambios siempre importantes sólo confirman su institucionalidad, pues como dice Maurice Hariou, institución es una idea, una obra, que se realiza y que tiene permanencia en el tiempo y en el espacio.

La idea que infunde vida y mueve la acción del Tribunal Electoral, es la decisión fundamental del pueblo mexicano de conducir en justicia y por las cauces del derecho sus procesos democráticos para la elección de sus gobernantes. Esa es la tarea a la que nos hemos consagrado, es la responsabilidad por la que nos hemos comprometido, hoy rendimos protesta ante el Senado y ante ustedes ratificamos que sabremos cumplir con nuestra tarea para bien de México y responderemos ante la República.

Muchas gracias.

Sentencia del Tribunal Estatal de Tamaulipas sobre candidatos no registrados, 1998¹²

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos para resolver los autos del expediente S2A-RIN- 076/98, relativo al Recurso de Inconformidad que interpone el C. Raúl Ramírez Moreno, quien se ostenta representante del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual impugna los resultados del acta municipal de la elección de Ayuntamiento, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a una planilla inelegible, y las consecuencias directas e indirectas de tales actuaciones, que se atribuyen al Consejo Municipal Electoral, con residencia en Santander Jiménez, Tamaulipas; y,

RESULTANDO

Primero. Con fecha veintiocho de octubre del presente año, el Consejo Municipal Electoral, con residencia en Santander Jiménez, Tamaulipas, efectuó el cómputo municipal en la elección de Ayuntamiento, el cual arrojó los siguientes resultados

¹² Extracto de la sentencia del Tribunal Estatal de Tamaulipas sobre candidatos no registrados, de fecha 7 de diciembre de 1998. Fuente: Tribunal de Tamaulipas, 1998.

RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

<i>Partido</i>	<i>Número de votos</i>
PAN	129
PRI	1,743
PRD	52
PT	6
PVEM	0
PC	4
Candidatos no registrados	1,890
Votos válidos	3,820
Votos nulos	248
Votación total	4,068

Segundo. En la misma fecha el referido Consejo declaró la validez de la elección y acordó la expedición de la constancia de mayoría a la planilla no registrada integrada por las siguientes personas:

PLANILLA

<i>Cargo</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
Presidente	Ma. del Rosario Elizondo Salinas	Édgar Lisandro Yépez Delgado
1o. Síndico	Liborio Gómez Medina	Catarino Durán Pizña
1o. Regidor		
2o. Regidor	Luciano Rivas Rodríguez	Efrén Villanueva Garza
2o. Regidor	Roberto E. Covarrubias García	Vicente Martínez Silva
3o. Regidor	Reynaldo Gallegos Montiel	Matías Gómez Rodríguez
4o. Regidor	Roberto González Mandujano	Refugio Cázares Coronado

Tercero. No conforme con dichos actos, el C. Raúl Ramírez Moreno, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por escrito de fecha treinta y uno de octubre, interpuso recurso de inconformidad [...]

Cuarto. Cumplidos los demás trámites legales por la responsable, ordenó su remisión a este Tribunal Estatal Electoral, al que acompañó el escrito recursal, las pruebas aportadas por el recurrente, las constancias de que se publicó el recurso y las relativas al retiro de la cédula correspondiente, el escrito de la C. Ma. Del Rosario Elizondo Salinas en su calidad de Tercero Interesado, junto con las pruebas ofrecidas, el Informe Circunstanciado y copia certificada de las actas de sesión de fechas veinticinco y veintiocho de octubre del presente año, así como copia certificada de la constancia de mayoría expedida a la planilla triunfadora.

Quinto. Por auto de fecha ocho de noviembre del actual, la Ciudadana Magistrada Presidenta, turnó los presentes autos a la Segunda Sala Unitaria para su substanciación y resolución que en derecho proceda [...]

Sexto. Desahogado por el Consejo Electoral y el promovente el requerimiento y prevención aludidos, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del actual, el Juez Instructor admitió a trámite el recurso y, a su vez, decretó el cierre de la instrucción, turnando el expediente al suscrito Magistrado para emitir la resolución que en derecho proceda, la cual se pronuncia con esta fecha, de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, que promueve el C. Raúl Ramírez Moreno, quien se ostenta representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual impugna el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Santander Jiménez, Tamaulipas [...]

Segundo. Se reconoce el carácter con que se ostenta el C. Raúl Ramírez Moreno, toda vez que así lo admite el órgano electoral responsable en su informe circunstanciado. Asimismo, se acredita el interés jurídico y legitimación en causa del Partido Revolucionario Institucional [...]

Tercero. Por otro lado, esta Sala considera que, las causales de improcedencia son de estudio preferente, por ser de orden público [...] De la misma manera, el recurso se presentó dentro del término y en la forma legal correspondiente. De otra parte, la C. Ma. Del Rosario Elizondo Salinas quien encabeza, como Presidente Municipal propietario, la planilla triunfadora en la elección impugnada, se ubica en la hipótesis que contempla el artículo 246, fracción III, párrafo segundo, en relación con el artículo 255, fracción III, del Código Electoral [...] ninguna razón jurídica existe para no admitírsele como tercero interesado, si se impugna la declaración de validez y constancia de mayoría bajo el argumento de que es inelegible; máxime además que, de acuerdo a las características especiales que median en el recurso, dicha candidato quedaría inaudita al no estar postulada por un partido político, con inobservancia a la garantía constitucional de audiencia [...]

Cuarto. El partido político recurrente sustenta su impugnación en los hechos y agravios que esgrime en su escrito de fecha treinta y uno de octubre pasado y, en lo conducente, afirma:

...El cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de Santander de Jiménez, Tamaulipas de fecha 28 de octubre pasado se encuentra fracturado de origen y por ende carece de efectos jurídicos y debe decretarse a favor de mi partido la validez de la elección, en virtud de los vicios de forma y de fondo que en su perfeccionamiento se dieron alterando substancialmente el resultado de la elección y provocando con ello notoria ilegalidad e inseguridad jurídica en perjuicio del partido que represento, por los fundamentos y consideraciones siguientes [...]

El Consejo Municipal Electoral de Santander de Jiménez, Tamaulipas infundada e inmotivadamente interpreta y aplica inexactamente en perjuicio del partido que represento el contenido de los artículos 35 fracción II) de la constitución general de la república en relación con el diverso 7 fracción II) de la Ley Fundamental del estado con la consecuente violación de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 17, 18, 26, 129, todos los preceptos del Capítulo 11 del Título primero, Libro V del Código Estatal Electoral por su inobservancia así como los artículos 157 fracción 1, inciso j) y 183 fracción 11 de la misma ley por su incorrecta interpretación e indebida aplicación, sostengo lo anterior por lo siguiente: la resolución impugnada carece de manera total de fundamento y motivación porque ni en la sesión de cómputo ni en la constancia de mayoría que expidió el consejo municipal mencionado se establecen las razones y fundamentos para declarar la mayoría de unos supuestos candidatos no registrados, lo que transgrede el contenido de los artículos 14 y 16 del Pacto Federal en relación con los diversos 1 y 30 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas [...]

Es pertinente también destacar ahora que ni el artículo 130 del Código Electoral del estado puede limitar el derecho constitucional del ciudadano para ser votado, ni los artículos 157 fracción 1 inciso j) y 183 fracción 11 de la misma ley pueden liberar al ciudadano de la obligación también constitucional que tienen para ser sujetos activos del voto “ siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley”, porque ello violentaría directamente preceptos de la constitución, lo que se debe entender de los últimos preceptos de la ley secundaria ya mencionados es que el legislador se está refiriendo a candidatos no registrados por los partidos (la laguna estriba en que no se puso el término por los partidos) pero de ninguna forma está relevando al ciudadano que no pertenece a algún partido o no sea abanderado por uno, en alguna contienda electoral, de las obligaciones y cargas procesales para cumplir con todas las etapas del proceso, pues no verlo así será de notoria inseguridad jurídica y grave desigualdad para quienes aspiren a cargos de elección popular a través de un partido [...]

La candidata tercero interesado al comparecer al apersonarse al presente recurso, sostuvo:

...yo afirmo que no se considera que el legislador tamaulipeco al ventilar el decreto número 153 del 25 de octubre de 1997 esté dejando lagunas, creo en cambio que existe precisión gramatical en el artículo 157, fracción j), en lo relativo a que cita que las boletas electorales de ayuntamiento contendrán un espacio para candidatos o fórmulas no registradas, esto en clara alusión a lo que el legislador federal señala en el artículo 35 de nuestra carta magna...

Por su parte el Consejo Municipal Electoral en su informe circunstanciado, en sustento a los actos reclamados contestó:

...antes de la reforma al Código Electoral de 1997 no se contemplaba la figura de los candidatos no registrados; que en la iniciativa presentada a la asamblea legislativa el 17 de octubre de 1997, expresamente se razonó en su exposición de motivos, distinguiéndolo como de gran importancia, garantizar en la ley la posibilidad de que los ciudadanos puedan votar por candidatos no registrados y que además se confirme el derecho ciudadano de poder así ser votado en los comicios electorales, que finalmente las reformas de octubre de 1997 incluyeron la figura de los candidatos no registrados en los artículos 157 fracción I inciso j), 170 y 183 fracción II del código electoral que en lo conducente dispone que la boleta deberá contener un espacio para candidatos o fórmulas no registrados, que al emitirse el voto el elector pueda anotar el nombre del candidato no registrado por el que desea emitirlo y que para determinar la validez o nulidad de los votos, en lo que se refiere a los emitidos a favor de los candidatos no registrados, se asentarán en el apartado correspondiente...

Quinto. Previamente al análisis de los agravios, conviene hacer el siguiente apunte. Los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen como forma de gobierno y de Estado republicano y federal, fundada en la democracia representativa, entendida ésta como un sistema funcional en el que el pueblo ejerce la soberanía y en nombre de la misma elige a sus gobernantes. Estos principios se adoptan al interior de los estados, como lo establece el artículo 115 de la Ley Fundamental. Tamaulipas, como parte integrante de la federación, en ejercicio de su soberanía interior, ha reformado su sistema legal electoral [...]

En este nuevo marco legal se encuentran las reformas introducidas al Código Electoral por la Quincuagésima Sexta Legislatura, contenidas en el Decreto número 153, expedido el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

Sexto. Sentado lo anterior se analiza en primer término los agravios relativos a la inelegibilidad expone el recurrente, y, en su caso, en considerando por separado se procederá al estudio relativo a las causales de nulidad en la votación planteadas.

En ese orden, son infundados los agravios sobre inelegibilidad que se exponen. En efecto, es de decirse que el órgano electoral no actuó inmotivadamente, ni es verdad que haya interpretado y aplicado inexactamente los preceptos legales que invoca; por el contrario, la autoridad recurrida, al declarar válida la elección en que resultó ganadora la planilla no registrada actuó con notorio respeto a la voluntad ciudadana plasmada en el voto, como principio rector del sistema democrático representativo del estado mexicano, y que nuestro sistema electoral local garantiza, de acuerdo a los artículos 41, 60 de la Constitución Política Federal, 7, fracción, II y 20, fracción II, de la Constitución local, 1, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los fundamentos y consideraciones de la autoridad electoral responsable, al declarar la validez de la elección en que resultó triunfadora la planilla no registrada, encabezada por el tercero interesado, Ma. Del Rosario Elizondo Salinas, como Presidente Municipal propietario, se plasman en el acta relativa a la sesión verificada el veintiocho de octubre del presente año, cuya copia certificada obra de la fojas 58 y 59 de autos, y a la que se le reconoce pleno valor jurídico. De este elemento de prueba se desprende que, para resolver como lo hizo, consideró:

[...]Este Consejo Municipal, sin desconocer la necesidad del fortalecimiento de los Partidos Políticos está obligado, por encima de cualquier valor, a la protección y garantía del voto libre, secreto y universal, directo por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes a un cargo de elección popular. Por consecuencia, este Consejo Municipal Electoral, con apoyo además en los artículos 1, 3, 107, 111, 202, 203 y 204 del Código Electoral, previo al procedimiento de Escrutinio y Cómputo correspondiente DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN celebrada el día 25 de octubre de 1998 para integrar del [sic] Ayuntamiento del Municipio de S. Jiménez, Tamaulipas para el ejercicio 1999-2001 a la planilla ganadora del Candidato No Registrado siguiente[...]

Este proceder, se insiste, no es contrario a derecho dado que se funda y motiva convenientemente; basta la simple lectura de dicha declaratoria para advertir la solidez de sus consideraciones, fundamentada en la voluntad popular en quien reside la soberanía y la potestad de elegir libremente a sus

representantes mediante el voto; considerado éste como el acto jurídico solemne, personalísimo, libre, secreto, directo e intransferible, mediante el cual el ciudadano expresa su voluntad en el lugar, tiempo y forma legal con el objeto de elegir a sus gobernantes; por lo cual no asiste la razón al recurrente cuando afirma que la autoridad electoral actuó de manera inmotivada.

Es cierto que la práctica electoral enseña actualmente que el acceso a los puestos de elección popular se desarrolla a través del sistema de partidos; sin embargo este medio no es el único dado que el legislador electoral tamaulipeco admite una vía alterna, a saber: por la elección de candidatos no registrados.

Para arribar a esta conclusión procede hacer un análisis de nuestro marco constitucional y legal.

1) La Constitución Federal en su artículo 9o. establece como garantía individual el derecho de asociación y reunión pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del país; esto último limitando solamente a los ciudadanos de la República

2) A su vez, el artículo 35 de la Ley Fundamental, otorga a los ciudadanos mexicanos el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular.

3) El artículo 39 Constitucional consagra que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

4) El artículo 41 fracción I, párrafo segundo de la propia Carta Magna define que el sufragio es universal, libre, secreto y directo [...]

En observancia a ello, no pude afirmarse que para acceder al ejercicio del poder público sea forzoso, imperativamente, el pertenecer a un partido político; de otra manera haría nugatoria la garantía constitucional de asociación informal, pero ordenada, con fines, planes y programas claros y precisos, de carácter político y el ejercicio del sufragio libre.

Por otro lado, vale resaltar la convención denominada: Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, suscrito en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, a la que se adhirió el Estado Mexicano con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de mayo de ese mismo año. En el artículo 25 de dicho pacto se establece que:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.” Esta convención debe ser observada y respetada como ley suprema de toda la Unión, en términos de lo establecido por el artículo 133 Constitucional.

Ahora bien, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece en el artículo 3, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional [...]

En esa virtud, procede realizar la interpretación sistemática y funcional de la ley electoral vigente y que conduce a este resolutor a afirmar que en ella, con pleno reconocimiento del voto pasivo, admite la participación en los comicios de candidatos no registrados ni propuestos por los partidos políticos, así como la máxima tutela de la voluntad ciudadana, de su composición pluricultural y de su libertad ideológica [...]

Así, los artículos 4 y 5 del Código Electoral establece que votar es un derecho y una obligación. El ejercicio de este derecho no se limita, ni se restringe, ni se suspende, ni se considera nulo al no ser emitido a favor de una partido político; ni el derecho a ser votado puede condicionarse al hecho de no haber sido registrado por un partido político.

En efecto, el artículo 157, fracción I, inciso j), de este ordenamiento, relativo a la documentación electoral y en especial las boletas a utilizar en las elecciones de gobernador del Estado, de Diputados y Ayuntamientos, establece que estas contendrán “Espacio para candidatos o fórmulas no registrados.” En el artículo 170, relativo a la votación, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente le entregará sus boletas de las elecciones “[...] para que libremente y en secreto marque sus boletas en el emblema o cuadro que lo contiene del partido político o coalición por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto[...].” Por otro lado, el artículo 183 establece las reglas para estimar la validez o nulidad de los votos emitidos, observando que

...II. Se contará un voto para el partido político o coalición cuyo emblema haya sido marcado. Cuando el elector marque su voto en el lugar del cuadro que contenga el emblema, el voto será válido. II. los votos emitidos en favor de candidatos no registrados se asentarán en el apartado correspondiente; y III. Que los votos emitidos en forma distinta a la descrita en la fracción I serán nulos[...]

Esta conclusión encuentra su fundamento además en el fin perseguido por el legislador local al introducir al Código Electoral, las reformas contenidas en el Decreto número 153 expedido el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado [...]

Sobre el tópico de los candidatos no registrados, en el Dictamen conjunto aludido se expuso:

[...] La posibilidad que se establece de que en los comicios se pueda sufragar por candidatos no registrados, es una opción que permitirá al ciudadano, que no simpatice con ninguna de las corrientes políticas registradas, proponer a una persona de su satisfacción, siendo esto una vía alterna para llegar a ser parte integrante de los poderes públicos, en caso de lograr obtener el apoyo de las mayorías [...]

Los fines que motivaron la emisión del dictamen, se reproducen en su Exposición de Motivos, en que se expresa:

[...] Ante esta Circunstancia y con el alto interés de realizar los cambios a nuestra legislación, que contribuyan al desarrollo de la vida democrática en el mismo[...]se llegó a importantes conclusiones que aportamos para el inicio de un proceso legislativo tendiente a vigorizar nuestro marco jurídico electoral [...]

En otro punto sostiene:

[...] Otro aspecto de gran importancia es el de garantizar en la ley la posibilidad de que los ciudadanos puedan votar por candidatos no registrados, lo que viene a confirmar el principio constitucional y el derecho del ciudadano de poder ser votado en los comicios electorales... [...]

De todo lo antes expuesto se concluye que la planilla que resultó triunfadora en los pasados comicios y a quien la responsable expidió la constancia de mayoría no es inelegible, sino elegible, con base en los artículos 17, 153, fracción I, inciso j), 170 y 183, fracción II del Código Electoral y 26 del Código Municipal, ambos para el Estado de Tamaulipas.

Séptimo. El recurrente también impugna los resultados contenidos en el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento efectuado por el Consejo Electoral responsable, fundándose para ello en los siguientes argumentos:

[...] la casilla 385 básica que se impugna por este medio, establece al final del rubro VOTACIÓN DEPOSITADA Y EMITIDA EN LA URNA candidatos no registrados 162 y votos nulos 22 lo cual constituye un error en la computación de los votos y que es determinante para el resultado de la votación, pues los votos de los candidatos no registrados, deben considerarse como nulos [...]

En ese tenor la causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, contemplada en el artículo 236, fracción IX, del Código Electoral requiere para su comprobación la existencia de los siguientes elementos: 1. La existencia probada de error o dolo en la computación de voto; 2. Que se beneficie con ello a uno de los candidatos o formula de candidatos, y 3. Que sea determinante para el resultado de la elección [...]

Tomando en consideración el anterior orden de ideas, toda vez que resultaron infundados los agravios del recurrente, lo que procede es confirmar los actos impugnados.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 20, fracciones III y IV de la Constitución Política local, 217, 220, fracción II, 223 fracción, II, 235, 237, 238, 242, 255, 274, 276, 278, fracción I, y 280 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Se declara *infundado* el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del cómputo municipal, la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, en la elección de Ayuntamiento, efectuados por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL de Jiménez, Tamaulipas.

Segundo. Se confirman los resultados consignados en el cómputo municipal, la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla no registrada integrada por los CC. Ma. Del Rosario Elizondo Salinas, Liborio Gómez Medina, Luciano Rivas Rodríguez, Roberto Covarrubias García, Reynaldo Gallegos Montiel y Roberto González Mandujano, Presidente Municipal, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercero Regidor y Cuarto Regidor propietarios respectivamente, y Edgar Lizandro Yopez Delgado, Catarino Durán Pizaña, Efrén Villanueva Garza, Vicente Martínez Silva, Matías Gómez Rodríguez y Refugio Casares Coronado, suplentes de aquéllos, en la elección de Ayuntamiento realizados por el consejo municipal electoral de Jiménez, Tamaulipas, por los motivos expuestos en el considerando de esta resolución.

Tercero. Notifíquese a las partes el fallo en la forma que corresponda.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General Licenciado ZEFERINO LEGORRETA VILLARREAL, que autoriza. DOY FE.

Mensaje de Fernando Ojesto Martínez, Presidente del TEPJF, 2000¹³

Veintinueve de septiembre de 2000
Señores Magistrados, muchas gracias.

Estoy conmovido, me siento muy orgulloso, me siento muy comprometido con ustedes.

Hace casi catorce años llegamos a este Tribunal y pensamos ante todo que no era necesario ni suficiente, que estuviera establecida esta institución en un artículo de la Constitución, sino que era necesario que se ganara su lugar entre las instituciones de la República a través de su trabajo, de su honradez y de la dedicación de sus miembros.

Esta institución ha sido sabiamente guiada por muchas personas, los esfuerzos de muchas generaciones han estado aquí, el timón recio de Don Miguel Acosta Romero, de Don Fernando Franco, de Don José Luis De la Peza, han logrado que este sea el máximo Tribunal de Justicia en la materia electoral, ya tiene su lugar en nuestra nación.

Don José Luis de la Peza, un reconocimiento, ha sido usted un extraordinario presidente, un mejor amigo y gran maestro para todos nosotros. Mucho de lo que es este Tribunal se le debe a Usted señor.

Señores Magistrados, me comprometo desde ahora a luchar por la independencia, fortaleza del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

¹³Texto íntegro de la versión estenográfica del mensaje de Fernando Ojesto Martínez Porcayo pronunciado al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el 29 de septiembre de 2000. Fuente: Versión estenográfica de la videograbación de esa fecha proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en enero de 2009.

Fernando Ojesto Martínez Porcayo (Distrito Federal, 1955), licenciado en derecho y doctor en derecho por la UNAM y maestro en administración pública por la London School of Economics. Fue director de la Facultad de Derecho de la UNAM, magistrado supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral (1990), magistrado propietario del Tribunal Federal Electoral (1990) en el que fue presidente de la sala regional con sede en Jalapa, Veracruz (1991-94), magistrado electoral de la sala superior (1996) y presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2000). Miembro desde 1983 del Royal Institute of Public Administration de Londres, Inglaterra. Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

a luchar por la unidad, a luchar porque nuestro personal sea el más capacitado y el de excelencia entre los órganos que imparten jurisdicción.

Señores, se dice en Inglaterra cuando se elige al primer Ministro: que es el primero entre iguales, yo soy el último y el más humilde entre ustedes. Quiero que me ayuden para que juntos podamos llevar a cabo la labor tan alta que nos ha encomendado la nación.

Muchas gracias.

Resolución del Tribunal que anula la elección de gobernador de Tabasco, 2000¹⁴

México, Distrito Federal, veintinueve de diciembre del año dos mil.

Vistos para resolver los autos del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representantes Enrique Morales Cabrera y Lorena Villavicencio Ayala, y por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante Armando Olán Niño, contra las resoluciones de nueve de noviembre del dos mil, emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de inconformidad tramitados en los expedientes TET-RI-014/2000 y TET-RI-013/2000, respectivamente, y

RESULTANDO

I. El quince de octubre del dos mil, se llevó a cabo, entre otras, la elección del gobernador, en el Estado de Tabasco.

II. El dieciocho siguiente, los consejos distritales electorales del Estado de Tabasco realizaron los cómputos distritales de la elección de gobernador.

III. El veintidós de octubre del año dos mil, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco realizó el cómputo estatal de la elección de gobernador, declaró válida la elección y expidió la correspondiente constancia de mayoría y validez a Manuel Andrade Díaz, candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional.

¹⁴Extracto de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de fecha 28 de diciembre de 2000, que anula la elección de gobernador de Tabasco en 2000, figurando como Magistrado ponente Mauro Miguel Reyes Zapata, misma que contiene el voto particular en contra emitido por los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Fuente: <http://www.trife.org.mx>

Los resultados del citado cómputo fueron los siguientes:

<i>Partido</i>	<i>Votación</i>
PAN	56,463
PRI	298,969
PRD	290,968
PT	7,011
PVEM	2,166
CDPPN	1,406
PCD	382
PSN	436
PARM	740
PAS	410
DSPPN	924
Candidatos no registrados	137
Votos válidos	660,012
Votos nulos	13,848
Votación total	673,860

IV. Mediante escrito de veinticinco de octubre del año dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes Enrique Morales Cabrera, Lorena Villavicencio Ayala y Antonio Campos Quiroz, interpuso recurso de inconformidad contra el cómputo señalado, así como en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, referente a la declaración de validez de la elección y a la expedición de la constancia de mayoría al candidato triunfador [...]

V. Mediante escrito de veinticinco de octubre del año dos mil, el Partido Acción Nacional, a través de su representante Armando Olán Niño, interpuso recurso de inconformidad contra el cómputo señalado, así como en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, referente a la declaración de validez de la elección y a la expedición de la constancia de mayoría al candidato triunfador [...]

X. Por auto de diecisiete de noviembre del año dos mil, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación turnó los expedientes en que se actúa al Magistrado Electoral Mauro Miguel Reyes Zapata, para los efectos precisados en los artículos 19, párrafo 1, inciso *a*), y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XI. En su momento, en ambos juicios compareció el Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado y formuló los alegatos que consideró oportunos.

XII. Por autos de veintiocho de diciembre del año dos mil el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata admitió a trámite las demandas, declaró abierta la instrucción, tuvo por reconocida la personería a los representantes de los partidos actores, así como a los representantes del partido tercero interesado, por presentados los escritos de éste y los informes circunstanciados de ley.

XIII. Por autos de veinticuatro, veinticinco y treinta de noviembre, cinco, seis, ocho, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve y veintiuno de diciembre del año dos mil, el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata acordó requerir al Instituto Electoral de Tabasco y al Tribunal Electoral de Tabasco, para que remitieran diversa documentación relativa al expediente en que se actúa [...]

XV. Por acuerdo de veintiocho de diciembre del año dos mil, el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata tuvo por cerrada la instrucción y quedó el presente asunto en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDO

Primero. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver los presentes juicios de revisión constitucional electoral, en conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), 189, fracción I, inciso e), y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Segundo. Previamente al análisis de la cuestión de fondo se estudian las causas de improcedencia invocadas, tanto por la autoridad responsable, como por el tercero interesado.

1. En el informe circunstanciado de quince de noviembre del año dos mil, el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco hizo valer las siguientes causas de improcedencia del presente juicio de revisión constitucional electoral.

a) La derivada del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme al cual se requiere, para la procedencia de este medio de impugnación, que la resolución reclamada viole algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco sustentó la citada causa de improcedencia sobre la base de que, aun cuando el promovente del juicio señaló que se violaron los artículos 1, 6, 14, 16, 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la citada autoridad, tanto el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Acción Nacional no formularon razonamientos lógico-jurídicos, para poner de manifiesto la violación aducida.

b) La causa de improcedencia derivada de lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque en concepto de la autoridad, la violación reclamada no resultaba determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de la elección de gobernador.

Para el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, la actualización de la referida causa de improcedencia derivaba de la circunstancia de que los actores no habían formulado argumentos con los que pusieran de manifiesto que, de no haberse resuelto en el sentido en que se hizo en el acto reclamado, el resultado de la elección habría sido favorable al partido que quedó en segundo lugar con la realización de la operación aritmética, tendente a acreditar la mencionada determinancia.

2. Mediante escritos de diecisiete de noviembre del año dos mil, el Partido Revolucionario Institucional compareció a los presentes juicios en su carácter de tercero interesado. En dichos escritos, se hicieron valer las siguientes causas de improcedencia:

a) El Partido Revolucionario Institucional sostuvo que debían desecharse de plano las demandas de los presentes juicios de revisión constitucional electoral, en virtud de que los demandantes no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que según el tercero interesado, los actores no mencionaron de manera expresa y clara los hechos en que basaron la impugnación, los agravios que les causaron las resoluciones impugnadas y los preceptos presuntamente violados.

b) Asimismo, el citado tercero interesado manifestó que procedía también el desechamiento de plano de las demandas, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que según dicho tercero, la aportación por parte del Partido de la Revolución Democrática de diez pruebas supervenientes en este juicio, en el que solamente eran admisibles de manera excepcional, se desprendía un claro proceder procesal frívolo e irresponsable de dicho partido.

c) El Partido Revolucionario Institucional propuso el desechamiento de la demanda, porque estimó que en el caso no se surtía el requisito previsto en el artículo 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que la violación reclamada no era determinante para el resultado final de la elección.

La anterior causa de improcedencia, se hace derivar de la circunstancia de que en concepto del tercero interesado, los promoventes debieron pun-

tualizar, las violaciones substanciales cometidas en forma generalizada el día de la jornada electoral, y tuvieron que haber demostrado también, a través de una operación aritmética, que esas violaciones habían sido determinantes para el resultado de la elección.

En primer término, se hará referencia a la causa de improcedencia hecha valer tanto por el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco como por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en que los promoventes en los presentes juicios de revisión constitucional electoral no cumplieron con el requisito previsto en el artículo 86, párrafo 1, inciso *b*), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, referente a que el acto reclamado viole algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto cabe estimar que, contrariamente a lo que se aduce en los escritos a que se ha hecho referencia, en el presente caso sí se cumple con el requisito exigido por el artículo 86, párrafo 1, inciso *b*), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional formulan los agravios que en su concepto originan las resoluciones impugnadas, a las cuales les atribuyen conculcaciones a preceptos constitucionales que, según los promoventes, afectan su esfera jurídica, como se precisa en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente ejecutoria.

Aunado a lo anterior, tanto el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Acción Nacional precisaron las disposiciones constitucionales que en su concepto fueron transgredidas, esto es, los artículos 1, 6, 14, 16, 17 y 116 de la ley fundamental, lo que corrobora el cumplimiento del requisito de naturaleza formal en mención, dado que dichos preceptos fueron relacionados con los motivos de inconformidad que serán materia de estudio en la presente ejecutoria [...]

Cabe desestimar la referida causa de improcedencia por lo siguiente.

Como ya se vio con anterioridad, al tratar los requisitos de procedencia de estos juicios de revisión constitucional electoral, las violaciones reclamadas por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional sí pueden resultar determinantes para el resultado final de la elección impugnada, según se advierte en los escritos de demanda, contrariamente a lo que se sostiene el tercero interesado.

En efecto, en las sentencias impugnadas en el presente juicio de revisión constitucional electoral, se confirmó la declaración de validez de la elección de gobernador del Estado de Tabasco y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional. Entre otras razones, la autoridad responsable llegó a la

anterior conclusión, porque estimó que en la entidad federativa de que se trata no cabía el acogimiento de la nulidad de la elección de gobernador, porque no estaba prevista tal figura jurídica en la ley electoral local.

Así, el punto medular controvertido en los presentes juicios de revisión constitucional electoral es decidir, si los fallos de mérito fueron legales y si, en el caso, es posible considerar que la elección de gobernador del Estado de Tabasco es apta para surtir plenos efectos jurídicos.

De acogerse los agravios sobre el tema fundamental, se llegaría necesariamente a la conclusión de que debe modificarse el resultado de la elección impugnada. De ahí que, las violaciones aducidas en los presentes juicios, puedan ser determinantes para el resultado de la elección de gobernador en el Estado de Tabasco.

Por tanto, en los presentes juicios se cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 86, párrafo 1, inciso *c*), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No son obstáculo para la anterior conclusión las manifestaciones realizadas por el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco y por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, en el sentido de que para tener por satisfecho el requisito sobre la determinancia, los actores debieron formular las manifestaciones y operaciones aritméticas del caso para acreditar el elemento mencionado [...]

El tercero interesado señaló, que debían desecharse la demandas de estos juicios, en virtud de que los actores no mencionaron de manera expresa y clara los hechos en que basaron la impugnación, los agravios que les causaron las resoluciones impugnadas y los preceptos presuntamente violados, con lo que en concepto del tercero interesado, se incumplió con lo previsto en el precepto señalado en el párrafo anterior.

Esta argumentación es infundada.

En el caso se cumplen los elementos previstos en el artículo 9, párrafo 1, inciso *e*), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que las demandas que dieron origen a los juicios de revisión constitucional electoral satisfacen los requisitos formales para su elaboración, previstos en tal precepto, como son: la mención de los hechos y agravios que causa el acto o resolución impugnada, así como los preceptos constitucionales presuntamente violados, como se demostrará en seguida.

En efecto, lo fundamental en el presente caso es que en las demandas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional sí se advierte la expresión de manera clara de los hechos en que se basaron las impugnaciones, puesto que dichos institutos políticos narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los aconte-

cimientos que en su concepto, fueron los antecedentes de lo que sucedió el día de la jornada electoral local [...]

El tercero interesado no se refiere al contenido substancial de la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral, sino que dicho tercero pretende, que por el hecho de que el actor ofreció distintas pruebas supervenientes, se deseche la demanda.

No asiste razón al Partido Revolucionario Institucional, porque por un lado, el referido ofrecimiento de pruebas no produce que la demanda sea frívola, puesto que como ya se vio, la frivolidad para efectos del desechamiento se relaciona con la calidad intrínseca de la demanda, con la eficacia de la pretensión y no con cuestiones como ofrecimiento de pruebas; y, por otro lado, no existe precepto que disponga expresamente que el ofrecimiento de pruebas supervenientes por el actor, en la demanda del juicio de revisión constitucional electoral, provoque su desechamiento.

De ahí que deba desestimarse la causa de improcedencia en comento, hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Esta sala procede a analizar si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales, los especiales de procedibilidad del juicio de revisión constitucional electoral, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los presentes juicios de revisión constitucional electoral son procedentes, por haber sido promovidos, en primer lugar, para impugnar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en los recursos de inconformidad interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, en las cuales se declararon fundados en parte los recursos mencionados. Además, dicho juicio es procedente también, porque se colman los siguientes requisitos: [...]

La reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, ya que la fecha de la toma de posesión del cargo de gobernador en el Estado de Tabasco es el primero de enero del año dos mil uno, en términos de los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la violación reclamada puede ser determinante para el resultado de la elección, ya que los partidos políticos enjuiciantes pretenden, entre otras cosas, la nulidad de la elección de gobernador, sobre la base de la existencia de las conculcaciones que precisan en las demandas, lo que implica que las violaciones aducidas puedan ser determinantes para el resultado de dicha elección. De ahí que se tenga por satisfecho el requisito

de procedencia previsto en el artículo 86, párrafo 1, inciso *c*) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, se considera que se encuentra satisfecho el requisito de haber agotado las instancias previas, toda vez que en el presente caso, los actores hicieron valer el único medio de impugnación previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tabasco, que pudo constituir el antecedente del presente juicio de revisión constitucional electoral.

Por lo expuesto, se estiman satisfechos todos los requisitos de procedencia de los presentes juicios de revisión constitucional electoral.

Cuarto. Esta Sala Superior advierte que entre los expedientes registrados con los números SUP-JRC-487/2000 y SUP-JRC-489/2000-Existe conexidad, en virtud de que en ambos se impugnan sentencias emitidas en recursos de inconformidad presentados en contra de la elección de gobernador del Estado de Tabasco, con lo cual se da una identidad de objetos, causas y autoridad responsable, por lo que para evitar la posible emisión de fallos contradictorios y con el objeto de facilitar la pronta y expedita resolución de los mismos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 73, fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente SUP-JRC-489/2000 al SUP-JRC-487/2000, por ser éste el más antiguo, y agregar copia certificada de la presente resolución a los autos del recurso acumulado [...]

Sexto. El Partido de la Revolución Democrática manifiesta como agravios, en esencia, lo siguiente:

I. En distintas partes del escrito de demanda, el Partido de la Revolución Democrática aduce como agravio, que el tribunal responsable omitió el estudio de planteamientos relacionados con causas de nulidad de la votación recibida en varias casillas, y que en los casos en que sí realizó el estudio correspondiente, lo hizo en forma indebida.

II. El Partido de la Revolución Democrática le imputa a la sentencia reclamada, entre otras, las siguientes irregularidades:

VI. El Partido de la Revolución Democrática esgrime que el Tribunal Electoral de Tabasco pretendió estudiar la aducida violación sustancial al procedimiento de cómputo distrital de la elección de gobernador de esa Entidad Federativa, tratando de desvirtuar los alcances de esa grave infracción al orden jurídico en el estudio de una causa de nulidad en lo individual, intentando despojarlo de su trascendencia como parte de las infracciones sucesivas y graves ocurridas en el proceso electoral de la elección que se reclama [...]

Séptimo. El Partido Acción Nacional aduce como agravios, en esencia, lo siguiente:

I. El Partido Acción Nacional le imputa al tribunal responsable lo siguiente:

1. El tribunal responsable omitió analizar las impugnaciones que realizó el actor sobre la actuación del IV Consejo Distrital Electoral con sede *Centro*, y a foja 118 la responsable concluye en forma ilegal y parcial, “[...] que las actuaciones de los dieciocho consejos electorales distritales son válidas”.

2. El tribunal responsable omite pronunciarse sobre las impugnaciones hechas a la actuación del XIII Consejo con sede en *Macuspana*.

3. Violación al principio de exhaustividad, porque el partido actor dice que el tribunal responsable omitió estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento. Como ejemplo cita, que estudió todas y cada una de las casillas impugnadas por sustitución indebida de funcionarios; pero por cuanto hace a la apertura de paquetes, dicho tribunal se conformó con verter una respuesta vaga, imprecisa y genérica. Pues sólo dio respuesta a planteamientos sobre casillas de 6 distritos electorales.

4. A decir del Partido Acción Nacional, quedó suficientemente demostrado el cúmulo de irregularidades que se presentaron en el proceso electoral, así como la actuación ilegal, parcial y carente de profesionalismo con que actuó el tribunal responsable. Dicho demandante concluye diciendo, que se violaron en su perjuicio los principios generales que en materia electoral se prevén en la constitución [...]

Según el promovente, existieron serias irregularidades en la elección que ponen en entredicho su legalidad, las cuales se han acreditado con suficiencia y que en autos obran las probanzas idóneas para acreditar que dichas violaciones influyeron de manera determinante en el resultado de la elección. Igualmente, sostiene el Partido Acción Nacional, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido ejecutorias como la que lleva por rubro CAUSAL GENÉRICA DE NULIDAD. INTERPRETACIÓN DE LA, la cual se refiere a las irregularidades sustanciales que contravienen los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que deben regir a cualquier elección democrática, siendo el caso que esas irregularidades se dieron en forma generalizada, pues en exceso se refieren a más del veinte por ciento de las secciones electorales en que se erigió el territorio del Estado de Tabasco, lo cual, aplicando el criterio sistemático de la ley, previsto para la declaración de nulidad en un distrito electoral, lleva a concluir que también se puede configurar la nulidad de la elección de la gubernatura [...]

Por lo que respecta a los hechos relativos a la distribución de los tiempos de los tiempos de cobertura noticiosa de las campañas electorales en los medios de comunicación electrónica, que el actor aduce como violación sustancial del proceso electoral, se tiene que la valoración en su conjunto de las pruebas identificadas con los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 9), 35), 56) y 69), conduce a esta Sala Superior a las siguientes conclusiones:

Ha quedado plenamente acreditado en autos que el gobierno del estado de Tabasco es propietario del 98 por ciento del capital social de la persona jurídica denominada “Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.”, que ésta es la concesionaria o permisionaria del canal de televisión identificado con el número 7, en la referida entidad federativa, y que en dicha estación televisora se otorgó una mayor cobertura informativa en noticieros, en términos cuantitativos, a las actividades de campaña electoral del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

En efecto, mientras al Partido Revolucionario Institucional se le concedió el ochenta y seis punto noventa y ocho por ciento de la cobertura noticiosa, al resto de los partidos contendientes, en número de diez, únicamente se les destinó el trece punto cero dos por ciento del tiempo de información [...]

Décimo Tercero. En cuanto a los agravios relativos a la procedencia de la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Tabasco, contenidos en los apartados III del Partido de la Revolución Democrática y II del Partido Acción Nacional, ambos del resumen hecho con anterioridad, esta sala considera lo siguiente.

En el capítulo de agravios de la demanda del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-487/2000, el Partido de la Revolución Democrática formula argumentos tendentes a combatir el considerando séptimo de la sentencia reclamada, en el que la autoridad responsable desestimó los motivos de inconformidad encaminados a demostrar que procedía el acogimiento de la pretensión de nulidad de la elección de gobernador, en el Estado de Tabasco. Asimismo, en la distinta demanda del juicio de revisión constitucional electoral acumulado SUP-JRC-489/2000, el Partido Acción Nacional expone alegaciones que contienen, esencialmente, el mismo tema formulado por el Partido de la Revolución Democrática, en la distinta demanda mencionada, y que conduce a la pretensión de nulidad antes referida. Las alegaciones formuladas al respecto son substancialmente fundadas, como se verá a continuación. En el considerando séptimo de la sentencia reclamada, el tribunal jurisdiccional responsable procedió al estudio conjunto de los argumentos de los partidos recurrentes (entre ellos el Partido de la Revolución Democrática) relacionados con la pretensión de anulación de la elección de gobernador para el Estado de Tabasco. Para la citada autoridad, la preten-

sión mencionada se hizo valer sobre la base de la actualización de las causas de nulidad previstas en el artículo 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en más del veinte por ciento de las casillas instaladas en dicha entidad federativa, así como por la demostración de la comisión de violaciones substanciales en forma generalizada el día de la jornada electoral, que influyeron en el resultado de la elección de gobernador del Estado. El tribunal responsable tomó en cuenta también, que en inconformidad se insistió en que, conforme a la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 9 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 278, 279, 280, 281, 282 y 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco debía anularse la elección de gobernador. Al respecto, la autoridad responsable en primer término precisó, que en virtud de que la cuestión a dilucidar era un punto de derecho, éste se resolvería sin mencionar las pruebas aportadas en los autos. En seguida, dicha autoridad señaló que en materia de nulidades regía el principio de estricta observancia, que consistía en que los tribunales electorales sólo podían proceder a la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección completa, con apego a las figuras previstas en la ley, siempre y cuando durante el proceso jurisdiccional se probaran, plenamente, los elementos de una hipótesis de nulidad, en casos de las nulidades de votación en casilla y, en los casos de nulidad de una elección completa, la autoridad concluyó que se requería que además, se comprobara el efecto determinante de esos hechos en la elección de que se trataba. En consecuencia, para la autoridad responsable, el principio de estricto derecho que estaba presente en las nulidades electorales era el siguiente: “no hay nulidad sin ley”. Así, la autoridad jurisdiccional desestimó las alegaciones relacionadas con la pretendida nulidad, sobre la base principal de que no podía acogerse, porque no estaba prevista en el código electoral local. Al respecto, el tribunal manifestó que el artículo 281 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco establecía la clase de elecciones que se podían anular, dentro de las que no se encontraba la elección de gobernador del Estado. Asimismo, el tribunal jurisdiccional responsable consideró que el contenido de los artículos 279, 280 y 281 del código electoral local conducía a estimar, que era inexistente la posibilidad de anular la elección de gobernador, puesto que tales preceptos se referían, en su orden, a las causales de nulidad de la votación recibida en casillas; las causales de nulidad de una elección de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal y a la nulidad de un proceso electoral de diputados locales, presidentes municipales y regidores, en caso de la existencia de violaciones substanciales cometidas en forma generalizada; pero ninguna

establecía la anulación de la elección de gobernador. Por último, la autoridad responsable estimó que, conforme con lo dispuesto en el artículo 330 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, era posible afirmar que no cabía la nulidad de la elección de gobernador, porque dicho precepto preveía solamente la nulidad de la votación en casilla, la nulidad de una elección de diputados por mayoría relativa o de presidentes municipales y regidores o la del cómputo de circunscripción plurinominal, fundamentadas en las causales señaladas en el propio código. Por su parte, en la demanda del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-487/2000, el Partido de la Revolución Democrática aduce, esencialmente, que las consideraciones antes referidas infringen lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 43 y 63-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 1, 3, 35, 258, 277, primer párrafo, 286, primer párrafo, fracción III, 327, fracción III y 329, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, porque en concepto del actor, conforme a la interpretación sistemática de tales preceptos debe estimarse que es ilegal la declaración de validez de la elección de gobernador en el Estado de Tabasco, por lo que procede el acogimiento de la nulidad solicitada. El actor dice también, que la autoridad responsable no analiza las razones expuestas en el escrito de inconformidad, en cuanto a la interpretación del último de los preceptos mencionados, conforme al cual, las resoluciones dictadas en esa clase de medios de impugnación tienen como efectos, declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el consejo estatal, distrital o municipal correspondiente, de lo que, según el actor, se deduce que el legislador dejó abierta la posibilidad de que el tribunal responsable anulara la elección de gobernador, puesto que dicho precepto permite revocar la constancia de mayoría entregada por el consejo estatal y la única constancia de mayoría que expide dicho consejo es la de gobernador. Por la manera en que fueron expresados los agravios y en atención a las consideraciones de la sentencia reclamada es posible considerar, que la cuestión a dilucidar en la presente controversia consiste en determinar, si en la legislación electoral del Estado de Tabasco, se encuentran supuestos o situaciones jurídicas que den lugar a declarar la nulidad de la elección de gobernador. La respuesta se encuentra, indudablemente, mediante la interpretación legal del sistema de nulidades acogido positivamente en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. El primer lineamiento se encuentra en el artículo 278 que es del tenor siguiente [...]

El artículo 9, párrafo nueve, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco confiere al Instituto Electoral de Tabasco la facultad de realizar la “declaración de validez y otorgamiento de constancia” y el artículo 107, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco asigna específicamente tal atribución al Consejo Estatal Electoral de dicho Instituto, de este modo “efectuar el cómputo de la elección de gobernador y expedir la constancia correspondiente”, lo que se ve reiterado en el artículo 249 *in fine*, al establecer, como última parte del procedimiento de cómputo estatal de la elección de gobernador, que el Presidente del Consejo Estatal “expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato que hubiere obtenido el triunfo”.

Cabe hacer hincapié en que el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Tabasco sólo tiene la atribución de expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de gobernador, en los términos que anteceden, ya que la de diputados de mayoría relativa se expide por el Consejo Electoral Distrital, por imperativo del artículo 246, y la de los ayuntamientos le compete al Consejo Electoral Municipal, por mandamiento del artículo 249 del mismo código.

Las precisiones hechas en los párrafos anteriores permiten destacar que lo dispuesto en el artículo 329, fracción IV, transcrito con antelación, también alude a un supuesto de nulidad de la elección de gobernador, al referirse a que uno de los efectos de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad, puede consistir en “declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este código”, con lo que ya son dos los preceptos en que se advierte que la elección de gobernador puede ser declarada nula, porque de otra manera no tendría ningún sentido referirse a la nulidad de la elección y a la revocación de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal Electoral.

4. El artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco dispone:

El Pleno del Tribunal sólo puede declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas o la nulidad de una elección de Diputados por mayoría relativa o de Presidentes Municipales y Regidores o la del cómputo de circunscripción plurinominal fundamentadas en las causales señaladas en este Código.

La apreciación superficial del contenido de este precepto pudiera llevar a la conclusión de que en él se acoge un principio postulado por alguna de las teorías sobre las nulidades que se han construido en la doctrina, consistente en que *no existe nulidad mientras no haya una disposición específica que la*

contemple, así como a considerar que tal principio resulta aplicable de modo generalizado para todas las elecciones regidas por el código.

Empero, la lectura cuidadosa del precepto conduce a una apreciación distinta, a través de su literalidad e interpretación gramatical, en el sentido de que lo establecido sólo rige para la nulidad de la votación de una o varias casillas, la nulidad de la elección de diputados por mayoría relativa, la de la elección de presidentes municipales y regidores, y la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal, ya que son dichos supuestos los únicos que se refiere expresamente, y no contiene alguna expresión o enunciado para sostener que se trata de una relación enunciativa y no limitativa, que obligue a extender el principio a la elección de gobernador.

5. Toda la argumentación que precede permite concluir que en el sistema legal de nulidades del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se puede establecer un distingo, en atención a su extensión, de dos órdenes de causales de nulidad. El primero está compuesto por causales específicas, que rigen la nulidad de la votación recibida en casillas, respecto a cualquier tipo de elección, así como la nulidad de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidentes municipales y regidores; y el segundo integrado por una sola categoría abstracta de nulidad, cuyo contenido debe encontrarlo el juzgador en cada situación que se someta a su decisión, atendiendo a las consecuencias concurrentes en cada caso concreto, a la naturaleza jurídica de las instituciones electorales, a los fines perseguidos con ellas, y dentro de este marco, a que la elección concreta que se analice satisfaga los requisitos exigidos como esenciales e indispensables por la Constitución y las leyes, para que pueda producir efectos.

De sostener la postura de que la ausencia de causales específicas de nulidad para la elección de gobernador impide declarar su ineficacia independientemente de las irregularidades cometidas en ella que no se puedan remediar con la nulidad de votación recibida en casillas en particular, llevaría a admitir que dicha elección debe prevalecer a pesar de la evidencia de ciertas irregularidades inadmisibles, que al afectar elementos esenciales, cualitativamente sean determinantes para el resultado de la elección, como podrían ser: *a*) La actualización de causales de nulidad de la votación recibida en casilla en todas las instaladas en el Estado, salvo en algún número insignificante, donde la victoria no estaría determinada por la voluntad soberana del pueblo, sino por un pequeñísimo grupo de ciudadanos; *b*) La falta de instalación de una cantidad enorme de las casillas en dicha entidad federativa, que conduciría a igual situación; *c*) La declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría al candidato que hubiese obtenido el triunfo, aun siendo inelegible, o *d*) La comisión gene-

realizada de violaciones sustanciales en la jornada electoral, en todo el Estado, que atenten claramente contra principio como el de certeza, objetividad, independencia, etcétera. Todo lo anterior, indudablemente, según se ha razonado, a causa de una supuesta e indebida interpretación de la normatividad electoral, pasando por alto la interpretación sistemática y funcional del resto de las disposiciones jurídicas [...]

La universalidad del sufragio se funda en el principio de un hombre, un voto. Con la misma se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio.

El secreto del sufragio constituye exigencia fundamental de su libertad, considerada desde la óptica individualista. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano-elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

Consecuentemente, si el acto jurídico consistente en el ejercicio del derecho al voto no se emite en las condiciones indicadas, porque por ejemplo, el autor del acto no votó libremente, ya que fue coaccionado, etcétera, es inconcuso que la expresión de voluntad del votante no merece efectos jurídicos. Incluso, ese acto, si no cumple con los requisitos esenciales es posible estimar que no se ha perfeccionado y que no debe producir efectos.

Entonces, la libertad de los votantes es un elemento esencial del acto del sufragio y por ende de la elección propiamente dicha, para que pueda ser considerada democrática.

En efecto, la elección es el mecanismo por el cual se logra la expresión de la voluntad popular, se constituye por todas las etapas que preparan la jornada electoral y definen su resultado. Su significado como concepto, está marcado por un dualismo de contenido.

Por una parte puede tener un sentido neutro o “técnico”, y por la otra, un sentido sesgado u “ontológico”.

El significado neutro de elecciones puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en los que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tienen su materialización.

El significado ontológico de “elecciones” se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos; lo cual constituye su esencia.

En ese sentido se da una confluencia entre los conceptos técnico (proceso electoral) y ontológico (la esencia del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible) de la elección, como método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Para ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección. Sólo quien tiene la opción entre dos alternativas reales, por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendría opción.

Las elecciones democráticas deben efectuarse siguiendo diferentes principios (procedimientos) formalizados. La garantía de esos principios constituye el presupuesto esencial para que se reconozcan las decisiones sobre personas postulantes y contenidos políticos a través de las elecciones, que son vinculantes para el electorado, por parte de los propios electores.

Entre estos principios que procuran la capacidad legitimadora de las elecciones, y que gozan al mismo tiempo de una importancia normativa para una elección libre son:

- 1) la propuesta electoral, que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre, competitiva) y por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva de electorado;
- 2) la competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una contienda entre posiciones y programas políticos;
- 3) la igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral);
- 4) la libertad de elección que se asegura por la emisión secreta del voto;
- 5) el sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política;
- 6) la decisión electoral limitada en el tiempo sólo para un periodo electoral.

Estos principios se consagran en la Constitución Federal y en la del Estado de Tabasco, se reflejan en el sufragio universal y el derecho al voto libre, secreto, igual y directo.

El derecho de sufragio, además de ser un derecho subjetivo, en el doble sentido, es sobretudo un principio, el más básico de la democracia, o hablando

en términos más precisos del Estado democrático. La solidez de este aserto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otra forma más veraz de comprobación de la voluntad popular, que mediante el ejercicio del voto.

Para llegar a él, como se dijo, el elector debe elegir, cuando menos entre dos alternativas, y sólo puede hacerlo si conoce las propuestas de los candidatos.

El conocimiento de la oferta política del partido, deriva de la comunicación que tiene con el electorado. Resulta obvia la importancia que tienen los medios de difusión en este intercambio de información. La importancia de acceder en condiciones equitativas a los espacios en la radio, televisión y distintos medios de difusión, deriva en la gran eficacia y penetración que tienen en la ciudadanía. Pues a través de estos medios de difusión los partidos políticos y candidatos tienen la oportunidad de exponer los puntos de vista sobre la forma de enfrentar los problemas que afectan a la ciudadanía, los aspectos sobresalientes de su programa de trabajo, los principios ideológicos del instituto político y la opinión crítica de la posición que sostienen sus adversarios.

Entonces, la equidad en las oportunidades para la comunicación constituye, entre otros, uno de los elementos esenciales en una elección democrática, cuya ausencia da lugar a la ineficacia de la elección.

Todo lo anterior nos lleva a estimar el clima de libertad que debe imperar en una elección, para que cumpla con el principio democrático que prevé la Constitución Federal, pues es obvio que no es posible una elección si se celebran en una sociedad que no es libre.

Tratar de definir el concepto libre, nos enfrenta ante un término relativo, pues dependerá de la concepción histórica y social de cada grupo social que la defina. Sin embargo, existe un común denominador, las elecciones no pueden ser libres, si las libertades públicas no están al menos relativamente garantizadas.

La noción de libertades públicas puede concebirse en términos de un clima social o en términos de derechos y garantías señalados por la ley.

Un clima de libertad es aquel en que circula ampliamente una abundante y variada información sobre los asuntos públicos: lo que se oye o se lee suele ser discutido y las personas se agrupan en organizaciones para ampliar su propia opinión.

En el aspecto legal, las libertades públicas comprenden las clásicas libertad de palabra, de prensa, de reunión, de asociación pacífica y el no ser sancionado económicamente o privado de libertad sin mediar sentencia de tribunal que aplique las leyes establecidas.

De ello se sigue que, en el terreno político, el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción: Las libertades elementales consisten en que su voto no se vea influido por intimidación ni soborno, es decir, que no reciba castigo ni recompensa por su voto individual, aparte de las consecuencias públicas, que emita su voto en el escenario antes mencionado, garantizado por sus libertades públicas, que lo haga con pleno conocimiento de las propuestas políticas derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.

Estas son las condiciones que debe tener una elección, que tienden a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renueven a través del sufragio universal, tal como lo establece la Constitución Federal; que se cumpla con la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos, derive de la propia intención ciudadana.

Una elección sin estas condiciones, en la que en sus etapas concurren intimidaciones, prohibiciones, vetos, iniquidades, desinformación, violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas ni los elementos indicados, no es, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legitima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes.

Entonces, en los casos indicados anteriormente, la elección resulta nula, por no ser legal, cierta, imparcial, ni objetiva y pronunciarse respecto de ello, es simplemente el analizar y declarar si los actos electorales en su conjunto cumplieron con el mandato constitucional. Lo que válidamente podía hacer la autoridad responsable, dado que la propia ley electoral estatal, prevé la posibilidad de que se declare dicha nulidad y en consecuencia se revoque la constancia de mayoría que expida el Consejo Electoral Estatal, relativa a la elección de gobernador, tal como se desprende de los artículos 107, fracción XX, 249 último párrafo y 329, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco [...]

De todo lo anterior es posible determinar que conforme con la legislación electoral del Estado de Tabasco sí cabe la posibilidad de declarar la nulidad de la elección de gobernador a través del recurso de inconformidad previsto en el mismo ordenamiento.

Décimo cuarto. Al aplicar todos los anteriores conceptos al presente caso y relacionarlos con algunos de los hechos evidenciados a través de las probanzas que antes se valoraron, con el fin de abordar el estudio de varios planteamientos formulados por los actores y que se encuentran, por ejemplo, en el apartado IV del resumen de agravios hecho con anterioridad, se

encuentra que existen determinados hechos que impiden considerar, que la elección de gobernador del Estado de Tabasco se haya realizado mediante el sufragio libre y, por tanto, tal circunstancia conduce a estimar, que en el presente caso no fueron observados los artículos 116, fracción IV, incisos *a)* y *g)*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales prevén el sufragio universal libre, secreto y directo, como elemento indispensable de la elección, entre otras autoridades, de gobernador, así como que deben propiciarse condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Se parte de la base que el derecho al sufragio, con las características precisadas en las disposiciones constitucionales mencionadas, constituye la piedra angular del sistema democrático; de ahí que si se considera que en una elección, el sufragio no se ejerció con las características antes citadas, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos constitucionales invocados y que se ha atentado contra la esencia del sistema democrático.

Se tiene en cuenta que para apreciar si se ha respetado la libertad en la emisión del sufragio, no basta con examinar el hecho aislado referente a sí, en el momento de votar, el acto fue producto de la manifestación de una decisión libre, es decir, de una voluntad no coaccionada, sino que para considerar que el derecho al sufragio se ha ejercido con libertad es necesario establecer, si en la elección han existido otra serie de libertades, sin cuya concurrencia no podría hablarse en propiedad de un sufragio libre, por ejemplo, la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, etcétera.

Se debe tener presente que para que realmente el ciudadano esté en aptitud de ejercer el sufragio con libertad, se requiere que en la organización de las elecciones se dé a los contendientes políticos un margen de equidad en aspectos tales, como el acceso a los medios de comunicación, entre los que destaca el televisivo. Si se garantiza ese margen de equidad entre los distintos partidos y candidatos que participan en las elecciones, quedará asegurado también, que el elector tendrá varias opciones entre las cuales podrá escoger realmente, con absoluta libertad, la que más se apegue a su convicción política y no será víctima de inducciones provenientes del hecho de que, por ejemplo, en la inequidad en el acceso a medios de comunicación con que cuentan partidos políticos y candidatos, se haga incurrir en error al ciudadano, de modo que éste piense que no tiene otras alternativas más que la resultante de la saturación publicitaria de quien ha contado ampliamente con ventaja de esos medios de comunicación, lo cual afecta

desde luego, esa libertad que debe tener el elector al ejercer el derecho al sufragio.

En el presente caso existen elementos que afectan la libertad con la que debió ejercerse el sufragio en la elección de gobernador del Estado de Tabasco.

Estos elementos resultan evidenciados con varias de las pruebas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron y se valoraron.

La apreciación de dichas probanzas se hace sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de las veces son ocultados, ya que en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es muy difícil su demostración. De ahí que ante tal dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas.

Tal y como se destacó en la parte de este ejecutoria, en la cual se relataron y valoraron medios de impugnación, el tiempo con que contaron los partidos políticos en los medios de comunicación electrónica, como la televisión, fue bastante desproporcionado, ya que en el monitoreo promedio, realizado por la Comisión de Radiodifusión del consejo estatal electoral, en el lapso comprendido del catorce de agosto al treinta de septiembre del año en curso, al Partido Revolucionario Institucional se le dedicó el 86.98 por ciento del tiempo total de transmisión en el canal siete, en tanto que en el canal nueve, al propio partido se le dedicó el 52.95 por ciento. Esto contrasta con el tiempo dedicado al resto de los partidos, que fue el 13.01 por ciento en el canal siete y el 47.04 por ciento en el canal nueve.

Lo grave de esta situación es que, como ya quedó asentado en otra parte de esta ejecutoria, la concesionaria del canal siete de televisión, en donde se dedicó más tiempo al Partido Revolucionario Institucional, es Televisora Tabasqueña, S.A. de C.V., la cual, según los testimonios notariales que obran en el expediente, tiene la participación mayoritaria (98 por ciento) el gobierno del Estado de Tabasco.

La experiencia a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral muestra, que en la actualidad los partidos políticos tienen plena conciencia de la importancia de ganar presencia ante la opinión pública y saben que los medios de comunicación, sobre todo la televisión, constituyen la vía más rápida para llegar a los electores.

La doctrina se refiere también a esta situación, por ejemplo, en la obra "*Homo videns. La sociedad teledirigida*", editorial Taurus, 1998, página 66, al analizar la definición sobre democracia, según la cual, ésta es un gobierno de opinión, Giovanni Sartori dice que:

[...] esta definición se adapta perfectamente a la aparición de la video-política. Actualmente, el pueblo soberano `opina´ sobre todo en función de cómo la televisión le induce a opinar. Y en el hecho de conducir la opinión, el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política contemporánea.- Para empezar, la televisión condiciona fuertemente el proceso electoral, [...] bien en su modo de plantear la batalla electoral, o en la forma de ayudar a vencer al vencedor.

En estas circunstancias, si como quedó demostrado, en la elección de gobernador de Tabasco, el partido político triunfador tuvo gran acceso a los medios televisivos, a diferencia de los demás partidos políticos; pero sobre todo, si la presencia de dicho partido político ganador tuvo más preponderancia en el canal siete de televisión, cuya concesionaria es Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V., en la que el gobierno del Estado de Tabasco tiene participación mayoritaria, es fácil advertir no solamente la inequidad en lo que hace al acceso a un importante medio de comunicación, lo cual por sí mismo es conculcatorio del artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también es patente que la ventaja que tuvo el partido ganador fue propiciada por quien tiene la participación mayoritaria en la concesionaria del referido canal de televisión, es decir, el gobierno del Estado de Tabasco.

Esta desproporción en el acceso a un importante medio masivo de comunicación afecta el derecho al sufragio en dos vertientes:

Por una parte, según se vio con anterioridad, se ocasiona una limitación en las opciones que tiene el elector para decidir libremente entre las distintas propuestas de los partidos políticos que participan en los comicios, puesto que el ciudadano está más en contacto con la plataforma política de quien ha aparecido más en el medio de comunicación indicado y en mayor o menor medida se le hace perder el contacto con los partidos políticos que menos aparecen en el propio medio de comunicación, lo cual afecta la libertad con la que se debe ejercer el derecho al sufragio.

Por otra parte, la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe una actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada.

Esta afectación es decisiva en una elección cuyos resultados son muy cerrados, como ocurre en la elección de gobernador del Estado de Tabasco, en la que, según el cómputo realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tabasco, la diferencia entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar es de apenas 1.18 puntos porcentuales [...]

Si cada una de las circunstancias que se han relatado se apreciara de manera individual, sin establecer ninguna relación, es claro que con tal manera de proceder ningún resultado se desprendería, tal y como se hizo en una parte anterior de esta ejecutoria, cuando los elementos probatorios fueron valorados de modo particular. Pero el enlace de los elementos descritos sí produce la convicción de que en la elección de gobernador del Estado de Tabasco se afectaron los principios de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia, pues quedó claro que se infringió la ley cuando, por ejemplo, se abrieron paquetes electorales [...]

En virtud de lo anterior, en el caso fueron conculcados los artículos 41, base IV, y 116, fracción IV, incisos *a*) y *g*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco [...]

Se hace notar que no es la existencia de una sola de esas circunstancias anotadas lo que permite arribar a la anterior conclusión, sino que ésta se obtiene por la concurrencia de todas ellas, lo cual provoca que cobren relevancia los indicios que arrojan otras probanzas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron, tales como los testimonios notariales sobre actas en las que se hicieron constar distintos hechos; las denuncias que dieron origen a averiguaciones penales; documentales privadas y pruebas técnicas como las cintas de video y de audio; porque todo ese material apreciado en conjunto, refuerza la conclusión a la que antes se arribó [...]

Todo lo anterior debe relacionarse a su vez, con la circunstancia particular de que en el presente caso, los resultados de la elección son muy cerrados, puesto que si se atiende a la votación que obtuvieron los partidos que ocuparon el primero y el segundo lugar en la elección, se encuentra lo siguiente:

En el cómputo estatal, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 298,969 votos; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 290,968 votos. La diferencia es de 8,001 votos, lo cual es equivalente a 1.18 puntos porcentuales.

En el cómputo recompuesto por el tribunal responsable, el Partido Revolucionario Institucional tiene 291,495 votos; el Partido de la Revolución Democrática tiene 284,192 votos. La diferencia es de 7,303 votos, lo cual es equivalente a 1,11 puntos porcentuales.

Esta escasa diferencia en la votación evidencia la importancia de las irregularidades de la elección de gobernador de Tabasco que se han venido mencionando, porque el surgimiento de cualquiera de ellas pudo ser la causa de que un determinado partido fuera el triunfador, puesto que si las anomalías no se hubieran producido, el resultado podría haber sido otro.

La existencia de las conculcaciones mencionadas, relacionada con el hecho de que en el Estado de Tabasco es legalmente posible declarar la nulidad de la elección de gobernador, ha lugar a revocar las sentencias reclamadas, a declarar la nulidad de la elección de gobernador, a revocar la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Manuel Andrade Díaz, candidato del Partido Revolucionario Institucional y a comunicar esta decisión al congreso de dicho Estado, para los efectos legales conducentes [...]

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

Primero. Se decreta la acumulación del expediente SUP-JRC-489/2000 al expediente SUP-JRC-487/2000.

En consecuencia, glócese copia certificada de la presente ejecutoria en el expediente SUP-JRC-489/2000.

Segundo. Se revocan las sentencias de nueve de noviembre del año dos mil, emitidas por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los expedientes TET-RI-014/2000 y TET-RI-013/2000, en los recursos de inconformidad interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, respectivamente.

Tercero. Se declara la nulidad de la elección de gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Cuarto. Se revoca la constancia de mayoría y validez otorgada a Manuel Andrade Díaz, candidato del Partido Revolucionario Institucional, de lo cual se deberá dar aviso al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Acción Nacional y al tercero interesado, Partido Revolucionario Institucional, en sus respectivos domicilios, señalados en autos; *por oficio* con copia certificada de la sentencia, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco y al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco; por conducto del Tribunal responsable al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, y *por estrados* a los demás interesados.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe, por unanimidad de votos en cuanto al punto resolutivo primero y, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados José Luis de la Peza, en su carácter de Presidente, por ministerio de ley, Leonel Castillo González, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata, quien fue ponente, contra el voto de los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta

Navarro Hidalgo, con relación a los restantes puntos resolutiveos, quienes emitieron VOTO PARTICULAR al respecto. No participó el Magistrado Fernando Ojesto Martínez Porcayo, por habersele aceptado la excusa que formuló para conocer del presente asunto. El referido voto particular es del tenor siguiente:

Voto particular de magistrados en contra
de la anulación de la elección en Tabasco¹⁵

Por disentir del criterio mayoritario que se externa al resolver el presente juicio, los suscritos, en términos de lo dispuesto en el artículo 187, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitimos el siguiente

VOTO PARTICULAR

En relación con la sentencia mayoritaria que se pronuncia en el presente juicio de revisión constitucional electoral, los suscritos, después de haber reflexionado sobre las consideraciones medulares que la sustentan, llegamos a conclusión diversa, pues estimamos que en la especie debe confirmarse dicha resolución, habida cuenta que los motivos de inconformidad y el acervo probatorio aportado, en nuestro concepto resultan insuficientes para anular la elección de gobernador en el Estado de Tabasco.

Esta convicción la sustentamos en la circunstancia de que si bien, coincidimos con la estimación que se hace en el proyecto de la cuenta, en el sentido de que la interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, permite establecer que, contrariamente a lo sostenido por el tribunal estatal responsable, el sistema de nulidades de esa entidad federativa comprende también a la elección de gobernador; diferimos de la conclusión de que en la especie se actualicen los supuestos legales para invalidar la elección cuestionada.

El motivo de nuestro disenso, lo hacemos consistir en que a diferencia de lo que en la mayoritaria se razona, la nulidad de la elección de gobernador en la legislación del Estado de Tabasco, sólo se da a partir de que se

¹⁵ Extracto del voto particular que emiten los magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, de fecha 28 de diciembre de 2000, en relación con el proyecto de sentencia recaído en el expediente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000. Figuró como ponente el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata. Fuente: <http://www.trife.org.mx>

colmen las exigencias previstas en los artículos 280 y 281 de la correspondiente ley electoral estatal.

Por disposición expresa del legislador, la nulidad de elección que nos ocupa, solamente se da a partir de irregularidades sustanciales acontecidas durante la jornada electoral, que afecten de manera decidida el resultado de la misma; y en esas condiciones, en aras de acatar el principio de legalidad que indiscutiblemente rige el actuar de la autoridad electoral, y también de esta Sala Superior, debe de estarse a lo establecido en la norma, a fin de que para determinar si la elección de gobernador debe ser nulificada, se atienda, por regla general, a anomalías sustanciales que se aduzca acontecieron durante la jornada electoral, debiendo soslayarse, por tanto, aquellos hechos o acontecimientos anteriores a dicha etapa del proceso.

Lo anterior es entendible, en tanto que en la materia electoral, las etapas de que consta el proceso van adquiriendo definitividad conforme se avanza de una a otra.

Resaltamos lo anterior, porque si bien es cierto que en el medio de impugnación constitucional promovido por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se hace mención de diversas irregularidades ocurridas durante la jornada electoral y en la etapa de resultados de la elección de gobernador, las que a su juicio generan la nulidad pretendida también lo es que invocan hechos o presuntas irregularidades acontecidas con antelación al día de la elección, y es precisamente en este punto, en que no compartimos lo señalado en la resolución mayoritaria.

En el proyecto de sentencia para estimar procedente la nulidad supra-dicha, se toman en consideración varios elementos, datos o circunstancias que consisten en:

1. Que durante la etapa preparatoria del proceso electoral respectivo existió inequidad en los medios de comunicación electrónica como la televisión, pues, se apunta, en el monitoreo promedio realizado por la Comisión de Radiodifusión del Consejo Estatal Electoral, del catorce de agosto al treinta de septiembre del año en curso, al Partido Revolucionario Institucional, se le dedicó el 86.96 por ciento del tiempo total de transmisión en el canal siete, en tanto que, en el canal nueve al propio partido se le dedicó el 52.95 por ciento, mientras que, al resto de los partidos fue el 13.01 por ciento en el canal siete y el 47.04 por ciento en el canal nueve, siendo que, también se hace notar que, según los testimonios notariales que obran en el expediente, en donde se dedicó más tiempo al Partido Revolucionario Institucional, o sea, en Televisora Tabasqueña S.A. de C.V., el Gobierno del Estado de Tabasco tiene la participación mayoritaria del 98 por ciento.

2. Porque se abrieron 1,338 paquetes electorales equivalentes al 65 por ciento de las casillas instaladas en el Estado de Tabasco, siendo que, en la mayoría de los casos, la apertura se realizó sin que se surtiera alguna de las hipótesis que para ese efecto prevé el Código Electoral de dicho Estado; que esa irregularidad, como aconteció de manera constante, revela que se hizo en acatamiento de una “instrucción general”, la cual debe calificarse de grave.

3. Que en el Cuarto Consejo Distrital, se encontraron restos de papejería electoral original quemada, lo que ocurrió, según el expediente de responsabilidad en contra del Vocal Ejecutivo, del Vocal Secretario y del Vocal de Organización de ese Consejo Distrital, el dos de noviembre del año que transcurre, sin que conste causa que justifique la quema de ese material electoral.

4. La declaración de Carlos Manuel León Segura, contenida en un escrito ratificado ante un notario público el catorce de noviembre del mismo mes, y cintas de video y de audio en las que se recogen las declaraciones de la citada persona, quien afirma que el secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, financió con dos millones y medio de pesos, parte de la campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Manuel Andrade Díaz; dinero que, aclaró, se reunió con aportaciones de taxistas a quienes se les prometió la entrega de permisos de autos de alquiler y que con ese dinero se compraron despensas, láminas, máquinas de coser, de escribir, molinos, machetes, limas, bicicletas y artículos deportivos, cuyos objetos se repartieron en varios municipios, y que se expidieron los permisos cuyo número de folio correspondía al de la credencial para votar con fotografía, indicándoseles a los taxistas que los permisos se les entregarían después del 15 de octubre, pero que tenían que votar por el Partido Revolucionario Institucional.

5. Video cintas referentes a la entrega de despensas y sobre el almacenamiento de artículos de consumo.

6. Que en el edificio donde tiene su sede la empresa Chocoweb fue encontrado material electoral de las elecciones de Tabasco de 1997; así como del Estado de México, de Sonora, e incluso, de las elecciones federales de este año y que Manuel Zendejas se ostentó como titular de tal empresa, siendo que, trabaja para el Partido Revolucionario Institucional.

7. Que hubo entrega de diversos utensilios a ciudadanos.

8. Que los Consejeros Electorales Joaquín Díaz y Rosa María Guzmán, no avalaron la elección de gobernador en virtud de que invocaron algunas de las irregularidades a que ya se hizo alusión.

9. Que la votación fue muy cerrada, pues en el cómputo recompuesto por el Tribunal responsable, el Partido Revolucionario Institucional obtiene

291,495 votos mientras que el Partido de la Revolución Democrática 284,192 votos, o sea que hay una diferencia entre ambos institutos políticos de 7,303 votos, lo cual equivale a 1.11 puntos porcentuales.

Pues bien, en concepto de los disidentes, sin desconocer que en la elección de gobernador de Tabasco hubo irregularidades, las mismas no resultan determinantes cuantitativa ni cualitativamente para el resultado final de la elección ni tienen la entidad suficiente para provocar la nulidad de la elección respectiva.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior de que lo útil no puede ser viciado por lo inútil. Sobre ese tema hemos sentado jurisprudencia, la cual resulta de observancia obligatoria al tenor de lo que dispone el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Tal jurisprudencia puede consultarse, en las páginas 19 y 20 de la Revista "Justicia Electoral suplemento 2, bajo el rubro de PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PUBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN, en la cual se resalta que lo útil no debe ser viciado por lo inútil y que pretender que cualquier infracción a la normatividad jurídico electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En otra jurisprudencia igualmente de observancia obligatoria, se ha resuelto que la nulidad de los sufragios se justifica si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la elección, siendo un elemento que siempre debe estar presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita, por lo que, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o la irregularidad alegados no son determinantes, entonces no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad. Esta jurisprudencia puede consultarse en el último Informe de labores que rindió nuestro Presidente, la cual aparece publicada con el rubro de [...]

Teniendo presente esas dos jurisprudencias, se estima, pues, que por lo que hace al tiempo con que contaron los partidos políticos en los medios de comunicación electrónica, como la televisión, que se dice fue desproporcionado, que las afirmaciones que en el proyecto se realizan, son meramente apreciaciones subjetivas, carentes del sostén necesario para lograr una fuerza convictiva de lo que se asegura ocurrió, pues no obstante de que el Partido Revolucionario Institucional hubiera utilizado el 86.98 por ciento del

tiempo total de transmisión en el canal siete y el 52.95 por ciento en el canal nueve, ello no prueba que ese uso hubiera sido determinante en el resultado de la elección, toda vez que se ignora cuál fue la audiencia televisiva que estuvo atenta a esos programas y la experiencia nos ha demostrado que a pesar de que un determinado partido político use y no sólo use, sino abuse, de los medios televisivos, no siempre, por esa circunstancia, necesariamente obtiene las pretensiones a las que aspira. Eso por un lado; por otro, que el canal siete de televisión, esto es, Televisora Tabasqueña, constituye una sociedad anónima, a la que no puede tildársele, de manera válida, que sea manejada por el Gobierno del Estado de Tabasco, toda vez que los testimonios notariales que obran en el expediente datan de varios años; de ahí que exista imposibilidad para afirmar, como se hace en el proyecto que “no hubo neutralidad” por parte del Gobierno del Estado de Tabasco como lo demuestra la desproporción en el acceso al canal siete de televisión que tuvo el partido triunfador de los comicios, con relación al acceso que tuvieron otros partidos políticos.

Además de que, no hay elemento convictivo alguno del que se desprenda que la concesionaria Televisora Tabasqueña, S.A. de C.V., tenga actualmente participación mayoritaria del gobierno del Estado, para que se pudiera sostener que la ventaja que tuvo el partido ganador fue propiciada por quien durante el proceso electoral tabasqueño de dos mil, tiene participación mayoritaria en la concesionaria del canal siete de televisión, esto es, el gobierno del Estado de Tabasco.

Dada la trascendencia que se imprime a los testimonios notariales, relacionados con la constitución de dicha persona moral, estimamos de elemental equidad que se obtuviera información fehaciente sobre los integrantes actuales de esta sociedad, pues no pasa desapercibido para los suscritos que la misma se constituyó desde el año de mil novecientos noventa y dos con capital del Gobierno del Estado de Tabasco, y en este tipo de sociedades, existe gran movilidad de sus integrantes.

Aún en el supuesto de que efectivamente el gobierno estatal tuviera participación mayoritaria en la concesionaria citada, no debe perderse de vista que no obra en autos elemento de convicción del que se desprenda el nivel de audiencia de los canales de televisión que se mencionan, lo que permitiría medir el impacto que la publicidad respectiva pudiera tener sobre los televidentes y posibles electores; siendo así evidente que el monitoreo a que se alude en la sentencia, no puede dársele los alcances probatorios que se indican.

Pero además, en este punto es de precisarse, que la televisión no es el único medio de comunicación electrónica relevante en la sociedad, pues

también se cuenta con la radio, respecto de lo cual, en la mayoría se hace mención de un monitoreo, en el que a contrario de los canales siete y nueve de televisión, el Partido Revolucionario Institucional dispuso de un promedio de tiempo mucho muy inferior al de los demás partidos políticos en un periodo del 14 de agosto al 30 de septiembre del año en curso, de modo que si a lo anterior sumamos el hecho de que en el estado de Tabasco, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 74.70 por ciento de los ocupantes de viviendas particulares disponen de radio y el 75.91 por ciento disponen de televisión, es evidente que similar impacto publicitario que pudiera atribuírsele al Partido Revolucionario Institucional, en televisión, debe también otorgársele a los demás partidos en la radio, de tal manera que la ventaja en medios de comunicación electrónica atribuida al partido político vencedor en el proyecto de cuenta, no encuentra el sustento que se le da en la ejecutoria no compartida.

Por cuanto a que se abrieron 1,338 paquetes electorales, es pertinente dejar aclarado que en autos no hay ningún elemento que permita concluir que la apertura relativa fue, como se asevera en el proyecto, en acatamiento de una “instrucción general”, pues tal afirmación sólo constituye una apreciación subjetiva y luego partiendo de ella se califica de que es “clara la gravedad de que haya existido una instrucción hacia los Consejos Distritales de que los paquetes electorales fueran abiertos”, dado que, se insiste, en primer lugar, no se encuentra dato alguno que ponga de relieve la existencia de esa instrucción general a que se alude, y sobre todo, aún en el supuesto de que la misma hubiera existido, sucede que tal instrucción no podría calificarse de grave, en tanto que también pudiera suceder que podría haberse girado para lograr una mayor transparencia en el resultado de las elecciones, pero prescindiendo de esas apreciaciones que no dejan de ser meras conjeturas, que no encuentran sostén ni apoyo alguno obrante en autos, en nuestro concepto, lo verdaderamente importante es que salvo un número reducidísimo de casillas, los resultados que arrojaron las actas que se levantaron al efectuarse los cómputos distritales, coincidieron, en sustancia, con las que levantaron los funcionarios de las mesas directivas de casillas; habida cuenta que respecto a tal irregularidad, en todo caso, como ya lo hemos dicho en otros asuntos, deben prevalecer los cómputos efectuados por los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

Sobre el tema de que se trata, se hace hincapié en que de las copias certificadas de las actas circunstanciadas de la sesión de cómputo distrital llevadas a cabo en los 18 consejos electorales distritales del Estado de Tabasco, sé desprende que tales órganos abrieron paquetes electorales en múltiples casillas sin que hubiese causa que lo justificara, cuya conducta, desde luego, es

irregular, sin embargo, tal proceder, en mi concepto, no puede provocar la nulidad de la votación recibida en las casillas que fueron objeto de escrutinio y cómputo, en tanto que no se violentó el principio de certeza y más aún cuando no se alegó y menos se demostró que tal conducta de los Comités distritales electorales haya sido determinante en el resultado de la votación.

Por principio, cualquier acto jurídico debe contener una presunción de su validez, pues no hay razón alguna para dudar de ellos y sería inviable un sistema que partiera de un presupuesto contrario, esto es, que sólo fuese válido un acto jurídico si así se demostrara en juicio.

La presunción de validez de todo acto jurídico admite prueba en contrario, y en la especie, en tratándose de actos electorales, esa presunción adquiere especial relevancia porque los bienes jurídicos tutelados tienen relación con la conformación de los poderes legislativo y ejecutivo, lo que hace que la interpretación de las normas electorales deba encaminarse a conseguir que su ejecución se cumpla de manera eficaz y que se haga efectivo el derecho de sufragio.

La anulación de votos válidamente emitidos, así como de una elección, supone la negación del derecho al sufragio, no sólo a los votantes cuyos sufragios quedan inválidos, sino también a los receptores de esos votos. Es por ello que el mantenimiento de la voluntad expresada en votos válidos debe constituir criterio preferente en el momento de aplicar las normas electorales; y si bien es cierto que debe protegerse el resultado de las votaciones de cualquier manipulación que pudiere alterar la voluntad popular, también lo es que resulta necesario defender la eficacia de los votos válidamente emitidos de irregularidades intrascendentes, según las jurisprudencias a que se ha hecho referencia, y en el caso, según ejercicios realizados hemos llegado a la conclusión de que la apertura de los paquetes no alteraron de manera relevante el resultado de la elección, de ahí que; ante la falta de trascendencia de esa irregularidad, no vemos como las mismas puedan tomarse en consideración para que se anule la elección de que se habla. Es más, hoy, en algunos de los juicios de revisión constitucional electoral que hemos resuelto, así lo hemos decidido.

En cuanto a que en la empresa Chocoweb, se encontró diverso material electoral, y aun en el supuesto no probado de modo fehaciente de que esa empresa se encontrara vinculada con el Partido Revolucionario Institucional o con el gobierno del Estado de Tabasco, la circunstancia relativa sería insuficiente para acreditar alguna anomalía que debiera calificarse grave sobre todo porque, finalmente el cómputo de la votación que debe tenerse en cuenta para decidir la contienda electoral, debe basarse en las actas que levantaron los funcionarios de las mesas directivas de casilla, o en su caso, por los Consejos Distritales.

Por lo que hace a que se encontraron restos de papelería quemada, ese hecho aconteció bastante tiempo después de que se celebró la jornada electoral, ya que la misma tuvo lugar el quince de octubre, mientras que esa quema de papelería, por un mero accidente, según declaración de personas involucradas, ocurrió hasta el mes de noviembre.

Por lo que mira a la entrega de despensas y de diversos utensilios a ciudadanos a más de que los impugnantes no señalan de manera concreta cuál fue el número de esos enseres que se entregaron y la fecha y lugar exactos de la recepción por parte de los destinatarios, ante la ausencia de todos esos datos, no puede hablarse de que la misma pueda llegar a calificarse de determinante para el resultado de la elección, pues no habría prueba de una relación de causa a efecto [...]

Además, por lo que ve a las declaraciones de los consejeros electorales que no avalaron la elección de gobernador, sus declaraciones, a nuestro juicio, por apoyarse en los elementos que carecen de valor probatorio, tampoco pueden ser tenidos en cuenta para declarar nula una elección.

Finalmente, por cuanto a lo cerrado de la votación, es de hacerse notar que también el día de hoy hemos resuelto algunos juicios de revisión constitucional que, como ya se apuntó, tienen que ver con diversas elecciones que se celebraron en el Estado de Tabasco y en ellas se cuestionaron las mismas, entre otras razones, por la apertura de paquetes electorales de manera indebida, por actos de compra de votos o proselitismo, etcétera, habiéndose desestimado los agravios que en tales juicios se hicieron valer con el argumento fundamental de que los actos válidos no podían ser viciados por lo inútil, y que las irregularidades que aparecían demostradas debían tenerse por intrascendentes, siendo de resaltar que en el caso de Nacajuca, por lo que mira a la elección de diputados de mayoría relativa, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 13,775, votos, mientras que el Partido de la Revolución Democrática 13,645 votos, o sea, que entre ambos partidos hubo una diferencia de 130 votos, que equivale a una diferencia porcentual de 0.47 por ciento y en el caso de gobernador la diferencia porcentual a que se alude es de más de un punto, es decir, que en aquella elección la votación fue más cerrada y con nuestra sentencia la declaración de validez queda firme.

En este sentido se debe ser congruente en las resoluciones; esto es cuando ocurran las mismas circunstancias y se den los mismos acontecimientos, debe actuarse y resolverse los asuntos sometidos a la potestad de este órgano jurisdiccional de la misma manera; de modo que, si en aquellos juicios de revisión constitucional las irregularidades detectadas las estimamos como irrelevantes, no se encuentra justificación alguna de que ahora se traten de conjugar o adminicular para anular una elección.

De ahí que, sin desconocerse que en la elección de gobernador en el Estado de Tabasco hubo varias irregularidades, se estima que las mismas carecen de la entidad suficiente para que se anule la elección relativa, por no tener la magnitud que se requiere para decidirlo de esa manera.

Por lo anterior, y opuestamente a lo sostenido en la ejecutoria de mérito, con base en los argumentos esgrimidos se estima que no es procedente decretar la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Tabasco, dada la insuficiencia de argumentos y probanzas que pongan de relieve la existencia de irregularidades sustanciales durante la jornada electoral, se imponía realizar el examen de los restantes agravios hechos valer por los partidos políticos accionantes, lo que, en nuestro concepto, debe hacerse en los términos que a continuación se expresan [...]

Décimo sexto. En términos de los considerandos precedentes, procede declarar la nulidad de la votación recibida en un total de diecisiete casillas [...]

Como consecuencia de lo anterior se procede a modificar los resultados consignados en el Acta Modificada de Cómputo Estatal de la elección de gobernador elaborada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, visible en la foja seis de la sección de ejecución de los expedientes TET-RI-012/2000, 013/2000, 014/2000 y 016/2000, para quedar definitivamente en los siguientes términos:

<i>Partido</i>	<i>CEE (a)</i>	<i>TEE (b)</i>	<i>TEPJF (c)</i>	<i>RES (d)</i>
PAN	56,463	55,112	492	54,620
PRI	298,969	291,495	2,635	288,860
PRD	290,968	284,192	2,487	281,705
PT	7,011	6,837	31	6,806
PVEM	2,166	2,102	19	2,083
CD	1,406	1,374	7	1,367
PCD	382	377	4	373
PSN	436	424	2	422
PARM	740	730	6	724
PAS	410	405	1	404
DS	924	912	7	905
CR (e)	137	134	0	134
VV (f)	660,012	644,094	5,691	638,403
VN (g)	13,848	13,590	142	13,448
vt (h)	673,860	657,684	5,833	651,851

(a) Resultados según el acta de cómputo levantada por el Consejo Estatal Electoral. (b) Resultados según la recomposición de cómputo realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco. (c) Total de votos anulados por el TEPJF. (d) Cómputo estatal modificado en esta resolución. (e) Candidatos no registrados. (f) Votos validos. (g) Votos nulos. (h) Votación total.

No obstante la anterior recomposición del cómputo estatal de la elección de gobernador, no se altera la ubicación de los partidos contendientes en la elección.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, José Luis de la Peza, Magistrado, Leonel Castillo González, Magistrado, Eloy Fuentes Cerda, Magistrado, José de Jesús Orozco Henríquez, Magistrado, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, Magistrado, Mauro Miguel Reyes Zapata, Secretario General de Acuerdos, Flavio Galván Rivera

Sentencia del Tribunal sobre integrantes del Instituto Electoral de Yucatán, 2000¹⁶

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil.

Vistos para resolver los autos de los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000 acumulados, relativos a los juicios de revisión constitucional electoral promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra del Decreto 286 del H. Congreso del Estado de Yucatán, relativo a la designación de consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, realizada el dieciséis de octubre de dos mil, publicado el día siguiente en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado, y

RESULTANDO

I. El doce de octubre de dos mil, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, el ciudadano Néstor Andrés Santín Velázquez, en contra del Decreto del Congreso del Estado de Yucatán de treinta y uno de agosto del presente año, relativo a la *Ratificación de los actuales consejeros y del secretario técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán hasta por un periodo ordinario electoral más*, resolviendo, por unanimidad de votos, lo siguiente:

Primero. Se revoca el Decreto 278 del Congreso del Estado de Yucatán relativo a la ratificación para un periodo ordinario electoral más en el cargo

¹⁶Extracto de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de fecha 15 de noviembre de 2000, sobre el nombramiento de integrantes del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, en el que fue ponente el magistrado José de Jesús Orozco Henríquez. Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2001 y *Diario Oficial de la Federación* de fecha 8 y 14 de febrero de 2001.

de consejeros ciudadanos y el secretario técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, de treinta y uno de agosto del presente año, publicado el primero de septiembre siguiente, en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán. En consecuencia, se deberá proceder en los términos que se indican en el considerando cuarto de esta sentencia.

Segundo. Se dejan sin efectos todos aquellos actos o resoluciones emanados del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado de conformidad con el Decreto de referencia [...]

II. El catorce de octubre de dos mil, la Comisión Permanente de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales del H. Congreso de Yucatán inició su sesión de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia precisada en el resultando anterior, elaborando el siguiente dictamen [...]:

Artículo único. En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de Octubre del año 2000, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los términos del artículo 86 del Código Electoral del Estado de Yucatán, en virtud de haber obtenido en forma secreta el voto favorable de las cuatro quintas partes de los diputados presentes en la sesión extraordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, de esta fecha, convocada por la Diputación permanente de esta H. Cámara Legislativa, se designan consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán a las siguientes personas:

Propietarios: Lic. Brígida Del Pilar Medina Klausel, Ing. Alfredo Cámara Zi, Lic. Roger Alberto Medina Chacón, Profr. Luis Humberto Baeza Burgos, Lic. Miriam Ivette Mijangos Orozco, Abog. Héctor Humberto Herrera Heredia, Lic. José Manuel Álvarez Araujo. Suplentes: Lic. Armando Iván Escobedo Burgos, Lic. Ruth Aurora Urrutia Ceballos, Profra. Alba Flor de la Cruz Sobrino Alcocer, i.q.i. Raúl Eduardo Tzab Campo, Lic. Carlos Alberto Sosa Guillen, Lic. Jesús Efrén Santana Fraga, Lic. Ricardo Cesar Romero Álvarez [...]

IV. El dieciocho de octubre de dos mil [...], se recibió el escrito de la misma fecha, suscrito por el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán, por el cual se señala que se había dado cumplimiento a la resolución recaída en el juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-391/2000, la cual fue dictada por esta Sala Superior.

V. El dieciocho de octubre de dos mil [...], se recibió un escrito de la misma fecha, suscrito por los ciudadanos diputados integrantes de la Frac-

ción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, por el cual *Se rinde informe sobre incumplimiento de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral Núm. SUP-JRC-391/2000.*

VI. El dieciocho de octubre de dos mil, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó acuerdo por el que ordenó se turnaran al Magistrado Electoral José de Jesús Orozco Henríquez los escritos precisados en los resultandos IV y V anteriores, para que se sustanciara lo que en derecho procediera y, en su oportunidad, se propusiera la resolución que correspondiera.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil [...], se recibió el escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Néstor Andrés Santín Velázquez, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, por medio del cual interpone *escrito de incidente por violaciones constitucionales surgidas en la ejecución de la sentencia dictada por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente: SUP-JRC-391/2000 atribuible al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, que configuran un cumplimiento indebido o bien el desacato de la sentencia referida [...]*

IX. El veinte de octubre de dos mil [...], el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, el ciudadano Alfredo Rodríguez y Pacheco, promovió juicio de revisión constitucional electoral, haciendo valer, en lo que interesa, lo siguiente [...]:

XV. El veinticinco de octubre de dos mil, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente del juicio promovido por el Partido Acción Nacional y registrarlo bajo la clave SUP-JRC-440/2000, así como turnarlo al Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVI. El veintiséis de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó, respecto del escrito precisado en el resultando VII de este fallo, lo siguiente:

Primero. Es procedente tramitar como juicio de revisión constitucional electoral, el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática el diecinueve de octubre de dos mil, impugnando el Decreto 286 del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual se designó a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, el dieciséis de octubre de dos mil, sin prejuzgar sobre su admisibilidad.

XVIII. El treinta de octubre de dos mil, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en observancia del acuerdo de la propia Sala que se precisa en el resultando XVI de este fallo, acordó integrar el expediente del juicio promovido por el Partido de la Revolución Democrática y registrarlo bajo la clave SUP-JRC-445/2000, así como turnarlo al Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [...]

XXI. El primero de noviembre de dos mil [...], se recibió el escrito del veintitrés de octubre del año en curso, suscrito por los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Miriam Ivette Mijangos Orozco, Brígida del Pilar Medina Klausell, José Manuel Álvarez Araujo, Héctor Humberto Herrera Heredia, Alfredo Jesús Cámara Zi y Luis Humberto Baeza Burgos, en su calidad de terceros interesados, expresando diversos argumentos en relación con el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, el cual se precisa en el resultando VII de este fallo [...]

CONSIDERANDO

Primero. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación en materia electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que se trata de dos juicios de revisión constitucional electoral promovidos por dos partidos políticos en contra de la resolución de un Congreso local que actuó como autoridad electoral de una entidad federativa, a efecto de integrar al órgano competente para organizar y calificar los comicios locales [...]

La determinación del H. Congreso local relativa a la integración del Consejo Electoral del Estado, a través de la designación de sus miembros, se constituye en un acto de carácter evidentemente electoral que se dictó en preparación al proceso electoral que inició en el presente mes de octubre. En este sentido, la designación que realizó el poder legislativo local, respecto de los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, es un acto que debe considerarse propiamente de organización y preparación de las elecciones, en un sentido amplio y no únicamente restringido a los actos que, ya iniciado el proceso electoral, se llevan a cabo previamente al día en que habrá de realizarse la jornada electoral correspondiente [...]

Segundo. Toda vez que *existe conexidad* entre los expedientes señalados al rubro, el primero de ellos (SUP-JRC-440/2000), presentado por el Partido Acción Nacional y, el segundo (SUP-JRC-445/2000), por el Partido de la Revolución Democrática, porque en ambos existe identidad en el acto de autoridad que se impugna (Decreto número 286 del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobado el dieciséis de octubre de dos mil), así como en la autoridad señalada como responsable (Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 73, fracciones VII y IX, y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los citados juicios de revisión constitucional electoral con números de expediente SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, para que sean resueltos de manera conjunta, quedando como índice el primero de ellos, por ser el más antiguo [...]

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso *b*), y 189, fracción I, inciso *e*), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 6, párrafo 3, y 93 párrafo 1, inciso *b*) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior, en tanto máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, tiene facultades para resolver en forma definitiva e inatacable, así como con plenitud de jurisdicción, sobre el decreto que ahora se impugna, debiendo proveer los actos que sean necesarios para reparar la violación constitucional de que se trate y si en el presente asunto se consideró que debe revocarse dicho acuerdo, dejándose sin efectos los actos y resoluciones del Consejo Electoral del Estado de Yucatán irregularmente integrado [...]

A efecto de cumplir con lo anterior, dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente sentencia al Congreso del Estado de Yucatán [...]

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 1; 184; 185; 186, párrafo 1, fracción III, inciso *b*); 187; 189, fracción I, inciso *e*), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1; 2; 3, párrafos 1, inciso *a*), y 2 inciso *d*), 4; 19, y 86 a 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se:

RESUELVE

Primero. Se ordena la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-445/2000 al índice con el diverso

número SUP-JRC-440/2000, por las razones que se expresan en el Considerando Segundo de esta sentencia.

Segundo. Se revoca el Decreto 286 del H. Congreso del Estado de Yucatán relativo a la designación de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, de dieciséis de octubre de dos mil, publicado el diecisiete de octubre siguiente, en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán. En consecuencia, se deberá proceder en los términos que se indican en el considerando quinto de esta sentencia.

Tercero. Se dejan sin efectos todos aquellos actos o resoluciones emanados del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado de conformidad con el Decreto de referencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto de este fallo.

Cuarto. Una vez que el H. Congreso del Estado de Yucatán haya procedido en los términos precisados en el considerando quinto, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento de esta sentencia, en un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva designación de consejeros ciudadanos, enviando copia certificada de toda la documentación que se hubiese generado con tal motivo, por el medio que considere idóneo y más expedito, apercibido de que en caso de no proceder en estos términos, se aplicarán los medios de apremio previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, independientemente de las responsabilidades de que pueda ser objeto [...]

Así por *unanimidad* de seis votos lo resolvieron los señores Magistrados José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata, quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el magistrado José Luis de la Peza no asistió, previo aviso. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos, Flavio Galván Rivera.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil

Vistos: [...] El oficio TEPJF-SGA-1974/2000 del trece de diciembre de dos mil, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual certifica que [...] no se ha recibido comunicación alguna del H. Congreso del Estado de Yucatán respecto de lo ordenado en la resolución del incidente de inejecución de sentencia promovido por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en los expedientes en que se actúa [...]

ACUERDA

Primero. Ante el persistente incumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el quince de noviembre del año en curso, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados bajo los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados [...], se hace efectivo el apercibimiento realizado en los resolutivos cuarto y quinto de la resolución del incidente de inejecución de sentencia promovido por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en los expedientes en que se actúa, por lo que atendiendo a las razones que se expresan en la misma, *esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inicia la ejecución de la sentencia de mérito*, con la finalidad de lograr la debida y urgente integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán [...]

Los candidatos a consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán que en la sentencia de mérito se consideró que han satisfecho los requisitos son los siguientes: 1. Antonio Peniche Gallareta, 2. Elena Del Rosario Castillo Castillo; 3. Ariel Avilés Marín; 4. Eduardo Sejjo Gutiérrez; 5. Francisco Javier Villarreal González; 6. José Ignacio Puerto Gutiérrez; 7. Carlos Fernando Pavón Gamboa; 8. William Gilberto Barra Vera; 9. Jorge Carlos Gómez Palma; 10. José Abel Peniche Rodríguez; 11. Russell Amilcar Santos Morales; 12. Luis Felipe Cervantes González; 13. Miguel Ángel Alcocer Selem; 14. Luis Alberto Martín Iut Granados; 15. Brígida Del Pilar Medina Klausell; 16. Armando Ivan Escobedo Burgos; 17. Alfredo Cámara Zi; 18. Ruth Aurora Urrutia Cevallos; 19. Alba Flor De La Cruz Sobrino Alcocer; 20. Raúl Eduardo Tzab Campo; 21. Carlos Alberto Sosa Guillén; 22. Roger Alberto Medina Chacón; 23. Jesús Efrén Santana Fraga; 24. Luis Humberto Baeza Burgos; 25. Miriam Ivette Mijangos Orozco; 26. Ricardo César Romero Álvarez; 27. Héctor Humberto Herrera Heredia; 28. Carlos Ancona González; 29. Francisco Javier Otero Rejón; 30. José Enrique Tadeo Solís Zavala; 31. Gabriela Solís Robleda; 32. Jorge Carlos Estrada Avilés, y 33. María Lourdes del Rosario Rivas Gutiérrez [...]

Tercero. Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Yucatán que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha iniciado la ejecución de la sentencia de mérito y continuará con los tramites necesarios y legalmente procedentes para la pronta y debida integración del Consejo Electoral del estado de Yucatán, sin perjuicio de que si el citado órgano legislativo depone su actitud contumaz y determinar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en cualquiera de los

subsecuentes actos de ejecución de la sentencia referida, podrá hacerse cargo del procedimiento de designación respectivo a partir del estado en que éste se encuentre [...]

Así lo acordaron, por unanimidad, y firman los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil

Vistos los escritos presentados por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los cuales manifiestan el incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, y

RESULTANDO

I. En sesión pública celebrada el quince de noviembre de dos mil, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Decreto 286 del H. Congreso del Estado de Yucatán, relativo a la designación de consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, realizada el dieciséis de octubre de dos mil, publicado el día siguiente en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado [...]

RESUELVE

Primero. Se declaran *fundados* los incidentes por la inejecución de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil en los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mediante escritos presentados el veintiuno y veintitrés de noviembre de dos mil.

Segundo. Se hace efectivo el apercibimiento previsto en el resolutivo cuarto de la sentencia precisada en el resolutivo que antecede, como consecuencia de su incumplimiento, por lo que se impone *amonestación* por escrito al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, por las razones que se expresan en el considerando tercero de esta resolución [...]

Quinto. Se ordena al H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de su Presidente de Mesa Directiva, para que en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que se reúna la Comisión Permanente de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales [...], informe que se ha iniciado el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes al rubro precisados, en el entendido de que si no procede en estos términos, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, se tendrá por presuntivamente cierto que continúa el desacato por parte de ese H. Congreso del Estado de Yucatán al fallo dictado el quince de noviembre de dos mil en los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, por lo que esta Sala Superior procederá en los términos señalados en el resolutivo cuarto anterior [...]

Así lo acordaron y firman, por unanimidad, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil

Vistos: A. La sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados; B. El acuerdo aprobado el trece de diciembre del año en curso, por esta Sala Superior, mediante el cual se inicia la ejecución de la sentencia precisada en el apartado anterior; C. La razón levantada por los actuarios de esta Sala Superior que fueron comisionados en la ciudad de Mérida, Yucatán, para los efectos que se precisan en el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, las constancias y actuaciones que levantaron con motivo de la citada comisión, así como la documentación que recibieron durante la misma [...]

ACUERDA

Sexto. Se apercibe al H. Congreso del Estado de Yucatán de que en caso de no realizar la designación de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán en el mencionado plazo de setenta y dos horas, según lo previsto en los tres puntos de acuerdo que anteceden, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de garantizar la plena ejecución de su sentencia y toda vez que no se habría logrado la designación de los citados consejeros por la mayoría calificada legalmente prevista, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales antes invocados, procederá conforme con lo previsto en el ar-

título 86, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán, a la insaculación de los siete consejeros ciudadanos propietarios y de los siete consejeros ciudadanos suplentes, el día *veintinueve de diciembre de dos mil, a las trece horas, en sesión pública*, en la sala de plenos de este órgano jurisdiccional [...]

Así lo acordaron, por unanimidad, y firman los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil

Vistos: A. La sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados; B. La resolución de la Sala Superior del día veintinueve de diciembre del año en curso, dictada en los expedientes precisados en el rubro, mediante la cual se desechan de plano los escritos mediante los cuales el ciudadano Diputado José Limbert Sosa Lara, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, así como los ciudadanos que comparecieron como terceros interesados en los juicios a que se refiere el rubro, pretendieron promover un “incidente de nulidad de actuaciones” a partir de la resolución del once de diciembre del año en curso, dictadas en ejecución de la sentencia recaída en los expedientes de mérito, y C. El acta levantada con motivo del procedimiento de insaculación de los siete consejeros ciudadanos propietarios y los siete consejeros ciudadanos suplentes, del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, en sesión pública de esta Sala Superior, realizada a las catorce horas del día veintinueve de diciembre del año en curso, y [...]

ACUERDA

Primero. En virtud de los resultados obtenidos a través del procedimiento de insaculación realizado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de garantizar la plena ejecución de su sentencia dictada el quince de noviembre del presente año en los expedientes en que se actúa, y toda vez que no se logró la designación de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán por la mayoría calificada del Congreso del Estado legalmente prevista, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales antes invocados, a fin de reparar la violación constitucional y legal cometida por la autoridad responsable y hacer prevalecer el Estado de derecho, los nombres de los siete consejeros

ciudadanos propietarios y de los siete consejeros ciudadanos suplentes, que integrarán el referido Consejo son los siguientes:

Propietarios: 1. Mijangos Orozco, Miriam Ivette; 2. Avités Marín, Ariel; 3. Peniche Rodríguez, José Abel; 4. Bolio Vales, Fernando Javier; 5. Puerto Gutiérrez, José Ignacio; 6. Sosa Guillén, Carlos Alberto; 7. Cervantes González, Luis Felipe. *Suplentes:* 1. Corona Cruz, Armando; 2. Santos Suárez, William de Jesús; 3. Tzab Campo, Raúl Eduardo; 4. Solís Robleda, Gabriela; 5. Castillo Castillo, Elena del Rosario; 6. Seijo Gutiérrez, Eduardo; 7. Alcocer Selem, Miguel Ángel [...]

Segundo. Mediante oficio, acompañando copia certificada del presente acuerdo, hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Yucatán el resultado del procedimiento de insaculación de los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, para que, con fundamento en el artículo 131, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, les reciba la protesta correspondiente, previa convocatoria que deberá hacerles con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Tercero. En el supuesto de que el H. Congreso del Estado de Yucatán no haya convocado a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, que resultaron insaculados, a más tardar el día ocho de enero de dos mil uno, a efecto de recibirles la protesta correspondiente a los referidos consejeros ciudadanos insaculados, dichos funcionarios electorales podrán rendir su protesta por escrito en los términos conducentes de los artículos 67 y 105 que deberán suscribir y presentar ante el H. Congreso del Estado de Yucatán, en el plazo comprendido entre el nueve y el catorce de enero de dos mil uno, para lo cual podrán asistir de un fedatario público que certifique su identidad y actuación, en términos de la legislación local aplicable [...]

Sexto. Mediante oficio, acompañando copia certificada del presente acuerdo, hágase del conocimiento del C. gobernador del Estado de Yucatán el resultado del procedimiento de insaculación de los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, para lo efectos de las relaciones conducentes, en el ámbito de su competencia y dentro del marco constitucional y legal, con el referido Consejo Electoral del Estado de Yucatán [...]

Así lo acordaron, por unanimidad, y firman los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil uno

Vistos el escrito del quince de enero del año en curso, suscrito por los ciudadanos Miriam Ivette Mijangos Orozco, Ariel Avilés Marín, José Abel Peniche Rodríguez, Fernando Javier Bolio Vales, José Ignacio Puerto Gutiérrez, Carlos Alberto Sosa Guillén y Luis Felipe Cervantes González [...], a través del cual informan a este órgano jurisdiccional electoral el acatamiento del punto quinto del acuerdo del treinta de diciembre de dos mil, dictado en los expedientes precisados en el rubro, para lo cual adjuntaron la siguiente documentación: a) Escrito dirigido a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de quince de enero de dos mil uno; b) Acta de instalación del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, de quince de enero de dos mil uno [...]

RESULTANDO

I. El doce de octubre de dos mil, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-391/2000, estableciendo en sus puntos resolutivos la revocación del Decreto 278 del H. Congreso del Estado de Yucatán, relativo a la ratificación para un periodo ordinario electoral más en el cargo de consejeros ciudadanos y el secretario técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, de treinta y uno de agosto del presente año, publicado el primero de septiembre siguiente, en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán, en virtud de que dicha ratificación no se realizó ajustándose a la mayoría calificada establecida en el artículo 86 del Código Electoral del Estado de Yucatán, razón por la cual se ordenó la reposición del procedimiento de designación de los consejeros ciudadanos para que ésta se realizara conforme a derecho.

II. El dieciséis de octubre de dos mil, en sesión extraordinaria, el pleno de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán pretendió dar cumplimiento a la sentencia precisada en el considerando anterior, eligiendo a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, designación que se contiene en el Decreto número 286, publicado el diecisiete del mismo mes y año, en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán. Dicha designación fue impugnada a través de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados.

III. En sesión pública celebrada el quince de noviembre de dos mil, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, determinando en el punto resolutivo segundo la revocación del Decreto 286 del

H. Congreso del Estado de Yucatán relativo a la designación de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, de dieciséis de octubre de dos mil, publicado el diecisiete de octubre siguiente, en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán, en virtud de que se había incurrido en nuevas irregularidades al excluir indebidamente a diversos candidatos a consejeros ciudadanos propuestos oportunamente por diversos partidos políticos y organizaciones sociales. En consecuencia, la autoridad responsable debía proceder a reponer el procedimiento de designación. Asimismo, en el punto resolutivo tercero se determinó que se dejaban sin efectos todos aquellos actos o resoluciones emanados del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado de conformidad con el Decreto de referencia.

IV. El once de diciembre de dos mil, en sesión pública, este órgano jurisdiccional dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. El incidente fue declarado fundado por esta Sala y, en consecuencia, se requirió al H. Congreso del Estado de Yucatán para que diera cabal cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, bajo el apercibimiento de que, de persistir el incumplimiento, la Sala Superior proveería las medidas necesarias para garantizar la plena ejecución de la sentencia.

V. El trece y el veintidós de diciembre de dos mil, ante el persistente incumplimiento por parte del H. Congreso de Yucatán a lo establecido en la sentencia de mérito, esta Sala Superior dictó sendos proveídos con la finalidad de lograr la debida y urgente integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán; en el último de dichos proveídos se elaboró un lista de cuarenta y siete candidatos que satisfacían los requisitos para ser consejero ciudadano y la sometió a la consideración del H. Congreso del Estado de Yucatán para que, según lo previsto en el artículo 86 del código electoral local, procediera a la designación de tales consejeros ciudadanos por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros o, de no lograr dicha mayoría calificada, proceder a la insaculación de los mismos entre los referidos cuarenta y siete candidatos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo el citado Congreso del Estado, la Sala Superior procedería a realizar la mencionada insaculación.

VI. El veintinueve de diciembre de dos mil, esta Sala Superior [...] realizó el procedimiento de insaculación a fin de reparar la violación constitucional y legal cometida por la autoridad responsable y hacer prevalecer el Estado de derecho, obteniendo los nombres de los siete consejeros ciudada-

nos propietarios que integrarán el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, así como de los correspondientes suplentes [...]

VII. El treinta de diciembre de dos mil, la Sala Superior acordó, entre otros aspectos, hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado de Yucatán el resultado del proceso de insaculación; la obligación de dicho órgano legislativo de recibirles la protesta de los consejeros ciudadanos que resultaron designados a través de dicho procedimiento, así como la fecha y hora en que debía realizarse la instalación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

Primero. Con fundamento en el artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; asimismo, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones, entre otras, respecto de actos de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar los comicios, que puedan resultar determinantes en el resultado de la elección, y que en el caso específico el acto impugnado del H. Congreso del Estado de Yucatán tiene materialmente la naturaleza de acto administrativo electoral, consistente en la designación de los integrantes del órgano competente para organizar y calificar los comicios locales, acto que se encuentra regulado en el Código Electoral del Estado de Yucatán y debe considerarse propiamente de organización y preparación de las elecciones, en un sentido amplio y no únicamente restringido a los actos que, ya iniciado el proceso electoral, se llevan a cabo previamente al día en que habrá de realizarse la jornada electoral correspondiente [...]

Finalmente, esta Sala Superior estima pertinente advertir que no existe infracción al principio procesal de identidad total entre lo que en el presente incidente se viene realizando por este órgano jurisdiccional ante el desacato persistente de la autoridad responsable y lo ordenado en la sentencia recaída en los juicios de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados [...]

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 1o.; 184; 185; 187, y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 2o.; 6o., párrafo 1; 19; 26; 27, párrafo 6, y 86 a 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

ACUERDA

Primero. Se tienen por rendidas las protestas de los consejeros ciudadanos Mijangos Orozco, Miriam Ivette; Avilés Marín, Ariel; Peniche Rodríguez, José Abel; Bolio Vales, Fernando Javier; Puerto Gutiérrez, José Ignacio; Sosa Guillén, Carlos Alberto; Cervantes González, Luis Felipe; Corona Cruz, Armando; Santos Sáenz, Willian de Jesús; Tzab Campo, Raúl Eduardo; Solís Robleda, Gabriela; Castillo Castillo, Elena del Rosario, y Seijo Gutiérrez, Eduardo [...]

Tercero. En consecuencia, dicho Consejo Electoral del Estado es el único validamente constituido para ejercer las atribuciones constitucionales y legales para la organización y calificación de las elecciones en esa entidad federativa, razón por la cual las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán prestarle el auxilio correspondiente para el desempeño de sus funciones [...]

Así lo acordaron y firman, por unanimidad los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Luis de la Peza. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil uno

Vistos: I. El escrito del treinta de enero del año en curso, suscrito por los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, Miriam Ivette Mijangos Orozco, Ariel Avilés Marín, José Abel Peniche Rodríguez, Fernando Javier Bolio Vales, José Ignacio Puerto Gutiérrez, Carlos Alberto Sosa Guillén y Luis Felipe Cervantes González; el ciudadano Hernán Jesús Vega Burgos, en su calidad de Secretario Técnico; los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia y Verde Ecologista de México, así como el representante de la Primera Minoría del Congreso del Estado ante el propio Consejo Electoral [...], a través del cual informan a este órgano jurisdiccional electoral que [...] han solicitado al C. gobernador del Estado de Yucatán su intervención para que se les pusiera en disposición de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, incluyendo los recursos económicos correspondientes, así como audiencia a dicho funcionario para tratar dichos requerimientos, sin que hasta el momento hubieren obtenido respuesta alguna; IV. El escrito de dos de febrero de dos mil uno [...] suscrito por el consejero ciudadano Ariel Avilés Marín, en su carácter de Presidente del Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente cons-

tituido, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que, en el ámbito local, se están dando eventos que ponen en riesgo la libertad de los integrantes de ese legítimo órgano electoral local, por lo cual solicita la intervención de la propia Sala Superior para garantizar la seguridad de dichos consejeros ciudadanos para el libre y correcto ejercicio de su función [...]

RESULTANDO

I. El quince de noviembre de dos mil, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados [...]

CONSIDERANDO

Noveno. En virtud de que con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la ejecutoria recaída en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, se ha incurrido o podría incurrirse en conductas que, probablemente, pudieran ser constitutivas de delitos, con fundamento en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, y a efecto de que se inicie la averiguación previa respectiva en investigación de los hechos relativos y, en su caso, se ejerza acción penal en contra de quien o quienes aparezcan como probables responsables de los ilícitos penales que pudieran configurarse, se autoriza al Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dé vista a la Procuraduría General de la República de los hechos [...]a fin de que tanto la procuración como la administración de justicia se realicen de manera pronta y expedita, acumule a la indagatoria que, en su caso, inicie con motivo de la vista que dé este órgano jurisdiccional, aquellas otras que dicha representación haya abierto o abra en el futuro con motivo de las denuncias de hechos relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de mérito [...]

ACUERDA

Primero. Se requiere a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, a efecto de que, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito y del presente Acuerdo de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedan, en un plazo que no podrá exceder de

veinticuatro horas, posteriores a la notificación personal de este acuerdo, a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán [...] debiendo entregar a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto, dichas instalaciones, así como los archivos, información y demás bienes integrantes del patrimonio de esa institución electoral local, al igual que los documentos relativos a la localización y manejo de las partidas presupuestales que hayan recibido.

Segundo. Se requiere al C. gobernador del Estado de Yucatán para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de este acuerdo, provea lo necesario a efecto de que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado conforme al procedimiento legal de insaculación realizado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado, incluida la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán para el ejercicio presupuestal del año dos mil uno, para lo cual deberá girar instrucciones a las dependencias estatales correspondientes con el objeto de que sean desalojadas de las instalaciones de ese organismo público, las personas ajenas al mismo que ilegalmente se encuentren ocupando tales instalaciones, las que deberán ser puestas a disposición del referido Consejo Electoral legalmente constituido, al igual que toda ministración del mencionado presupuesto; asimismo, deberá dictar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quienes integran el mencionado órgano electoral, así como de la totalidad del personal del Instituto Electoral del Estado de Yucatán [...], en el entendido de que si no procede en esos términos, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar, se tendrá como presuntivamente cierto el desacato al requerimiento formulado [...]

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, el contenido del presente acuerdo, acompañando copia certificada de la sentencia de mérito y de todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones recaídos en el incidente de inejecución de sentencia correspondiente.

Quinto. Requíerese a la Secretaría de Seguridad Pública su colaboración, conforme a la ley, en la protección de la integridad física de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán y la preservación de las instalaciones en que éste se encuentra desempeñando sus funciones, acompañando, al efecto, copia certificada de la sentencia de mérito y de

todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones recaídos en el incidente de inejecución de sentencia precisado en el resolutivo anterior.

Sexto. Gírese atento oficio al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto del Presidente de esta Sala Superior, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, dicha Comisión dicte las medidas necesarias a efecto de que las instituciones de crédito que operen en el Estado de Yucatán, en las que tenga cuentas bancarias el Consejo Electoral del Estado de Yucatán o el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, estén debidamente informadas que los ciudadanos que válida, legítima y jurídicamente integran el órgano electoral local citado son los consejeros electorales Miriam Ivette Mijangos Orozco, Ariel Avilés Marín, José Abel Peniche Rodríguez, Fernando Javier Bolio Vales, José Ignacio Puerto Gutiérrez, Carlos Alberto Sosa Guillén, Luis Felipe Cervantes Gutiérrez y Hernán Jesús Vega Burgos, éste último en calidad de Secretario Técnico, o las personas que jurídicamente autoricen, en el entendido de que el nombramiento como consejeros electorales de los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo, Luis Humberto Baeza Burgos y José Luis Canto Sosa, éste último como Secretario Técnico, y en consecuencia, las personas que éstos hubieren autorizado para disponer de fondos depositados en las citadas cuentas bancarias, fue revocado mediante sentencia de quince de noviembre de dos mil, dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente en que se actúa.

Séptimo. Por conducto del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, dése vista a la Procuraduría General de la República de los hechos, relativos a las acciones y omisiones en que se ha incurrido con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, anexándose para tal efecto copia certificada de los mismos, y fórmese la solicitud de acumulación y atracción de las indagatorias relacionadas, en los términos precisados en el considerando noveno de este acuerdo.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil uno

Vistos: I. El oficio TEPJF/P/089/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Procurador General de la República [...], II. El

oficio TEPJF/P/088/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores [...]; III. El Oficio TEPJF/P/086/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral al Secretario de Gobernación [...], X. El oficio 601-VI-DD/OSL-27331/2001 del ocho de febrero de dos mil uno suscrito por el Director General de Delitos y Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual se comunica a esta Sala Superior que se remitieron sendos oficios a las instituciones bancarias que operan en el territorio nacional; XI. El oficio sin número del siete de febrero de dos mil uno, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual comunica a esta Sala Superior que ordenó que personal de la Policía Federal Preventiva dé protección y salvaguarda a los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, así como el resguardo de las instalaciones en que se encuentran desempeñando sus funciones dichos consejeros electorales; XVI. El informe y certificación del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, en el sentido de que durante el periodo comprendido entre las trece horas con cuarenta y dos minutos del ocho de febrero y las trece horas con cuarenta y dos minutos del nueve de febrero, del año en curso, no se recibió comunicación o documento alguno por parte del C. gobernador del Estado de Yucatán, respecto del cumplimiento de lo ordenado en el resolutive segundo en relación con el considerando quinto del acuerdo dictado por esta Sala Superior el seis de febrero del año en curso, en ejecución de la sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados [...]

ACUERDA

Primero. Agréguese a sus autos los documentos relacionados en la cuenta, para que obren como corresponda conforme a derecho.

Segundo. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutive tercero del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior [...]

Tercero. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutive cuarto del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, en cuanto al conocimiento que, de dicho acuerdo, se dio al Secretario de Gobernación [...]

Cuarto. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutive quinto del acuerdo del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública brindó su colaboración a este órgano jurisdiccional [...]

Quinto. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo sexto del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, toda vez que en respuesta al oficio girado al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto del Presidente de esta Sala Superior, dicha Comisión procedió, en ejercicio de sus atribuciones, a dictar las medidas necesarias a efecto de que las instituciones de crédito que operan en el Estado de Yucatán, en las que tiene cuentas bancarias el Consejo Electoral del Estado de Yucatán o el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, estuvieran debidamente informadas de la identidad de los ciudadanos que válida, legítima y jurídicamente integran el órgano electoral local citado [...]

Sexto. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo séptimo del acuerdo del seis de febrero del año en curso, por esta Sala Superior, en cuanto a dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos, relativos a las acciones y omisiones en que se ha incurrido con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas [...]

Séptimo. Conforme con lo razonado en el considerando tercero, se tiene por acreditado el desacato al requerimiento formulado a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, en el punto resolutivo primero del acuerdo de seis de febrero de dos mil uno [...]

Octavo. Conforme con lo razonado en el considerando tercero, se tiene por acreditado el desacato al requerimiento formulado al C. gobernador del Estado de Yucatán, en el punto resolutivo segundo del acuerdo de seis de febrero de dos mil uno [...]

Noveno. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, el contenido del presente acuerdo, acompañando copia certificada del mismo.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil uno.

Vistos: I. El escrito de cinco de marzo de dos mil uno, suscrito por los ciudadanos Ariel Avilés Marín y Hernán Jesús Vega Burgos, Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, al

cual acompañan copia de diversas actas elaboradas por ese órgano electoral, así como de un escrito del Instituto Federal Electoral dirigido a dicho Consejo Electoral; II. La copia de los escritos del veinte de febrero de dos mil uno, suscritos por los ciudadanos Fernando Javier Bolio Vales, uno de ellos, y por los ciudadanos Ariel Avilés Marín y Hernán Jesús Vega Burgos, el otro, en su carácter de consejero ciudadano, así como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, al igual que de los escritos del veintidós de febrero de dos mil uno, suscritos por los consejeros ciudadanos José Ignacio Puerto Gutiérrez, Luis Felipe Cervantes González y Ariel Avilés Marín, dirigidos todos ellos al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán; III. El escrito del diecinueve de febrero de dos mil uno, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; IV. El escrito de quince de febrero de dos mil uno, suscrito por los ciudadanos Ariel Avilés Marín y Hernán Jesús Vega Burgos, Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, acompañando copia de los escritos dirigidos al Secretario de Gobernación y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, y V. El escrito del trece de febrero del año en curso, suscrito por el C.P: Luis A. Medina Cantillo, quien se ostenta como Presidente de Coparmex-Merida, recibido el día veinte del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, y [...]

CONSIDERANDO

Segundo. Es importante advertir que el origen del presente conflicto radica en la impugnación promovida por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra de un acto del H. Congreso del Estado de Yucatán que fue aprobado exclusivamente por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; esto es, el conflicto surge entre aquellos partidos políticos y el Congreso del Estado (concretamente, una de sus fracciones parlamentarias), mismo que es planteado ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de órgano jurisdiccional, tercero imparcial, previsto con anterioridad al hecho por la Constitución federal y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral como competente para resolver este tipo de asuntos [...]

No escapa a este órgano jurisdiccional que alguien podría injustificadamente estimar que, ante el desacato en que incurrió la responsable, en el sentido de no reponer el procedimiento de designación e insistir en que la organización de las elecciones locales estuvieran a cargo de los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó, la función de este Tribunal

Electoral supuestamente debía concretarse, en su oportunidad, a anular la elección ordinaria inconstitucional e ilegalmente organizada, por lo que no debió proceder a la insaculación del Consejo Electoral legal y legítimo; sin embargo, tal posición, además de que implicaría desconocer indebidamente el derecho constitucional de los partidos políticos actores a la plena ejecución de la sentencia, hubiera ido en contra de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos constitucionales y legales anteriormente invocados, no sólo por el gasto inútil que derivaría de la eventual organización de una elección que, de entrada, se sabe que no se encontraría ajustada a derecho sino porque, ante la nulidad de la elección ordinaria, se requeriría celebrar una elección extraordinaria, la cual, a su vez, sería organizada por el mismo grupo de ciudadanos ilegal y espurio que indebidamente se ostentan como consejeros, lo que acarrearía también la nulidad de esa elección extraordinaria y, así, sucesiva e indefinidamente, violándose igualmente de manera recurrente los citados preceptos constitucionales que establecen la forma de gobierno republicana, representativa y popular en los Estados, así como el derecho de los ciudadanos yucatecos a votar y ser votados en elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del propio Estado de Yucatán, lo cual resulta inadmisibile [...]

Tercero. Del análisis cuidadoso del expediente del incidente de inejecución en el que se actúa, así como de los resultandos y considerandos de esta resolución, se observa que el H. Congreso del Estado de Yucatán, el C. gobernador del Estado de Yucatán e, incluso, los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros ciudadanos fue revocado, han tenido intervención en el procedimiento de ejecución, pero no para lograr que se lleve a cabo sino, por el contrario, para diferirlo, obstruirlo y, hasta el momento, impedirlo [...]

En virtud de lo anterior, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima necesario [...] se proceda a solicitar al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, toda vez que esta última es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, a efecto de que, en apoyo a la ejecución de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal en los expedientes precisados en el rubro, y dentro del marco constitucional, legal y presupuestario en vigor, tomen las medidas necesarias a efecto de proveer lo conducente para que se pueda dotar al Consejo Electoral del Estado de Yucatán de los recursos necesarios a efecto de que pueda cumplir sus finalidades [...]

ACUERDA

Primero. Se requiere a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, para el efecto de que, *en un plazo no mayor a veinticuatro horas* contadas a partir de la notificación personal del presente auto, o bien, de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, esto último en caso de que aquélla no pudiera llevarse a cabo, permitan la cabal y plena actuación de los consejeros ciudadanos legalmente insaculados por este Tribunal Electoral, se abstengan de seguir ostentándose indebidamente como consejeros y, como consecuencia, procedan a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán [...]

Tercero. Se solicita al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que, en apoyo a la ejecución de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal en los expedientes precisados en el rubro y dentro del marco constitucional, legal y presupuestario en vigor, tome las medidas necesarias a efecto de proveer lo conducente para que se pueda dotar al Consejo Electoral del Estado de Yucatán de los recursos materiales con el objeto de que dicha autoridad electoral pueda cumplir sus finalidades [...]

Así lo acordaron y firman, por mayoría de seis votos de los magistrados José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata, con el voto en contra del magistrado Eloy Fuentes Cerda, quien formuló voto particular que se agrega al presente acuerdo, todos ellos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELOY FUENTES CERDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por disentir de la resolución que se pronuncia en el presente incidente de inejecución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formulo voto particular en los siguientes términos.

El motivo de disenso, deriva fundamentalmente de mi convicción de que, en el presente caso, la ejecución de la sentencia pronunciada en sesión plenaria del quince de noviembre de dos mil, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados bajo los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000 acumulados, ha quedado agotada, con el cumplimiento cabal de lo resuelto por este Sala en dicho fallo [...]

Ante el persistente incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito, esta Sala Superior, mediante acuerdo de trece de diciembre último, inició su ejecución, con la finalidad de lograr la debida y urgente integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán. Al efecto, emitió diversos acuerdos que condujeron en la integración del referido órgano electoral, mediante el procedimiento de insaculación previsto en la ley electoral local, mismo que se instaló el día quince de enero del año en curso, en concordancia con lo dispuesto por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de treinta de diciembre último. Es decir, ante el incumplimiento de la responsable para reponer el procedimiento, esta autoridad, en ejecución de sentencia, lo llevó a cabo, logrando así la debida integración del citado Consejo Electoral.

De los antecedentes narrados, resulta evidente que habiéndose impugnado el Decreto del Legislativo local relativo a la designación de consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Electoral, con la pretensión de obtener una nueva designación en que se diera debido cumplimiento al procedimiento previsto para ello en la normatividad electoral de la entidad, dicha pretensión ha quedado cabalmente satisfecha, con la integración, instalación y constitución de la autoridad electoral local, tal como así se reconoce expresamente en el considerando cuarto de la resolución que no se comparte. Resulta por demás evidente, que en la especie, esta Sala Superior, atendió a la causa de pedir mediante una sentencia que revocó la determinación cuestionada y proveyó, además, a la debida reparación de la violación constitucional aducida, hasta la integración, instalación y constitución, en términos de ley, del Consejo Electoral del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional, acogiendo las peticiones tanto de los impugnantes como de los propios consejeros insaculados, ha emitido diversos acuerdos, con la pretensión de ejecutar un fallo en mi concepto ya cumplido, encontrándose fuera de la esfera de su competencia, aquellas cuestiones de orden material que en el ámbito estatal han impedido al órgano electoral ejercer las atribuciones que la ley de la materia le confiere.

Es cierto que existen diversas situaciones de hecho que impiden lograr la cabal ejecución de una sentencia. Sin embargo, estimo que éste no es el

caso, en tanto que la pretensión de los enjuiciantes, lo reitero, la designación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán conforme al procedimiento estatuido en la legislación electoral estatal, ha quedado satisfecha hasta lograr su instalación y constitución, escapando a la competencia de este Tribunal, bajo el argumento de dar cabal cumplimiento a sus determinaciones, conocer y proveer a la remoción de los obstáculos materiales que en el ámbito estatal impiden su funcionamiento, con el riesgo de hacerse partícipe en una contienda política, cuando de primera mano su resolución ha sido debidamente ejecutada.

Es en estos términos que estimo que el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, no queda en un ámbito meramente formal, en tanto la pretensión inicial de los inconformes quedó satisfecha de manera plena, con la integración del referido órgano conforme a la legislación electoral local, sin que pueda admitirse que esta autoridad en ejecución de sentencia incurra en la emisión de determinaciones sucesivas indefinidas, con el prurito de remover la diversa variedad de obstáculos jurídicos y materiales que pudieran alegar los interesados.

De igual manera, debe tenerse presente que si bien, las sentencias que emita este órgano jurisdiccional federal deben de cumplirse, lo cierto es que para ello debe ajustarse a su propio ámbito de atribuciones, a la litis planteada en cada caso y a los alcances que implica la ejecución de lo sentenciado.

Los anteriores motivos dan sustento a mi determinación de votar en contra del acuerdo que se pronuncia en este incidente de inejecución de sentencia.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil uno.

Vistos: I. Los escritos de once y doce de marzo de dos mil uno, suscritos por el C. Luis Emir Castillo Palma, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán [...], mediante los cuales, en el primero, señala que el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó un decreto que modifica el Código Electoral de esa entidad federativa, previendo el mismo que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán se conformará con catorce consejeros ciudadanos, entre los cuales se encuentran los siete ciudadanos insaculados por el Tribunal Electoral, y que mediante dicho acto “ha quedado cumplida la resolución del 15 de noviembre de 2000”, recaída en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números de expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados; y en el segundo, hace del conocimiento de este órgano

jurisdiccional federal la aprobación del decreto número 412 emitido por el H. Pleno del Congreso del Estado de Yucatán [...], y

CONSIDERANDO

Tercero. Por lo que se refiere al escrito del once de marzo de dos mil uno, por el cual el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán comunica la aprobación del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Yucatán, específicamente los numerales 85, fracción I, y 86, fracciones III y IV, relativos a la integración y designación del Consejo Electoral del Estado, así como el contenido de seis artículos transitorios, destacando, además, que con "...dicho acto legislativo... ha quedado cumplida la resolución del 15 de noviembre de 2000, emitida por esa Sala Superior, en relación con los juicios SUP-JRC-440-445/2000 acumulados (*sic*) por lo cual se solicita se archiven los expedientes relativos a los juicios referidos como asuntos totalmente concluidos", esta Sala Superior considera lo siguiente [...]:

[...] no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el ciudadano diputado Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán, razón por la cual deberá estarse a lo razonado; resuelto y acordado en la sentencia ya precisada, así como en los acuerdos del trece de enero de dos mil uno, del seis de febrero de dos mil uno, del doce de febrero de dos mil uno, del seis de marzo de dos mil uno, así como del acuerdo del ocho de marzo de dos mil uno, todos estos recaídos en el incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados [...]

Cuarto. Derivado de la publicación del decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán, por el cual se reforman los artículos 85, fracción I, y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ve impedida a continuar actuando en el incidente de inejecución de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, toda vez que cabe la posibilidad de que el referido decreto 412 sea impugnado por un medio de control constitucional, concretamente la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]

ACUERDA

Primero. Agréguese a sus autos los documentos relacionados en la cuenta, para que obren como corresponda conforme a derecho.

Segundo. Conforme con lo razonado en el considerando tercero no ha lugar a tener por cumplida la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados. En consecuencia, estése a lo determinado por esta Sala Superior en la resolución y los diversos acuerdos dictados en el presente incidente de inexecución de sentencia y, en tal sentido, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dése vista a la Procuraduría General de la República, anexándose para tal efecto copia certificada de este acuerdo, así como de las constancias y documentos que se relacionan con el mismo.

Tercero. Esta Sala Superior está imposibilitada para continuar actuando en el presente incidente de inexecución hasta en tanto haya transcurrido el plazo para impugnar el decreto 412 a través de la eventual acción de inconstitucionalidad correspondiente y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo procedente en relación con dicho medio de control constitucional [...]

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil uno

Vistos:

I. Los escritos de once y doce de marzo de dos mil uno, suscritos por el C. Luis Emir Castillo Palma, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán [...], mediante los cuales, en el primero, señala que el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó un decreto que modifica el Código Electoral de esa entidad federativa, previendo el mismo que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán se conformará con catorce consejeros ciudadanos, entre los cuales se encuentran los siete ciudadanos insaculados por el Tribunal Electoral, y que mediante dicho decreto “ha quedado cumplida la resolución del 15 de noviembre de 2000”, recaída en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números de expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados; y en el segundo, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional federal la aprobación del decreto número 412 emitido por el H. Pleno del Congreso del Estado de Yucatán [...],

VI. El escrito del doce de marzo del presente año [...], recibido en este órgano jurisdiccional federal el trece siguiente a las dieciocho horas con

cuarenta y seis minutos, signado por el ciudadano Néstor Andrés Santín Velásquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, mediante el cual promueve en los juicios de revisión constitucional electoral citados en el rubro de este acuerdo, lo que denomina “incidente por inexecución de sentencia”, y

CONSIDERANDO

Tercero. Por lo que se refiere al escrito del once de marzo de dos mil uno, mediante el cual el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán comunica la aprobación del Decreto 412 por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Yucatán, específicamente los numerales 85, fracción I, y 86, fracciones III y IV, relativos a la integración y designación del Consejo Electoral del Estado, así como el contenido de seis artículos transitorios, manifestando, además, que con “[...]dicho acto legislativo... ha quedado cumplida la resolución del 15 de noviembre de 2000, emitida por esa Sala Superior, en relación con los juicios SUP-JRC-440-445/2000 acumulados [sic] por lo cual se solicita se archiven los expedientes relativos a los juicios referidos como asuntos totalmente concluidos”, esta Sala Superior considera lo siguiente [...]

1. El ciudadano gobernador del Estado de Yucatán estaba obligado a proveer lo necesario a efecto de que el único Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente constituido, integrado por siete consejeros propietarios y siete suplentes conforme con el procedimiento legal de insaculación realizado por esta Sala Superior, fuera puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, incluida la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal del año dos mil uno, así como para girar las instrucciones a las dependencias estatales correspondientes con el objeto de que fuesen desalojadas de las instalaciones de ese organismo público, las personas ajenas al mismo que ilegalmente se encontraran ocupándolas, las cuales debían ser puestas a disposición de dicho consejo electoral, al igual que toda ministración del mencionado presupuesto;

2. Los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Alvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, debían permitir la cabal y plena actuación de dichos consejeros ciudadanos legalmente insaculados por esta Sala Superior y abstenerse de seguir ostentándose indebidamente como consejeros, con pretendido apoyo en el decreto

286 del H. Congreso del Estado de Yucatán, cuya validez fue revocada por la sentencia de mérito; asimismo, como consecuencia, debían desalojar las instalaciones en que tenía su sede el Instituto Electoral del Estado de Yucatán en la ciudad de Mérida, y entregarlas a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto, así como los archivos, información y demás bienes que conforman el patrimonio de esa institución electoral local, al igual que los documentos relativos a la localización y manejo de las partidas presupuestales que hubieren recibido, y

3. El H. Congreso del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, debía prestarle el auxilio correspondiente para el desempeño de sus funciones, a los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo Electoral del Estado que fueron legalmente designados mediante un procedimiento de insaculación por esta Sala Superior y, como consecuencia, en lugar de que ciertos diputados impidieran a los citados consejeros ciudadanos ocupar las instalaciones del Instituto y ejercer sus atribuciones, como consta en autos, debieron haberles prestado el apoyo correspondiente [...]

ACUERDA

Segundo. No ha lugar a tener por cumplida la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, conforme con lo razonado en el considerando tercero [...]

Así lo acordaron y firman, por unanimidad, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la reserva del Magistrado Eloy Fuentes Cerda, en los términos que se precisan a continuación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

RESERVA

Aun cuando comparto el criterio que se sustenta en el presente acuerdo, el suscrito estima conveniente formular reserva en los siguientes términos.

Con motivo de la aprobación de sendos acuerdos dictados por esta Sala Superior el seis y ocho de marzo en el incidente de inejecución en que se actúa, el suscrito emitió voto particular, mismo en el que expuse las consideraciones que orientan mi criterio en el sentido de que, en el presente caso, la ejecución de la sentencia pronunciada en sesión plenaria del quince de noviembre de dos mil, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados bajo los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000

acumulados, ha quedado agotada, con el cumplimiento cabal de lo resuelto por este Tribunal Electoral en dicho fallo.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que esta Sala Superior ha determinado mediante resolución mayoritaria firme, que la sentencia a que se hace referencia se encuentra en vías de ejecución, al no haberse dado cabal cumplimiento a lo mandado en distintos acuerdos pronunciados en el incidente en que se actúa, lo que constituye la verdad legal al caso juzgado, es indudable que, bajo esta premisa, resulte inconcuso que en orden a tales lineamientos, no se podría tener por cumplido el fallo recaído a los juicios de revisión constitucional de mérito, con las acciones adoptadas por el Congreso del Estado de Yucatán al emitir el Decreto 412 por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Yucatán, por los razonamientos que sustentan el presente acuerdo, sin que pase desapercibido para el suscrito, que el Decreto en cuestión, emanado del órgano legislativo estatal, se convierte en derecho positivo en la entidad, sin perjuicio de que su validez y constitucionalidad pueda ser cuestionada.

En este orden de ideas, debe estimarse, como se expone en la presente determinación, que el Decreto en cuestión no contempla el cumplimiento de los mandamientos judiciales a que se hace mención, por lo que, reconociendo el carácter de verdad legal, definitivo e inatacable, de la sentencia pronunciada en el caso de que se trata, comparto el criterio que se sustenta en la presente resolución.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil uno.

Visto: El oficio número FE/I/116/2001, de quince de marzo de dos mil uno, suscrito por el Licenciado Carlos Roberto Marín Gama, Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de la averiguación previa 03/DGMPE “B”/2001 y acumulada, en donde solicita se le informe si fueron agotados por este Tribunal “los medios de apremio que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los Consejeros Electorales designados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, a los integrantes de la fracción del Partido Revolucionario Institucional de la IV Legislatura del H. Congreso Local de Yucatán, que han incurrido en desacato, así como al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán” [...]

ACUERDA

Único. Por lo que se refiere a la información que solicita en el escrito de cuenta el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la

Fiscalía Especializada número uno de la Dirección General del Ministerio Público Especializado “B” de la Procuraduría General de la República, esta Sala Superior considera pertinente destacar que la misma se desprende de las copias certificadas de las constancias que obran en autos y que, a partir del acuerdo de seis de febrero del año en curso y los subsecuentes proveídos de la propia Sala en el incidente en que se actúa, se han hecho llegar oportunamente a esa H. Representación Social, si bien cabe reiterar y hacer del conocimiento del referido funcionario, por conducto del Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

[...] la acción a seguir por esta Sala Superior fue precisamente la de dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que han incurrido dichos ciudadanos y las autoridades responsables precisadas, a efecto de que aquella autoridad federal, en el ámbito de sus atribuciones, determine las probables responsabilidades penales de los mismos y, de ser el caso, ejerza acción penal en contra de aquéllos.

Esta Sala Superior consideró que la imposición de los medios de apremio como última oportunidad para obtener un cumplimiento voluntario para lograr los efectos citados se realizaron ante la evidente actitud contumaz, rebelde y obstruccionista, tanto de los ciudadanos que indebidamente se ostentaban como consejeros, como del H. Congreso del Estado de Yucatán y el C. gobernador del propio Estado, por lo que es convicción de esta Sala Superior que, ante tales conductas, cualquier otro medio de apremio que se hubiera pretendido imponer a dichos ciudadanos y las autoridades responsables, habría sido infructuoso para lograr el cumplimiento de la sentencia de mérito y las resoluciones recaídas en el presente incidente, además de que habría puesto en riesgo la realización de la elección y la consecuente renovación oportuna de los órganos de representación popular en Yucatán.

Por lo expuesto y toda vez que esa H. Representación Social tiene copia certificada de todas y cada una de las constancias que obran en autos, incluyendo la sentencia y los diversos proveídos recaídos en el incidente en que se actúa, los cuales se encuentran debidamente fundados y motivados, se estima que cuenta con todos los elementos necesarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, tome la determinación que conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE

Así lo acordaron y firman, por unanimidad de cinco votos, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia, previo aviso, del Magistrado Eloy Fuentes Cerda y de la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Autoriza y da fe el Subsecretario General de Acuerdos, ante la ausencia del Secretario General de Acuerdos, quien se encuentra desempeñando una comisión oficial.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil uno.

Visto: El escrito del veinte de marzo de dos mil uno, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido a la Presidencia de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [...] por medio del cual solicita que este órgano jurisdiccional federal emita un “criterio que oriente la forma en que deba atenderse la solicitud” realizada por el Abog. Héctor Humberto Herrera Heredia a nombre del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, y [...]

ACUERDA

Único. En relación con el escrito de cuenta, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera necesario advertir que, del acuerdo de fecha catorce de marzo del presente año, dictado por la propia Sala en autos del incidente de inejecución de sentencia de los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, de cuyo contenido el promovente se da por conocedor en el propio escrito de referencia, se desprende lo siguiente:

- a) La emisión del Decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán, publicado en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de doce de marzo del año en curso, por el cual se reforman los artículos 85, fracción I, y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán, y se incluyen seis artículos transitorios, no implica tener por cumplido lo ordenado en la sentencia recaída en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, y en diversos acuerdos dictados en el incidente de inejecución de sentencia en que se actúa, toda vez que no puede considerarse que con dicho decreto se hayan acatado los correspondientes mandamientos judiciales [...]
- c) Esta Sala Superior se encuentra impedida de conocer, a través de la vía incidental entonces intentada, sobre la presunta inconstitucionalidad, nulidad o invalidez del citado Decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán, toda vez que el mismo en sentido estricto involucra, sustancialmente, nor-

mas de carácter general, cuya impugnación directa y eventual declaración de invalidez por su presunta inconstitucionalidad es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A lo anterior cabe agregar que esta Sala Superior tiene conocimiento de que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, han promovido, ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad número 18/2001, y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, en contra de todos y cada uno de los artículos del referido Decreto 412 [...]

Así lo acordaron y firman, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

Sentencia del Tribunal sobre democracia interna de los partidos políticos, 2002¹⁷

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil dos.

Vistos, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-781/2002, promovido por la asociación de ciudadanos que solicitó registro como “Partido Popular Socialista”, a través de su representante legal, Jesús Antonio Carlos Hernández, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que le niega el registro pedido, aprobada en sesión ordinaria del tres de julio de presente año.

RESULTANDO

Primero. El dos de enero de dos mil uno, la organización política que pretende constituirse como el “Partido Popular Socialista”, notificó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, su propósito de constituirse como partido político nacional, y acompañó diversos documentos.

El treinta y uno de enero del presente año, esa organización política presentó solicitud de registro como partido político nacional, ante la Dirección

¹⁷Extracto de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de fecha 23 de agosto de 2002, sobre democracia interna de los partidos políticos, derivada de la solicitud de registro que presentó ante el Instituto Federal Electoral (IFE) el Partido Popular Socialista (PPS), figurando como Magistrado ponente Leonel Castillo González y como secretaria Mónica Cacho Maldonado. Fuente: <http://www.trife.org.mx>

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la que acompañó diversos documentos.

Segundo. Seguido el procedimiento de verificación por sus trámites legales, se formuló el dictamen y proyecto de resolución que se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual, en sesión ordinaria de tres de julio, emitió resolución en el sentido de que no procede otorgar a la organización solicitante el registro como partido político nacional, porque sus estatutos no reúnen la totalidad de prescripciones mínimas democráticas que impone la ley, al no haber celebrado válidamente el mínimo de asambleas distritales, por falta de quórum legal en la asamblea general y por no haber demostrado contar con el mínimo de afiliados.

La resolución fue notificada a la solicitante el nueve de julio.

Tercero. En contra de la resolución mencionada en el punto anterior, la organización citada, por conducto de su representante legítimo Jesús Antonio Carlos Hernández, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el quince de julio.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral formó expediente, lo tramitó conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y lo remitió a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El trece de mayo siguiente, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió la documentación compuesta con el escrito mediante el cual se presentó la demanda, la demanda original, los documentos que se ofrecieron como prueba por la actora y el informe circunstanciado del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los demás documentos que aparecen detallados en el oficio de remisión.

El presidente de este órgano jurisdiccional turnó los autos al magistrado Leonel Castillo González, para los efectos a que se refiere el artículo 19 de la ley invocada, por acuerdo del veintinueve de julio.

Por acuerdo de veintidós de agosto, el magistrado electoral instructor radicó el expediente y admitió a trámite la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y al considerar debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la instrucción, por lo que el asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce *jurisdicción* y la Sala Superior tiene *competencia* para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso c) y 189 fracción I inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por quien ostenta la representación legal de una organización de ciudadanos a la cual se negó el registro como partido político nacional, contra esa negativa de registro, pronunciada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Previamente al análisis de fondo del presente asunto, procede estudiar oficiosamente si están satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente juicio.

En principio, se cumplen los requisitos generales establecidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la demanda se presentó por escrito, ante la autoridad señalada como responsable, que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral; asimismo, se señala el nombre del actor, su domicilio para recibir notificaciones, se identifica la resolución impugnada, los hechos en que se funda la impugnación, los agravios que le causa y los preceptos que se estiman violados, y por último, se asienta el nombre y la firma del promovente.

En cuanto a los requisitos especiales para el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, previstos en los artículos 79 a 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Objeto del juicio. La impugnación se hace valer contra la denegación a la actora del registro como partido político nacional, que en caso de ser ilegal contendría una violación al derecho político electoral de asociación [...]

Legitimación y personería. Están satisfechos, porque la actora es una asociación de ciudadanos que solicitó ante la autoridad responsable su registro como partido político nacional, el cual le fue negado, y promueve a través de su representante legítimo, Jesús Antonio Carlos Hernández, por ser el Secretario de Política Electoral de la asociación actora [...]

Definitividad. También se cumple el requisito de la definitividad, en virtud de que la ley no prevé algún otro medio de impugnación en contra del acto reclamado, que deba hacerse valer previamente al presente.

Tercero. El acto impugnado se funda en las consideraciones siguientes: "I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", la Comisión

de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “La Comisión”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con el documento a que se refiere el antecedente dos de este proyecto de dictamen y resolución [...]

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGÍA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código [...]

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste cumple con los requerimientos señalados en el artículo 26 del código invocado.

Respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado código, ya que no se estipula la duración en el cargo de los integrantes de los comités directivos, municipales, estatales y central; no se prevén los mecanismos para convocar a sesión extraordinaria en el caso de las asambleas municipales, estatales y la nacional, esto es, una forma de convocar a asamblea sin que la convocatoria (*sic*) el presidente del comité ejecutivo. Asimismo no se determina el *quórum* requerido para sesionar ni la forma en que se tomarán las decisiones del partido; falta un procedimiento específico con plazos en donde quede claro el otorgamiento de derecho de audiencia, todo lo anterior en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g) del referido ordenamiento legal [...]

En suma, de las 101 (ciento una) asambleas distritales hasta ahora validadas de la asociación política solicitante, 1 (una) no cumple con el mínimo de asistentes a las asambleas distritales (Asamblea del distrito 3 de Tabasco),

y dos (distritos 6 de Coahuila y 6 de Sinaloa) ya habían sido descontadas por otra irregularidad, quedando 98 (noventa y ocho) que cumplen con lo establecido por el artículo 28, párrafo 1, inciso *a*), en relación con el 24, párrafo 1, inciso *b*) ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

Resulta importante señalar que de las 40,693 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres) manifestaciones validables de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) corresponden a 1995 y 1997, circunstancia que fue informada a la solicitante por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/2025/02, del 19 de junio del dos mil dos [...]

Al respecto, y dentro del término de 5 días hábiles, la organización solicitante contestó, mediante escrito del 24 de junio del año en curso, suscrito por los CC. Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández, Secretario General y Secretario de Política Electoral, respectivamente, lo que, en su parte conducente, a continuación se cita:

[...]

II. Con todo respeto declararnos que es inaplicable el criterio sustentado por esa honorable Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que las 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) manifestaciones adicionales de los años 1995 y 1997 están en contradicción con lo establecido en la ley; mucho menos aceptamos que las únicas manifestaciones de afiliación válidas sean las correspondientes al año 2001.

Sustentamos nuestras afirmaciones y el consecuente rechazo al criterio de la honorable Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en estos puntos específicos, en los siguientes.

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. El supuesto requisito de fecha determinada como elemento de validez de las cédulas de afiliación no está especificado en ninguna ley electoral, sea de manera expresa o tácita. Pero suponiendo sin conceder que de forma tácita se mandante ese requisito para las cédulas de afiliación de los militantes que constituyen el quórum de las asambleas constitutivas e, incluso, de las manifestaciones de afiliados que no constituyen quórum, pero que de cualquier modo se integran al expediente de la asamblea relativa, de ninguna manera puede exigirse consignar con una determinada fecha para los *afiliados adicionales* existentes en el país, agregados solo con el propósito de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliación que exige la ley.

2. El Partido Popular Socialista existe desde el 20 de junio de 1948 y nunca ha pensado siquiera en su disolución, por lo que con registro o sin él realiza una permanente labor de afiliación, a la manera del IFE que a través del Registro Federal de Electores mantiene una permanente campaña de empadronamiento, sólo interrumpida temporalmente por los procesos electorales. Por lo que no es extraño, ni anormal, ni mucho menos ilegal que presente afiliaciones de años anteriores al 2001 o, como en el caso, de los años 1995 y 1997.

3. La existencia histórica y permanente del Partido Popular Socialista es un hecho público y notorio que no requiere prueba, aún cuando haya perdido su registro. Tan es así que a los mismos ciudadanos dirigentes y representantes legales (Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández) a quienes se les notificó la pérdida del registro en 1997, se les dirige el oficio que hoy contestamos, y quienes han solicitado en el presente periodo de 2001-2002 el registro para nuestro partido. Más aún, el domicilio social de la sede nacional del partido sigue siendo el mismo desde el año de 1969 hasta el día de hoy.

4. De aceptarse, como no se acepta el criterio de que las únicas cédulas de afiliación válidas sean necesariamente las del año 2001, tendrían que invalidarse también las del año 2002, hecho que sería ilógico, antijurídico y contradictorio a los principios y criterios de interpretación gramatical, funcional y sistemática que rigen la materia electoral, dado que la ley establece de manera expresa que la solicitud de registro se podrá presentar hasta el 31 de enero, inclusive, del año anterior al de la elección, es decir, 2002 en este caso.

5. Por lo que se refiere de manera específica al Partido Popular Socialista (y tal vez a todos los partidos), en el caso hipotético de no aceptar afiliados anteriores al año 2001, al otorgarle el registro se decretaría al propio tiempo su disolución inmediata, en virtud de que sus estatutos, desde 1960 establecen que para poder integrar los órganos directivos nacionales se requiere insoslayablemente una militancia mínima de cinco años en el propio partido.

6. El inicio del procedimiento para obtener *el registro* no debe confundirse con el inicio del procedimiento para constituir el partido político nacional [...]

En relación con lo argumentado por la organización política solicitante, debe decirse que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí se prevén expresamente los plazos para la realización de los actos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos de constitución de un partido político nacional, tal y como se puede advertir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 28 y

29 en relación con el 24 del código electoral federal, y que inician con la notificación al Instituto Federal Electoral de su intención de constituirse como partidos políticos (entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección) y concluyen con la presentación de la solicitud de registro correspondiente (en el mes de enero del año anterior al de la elección).

Por lo anterior, no resulta válido exigir a la autoridad electoral que se tenga por demostrado cuál es el número "actual" de afiliados, por la sola presentación de constancias anteriores o por el hecho de haberlas admitido con antelación, en abono de lo anterior resultan orientadores los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y que son en el siguiente tenor [...]

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como partido político nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminem aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6o., 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente [...]:

Con lo anterior se demuestra que la organización política solicitante no cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada "Partido Popular Socialista", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

Cuarto. La asociación solicitante de registro, hizo valer los siguientes agravios:

Primero. La resolución combatida viola en nuestro perjuicio lo establecido en los preceptos señalados presuntamente violados, al establecer en su considerando VI. que respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado Código, ya que no se estipula la duración en el cargo de los integrantes de los Comités Directivos, Municipales, Estatales y Central; no se prevén los mecanismos para convocar a sesión extraordinaria en el caso de las Asambleas Municipales, Estatales y la Nacional, esto es una forma de convocar a asamblea sin que la convocatoria (*sic*) el Presidente del Comité Ejecutivo. Así mismo no se determina el quórum requerido para sesionar ni la forma en que se tomarán las decisiones del partido; falta un procedimiento específico con los plazos en donde quede claro el otorgamiento del derecho de audiencia, lo anterior en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo 1, incisos c) y g) del referido ordenamiento legal [...]

La organización política que representamos ha demostrado plenamente todos y cada uno de los puntos contenidos en el inciso c), del párrafo 1, del artículo 27 del ordenamiento legal en cita, basta con leer detenidamente las disposiciones contenidas en los capítulos del V al VIII, así como el artículo 67 de los Estatutos que presentamos para obtener nuestro registro legal, para advertir que se cumplió cabalmente con el dispositivo legal del código reglamentario. El H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, ha interpretado de manera equivocada el artículo 27, o en su caso no conoce la doctrina socialista y quiere imponernos, otra doctrina con la figura de un presidente; cuando en nuestro partido la figura del dirigente nacional es la del Secretario General y nuestra doctrina, adopta como Democracia Interna el Centralismo Democrático, el cual en nuestros Estatutos establece y, garantiza la más amplia democracia y disciplina en el seno de nuestro partido. Consideramos que el papel del citado Órgano Electoral, no es el de imponer doctrinas a los partidos políticos, sí el de vigilar el cumplimiento de la normatividad de los procedimientos electorales, sin rebasar ésta, porque de lo contrario violan el principio legal establecido en el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...] En el caso a tratar se violan estos principios, por lo que afirmamos que no se encuentra fundado y motivado este resolutivo y no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a los dispositivos legales en comento. El acto contrario a la ley o a su espíritu no debe producir ningún efecto jurídico.

Como podrán apreciar, Honorables Magistrados que integran la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que respecta a los requisitos establecidos por el párrafo 1 incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cubrimos

en apego a estricto derecho y es mala interpretación de parte de la autoridad resolutora. *No es cierto como lo afirma el H. Consejo General, que no se estipulan las situaciones que citan, por lo contrario se estipulan de manera clara, precisa y democrática [...]*

Quinto. Es infundado el primer motivo de inconformidad.

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los estatutos de los partidos políticos deben reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Regular los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Dichos órganos deberán ser, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea nacional o equivalente; b) Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; c) Comités o equivalentes en las entidades federativas, y d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

2. Establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

En la resolución impugnada se considera que la organización actora no cumple con tales requisitos en el contenido de sus estatutos, en tanto que la demandante estima que sí están cumplidos.

En el precepto legal se exigen procedimientos democráticos, pero no se define este concepto, ni se proporcionan elementos suficientes que sirvan de base para integrarlo jurídicamente.

A efecto de despejar esa incógnita, y con el objeto de analizar si los estatutos del “Partido Popular Socialista” establecen procedimientos democráticos para la elección y renovación de sus órganos directivos, es preciso acudir a otras fuentes que permitan determinar cuáles son los elementos mínimos que indefectiblemente deben concurrir en la democracia.

Ciertamente, la noción más aceptada de la palabra *democracia*, y que proviene de su etimología, es aquella que la define como el gobierno del pueblo (del griego *demos*, que significa pueblo, y *kratos*, fuerza, poder, autoridad).

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición, define el vocablo *democracia* como: *Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. 2. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.*

Como puede verse, los usos lingüísticos comúnmente utilizados para referirse al concepto *democracia*, lo identifican o relacionan con un sistema

o forma de gobierno o bien, como una doctrina política. Empero, esta primera aproximación no permite clarificar cuáles son los caracteres mínimos que pueden servir como marco de referencia para calificar algo como *democrático*, ante lo cual resulta necesario acudir al lenguaje técnico especializado, precisamente dentro del ámbito doctrinal de la política.

Tal vez no exista en el debate político un concepto tan multívoco, disperso y opinable, como el de *democracia* o lo *democrático*, pues ha sido objeto de teorización por múltiples autores en muy diversas épocas y contextos, desde la antigua Grecia, hasta el día de hoy, de manera que se ha hablado de democracia aludiendo a distintas realidades y géneros: doctrinas, valores o regímenes políticos. De ahí que resulte sumamente difícil encontrar un concepto único con validez o aceptación universal en todo tiempo y lugar [...]

Así, en el caso de que se pretenda encontrar el significado coloquial de un término, se acudiría a la opinión generalmente aceptada del mismo en la comunidad de que se trate; sin embargo, si lo que se busca es el significado de una palabra técnica, la comunidad se integraría, en segundo término, por el conjunto de expertos que se han encargado de su estudio que cuenten con mayor aceptación, y así se sustentaría en forma más razonable el significado del concepto buscado.

Ante ese panorama, se hace necesario realizar una selección de las teorías o autores que habrán de tomarse en cuenta para delimitar por lo menos, algunos elementos básicos fundamentales que sirvan para dilucidar si el calificativo democrático es o no aplicable en ciertas situaciones. Un primer criterio para determinarlo, es la época histórica, que obliga a descartar las concepciones obsoletas para atender a las actuales, en razón de que las condiciones reales del presente pueden ser distintas, debido a los avances del conocimiento o científicos y las condiciones de la sociedad, a menos que aquellas subsistan en lo esencial.

Empero, si aún dentro de este grupo se presentan divergencias, que dificulten el establecimiento de una definición de consenso, resulta válido recurrir a un criterio formado con aspectos en los cuales existan más puntos de coincidencia y tengan mayor aceptación entre los especialistas y en los campos prácticos si los hay, con el objeto de lograr una aproximación a los elementos que integran la democracia.

En esta dirección, se advierte que Norberto Bobbio, en su obra *El Futuro de la Democracia*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, páginas 24 a 26, destaca los siguientes elementos mínimos de la democracia:

- a) Que las decisiones colectivas sean tomadas por un número muy grande de miembros del grupo (se habla de mayor grado de democracia en cuanto se extiende a más sujetos ese derecho).
- b) La regla de mayoría: para que la decisión sea colectiva y obligatoria para todos, debe ser tomada, cuando menos, por la mayor parte de los que deben decidir.
- c) Es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales, y estén en condiciones de optar entre una u otra. Para esto, resulta imprescindible garantizarles un conjunto de libertades o derechos: de expresión, de reunión, de asociación, de información, etcétera.

Rafael del Águila, en la obra *Manual de Ciencia Política*, segunda edición, Editorial Trotta, Madrid, página 156, destaca un concepto formulado por Robert Dahl, y enriquecido por Philippe C. Schmitter y Terry Lynn Karl, donde se señala que los requisitos indispensables para la existencia de la democracia son:

1. Que el control sobre las decisiones gubernamentales ha de estar constitucionalmente conferido a cargos públicos elegidos.
2. Los cargos públicos han de ser elegidos en elecciones frecuentes y conducidas con ecuanimidad, debiendo ser la coerción en estos procesos inexistente o mínima.
3. Prácticamente todos los adultos han de tener derecho a voto y a concurrir como candidatos a los cargos.
4. Los ciudadanos han de tener derecho a expresar sus opiniones políticas sin peligro a represalias.
5. Los ciudadanos han de tener acceso a fuentes alternativas y plurales de información existentes y protegidas por la ley.
6. Los ciudadanos han de tener derecho a formar asociaciones, partidos o grupos de presión independientes.
7. Los cargos públicos elegidos deben ejercer sus atribuciones constitucionales sin interferencia u oposición invalidante por parte de otros poderes públicos no elegidos.
8. La *politeia* democrática ha de poder autogobernarse y ser capaz de actuar con una cierta independencia respecto de los constreñimientos impuestos desde el exterior.

José Ignacio Navarro Méndez, en su obra *Partidos políticos y "democracia interna"*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, páginas 71 y 72, señala que para J. Fishkin son tres los elementos esenciales de la democracia:

1. Igualdad política.
2. La no tiranía (existencia de derechos fundamentales).
3. La deliberación en la toma de decisiones.

Michelangelo Bovero, en la ponencia denominada *Los adjetivos de la democracia*, presentada en el Instituto Federal Electoral, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, destaca:

“El criterio para distinguir una democracia de una no democracia no coincide con el de distinguir la forma directa de la representativa. Un régimen político puede ser definido como una democracia –cualquiera que sea su forma específica– cuando todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones políticas colectivas (leyes y disposiciones válidas *erga omnes*) tienen el derecho-poder de participar, cada uno con igual peso con respecto a cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de tales decisiones. Así, la democracia directa como la representativa son democracias en la medida en que el derecho de participación política es equitativamente distribuido entre todos los ciudadanos, sin exclusión de género, raza, religión, opinión o ingreso [...]

[...] la tolerancia también es un valor político (¡y de qué importancia, en el mundo contemporáneo!), y es un valor intrínseco de la democracia como régimen que mira a permitir la convivencia de las diversas creencias y valores que habitan el mundo y a transformar su potencial conflicto en diálogo y en competencia no violenta.”

Umberto Cerroni, en su obra *Reglas y valores en la democracia*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Alianza Editorial, 1989, página 191, al referirse a la democracia sostiene que debe estar regida por las siguientes reglas:

Regla del consenso. Todo puede hacerse si se obtiene el consenso del pueblo: nada puede hacerse si no existe ese consenso.

Regla de la competencia. Para construir el consenso, pueden y deben confrontarse libremente, entre sí, todas las opiniones.

Regla de mayoría. Para calcular el consenso, se cuentan las cabezas, sin romperlas, y la mayoría hará ley.

Regla de minoría. Si no se obtiene la mayoría y se está en minoría, no por eso queda uno fuera de la ciudad, sino que, por el contrario, puede llegar a ser, como decía el liberal inglés, la cabeza de la oposición, y tener una función fundamental, que es la de criticar a la mayoría y prepararse a combatirla en la próxima confrontación. Esta es, pues, también la *regla de la alternancia*; la posibilidad, para todos, de dirigir el país.

Regla de control. La democracia, que se rige por esta constante confrontación entre mayoría y minoría, es un poder controlado o, al menos, controlable.

Regla de legalidad. Es el equivalente de la exclusión de la violencia: no sólo tenemos que fundar las leyes sobre el consenso, sino que la misma lucha para el consenso debe fundarse en la ley y, por ello, en la legalidad.

Y hay una última regla que es fundamental: la *regla de la responsabilidad*. En efecto, todas esas reglas funcionan si los hombres son hombres responsables, si comprenden que la importancia de estas reglas consiste precisamente en estar todas juntas, en constituir un sistema democrático que permita reproducir la democracia y sus diferentes reglas, sin ponerlas en peligro.

Tomando en consideración las anteriores opiniones, es posible desprender, como elementos comunes que caracterizan la democracia, los siguientes:

1. La deliberación y *participación* de los ciudadanos, en el *mayor grado posible*, en los procesos de toma de decisiones, pues se trata de conseguir que éstas respondan lo más fielmente posible a la voluntad general.

2. *Igualdad*, pues difícilmente podría tenerse como democrática una sociedad que admita discriminación o privilegios a favor de algunas personas, con exclusión de otras. Se trata de que cada ciudadano participe con igual peso respecto de cualquier otro.

3. Garantía de ciertos *derechos fundamentales*, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación.

4. *Control de órganos electos*, es decir, la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo amerite.

Tales son los elementos mínimos de democracia generalmente aceptados por la comunidad técnica especializada, y que constituyen un marco más o menos extenso que sirve de referencia para determinar si una organización es democrática. En ese sentido, toda agrupación en la cual se adopta como modelo o régimen político el democrático, puede ubicarse dentro de ese margen de general aceptación, ya sean Estados, sindicatos, partidos políticos, etcétera, aunque presenten ciertos rasgos o diferencias entre unos y otros, siempre y cuando se ubiquen dentro de los delineados límites de la democracia.

En ese sentido, el Estado Mexicano, por decisión de la voluntad soberana del pueblo, expresada en la Constitución, adoptó para sí la forma de gobierno democrática, cuyos rasgos y características coinciden con los elementos que, según se ha razonado, distinguen a la democracia al tenor de lo admitido por la generalidad. Esto es, a través del texto constitucional se

contempla la participación de los ciudadanos en decisiones fundamentales, la igualdad de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo del ejercicio de sus funciones.

En efecto, conforme a los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el pueblo reside esencial y originariamente la soberanía nacional, de manera que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, además, tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, respecto de la cual declara su voluntad de constituirse en una República democrática, representativa y federal, y al efecto, en esa misma Ley Fundamental se establecen diversas disposiciones sobre la organización y funcionamiento del Estado, así como derechos de los individuos, que apuntan a la realización o ejercicio del régimen democrático adoptado.

Así, en primer lugar, se asegura la participación del pueblo en la vida política, al establecer el artículo 35 Constitucional que son prerrogativas del ciudadano mexicano, las siguientes:

1. Votar en las elecciones populares.
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De igual manera, el artículo 41 establece, entre otros aspectos, que la renovación de los poderes públicos se efectuará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, y agrega que esto se llevará a cabo a través del voto universal y libre; que los ciudadanos pueden afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, quienes contribuyen a la integración de la representación nacional; además, los ciudadanos pueden integrar los órganos encargados de la organización y realización de las elecciones, y aunque también establece como características las del voto secreto y directo, esto es aplicable a las elecciones respecto de las cuales establece principios la propia Carta Magna que por su característica de estar dirigidas a la participación masiva de miles o millones de ciudadanos, se consideraron necesarias para dotar de mayores garantías a la libertad con que se debe ejercer el sufragio, lo que no necesariamente ocurre en ejercicios democráticos donde los intervinientes sean colectividades menores y susceptibles de asegurar esa libertad de otra manera; esto es, estas modalidades no constituyen elemento *sine*

qua non de todo ejercicio democrático independientemente del ente en que se lleven a cabo.

Asimismo, el principio de *igualdad*, como presupuesto fundamental de la democracia, se encuentra consagrado en la Constitución, cuyo artículo 1o., que relacionado con el 35, y 41 garantizan el goce de los derechos político electorales de votar, ser votado y asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, a todo ciudadano en las mismas condiciones.

En relación con el respeto de los derechos fundamentales, la Constitución en los artículos 6, 7, 9, 35, fracción III, y 41, último párrafo, establece, un régimen de garantías para asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades vinculadas a la materia político electoral, que es aquella donde se hace más patente la participación de la ciudadanía en la vida política, como son, entre otros, los derechos de expresión, información y asociación.

En cuanto al control de los órganos electos, éste se encuentra asegurado, en el Título Cuarto relativo a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los artículos 49 segundo párrafo, 51, 56, y 83, entre otros, de la Constitución General, en los cuales se prevé la incompatibilidad de ejercer dos o más poderes por una sola persona o corporación, sin que el poder Legislativo pueda reunirse en una sola persona, salvo en el caso de las facultades extraordinarias del Ejecutivo; simultáneamente, con la previsión de ciertos periodos en los cuales se deban ejercer esos poderes, así como con la posibilidad de revocar sus mandatos cuando incurran en faltas durante su gestión. Lo anterior, para evitar la formación de oligarquías o que se concentre el poder en unas solas manos.

Por otra parte, los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución establecen que la normatividad relativa a los niveles de gobierno Municipal, Estatal y del Distrito Federal, debe reflejar el respeto a los principios democráticos, en los términos detallados.

De la misma manera, el principio democrático se encuentra establecido en otras áreas distintas de la político electoral, como cuando se prevé, en el artículo 3o., que el criterio que orientará la educación será democrático, entendiendo la democracia no sólo como estructura jurídica o régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; de manera que en este sentido, la participación popular en las decisiones colectivas tienen una orientación axiológica, en cuanto debe tender a su propio mejoramiento en los aspectos señalados.

Asimismo, la rectoría del Estado en el desarrollo nacional debe sustentarse en el régimen democrático, en aras de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; y de igual modo, la planeación económica nacional debe dirigirse a lograr la democratización política, social y cultural de la Nación, y, por tanto, ser democrática en si misma, para lo cual debe recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante la participación de los diversos sectores sociales y, en ese sentido, se establece la facultad del Ejecutivo para fijar procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática (artículos 25 y 26 Constitucionales).

Como se aprecia, los cuatro elementos que garantizan niveles mínimos de democracia dentro de una organización se encuentran recogidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El análisis de los instrumentos internacionales ratificados por México, también ponen de manifiesto que en las diversas disposiciones que establecen como derecho fundamental un principio democrático que debe regir en la elección de representantes del Estado de que se trate, no se exige como elemento esencial o *sine qua non* de la democracia, el voto directo y secreto, pues contemplan la posibilidad de que se implementen otros mecanismos o procedimientos que, de igual manera, garanticen dicho principio democrático.

Lo anterior se corrobora con el contenido de los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el orden citado establecen:

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Como puede verse, en el primero de los instrumentos internacionales mencionados, se reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, misma que se expresará mediante elecciones auténticas, periódicas, a través del sufragio universal e igual, y si bien precisa la secrecía como un elemento del voto, también establece la posibilidad de que se instrumenten otros procedimientos equivalentes que, de igual manera, garanticen la libertad del sufragio.

Los demás instrumentos internacionales de referencia, disponen de manera uniforme como derecho fundamental de los ciudadanos, votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; sin embargo, no rechazan la posibilidad de establecer otros mecanismos que garanticen el principio democrático que se recoge, como de manera expresa así se contempla en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cabe destacar que, en ninguno de los instrumentos internacionales citados, se exige el voto directo como requisito esencial para la configuración de la democracia en la elección de representantes.

Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al *interior de los partidos políticos*, sino que es necesario hacer las adaptaciones correspondientes a su naturaleza, de manera que no les impidan cumplir con las elevadas finalidades que constitucionalmente les fueron encomendadas.

Sobre la base anterior, se ha considerado por diversos autores, entre ellos Fernando Flores Giménez y José Ignacio Navarro Méndez, el primero en su obra *La democracia interna de los partidos políticos*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1998, y el segundo, en *Partidos políticos y democracia interna*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, que en los partidos políticos deben estar presentes los siguientes elementos mínimos de democracia, los cuales se tomarán en consideración a efecto de resolver el presente asunto, pues los autores mexicanos que lo han hecho, se encuentran vinculados a los órganos de decisión.

1. La Asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, al representar la voluntad del conjunto de afiliados.

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados.

3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Para estos procedimientos se puede optar por el voto directo o indirecto, pero en ambos casos, se deben prever los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar plenamente la libertad del voto, resultando indispensable la secrecía de éste en los procesos democráticos abiertos a toda la membresía de los partidos, mucho más cuando rebasan este ámbito.

5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

6. Mecanismos de control del poder.

En concordancia con los autores citados, en cuanto al primer elemento, la asamblea constituye la reunión de todos los miembros de una organización, o bien, cuando esto no es posible, de un gran número de delegados o representantes de manera que se asegure la mayor participación posible de los afiliados.

De esa manera, fuera de la participación publicitaria, constitutiva o de elección por voto universal y derecho, la asamblea se perfila como la forma

más importante de participación dentro de la organización, ya que implica el acceso de sus miembros, donde tendrán oportunidad de deliberar y discutir a efecto de tomar decisiones. Por tanto, a ella compete decidir las cuestiones más importantes de la organización, es decir, aquellas que determinen su esencia o ser, y las líneas generales de su actividad y mandato; por ejemplo, la reforma de los documentos básicos, como la declaración de principios, programa de acción y los estatutos; la evaluación de la gestión de los órganos de dirección, entre otros [...]

Asimismo, un requisito necesario para que pueda considerarse válidamente instalada una asamblea, delibere y tengan eficacia sus resoluciones y acuerdos, lo constituye el *quórum*, entendido como la presencia de un número mínimo de los individuos que conforman el cuerpo colegiado, suficiente como para asegurar que las decisiones que se adopten, sean atribuibles a la voluntad general, considerando que la experiencia revela que muchas veces existe dificultad para contar con la presencia de la totalidad de los miembros de una organización.

Este primer elemento tiene fundamento en la *participación* que debe darse en toda democracia, en virtud de que, como se señaló, representa el ejercicio de la voluntad de todos los miembros del grupo o, cuando menos, de una gran parte de ellos que, se estima, representan a todos. En una organización democrática es necesario garantizar que todos sus miembros tengan oportunidad de participar en un grado razonable de la toma de decisiones directa o indirectamente, y que, por tanto, éstas se tomen bajo un esquema “de abajo hacia arriba”, que se traduce esencialmente en que, por regla general, las decisiones del partido se adopten tomando en consideración, principalmente, a las bases del mismo a efecto de que se asegure la mayor participación posible de éstas.

Por lo que respecta a la *protección de los derechos fundamentales de los afiliados*, constituye una premisa esencial de una democracia moderna, que debe permear al interior de los partidos políticos, de manera que el afiliado goce de una serie de derechos que permitan un mayor grado de participación posible, cuyo respeto por los órganos directivos del partido es necesario para la existencia de democracia interna, porque garantizan que el afiliado pueda participar en condiciones de igualdad dentro del partido.

De acuerdo a lo anterior, los principales derechos que han de reconocerse a los afiliados de un partido político son los siguientes:

- a) El voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad y universalidad, con el objeto de que todos los afiliados puedan participar de alguna manera, pero con total libertad, para elegir a sus dirigentes, o a los candidatos que

postule el partido, o bien, para acceder a cargos directivos dentro del mismo, o ser postulado como candidato en elecciones populares. Tal elección puede ser directa o indirecta. Esta situación debe admitir las excepciones suficientes para enfrentar situaciones extraordinarias o emergentes, en que no sea posible o resulte claramente pernicioso para los valores e intereses de la comunidad partidista.

b) El derecho a la información de los afiliados, para que puedan estar en condiciones de acceder a la información sobre las actividades del partido, para participar de manera activa, tener una cultura o conciencia cívica democrática dentro del mismo e incluso, para estar en aptitud de exigir responsabilidad a sus dirigentes, de ser el caso, con la salvedad de datos que por su naturaleza deban permanecer en reserva temporalmente, o mientras no desaparezca el motivo de la misma.

c) La libertad de expresión es un elemento eficaz para lograr el debate abierto de las ideas que de lugar a diversas iniciativas o alternativas al interior del partido, que permitan el dinamismo y la participación de los afiliados en los asuntos de interés general. Sin la libre expresión es difícil que un partido pueda desarrollarse, crecer y hacer aportaciones a la sociedad.

d) Libre acceso y salida de los afiliados del partido, sin que sea válido condicionarlos por circunstancias de tipo discriminatorio, como sexo, raza, religión, situación socioeconómica, etcétera.

En cambio, ha de reconocerse que la decisión para aceptar o rechazar a un miembro, corresponde al partido, siempre y cuando se establezcan un mínimo de garantías a favor del afiliado, como la existencia de un procedimiento y la debida fundamentación y motivación de la determinación respectiva.

Por lo que ve al tercer elemento, consistente en *el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas*, tiene su razón de ser en que la disciplina en un partido es importante en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo.

Sin embargo, en una organización democrática, la imposición de una sanción supone la existencia de determinadas garantías, como son:

a) Un procedimiento previo. Las sanciones deben tener como presupuesto la existencia de determinadas reglas y pasos conforme a los cuales habrá de investigarse y determinar si la conducta que se atribuye a un afiliado efectivamente se ha cometido y, la sanción que, en su caso, se le debe imponer. Aún en los casos en que se requiera tomar medidas preventivas urgentes, como en el caso de que, excepcionalmente, de determinar suspender de manera temporal de sus derechos a un afiliado, debe observarse un procedimiento sumario, dentro del cual se le informe de la acusación, se le escu-

che y se le permita aportar las pruebas que logre presentar y desahogar en ese breve plazo.

b) Derecho de audiencia. Es importante que el afiliado sujeto a un procedimiento disciplinario conozca del mismo, porque es la condición necesaria para su defensa.

c) Derecho de defensa. Deben existir los mecanismos necesarios que permitan al afiliado asumir una postura determinada, garantizándole, al menos, la posibilidad de ser oído y de aportar pruebas.

d) La tipificación. Para seguridad de los afiliados, es importante que las conductas sancionables se encuentren predeterminadas, de una manera descriptiva, tratando en lo posible de evitar la ambigüedad.

e) Sanciones proporcionales. Es preciso que se prevean una variedad de sanciones de distinta intensidad a efecto de que el órgano aplicador de la norma se encuentre en posibilidades de elegir aquélla que resulte más adecuada al hecho cometido, según las particularidades o circunstancias del caso concreto.

f) Motivación de la determinación o resolución respectiva. Resulta de suma importancia que el afiliado conozca las razones o motivos que determinaron al órgano a imponerle una sanción.

g) Competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. Debe existir un órgano previamente establecido en el cual recaiga la atribución de conocer de los asuntos disciplinarios, cuya independencia e imparcialidad puede garantizarse por el señalamiento de alguna temporalidad para su ejercicio, y tener señaladas expresamente sus atribuciones.

El cuarto elemento, referente a la *existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegido como tales*, resulta de suma importancia para asegurar una participación competitiva de los afiliados en la formación de la voluntad del partido, y, en esa medida, determinar la actividad del mismo, ya sea a través de la elección de los dirigentes y candidatos, o al poder asumir tales cargos, en caso de resultar electo.

Como se ha establecido, los procedimientos de elección de referencia, según las necesidades y circunstancias de la organización, pueden llevarse a cabo mediante el voto directo de los afiliados o bien, indirecto; de igual manera dicho voto puede ser secreto o abierto, con tal que se lleve a cabo a través de un procedimiento que garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

Asimismo, el procedimiento de elección en cualquiera de sus modalidades, es un límite a la autoorganización del partido, pues las cúpulas o pe-

queños grupos no deben, sin tomar en consideración a los afiliados, decidir libremente quiénes serán los miembros de los órganos que lo dirijan o los candidatos que habrán de representarlo.

En relación al quinto elemento, correspondiente a *la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido*, debe entenderse como una regla de funcionamiento del mismo, tomando en cuenta que en un partido político concurren diversas ideas, valores o principios, y ante eso, se hace indispensable establecer un mecanismo por el que, con la participación de un número importante o considerable de los miembros que lo integran, pueda decidirse algo con efectos vinculatorios para todos, sin que se exija que dicha aprobación deba ser por mayorías muy elevadas para cualquier tipo de decisiones, ya que esto llevaría al partido a la inmovilidad.

En tales condiciones, el criterio de mayoría se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones, salvo en aquellos casos de especial trascendencia, supuesto en el cual se requiere de una mayoría calificada, como podrá ser, verbigracia, en el caso de reformas a los estatutos, imposición de sanciones graves a miembros del partido, etcétera. Asimismo, se descarta la regla de la unanimidad, pues ello impediría la toma de cualquier decisión.

Por último, se abordan los *mecanismos de control del poder* como uno de los elementos de la democracia interna de los partidos, en la siguiente forma.

La democracia exige, entre otras cosas, la renovación periódica de los órganos directivos, por lo que no basta que los dirigentes sean elegidos mediante procedimientos democráticos, también deben asegurarse la posibilidad de su revocación o limitación de los mandatos.

Para conseguir este objetivo, se pueden distinguir los siguientes mecanismos: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos, y acortamiento de mandatos.

En efecto, cuando un dirigente partidista incurra en una falta grave o en responsabilidad política por su inadecuada gestión, los afiliados deben tener la oportunidad de revocar el cargo o nombramiento que le habían conferido; empero, para llevar a cabo acto de esa magnitud, deben establecerse las suficientes garantías, como la exigencia de amplias mayorías y de un quórum elevado.

Sin duda, resulta contrario al funcionamiento democrático de los partidos, la previsión estatutaria de concentración de cargos y poderes en una sola persona o en un grupo muy reducido, pues podría presentarse el caso en que existiera identidad entre el titular de un órgano fiscalizador con el

sujeto fiscalizado, con demérito del control que debe existir respecto de los órganos directivos.

La necesidad de limitar los mandatos a un determinado periodo, tiene sustento en evitar la creación de oligarquías que monopolicen la toma de decisiones y se produzca un aislamiento de la realidad por parte de los dirigentes partidistas que ya no representan con fidelidad los intereses, expectativas y necesidades de la membresía, además de hacer nugatorio el derecho de los afiliados a ocupar los cargos directivos.

En estas condiciones, resulta sano que los estatutos contemplen de manera expresa el tiempo durante el cual deba ejercerse cierto cargo al interior del partido político, y que éste no sea de muy larga duración.

Como puede verse, los elementos mínimos que caracterizan la democracia interna de los partidos políticos, analizados con anterioridad, se encuentran comprendidos, en mayor o menor medida, en aquellos caracteres comunes que, la comunidad técnica o especializada, ha estimado que deben presentarse para que algo pueda ser calificado como *democrático*.

Con base en lo anterior, es posible determinar que los requisitos que deben contener los estatutos de los partidos políticos, previstos en el artículo 27, apartado 1, incisos *b)*, *c)*, *d)* y *g)*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adecuan a los elementos mínimos que caracterizan la democracia interna de los partidos, aceptados de manera generalizada por la comunidad técnica especializada, y que fueron esbozados anteriormente [...]

Por último, debe ponerse de relieve que en las disposiciones legales relativas a la toma de decisiones, se encuentra inmerso el *principio de mayoría*, como instrumento necesario al efecto.

En tales condiciones, resulta razonable establecer que la expresión “procedimientos democráticos” a que se refiere el inciso *c)* del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe entenderse referida a los procedimientos que reúnan, al menos, las siguientes características:

1. El establecimiento de la asamblea de afiliados como principal centro decisor del partido, con todas las exigencias que implica:

- a)* El señalamiento del quórum requerido para sesionar.
- b)* La periodicidad con que se reunirá ordinariamente.
- c)* Requisitos formales para la convocatoria a sesión en la que, por lo menos, se fijen los puntos a tratar, y la comunicación oportuna con los documentos necesarios existentes y relacionados con los asuntos del orden del día.

d) La posibilidad de que se convoque a sesión extraordinaria, por un número no muy grande de miembros, pero sólo respecto de puntos específicos, que deben señalarse en el orden del día.

2. El derecho a votar y ser votado para la elección de órganos directivos, con las calidades de igualdad y universalidad, con independencia de que el voto se ejerza de manera directa o indirecta.

3. El establecimiento de mecanismos de control de los órganos directivos, a través de las siguientes medidas:

- a) La fijación de periodos determinados de duración de los distintos cargos directivos.
- b) La previsión estatutaria de las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos al interior del partido, y también respecto de los cargos públicos.
- c) La posibilidad de que los afiliados revoquen el nombramiento conferido a los dirigentes del partido, por faltas graves o responsabilidad política por su inadecuada gestión.

Por su parte, el requisito establecido en el inciso g) del dispositivo en cuestión, consistente prever las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, exige el establecimiento de los siguientes aspectos:

- 1. Regular el procedimiento que debe seguirse a los miembros del partido para la averiguación y, en su caso, aplicación de sanciones.
- 2. Garantizar plenamente en dicho procedimiento el derecho de audiencia y defensa del afiliado.
- 3. Describir las conductas específicas sancionables, donde se evite la ambigüedad.
- 4. Establecer niveles proporcionales de la aplicación de las sanciones.
- 5. Prever la obligación de expresar las razones y motivos en que se apoye la determinación que impone una sanción.
- 6. Determinar los órganos competentes para la aplicación de las sanciones.

Ahora bien, en el caso concreto, de una minuciosa revisión de los estatutos presentados por la actora a la autoridad administrativa electoral, se advierte lo siguiente.

No establecen la posibilidad de convocar al congreso del partido (órgano equivalente a la asamblea) a sesión extraordinaria, cuya convocatoria pueda ser efectuada por los propios afiliados, en un número no muy elevado.

No se determina cuál es el quórum necesario para que los órganos colegiados del partido, enumerados en el artículo 29 de los estatutos, puedan instalarse, deliberar y tomar, válidamente, sus resoluciones o acuerdos.

No se prevé la duración en el cargo de los integrantes de los comités directivos municipales, estatales y central, sino exclusivamente por lo que ve a los comités de célula.

No se contempla un procedimiento con las garantías mínimas para la aplicación de sanciones. Al respecto, debe aclararse que, dicho requisito no puede tenerse por satisfecho con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, en el sentido de que las sanciones se aplicarán *previa discusión* en la reunión del órgano sancionador (órgano o asamblea general de célula) a que pertenezca el miembro del partido a sancionar. Así se estima, porque con ese acto no se determina o desarrolla la serie de pasos que habrán de seguirse y en consecuencia, no se prevé de qué manera podría darse amplia oportunidad al posible afectado para conocer la conducta que se le atribuye, así como la de asumir una actitud concreta que le permita, en su caso, probar y alegar a su favor.

En consecuencia, como los estatutos presentados por la agrupación política actora con su solicitud para constituirse como partido político nacional, no cumplen los elementos mínimos que fueron precisados, es válido concluir que en los mismos no se contemplan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, ni se prevén los medios o procedimientos disciplinarios correspondientes, con lo cual, incumplen las exigencias previstas en el artículo 27, apartado 1, incisos *c)* y *g)* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa virtud, es inexacta la afirmación de la actora en el sentido de que basta la lectura de los estatutos que presentó ante la autoridad responsable, para apreciar que satisfizo esos requerimientos, pues como quedó de relieve, los mismos no están dentro del conjunto de elementos mínimos que según lo generalmente aceptado por la comunidad técnica especializada, deben concurrir para considerar que existe democracia interna en los partidos [...]

Sexto. A continuación, se examinará la argumentación expuesta en el quinto agravio referente, precisamente, al requisito de la membresía mínima con que debe contar un partido político para la obtención de su registro.

En este agravio, la inconforme argumenta que las manifestaciones formales de afiliación que presentó, de los años mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y siete, satisfacen el requisito contemplado en el artículo 24, apartado 1, inciso *b)*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque, contrariamente a lo establecido por la autoridad responsable, ninguna disposición legal exige que tales manifestaciones de afiliación deban ser elaboradas dentro del periodo a que se hace referencia en la resolución impugnada; habida cuenta que, a pesar de

haber perdido su registro como partido político nacional, lo real es que siguió subsistiendo como asociación política, sin haber perdido a los afiliados con que siempre ha contado, e incluso se han adherido otros, pues además conserva los mismos cuadros de dirección en los ámbitos federal, estatal y municipal.

El argumento es infundado

La interpretación sistemática y funcional del artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 24, 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece, en el primeramente mencionado, el derecho de los ciudadanos a formar la clase especial de asociación denominada partido político con las finalidades de interés público que se le encomiendan, y en el caso de los preceptos restantes, los requisitos y condiciones que se requieren para obtener de la autoridad electoral el registro correspondiente, se desprende que la exigencia de contar con tres mil afiliados, en cada una de por lo menos diez entidades federativas, o trescientos, en por lo menos cien distritos electorales uninominales, sin que en ningún caso, el número total de afiliados en el país pueda ser inferior al 0.13 por ciento del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, sólo puede tenerse por válidamente satisfecha, si las manifestaciones de afiliación presentadas reflejan, de manera cierta y objetiva, que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad, en atención al momento en que fue expresada, y la fecha en que la solicitud de registro se presenta ante la autoridad electoral, de manera que pueda considerarse, racional y objetivamente, que la voluntad de los ciudadanos es eficaz para la consecución del fin que se pretende, al estar vinculada, necesariamente, con la solicitud objeto de trámite y no con otra distinta. Por tanto, las manifestaciones de afiliación, con las cuales una organización de ciudadanos satisfizo, en época anterior, el requisito en comento, para obtener su registro como partido político nacional, que posteriormente perdió, no son aptas para colmarlo en una nueva solicitud, al no constituir medios idóneos para demostrar tales expresiones de voluntad, la vigencia y actualidad de la afiliación.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes razones:

1. Los partidos políticos se distinguen de las demás asociaciones, en aspectos como su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales, lo cual se traduce en que la agrupación que pretenda obtener el registro como partido político, ante la autoridad electoral, debe cumplir con la demostración de determinadas cualidades previas y especiales, entre otras, demos-

trar objetivamente que, cuenta con la voluntad de afiliados en el número exigido por la ley, de manera cierta y actual.

2. El derecho subjetivo público de asociación, regulado, entre otros, en los artículos 9, 35 fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante todo, atañe a la libertad del ciudadano, quien en todo tiempo puede asumir distintas actitudes frente a ese derecho, como serían: *a)* ingresar a la asociación que desee o proponer la constitución de una nueva, *b)* la potestad de no asociarse a ninguna organización, o bien, *c)* separarse o renunciar de la que venía formando parte. Por lo que, en el caso de manifestaciones formales de afiliación suscritas con motivo de una solicitud de registro anterior o remotas en tiempo, no podrían tenerse como elementos objetivos de prueba fehaciente, en el sentido de que los ciudadanos en cuestión continúan perteneciendo a la agrupación solicitante, en tanto que, para efectos de otorgar el registro esto debe demostrarse plenamente.

3. De no exigirse la actualidad y vigencia de las manifestaciones de afiliación, no se tendría la certeza de que la voluntad de los ciudadanos, expresada en un tiempo remoto, sigue sosteniéndose o permanece firme e inalterada para la fecha en que se pide el registro, pues podría ocurrir que se presentaran manifestaciones de voluntad de personas que, para cuando comenzó el procedimiento de registro, ya hubieran fallecido, renunciado o sido separadas, o de ciudadanos cuyos derechos políticos hubieran sido legalmente suspendidos, que por tanto no pudieran ejercer en ese momento el derecho de asociación política, sin que los documentos relativos alcanzaran a reflejar tales circunstancias reales y, por ende, sin que fuesen aptas para colmar el requisito en comento, en cuanto a la vigencia y actualidad [...]

Por eso, no cualquier tipo de asociación puede adquirir estas calidades constitucionales específicas, sino exclusivamente las que se encuentren revestidas de ciertos elementos y características previamente determinados por la ley, como garantía de factibilidad para el eficaz cumplimiento de las altas finalidades que tienen encomendadas; razón por la que los grupos de ciudadanos que pretendan integrar una asociación de esta clase, requieren necesariamente reunir determinadas condiciones, como así lo recoge y establece el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales condiciones o exigencias, de acuerdo con los artículos 30 y 31 del mismo código, deben ser verificadas por el Instituto Federal Electoral, con los elementos demostrativos que aporte la asociación solicitante y con las diligencias que lleve a cabo la autoridad, conforme a sus facultades legales

y reglamentarias, de tal modo que cuando encuentre plenamente satisfechos los requisitos, se hace patente que el conjunto de ciudadanos de que se trate, se encuentra en aptitud de alcanzar la calidad de partido político y, en consecuencia, se le otorga el registro correspondiente.

Por eso, el otorgamiento del *registro* como partido político nacional *es de carácter constitutivo*, en tanto que es el resultado de la constatación fehaciente de que una asociación satisface todos los elementos indispensables para nacer como partido político y obtener las consecuentes obligaciones, derechos y prerrogativas.

Las características anotadas de los partidos políticos, ponen de manifiesto su distinción de otras asociaciones y, en consecuencia, la necesidad de exigir que, en atención a su elevada misión, las organizaciones que pretendan erigirse en partido político nacional, cumplan determinadas cualidades, como resulta, entre otras, la de contar, objetivamente, con la membresía actual mínima que garantice su viabilidad [...]

En suma, los partidos políticos nacionales, por su naturaleza de entidades de interés público, sus funciones y finalidades encaminadas al desarrollo de la vida democrática nacional, y porque gozan de apoyos y privilegios para la consecución de su elevada misión, constituyen auténticas asociaciones calificadas que se encuentran en posición distinta en relación con el resto de asociaciones, lo que naturalmente repercute en el tratamiento legal diferenciado por el que deben asumir la carga de tener (y en su momento demostrar objetivamente) mayores elementos para su constitución, en cuya regularidad y verificación interviene el Estado, en aras de evitar la proliferación de partidos políticos simulados o incapaces de cumplir con eficacia la alta encomienda que se les delega; una de tales cargas, consiste en demostrar, de manera fehaciente, que el requisito de membresía mínima se satisface con la exhibición de *manifestaciones voluntarias de adhesión* vigentes y actuales en relación con la fecha en que se solicita el registro, sin que, en principio, pueda ser considerada apropiada y viable la utilización de las que se formaron en una época anterior, o incluso, con aquéllas que fueron utilizadas anteriormente en otra solicitud de registro, puesto que en esas condiciones no se cumpliría con la finalidad de comprobación fehaciente y objetiva de agrupaciones calificadas para la que está diseñada la normatividad, a menos que su actualización y vigencia quedara demostrada fehacientemente con otros elementos, verbigracia, con la asistencia del afiliado a las asambleas distritales o estatales, según el caso, que esté certificada por el fedatario correspondiente [...]

En tales condiciones, es innecesario el análisis de los restantes agravios, porque con independencia de su resultado, no conducirían a revocar o mo-

dificar la resolución impugnada, con lo cual, de todos modos, se mantendría el sentido de esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. *Se confirma* la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio del presente año, mediante la cual negó el registro como partido político nacional a la asociación que lo solicitó como “Partido Popular Socialista”.

Notifíquese. Personalmente a la actora, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones [...]; *por oficio*, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de la presente ejecutoria, y *por estrados*, a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente cc no asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

(Firmas)

Resolución del Tribunal que anula la elección de gobernador en Colima, 2003¹⁸

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres. vistos para resolver los autos de los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, con números de expediente SUP-JRC-221/2003, SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 Y SUP-JRC-233/2003, promovidos por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes Jorge Luis Preciado Rodríguez, Ricardo Sotelo García y Fidel Alcaraz Checa, respectivamente, los tres primeros en contra de la sentencia de treinta de julio de dos mil tres, recaída a los recursos de inconformidad 26/03 y 27/03 acumulados, y los dos últimos, en contra la resolución de declaración de validez de la elección de gobernador del estado de Colima, ambas dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, y

¹⁸ Extracto de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de fecha 29 de octubre de 2003, que anula la elección de gobernador de Colima en 2003, figurando como Magistrado ponente José de Jesús Orozco Henríquez, misma que tuvo voto particular en contra emitido por los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Luis de la Peza y Eloy Fuentes Cerda. Fuente: <http://www.trife.org.mx>

RESULTANDO

I. El seis de julio de dos mil tres, se celebraron elecciones en el estado de Colima para renovar, entre otros cargos, al gobernador del estado.

II. El diez de julio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima celebró sesión extraordinaria de cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima [...]

En dicha sesión, también se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría al candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

III. El trece de julio del año en curso, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática interpusieron sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo y declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor del Partido Revolucionario Institucional. Dichos recursos se radicaron en el Tribunal Electoral del Estado de Colima bajo los números de expediente 26/2003 y 27/2003 acumulados.

IV. El treinta de julio de dos mil tres, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima dictó sentencia en los recursos de inconformidad referidos en el resultando inmediato anterior, cuya parte considerativa y resolutive son del tenor siguiente [...]

X. Al realizar el análisis de los agravios vertidos por los recurrentes y el escrito del tercero interesado, así como la valoración de todas y cada una de las pruebas desahogadas en actuaciones, este organismo jurisdiccional arriba a las siguientes conclusiones:

a) En el capítulo de agravios de los escritos de los Recursos de Inconformidad, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, formulan argumentos tendientes a solicitar la anulación de la elección para gobernador en el estado, estimando de manera principal que el Gobernador Constitucional del Estado, violentó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al haber intervenido abiertamente en favor del Partido Revolucionario Institucional. Así mismo aducen los recurrentes que se rebasaron con mucho el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Electoral del estado. De igual manera señalan violencia generalizada el día de la Jornada Electoral y que hacen consistir en la instalación de retenes policíacos el día seis de junio del año en curso, y una serie de detenciones efectuadas el día de la Jornada Electoral [...]

XI. En cuanto a los agravios relativos a la procedencia de la nulidad de la elección de gobernador del estado, contenida en ambos recursos de incon-

formidad, este tribunal electoral, considera lo siguiente: que la primer cuestión de dilucidar en los presentes recursos consiste en determinar si en la legislación electoral del estado, existen supuestos que den lugar a declarar la nulidad de la elección a gobernador. La respuesta es afirmativa, mediante la interpretación del sistema de nulidades previsto en el Código Electoral del Estado; el cual establece en el artículo 330, a que a la letra dice: [...]

Debe recordarse que el artículo 294, del Código Electoral del Estado, confiere al Instituto Electoral del Estado, la facultad de hacer el Cómputo Estatal de la elección de gobernador, y extender la constancia al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

Ahora bien, para conocer cuáles son las irregularidades que deberán acreditarse para que opere la causal de nulidad de la elección de gobernador; se deben analizar todas las disposiciones donde se previenen elementos esenciales e imprescindibles para una elección y que son, por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: [...]

De lo que se desprende que el Instituto Electoral del Estado, según lo establecido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene facultades únicamente para otorgar constancia de mayoría a los candidatos que hubieren obtenido el triunfo; y sólo podrá declarar la validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos. De igual forma, se desprende del texto constitucional que es este organismo jurisdiccional quien tiene la competencia para realizar el cómputo final de la elección de gobernador del estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. En consecuencia el Instituto Electoral del Estado, no tiene facultades constitucionales, para expedir constancias como gobernador electo, ya que esta declaración, constitucionalmente corresponde al Tribunal Electoral del Estado; en consecuencia es procedente declarar la anulación de la Constancia de Mayoría Relativa como gobernador electo, expedida el día diez de julio del año en curso al C. Gustavo Alberto Vázquez Montes, por el Instituto Electoral del Estado de Colima [...]

XVII. Por todas las consideraciones hasta aquí expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 bis fracción VI, inciso b) de la Constitución Política del Estado; 310 fracción I, 320 fracción I, 326, 327 fracción II, inciso b), 357, 360, 364 fracción II y relativos del Código Electoral del Estado; 47 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se declaran parcialmente fundados los Recursos de Inconformidad interpuestos por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código Electoral del Estado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

Primero. Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declaran parcialmente fundados los Recursos de Inconformidad interpuestos por los CC. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Y RICARDO SOTELO GARCÍA, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Comisionado Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en contra del cómputo Estatal de la elección de gobernador realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha diez de julio de dos mil tres.

Segundo. Se confirma el cómputo estatal de la elección de gobernador realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha diez de julio de dos mil tres.

Tercero. Se anula la constancia de Mayoría Relativa como gobernador electo expedida por el Instituto Electoral del Estado al C. Gustavo Alberto Vázquez Montes [...]

Cómputo final de la elección de gobernador del estado

En la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, siendo las nueve horas del día primero de agosto del año dos mil tres, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, sito en Maclovio Herrera número trescientos cincuenta y nueve, reunidos los Magistrado que integran el Pleno María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Presidenta, Roberto Cárdenas Merin y Gonzalo Flores Andrade, el Secretario General del Acuerdos lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora y el Secretario Actuario Andrés Antonio López Castell, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 296 del Código Electoral del Estado, en lo relativo al cómputo final de la elección de gobernador, y para tal efecto se tienen a la vista las “actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de gobernador” de las seiscientos noventa y ocho casillas que se instalaron en el estado; las “actas de cómputo municipal de la elección de gobernador”, elaboradas en los diez Consejos Municipales Electorales del Estado, así como el acta de la Décima Sesión Extraordinaria Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que consta el cómputo de la votación total emitida en el Estado [...]

Para el Partido Acción Nacional, cuyo candidato fue el C. Enrique Michel Ruiz, 69,183 votos; para el Partido Revolucionario Institucional, cuyo candidato fue el C. Gustavo Alberto Vázquez Montes 83,960 votos; para el Partido de la Revolución Democrática, cuyo candidato fue el C. Jesús Orozco Alfaro 32,135 votos; para el Partido del Trabajo, cuyo candidato fue el C. Gustavo Cevallos Llerenas 2,883 votos; para el Partido Verde Ecologista de México, que no registró candidato 18 votos; para el Partido Convergencia que no registró candidato 15 votos; para el Partido de la Sociedad Nacionalista, cuya candidata fue la C. María Delia Campos Vargas 209 votos; para el Partido Alianza Social que no registró candidato 5 votos; para la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal, cuyo candidato fue el C. Carlos Luis Vázquez Oldebourg 7,656 votos; para el Partido México Posible, cuya candidata fue la C. Evangelina Bañuelos Rodríguez 587 votos; para el Partido Fuerza Ciudadana cuyo candidato fue el C. Leonel Ramírez Farías 1,321 votos.

De lo anterior se desprende que el candidato que obtuvo la mayoría de los votos emitidos para la elección de gobernador del Estado de Colima, para el periodo que comprende del primero de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, es el C. Gustavo Alberto Vázquez Montes, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, al haber obtenido un total de ochenta y tres mil novecientos sesenta sufragios [...]

Declaración de validez de la elección y de gobernador electo

Por todo lo expuesto en líneas anteriores y habiéndose realizado lo previsto por los párrafos primero y segundo del artículo 296, del Código Electoral del Estado y con fundamento además en lo previsto por el artículo 86 bis fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 296 párrafo tercero del Código de la materia, este Tribunal Electoral del Estado, en esta Vigésima Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha dos de agosto del año dos mil tres, declara la validez de la Elección de gobernador del Estado llevada a cabo en el proceso electoral 2002-2003, que dio inició el día nueve de noviembre del año dos mil dos, y por lo tanto declara GOBERNADOR ELECTO para el periodo 2003-2009, al C. Gustavo Alberto Vázquez Montes.

Hágase entrega de la constancia respectiva al C. Gustavo Alberto Vázquez Montes y con fundamento en lo previsto en los artículos 296 párrafo quinto y 297 del Código Electoral, envíese copia certificada de la presente resolución al H. Congreso del Estado, a fin de que se sirva expedir el BANDO SOLEMNE, para dar a conocer en toda la entidad la declaración de gobernador

Electo, y se ordena la publicación de la misma en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de agosto del año dos mil tres [...]

VI. El cuatro de agosto de dos mil tres, el Partido Acción Nacional, por conducto de Jorge Luis Preciado Rodríguez, misma persona que interpuso el referido recurso de inconformidad, promovió juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la resolución recaída a los recursos de inconformidad 26/2003 y 27/2003 acumulados, la cual fue transcrita. Dicho partido político adujo los siguientes hechos y agravios [...]

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

Primero. Me tenga por presentado en tiempo y forma el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral y reconocida la personalidad con la que me ostento.

Segundo. Admitir a trámite al presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral en sus términos y acumularlo a los diversos interpuestos por Acción Nacional en contra de las resoluciones que dan origen al acto y que fueron dictadas por el mismo Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Tercero. Que esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoque la declaración de gobernador electo citada hecha por el mismo Tribunal Electoral del Estado de Colima, como efecto de los resolutive de las Sentencias que en su oportunidad dictara [...]

X. El nueve y once de agosto de dos mil tres, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibieron los oficios identificados con los números TEE-P/408/2003, TEE-P/409/2003, TEE-P/411/2003 y TEE-P/412/2003, de nueve de agosto del mismo año, por medio de los cuales la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima remitió los respectivos escritos de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de los que comparecen en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-222/2003, y los dos últimos al juicio de revisión constitucional SUP-JRC-223/2003, con el carácter de terceros interesados.

XI. El once de agosto de dos mil tres, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibieron los oficios TEE-P/399/2003 y TEE-P/400/2003, suscritos por la magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, por medio de los cuales, entre otros documentos, remitió: a) Los escritos de demanda de los presentes juicios de revisión constitucional elec-

toral; b) La declaración de validez de la elección; c) Diversas constancias relativas a la tramitación del medio de impugnación, y d) Los respectivos informes circunstanciados de ley.

XII. En misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar los expedientes SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003, y turnarlos al magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIII. El trece de agosto de dos mil tres, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibieron los oficios identificados con los números TEE-P/410/2003 y TEE-P/411/2003, del doce de agosto del mismo año, por medio de los cuales la magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima remitió los respectivos escritos, por los que el Partido Revolucionario Institucional comparece a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003, con el carácter de tercero interesado.

XIV. El veintiocho de octubre de dos mil tres, el Magistrado Electoral encargado de la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia del presente juicio de revisión constitucional electoral, entre otros aspectos, acordó: A) Tener por recibidos los expedientes SUP-JRC-221/2003, SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003, radicándolos para su sustanciación; B) Reconocer la personería de los representantes de los partidos políticos promoventes en cada uno de los expedientes ya citados, así como la de los representantes de los partidos políticos comparecientes con el carácter de terceros interesados y, como domicilio para oír y recibir notificaciones de cada uno de ellos, los precisados en sus diversos escritos; C) Admitir a trámite las demandas de mérito, en virtud de que cumplen con los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 9o., párrafo 1, y 86, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en particular, el relativo a que las violaciones alegadas pudieran ser determinantes para el resultado final de la elección, toda vez que, de resultar fundados los agravios que esgrimen los partidos políticos actores, podría dar lugar a revocar las resoluciones impugnadas y, eventualmente, decretar la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Colima; D) Desechar las pruebas que con el carácter de supervenientes ofreció el Partido Revolucionario Institucional con el carácter de tercero interesado en los diversos medios de impugnación electoral a que se ha hecho referencia, ya que dichas pruebas no fueron exhibidas con oportunidad ante el Tribunal Electoral responsable de la sustanciación y resolución de los respectivos recursos de inconformidad, a más de

que no se razona el motivo de su presentación ante esta instancia constitucional, y menos aún, se menciona el objeto que se persigue con su ofrecimiento; E) Admitir con el carácter de pruebas supervenientes diversas documentales distintas a las que se hace referencia en el inciso anterior, toda vez que satisfacían los requisitos para su admisión al relacionarse con las pretensiones del tercero interesado, y F) En virtud de que no existía trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDO

Primero. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación en materia electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que se trata de cinco juicios de revisión constitucional electoral promovidos por tres partidos políticos en contra de resoluciones de una autoridad electoral de una entidad federativa, competente para resolver las controversias que surjan durante los procesos electorales locales.

Segundo. Con la finalidad de evitar sentencias contradictorias y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Sala Superior decreta, para su debida y expedita sustanciación y resolución, la acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con la clave SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003 al SUP-JRC-221/2003, por ser este el más antiguo debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de cada uno de los juicios acumulados [...]

Apoya las consideraciones vertidas, a manera de indicio, el análisis de los resultados electorales de diversas elecciones llevadas a cabo este mismo año, o bien, de procesos electorales pasados en el mismo Estado de Colima. En efecto, si se observan los resultados de la elección de gobernador, diputados al Congreso local y ayuntamientos, así como de diputados al Congreso de la Unión, respecto de esa entidad, celebradas todas en el presente año, se observa que las posiciones de los partidos primero y segundo lugares tiene variaciones significativas entre ellos en algunos casos, circunstancia que genera la duda fundada en el sentido de cuál pudo haber sido el resultado en la elección que se revisa de no haberse actualizado las irregularidades graves o violaciones sustanciales que se tuvieron por plenamente acredita-

das de acuerdo con el análisis realizado por esta Sala Superior en el considerando quinto de esta sentencia [...]

A efecto de evidenciar lo anterior, cabe tener en consideración los siguientes resultados electorales, relativos a las elecciones que se llevaron a cabo el seis de julio pasado:

ELECCIONES LOCALES 2003

<i>Partidos</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PT</i>	<i>PVEM</i>	<i>PAS</i>	<i>PSN</i>
Gobernador	69,180	83,945	32,042	2,890	–	–	203
Diputados	67,760	84,606	19,937	3,964	3,451	1,451	174
Ayuntamientos	80,071	81,768	20,367	3,045	1,117	1,495	215

<i>Partidos</i>	<i>C</i>	<i>ADC</i>	<i>MP</i>	<i>FC</i>	<i>VN*</i>	<i>VT**</i>
Gobernador	–	7,619	584	1,315	4,009	201,837
Diputados	640	11,582	1,009	1,359	4,631	200,564
Ayuntamientos	119	6,414	593	1,337	4,248	200,849

* Votos Nulos ** Votos Totales

ELECCIONES FEDERALES 2003

<i>Partidos</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PT</i>	<i>PVEM</i>	<i>C</i>	<i>PSN</i>
Dip. MR	79,622	79,023	24,480	3,784	4,137	689	255
Dip. RP	80,077	79,353	24,568	3,784	4,137	691	256

<i>Partidos</i>	<i>PAS</i>	<i>MP</i>	<i>PLM</i>	<i>FC</i>	<i>NR*</i>	<i>N**</i>	<i>T***</i>
Dip. MR	1,213	886	232	1,545	50	4,910	200,826
Dip. RP	1,215	889	232	1,554	50	4,937	201,816

* No registrados. **Nulos ***Total.

Como se desprende del análisis de los resultados electorales anteriores, correspondientes a las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos, todos ellos del estado de Colima en el presente año, así como diputados al Congreso de la Unión relativos a los distritos electorales federales de la propia entidad federativa (el mismo día de la jornada electoral), si bien la votación del Partido Revolucionario Institucional en todas las elecciones fue relativamente similar, con una variación de 6.6 por ciento entre su mayor y menor votación, se observa que la votación total de su más cercano competidor en la entidad, esto es, el Partido Acción Nacio-

nal, sí tiene una variación sustancial entre la votación recibida en la elección de gobernador que se analiza, con respecto a aquellas donde mayor votación obtuvo (ayuntamientos y diputados al Congreso de la Unión), la cual es de aproximadamente 13.6 por ciento, de forma tal que, incluso, en la elección de diputados al Congreso de la Unión por ambos principios, se colocó en el primer lugar al haber alcanzado el mayor número de votos en ese estado (obteniendo el triunfo en un distrito electoral de los dos que comprende la entidad).

La anterior variación de votación puede presuntamente explicarse, a manera de indicio, como resultado del cúmulo de irregularidades graves derivadas de la indebida intervención del gobernador del estado de Colima para favorecer al candidato a gobernador postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de manera tal que se genera duda fundada en cuanto a la certeza en el resultado de la elección, pues, como se advirtió, hubo otras elecciones celebradas el mismo día en la entidad en las que el Partido Acción Nacional (segundo lugar en la elección que se analiza) obtuvo mejor posición e, incluso, la mayoría de la votación.

En efecto, si se toma en consideración que la tendencia del electorado en las diversas elecciones que tuvieron lugar ese día arroja una diferencia sustancial de manera particular con respecto al partido que ocupó el segundo lugar en la elección que se analiza, de aproximadamente un 13.6 por ciento, es dable concluir que hay una probabilidad seria, fundada y razonable de que tal variación haya respondido al cúmulo, magnitud, peso, frecuencia, intensidad y generalidad de las intervenciones e irregularidades graves que se cometieron por el gobernador del estado para favorecer al candidato del partido ganador, existiendo así duda fundada en cuanto a la certeza del resultado electoral respectivo, toda vez que, como se señaló, de no haber tenido lugar tales irregularidades graves plenamente acreditadas el ganador podría razonablemente haber sido otro.

No pasa desapercibido a este órgano jurisdiccional el hecho de que la indebida intervención del actual gobernador en la elección que se analiza, en las distintas formas en que se tuvo por plenamente acreditada, si bien pudo haber tenido efecto en las diversas elecciones que se llevaron a cabo en la entidad en la misma fecha y, en ese sentido, disminuir el indicio generado con el análisis de los resultados electorales que se viene realizando; sin embargo, del análisis de las irregularidades graves cometidas por el gobernador, esta Sala Superior advierte que la gran mayoría de las acciones que emprendió fueron con el objeto de beneficiar al candidato a gobernador postulado por el Partido Revolucionario Institucional y en detrimento de la candidaturas de los demás contendientes para ese mismo cargo, en particular

los postulados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, siendo que las descalificaciones que emitió fueron hacia éstos, las detenciones llevadas a cabo el día de la jornada electoral fueron respecto de militantes del primero de los institutos políticos señalados y, por último, la difusión de obra pública, adminiculada con la recurrente declaración expresa del gobernador en el sentido de que la obra de su gobierno encontraría continuidad de resultar ganador el candidato en cuyo favor sistemáticamente se pronunció, razón por la cual es dable concluir que, si bien las irregularidades cometidas por el funcionario referido pudieron haber tenido algún efecto menor en diversas elecciones llevadas a cabo en forma concurrente, lo cierto es que la mayor incidencia, dada la naturaleza y dirección de las señaladas intervenciones ilegales, se registró con respecto a la elección de gobernador del estado de Colima.

Lo anterior se corrobora, a manera de leve indicio, si se atiende a los resultados electorales correspondientes a procesos llevados en la entidad, tanto locales como federales, en años anteriores, pues según se observa de los datos que a continuación se refieren, efectivamente, desde procesos electorales anteriores y no sólo en el presente, las preferencias de los votantes en el estado de Colima no siempre arrojan al mismo ganador.

A este respecto, es importante tener como primer referente la participación electoral registrada en las entidades federativas en las que en el presente año se registraron elecciones concurrentes, incluso, de gobernador, pues, atendiendo a la experiencia, es común que en este tipo de contiendas se registre un grado de participación mayor al de la media nacional, por lo que son este tipo de procesos electorales con los que mayor semejanza tiene la elección bajo análisis en cuanto a grado de participación. Así, en el presente año y en 1997, en dichos estados se registró la participación electoral siguiente:

RESULTADO ELECCIONES

<i>Estado</i>	<i>2003</i>			<i>1997</i>		
	<i>Lista. N*</i>	<i>Vo. tot**</i>	<i>Part. %***</i>	<i>Lista. N</i>	<i>Vo. tot</i>	<i>Part. %</i>
Campeche	430,828	267,670	62.13	336,036	235,055	69.95
Colima	366,070	202,423	55.30	293,384	200,081	68.20
Nuevo León	2'677,341	1'427,055	53.30	2'161,235	1'384,700	64.07
Querétaro	909,830	517,717	56.90	688,614	472,540	68.62
Sonora	1'510,547	794,420	52.59	1'223,111	745,890	60.98
Promedio		56.04			66.36	

* Lista nominal. ** Votación total. *** Participación porcentaje.

Del análisis de los datos anteriores se advierte que, mientras en mil novecientos noventa y siete la participación electoral en Colima estuvo por encima del promedio de los estados donde se celebraron elecciones concurrentes, en el presente año, en el estado de Colima se registró una participación menor (0.74 por ciento) al promedio de las entidades federativas en que hubo elección de gobernador concurrente con la federal. Asimismo, en relación con la votación registrada en la misma entidad en el anterior proceso electoral en que hubo igualmente esa concurrencia, esto es, en mil novecientos noventa y siete, se observa que hubo una disminución en la participación electoral, o bien, un aumento en el abstencionismo, mayor que el que se observa en todas las demás entidades federativas de referencia, en aproximadamente 2.58 por ciento mayor al promedio (lo cual representa, al menos, 9,440 electores que presuntamente se abstuvieron de participar), es decir, fue el estado, de los cinco que se analizan, que mayor incremento de abstencionismo registró con respecto al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, lo que, igualmente, a manera de leve indicio, corrobora las conclusiones a las que se ha venido arribando, en el sentido de que las indebidas e ilegales intervenciones cometidas por el actual titular del ejecutivo estatal en favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional y en detrimento de los demás contendientes, se tradujeron en presión sobre el electorado, según se razonó en el considerando precedente, generando esa significativa disminución en la participación electoral, de forma tal que, junto con la afectación en el sentido del voto en parte del electorado, como también se evidenció con anterioridad, exista duda fundada y razonable con respecto a la certeza en el resultado electoral.

Como consecuencia de lo anterior, debe anularse la elección de gobernador del Estado de Colima, en virtud de que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el 330; 333, párrafo primero, y 334 del código electoral local, y por ello debe revocarse la resolución de declaración de validez de la elección de gobernador del Estado, del dos de agosto de dos mil tres, del Tribunal Electoral del Estado de Colima, así como la constancia de mayoría entregada al ciudadano Gustavo Alberto Vázquez Montes, candidato a dicho cargo por el Partido Revolucionario Institucional [...]

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

Primero. Se decreta la acumulación de los expedientes SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003 al expediente SUP-JRC-221/2003.

En consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria en los expedientes SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003.

Segundo. Se revoca la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el dos de agosto de dos mil tres, por medio de la cual confirmó el cómputo Estatal de la elección de gobernador y otorgó la constancia de mayoría como gobernador electo al ciudadano Gustavo Alberto Vázquez Montes.

Tercero. Se declara la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Colima.

Cuarto. Notifíquese al Congreso del Estado de Colima, para que en términos del artículo 33, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, convoque a elecciones extraordinarias.

NOTIFÍQUESE *personalmente* a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en sus respectivos domicilios que señalaron en autos; por *fax*, de los puntos resolutiveos y, por *oficio*, con copia certificada de la presente sentencia, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima y al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, y por *estrados* a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, lo resolvieron y firmaron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de los magistrados Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Luis de la Peza, quienes formularon voto particular, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe.

Voto particular en contra de la anulación de la elección de gobernador en Colima, 2003¹⁹

Por disentir de la resolución mayoritaria que se pronuncia en el presente juicio de revisión constitucional electoral, formulamos voto particular en los términos siguientes.

En principio, se coincide con la resolución mayoritaria, por cuanto a que el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece expresamente una causa de nulidad específica de

¹⁹Extracto del voto particular emitido el 29 de octubre de 2003 por la magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y los magistrados José Luis de la Peza y Eloy Fuentes Cerda en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-221/2003, en el que figuró como ponente el magistrado José de Jesús Orozco Henríquez. Fuente: <http://www.trife.org.mx>

base constitucional y configuración legal de la elección de gobernador en esa entidad federativa; asimismo, de manera destacada, con la consideración relativa a la consecuencia normativa de dicho dispositivo, en el sentido de que cuando se dé el supuesto previsto, no necesariamente se actualiza la nulidad de la elección de que se trate, sino sólo en el caso en que la violación sea determinante para el resultado de la elección, en congruencia con el sistema legal de nulidades previsto en la legislación electoral del estado de Colima.

En cambio, es motivo de disenso, la conclusión a que se arriba en la mayoritaria, de tener por fundados los agravios que expresa el Partido Acción Nacional, en que se sostiene que las irregularidades aducidas son determinantes, atendiendo a los criterios cualitativo y cuantitativo, al estimar que atendiendo al cúmulo, magnitud, intensidad y naturaleza de las violaciones sustanciales o irregularidades graves que identificó el tribunal responsable en la sentencia impugnada, cuya comisión quedó plenamente acreditada en autos, sí son determinantes para el resultado de la elección de gobernador del estado de Colima, celebrada el pasado seis de julio, resolviendo decretar su nulidad.

En este tenor, si bien se coincide con la opinión de la mayoría, en el sentido de que existió una intervención del actual gobernador constitucional de la entidad en el proceso comicial para la elección del ejecutivo estatal, no se comparte la conclusión de que se encuentren demostrados los actos irregulares derivados de ella, o bien en la magnitud, cúmulo, intensidad y naturaleza, que se precisa en la ejecutoria mayoritaria, por lo que en nuestro concepto, tal intervención adolece del carácter de determinante para el resultado de la elección, careciendo de apoyo jurídico la nulidad de la elección que se decreta.

La conclusión anterior se sustenta en las consideraciones que a continuación se exponen: [...]

En primer término, en la mayoritaria se sostiene que se encuentra acreditada la existencia de declaraciones recurrentes del gobernador del estado de Colima, que fueron difundidas en prensa y televisión, en contra de ciertos candidatos, dirigentes partidarios, campañas y partidos políticos distintos al de dicho gobernador y en cambio se formularon declaraciones en favor del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a gobernador, y que ello influyó de manera determinante en la elección que nos ocupa en razón de lo siguiente.

En la resolución se toman en consideración cincuenta y dos ediciones de diarios de circulación estatal y cuatro videocintas correspondientes a la transmisión de los días diecisiete de mayo, siete de junio y veintiuno de junio de dos mil tres, del programa del gobernador del estado de Colima

denominado *Un Nuevo Colima*, de las que según lo asentado en la mayoría, se desprende que la participación del ejecutivo en funciones no fue marginal o accesorio, sino que ocurrió de una manera principal y partidista, atentando contra el principio de legalidad y competencia, al desconocer las atribuciones precisas de las autoridades electorales, pues se señala que tal funcionario prácticamente realizó “actos de campaña” para la obtención del voto en favor del candidato a gobernador del Partido Revolucionario Institucional, Gustavo Alberto Vázquez Montes, y en contra de otros candidatos a dicho cargo, postulados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con lo que se afectó las condiciones de equidad en la contienda, dado el relevante peso político y social de las declaraciones vertidas por el titular de la primera magistratura en el estado, pues las máximas de la experiencia y sana crítica dictan que dicho funcionario tiene un gran reconocimiento y aceptación en la demarcación estatal, al ser uno de los personajes con mayor relevancia y ascendencia que ejerce influencia en los medios o ambientes en que se desarrolla.

Igualmente, en la mayoría se considera que la intervención del gobernador se realizó de manera generalizada, pues las declaraciones afectaron a los principales adversarios políticos del Partido Revolucionario Institucional, en una relación de temporalidad que vulnera, en concepto de la mayoría, la transparencia de las elecciones.

No se comparten los argumentos anteriores, pues si bien resulta evidente la intervención del gobernador del estado en el proceso electoral cuestionado, esta intervención carece de los efectos que la mayoría le confiere.

No se cuestiona en modo alguno la participación activa que se desprende tuvo el ejecutivo estatal, misma que se ve reflejada en los elementos de prueba aportados, así como la investidura y jerarquía de quien las emite; sin embargo, en nuestro concepto, no tuvieron el alcance de trascender en la orientación del voto que emitieron los electores.

No puede soslayarse que en la actualidad, la ciudadanía, no obstante encontrarse inmersa dentro de la dinámica propia que se sigue en un proceso electoral, particularmente en periodos de campaña, como receptora de la actividad de los actores políticos, particularmente los partidos políticos, se encuentra mayormente politizada, y menos vulnerable a la penetración e influjo que se ejerce por diversas fuerzas de opinión política y social.

Esta transformación de la sociedad, con una mayor cultura democrática, y los cambios estructurales que se han dado, recogidos como sustento de la nación en la ley fundamental, han permeado a grado tal, que es una realidad la alternancia de las distintas fuerzas políticas en la conformación de los órganos de gobierno, sin que pueda afirmarse categóricamente, que la

jerarquía e investidura que confiere el ejercicio de un cargo público puede tener el influjo que en otros tiempos.

Admitir lo contrario, llevaría a concluir que todo el esfuerzo por el fortalecimiento de un sistema de partidos y la integración de las diversas opiniones políticas en los órganos de gobierno y las crecientes manifestaciones de cultura política democrática de los ciudadanos, se pueden ver opacados por las declaraciones vertidas por distintos funcionarios públicos, por dirigentes partidistas, candidatos, e incluso el propio titular del poder ejecutivo del Estado en relación con las elecciones que se celebran[...]

Es nuestra convicción, que del análisis integral de las declaraciones tomadas en consideración en la mayoritaria, para determinar que se generó alguna influencia que afectó el resultado de las elecciones, se desprende que las mismas no pueden tener la trascendencia apuntada, en tanto no existe evidencia de que hubieren alterado sustancialmente la decisión del electorado por determinada opción política [...]

Si se analizan los resultados obtenidos por los partidos contendientes en las elecciones concurrentes a la de gobernador, se advierte, por ejemplo, que en la elección de ayuntamientos, el Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en cinco municipios de los diez que integran la entidad (Colima, Comala, Ixtlahuacán, Manzanillo y Tecomán), el Partido Revolucionario Institucional obtuvo cuatro (Coquimatlán, Cuahtémoc, Minatitlán, Villa de Álvarez) y el Partido de la Revolución Democrática, uno (Armería).

Del mismo modo, en la elección de diputados locales, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el triunfo en once distritos y el Partido Acción Nacional en cinco; mientras que en las elecciones de diputados federales, ambos institutos políticos obtuvieron el triunfo en uno de los dos distritos en que se divide Colima.

En la elección de gobernador, el Partido Acción Nacional obtuvo el treinta y cuatro punto veintisiete de los votos, en ayuntamientos el treinta y nueve punto ochenta y seis y en diputados el treinta y tres punto setenta y ocho, mientras que el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo en la elección de gobernador el cuarenta y uno punto sesenta y uno por ciento de los votos, en ayuntamientos el cuarenta punto setenta y uno y en diputados locales el cuarenta y dos punto dieciocho. Esto es, aún tomando la votación más alta recibida por el Partido Acción Nacional en otra elección concurrente como lo es la de ayuntamientos, en la que no se aduce que hubiera existido algún tipo de influencia por parte del gobernador en funciones, se advierte que no obtuvo la votación suficiente para alcanzar una mayor votación que la recibida por el Partido Revolucionario Institucional en todo el estado. Por tanto, puede válidamente concluirse, que no existe

demostración fehaciente alguna, de que la intervención del gobernador haya generado una afectación que resulte de tal trascendencia, que acarree la nulidad de la elección impugnada, puesto que el porcentaje de votación en todas las elecciones, se mantiene en una variación que no alcanza a superar los siete puntos porcentuales, los que representan el margen de diferencia entre el primero y segundo lugar [...]

Del mismo modo, no pasa desapercibido el que la tendencia de votación en las elecciones celebradas en el año de mil novecientos noventa y siete, se mantiene respecto de la presente elección, siendo este un elemento más de donde se desprende que la intervención del gobernador, no jugó un papel preponderante en el resultado obtenido [...]

En nuestra opinión, la influencia que concede la mayoría se encuentra sustentada en aspectos subjetivos, tales como que al haberse transmitido el programa televisivo *Un Nuevo Colima* en red estatal, el grado de generalidad en su difusión fue mayúsculo, argumentándose que el Partido Revolucionario Institucional no cuestionó su difusión; sin embargo, tal aspecto no debe tenerse por cierto bajo el argumento de que dicho instituto político no lo haya controvertido, sino que en todo caso, se debieron allegar elementos para determinar el alcance que posee el término red estatal, para poder concluir el grado de difusión que se le dio a tales declaraciones.

Contrariamente a lo sostenido en la ejecutoria con la que se difiere, en nuestra opinión, no se encuentra acreditado que las declaraciones del gobernador en el sentido apuntado anteriormente, tengan el carácter de considerables, intensas, recurrentes y de gran impacto, así como que se trate de una acción deliberada y sistemática [...]

En concepto de los disidentes, igualmente la participación del titular del ejecutivo local en el acto de cierre de campaña del candidato a gobernador del Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno podría estimarse fue determinante para el resultado de la elección.

Si bien, en el referido acto se dio la participación del actual gobernador de Colima, apoyando al candidato postulado por el partido político en el cual milita, utilizando expresiones semejantes a las empleadas en el lema de campaña por el candidato a gobernador por el Partido Revolucionario Institucional y que emitió un discurso del cual se podría pensar trató de inducir a los electores a votar en favor del mencionado instituto político, manifestando que el que no va derecho lo castiga Dios o se lo lleva la procuraduría, no debe perderse de vista que tales expresiones se emitieron ante los propios militantes del partido, que generalmente participan en los actos de campaña que se desarrolla durante el proceso electoral, y que fueron convocados al acto de cierre de campaña; esto es, las aseveraciones del ejecutivo

local no tienen el carácter de generales, pues sólo se circunscribió a ciudadanos afines con la ideología política del multicitado partido, ya que la experiencia nos indica, que por regla general, una persona sólo asiste a eventos como el que se menciona, cuando son organizados por el partido con el que tiene identidad o afinidad política, por ser éstos los elementos que le permiten tener adhesión o pertenencia a dicho instituto político [...]

Es cierto que la intervención indebida en las elecciones por parte del gobernador del estado, puede acarrear la nulidad de la elección, en caso de que se transgredan los principios que rigen la materia electoral y la libertad con que debe emitirse el sufragio ciudadano; sin embargo, como se señala en la mayoritaria, debe estar acreditado que con tal práctica hubo una manipulación del electorado o de una parte del mismo que resulte trascendente o determinante, y que pueda tener como resultado una variación en el resultado de la elección, pues si bien existe un porcentaje más o menos amplio de ciudadanos que deciden su opción de voto en días anteriores a la emisión del sufragio, también es cierto que resulta difícil cuantificar o determinar de qué modo la opinión de un funcionario o las notas periodísticas contenidas en diversos diarios, puede afectar en éstos respecto de la forma en que votarán el día de la elección, y estar en posibilidad de saber si ello fue de manera significativa o no, por lo que tal circunstancia no debe restarle autenticidad y certeza a la libre manifestación del voto sufragado por los ciudadanos colimenses [...]

Tampoco puede estimarse que se transgreda el principio de equidad en la contienda electoral, como se sostiene en la mayoritaria, pues no se encuentra acreditado que se hayan otorgado apoyos económicos diversos a los previstos para la campaña política del candidato del multicitado partido político, ni mucho menos existe en autos constancia alguna a través de la cual se pueda establecer que se utilizaron recursos no autorizados. Ahora bien, tampoco podría considerarse que la publicidad que dieron los medios de comunicación impresos haya generado esa inequidad, pues como ha quedado establecido en párrafos precedentes, la información publicada en los diversos diarios, es producto de la actividad propia de los periodistas y de la empresa periodística, que tienen como función dar a conocer a la población los acontecimientos acaecidos en el territorio estatal [...]

Debe resaltarse el hecho, de que si bien existe un conjunto de actividades atribuidas al titular del ejecutivo estatal, en donde se puede apreciar la realización de determinadas actividades, tales como, giras de trabajo, entrevistas, entrega de obra pública relacionada con asistencia social, principalmente servicios básicos y vivienda, y diversos actos protocolarios, éstas, en ningún momento violentan disposición legal alguna, puesto que, en las diversas normas jurídicas vigentes en la entidad federativa de que se trata, no se con-

tiene prohibición al respecto, máxime que tratándose de ese tipo de acciones gubernamentales, resulta prioritaria su realización pues no sería dable suspenderlas en aras de no incurrir en la infracción cuestionada, ya que se refieren a cuestiones tan importantes como el apoyo otorgado a damnificados por un sismo o el que determinadas familias cuenten con becas o vivienda, siendo por tanto suficiente, con abstenerse de efectuar campañas de publicitación en los términos apuntados, de ahí que sea sólo responsabilidad de los medios de comunicación respectivos, el que consideren de interés de sus consumidores tales hechos, para difundirlo como parte de su función preponderante, por lo que también resulta evidente que la ubicación y distribución de tales notas en los espacios de que materialmente disponen tales documentos, es decisión de los propios directivos de los periódicos [...]

De acuerdo con todo lo anterior, y contrariamente a lo que sostiene la mayoría, la única irregularidad que en todo caso puede llegarse a tener por acreditada, es la participación que tuvo el gobernador en relación a las declaraciones que realizó en favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional y en contra de los candidatos de los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como su presencia en el cierre del acto de campaña; sin embargo, tal y como se sostiene por la mayoría, no puede considerarse que ese hecho aislado, sea determinante en los resultados de la elección, y por ende, el mismo resulta insuficiente para declarar su nulidad, máxime que en la ejecutoria no se establece la forma en que tales actos pudieron influir en el ánimo del electorado, ni la manera en que dicha situación pudo afectar en la voluntad de los ciudadanos que acudieron a sufragar, al grado de llevarlos a cambiar su voto.

En efecto, si en la resolución mayoritaria se considera, que la intervención que tuvo el gobernador durante el proceso electoral, a través de las declaraciones que realizó y de su participación en el acto de cierre de campaña, constituye una irregularidad grave que afecta la voluntad del electorado, en virtud de la influencia que ello puede producir sobre los ciudadanos que acudieron a las urnas a emitir su voto, en nuestro concepto, para que dicha irregularidad pudiera estimarse determinante para los resultados de la elección, era indispensable, no sólo que quedara plenamente acreditada, dicha irregularidad, sino también, que la misma fue de tal magnitud que afectó la voluntad de los electores, al grado de llevarlos a modificar su voluntad para emitir su sufragio a favor de un determinado partido político o candidato, sin embargo, tales efectos no se advierten de las conductas reseñadas.

La necesidad de probar la afectación en la voluntad del electorado, cobra mayor vigencia, si se tiene en cuenta que entre el primer y segundo lugar, existe una diferencia porcentual de aproximadamente siete puntos.

Así se concluye, que en el caso sólo se puede tener por demostrada la irregularidad consistente en la intervención que llevó a cabo el gobernador del estado a través de su participación en el cierre de campaña y con las declaraciones que emitió en favor del Revolucionario Institucional y en contra de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, más no las demás irregularidades, por lo que a criterio de la minoría, no puede sostenerse que la suma de indicios no demostrados, puedan servir de sustento para establecer que existieron irregularidades que afectan la certeza y validez de los votos emitidos en las urnas, y menos aún para considerar, que tales actos fueron determinantes en los resultados de la elección, siendo esa la razón por la que se disiente con la declaración de nulidad de la elección que se propone en la resolución mayoritaria, por no justificarse la misma.

Magistrado presidente, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, magistrado, José Luis de la Peza, magistrado, Leonel Castillo González, magistrado Eloy Fuentes Cerda, magistrado, José de Jesús Orozco Henríquez, magistrado, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, magistrado, Mauro Miguel Reyes Zapata, secretario general de acuerdos, Flavio Galván Rivera.

Mensaje de Eloy Fuentes Cerda, Presidente del TEPJF, 2005²⁰

Veinticuatro de septiembre de 2004.

Agradezco la confianza depositada en mi persona para presidir este alto tribunal en materia electoral. Asumo con plena conciencia y responsabilidad el reto que significa estar al frente de esta institución.

Les protesto compañeros magistrados que afrontaré la actividad a desplegar con renovado esfuerzo y que pondré en el desempeño de tan digno cargo toda mi capacidad.

²⁰Texto de la versión estenográfica del mensaje pronunciado por Eloy Fuentes Cerda al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el 24 de septiembre de 2004. Fuente: Versión estenográfica de la videgrabación de esa fecha, proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en enero de 2009.

Eloy Fuentes Cerda (Saltillo, Coahuila), estudió la licenciatura en derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde ha impartido diversas cátedras. Fue Secretario Proyectista de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del cual más tarde fue magistrado. Se ha desempeñado como juez en el Juzgado Octavo de lo Civil. En septiembre de 2004, el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) lo designó como nuevo presidente de este organismo. En una cerrada votación, en la que hubo tres vueltas antes de elegir al nuevo titular del TEPJF, Fuentes Cerda recibió el apoyo de los magistrados. El 1 de octubre de 2005, presentó su renuncia al cargo al afirmar: "He determinado presentar mi renuncia a tan digna encomienda por motivos estrictamente personales, convencido de que la institución permanece incólume". En una sola votación, los magistrados eligieron a Leonel Castillo González como nuevo titular del máximo órgano de impartición de justicia electoral. Fuentes: *Notimex*, 24 de septiembre de 2004, *La jornada* 1 de octubre de 2005 y <http://www.trife.gob.mx>

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde su conformación como tal, ha sido un baluarte importante en la consolidación de la democracia, hemos sido testigos presenciales y partícipes directos de los trascendentales avances logrados a través de la interpretación y en muchos casos de la integración de la norma electoral, instrumento necesario para erradicar los vicios perniciosos de soluciones políticas a conflictos electorales.

Esta institución se ha visto fortalecida no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en otros diversos y ello ha sido posible gracias a la suma de esfuerzos, dedicación y empeño de quienes han participado activamente, como ustedes compañeros magistrados, para que esta institución alcance los altos fines que justifican su existencia.

A casi ocho años de su actual conformación, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podemos sentirnos satisfechos de haber cumplido con las expectativas generadas.

Aprovecho esta oportunidad para hacer un público reconocimiento a los señores magistrados José Luis de la Peza Muñoz Cano y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, por su labor al frente de esta institución.

Enhorabuena, muchas gracias señores magistrados.

Mensaje de Leonel Castillo González, Presidente del TEPJF, 2006²¹

Treinta de septiembre de 2005.

Señores magistrados, compañera Magistrada Navarro Hidalgo, estas primeras palabras me sirven para expresar mi gratitud por la confianza depositada en mí para el honroso cargo de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²¹ Texto de la versión estenográfica del mensaje pronunciado por Leonel Castillo González al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el 30 de septiembre de 2005. Fuente: Versión estenográfica de la videograbación de esa fecha proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en enero de 2009.

Leonel Castillo González (Atapaneo, Michoacán, 1944), licenciado en derecho constitucional y derecho administrativo por la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Ha tenido diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación y en el antiguo Tribunal Federal Electoral. Se desempeñó como juez de distrito en las ciudades de Querétaro y Monterrey (1981-1985) y ocupó varios cargos en el Tribunal Superior de Justicia de la Nación. Fue Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2005-2006), desde esa posición fue el encargado de entregar la constancia de mayoría y la declaración de validez de presidente electo a Felipe Calderón Hinojosa. Actualmente se desempeña como magistrado en un Tribunal Colegiado de Circuito (2007-2008). Fuentes: *El Universal*, 2 de julio de 2006 y <http://www.trife.gob.mx>

Asumo esta encomienda con plena conciencia de la responsabilidad que implica su desempeño, especialmente ante el importante reto que imponen los tiempos actuales de contribuir decisivamente, con firmeza, sin vacilaciones, dudas, ni debilidades a la consolidación de la democracia mexicana, a través de los procesos comiciales, como instrumentos para templar y fortalecer las estructuras jurídicas y el régimen político que se ha dado el pueblo mexicano, en cuanto fuentes renovadoras de energía ciudadana para la construcción de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, como titular originario de la soberanía nacional y único destinatario de sus beneficios.

Hago pública mi confianza que se habrá de alcanzar tan excelsa finalidad, especialmente en lo que toca hacer a este Tribunal jurisdiccional, a través de las competencias otorgadas por la Constitución y por la ley a la Sala Superior y a las cinco Salas Regionales, que se instalarán de inmediato por acuerdo de la Comisión de Administración.

Porque la renovación que se ha operado en esta sesión, no conlleva en modo alguno al abandono o demolición de lo hecho por los diversos órganos o engranajes de esta institución, para hacer frente a necesidades inmediatas y mediatas de los próximos comicios federales y locales, sino al cambio de estafeta en la conducción y administración del Tribunal, es decir, se trata sólo de un relevo en el último tramo de la carrera que no podría recorrerse para llegar a la meta sin apoyarse, necesariamente, en los esfuerzos y resultados de quienes antecedieron en el carril, como son tocante en parte al proceso electoral en puerta, los magistrados José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, a quienes doy mi pleno reconocimiento y solicito desde ahora su consejo y permanente colaboración para el éxito de mi nueva tarea.

Profeso la absoluta convicción y vocación por el trabajo colectivo, como medio para optimizar los resultados esperados por la población mexicana, por lo que también solicito, atentamente, la contribución de los señores magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, José Alejandro Luna Ramos, con su vasta experiencia y reconocida inteligencia, para sacar adelante los cometidos atinentes a la presidencia, sin rehuir con este llamado a la obligación de multiplicar mi actividad y mucho menos la responsabilidad de los resultados, la cual asumo desde ahora plenamente.

Y a todo el personal del Tribunal le manifiesto el propósito de tener presente, invariablemente, en todos mis actos el principio de estabilidad en el empleo, el respeto a los derechos de los servidores y sobre todos su dignidad como personas, por lo que los cambios que llegarán a producirse en

el área de esta nueva responsabilidad, serían los mínimos que la función requiriera dentro del marco legal y en forma paulatina, a grado tal, que serían imperceptibles para la generalidad de la comunidad electoral, a la que exhorto a emplearse cada día más a fondo en sus labores y resultados.

Finalmente, doy la bienvenida a la crítica objetiva del personal al servicio del Tribunal, del que presta sus servicios en otras instituciones, de los medios de comunicación y de la ciudadanía en general en ejercicio de la libertad de expresión, pero, a la vez, les hago un respetuoso llamado para que evalúen a las instituciones electorales, a través de su actuación total en la última década, por lo menos, y no sólo a través de apreciaciones personales de uno o varios casos aislados.

Muchas gracias.

Decreto sobre la elección de Magistrados del TEPJF, 2006²²

Proyecto de decreto en relación con las ternas enviadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para elegir magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

–La C. Secretaria Menchaca Castellanos:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, se turnó la comunicación del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la que remite a esta Cámara del Congreso de la Unión las seis ternas de candidatos que fueron integradas para la designación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal

²² Extracto del Decreto del 31 de octubre de 2006, mediante el cual se eligieron los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera, Salvador Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza. Fue ratificado Alejandro Luna Ramos, quien había sido nombrado en abril de 2005 para suplir al Magistrado José Luis de la Peza, fallecido ese año. La tercera terna, integrada por Alfonso Oñate Laborde, Jacinto Silva y Héctor Arturo Mercado, fue regresada por el Senado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que enviara una nueva propuesta de candidatos, entre ellos Pedro Esteban Penagos López, quien no fue electo porque estaba incluido en la misma terna de la que se eligió a Constancio Carrasco. El 16 de noviembre de 2006, los senadores eligieron a Pedro Esteban Penagos de entre la terna conformada por él, María Macarita Elizondo y Adolfo Octaviano Aragón. No se incluye el mensaje de Flavio Galván Rivera como presidente del Tribunal pues tomó posesión en sesión privada de los magistrados. Fuente: *Diario de Debates* de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, No. 19, LX Legislatura, Primer Periodo Ordinario, 31 de octubre de 2006, diario *La Jornada*, 1 de noviembre de 2006 y diario *El Universal* 17 de noviembre de 2006.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sustituyan a los seis cuyo periodo concluirá el día 4 de noviembre de 2006.

Para cumplir con el encargo conferido y con fundamento, además, en los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de esa H. Asamblea el dictamen que se ha formulado al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2006, se recibió en la Presidencia de la Cámara de Senadores una comunicación suscrita por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace del conocimiento de esta Colegisladora la propuesta de seis ternas de candidatos que el Pleno de la Corte consideró atendibles para la designación de magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Con la propuesta de las ternas de mérito y la finalidad de proveer al Senado de la República los elementos necesarios, para que sus miembros estén en posibilidad de establecer un examen valorativo de la conducta profesional de los dieciocho candidatos que las integran, se adjuntaron los expedientes personales debidamente integrados de cada uno de ellos, haciendo énfasis el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que todos ellos reúnen los requisitos a que se refieren el párrafo décimo octavo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

III. Así, con la comunicación de referencia y sus anexos, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto “QUINTO” del Acuerdo Plenario General 13/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre del año en curso. En ese contexto, el 19 de octubre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por medio del oficio No. DGPL.- 399, comunicó a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, el recibo de la propuesta de la Corte y la disposición de su turno a ambas comisiones, para que procediesen a la emisión del dictamen que determine la idoneidad de los candidatos que fueron seleccionados y esta Colegisladora del Congreso de la Unión esté en posibilidades de elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en la sesión del Pleno que para tales efectos se agende, a los ma-

gistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habrán de sustituir a seis cuyo periodo concluirá el día 4 de noviembre de 2006.

CONSIDERACIONES

I. La propuesta y designación de magistrados para la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, configuración actual que adoptó el Estado mexicano a partir de la reforma constitucional de 1996, responde a la dinámica de un proceso trascendental que no solamente se manifiesta como una condición *sine qua non* de la vigencia permanente del sistema integral de justicia electoral que hemos acogido sino que, además, hace posible la vigorosa estructura que sostiene y coordina las relaciones que deben darse entre gobernantes y gobernados para su sana convivencia. Se trata de un proceso que encuentra su causa eficiente en uno de los valores fundamentales que apuntalan la idea del derecho: *la seguridad jurídica*. De su cabal cumplimiento, es dable inferir la consolidación de la confianza en el orden que en la materia se ha establecido y la correcta aplicación de los preceptos legales que lo constituyen, al garantizar, *per se*, la independencia de las funciones que se atribuyen a quienes se les encomienda el cumplimiento de esa delicada tarea y su libertad frente a cualquier tipo de interferencia en el ejercicio de la misma.

II. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, conforme al segundo párrafo del primero de los preceptos fundamentales antes aludidos y los artículos 185 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que determine la ley y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

III. Tratándose de las ausencias definitivas de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, éstas serán cubiertas conforme a las reglas y procedimientos que se contemplan en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a saber: *a)* El Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión privada, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; *b)* El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las propuestas de ese Cuerpo Colegiado, en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal; *c)* Se indicará la Sala para la que se propone cada terna; *d)* De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, elegirá, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y *e)* Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la nueva propuesta.

IV. Vistas las consideraciones que anteceden, con fecha 7 de septiembre de 2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó en sesión privada por unanimidad de diez votos, el acuerdo número 13/2006, en el que determinó el procedimiento o las bases para proponer al Senado de la República seis ternas de candidatos para la designación de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sustituyan a los que concluyen su periodo constitucional el 4 de noviembre de 2006. Dispone el Considerando “SEXTO” del acuerdo de referencia: *El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis rindieron protesta ante el Senado de la República siete Magistrados Electorales, de los cuales seis (por el fallecimiento de uno y su oportuna sustitución) actualmente integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...* En consecuencia, es indudable que el periodo constitucional del cargo que se confirió a seis de los siete magistrados que actualmente integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluirá el 4 de noviembre de 2006.

V. Estas comisiones unidas han resuelto solicitar al Pleno de esta Cámara apruebe un resolutivo en el dictamen que ahora se consulta, en el sentido de pedir a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del C. Ministro Presidente de la misma, haga el envío a este Senado de la Repú-

blica de una séptima terna de candidatos que permita la renovación total de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que es criterio de los dictaminadores que la elección del magistrado José Alejandro Luna Ramos, tuvo el propósito de sustituir al magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano, cuya ausencia definitiva por fallecimiento le impidió la conclusión del cargo al cumplirse los diez años determinados por la Constitución, de manera que ese hecho fatal no puede ser impedimento para que jurídicamente se renueve el órgano jurisdiccional en su totalidad, tal como se desprende del texto del noveno párrafo del artículo 99 de nuestra Constitución Política.

La anterior interpretación se refuerza integralmente, si advertimos la diferencia de la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, que no sólo deriva de que en este último caso el artículo cuarto transitorio del decreto de reformas constitucionales del 30 de diciembre de 1994, publicado el día siguiente en el *Diario Oficial de la Federación* establece una fecha de conclusión del cargo escalonada para que la renovación de ministros ocurra en diversas épocas, sino que en el caso de los magistrados de la Sala Superior la Ley Fundamental del país determina una duración en el cargo de *diez años improrrogables*. Este factor, aunado al de que la Constitución no impuso sustituciones anticipadas y alternadas de los magistrados, pues el Decreto de reformas a su texto no contiene un artículo transitorio similar al del que estableció la integración de la Suprema Corte de Justicia, nos permite interpretar que el término de los diez años improrrogables rige para todos y cada uno de los magistrados y que la falta de cualquiera de ellos debe ser suplida para concluir el término respectivo. No omiten estas comisiones que tanto en el caso de la Suprema Corte de Justicia como en el del Tribunal Electoral las reformas constitucionales implicaron el inicio de la institucionalidad orgánica de ambos, pero con diferente regulación. A mayor abundamiento, no deja lugar a dudas de esta interpretación el dictamen emitido el 19 de abril de 2005, por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en el que propusieron la designación del señor magistrado José Alejandro Luna Ramos, para ocupar la vacante originada por el fallecimiento del magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano, de lo que deriva sin lugar a dudas que quien ocupa un cargo vacante que tiene fijado el término de su ejercicio es designado para concluirlo al momento de su terminación. También queda confirmado el sentido de esta designación con el artículo primero del decreto que fue aprobado en oportunidad por el Pleno y cuyo texto es el siguiente:

Primero. Se elige como Magistrado Electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al ciudadano José Alejandro Luna Ramos.

Se advierte en consecuencia que nunca se determinó un nombramiento por diez años.

Finalmente, estas dictaminadoras quieren dejar asentado que este requerimiento de ninguna manera presupone ninguna evaluación negativa del desempeño del Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

VI. Bajo estas circunstancias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el 7 de septiembre del año en curso, con el propósito de establecer las bases que le permitieran consolidar una propuesta con seis ternas de candidatos para designar de entre ellos a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sustituyan a los que están próximos a concluir su periodo constitucional en el encargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aprobó el Acuerdo Número 13/2006. Este Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 2006, indicando los requisitos constitucionales y legales que deberían satisfacer los interesados en ser propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar los cargos de magistrados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. Así, después de examinar y evaluar el perfil profesional y, en su caso, de conocimientos de los aspirantes a magistrados electorales sobre el sistema de justicia electoral previsto en la Constitución General de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la propuesta de las seis ternas que ahora se plantea a la Cámara de Senadores para elegir, de entre los candidatos que las integran, a quienes deberán sustituir a los magistrados que han concluido con el encargo que les fuera conferido el 5 de noviembre de 1996, para integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por consiguiente, conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del Punto Quinto del Acuerdo Plenario 13/2006, las seis ternas citadas quedaron integradas de la siguiente manera:

PRIMERA TERNA:

1. Carrasco Daza Constancio. 2. Reséndiz Núñez Cuauhtémoc. 3. Penagos López Pedro Esteban.

SEGUNDA TERNA:

1. Tena Campero Germán.
2. Silva Adaya Juan Carlos.
3. Galván Rivera Flavio.

TERCERA TERNA:

1. Oñate Laborde Alfonso.
2. Silva Rodríguez Jacinto.
3. Mercado López Héctor Arturo.

CUARTA TERNA:

1. Díaz de León D'Hers Elvia Rosa.
2. González Oropeza Manuel.
3. Ortiz Rascón Silvia Gabriela.

QUINTA TERNA:

1. Nava Gomar Salvador Olimpo.
2. Elizondo Gasperín María Macarita.
3. Rebollo Fernández Antonio José Luis.

SEXTA TERNA:

1. Morales Paulín Carlos Axel.
2. Alanís Figueroa María del Carmen.
3. Aguilar Domínguez José Javier.

VIII. Conocida la verdad histórica de los antecedentes y consideraciones que se valoraron por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tarea que culminó con la propuesta de las seis ternas de candidatos a magistrados electorales, para cumplir en el plano parlamentario que nos atañe con el deber de designar de entre ellos a los que habrán de sustituir a quienes han concluido con el encargo que les fuera conferido el 5 de noviembre de 1996, procede, en consecuencia, establecer el análisis que nos permita arribar a esa determinación sin desconocer, por supuesto, que el dictamen que ahora se formula solamente se constriñe a examinar en sus términos el cumplimiento formal de los requisitos que constitucional y legalmente deben satisfacer quienes aspiran a ocupar los cargos aludidos y, por ende, su idoneidad como candidatos al respecto.

IX. Ciertamente, la función sustantiva de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, primera, en la especie, conforme al acuerdo sobre procedimiento parlamentario establecido y aprobado por ellas para la designación de referencia, se manifiesta en la presentación del dictamen que pondere el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, con fundamento en el párrafo décimo octavo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Pleno de la Cámara de Senadores le corresponderá elegir a estos magistrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, una vez aprobado el dictamen de mérito.

X. Determinados el sentido y alcance del presente dictamen, los senadores de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, acordaron la celebración de dos reuniones conjuntas de trabajo para comenzar con el desahogo y trámite de la propuesta de las seis ternas de candidatos que fueron integradas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la designación de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sustituyan a los seis cuyo periodo concluirá el día 4 de noviembre de 2006. En ese contexto, los días 24 y 25 de octubre del año en curso, se atendieron las comparecencias de todos y cada uno de los aspirantes; la primera de las reuniones citadas en su orden, se desarrolló a partir de las 18:00 horas, y la segunda, en punto de las 12:30 horas; ambas con sede en la sala "Isidoro Olvera" del edificio de Donceles 14, de esta ciudad de México, Distrito Federal.

XI. En las reuniones de referencia, los Senadores de ambas comisiones examinaron el historial académico y profesional de todos y cada uno de los candidatos propuestos en las seis ternas que aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; examen que se sustentó, también, en un análisis valorativo de su conducta personal, de su capacidad, vocación, probidad, honorabilidad y, desde luego, de su experiencia como profesionales del derecho en materia electoral y de su conocimiento en los temas afines a la misma. A esta última circunstancia se pudo arribar, además, a través de los posicionamientos que se presentaron y de las respuestas que los aspirantes a magistrados electorales dieron a los diversos cuestionamientos que les fueron planteados por parte de los Senadores de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, primera, en las reuniones que para tales efectos fueron celebradas.

XII. El desarrollo de esa tarea hizo posible la comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes son propuestos para sustituir a los magistrados electorales que habrán de concluir con el periodo constitucional para el que fueron designados el 5 de noviembre de 1996. Todos los candidatos, además, conforme a los artículos 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- 1) Son ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2) Tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la fecha de su probable designación;
- 3) Poseen el día de su probable designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- 4) Gozan de buena reputación y no obra en los expedientes relativos documento indubitable que acredite que han sido condenados por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- 5) Han residido en el país durante los dos años anteriores al día de la probable designación, y
- 6) No se desprende de las constancias que obran en el expediente de turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, que han sido Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo, Procuradores General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales ni gobernadores de algún Estado o Jefes del Distrito Federal, durante el año previo al día de su probable nombramiento.

XIII. Finalmente, cabe señalar que el 24 de octubre de 2006, comparecieron ante los Senadores de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, primera, del Senado de la República, nueve de los dieciocho candidatos conforme al orden alfabético que ocupara la letra inicial de su primer apellido, a saber:

- 1) Aguilar Domínguez José Javier
- 2) Alanís Figueroa María del Carmen
- 3) Carrasco Daza Constancio
- 4) Díaz de León D'Hers Elvia Rosa
- 5) Elizondo Gasperín María Macarita
- 6) Galván Rivera Flavio
- 7) González Oropeza Manuel
- 8) Mercado López Héctor Arturo
- 9) Morales Paulín Carlos Axel

Al día siguiente, en la reunión del miércoles 25 de octubre, se recibió la comparecencia antelas Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de los nueve candidatos restantes a ocupar el cargo de magistrados electorales, siguiendo el orden descrito en la parte final del apartado que antecede; en esos términos comparecieron en tal fecha:

- 1) Nava Gomar Salvador Olimpo
- 2) Oñate Laborde Alfonso
- 3) Ortiz Rascón Silvia Gabriela
- 4) Penagos López Pedro Esteban
- 5) Rebollo Fernández Antonio José Luis
- 6) Reséndiz Núñez Cuauhtémoc
- 7) Silva Adaya Juan Carlos

- 8) Silva Rodríguez Jacinto
- 9) Tena Campero Germán

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido invocadas en el cuerpo del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, primera, de la Cámara de Senadores, someten a la consideración de esa H. Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Primero. Se determina que los candidatos a Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que integran las seis ternas propuestas por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para designar de entre ellos a los que sustituyan a quienes habrán de concluir con el periodo constitucional para el que fueron designados, el 5 de noviembre de 1996, reúnen los requisitos constitucionales y legales que se requieren para ocupar, en su caso, dicho cargo.

Segundo. Por consiguiente, y con fundamento en el párrafo décimo octavo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las seis ternas que se proponen en el caso particular y describen en el apartado VII del capítulo de “Consideraciones” del presente dictamen, el Pleno de la Cámara de Senadores podrá elegir por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hacer las notificaciones de los resultados de la votación de cada terna, en los términos legales correspondientes.

Tercero. Solicítese a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el envío de una séptima terna, para los efectos de lo dispuesto en el Considerando “Quinto” del presente dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación* y notifíquese a los ciudadanos elegidos magistrados para que rindan la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a 31 de octubre 2006.

Comisión de Justicia: Sen. Alejandro González Alcocer, Presidente.- Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Secretario.- Sen. Leonel Godoy Rangel,

Secretario.- Sen. Dante Alfonso Delgado Rannauro.- Sen. José Guillermo Anaya Llamas.- Sen. Pedro Joaquín Coldwell.- Sen. José Alejandro Zapata Perogordo.- Sen. Tomás Torres Mercado.- Sen. Guillermo Padres Elías.- Sen. Ricardo Monreal Avila.- Sen. Fernando Elizondo Barragán.- Sen. Arturo Escobar y Vega.- Sen. Fernando Jorge Castro Trenti.- Sen. Melquíades Morales Flores.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Fernando Jorge Castro Trenti, Presidente.- Sen. Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Sen. José Guadarrama Márquez, Secretario.- Sen. Humberto Andrade Quezada”.

Es cuanto, señor Presidente [...]

Procederemos a la elección, por cédula, de los magistrados. Realizaremos una sola votación para las seis ternas. Se les entregarán seis boletas con determinado color para cada una de las ternas recibidas, deberán colocarlas en las urnas que se encuentran al pie de este presidium, siguiendo el color que cada una tiene y que es el mismo al de cada cédula.

Solicito al personal de apoyo proceda a distribuir las cédulas de votación entre las Senadoras y los Senadores y a la Secretaría a pasar lista de asistencia de los señores Senadores, a fin de que pasen a depositar sus cédulas en las urnas que se han dispuesto para tal propósito.

–*La C. Secretaria Menchaca Castellanos:* Se solicita a los senadores pasen a depositar su voto en un solo acto al momento de escuchar su nombre.

–*El C. Presidente Beltrones Rivera:* De no faltar ningún ciudadano senador de emitir su voto, solicito a la señora y al señor secretario, que con auxilio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, pudieran pasar a hacer el recuento terna por terna, una por una, de los paquetes, a fin de poder hacer el cómputo e informar a esta Asamblea.

Informo a la Asamblea que el resultado por la primera terna es como sigue: 116 votos en favor del ciudadano Constancio Carrasco Daza, únicamente.

Informo a la Asamblea que el resultado del cómputo de la segunda terna es como sigue: se emitieron 116 votos a favor del ciudadano Flavio Galván Rivera, quien consigue la mayoría calificada de las dos terceras partes.

Informo a la Asamblea el resultado del cómputo de la tercera terna: se emitieron 116 votos; el candidato que más votos obtuvo logró conseguir 51. En consecuencia, no constituye las dos terceras partes de la mayoría calificada, por lo cual esta es una de las ternas que regresará a la Suprema Corte de Justicia [...]

Informo a la Asamblea el resultado del cómputo de la cuarta terna: se emitieron 116 votos; 113 de ellos para el ciudadano Manuel González Oropeza, con lo cual logra las dos terceras partes para su elección.

Informo a la Asamblea el resultado del cómputo de la quinta terna: se emitieron 115 votos; 113 de ellos por el ciudadano Salvador Olimpo Nava Gomar, que ha conseguido las dos terceras partes para poder ser magistrado.

Informo del resultado del cómputo de la sexta terna: se emitieron 116 votos; 113 de ellos por la ciudadana María del Carmen Alanís Figueroa, con lo que consigue las dos terceras partes de esta Asamblea.

En consecuencia, se declara que han sido electos como magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ciudadanos Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y María del Carmen Alanís Figueroa.

Comuníquese este resultado al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el resultado de la votación de la tercera terna, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [...]

Mensaje de María del Carmen Alanís,
presidenta del TEPJF, 2008²³

Ocho de agosto de 2007.

Señores, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin duda alguna ocupa un papel central en el avance democrático de la nación. En la actualidad nuestro órgano jurisdiccional no sólo ha sido la instancia límite

²³ Texto de la versión estenográfica del mensaje pronunciado por María del Carmen Alanís Figueroa al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el 8 de agosto de 2007, en sustitución de Favio Galván Rivera. Fuente: Versión estenográfica de la video-grabación de esa fecha proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en enero de 2009.

María del Carmen Alanís Figueroa (Distrito Federal, 1967), licenciada en derecho por la UNAM, maestra en gobierno comparado por la London School of Economics, Londres, Inglaterra, con especialización en análisis y diseño de la Comunicación Política. Profesora de derecho administrativo y de derecho electoral de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Forma parte del catálogo de Consultores Internacionales en temas electorales de la ONU y fue consultora Internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006). Ha sido secretaria auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Electoral, coordinadora de Capacitación y secretaria técnica del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, directora ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y secretaria general del Instituto Federal Electoral. El 6 de agosto de 2007 fue electa presidenta del TEPJF, convirtiéndose en la primera mujer en presidir ese Tribunal. Fuente: <http://www.trife.gob.mx>

para la resolución de las controversias en materia electoral, sino que se ha erigido en el guardián último del sistema democrático en México.

Al generar certeza en las decisiones electorales, este Tribunal ha contribuido a consolidar los esfuerzos de millones de ciudadanos que han encontrado en el sufragio la fuente única para la legitimidad del poder público.

La república reclama de sus instituciones legitimidad y confianza, pero también compromiso irrestricto de quienes han sido depositarios de la responsabilidad de impartir justicia para definir la representación popular; para que la contienda política se ciña a las reglas del juego y para tutelar en todo momento los derechos políticos de los ciudadanos.

Consciente de esta exigencia y con la firme determinación de corresponder a la confianza que ustedes, los magistrados de la Sala Superior han depositado en mi persona, es que asumo la responsabilidad de conducir los trabajos del máximo órgano de justicia electoral del país.

Expreso mi reconocimiento al magistrado Flavio Galván Rivera, que es uno de los más connotados precursores de la justicia electoral, no sólo en el país, sino en el mundo, se ha destacado en el ámbito de la docencia, como el de la doctrina y por supuesto en el ámbito de la práctica del derecho. Mi reconocimiento señor Flavio Galván.

Al asumir nuestra responsabilidad, los integrantes de la Sala Superior definimos de manera conjunta los retos y objetivos a alcanzar. Nos hemos propuesto construir un Tribunal moderno que vaya más allá de las exigencias de la ley, para responder a las expectativas de una sociedad que cada día requiere de un mayor desempeño de sus actividades, es por eso que mi presidencia atenderá al mandato común de la Sala Superior.

Aseguraré que en el cumplimiento de mis atribuciones, se continúe con el fortalecimiento de nuestra función principal que es la de impartir justicia pronta, expedita e imparcial, pero hemos de ir más allá señores magistrados, hagamos de este órgano jurisdiccional un ejemplo de transparencia, de uso eficaz, eficiente de los recursos públicos asignados a su función, logremos que el cúmulo de experiencias, energías, conocimiento, preparación y compromiso de todo el personal que labora en este órgano jurisdiccional, abone a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones electorales.

Refrendo mi confianza en los trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las mujeres y los hombres que están en sus distintas sedes y los llamo a poner su mayor empeño en las labores que les han sido encomendadas.

Acerquemos la justicia electoral a la sociedad, a fin de que la población encuentre en este Tribunal un espacio de acceso oportuno y sencillo a sus demandas.

Los partidos políticos, agrupaciones, ciudadanos y todos aquellos que acuden a este Tribunal, como también los tribunales electorales locales, las autoridades administrativas electorales locales, los entes internacionales que han estado involucrados en el fortalecimiento democrático de nuestras instituciones en México, pueden tener la certeza de que tienen y seguirán teniendo en este Tribunal un impulsor invariable del derecho y de la democracia en México.

Es un privilegio ser, el día de hoy, la primera mujer en ocupar la presidencia de la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el país. El mandato recibido demuestra que las asimetrías de género ya no podrán constituirse como obstáculos para el desarrollo profesional de las mujeres.

He dedicado veinte años de mi vida profesional en la materia electoral, inicié precisamente mi trayectoria aquí, conociendo los cimientos de la justicia electoral mexicana. Puedo decir inclusive, con orgullo que entre estas mismas paredes me formé, por ello señores magistrados, reconozco el reto que se me presenta y comprometo mi mayor esfuerzo, ante ustedes, a que el Tribunal Electoral sea un motor en la consolidación de la impartición de justicia y de la democracia como forma de vida de nuestra sociedad.

Les agradezco su confianza señores magistrados.

Muchas gracias.

Capítulo VIII

La procuración de justicia penal electoral durante la transición democrática

Incorporación de los delitos electorales en el Código Penal Federal, 1990¹

El secretario diputado Rubén García Farías: –Se dará lectura al dictamen relativo al proyecto de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [...]

«Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable asamblea: A las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada la iniciativa suscrita por diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para un nuevo Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. De igual manera, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada la iniciativa de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, las iniciativas de reformas al vigente Código Federal Electoral presentadas por diputados de los grupos parlamentarios del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como la presentada por diputados miembros del Grupo Parlamentario Independiente.

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución General de la República y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

¹Extracto del Dictamen de la Cámara de Diputados mediante el cual se aprueba la adición del Título Vigésimocuando del Código Penal en materia de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, durante la gestión del Procurador General de la República, Ignacio Morales Lechuga. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIV Legislatura, Año, II, Periodo Ordinario, No. 29, 13 de julio de 1990.

Ignacio Morales Lechuga (Poza Rica, Veracruz, 1947), licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho (1965-69), donde fue profesor (1976-80). Es notario público del DF desde 1974. Perteneció al PRI. Fue subsecretario (1980) y secretario general del gobierno de Veracruz (1981-84), coordinador del secretariado ejecutivo del Programa Nacional de la Secretaría de Gobernación (1984-88), procurador general de Justicia del Distrito Federal (1988-90), procurador general de la República (1990-93), embajador de México en Francia. Fue candidato del Partido del Trabajo al gobierno de Veracruz (1998). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Unidos Mexicanos, estas comisiones unidas someten a la consideración de la asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Con fecha 6 de abril de 1990 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas constituyen la base para un nuevo régimen electoral aplicable a las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En los términos del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 1989, suscrito por los coordinadores de los grupos parlamentarios de esta cámara, se determinó constituir una comisión especial pluripartidista que tendría a su cargo conocer de las propuestas sobre la legislación ordinaria electoral que habría de reglamentar las reformas constitucionales antes referidas, y buscar puntos de aproximación y consenso entre los distintos partidos políticos.

La comisión especial se organizó en dos subcomisiones para abordar con amplitud y profundidad los diversos aspectos que comprende la materia electoral federal, habiendo desarrollado sus trabajos conforme al siguiente temario: derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; organizaciones políticas y partidos políticos; registro nacional de los ciudadanos; organización electoral; procedimientos electorales; escrutinios y cómputos; contencioso electoral; jurisdicción y tribunal electoral; nulidades y sanciones [...]

Una vez iniciado al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de esta LIV Legislatura, con fecha 23 de mayo de 1990 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordó el método y el procedimiento a seguir para que, a partir del esfuerzo de la comisión especial, se procediera al estudio, examen y dictamen, en su caso, de las iniciativas presentadas por los legisladores, relativas al nuevo régimen electoral [...]

Se acordó, de igual manera, que el análisis y dictamen de las iniciativas que proponían reformas y adiciones al Código Penal quedarían reservados para realizarse conjuntamente con la Comisión de Justicia, la que en su oportunidad sería convocada [...]

Artículo segundo. Se aprueba la adición del Título Vigésimocuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal para quedar en los siguientes términos:

Título vigesimocuarto

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS

Capítulo único

Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral, y

III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.

Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes, o

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Artículo 405. Se impondrá de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada;
IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;
V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada, y

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

Artículo 406. Se impondrán de cincuenta a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respeto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en materia.

Artículo 407. Se impondrán de setenta a doscientos días multa o prisión de tres meses a seis años, o ambas sanciones a juicio del juez, al servidor público que:

I. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o

III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desem-

peñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409. Se impondrán de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía, y

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Los artículos 409 y 410 que se adicionan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, la ley o decreto que contenga las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 12 de julio de 1990.»

Propuesta del Consejo General del IFE
para crear una Fiscalía Especial, 1994²

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

²Texto íntegro del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales", de fecha 28 de febrero de 1994, Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 23 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO

I. Que con motivo de las reformas constitucionales y legales que en materia electoral y de registro ciudadano se efectuaron en los años de 1989 y 1990, se adicionó el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con un título Vigésimo Cuarto relativo a “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990.

II. Que este Consejo General en su sesión del 27 de enero del año en curso, conoció el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia” suscrito por ocho partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la presidencia de la República, mismo que en el apartado denominado “Para una elección imparcial”, en su punto 7, señala a la letra que “Para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral se explorará ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para perseguir delitos electorales”.

III. Que con el propósito de concretar la intención de los partidos políticos signantes del documento a que se hace referencia en el punto que antecede, y asegurar a la autoridad electoral el cumplimiento de los fines institucionales que dispone el código en la materia, se propone el presente proyecto de acuerdo.

En atención a los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 2o.; 73 y 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso y), del mismo ordenamiento, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se encomienda al presidente de este Consejo General promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Electorales.

Segundo. Se acuerda que en la propuesta que el presidente del Consejo General formule a la Procuraduría General de la República, se incluyan las siguientes bases generales:

- a) Que el Fiscal Especial que se designe goce de plena autonomía técnica;
- b) Que se le otorgue un nivel equivalente al de subprocurador;
- c) Que se le dote de la infraestructura y los recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones, con el número de agentes del Ministerio Público especializado que se requiera;

- d) Que la Procuraduría General de la República adopte un acuerdo interno para que las denuncias relativas a delitos electorales que se presenten en cualquier oficina o agencia de dicha institución en toda la República, se remitan a la Fiscalía Especial en un término que no deberá exceder de las 72 horas a partir de su presentación; y
- e) Que se autorice que al Fiscalía Especial informe mensualmente al Instituto Federal Electoral, el número y naturaleza de las denuncias presentadas, el estado de las averiguaciones previas integradas al efecto y, en su caso, de las consignaciones efectuadas.

Tercero. El presidente del Consejo General informará a este propio cuerpo colegiado del resultado de las gestiones que por el presente acuerdo se le encomiendan.

El Presidente del Consejo General, Jorge Carpizo.- Rubrica.- El Director General, Arturo Núñez.- Rubrica.- El Secretario del Consejo General, Agustín Ricoy Saldaña.- Rubrica.

Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en materia de Delitos Electorales, 1994³

COMISIÓN PERMANENTE

El C. Secretario Óscar Ramírez Mijares: Se va a dar lectura a la iniciativa que remite la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

“CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES

Los suscritos, legisladores federales de los Grupos Parlamentarios de los partidos PRI, PAN, PRD y PARM, con fundamento en la facultad que nos otorga la fracción II del Artículo 71 de la Constitución General de la República y

³Texto íntegro de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Código Penal en Materia de Delitos Electorales y de Registro Nacional de Ciudadanos, enviada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los senadores. Fuente: *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Año III, Núm. 2, LV Legislatura, Segundo Periodo Extraordinario, 22 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO

En el Proceso de Reforma Política Electoral de 1989, se adicionó al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, un título Vigésimo Cuarto, capítulo único, que contiene los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos. El bien jurídico que se tutela en los mencionados delitos es la seguridad y certeza del sufragio y el respeto a los derechos de participación política, reforma que significó en ese momento un avance de una sanción, conductas que afectan a los procesos electorales.

Es por ello que la realidad política de nuestro país exige procesos electorales transparentes y apegados a la ley. La revisión de las penalidades de estos delitos y la tipificación de conductas que afectan el desarrollo, el respeto a derechos políticos, la libertad y secreto del voto y la credibilidad del proceso electoral, puede ser un instrumento que coadyuve en forma definitiva para la consecución de ese objeto. Prevalece en esta iniciativa el espíritu de la prevención del delito para evitar su consumación a través de la intimidación individual y general mediante la aplicación de la pena. El objetivo es la inhibición de las conductas antisociales en materia político-electoral, que debe corresponderse a que las autoridades investigadoras e impartidoras de justicia cuenten con descripciones típicas precisas que combatan los fenómenos políticos que agreden a la seguridad del sufragio.

La presente propuesta contempla la tipificación de diecisiete conductas en otras tantas fracciones de nueva creación o que se agregan a las ya existentes, que protegen de manera terminante y precisa la libertad y el secreto del voto, el derecho de participación política, la integridad de la documentación electoral y la no utilización ilícita de recursos públicos en favor de partidos políticos y candidatos.

El artículo 402 contempla ahora como penas adicionales la inhabilitación y la destitución del cargo.

La penalidad contemplada en los artículos 403, 405, 406, 407 y 409, se agrava en dos sentidos: primero porque ya no serán penas alternativas sino acumuladas y en segundo término porque se aumentan los montos de las multas y se agravan, en su caso las penas de prisión.

En el artículo 404 se precisa la forma de comisión del delito.

–Se agregan los artículos 411, 412 y 413 que contemplan respectivamente, lo siguiente:

–Se protege la seguridad y certeza de los actos del Registro Federal de Electores.

–Se sanciona al que dolosamente se beneficie de la utilización ilícita de recursos públicos.

–Por la gravedad del hecho y la peligrosidad del sujeto activo, se elimina la posibilidad del beneficio de la libertad provisional a los actores intelectuales de los delitos electorales.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la presente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Artículo único. Se REFORMAN los artículos 402; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 403; el artículo 404; el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VIII del artículo 405; el primer párrafo y la fracción V del artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 407; el primer párrafo del artículo 409; y se ADICIONAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 403; las fracciones IX, X y XI del artículo 405 y los artículos 411, 412 y 413, para quedar como sigue:

Título vigesimocuarto

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS

Capítulo único

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer a demás de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I...

II...

III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio, o del cómputo;

V. Recoja sin causa prevista por la ley, credenciales de elector de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa; a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o la abstención.

Artículo 405. se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:

I...

II...

III...

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V...

VI...

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respeto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrán cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I...

II...

III...

IV...

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI...

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 409. Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I...

II...

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.

Artículo 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción tercera del Artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 22 de marzo de 1994".

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Primera Sección de la de Estudios Legislativos; imprímase, distribúyase e insértese en el *Diario de los Debates*.

El C. Presidente: En virtud de que la iniciativa que se acaba de recibir es producto del consenso de los Grupos Parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional; de Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las Cámaras del Congreso de la Unión, así como de la representación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en la Cámara de Diputados, y en virtud de tratarse de un asunto que ha sido del conocimiento de los integrantes de dichos Grupos Parlamentarios al formularse el proyecto que nos ocupa, se ruega a los miembros de las Comisiones a las que ha sido turnado se reúna de inmediato a elaborar el dictamen correspondiente, para ser presentado en esta misma fecha [...]

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SECCIÓN

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que propone distintas reformas y adiciones al capítulo único del Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal, promovida por Diputados federales miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en el conocimiento de dicha iniciativa y de los antecedentes que le dieron origen, al tenor de lo dispuesto por los artículos 72 de la Carta Magna; 86, 87, 91, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88, 92 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso de la Unión, nos permitimos proponer el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes

Con fecha 27 de enero próximo pasado, ocho de las nueve fuerzas políticas nacionales que tienen registro como partidos políticos adoptaron en la se-

sión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada ese día, distintos acuerdos y compromisos para fortalecer el régimen democrático en el contexto del proceso electoral federal del presente año. Como parte del documento suscrito se convino en considerar las adecuaciones legales que podrían desprenderse de los compromisos asumidos y, en su caso, buscar el consenso de los partidos políticos firmantes para promover la convocatoria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias.

En el marco de los diálogos sostenidos entre los partidos políticos representados en el órgano superior del Instituto Federal Electoral para concretar los acuerdos que se desprenden del documento referido, se estableció el consenso de distintas fuerzas partidarias para promover reformas a los ordenamientos que contienen normas de orden electoral, sea de rango constitucional, de legislación electoral federal o de legislación penal derivada de conductas vinculadas con los procesos electorales.

Con base en el consenso aludido, diputados federales de los Grupo Parlamentario de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Auténtico de la Revolución Mexicana promovieron ante este Cuerpo Colegiado la iniciativa que dictamina estas Comisiones de trabajo.

Fundamento constitucional

Con fecha 19 de marzo en curso se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que convocó la presente periodo de sesiones extraordinarias. En los términos constitucionales aplicables, se determinó en el punto 2 del artículo 2o. del decreto mencionado, que el Congreso de la Unión se ocuparía –entre otros asuntos– del conocimiento, dictamen y votación de la iniciativa de reformas y adiciones al Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

En ese sentido, conforme a lo previsto por el 67 y por la fracción IV del artículo 79 de la Carta Magna, este Cuerpo Colegiado es competente para conocer en este periodo de sesiones extraordinarias de la iniciativa que nos ocupa.

Por su parte, el párrafo octavo del artículo 41 de la Ley Suprema señala que la organización de las elecciones federales es una función que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo dis-

ponga la ley. Por su parte, la fracción XXI del artículo 73 de la propia Carta Magna establece la facultad del Congreso General “para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse”. Es decir, que compete al Poder Legislativo Federal señalar los tipos penales y las sanciones del caso en materia electoral federal.

Contenido de la Iniciativa

Se recordará que al expedirse –en 1990– el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establecerse el capítulo único del Título Vigésimocuarto del Código Penal, se señalaron distintas conductas antijurídicas que conllevan a la aplicación de una sanción penal. Su introducción en el orden jurídico nacional obedeció la propósito –esencial en el derecho penal– de disuadir al sujeto de la norma sobre su comisión. Por ello, se distinguieron comportamientos en los que podría incurrir cualquier persona, un ministro de culto religioso, el funcionario electoral, el funcionario partidista o el servidor público.

Adicionalmente, se estableció la posibilidad de que en conductas delictivas de cualquier ciudadano, de funcionario electoral, del funcionario partidista o de servidor público, la sanción fuera alternativa o acumulativa a criterio del juzgador, al preverse las sanciones de multa o pena privativa de libertad, dejándose a criterio del juez de la causa la determinación de la procedencia de una sola o de ambas sanciones.

Con base en los antecedentes de referencia, el contenido de la iniciativa que nos ocupa considera lo siguiente:

1. Reformar el texto del artículo 402 del Código Penal para señalar que sin demérito de la pena señalada por la comisión de cualquier delito electoral, el sujeto responsable podrá ser sancionado con la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo público o, en su caso, la destitución del mismo.

2. En el caso de las sanciones a que se hicieran acreedores tanto los ciudadanos como los funcionarios electorales, los funcionarios partidistas o los servidores públicos por la comisión de delitos electorales, se propone establecer un régimen de sanciones acumulativas que contempla tanto la pena pecuniaria como la de privación de la libertad, suprimiéndose su carácter de medidas alternativas y la posibilidad del criterio del juzgador para determinar si procede la imposición de una o otra sanción o de ambas.

Esta modificación implica la reforma la primer párrafo de los artículos 403, 405, 406 y 407 del Código Penal.

3. En el artículo 403 de este ordenamiento, en el que se establecen distintas conductas delictivas en las que podría incurrir cualquier ciudadano, se propone que la sanción pecuniaria se mantenga en un total de 10 a 100 días multa, al tiempo que se plantea como parte integrante de la propia sanción una pena privativa de libertad de seis meses a tres años.

En las actuales fracciones III y IV de este artículo se propone adicionar como conducta delictiva la presión a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en donde se encuentren formados los votantes, cuando la conducta tenga por objeto influir la ciudadano en la emisión del sufragio. Por lo que hace a la actual fracción IV de esta disposición, se amplía el tipo penal a la conducta que obstaculice o interfiera el desarrollo normal del cómputo.

Por otro lado, se propone adicionar las fracciones V a XII, con objeto de precisar como conductas antijurídicas susceptibles de sanción penal: recoger credenciales de elector sin que medie causa prevista por la ley; solicitar votos a cambio de un pago, dádiva o promesa de dinero o recompensa; violar el secreto del voto; votar o pretender votar con credencial de la que no se sea titular; organizar la reunión y trasladar votantes el día de la elección con objeto de llevarlos a sufragar e influir en el sentido de su voto; introducir ilícitamente boletas electorales en las urnas o sustraer las mismas sin fundamento legal, así como destruir o alterar boletas o documentos electorales; solicitar u obtener del elector una declaración firmada sobre su intención o el sentido de su voto o que comprometa el voto mediante amenaza o promesa, e impedir mediante la violencia la instalación de una casilla.

4. En el artículo 404, correspondiente a la conducta antijurídica en que pudieren incurrir los ministros de cultos religiosos, se proponen modificaciones consistentes con la reforma que aprobó el Constituyente Permanente al artículo 130 de la Carta Magna, particularmente en las disposiciones contenidas en los vigentes inciso e) de su párrafo segundo y en su párrafo tercero. En ese sentido, sin modificar la pena en vigor de hasta 500 días multa, se precisa como conducta delictiva aquella que realice el ministro de culto religioso en el desarrollo de actos propios de su ministerio que induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

5. Por lo que hace al artículo 405 del Código Penal, que agrupa conductas típicas en las que pueden incurrir funcionarios electorales, se propone elevar el margen de días multa de la actual previsión de veinte a cinco días por la prevención agravada de cincuenta a doscientos días, al tiempo que se elimina el criterio de la autoridad jurisdiccional para imponer la sanción pecuniaria o la pena privativa de libertad y hacer esta última una parte inte-

gral e indefectible de las consecuencias de las conductas punibles. Al propio tiempo, se le propone elevar la pena privativa de libertad de tres meses a cinco años a un periodo de dos a seis años.

En el caso de la vigente fracción IV se sugiere adicionar como conducta delictiva la destrucción de documentos electorales y no sólo de boletas. En la vigente fracción VII se plantea adicionar como conductas delictivas la instalación de la casilla electoral en lugar de la misma. En la vigente fracción VIII se sugiere adicionar también como conducta delictiva el coartar los derechos que la ley concede a los representantes de partidos políticos en las casillas.

Por otro lado, se propone adicionar esta disposición con las fracciones IX a XI, con objeto de establecer como tipos penales en los que pueden incurrir los funcionarios electorales, los siguientes: omitir la adopción o medidas conducentes para que cesen las condiciones o actividades que sean de su conocimiento y que atenten contra la libertad y el secreto del sufragio; permitir o tolerar que un ciudadano sufrague cuando tenga conocimiento de que no cumple con los requisitos de ley; permitir o tolerar que en las urnas se introduzca ilícitamente una o más boletas electorales, y propalar dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o sus resultados.

6. En el artículo 406, que contempla conductas delictivas de las que puede incurrir un funcionario partidista, se plantea elevar el margen de las sanciones pecuniarias para pasar de cincuenta a cien días multa a un régimen de cien a doscientos días multa. Además, como se ha señalado, se suprime la concepción alternativa de la sanción pecuniaria o la pena privativa de libertad a juicio de la autoridad competente para convertir a la pena privativa de libertad en consubstancial del tipo penal, señalándose en un margen de uno seis años de prisión.

Se propone modificar el texto de la actual fracción V para precisar la conducta delictiva en que incurrirán quienes propalen dolosamente noticias falsas sobre los resultados de los comicios, con independencia de los elementos contenidos en las actas de escrutinio.

7. En el artículo 407, referente a las conductas delictivas de naturaleza electoral en que podrían incurrir los servidores públicos, se suprime la ya referida posibilidad alternativa de la sanción pecuniaria o la pena privativa de libertad, para considerar ambas como consecuencias jurídicas concurrentes para quienes incurran en la conducta acreedora de pena. A su vez, se propone agravar el moto de la sanción pecuniaria para pasar de setenta a doscientos días multa al régimen de doscientos a cuatrocientos días multa; en el caso

de la pena privativa de libertad se agrava la sanción al pasar de tres meses a seis años a la hipótesis de uno a nueve años de prisión.

En la fracción I de esta disposición se suprime el señalamiento de que la conducta antijurídica emana del abuso de las funciones del servidor público, toda vez que es innecesaria esa mención y permanece como conducta delictiva el obligar a los subordinados a emitir su voto en favor de un partido político o candidato.

En la vigente fracción II de este artículo se propone adicionar como conducta delictiva el condicionamiento que a la emisión del sufragio en determinado sentido ejerza el funcionario para “el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas”.

En la vigente fracción III de esta disposición se precisa como conducta delictiva el destinar no sólo fondos o bienes sino también servicios a cargo del servidor público, en apoyo de un partido político o de un candidato. A su vez, se refiere enunciativamente que tales apoyos pueden consistir en vehículos, inmuebles y equipos.

Adicionalmente, se previene que en el caso de quienes incurran en este delito, no tendrán derecho al beneficio de la libertad condicional bajo caución a que se refiere el párrafo primero de la fracción I del artículo 20 de la Carta Magna. Es decir, se trata del señalamiento constitucional que compete al legislador ordinario sobre la gravedad del delito que se trate y que, por ende, no procede el beneficio de la libertad condicional bajo caución.

8. En el artículo 409, que contempla conductas delictivas de cualquier ciudadano en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, se propone suprimir la posibilidad de considerar como alternativas la sanción pecuniaria y la pena privativa de libertad, para señalarse que en el caso de dichas conductas se tratará de sanciones acumulativas.

9. Se propone adicionar un artículo 411 al Código Penal para establecer como conducta acreedora de pena la participación de cualquier persona en la alteración del registro de electores, del padrón electoral y listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar. Al respecto, se plantea una sanción acumulativa de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años.

10. También se propone adicionar este ordenamiento con un artículo 412 para establecer como delito de los funcionarios partidistas o de los organizadores de actos de campaña, el aprovechamiento ilícito de fondos, bienes o servicios que en virtud de su cargo un servidor público destine como apoyo a un partido político o candidato, siempre que conozca de dichas circunstancias. De manera congruente con el señalamiento formulado para la reforma que se propone a la fracción III del artículo 407 de este ordena-

miento, tampoco en tratándose de funcionarios partidistas o de organizadores de actos de campaña resultaría coincidente el beneficio constitucional de la libertad provisional bajo caución.

11. Adicionalmente, se propone incorporar un artículo 413 al Código Penal para precisar que en tratándose de quienes acuerden o preparen la realización de delitos electorales, es decir sus autores intelectuales, tampoco resulta procedente el beneficio constitucional de la libertad provisional bajo caución.

Es decir, tanto por lo que hace en el texto que se plantea para el artículo 412 como el que se plantea para el artículo 413, se trata de la declaración que compete al legislador ordinario sobre la gravedad del delito y por ende la improcedencia de la libertad provisional bajo caución.

En virtud de lo expuesto y fundado, así como de los señalamientos que en nombre de estas Comisiones se señalarán al ponerse a discusión este dictamen quienes suscribimos nos permitimos solicitar la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Artículo único. Se REFORMAN los Artículos 402; el primer párrafo y las fracciones III y IV del Artículo 403; el Artículo 404; el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VIII del Artículo 405; el primer párrafo y la fracción V del Artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del Artículo 407; el primer párrafo del Artículo 409; y se ADICIONAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 403; las fracciones IX, X y XI del Artículo 405 y los Artículos 411, 412 y 413, para quedar como sigue:

Título vigesimocuarto:

Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Capítulo único

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I...

II...

III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio, o del cómputo;

V. recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

VII. Viole de cualquier manera el secreto del voto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o la abstención.

Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I...

II...

III...

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V...

VI...

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I...

II...

III...

IV...

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI...

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

III. Destino fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 409. Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I...

II...

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.

Artículo 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas apro-

veche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción tercera del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 413. Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Audiencias Públicas “Presidente Sebastián Lerdo de Tejada” de la Honorable Cámara de Senadores.- México, D.F., a 22 de marzo de 1994.

Comisión de Justicia: Sen. Ernesto Luque Feregrino, Presidente.- Sen. Ángel Sergio Guerrero Mier, Secretario.- Sen. José Joaquín González Castro.- Sen. César Moreno Martínez de Escobar.- Sen. Porfirio Muñoz Ledo.- Sen. José Nerio Torres Ortiz.- Sen. Manuel Díaz Cisneros.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí, Presidente.- Sen. José Luis Lamadrid Sauza, Secretario.- Sen. José Joaquín González Castro.- Sen. Ramiro Valdez Fontes.- Sen. Ricardo Monreal Ávila”.

Dictamen que reforma el Código Penal en materia de Delitos Electorales, 1994⁴

CÓDIGO PENAL

El Presidente:

Proceda la secretaría a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, que entregaron las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

⁴Texto íntegro del Dictamen que reforma el Código Penal en materia de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, aprobado en lo general y en lo particular por la Cámara de Diputados en su sesión del 23 de marzo de 1994. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, No. 3, LV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Extraordinario, 23 de marzo de 1994.

El secretario Jorge Vinicio Mejía Tobías:

«Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Honorable Asamblea: a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal enviada por la honorable Cámara de Senadores.

Estas comisiones, con la facultad que les otorgan los artículos 56 y 68 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la presente bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Convocatoria a un periodo de sesiones extraordinarias.

Ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 18 de marzo de 1994, legisladores miembros de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 67, 79 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitaron que ésta se sirviera convocar a un periodo de sesiones extraordinarias con objeto de conocer, estudiar y en su caso dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, presentada por diversos legisladores en uso de las facultades que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Carta Magna.

En la misma fecha, la Comisión Permanente emitió el decreto por medio del cual se convocó al presente periodo de sesiones extraordinarias, cuya apertura se dio el día 22 de marzo de los corrientes, para ocuparse de las iniciativas de reformas y adiciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. El mencionado decreto fue publicado el día 19 de marzo de 1994 en el *Diario Oficial de la Federación*.

La minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de

fuero federal fue presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 23 de marzo de 1994.

La Presidencia de la mesa directiva conforme a reglamento, ordenó el siguiente trámite. “Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.”

Estas comisiones, con las atribuciones arriba señaladas, en reunión de trabajo celebrada el 23 de marzo de los corrientes, dieron cuenta de la minuta antes referida por lo que presentan el dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Conforme señala la Minuta enviada por la legisladora, la fracción XXI del artículo 73 constitucional, señala que es competencia del Congreso de la Unión el definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. En consecuencia, es el Legislativo Federal quien debe señalar los tipos penales y sanciones del caso en materia electoral federal.

Como antecedentes de la reforma que se propone, en 1990, al publicarse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también se adicionó el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común para el Distrito Federal y para toda la República en materia de fuero federal, con la inclusión del capítulo único del Título Vigésimocuarto, referente a los delitos electorales.

Es en este sentido que la reforma que se propone tiene como objeto el clarificar y sancionar con mayor rigor, aquellas conductas atípicas, respetando el espíritu inicial de la primera reforma que es el disuadir al sujeto de la norma sobre su infracción.

Dentro de los aspectos que la minuta contempla podemos señalar los siguientes:

Respecto del artículo 402 vigentes, el cual prevé que al sujeto responsable por la comisión de cualquiera de los delitos se le podrá imponer, además de la pena señalada por el tipo, se propone, modificar el término de “suspensión de derechos políticos” por el de “inhabilitación” por el tiempo de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo. En este sentido debe entenderse que la destitución del cargo va referida a aquellos servidores públicos que, con motivo de sus funciones, realicen algún acto ilícito contemplado por este título. Por lo que hace a la inhabilitación, su aplicación puede darse a cualquier sujeto, siendo el espíritu de la reforma el inhibir la realización de conductas atípicas.

En cuanto al artículo 403, la penalidad de prisión se amplía para establecer un periodo de seis meses a tres años, y se clarifican las conductas ilícitas. Así, por lo que hace a la fracción III, se incluye la figura de “presión”; en la IV se marca que el obstaculizar o interferir se puede dar en el cómputo; respecto de las fracciones V a XII, se tipifican como conductas delictivas el recoger sin causa legal credenciales de elector; el solicitar votos a cambio de cualquier recompensa económica; la violación del secreto de voto; votar con credencial de la que no se sea titular; reunir y trasladar votantes e influir en el sentido del sufragio; introducir o sustraer ilegalmente en las urnas boletas electorales, destruir o alterar boletas o documentación electoral; comprometer el voto mediante declaración firmada e impedir en forma violenta la instalación de una casilla.

En el artículo 404, referente a posibles conductas en que incurran ministros de cultos religiosos, se sanciona la acción de que por el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan el sentido del voto del electorado, o su abstención.

Por lo que hace al artículo 405, también se modifican las sanciones, para imponer multa de 50 a 200 días y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que se encuadre en el tipo penal.

Las reformas y adiciones a la fracción IV del citado artículo, contempla además de los otros supuestos, la sustracción o destrucción de documentos electorales; la fracción VII, añade que es delito instalar la casilla en lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación; por lo que hace a la fracción VIII, se protege la actuación de los representantes de los partidos políticos, sancionándose al funcionario electoral que coarte sus derechos. Se adicionan las fracciones IX a XI, las cuales establecen en sus tipos, respectivamente, al funcionario electoral que omita tomar medidas para el caso de que se atente contra la libertad y el secreto del voto; permita o tolere, a sabiendas de que un ciudadano no cumple los requisitos legales, emita su voto o introduzca en las urnas ilegalmente boletas electorales, y, propale dolosamente noticias o resultados falsos sobre la jornada electoral.

Respecto a aquellas conductas ilícitas en que pueden incurrir los funcionarios partidistas, el artículo 406, con la reforma que se propone, eleva las sanciones para señalar que se les podrá aplicar multa de 100 a 200 días y prisión de uno a seis años. En este sentido, se modifica la fracción V del citado artículo para sancionar al funcionario partidista que propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

El artículo 407, referente a los servidores públicos se modifica para imponer multa de 200 a 400 días y prisión de uno a nueve años a quien: obligue

a sus subordinados a votar en favor de un partido político o candidato; se adiciona dentro del tipo, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas condicionadas a la emisión del sufragio; y con objeto de evitar desviaciones de recursos materiales, muebles o inmuebles, en apoyo a un partido político o candidato, se elimina el beneficio de la libertad provisional bajo caución, ya que dichas conductas deben considerarse como graves, en virtud del daño que se causa a los derechos de la ciudadanía, al proceso democrático electoral y a la distracción de recursos del erario para fines distintos a lo que están destinados, todos ellos de orden público sustantivo.

Respecto al artículo 409, se modifica en el sentido de que las sanciones a aplicar ya no sean alternativas sino se acumularán.

Los artículos 411, 412 y 413 del Código en comento se adicionan en los términos siguientes:

El artículo 411, establece como figuras delictivas la alteración del registro de electores, del Padrón Electoral y de los listados nominales o la expedición ilícita de credenciales para votar, imponiendo multa de 70 a 200 días y prisión de tres a siete años.

Dentro del nuevo artículo 412, se hace correlativa la sanción para funcionario partidista u organizadores de actos de campaña que aprovechen ilegalmente fondos, bienes o servicios, de los señalados en la fracción III del artículo 407 de este Código, y cuya pena será de dos a nueve años de prisión, por lo que consecuentemente, en este caso, tampoco existe el beneficio de la libertad bajo caución.

El artículo 413 incluye a aquellos sujetos que participan de manera intelectual en los acuerdos o en la preparación para realizar delitos electorales. Tales actores, por la gravedad de dichos actos, tampoco se verán beneficiados con el goce de la liberada provisional, como se señala en la fracción I del artículo 13 de este Código.

Con base en lo expuesto y solicitando se dé el trámite dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de ustedes la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Artículo único. Se reforman los artículo 402; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 403; el artículo 404; el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VIII del artículo 405; el primer párrafo y la fracción V

del artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II, y III del artículo 407; el primer párrafo del artículo 409, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 403, las fracciones IX, X y XI, del artículo 405 y los artículos 411, 412 y 413, para quedar como sigue:

Título vigesimocuarto

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS

Capítulo único

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403. Se impondrán de 10 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

II...

III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio, o del cómputo;

V. Recoja sin causa previa por la ley credenciales de elector de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

VII. Viole de cualquier manera el secreto del voto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa, o los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

Artículo 405. Se impondrá de 50 a 200 días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I...

II...

III...

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V...

VI...

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno a desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrán de 100 a 200 días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

III...

IV...

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI...

Artículo 407. Se impondrán de 200 a 400 días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para

que éstos presten servicio o un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 409. Se impondrán de 20 a 100 días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I y II...

Artículo 411. Se impondrá de 70 a 200 días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 413. Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de libertad provisional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. México, D.F., a 23 de marzo de 1994.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Gustavo Carvajal Moreno, presidente: Cuauhtémoc López Sánchez Coello y Juan de Dios Castro Lozano, secretarios; José Octaviano Alaniz Alaniz, José Alarcón Hernández, Juan Alonso Romero, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Cristóbal Arias Solís, Benjamín Ávila Guzmán, Rogelio Audiffred Narváez, José Azanza Jiménez, Juan J. Bañuelos Guardado, Agustín Basave Benítez, Luis A. Beauregard Rivas, Juan Moisés Calleja García, Carlos E. Cantú Rosas, Alberto M. Carrillo Armenta, Juan José Castillo Mota, José Miguel Castro Carrillo, Estela Cásares Esquivel, Javier Centeno Ávila, José Alberto Cortés García, Eduardo Cisterna González, Enrique Chavero Ocampo, Pedro de León Sánchez, Jesús Mario del Valle Fernández, Rodolfo Echeverría Ruiz, Alejandro Encinas Rodríguez, José Guadalupe Enríquez Magaña, José Escobedo Domínguez, Diego Fernández de Cevallos, Ramón Ferrari Pardiño, Luis Alberto Fuentes Mena, Rosa Albina Garavito Elías, Laura Alicia Garza

Galindo, Manuel Garza González, José Ernesto Gil Elorduy, Tomás González de Luna, Guillermo González Díaz, José A. González Fernández, Fauzi Hamdan Amad, Joaquín E. Hendricks Díaz, Marlene Catalina Herrera Díaz, Manuel Jiménez Guzmán, Gabriel Jiménez Guzmán, Gabriel Jiménez Remus, Adolfo Kunz Bolaños, Fernando Lerdo de Tejada, Ricardo López Gómez, José Benigno López Mateos, José de Jesús Martín del Campo, Jorge Mendoza Alvarez, José Merino Castrejón, Melquiades Morales Flores, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Miguel Ángel Murillo Aispuro, José Ramón Navarro Quintero, Juan Antonio Nemi Dib, Pedro Ojeda Paullada, Nicolás Olivos Cuéllar, J. Marco Antonio Olvera Acevedo, José Domingo Olvera Cervantes, Alejandro Ontiveros Gómez, Tomás Osorio Avilés, Rubén Pabello Rojas, Guillermo Pacheco Pulido, Raúl Pardo Villafaña, Crescencio Pérez Garduño, Oscar Pimentel González, Irma Piñeiro Arias, Froylán Ramírez Lara, Leonel Reyes Castro, Gilberto Rincón Gallardo, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Fernando Rodríguez Cerna, Luis Dantón Rodríguez Jaime, Amador Rodríguez Lozano, Juan José Rodríguez Prats, María Esther Scherman Leaño, Alberto Schettino Piña, Florencio Salazar Adame, Jaime Serrano Cedillo, Manuel Solares Mendiola, Edmundo Sosa López, Cecilia Soto González, Manuel Terrazas Guerrero, Jorge Uscanga Escobar, Salvador Valencia Carmona, Ricardo Valero, Mario Vargas Aguiar, Diego Zavala Pérez, Jorge Zermeño Infante, Ildefonso Zorrilla Cuevas, Efraín Zúñiga Galeana y Enrique Sada Fernández.

Comisión de Justicia, diputados: Fernando Gómez Mont Urueta, Juan José Castillo Mota, Pedro de León Sánchez, Ricardo López Gómez, Cuauhtémoc López Sánchez Coello, Fernando Rodríguez Cerna, Alfonso Rivera Domínguez, Pedro Ojeda Paullada, Luis Salgado Beltrán, Gabriela Avelar Villegas, José Guadalupe Enríquez Magaña, Juan José Castro Justo, Jesús Ramírez Guerrero, Juan Carlos Alva Calderón, José Guadarrama Márquez, José Manuel Correa Ceseña, José Alberto Cortés García, Jesús Núñez Regalado, Samuel Fernández Ávila, Sara Cruz Olvera,

Benigno López Mateos, Luis C. Riojas Guajardo, José Salinas Navarro, Jaime Serrano Cedillo, José Alfredo Torres Martínez, Moisés Armenta Vega, Rogelio Villarreal Garza, Claudio Guerra López, Guillermo Pacheco Pulido, Fauzi Hamdan Amad, Sergio César Jáuregui Robles, Gonzalo Altamirano Dimas, Víctor M. Orduña Muñoz, Jorge Zermeño Infante, Emilio Becerra González, Carlos González Durán, Jorge Moscoso Pedrero, Othón Salazar Ramírez, Juan Hernández Mercado, Félix Bautista Matías, José Octaviano Alaniz Alaniz, Francisco Hernández Juárez, Juan Jacinto Cárdenas García,

Francisco Laris Iturbide, Francisco Dorantes Gutiérrez, Joaquín Ernesto Hendricks Días, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Jorge Vinicio Mejía Tobías, Miguel Ángel Murillo Aispuro, Jesús Madrazo Martínez de E., Guillermo González Díaz y Jorge Uscanga Escobar»

Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales 1994⁵

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 102, apartado "A" de la propia Constitución Política; y 1o., 2o., 10, 12, y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que ha sido preocupación relevante del Ejecutivo federal establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, o fortalecer los ya existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del Padrón Federal Electoral, encaminadas a conformar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo.

⁵Texto íntegro del Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se dispuso la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, durante la gestión del Procurador General de la República, Diego Valadés. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 19 de julio de 1994.

Diego Valadés Ríos (Mazatlán, Sinaloa, 1945), licenciado en derecho por la UNAM (1969) y doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. En la UNAM ha sido profesor e investigador, director general de Difusión Cultural (1973-76), abogado general (1977-80), coordinador de Humanidades (1981) y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas (1998). Perteneció al PRI desde 1965. Ha sido coordinador jurídico de Servicios de Salud de la Presidencia (1981-82), director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (1982-84), subsecretario de Regulación Sanitaria de la SSA (1984-85), secretario de Gobierno de Sinaloa (1986), diputado federal (1986-88), embajador en Guatemala (1988), coordinador general jurídico (1988-91) y secretario A de Gobierno del DDF (1991), secretario general de Coordinación Metropolitana (1991-92), procurador del DF (1992-94), procurador general de la República (1994) y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-98). Actualmente es director del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de marzo de 1994, en el cual se concretó la intención manifestada por los partidos políticos que suscribieron el 27 de enero del presente año el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia”, y en cuyo punto siete del apartado “Para una Elección Imparcial”, establece que: “para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, la Procuraduría General de la República explorará la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales”.

Que habiendo examinado el ejecutivo a mi cargo la idea sustancial de esa proposición, ha encontrado conveniente crear una “Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales”, con autonomía técnica para conocer de las denuncias referidas a esos delitos, integrar las averiguaciones previas correspondientes, ejercitar la acción penal en su caso, intervenir en los procesos respectivos hasta su conclusión, y en los juicios de amparo y cualesquiera otros procedimientos conexos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo primero. Se reforman los artículos 1o. y 43, y se adicionan los artículos 6o. y 6o. bis, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará con:

SUBPROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 SUBPROCURADURÍA DE CONTROL DE PROCESOS
 SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIAL
 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
 OFICIALÍA MAYOR
 CONTRALORÍA INTERNA
 VISITADURÍA GENERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

les, que sean indispensables para los fines de la averiguación previa o para el debido desarrollo del proceso;

VII. Solicitar ante el órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes;

VIII. Ofrecer o aportar ante la autoridad jurisdiccional en los periodos de preinstrucción y de instrucción del proceso, las pruebas conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos motivos del ejercicio de la acción penal;

IX. Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

X. Interponer los recursos pertinentes;

XI. Intervenir en los juicios de amparo o cualesquiera otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o los procesos respectivos, y

XII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 60. bis. Al frente de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especial, que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo General del Instituto federal Electoral y sólo podrá ser removido a petición de ese mismo Consejo; actuará con plena autonomía técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;

II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría General de la República, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

IV. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

V. Expedir los acuerdos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía;

VI. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;

VII. Informar al Procurador General de la República sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;

VIII. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado

de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas y de los procesos, en su caso; y

IX. Las demás que sean consecuencia natural de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía.

Artículo 43. Durante las ausencias del Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, de los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Departamento, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen el Fiscal Especial y los correspondientes Directores Generales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las denuncias relativas a delitos electorales o en materia de Registro Nacional de Ciudadanos que a la fecha hayan sido presentadas en cualquier oficina o agencia del Ministerio Público y las averiguaciones previas que se estén tramitando en cualquier parte de la República, se remitirán a la Fiscalía Especial, en un término no mayor de setenta y dos horas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo propio se hará con las denuncias que se presenten a partir de esta fecha.

Tercero. La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República dispondrá lo conducente para que de inmediato se dote a la Fiscalía Especial creada por este Decreto, de todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el desempeño de sus funciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- *Carlos Salinas de Gortari*.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, *Jorge Carpizo*.- Rúbrica.

Manual de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, 1994⁶

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

A LOS CIUDADANOS
COORDINADOR GENERAL,
COORDINADORES DE ZONA,
DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES DE AREA Y
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITOS A LA FISCALIA ESPECIAL
PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

A fin de que todos los servidores públicos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (en lo sucesivo FEPADE), apliquen adecuadamente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de su Reglamento (reformado en sus artículos 1o. y 43, adicionándosele los artículos 6o. y 6o. bis por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 19 de julio de 1994) y de otros ordenamientos conexos, en cuanto se relacionen con averiguaciones, procedimientos, juicios de amparo y cualesquiera procedimientos referidos a los delitos previstos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del indicado ordenamiento punitivo, es necesario establecer, con apoyo en los artículos 1o., 6o. y 6o. bis fracciones I, II y V del reglamento citado, los criterios y lineamientos señalados a continuación, para observarse en los procedimientos que se mencionan.

⁶Texto íntegro del Manual de Procedimientos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales 1/07/94, suscrito el 22 de julio de 1994, por Ricardo Franco Guzmán, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 27 de julio de 1994.

Ricardo Franco Guzmán, doctor en derecho por la UNAM, Presidente del Colegio de Profesores de Carrera en la Facultad de Derecho de la UNAM, profesor huésped de la United Status International University de Sandiego California, delegado de México en Congresos nacionales e internacionales, acreedor a múltiples condecoraciones de países extranjeros. Ha sido consultor jurídico de diversas embajadas en Europa, África y Medio Oriente y asesor externo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ha publicado más de 40 trabajos de derecho penal entre libros y artículos. Es doctor Honoris Causa por el INACIPE de la Procuraduría General de la República, donde ha sido subprocurador de Control de Procesos (1993), subprocurador jurídico (1994) y Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales (1994-1996), Fuente: <http://www.pgr.gob.mx>

Divulgación del decreto de reformas al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1994

Leerán cuidadosamente el Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* de 19 de julio de 1994.

Unidades administrativas que integran la fiscalía

Para el debido cumplimiento de sus funciones, FEPADE se ha dividido en tres zonas, que comprenden los siguientes Estados de la República:

Zona norte, Zona centro, Zona sur

Baja California, Puebla, Chiapas, Baja California Sur, Querétaro, Tabasco, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, Chihuahua, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa, Hidalgo, Veracruz, Tamaulipas, San Luis Potosí, Campeche, Nuevo León, Jalisco, Oaxaca, Coahuila, Aguascalientes, Guerrero, Durango, Colima, Michoacán, Zacatecas, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Distrito Federal.

Se tendrá en cuenta que cuando se hable de Coordinación General, Coordinaciones de Zona, Direcciones Generales y otras unidades administrativas, se estará aludiendo a las comprendidas en la estructura orgánica de esta Fiscalía, salvo aclaración hecha en otro sentido.

Área de recepción de documentos

Los expedientes de averiguación previa y las denuncias que se reciban en esta Fiscalía remitidos por alguna oficina o agencia del Ministerio Público de cualquier parte del país, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto anterior, así como las denuncias que en lo sucesivo lleguen por esos conductos o directamente a la FEPADE, serán recibidas y registradas en la Unidad de Recepción de Documentos, cumpliendo las siguientes indicaciones:

1. En todo documento que se reciba, previo examen para cerciorarse de lo indicado en el siguiente párrafo, se asentará el sello de recibido, anotándose el número consecutivo de entrada y la hora, con indicación de dígitos correspondientes al año;
2. Cuando se trate de pliegos de denuncia u otros escritos, se pondrá en la primera página el sello de recepción, anotándose el número de fojas, si son originales o copias y, en su caso, si no vienen firmados, si se encuentran

mutilados, ilegibles por cualquier circunstancia, si no se acompañan los anexos mencionados en los escritos, u otras particularidades que puedan tener relevancia, lo que previamente al sellado se hará saber al presentante para su corrección, si éste acepta hacerla;

3. Cuando se trate de expedientes de averiguación previa o de otra especie, en el documento con que se remitan se asentará el sello de recepción, anotándose la naturaleza del expediente, el número de cuadernos que lo integren, el estado visible en que se encuentren, la cantidad de fojas contenidas en cada cuaderno, si las fojas vienen rubricadas y selladas en su unión, y cualquier otra particularidad que se juzgue importante;

4. Si con los documentos o con los expedientes se adjuntan objetos de cualquier índole, se recibirán detallándose su naturaleza, número y otras características al pie del sello de recepción, pero de ser los objetos peligrosos o perecederos, antes de recibirlos se dará aviso a la Dirección General que corresponda según la materia sobre la que versen aquéllos, para dar las instrucciones procedentes;

5. A quien presente los documentos con que se remitan expedientes u otros objetos, si exhibe una copia para estampar el sello de recibo, así se hará con las mismas anotaciones a que antes se hizo referencia. Por ningún motivo se sellará con ese fin más de una copia;

6. La Unidad de Recepción de Documentos llevará un libro de entradas, cuya apertura y cierre serán autorizados por el Coordinador General, con mención de las fojas foliadas que contenga, de las cuales ninguna deberá ser desprendida, aunque por alguna circunstancia justificada y con certificación del mencionado Coordinador General, una o más lleguen a ser canceladas;

7. En el libro de entradas se asentarán, bajo el correspondiente número consecutivo, los mismos datos que hayan quedado consignados al pie del sello de recepción de los pliegos o expedientes recibidos;

8. El titular de la Unidad de Recepción de Documentos formará diariamente, en original y ocho copias, un listado de entradas, con las indicaciones mínimas necesarias para su debida comprensión; archivará el original respectivo y remitirá sendas copias al Coordinador General, a los Coordinadores de Zona y a los Directores Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, Jurídico y de Amparo;

9. El titular de la Unidad de Recepción de Documentos con prontitud hará llegar los documentos, expedientes y, en su caso, objetos recibidos, a la oficina destinataria, recabando la constancia correspondiente, con fecha, hora, nombre, firma y especificación suficiente de lo entregado, para su debido resguardo.

Tratándose de notificaciones derivadas de juicios de amparo, o de requerimientos urgentes de cualquier autoridad, el titular de la Unidad de Recepción de Documentos cuidará de hacerlas llegar inmediatamente al área que corresponda, para que proceda a su atención oportuna;

10. Si los documentos, expedientes y, en su caso, objetos entregados por el titular de la Unidad de Recepción de Documentos a alguna de las oficinas de la Fiscalía, requieren acuse de recibo, despacho, actuación o seguimiento, se cumplirá esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega.

Área de averiguaciones previas

1. En relación con las denuncias que de manera escrita o verbal se presenten directamente en esta Fiscalía, la Dirección General de Averiguaciones Previas procederá a registrarlas en un libro de gobierno, asignándoles el número de averiguación previa correspondiente y las turnará al Ministerio Público Federal para su trámite. Las denuncias presentadas por escrito deberán ser ratificadas por el denunciante.

2. Tratándose de denuncias o expedientes de averiguación previa que para su prosecución se reciban en la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, provenientes de otras oficinas, se registrarán en el libro de gobierno, dándoles número consecutivo de averiguación previa para su debida identificación en el manejo a que posteriormente queden sujetas y se turnarán al agente del Ministerio Público Federal que deba tramitarlas.

3. Los agentes del Ministerio Público Federal que tramiten averiguaciones previas se ajustarán a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal o de otras leyes punitivas, según el caso, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de su Reglamento, así como de cualquier otro ordenamiento aplicable.

De igual modo dichos agentes acordarán con el Director General de Averiguaciones Previas, quien consultará con el Coordinador de Zona, cuando deban dictar determinación sobre:

- a) La detención o la retención de un indiciado, o su libertad, ya sea provisional, con las reservas de ley, o definitiva;
- b) El ejercicio de la acción penal con solicitud de orden de aprehensión, de comparecencia, o de cita si el inculcado se hallare en libertad provisional;
- c) La reserva de la averiguación o la abstención del ejercicio de la acción penal;

- d) Cuestiones de competencia, y
- e) Cualesquiera otras actuaciones importantes.

4. Cuando el pedimento se refiera al aseguramiento precautorio de bienes o al levantamiento del que se haya decretado, así como para la fijación de cauciones u otras garantías para la libertad provisional del inculpa-do durante la averiguación previa, el acuerdo será con el Director General de Averiguaciones Previas.

5. Para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, el Ministerio Público debe tener acreditados los elementos del tipo penal del delito electoral de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos de lo previsto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales (para ello, se observará el Instructivo que sobre los delitos electorales expida el Fiscal Especial).

6. El Ministerio Público Federal que tramite averiguaciones previas y considere integrados los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal, hará el acuerdo respectivo y remitirá el expediente a la Dirección de Consignaciones de la Dirección General de Control de Procesos, para determinar lo procedente y, en su caso, formular el pliego de consignación.

7. Los dictaminadores de la Dirección de Consignaciones harán el estudio correspondiente y examinarán si se encuentran reunidos los requisitos para el ejercicio de la acción penal. En caso afirmativo, elaborarán el pliego de consignación y remitirán el expediente al juzgado de Distrito en turno. En el supuesto contrario, devolverán el expediente a la Dirección General de Averiguaciones Previas indicando los motivos por los que no se ejercita la acción penal y, en su caso, las diligencias que deben practicarse para la debida integración de la averiguación previa.

8. Tratándose de averiguaciones previas con detenido, si el Ministerio Público determina que la detención se realizó de conformidad a la Constitución Federal, si procede la consignación, ordenará la retención, observando que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial dentro de los plazos constitucionales. En la hipótesis contraria decretará su libertad. Si la detención es ilegal, lo pondrá en inmediata libertad, sin perjuicio de integrar debidamente la averiguación previa y ejercitar la acción penal correspondiente, en su caso.

9. Cuando se determine el no ejercicio de la acción penal, la notificación al denunciante u ofendido prevista en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, si fuere posible se hará en forma personal en la misma plaza donde se tramite la averiguación. De lo contrario se notificará

por cédula que se fijará en el tablero de la Dirección General de Averiguaciones Previas y se publicará en el *Diario Oficial de la Federación*.

Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que el denunciante u ofendido presente por escrito sus observaciones, se turnará el expediente a la Dirección General Jurídica para que en el plazo de cinco días hábiles, prorrogable por otro igual si fuere necesario por la extensión o la complejidad del asunto sobre el cual verse la averiguación, formulen dictamen los auxiliares y se eleve a la decisión definitiva del Fiscal Especial.

10. Si el denunciante u ofendido presentare observaciones al acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público que conozca del asunto acordará respecto de ellas con el Director General de Averiguaciones Previas, y si alguna o todas las observaciones fueren fundadas, se procederá en consecuencia. Si las observaciones fuesen infundadas, se notificará el acuerdo respectivo a quien las hubiese formulado y se proseguirá como se indica en el párrafo anterior hasta llegar a la decisión definitiva del Fiscal Especial.

Área de control de procesos

1. Los escritos o expedientes relacionados con procesos en trámite, recibidos en la Dirección General de Control de Procesos, se registrarán en un libro de control, dándoles número consecutivo, anotando el número de proceso y, en su caso, el del toca que ya tengan asignado en el tribunal respectivo y se turnarán con prontitud al agente del Ministerio Público Federal que deba atenderlos.

2. Tales agentes darán el debido seguimiento a las *causas auxiliares* y a los procesos, con todos los incidentes que puedan surgir en ellos, aportando pruebas, formulando los pedimentos y alegatos procedentes e interponiendo los recursos a que pueda haber lugar, en los términos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Penales y otras leyes.

3. El agente del Ministerio Público Federal que intervenga en el proceso acordará con el Director General de Control de Procesos:

- a) Para formular conclusiones, sean acusatorias o inacusatorias, total o parcialmente;
- b) Para formular conclusiones reclasificando el delito;
- c) Para formular pedimentos de sobreseimiento u otros que puedan dar lugar a la libertad del inculpado o a la suspensión o cesación del proceso, y
- d) Para conformarse con un auto de libertad o con alguna sentencia, o bien para interponer algún recurso.

4. En el caso de conclusiones total o parcialmente inacusatorias o que reclasifiquen el delito, así como en los de no presentación de conclusiones, al recibir el Director General de Control de Procesos el expediente relativo lo turnará con dictamen al Fiscal Especial, para que éste, en el primero y segundo casos, confirme las conclusiones presentadas o las revoque formulando acusatorias, y en el tercer caso formule las procedentes.

Área de asuntos jurídicos

1. Los escritos o expedientes relacionados con asuntos jurídicos, contenciosos o de otra índole, recibidos en la Dirección General Jurídica, se registrarán en un libro de control, dándoles número consecutivo y, en su caso, anotando el número de expediente o de juicio que tuvieren asignado en la oficina o tribunal que este conociendo del asunto, y se turnarán al agente del Ministerio Público Federal que deba atenderlos o proyectar alguna resolución, respuesta o comunicación.

2. Las resoluciones, las respuestas o las comunicaciones, si estas dos últimas no se reducen a mera cuestión de trámite, serán suscritas por el Director General Jurídico.

Área de juicios de amparo y otros procedimientos

1. Los escritos o expedientes relacionados con juicios de amparo u otros procedimientos que no sean de averiguación previa o procesos, recibidos en la Dirección General de Amparo se registrarán en un libro de control, dándoles número consecutivo y anotando el número de juicio de amparo y, en su caso, el de toca de revisión, o del procedimiento de que se trate, asignado por el tribunal respectivo, y se turnarán al agente del Ministerio Público Federal que deba atenderlos o proyectar algún pedimento, resolución, respuesta o comunicación.

2. Los Directores de Área Metropolitana y Foránea se encargarán de que los informes previos y justificados se rindan dentro de los plazos legales, cuando estén señalados como autoridades responsables el Fiscal Especial, el Coordinador General, los Coordinadores de Zona y los Directores Generales.

3. Los Directores de Área Metropolitana y Foránea deberán instruir a los agentes del Ministerio Público Federal para informar inmediatamente por teléfono o fax de la interposición de demandas de amparo que les notifiquen, relacionadas con los delitos electorales; lo mismo harán con los pedimentos que formulen y con las resoluciones dictadas en dichos juicios.

4. Si en los juicios de amparo se pronuncia una resolución contraria a lo sostenido en los pedimentos formulados por los agentes del Ministerio Público Federal, o se da alguna otra situación que lo amerite, se interpondrá el recurso procedente expresando los agravios que se causen, previo acuerdo del Director General, quien dará cuenta al Coordinador de Zona respectivo.

5. Los pedimentos, así como las resoluciones, las respuestas o las comunicaciones, si estas dos últimas no se reducen a mera cuestión de trámite, serán suscritas por el Director General de Amparo.

Acuerdos internos

1. Los Directores de Área acordarán diariamente con sus respectivos Directores Generales, y éstos con el Coordinador de Zona correspondiente, quienes a su vez acordarán con el Coordinador General; lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal Especial o el Coordinador General llame a acuerdo o requiera informes a alguno de ellos e inclusive a agentes del Ministerio Público Federal adscrito a la FEPADE.

2. Durante las ausencias del Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, el despacho y la resolución de los asuntos estarán a cargo del Coordinador General y, a falta de ambos, de un Coordinador de Zona, en el siguiente orden: centro, sur y norte.

Informes mensuales para control, vigilancia y evaluación internos

1. Los agentes del Ministerio Público Federal adscritos a las diversas unidades de la FEPADE, así como los Subdirectores de Área, Directores de Área, Directores Generales y Coordinadores de Zona presentarán a su superior inmediato, tres días hábiles antes de cada fin de mes, un informe completo de sus actividades, con fines de control, vigilancia y evaluación de las funciones que desempeñen; éstos podrán requerir verbalmente o por escrito las aclaraciones necesarias y, de haberlas, se ampliará el informe respectivo.

2. El Coordinador General proporcionará al Fiscal Especial todos los datos necesarios para que rinda su informe mensual al Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la cantidad, naturaleza, estado y avance de las denuncias, averiguaciones, consignaciones y procesos; así como para la información que proporcione al Procurador General de la República.

Forma de atención a los denunciantes, inculpados y otros sujetos procesales

1. Todos los servidores públicos de la FEPADE tienen obligación de atender con prontitud, respeto, consideración y absoluta imparcialidad a quienes acudan ante ellos como denunciantes, inculpados, abogados defensores o representantes, testigos, peritos, o con cualquier otra calidad dentro de los procedimientos que se tramiten por la Fiscalía o en los que ésta intervenga, y de desahogar las consultas que aquéllos les hagan en cuanto no trasciendan a significar parcialidad en perjuicio de otros interesados.

2. Cuando los inculpados u otras personas interesadas en los procedimientos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se dará inmediata intervención a un traductor que domine el idioma o dialecto en que se expresen, y sus declaraciones se asentarán también en su lengua, si así lo solicitaren; además, la diligencia será grabada por algún medio electrónico. Esto último se hará en cualquier otra diligencia, cuando así lo disponga el Fiscal Especial.

Abstención de partidismo político de servidores públicos de la fiscalía

Los servidores públicos de la FEPADE deberán abstenerse de hacer manifestaciones en público, a favor o en contra de algún partido político o sus candidatos.

Generalidades

1. Todos los servidores públicos de la FEPADE proveerán lo necesario para la divulgación de este Manual y su debido cumplimiento.

2. En caso de duda sobre la interpretación de este Manual, se estará a lo que resuelva el Fiscal Especial.

3. La inobservancia de este Manual dará lugar a las responsabilidades administrativas o de cualquier otro orden que pudieren suscitarse.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Manual se acatará internamente de inmediato y, por revestir interés general, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1994.- El Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, *Ricardo Franco Guzmán*.- Rúbrica.

Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en materia de Delitos Electorales, 1996⁷

«Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación. Dirección General de Gobierno. Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- Presentes.

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que se remite iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se expide la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Justicia.

Por instrucciones del Presidente de la República y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito enviar a ustedes iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Y se expide la Ley General de Sistemas de Medios de

⁷ Extracto de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, enviada por el Presidente Ernesto Zedillo, durante la gestión de Fernando Antonio Lozano Gracia y Estuardo Mario Bermúdez Molina, como Procurador General de la República y Fiscal Especial para la Atención de los Delitos Electorales, respectivamente. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI Legislatura, Año III, No. 24, 7 de noviembre de 1996.

Fernando Antonio Lozano Gracia (Distrito Federal, 1953), licenciado en derecho por la UNAM (1972-76). Ha sido profesor de la UNAM (1982) y de la Universidad Iberoamericana (1987-91). Perteneció al PAN desde 1979, donde ha sido comisionado ante la Comisión Federal Electoral (1989-90) y ante el IFE (1991-94), secretario general adjunto del CEN (1991-94 y 97), consejero nacional (1996) y del DF (1996) y miembro del CEN (1996). Fue dos veces diputado federal del PAN (1988-91 y 1994) y procurador general de la República (1994-96). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Estuardo Mario Bermúdez Molina. La mayor parte de su carrera en la administración pública la ha realizado en la Procuraduría General de la República donde ha sido director general de Control de Procesos, director general Jurídico, coordinador general de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales (1995-1996) y titular de la Fiscalía Especializada contra Delitos de la Salud. Fungió como magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Fuente: <http://www.pgr.gob.mx>.

Impugnación en Materia Electoral. Documento que el primer magistrado de la nación propone por el digno conducto de ustedes. Reitero a ustedes en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 7 de noviembre de 1996.- Por acuerdo del secretario.- El director general de gobierno, licenciado Juan Burgos Pinto.”

«Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- Presentes. Las reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal, aprobadas por el Poder Constituyente Permanente en agosto del presente año, contienen elementos de valor significativo para el desarrollo de la democracia electoral mexicana. Entre estos elementos podríamos distinguir algunos referentes a los contenidos normativos inscritos en las reformas y otros derivados de las peculiaridades que revistió el proceso político y legislativo que las generó. Los primeros son claros y evidentes, constituyen el reflejo del objetivo que animó las reformas: consolidar la confianza permanente de los ciudadanos y los partidos en el desarrollo y resultados de los procesos electorales, mediante el invariable cumplimiento de los principios rectores que la garantizan: certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad. Al mismo tiempo se buscó establecer la equidad como principio de la competencia electoral. Los resultados correspondieron a este objetivo. Así lo expresaron la aceptación de todos los partidos que participaron en el proceso que generó las reformas constitucionales y la expedita aprobación que merecieron en el proceso legislativo. Por otra parte, destacan los elementos que se desprenden del método que se utilizó en la preparación de la reforma y de los resultados que arrojó. La aprobación por consenso de un proyecto de reforma democrática y la iniciativa conjunta para convertirlo en ley, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal y legisladores de todos los partidos políticos, no tiene antecedente en la historia de nuestra normativa electoral. Estos resultados no pueden ser desmerecidos. Reflejan nuevamente la vocación mexicana por la política; afirman la potencialidad de su ejercicio responsable; demuestran la riqueza de los productos que el diálogo democrático puede ofrecer y nos recuerdan que los mexicanos podemos fortalecer la vida nacional por los caminos de la libertad, la tolerancia, el respeto y la conciliación. Es por ello que los elementos que describimos en las reformas a la Constitución General de la República también han estado presentes en la formulación de las reformas

legislativas que las completan y desarrollan. Esta iniciativa se sustenta en una intensa consulta entre todos los partidos políticos representados en el honorable Congreso de la Unión, para reglamentar las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 22 de agosto de 1996, cuyo primer resultado fueron las modificaciones legales que el Poder Legislativo Federal aprobó el pasado 31 de octubre para reglamentar la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dada la dimensión de los cambios realizados en la ley fundamental. La iniciativa contiene una extensa diversidad de modificaciones, adiciones y supresiones a diferentes ordenamientos legales; esta condición propició una profunda interacción de posiciones entre los partidos políticos en cada uno de los temas. En el espíritu de las reformas constitucionales, se buscó establecer el mayor grado de consenso posible en la extensa gama de cambios que se proponen. Si bien prevalecieron algunos ámbitos en donde las posiciones no encontraron el acercamiento necesario para el pleno acuerdo, éstas fueron excepciones, el ejercicio resultó en un bien integrado conjunto de disposiciones aceptadas por la mayoría de los actores de la negociación, de las que ninguna posición está excluida. La iniciativa comprende varios apartados, que se refieren a los diversos ordenamientos normativos cuya adición o reforma se propone, saber: Reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; reformas y adiciones a ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; propuesta de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; *reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal* y finalmente, la derogación de diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con las reformas que se ponen a consideración de esa soberanía, la estructura del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tendría una transformación importante. El código consta actualmente de ocho libros, de aprobarse esta iniciativa, se integraría con cinco libros en definitiva, dado que el nuevo Libro Sexto sería derogado al final del próximo proceso electoral [...]

Artículo quinto

Se reforman los artículos 401; 403 y 404; las fracciones II, IV a VI, VIII, X y XI del artículo 405; el primer párrafo y las fracciones I, III a VI del artículo 406; las fracciones I a III del artículo 407 y el artículo 411. Se adicionan la fracción VII al artículo 406 y una fracción IV al artículo 407. Se deroga la

fracción IX del artículo 405; todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 401. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este código. Se entenderá también como servidores públicos a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal y municipal;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;

IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 403. Se impondrán de 10 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

VII. Aporte anualmente fondos a un partido político, a sabiendas de que lo hace en monto superior al permitido individualmente conforme a la ley de la materia;

VIII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

XI. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales o se apodere, destruya o altere boletas, documentos, materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XII. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato, o

XIII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla.

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405...

I...

II... Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III...

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII...

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX. Se deroga;

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en tomo al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrán de 100 a 200 días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II...

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407...

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 411. Se impondrá de 70 a 200 días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del registro federal de electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

TRANSITORIO ÚNICO

Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal a que se refiere el artículo quinto del presente decreto, entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. [...]

Reitero a ustedes secretarios, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a los 6 días del mes de noviembre de 1996.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.» Recibo y tórnese a las comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia.

Convenio de Apoyo y Colaboración entre la PGR y el IFE, 2000⁸

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especializada

⁸Extracto del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Federal Electoral (IFE) en materia de delitos electorales, suscrito el 23 de marzo de 2000, por Jorge Madrazo Cuellar y José Woldenberg, Procurador y Presidente del Consejo General del IFE, respectivamente, con intervención del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Ernesto Javier Patiño Camarena. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 6 de abril de 2000. Este Convenio fue modificado por el que suscribieron José Woldenberg y Rafael Macedo de la Concha, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, María de los Ángeles Fromow Rangel, el 13 de noviembre de 2001.

Jorge Madrazo Cuellar (Distrito Federal, 1953), licenciado y doctor en derecho por la UNAM, donde fue profesor (1982-93), secretario del Consejo Técnico de Humanidades (1977), secretario de la Comisión de Legislación del Consejo Universitario (1984), coordinador de Humanidades y presidente del consejo asesor de Patrimonio Editorial (1986-87), investigador (1982-93) y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas (1984-90). Fue miembro de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indios del Instituto Nacional Indigenista (1989), visitador general (1990-92), primer visitador (1992) y presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1993-97) y procurador general de la República (1997-2000). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, Méx'co, Plaza y Janés, 2002.

Ernesto Javier Patiño Camarena (Distrito Federal, 1943), licenciado en derecho por la UNAM (1969), estudios de posgrado en técnicas legislativas en la Universidad de Austin (1969), y doctor en derecho por la Universidad de Montpellier (1971), profesor de la UNAM. Ha sido miembro de la Comisión Intersecretarial para el Estudio del Problema Migratorio (1974-76), subdirector de Documentación y Asuntos Internacionales (1974-77), subdirector de Información y Difusión (1977) y director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (1983-85); jefe del Centro de Documentación de la Secretaría General del IMSS (1977-83), director de Asuntos Jurídicos del INEA (1986-88) y Magistrado Electoral de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral (1990-96). Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de noviembre de 1996 a enero de 2001. Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

para la Atención de Delitos Electorales, para fines de prevención, divulgación e impartición de cursos de capacitación a los diversos actores involucrados en el Proceso Electoral Federal y a la ciudadanía en general sobre los delitos electorales federales, así como para la mejor atención de las denuncias que sobre esos ilícitos se lleguen a tener conocimiento en las oficinas del Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL LIC. JORGE MADRAZO CUÉLLAR, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, DR. JAVIER PATIÑO CAMARENA, PARA FINES DE PREVENCIÓN, DIVULGACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS DIVERSOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL YA LA CIUDADANÍA EN GENERAL SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES, ASÍ COMO PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SOBRE ESOS ILÍCITOS SE LLEGUEN A TENER CONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

De “el instituto”

Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que sus fines son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales,

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento del "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 1 inciso *a*) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se promueve la participación libre de los ciudadanos en el Proceso Electoral del año 2000, estableciéndose en su punto séptimo de acuerdo que el Consejo Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto formalizarán, lo antes posible, y en el marco de sus atribuciones, un convenio de colaboración con la Procuraduría General de la República con asistencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para la difusión e impartición de cursos de capacitación en materia de delitos electorales federales a los diversos actores involucrados en el proceso electoral y a la ciudadanía en general, así como para la colaboración del Instituto Federal Electoral en las acciones que la Fiscalía Especializada implemente en apoyo a la ciudadanía para la denuncia de la Comisión de presuntos delitos electorales [...]

De "la procuraduría"

Que es el órgano ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al

Procurador General de la República que lo preside, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 10., 20, fracciones V y X, 30., 40, fracción XI, y 12 fracción II de la Ley Orgánica de la propia Institución; 8 y 9 fracción 1 del Reglamento de esa ley [...]

Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en lo sucesivo “LA FEPADE”, es la unidad administrativa de “LA PROCURADURÍA” que tiene asignada, en exclusiva y con autonomía técnica, la competencia para investigar y perseguir los delitos electorales federales; esto de conformidad con los artículos 14 párrafos tercero y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 6o., 12 y 13 del Reglamento de esa ley [...]

Declaran ambas partes

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades.

Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para dar cumplimiento al objeto del mismo, por lo que siguiendo este principio concertan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en establecer entre “EL INSTITUTO” y “LA PROCURADURÍA”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos necesarios para impartir cursos de capacitación y realizar actividades de divulgación dirigidos a los diversos actores involucrados en el proceso electoral federal y a la ciudadanía en general para prevenir delitos electorales federales, así como para la mejor atención de las denuncias sobre esos ilícitos que se lleguen a recibir en las oficinas de “EL INSTITUTO”.

Segunda. Para la adecuada presentación y consiguiente ejecución de este Convenio, se establecen dos apartados en función de las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo, que son:

Apartado “A”

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS RECÍPROCOS EN LO RELATIVO A LA PREVENCIÓN, DIVULGACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES.

“EL INSTITUTO”, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, y “LA PROCURADURÍA”, por medio de “LA FEPADE”, pondrán en práctica un programa de prevención y divulgación de los Delitos Electorales Federales, en la inteligencia de que las partes previamente acordarán el contenido de los cursos, materiales impresos y spots en radio y televisión.

Los programas consistirán

- a) Elaboración y circulación de trípticos que en forma clara y breve transmitan y expliquen los diversos preceptos del título vigésimocuarto, capítulo único del Código Penal Federal, que definen y sancionan los delitos antes mencionados, así como los diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, que determinan el área de competencia exclusiva de “LA FEPADE” para investigar y perseguir esos delitos.
- b) Elaboración y distribución de carteles que con ilustraciones adecuadas y textos simplificados faciliten la percepción visual de las distintas formas de comisión de los delitos de que se trata.
- c) Elaboración, ejecución y difusión a través de los medios masivos de comunicación, de mensajes en que se recojan los temas que se abarquen en los trípticos y carteles antes mencionados.
- d) Reproducción y distribución de trabajos monográficos y libros en los que se examinen los delitos electorales de que se trata y la separación competencia que rige en virtud de la división de esferas de la Federación y de las entidades federativas.
- e) Inclusión en las páginas de que dispongan “EL INSTITUTO” y “LA PROCURADURÍA” en Internet, de los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y libros, o resúmenes de éstos.
- f) Organización de conferencias, con espacio para preguntas y respuestas, a las que se invite a los Partidos Políticos y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los Derechos Humanos, agrupaciones y ciudadanos en general, que se interesen en el conocimiento de los aspectos sustantivos y adjetivos de los delitos antes mencionados.
- g) Instrumentación conjunta de cursos de capacitación en materia de delitos electorales a los diversos actores involucrados en el proceso electoral federal y a la ciudadanía en general.

Apartado “B”

MANEJO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE QUE SE LLEGUE A TENER CONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS CENTRALES O DESCONCENTRADAS DEL INSTITUTO, SOBRE HECHOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR DELITOS ELECTORALES FEDERALES

“EL INSTITUTO”, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales, en el sentido de que cuando se llegue a tener conocimiento en esas oficinas o en las que le estén subordinadas, de denuncias de hechos que los promoventes señalen como constitutivos de delitos electorales federales, reciban los escritos correspondientes, con los anexos que se acompañen y de inmediato las turnen a la Delegación Estatal, Subdelegación Estatal o Agencia del Ministerio Público de la Federación, más próximas o, en su caso, al Ministerio Público del fuero común de la localidad, éstos como órganos auxiliares de procuración de justicia federal, y a “LA FEPADE”, para el caso de que los hechos denunciados acaecieran en el Distrito Federal.

En ningún caso se remitirán a “LA FEPADE” denuncias o quejas por hechos que sólo puedan constituir:

1. Causas de nulidad de procedimientos o resoluciones en materia electoral, o motivos de inconformidad o impugnación que deban ser planteados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otros organismos a los que la ley les asigne competencia.

2. Infracciones a las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuya sanción corresponda al Consejo General del “EL INSTITUTO” u otros órganos de éste.

3. Delitos electorales que no sean del orden federal sino local, por lo cual su envío deba hacerse a la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa correspondiente o a la Fiscalía Especializada que en ella se ocupe de los delitos de esa índole.

4. Hechos que, aun en el caso de configurar delitos federales, no se abarquen en los tipos de delitos descritos y sancionados en el referido título vigésimo cuarto, capítulo único del Código Penal Federal, en cuyo caso las denuncias o quejas se enviarán al área correspondiente de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior en virtud de que “LA FEPADE”, como unidad administrativa del Ministerio Público de la Federación, no tiene competencia para conocer de hechos de esa naturaleza, ya que sólo la posee en el ámbito de delitos electorales federales que son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

“LA FEPADE”, al recibir las denuncias o quejas que le lleguen a turnar funcionarios de “EL INSTITUTO”, se informará debidamente de ellas y de las probanzas que se acompañen a las mismas, y de advertir que no se refieren a hechos que puedan configurar delitos electorales federales, las devolverá de inmediato a su punto de origen, mediante oficio razonado, para su correcta

canalización y de advertir que los hechos a que se aluda sí pueden constituir conductas delictivas, que por ser posiblemente configurantes de aquella clase de delitos le den competencia para abocarse a su investigación, iniciará el procedimiento de averiguación previa dando a los denunciantes y ofendidos la intervención que deban tener.

Tercera. “EL INSTITUTO” atenderá con prontitud las citas que “LA FEPADE” despache para que acuda un representante legal del mismo a hacer suya o aclarar la denuncia correspondiente, cuando así proceda y a presentar las constancias que se le soliciten para apoyarla, dependiendo del tiempo necesario que requiera el área técnica de “EL INSTITUTO” para procesarla y de esta forma estar en posibilidad de remitirla.

Cuarta. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada Institución. Por “EL INSTITUTO”, los ciudadanos licenciados Juan Carlos Ruiz Espíndola, Francisco Enríquez Silva, José Luis Gutiérrez Espíndola y Ovidio Botello Arriaga, y por “LA PROCURADURÍA”, los ciudadanos licenciados Alberto Corona Ortega y Rafael Marín Álvarez, cuyas funciones serán:

- a) Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- b) Estudiar las propuestas de cada una de las partes para el diseño y elaboración de los programas conjuntos de prevención y divulgación que se pretenden realizar, y emitir sus consideraciones sobre el desarrollo de los mismos.
- c) Dar seguimiento e informar del cumplimiento del objeto a cada una de las partes que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes dentro del marco del objeto que se persigue en el presente Convenio.

Quinta. Para mejor desarrollo de las actividades relativas a los cursos de capacitación sobre delitos electorales federales a que se hace referencia en el objeto del presente instrumento jurídico, las partes convienen en que el Centro de Formación y Desarrollo de “EL INSTITUTO”, previa consulta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, gestione ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) la forma y términos de instrumentarlos.

Sexta. “LA FEPADE” informará a “EL INSTITUTO” de las denuncias que le sean presentadas respecto de la comisión de hechos que pudieran configurar un

delito en los términos de lo dispuesto por el artículo 407 fracción III y 412 del Código Penal Federal, y le remitirá, dentro del ámbito de sus atribuciones, y con sujeción a lo que las leyes dispongan, un informe que contenga una relación detallada de los hechos denunciados, y a solicitud de “EL INSTITUTO”, le proporcionará los informes y certificaciones que resulten necesarias en aquellos casos en que la autoridad electoral determine proceder, en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Séptima. Las partes convienen transmitir dentro de sus tiempos oficiales, los mensajes derivados del presente instrumento jurídico.

Octava. Las partes convienen que el personal designado por cada una, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

Novena. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia derivada de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que hubiesen provocado su interrupción, se procederá a reanudar los trabajos convenidos.

Décima. Las partes se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas y, en su caso, de las averiguaciones previas a que puedan dar lugar.

Décima Primera. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento puede ser modificado o adicionado durante su vigencia, si así lo estiman conveniente.

Décima segunda. Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

Décima tercera. La vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, encargándose, de ello “LA PROCURADURÍA”, por conducto del área correspondiente.

El presente Convenio se firma en el Distrito Federal, por cuadruplicado, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil.

Por el Instituto: el Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuéllar.- Rúbrica.- El Subprocurador Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Javier Patiño Camarena.- Rúbrica.

Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR en materia de Delitos Electorales, 2001⁹

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o. y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

⁹Extracto del Decreto que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en materia de delitos electorales, durante la gestión de Rafael Macedo de la Concha y María de los Angeles Fromow Rangel, Procurador General de la República y Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, respectivamente. Mediante este decreto se conformaron cinco direcciones generales en la FEPADE. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre de 2001.

Rafael Marcial Macedo de la Concha (Distrito Federal, 1950), General de Brigada, estudio en el Colegio Militar. Es licenciado en derecho por la UNAM. Fue profesor de la UNAM y de la Universidad Latinoamericana, donde fue director de la carrera de derecho. Asesor Jurídico del Poder Ejecutivo Federal y subjefe de Asesoría Jurídica del Estado Mayor Presidencial, director Jurídico Fiduciario y Adjunto del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; juez y primer magistrado del Supremo Tribunal Militar. Fue procurador general de Justicia Militar, procurador general de la República (2000-2005) y agregado militar en la embajada de México en Italia (2005-2006) y primer magistrado del Supremo Tribunal Militar (2008). Fuente: Humberto Musacchio, *Quién es quién en la política mexicana*, México, Plaza y Janés, 2002.

Artículo primero. Se adicionan la Agencia Federal de Investigación; la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales; la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales; la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales; la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales; la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales; la Dirección General de Planeación Policial; la Dirección General de Investigación Policial; la Dirección General de Análisis Táctico; la Dirección General de Despliegue Regional Policial, y la Dirección General de Operaciones Especiales; se suprime la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, y se recorren las demás unidades administrativas en su orden, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

“Artículo 2...

...

Agencia Federal de Investigación;

...

Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales [...]

“Artículo 3. Son Agentes del Ministerio Público de la Federación el Procurador; los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Visitador General, el Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, el Titular de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, los Directores Generales de lo Contencioso y Consultivo, de Asuntos Legales Internacionales, de Amparo, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico Penal, de Control de Procedimientos Penales “A”, “B” y “C”, del Ministerio Público Especializado “A”, “B” y “C”, Jurídico en Materia de Delitos Electorales, de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales, de Visitaduría, de Inspección Interna, de Protección a los Derechos Humanos y los Delegados Estatales, así como aquellos servidores públicos a los que se les confiera dicha calidad.

Artículo 12...

VI. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. En coordinación con las instancias competentes, participar en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal, y

VIII. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos normativos.

Artículo 13...

V. Expedir los acuerdos, circulares e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, y proponer al Procurador General de la República los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia [...]

VIII. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y amparos en su caso;

IX. Celebrar, previo acuerdo del Procurador General de la República, convenios e instrumentos de cooperación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

X. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales, y

XI. Las demás que sean consecuencia natural de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía [...]

Artículo 32 bis. Al frente de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar los dictámenes de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Atender las comunicaciones y recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relacionados con los delitos electorales federales, así como elaborar los proyectos de contestación que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Institución;

III. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobier-

nos Federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;

IV. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, anteproyectos de reformas en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la actualización y sistematización del acervo de libros, revistas y otras publicaciones relacionadas con el derecho electoral y los delitos electorales, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 32 bis 1. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que los artículos 8o., fracciones I y III, y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;

III. Proponer la incompetencia o el ejercicio de la acción penal, remitiendo los expedientes a las áreas respectivas;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 32 bis 2. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que los artículos 8o., fracciones II y III, y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de

competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Elaborar la solicitud de declaración de procedencia para perseguir penalmente a servidores públicos, en los casos en que legalmente se requiera;

III. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. En coordinación con las unidades administrativas competentes, intervenir en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. En general promover lo conducente al desarrollo de los procesos y amparos en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 32 bis 3. Al frente de la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia del Distrito Federal y de los estados, para lograr el intercambio de información, así como la colaboración y apoyo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

III. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, así como en los procesos de innovación gubernamental en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. En coordinación con las unidades administrativas competentes, participar en los procesos de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Institución en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 32 bis 4. Al frente de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar e implementar los proyectos y programas permanentes de información y fomento de la cultura penal electoral;

II. En coordinación con las instancias competentes, participar en la elaboración y ejecución de los programas de prevención del delito en materia electoral federal;

III. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones preventivas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Brindar orientación legal al público en general en materia de procuración de justicia electoral federal;

V. Coordinar la formación de capacitadores para la prevención del delito electoral federal;

VI. Promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales;

VII. Coordinar la preparación del informe que se debe rendir ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

VIII. Recopilar, integrar, sistematizar y analizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los reportes estadísticos que le sean requeridos y que no estén reservados a otras áreas, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales [...]

Artículo 53. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República será presidido por el Subprocurador

de Coordinación General y Desarrollo, y participarán el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Titular de la Agencia Federal de Investigación y el Director General de Coordinación Interinstitucional. También participarán los demás servidores públicos que el Procurador designe.

Artículo 54. El Consejo Técnico de Administración a que se refiere el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se integrará por el Procurador, los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo y de Procedimientos Penales “A”, “B” y “C”, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Oficial Mayor, el Visitador General, el Contralor Interno y el Titular de la Agencia Federal de Investigación.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las referencias que ordenamientos administrativos hagan a la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal y a su Titular, se entenderán hechas a la Agencia Federal de Investigación y a su Titular, respectivamente. Las referencias que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y otros ordenamientos administrativos hagan a la Policía Judicial Federal, se entenderán hechas al personal policial integrado en la Agencia Federal de Investigación.

Tercero. El Procurador dispondrá la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de la Agencia Federal de Investigación y las unidades administrativas que se crean por virtud de este Decreto, de conformidad con el Presupuesto de la Procuraduría General de la República y las disposiciones aplicables. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno.- *Vicente Fox Quesada*.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, *Santiago Creel Miranda*.- Rúbrica.

Convenio de Colaboración entre la PGR y los institutos electorales, 2002¹⁰

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en torno a la procuración de justicia establece que para combatir los delitos del ámbito federal, es prioritario aplicar acciones especializadas para prevenir, investigar y perseguir eficazmente dichos delitos, así como incrementar la participación social y ciudadana en la construcción de una gran política nacional en materia de prevención de delitos, que busque inhibir los factores generadores de conductas delictivas a efecto de lograr que la incidencia de éstas sea cada vez menor.

Que uno de los objetivos es garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a la ley y de respeto pleno a los derechos humanos, por lo que con el cumplimiento de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público de la Federación, bajo un nuevo modelo de Administración Pública con elevada eficacia jurídica y el uso pertinente de la investigación científica aplicada en el combate a las formas tradicionales y más recientes de actividades ilícitas se garantizará una procuración de justicia de calidad para todos los mexicanos.

Que mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 22 de abril de 2002, se aprobó el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006. En dicho Programa se dispone en el punto 2.6, del Apartado I, que con el propósito de crear una cultura de la Legalidad y de la Responsabilidad, e incorporar la participación de grupos representativos de la sociedad y organismos de gobiernos, que contribuyan en la prevención de los delitos (participación social y fortalecimiento de la participación ciudadana), es menester fortalecer y celebrar convenios de colaboración entre Instituciones Federales, Estatales, Municipales y Asociaciones Civiles, para la cooperación en programas de prevención del delito.

Que las Entidades Federativas, de acuerdo a su realidad política y naturaleza jurídica, cuentan con autoridades electorales que constitucionalmente tienen como misión fundamental el atender la organización y desarrollo

¹⁰ Extracto del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito entre los Presidentes de los Institutos, Consejos y Comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, el Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha y la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, María de los Angeles Fromow Rangel. El Convenio fue suscrito el 29 de noviembre de 2002, en la Ciudad de Zacatecas, ante la presencia del Gobernador Ricardo Monreal Avila. Fuente: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, 2002. La PGR por conducto de la Fepade también suscribió convenios de colaboración tanto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como con los Tribunales Estatales Electorales.

de los procesos electorales locales e incentivar la participación ciudadana como instrumento esencial para garantizar elecciones transparentes que contribuyan a la consolidación de la democracia y a la concreción del señalado objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, que involucra a todas las organizaciones públicas y privadas referidas en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

De las instituciones locales electorales

Que de conformidad con las Constituciones Políticas de cada uno de los Estados de la República Mexicana, así como con las correspondientes legislaciones locales en materia electoral, son entidades públicas autónomas, de carácter permanente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que son depositarios y responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de sus respectivos Estados. Dicha función electoral se rige en términos constitucionales por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que sus fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y promover en consecuencia, de manera permanente, la participación ciudadana en todos sentidos y especialmente en los procesos electorales, velando así por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

Que sus titulares, en la esfera de su competencia, cuentan con facultades para concertar instrumentos de cooperación con otros órganos, en las materias a que este Convenio se refiere [...]

De la procuraduría

Que es el órgano ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Procurador General de la República tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, fracciones V, X y XI, 3, 4, fracción XI y 8 de

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 8 y 9, fracciones I y X de su Reglamento [...]

De la FEPADE

Que es la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de la República que tiene asignada, en exclusiva y con autonomía técnica, la competencia para investigar y perseguir los delitos electorales federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafos tercero y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 6, 19 fracción VIII, 12 y 13 del Reglamento de dicha Ley.

Que la Titular de la “FEPADE”, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones VII, VIII y 13 fracciones IX, X y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y cuenta con el acuerdo previo del Titular de este órgano de procuración de justicia penal [...]

De las partes

Declaran estar de acuerdo en celebrar el presente Convenio en virtud de la necesidad de desarrollar trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de participación ciudadana y prevención de delitos electorales, dirigidos a los servidores públicos y a la ciudadanía en general.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente instrumento es establecer los mecanismos mediante los cuales las instituciones locales electorales y la Procuraduría, ésta última por conducto de la FEPADE, instrumentarán acciones para celebrar trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de delitos electorales y para fomentar la participación ciudadana que es sustento fundamental de la prevención de delitos y de la cultura de la denuncia, dirigidos a los servidores públicos, grupos organizados y a la ciudadanía en general.

Segunda. Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen:

a) Las instituciones locales electorales, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal que corresponda a cada un

de ellas y de forma totalmente autónoma e independiente, en coordinación con la Procuraduría por conducto y con apoyo de la FEPADE a:

Desarrollar acciones de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, dirigidos a los servidores públicos, partidos políticos y a la ciudadanía en general, con el propósito de inducirlos a la prevención de dichos delitos y a denunciar a quienes los cometan.

Organizar conferencias para todo tipo de auditorio; especialmente dirigidas a organizaciones políticas, promotores sociales y ciudadanos, sobre participación ciudadana y prevención de delitos electorales.

Gestionar la instalación de buzones, que contendrán logotipos oficiales como medio de identificación, en lugares estratégicos con la finalidad de captar, por parte de la ciudadanía, sugerencias, quejas, así como solicitudes de orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales, que serán canalizadas a la FEPADE para su atención tratándose de los delitos del ámbito de su competencia; o, a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa correspondiente, cuando sean del ámbito local.

Elaborar y difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos, dirigidos a la ciudadanía, relativos a temas de prevención de delitos electorales. Asimismo, se incorporará a tales documentos, lo relativo a la orientación legal en materia de procuración de justicia penal electoral que brinda la FEPADE las 24 horas de los 365 días del año, a través de su servicio telefónico gratuito [...]

Incluir en las páginas de Internet de que se disponga, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales [...]

b) La Procuraduría por conducto de la FEPADE de conformidad con su disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, en coordinación con las instituciones locales electorales a:

Organizar conferencias para todo tipo de auditorio, especialmente dirigidas a organizaciones políticas, promotores sociales y ciudadanos sobre participación ciudadana y prevención de delitos electorales.

Desarrollar un programa de capacitación continua en materia de delitos electorales, para actualizar en este tema, a los servidores públicos de las instituciones locales electorales [...]

Tercera. Las instituciones locales electorales instruirán a todas sus áreas, para que cuando lleguen a tener conocimiento en sus oficinas o en las que les estén subordinadas, de hechos que puedan constituir delitos electorales, presenten la denuncia correspondiente ante cualesquiera de las Agencias

del Ministerio Público del Fuero Común o de la Federación más cercana. Y, en el caso del Distrito Federal ante éstas o directamente en la FEPADE.

Cuarta. La Procuraduría por conducto de la FEPADE brindará asesoría jurídica a las instituciones locales electorales sobre hechos que puedan constituir delitos electorales con el propósito de prevenir su comisión o en su caso, otorgar la atención oportuna.

Quinta. Las instituciones locales electorales se comprometen a despachar la información y documentación que se le requiera con motivo del cumplimiento del presente Convenio, de la manera más eficaz y rápida posible, incluso por vía telefónica o fax.

Sexta. Las partes convienen que el personal designado por cada una, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleare; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

Séptima. Las partes se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas y, en su caso, de las averiguaciones previas a que puedan dar lugar, con el propósito de salvaguardar el sigilo de la investigación y para no incurrir en conductas contrarias a derecho.

Octava. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por cualesquiera de las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

Novena. El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

Décima. La vigencia del presente instrumento será por tiempo indefinido.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día veintinueve de noviembre del año dos mil dos.

Enrique González Aguilar, Presidente del Instituto Electoral de Aguascalientes; Juan González Godínez, Presidente del Instituto Electoral de Baja California; Héctor Trasviña Castro, Presidente del Instituto Electoral de Baja California Sur; Gonzalo Bojórquez Risueño, Presidente del Instituto Electoral de Campeche; Homero Ramos Gloria, Presidente del Consejo Electoral de Coahuila; José Luis Gaitán Gaitán, Presidente del Instituto Electoral de Colima; Noe Díaz González, Presidente del Instituto Electoral de Chiapas; Sergio Piña Marshal, Presidente del Instituto Electoral de Chihuahua; Este-

ban Calderón Rosas, Presidente del Instituto Electoral de Durango; Ceferino Cruz Lagunas, Presidente del Consejo Electoral de Guerrero; José Luis Lima Morales, Presidente del Instituto Electoral de Hidalgo; Alejandro Raúl Elizondo Gómez, Presidente del Consejo Electoral de Jalisco; Javier Valdespino García, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán; Teodoro Lavín León, Presidente del Instituto Electoral de Morelos; Marco Antonio Fernández Torres, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Morelos; Héctor Manuel Béjar Fonseca, Presidente del Consejo Electoral de Nayarit; José Roble Flores Hernández, Comisionado Presidente de la Comisión Electoral de Nuevo León; José Luis Echeverría Morales, Presidente del Instituto Electoral de Oaxaca; Alejandro Necochea Gómez, Presidente del Instituto Electoral de Puebla; Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Instituto Electoral de Querétaro; Rosa Covarrubias Melo, Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo; Juan Dibildox Martínez, Presidente del Instituto Electoral de San Luis Potosí; Rigoberto Ocampo Alcanzar, Consejero Presidente del Consejo Electoral de Sinaloa; Olga Armida Grijalva Otero Consejera Presidenta del Consejo Electoral de Sonora; Estalin Velásquez León Presidente del Instituto Electoral de Tabasco; Enrique Carlos Etienne Pérez del Río, Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas; José Patricio Lima Gutierrez Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala; Ariel Avilés Marín, Presidente del Consejo Electoral de Yucatán; Miguel Rivera Villa, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Zacatecas; Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República; María de los Angeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Bases de Colaboración entre la PGR
y secretarías de Estado, 2003¹¹

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en torno a la procuración de justicia establece que para combatir los delitos del ámbito federal, es prioritario aplicar acciones especializadas para prevenir, investigar y perseguir eficazmente dichos delitos, así como incrementar la participación social

¹¹ Extracto del documento Bases de Colaboración Interinstitucional en materia de prevención de delitos electorales, suscrito el 13 de mayo de 2003, por titulares de diversas Secretarías de Estado y los titulares de la Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Rafael Macedo de la Concha y María de los Angeles Fromow Rangel, respectivamente. Fuente: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, 2003. Las bases fueron suscritas nuevamente el 30 de enero de 2008.

y ciudadana en la construcción de una gran política nacional en materia de prevención de delitos, que busque inhibir los factores generadores de conductas delictivas a efecto de lograr que la incidencia de éstas sea cada vez menor.

Que uno de los objetivos es garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a la ley y de respeto pleno a los derechos humanos, por lo que con el cumplimiento de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público de la Federación, bajo un nuevo modelo de Administración Pública con elevada eficacia jurídica y el uso pertinente de la investigación científica aplicada en el combate a las formas tradicionales y más recientes de actividades ilícitas se garantizará una procuración de justicia de calidad para todos los mexicanos.

Que con fecha 4 de diciembre de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, el cual establece que el combate a la corrupción, las acciones tendientes a lograr la transparencia en la gestión pública y el derecho de los ciudadanos a la información que proporcionen las autoridades, requieren de la actuación coordinada de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de la participación comprometida y decidida de la ciudadanía.

Que cuando los servidores públicos se apartan de los principios que rigen su actuación, lesionan gravemente los intereses y la confianza de la ciudadanía, quebrantando el estado de derecho; por ello, es menester hacer un esfuerzo que permita inhibir tales conductas para que sus funciones se realicen con transparencia, honestidad y eficiencia. Todo ello se encamina hacia el combate de la corrupción, al mejoramiento de la cultura cívica y a la prevención de delitos electorales federales.

Que mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 22 de abril de 2002, se aprobó el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006. En dicho Programa se dispone en el punto 2.6, del Apartado I, que con el propósito de crear una cultura de la Legalidad y de la Responsabilidad, e incorporar la participación de grupos representativos de la sociedad y organismos de gobiernos, que contribuyan en la prevención de los delitos (participación social y fortalecimiento de la participación ciudadana), es menester fortalecer y celebrar convenios de colaboración entre Instituciones Federales, Estatales, Municipales y Asociaciones Civiles, para la cooperación en programas de prevención del delito.

Que el artículo 55 fracción I del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, publicado el 30 de diciembre de 2002

en el *Diario Oficial de la Federación*, dispone que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere ese artículo, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa de es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

DECLARACIONES

De SHCP

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente.

Que para efectos de las presentes Bases, intervendrá en su carácter de coordinador de sector, en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la aplicación de las Bases con los entes públicos coordinados por ésta, por medio de los cuales se ejecutan los programas a que se refiere el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 [...]

De SEGOB

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, la de conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; y la de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con, los Gobiernos Municipales y con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la Prevención, Auxilio,

Recuperación y Apoyo a la Población en Situaciones de Desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo [...]

De SEDESOL

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda [...]

De SEMARNAT

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente [...]

De SE

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas [...]

De SAGARPA

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la pro-

ductividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país [...]

De SEP

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios, que entre sus atribuciones se encuentra la de organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural, superior y profesional, organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran [...]

De SSA

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad en general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios de salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen [...]

De STPS

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones

se encuentra la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos [...]

De PGR

Que es el órgano ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Procurador General de la República tiene facultades para suscribir las presentes Bases de Colaboración, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracciones X y XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 8 y 9, fracción X de su Reglamento [...]

De FEPADE

Que es la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de la República que tiene asignada, en exclusiva y con autonomía técnica, la competencia para investigar y perseguir los delitos electorales federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 6, 10 fracción VIII, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Que conforme a al cláusula anterior, la Titular de la "FEPADE", asume los deberes que tengan asignados la "PGR", en lo referente a las presentes Bases de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones VII, VIII y 13 fracciones IX, X y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y cuenta con el acuerdo previo del Titular de este órgano de procuración de justicia penal [...]

De las partes

Que en términos de los antecedentes y declaraciones, están de acuerdo en celebrar las presentes Bases de Colaboración Interinstitucionales en virtud de la necesidad de desarrollar trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de delitos electorales federales y de promoción de una cultura de la legalidad a efecto de contribuir a la atención oportuna y eficaz de las denuncias que se formulen por la ciudadanía en general con motivo de hechos presumiblemente delictivos, en los que se encuentren involucrados

servidores públicos por conductas ilícitas relacionadas con la utilización indebida de programas sociales con fines electorales.

Que las presentes Bases de Colaboración Interinstitucionales para contribuir a la atención oportuna y eficaz de las denuncias que se formulen por la ciudadanía en general con motivo de hechos presumiblemente delictivos por conductas ilícitas relacionadas con la utilización indebida de programas sociales con fines políticos, son producto de la estrecha relación interinstitucional y colaboración que debe prevalecer entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dando cumplimiento al compromiso asumido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, de prevenir y combatir la corrupción, fomentar la transparencia en los procesos democráticos y fortalecer la participación ciudadana en las tareas del Gobierno Federal.

VISTOS LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES QUE SE SEÑALAN, LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

BASES

Primera. El objeto del presente instrumento es establecer los mecanismos mediante los cuales LAS DEPENDENCIAS y la PGR, ésta última por conducto de la FEPADE, en el ámbito de sus respectivas competencias o de manera conjunta sea posible, promoverán las acciones que se deriven de las presentes Bases, en relación con los distintos programas sociales que lleven a cabo, o que en su carácter de coordinadoras de sector operen las entidades de la Administración Pública Paraestatal bajo su sector, mismos que se mencionan en el Anexo Técnico que forma parte integral de este instrumento.

Las acciones que se lleven a cabo a través del presente instrumento, consistirán fundamentalmente en trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de transparencia en la gestión pública para la prevención de delitos electorales federales dirigidos a los servidores públicos, a los beneficiarios de los programas y a la ciudadanía en general, de los programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal a través de LAS DEPENDENCIAS, a efecto de evitar que dichos programas se utilicen indebidamente con fines político-electorales, para favorecer a un determinado candidato o partido político.

Segunda. Para la realización del objeto de las presentes Bases, las partes signantes, en el ámbito de las atribuciones expresas que les señalan las disposiciones legales correspondientes, se comprometen:

A) “LAS DEPENDENCIAS”, por sí mismas o, en su carácter de coordinadoras de sector con respecto a las entidades de las Administración Pública Paraes-

tatal que corresponda conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal de que se trate, en coordinación con la PGR por conducto de la FEPADE a:

Instrumentar acciones de difusión, divulgación y capacitación para la prevención de delitos electorales federales, dirigidas a los servidores públicos, a los beneficiarios de los programas sociales, asociaciones, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general con el objeto de evitar que los recursos públicos federales de los programas sociales se utilicen indebidamente con fines político-electorales para favorecer a un determinado candidato o partido político.

Realizar acciones que impulsen una cultura de la denuncia para evitar que: los servidores públicos condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato, ó en su caso, destinen de manera ilegal, recursos federales, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o candidato.

Establecer mecanismos institucionales que faciliten la denuncia en contra de los funcionarios partidistas u organizadores de actos de campaña que: obtengan y utilicen recursos federales para su campaña electoral; y en contra de cualquier persona que solicite votos por promesa de recompensa o de incorporación a los programas sociales durante las campañas electorales, o que mediante amenaza coaccione su voto por un determinado partido o candidato.

Elaborar y/o difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos, dirigidos a la ciudadanía en general, sobre los programas sociales, en los que se deberá destacar la prohibición de su utilización con fines político-electorales e incluir las leyendas a que se refiere el artículo 55 fracción I y 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. Asimismo, se incorporará a tales documentos, lo relativo a la orientación legal en materia de procuración de justicia penal electoral que brinda la FEPADE, las 24 horas de los 365 días del año, a través de su servicio telefónico gratuito.

Incluir en las páginas de Internet de que dispongan, información referente a la promoción de una cultura de la denuncia y de prevención de delitos electorales federales.

Informar y promover la aplicación de estas Bases a las entidades de la Administración Pública Paraestatal bajo su sector que tengan a su cargo programas involucrados en la materia de este documento.

B) La PGR por conducto de la FEPADE, de conformidad con sus disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, en coordinación con las DEPENDENCIAS a:

Organizar foros y reuniones dirigidas a organizaciones políticas, promotores sociales y ciudadanos en general en las que se difunda la cultura de prevención del delito electoral federal.

Gestionar talleres y cursos de capacitación en materia penal electoral federal, para actualizar a servidores públicos de las DEPENDENCIAS, así como gestionar la instalación de buzones en lugares estratégicos que contendrán logotipos oficiales como medio de identificación, con la finalidad de captar por parte de la ciudadanía sugerencias, quejas, así como solicitudes de orientación para presentar denuncias, de hechos que puedan constituir delitos electorales federales, mismos que serán canalizadas a la FEPADE para su atención correspondiente [...]

Tercera. LAS DEPENDENCIAS, solicitarán a sus áreas centrales, regionales y entidades sectorizadas, para que cuando lleguen a tener conocimiento en esas oficinas o en las que le estén adscritas, de hechos que puedan constituir delitos electorales federales, se presente la denuncia correspondiente ante cualesquiera de las Agencias del Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común más cercana, y en el caso del Distrito Federal, ante éstas, o directamente en la FEPADE.

Cuarta. El cumplimiento del objeto de las presentes Bases estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que, en su caso, les sea autorizado a las partes en el ejercicio fiscal que corresponda, dentro del periodo de vigencia del propio instrumento, o en su caso, a las entidades coordinadas por éstas, cuando los programas que en el anexo técnico se señalen se encuentren vigentes en dicho ejercicio.

Quinta. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de las presentes Bases, las partes designarán un representante a fin de integrar un grupo de trabajo para ese efecto.

Sexta. Las partes se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas y, en su caso, de las averiguaciones previas a que hubiere lugar, con el propósito de salvaguardar el sigilo de la investigación.

Séptima. El presente instrumento y sus anexos podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

Octava. El presente instrumento a partir de la fecha de su firma iniciará su vigencia y concluirá el 30 de noviembre de 2006. No obstante, se podrán dar por finalizados los compromisos adquiridos, en el momento en que hayan concluido los programas sociales que coordinan las dependencias partici-

pantes, o en su caso, aquellos que correspondan a las entidades de la Administración Pública Paraestatal bajo su sector o por razones que se encuentren debidamente justificadas.

Leídas que fueron por las partes y enteradas de su alcance legal, firman las presentes Bases de Colaboración en la Ciudad de México, Distrito federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil tres.

Por la Secretaría de Gobernación, Santiago Creel Miranda; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz; por la Secretaría de Economía, Fernando Canales Clariond; por la Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota; por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Carlos Abascal Carranza; por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waiman; por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiega Arroyo; por la Secretaría de Educación Pública, Reyes Tamez Guerra; por la Secretaría de Salud, Julio José Frenk Mora; por la Procuraduría General de la República, Rafael Macedo de la Concha; por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, María de los Angeles Fromow Rangel; Testigo de Honor, el Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.

Anexo Técnico: Programas Sociales

SEGOB

Fondo de Desastres Nacionales (FONDEN)

SHCP

Subsidios que otorguen en su caso:

Apoyos a la Inversión Financiera del Sector Rural:

Sistema Banrural. Integrado por el Banco Nacional y sus 12 Bancos Regionales

Financiera Rural

Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)

Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA)

Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)
 Programa Especial de Crédito y Subsidio para la Vivienda
 Sociedad Hipotecaria Federal Sociedad Nacional de Crédito y Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI)

SE

Programa Marcha Hacia el Sur (PMS)
 Programa de Encadenamientos Productivos (FIDECAP)
 Programad e Centros de Distribución en Estados Unidos
 Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
 Fondo nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
 Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
 Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECES)
 Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME)
 Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)
 Programa Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas (FOAFI)
 Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE)

SEDESOL

Programa Párale Desarrollo Local (Microrregiones), con las siguientes modalidades: Microrregiones, Zonas de Alta Migración, Identidad Jurídica
 Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con las siguientes modalidades: Infraestructura Social, Proyectos Productivos, Capacitación, Fondos Regionales
 Programa de Opciones Productivas, con las siguientes modalidades: Apoyo a la Palabra, Crédito Social, Crédito Productivo para Mujeres, Integración Productiva, Agencia de Desarrollo Local, Acompañamiento y Formación Empresarial, Ahorrando Contigo
 Programa Hábitat: Mejoramiento de Barrios, Superación de la Pobreza Urbana, Mujeres Jefas de Familia, Reserva del Suelo, Ordenamiento del Territorio, Agencias de Desarrollo Hábitat
 Programa de Incentivos Estatales
 Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
 Programa Jóvenes por México
 Programa Iniciativa Ciudadana 3 × 1
 Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”, con las siguientes modalidades: Mejoramiento de Vivienda, Créditos para Vivienda Popular, Subsidios para Vivienda

Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S.A. de C.V.
Programa de Coinversión Social
Programa a cargo del Instituto Nacional Indigenista (INI)
Programa de Fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Empleo Temporal

STPS

Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC)
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)

SEMARNAT

Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Desarrollo Regional Sustentable
Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental

SAGARPA

Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente
Programa de Reconversión Productiva a través de Alianza para el Campo
Programa de Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Factores Críticos a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarios a través de Alianza para el Campo
Programa Ley de Capitalización del PROCAMPO
Programa de Apoyos Directos al Productor PROCAMPO
Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias; y Atención a Factores Críticos: Apoyos Directos al Productor, Apoyos para la Pignoración, Apoyos para la Conversión de Cultivos, Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios
Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción

Programa Ganadero (PROGAN)

Programa de Adquisición de Derechos de Uso de Agua

Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales, Agropecuarias y Pesqueras

Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural

Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

SEP

Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

Programas del Instituto nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

Programas de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE)

Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)

Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)

Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)

Programa Escuelas de Calidad

Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)

Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)

Programa Fondo de Fomento a la Innovación en la Educación Básica

Programa de Integración Educativa

Programa de Investigación e Innovación “La Gestión en la Escuela Primaria”

Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas

SSA

Programa de Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)

Programa Comunidades Saludables

Programa IMSS-Oportunidades

Programas de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF

Programas de Atención a la Población en desamparo a cargo del DIF

Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud

Iniciativa del Presidente Vicente Fox
en materia de Delitos Electorales, 2004¹²

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Enlace Legislativo.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.-
Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, documento que el propio Primer Magistrado de la nación propone por el digno conducto de ustedes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 21 de abril de 2004.- Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

C. Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- Presente.

La Democracia es una aspiración de los Pueblos que respetan los Derechos Humanos y la esencia del hombre como ser político. Es un Derecho establecido no sólo en nuestra Constitución Política, sino en diversos instrumentos con carácter universal, como la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de esa propia Organización, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1976, entrando en vigor para nuestro país el 23 de junio de 1981.

¹²Texto íntegro de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, enviado el 21 de abril de 2004, por el Presidente Vicente Fox, por conducto Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Fue turnada a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación, sin que se haya dictaminado. Fuente; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIX Legislatura, Año I, Número 13, 22 de abril de 2004.

La Democracia, como lo señala nuestra Carta Magna no es sólo una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Para lograr este objetivo en nuestra Nación, es necesario no sólo la planeación democrática del desarrollo nacional y la consideración permanente de la voluntad de los mexicanos en constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, sino que es necesario que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos y nadie más, participen en la selección de sus representantes populares; en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativos Federales, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales la certeza, la legalidad, la independencia, la objetividad y la imparcialidad sean sus principios rectores.

El proceso de democratización en México se ha venido forjando a lo largo de los años; ha incidido en diversos ámbitos de la vida política, hasta culminar con la alternancia, producto del sufragio en las urnas. Esto se pudo lograr fundamentalmente gracias a la creación y consolidación de las instituciones electorales imparciales e independientes que permitieron que la voluntad ciudadana se expresara y se respetara. Se ha ido asentando y expandiendo la certeza jurídica y por tanto, la legalidad en las elecciones junto a la construcción de un auténtico sistema de partidos que, con los años, multiplicó su presencia a lo largo y ancho del país, haciendo posible comicios más competidos y equilibrados, en los que finalmente se desvanecieron las victorias o derrotas predeterminadas. Es justo reconocer que se ha ido consolidando una cultura de legalidad electoral entre partidos y ciudadanos que vale la pena reconocer y potenciar.

La estabilidad política en el Estado Mexicano no sólo depende de la vigencia de una forma de gobierno ni del éxito de un modelo económico. La explicación debe ser de carácter integral, considerando sobre todo su sistema electoral, implementado a partir de una nueva cultura política alcanzada mediante un consenso social.

La credibilidad y grado de gobernabilidad que existen en los países democráticos está íntimamente ligada a la forma como se conjugan el sistema de gobierno, el sistema electoral y su subsistema de partidos políticos, pues la combinación de estos tres factores asegura la estabilidad de un verdadero Estado Democrático de Derecho.

En los últimos tiempos, el sistema electoral ha determinado el subsistema de partidos y éste, a su vez, ha influido de manera importante en la capacidad funcional de la forma de gobierno, de manera tal que vivimos una época cuya principal característica es la transición hacia el cambio y, por ende, las fórmulas que funcionaron en el pasado no necesariamente son

exitosas hoy; la realidad política de nuestro país exige procesos electorales transparentes y apegados a la ley, sin margen para la falta de eficacia, de credibilidad, moralidad o inclusive legitimidad de las instituciones democráticas, de ahí que las normas jurídicas buscan reflejar la vida de los ciudadanos en sus diversos órdenes en los que tiene injerencia cualquiera que sea su fuente.

En este marco, la Procuraduría General de la República tiene entre sus responsabilidades la de investigar los delitos federales, entre los que se incluyen los de naturaleza electoral, con la finalidad no sólo de perseguirlos, sino también de prevenirlos. Vela así por la efectividad del voto y fortalece la cultura cívica política de las mexicanas y de los mexicanos.

Esta tarea de procuración de justicia en materia electoral, exige una constante revisión y actualización de los preceptos que salvaguardan los distintos bienes jurídicos relacionados con los procesos electorales que sustentan nuestra vida democrática. En este sentido, de la experiencia derivada del quehacer institucional de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, se ha podido determinar la necesidad de actualizar el Capítulo Único del Título Vigésimocuarto del Libro Segundo, del Código Penal Federal, debido a que algunos de los tipos penales que lo conforman contienen elementos que en ocasiones han originado que algunas de las conductas que se investigan, a pesar de que contravienen el orden jurídico, no lleguen a sancionarse, e incluso han dado lugar a controversias de criterio dentro del Poder Judicial Federal.

El mayor reto en cuanto a la modernización de los marcos legales que regulan al sistema electoral y en específico a los partidos políticos, actualmente se ubica en los alcances del financiamiento, con especial énfasis en la regulación de éste.

En la experiencia de los últimos procesos electorales federales, se han apreciado una diversidad de eventos que la legislación no tenía contemplados y si bien nadie puede negar los avances de la democratización, se ha generado la necesidad de fortalecer las atribuciones de nuestras instituciones para reaccionar en contra de aquellas personas que lesionan la correcta función pública electoral.

Ante tal coyuntura, la sociedad y el Estado requieren de la implementación de medidas tendientes a consolidar las instituciones y procedimientos relacionados con las distintas tareas que exige un sistema democrático, tales como incrementar los niveles de legitimidad de las instituciones políticas y propiciar un adecuado balance entre las estructuras representativas y la necesidad y demanda de una mayor participación ciudadana. Sin lugar a dudas,

un mecanismo que permitirá efectuar estas tareas, lo es una normatividad que evite mediante sanciones cualquier desviación o acto que atente contra el sistema democrático, porque lesiona a la organización social y a sus formas de convivencia.

Debemos destacar que actualmente el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, en su aspecto amplio, protege el bien jurídico consistente en la adecuada función pública electoral federal; específicamente, el voto y su proyección como prerrogativa de todos los ciudadanos, así como la función estatal de organizar las elecciones, pero no se contemplan tipos que sancionen aspectos importantes de la función electoral, como la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, o la investigación de conductas irregulares en materia electoral federal.

En este contexto y partiendo de la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, que recientemente puse a consideración de esa soberanía, en la presente se propone regular como tipos penales, aquellas conductas que lesionan gravemente el buen desarrollo de la función pública electoral y que desde luego no están previstas actualmente. Las normas penales a incluir en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, serían un medio idóneo para recuperar la confianza social en el ámbito penal de nuestra vida democrática y coadyuvar con la función de la autoridad electoral para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones legales y su adecuado posicionamiento como el órgano rector de la materia electoral.

Las reformas que se proponen pretenden adecuar la realidad vivida, a través de los casos que en la práctica se han presentado, a la norma penal que garantice no sólo la sobrevivencia sino el fortalecimiento del derecho inalienable del pueblo a decidir sobre quiénes tendrán su voz en el Congreso de la Unión y quién ejecutará sus decisiones.

La norma jurídica es dinámica, y debe atender a las necesidades de la sociedad. La ciudadanía reclama estructuras legales que garanticen el ejercicio de los derechos democráticos, figuras que acoten cualquier desviación del ejercicio del servicio público y que además establezcan un marco en el cual deben actuar los partidos políticos y sus candidatos.

De esta manera, garantizar la libertad democrática de las ciudadanas y de los ciudadanos mexicanos es responsabilidad de mi gobierno, y toda conducta que atente contra esa libertad debe ser afrontada y sancionada, pues constituye un atentado en contra de una de las expresiones supremas de la nación.

Con las presentes reformas se pretende lograr una mayor congruencia y claridad en los tipos penales de referencia.

Cabe señalar que esta Iniciativa conjunta la propuesta presentada al Senado de la República el pasado 3 de noviembre del 2003. En tal virtud, se recogen las propuestas de la iniciativa antes referida así como aquellas que complementan, en el ámbito penal, las iniciativas que el Ejecutivo Federal a mi cargo presentó en días pasados para reformar y adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Punibilidad

Algunos artículos del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, modifican su punibilidad, toda vez que no se justifica el hecho de que un gran número de las conductas que éstos contienen, y que son similares a otras que se tipifican en otros artículos del mismo ordenamiento legal, se sancionen de manera distinta. Por esta razón, se pretende homologar la punibilidad en los artículos 405, 406 y 409, por tratarse de conductas reprochables en un mismo grado; lo mismo cabe decir de las previstas en el artículo 407, en relación con las descritas en el precepto 412, en tanto que en el artículo 411 fija la pena de 4 a 8 años de prisión, debido a que se consideran de mayor gravedad las conductas que contiene. En la misma proporción, la pena pecuniaria se aumentó en cada uno de estos artículos.

Debe hacerse especial énfasis en la propuesta de reforma al artículo 413, por el cual se propone una pena de 6 a 16 años de prisión y de 1200 a 6000 días multa al que por sí o interpósita persona solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice dinero o recursos provenientes de actividades ilícitas o del extranjero, para el apoyo de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política o para el apoyo de actos proselitistas dentro o fuera de las precampañas o campañas electorales, toda vez que dichas conductas pueden comprometer el ejercicio del servicio público.

No pasa desapercibido que el simple aumento de las penas de los delitos electorales no inhibe la comisión de estas conductas; sin embargo, debemos hacer hincapié en que lo que se busca con esta reforma es darle uniformidad a las penas que, en su caso, deben imponerse a conductas que son semejantes o igualmente reprochables. Sirva como ejemplo el caso del artículo 411 en el que una de sus conductas consiste en la alteración de una credencial para votar, la cual como se sabe, es el documento público por excelencia para ejercer el derecho al voto, y que se sanciona en la actualidad con pena de prisión de 3 a 7 años, en tanto que el delito de falsificación de documentos públicos, contenido en el numeral 243, la establece de 4 a 8 años. Como se puede apreciar, en ambos casos se trata de conductas con un

grado de reprochabilidad idéntico que se debe unificar; el no hacerlo, daría lugar a que el delito electoral (como tipo especial) continuara brindando al delincuente beneficios inadmisibles.

Conceptualización

En el artículo 401, se incorpora otra redacción que creemos permite precisar los conceptos que contenía el texto anterior, ya que no eran suficientemente claros.

En la fracción I, se elimina el reenvío al artículo 212 del Código Penal Federal, pero se retoma la redacción contenida en dicho dispositivo, y se incluye expresamente al Instituto Federal Electoral y a otros organismos autónomos.

Asimismo, en el segundo párrafo de esta fracción, se propone una nueva redacción con la finalidad de abarcar a los servidores públicos de los organismos de cualquiera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las entidades federativas, partiendo del contenido del párrafo cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque éstos no estaban considerados. La adición de la frase “y sus leyes secundarias”, es necesaria porque no solo las Constituciones locales, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, definen a los servidores públicos.

En la fracción V, se incorpora la expresión relativa a “las boletas electorales”, así como “documentos utilizados” lo que incluye los formatos únicos de actualización requisitados y los recibos de credencial para votar, con la finalidad de ampliar la enumeración de los instrumentos que deben quedar comprendidos en la definición de documentos públicos electorales. Se pretende con ello evitar interpretaciones que propicien impunidad.

Se adiciona la fracción VII, en la que se definen a los organizadores de actos de precampaña o de campaña, con la finalidad de esclarecer sus características y precisar a quiénes se dirigen las prohibiciones penales contenidas en el artículo 412 del título que nos ocupa.

En la fracción VIII, se establece la definición de precandidato, concepto que se retoma de la reciente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, el cual se hace necesario para establecer con precisión las conductas que se sancionarán de conformidad con los tipos penales que se proponen.

Si bien es cierto, se prevé dentro de estas reformas los conceptos de precampaña y campaña electoral, se atiende a los conceptos que se establecieron en la iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que recientemente presenté a su consideración,

donde se describe como precampañas electorales al conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular; y como campana electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; ambas actividades en los plazos determinados por la propia Ley.

Artículo 403

Se aumenta la punibilidad, toda vez que de la simple lectura del título se advierten similitudes entre los tipos penales electorales y otros de distinto género, como robo, falsificación y uso de documentos falsos, situación que ocasiona contradicción en el origen de los tipos penales electorales y la voluntad legislativa, ya que contrariamente a la necesidad de sancionar con mayor rigor las conductas que atentan contra la democracia y la voluntad popular e individual, las penas previstas son inferiores a las señaladas para los delitos genéricos.

En la fracción III, se cambia la palabra “objetivamente” por “expresamente”, toda vez que se puede presionar también de manera subjetiva. Asimismo, se agrega el verbo “inducir” entendido como persuadir a los electores de votar por un determinado partido político o candidato, incorporándose también la hipótesis de la abstención como finalidad que puede perseguir el sujeto activo.

De igual forma, en esta fracción se propone sancionar a las personas que realicen proselitismo dentro de los tres días previos al día de la elección y hasta el cierre de la votación, tomando en cuenta que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para ese tiempo ya no deben realizarse actos de campaña electoral.

En la fracción IV, se suprime la palabra “dolosamente”, atendiendo a que los delitos del presente título sólo admiten la comisión dolosa. Asimismo, se agrega la hipótesis de “impedir” toda vez que es una conducta que se puede presentar en cada una de las tareas que describe el texto de dicha fracción.

En la fracción VI, se suprime la palabra “dádiva” por ser un concepto muy amplio que abarca incluso a la denominada propaganda utilitaria, que se encuentra comprendida en los gastos que pueden realizar los partidos políticos durante las campañas electorales, de acuerdo con el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la misma fracción, se adiciona la hipótesis de coacción violenta en virtud de que es una forma de presionar a los electores para que voten por un determinado partido político, coalición o candidato o eviten que ejerza el derecho al voto. Cabe señalar que la redacción que se propone incluiría las conductas que se cometan en los días posteriores al cierre de campaña y antes de la jornada electoral, periodo que actualmente constituye un espacio de impunidad.

En la fracción IX, se modifica la redacción con el objeto de sancionar no solo al sujeto que el día de la jornada electoral lleve a cabo la transportación de votantes, sino también a aquél que el día de la jornada electoral reúna a votantes con la finalidad de influir en el sentido de su voto. Por ello, la redacción que se propone ya no hace alusión a la pretensión de coartar la libertad para la emisión del voto, pues se piensa que el verbo influir es más adecuado para aludir al propósito del sujeto activo; por ende, se hace referencia, con base en la experiencia práctica, a aquél o aquellas personas que reúnan o transporten a los electores, con el ánimo o el propósito de influir en el sentido de su voto, independientemente de que el o los que organicen la reunión y transporte de los votantes lo lleven a cabo de manera personal o a través de terceras personas.

En la fracción X, se suprime la última parte por encontrarse comprendida en la fracción IV y se agregan otros supuestos que prevén conductas que suelen darse en la práctica, como falsificar, poseer, usar, adquirir, comercializar o suministrar documentos o materiales electorales, aclarándose que estos ilícitos se pueden consumir en todo tiempo.

En la fracción XI, se suprime su segunda parte porque esa conducta se encuentra comprendida en la fracción VI.

En la fracción XII, mediante la presente iniciativa con las reformas se prevé como delito electoral el impedir también la clausura de una casilla y la apertura o cierre de las votaciones.

Se adiciona la fracción XIV, para garantizar la seguridad y la inviolabilidad de los documentos y materiales electorales.

Se adiciona la fracción XV, para que exista una mayor certeza en cuanto a las actividades que desempeñan los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos.

Se adiciona la fracción XVI, con la finalidad de garantizar la seguridad de la propaganda de los partidos políticos contendientes en las campañas para elecciones federales.

Se adiciona la fracción XVII, con el objeto de garantizar el financiamiento a los partidos políticos dentro de los márgenes permitidos por la ley, y en la búsqueda de conservar un equilibrio en la contienda electoral.

Se propone la adición de las fracciones XVIII y XIX, tomando en consideración que el bien jurídicamente protegido es la equidad en la contienda electoral, a efecto de sancionar a quien realice o reciba, respectivamente, aportaciones económicas o en especie en favor de un candidato, partido político o agrupación política, cuando exista una prohibición expresa en la ley o cuando se realice o reciba rebasando los montos de donación o aportación máximos legales, es decir, con la salvedad de respetar los casos y el límite que la propia norma electoral establece. En el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer sobre los de origen privado, de ahí la necesidad de evitar, a través de la inclusión de este tipo penal, que se generen compromisos con particulares que afecten la credibilidad de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

La inclusión de la fracción XX tiene por objeto mejorar las condiciones de transparencia y rendición de cuentas, sancionando a cualquier persona que expida una factura o comprobante de pago a un partido político o agrupación política por bienes o servicios no prestados o alterando el costo de los realmente recibidos y, por su parte, la fracción XXI del artículo en cita, complementa la anterior disposición, extendiendo los alcances de la norma penal a quien participe en la alteración o falsificación de esos comprobantes. En virtud de que en la comisión de este delito puede aducirse la existencia de un concurso de normas incompatibles entre sí, se establece expresamente la posibilidad de sancionar a los que incurran en estos delitos, sin perjuicio de sancionar esta misma conducta por constituir otro delito en razón de que también afecte otro bien jurídico.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas tienen la obligación de conducirse con probidad en el ejercicio de los recursos y el correcto destino de los mismos. Ningún miembro de la sociedad puede abstenerse de proporcionar datos, o bien, ocultar información que le sea necesaria a la autoridad electoral para la revisión y comprobación de las aportaciones que reciban o de los gastos que realicen los organismos políticos que por ley deban rendir cuentas. Por ello se propone la adición de las fracciones XXII y XXIII.

Se propone la adición de la fracción XXIV, tomando en consideración que el bien jurídicamente protegido es la equidad en la contienda electoral, a efecto de sancionar a quien realice actos proselitistas fuera de los plazos previstos en la ley para esos efectos, especialmente porque la realización de esas actividades abre la posibilidad de un financiamiento irregular en favor de los aspirantes a los puestos de elección popular que llega a generar compromisos que atentan en su oportunidad contra el correcto ejercicio de la

función pública. De tolerarse esta conducta se genera una irregular ventaja a la persona que se anticipa a los procesos de selección de candidatos o que realice actividades proselitistas fuera de los tiempos que la ley determina.

Se propone también incorporar una fracción XXV, relativa a los delitos en los que puede incurrir cualquier persona, que lesionan la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral y que por ese hecho provocan una percepción en la sociedad de ineficacia de los organismos electorales y que en la mayoría de los casos genera demora excesiva en la impartición de justicia. La presente propuesta, no se limita exclusivamente a la documentación que tenga por objeto la investigación de los gastos o manejo de recursos por parte de los partidos políticos, sino en general a cualquier tipo de información que sea necesaria para que la autoridad electoral cumpla con sus atribuciones. Cabe mencionar que dicha autoridad, con fundamento en sus normas sustantivas, sólo tiene facultades de fiscalización e investigación.

Artículo 405

Se reforma la fracción I, incorporándose lo relativo a la hipótesis de la “falsificación”, en virtud de que mediante el empleo de sistemas o equipos de cómputo se pueden reproducir ilícitamente insumos necesarios para la elaboración de documentos del Registro, que suplantarían a los que utiliza y expide el IFE.

Se suprime en la fracción II, la frase “sin causa justificada”, puesto que si las conductas descritas se realizan justificadamente no pueden constituir delitos, y se agrega la alusión a los fines del Instituto Federal Electoral.

En la fracción VI, se cambia la palabra “objetivamente” por “expresamente”, toda vez que se puede presionar también de manera subjetiva. Asimismo, se agrega la hipótesis de la abstención para abarcar esta conducta que suele ser frecuente. También, con el objeto de mejorar la redacción se insertan las palabras “político” y “coalición”.

La inclusión de la fracción XII tiene por objeto garantizar la secrecía y reserva de la información que tenga ese carácter y que obtengan las autoridades electorales en ejercicio de sus facultades de investigación de conductas ilícitas y de fiscalización tanto de las precampañas y campañas, como del financiamiento y gastos de las agrupaciones políticas y de los partidos políticos. Esta disposición es una garantía para la ciudadanía de que no se habrá de tolerar el uso ilegal de los datos así obtenidos y que se guardará la confidencialidad de los informes, documentos, y demás elementos que se aporten a una investigación o procedimiento.

Artículo 406

En su fracción II, se amplía el tipo al adicionar “actos proselitistas”, con la finalidad de no dejar impunes algunas conductas que no encuadran en el concepto de propaganda electoral.

En cuanto a la fracción VI, se prevé como delito electoral, el impedir también la clausura de una casilla y la afectación de su normal funcionamiento.

En relación con la fracción VII, se deroga por tratarse de una conducta que por su naturaleza merece mayor sanción y se remite al numeral 413 del mismo ordenamiento.

De acuerdo con lo antes planteado, se propone la incorporación como sujetos activos del delito, además de los ya previstos, a los organizadores de actos de precampaña o de campaña y a los precandidatos, quienes tienen un papel activo en las precampañas o campañas electorales y que en muchas ocasiones son quienes materializan el gasto que se realiza con motivo de los procesos electorales y precampañas en los que participan los partidos políticos.

Se incorporan también diez fracciones al artículo 406 del Código Penal Federal, en el cual se exige una calidad específica al sujeto activo del delito, que tienden a que en toda contienda electoral exista equilibrio entre los contendientes y se preserve el principio de igualdad.

Se propone que la fracción VIII establezca una sanción para aquel funcionario partidista, precandidato, candidato u organizador de actos de precampaña o campaña que se exceda en el gasto legalmente autorizado para una precampaña o campaña electoral.

La adición de la fracción IX constituye un elemento importante para que la autoridad electoral cumpla eficazmente con su función de fiscalización. Con dicha propuesta se pretende que la reforma en materia de fiscalización del financiamiento sea integral y coadyuvar a la transparencia en la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones. Esta obligación se hace extensiva a los organizadores de actos de precampaña o campaña quienes tienen un papel activo en el ejercicio de los gastos que se originan con motivo de las contiendas electorales.

La inclusión de la fracción X se encuentra ligada con la obligación de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas que por disposición de la ley o por resolución de la autoridad electoral pierdan su registro y que es objeto de la reforma integral propuesta en materia electoral. Los bienes adquiridos por los organismos políticos dejarán de cumplir con su objetivo social si se declara la pérdida de su registro y por tanto, debe transmitirse

ese patrimonio a la sociedad, quien participó en la aportación de los recursos para su adquisición.

La falta de entrega de esos bienes al Estado por parte del obligado, no obstante haber sido legalmente requerido para ello, genera a la luz de la presente reforma una responsabilidad de índole penal. Para la configuración del presente ilícito, deberá existir una orden librada por la autoridad electoral competente debidamente fundada y motivada, en la que previamente se hubiese concedido al sujeto responsable de dicha devolución, por parte del órgano político, la garantía de audiencia.

La propuesta de adicionar la fracción XI al artículo en comento, obedece a la congruencia que debe existir entre las obligaciones impuestas a los particulares como a los sujetos que cuenten con una calidad específica, en este caso a los funcionarios partidistas, al candidato, al precandidato o al organizador de actos de campaña o precampaña.

La adición de la fracción XII sanciona al organizador de actos de precampaña o campaña, al funcionario partidista y al precandidato o candidato que participe en o consienta la alteración de los comprobantes de los gastos de precampaña o campaña o los correspondientes al gasto ordinario de los institutos políticos.

En apoyo a la función fiscalizadora de la autoridad electoral, igual sanción se impondrá al organizador de actos de precampaña o campaña, al funcionario partidista y al candidato o precandidato que estando obligado a rendir cuentas de las aportaciones recibidas de los particulares alteren la información o la documentación, en la que se comprende cualquier tipo de alteración a nombre del que realiza la aportación o los montos recibidos por este concepto, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos.

Para mejorar las condiciones de transparencia y rendición de cuentas, dentro de los mecanismos penales que se han sugerido, se propone sancionar en la fracción XIII la figura del funcionario partidista o precandidato que presente documentación falsa en el proceso de registro a las candidaturas de elección popular, sin perjuicio de las penas que pudieran merecer por otros delitos como el de falsificación, en razón de que con esta conducta se pueden afectar diversos bienes jurídicos tutelados por la norma penal. El contenido de las dos fracciones que anteceden, resulta importante para reducir aquellas conductas que atentan o lesionan la atribución de fiscalización e investigación de la autoridad electoral.

En la fracción XIV se sanciona al organizador de actos de precampaña o campaña, al funcionario partidista, al precandidato y al candidato que estando obligado a rendir cuentas o a justificar los gastos ordinarios o gastos

de eventos proselitistas, de precampaña o de campaña, se abstengan de cumplir con esa obligación, no obstante haber sido requerido formalmente por la autoridad electoral.

En las fracciones XV y XVI se regulan conductas consistentes en recibir aportaciones de dinero o en cualquier especie fuera de los términos precisados por la ley electoral, porque con ello se violarían las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas.

En lo que corresponde a la adición de la fracción XVII al ordenamiento de referencia, se sancionarían aquellas conductas que tengan por objeto el menoscabo del patrimonio de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas que pierdan su registro, en cualquiera de los supuestos previstos en la ley electoral.

La adición de la fracción XVIII se refiere a la conducta que se pudiera desplegar por parte de los miembros de las organizaciones políticas que tengan a su cargo fondos, bienes o servicios necesarios para el desempeño de las actividades propias de su organización y los desvíe del fin al cual estuviesen destinados.

Artículo 407

En la fracción I de este artículo, se amplía el tipo con los términos “ordene” e “induzca”, con los cuales se comprende un mayor número de hipótesis típicas, que en el caso de la inducción, ésta debe entenderse como persuadir o tratar de convencer. Asimismo, se agregan las frases “abstenerse de votar” y “coalición”, con lo que se amplía la finalidad que puede perseguir el sujeto activo y se precisa a los entes políticos que pueden ser beneficiados u afectados con la abstención.

En la fracción II, se amplía el tipo penal agregando la hipótesis de la abstención, para comprender las conductas encaminadas no solo a votar por un partido político o candidato determinado, sino también a la abstención del voto.

En la fracción III, las conductas que se sancionan con la reforma son las de “destinar”, “utilizar o permitir la utilización”, ello tomando en cuenta la experiencia práctica, pues los órganos jurisdiccionales han asumido con frecuencia el criterio de que el verbo destinar, implica un uso total y prolongado de los bienes o servicios que tenga a su disposición el servidor público en virtud de su cargo. Por tanto, rechazan la idea de que se concrete el destino cuando el uso es temporal o parcial, dejándose de esta forma desprotegido el bien jurídico, pues normalmente dicha conducta se realiza de manera momentánea o por un tiempo relativamente corto. Asimismo, se amplía el

tipo penal para comprender las conductas que obran en perjuicio de partidos políticos, coalición o candidatos.

Este delito electoral implica la realización del diverso delito de peculado previsto en el artículo 223 del Código Penal Federal, con el propósito de inhibir el desvío de los fondos que los servidores públicos tienen a su cargo para apoyar a un partido político, coalición o candidato, rompiendo con el equilibrio de una sana competencia democrática, por lo que se considera necesario subrayar las reglas del concurso ideal de delitos y así evitar, en lo posible, con la amenaza de la sanción aumentada, este tipo de conductas que lesionan gravemente no solo el patrimonio de la nación, sino también el saludable desarrollo democrático del país.

Respecto a la fracción IV se suprime la frase “de manera ilegal”, pues la misma hace referencia a la antijuridicidad, por tanto su inclusión en el tipo penal, además de desatinada es irrelevante; se le agrega también la frase “ordinario o extraordinario”, en virtud de que la experiencia ha llevado a conocer que frecuentemente no se logran sancionar las conductas descritas en este delito, cuando el servidor público proporciona ese apoyo a través de sus subordinados en sus jornadas extraordinarias.

Se propone también incorporar una fracción V, relativa a los delitos en los que pueden incurrir los servidores públicos, con el objeto de dejar precisadas algunas conductas que lesionan la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral y que por ese hecho provocan una percepción en la sociedad de ineficacia de los organismos electorales, ya que en la mayoría de los casos genera demora excesiva en la impartición de justicia. La presente propuesta no se limita exclusivamente a la documentación que tenga por objeto la investigación de los gastos o manejo de recursos por parte de los partidos políticos, sino en general a cualquier tipo de información que sea necesaria para que la autoridad electoral cumpla con sus atribuciones. Cabe mencionar que dicha autoridad, con fundamento en sus normas sustantivas, sólo tiene facultades de fiscalización e investigación.

Artículo 408

Se agrega la expresión “Política de los Estados Unidos Mexicanos”, con la finalidad de consignar el nombre correcto de nuestra Carta Magna.

Artículo 409

En la fracción I, se precisa que la Cédula de Identidad Ciudadana es el documento que será expedido por el órgano que administre el Registro

Nacional de Ciudadanos para acreditar la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley General de Población.

Consecuentemente en la fracción II, se hace referencia también a la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento que acredita la ciudadanía y, al mismo tiempo, se pretende ampliar la protección al propio Registro Nacional de Ciudadanos y de las bases de datos.

Asimismo, se adiciona la fracción III, con la finalidad de sancionar a quien se apodere de manera ilícita de una Cédula de Identidad Ciudadana, así como de los documentos, equipos o insumos necesarios para su elaboración.

En el segundo párrafo de la fracción III, se incluyen hipótesis similares al delito de robo, en los casos en los que se cometa la conducta en lugar cerrado, con violencia o por personas armadas, por ser conductas equivalentes en su gravedad.

Artículo 410

Se prevé un incremento de la punibilidad descrita en el artículo 409, cuando el sujeto activo tenga la calidad específica de formar parte del personal del órgano que tenga a su cargo el Registro Nacional de Ciudadanos, actuar que obviamente conlleva una mayor carga de reprochabilidad. Además, se elimina en estos casos el carácter discrecional de aplicar dicha agravante y se establece el carácter imperativo de la norma al incluir el verbo “se incrementará”.

Artículo 411

Este artículo contiene una nueva estructura con cuatro fracciones. En la I, se contienen las hipótesis de proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, la alteración de éste, de los listados nominales o, con base en dicha documentación o información se obtenga una credencial para votar. Con esta redacción se procura otorgar mayor certeza y claridad en la descripción de las conductas que atentan contra el Registro Federal de Electores.

En las fracciones II, III y IV, se tipifican diversas conductas relacionadas con las credenciales para votar, los archivos computarizados relativos al Registro Federal de Electores, así como con los equipos o insumos necesarios para su elaboración; de esta forma, se sistematizan conductas como el apoderamiento y falsificación de credenciales para votar que se comprendían en el artículo 403, fracción X. La punibilidad que corresponde por la comi-

sión de estas conductas, se agrava cuando se cometen en lugar cerrado, con violencia o por personas armadas o cuando ésta es realizada por personal del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Artículo 412

Se mejora su redacción respecto del carácter de los recursos objeto del aprovechamiento, se incluye como sujeto activo a los candidatos, precandidatos, encargados de las finanzas del partido y también dentro de esta prohibición penal, se incorpora el aprovechamiento por parte de los activos respecto del apoyo o servicio que les proporcionen los servidores públicos, a través de sus subordinados, en los términos de la fracción IV, del artículo 407, del citado código.

Asimismo, se propone suprimir de esta descripción penal la prohibición del beneficio de la libertad provisional, ello para ser consecuentes con los tipos penales que le sirven de antecedente, es decir, los previstos en las fracciones III y IV, del artículo 407.

También se suprime la frase “ilícitamente”, toda vez que resulta innecesaria, pues los tipos penales electorales sólo admiten la forma de comisión dolosa, y para poder ser considerado un hecho como delito, debe ser anti-jurídico.

Artículo 413

En este artículo se sugiere incorporar la prohibición de solicitar, proporcionar, recibir, obtener o utilizar fondos provenientes de actividades ilícitas para el apoyo de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.

Asimismo, se propone sancionar con la misma pena a quien obtenga recursos o fondos del extranjero para los mismos fines, toda vez que dicha fuente de financiamiento está prohibida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisamente con el propósito de garantizar la equidad en las contiendas electorales y evitar que en su caso, se comprometa el ejercicio de la función pública a intereses extranjeros.

Por último, en el mismo precepto, se propone sancionar el financiamiento ilícito o del extranjero de actos proselitistas dentro o fuera de las precampañas o campañas electorales, a fin de evitar que esta clase de recursos lleguen incluso a los ciudadanos que sin ser precandidatos o candidatos, pretendan financiar una precampaña o campaña electoral.

Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Se propone adicionar un inciso 32) Ter con el objeto de incluir como parte de este catálogo aquellas conductas que lesionan gravemente el buen desarrollo de la función pública electoral, de forma tal que se salvaguarde su operatividad y confiabilidad; asimismo, respecto de aquellas relacionadas con el apoderamiento de la credencial para votar y los equipos e insumos necesarios para su elaboración, toda vez que tales conductas vulneran el patrimonio del Instituto Federal Electoral y la función pública electoral, aunado a que son similares al robo calificado ya previsto en el catálogo del artículo 194 de la Ley Adjetiva en la materia; finalmente, se propone incorporar en el listado de los delitos graves las conductas previstas en el artículo 413 dada la importancia y trascendencia de los bienes jurídicos tutelados por dicha norma penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto de ustedes CC. Secretarios, me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO VIGESIMOCUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo primero. Se reforman las fracciones I y V del artículo 401; el primer párrafo y las fracciones III, IV, VI, IX, X, XI y XII del artículo 403; el primer párrafo y las fracciones I, II, y VI del artículo 405; el párrafo primero y las fracciones II y VI del artículo 406; los artículos 407; 408; 409; 410; 411, 412 y 413. Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 401; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al 403; la fracción XII al artículo 405; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 406 y se deroga la fracción VII del artículo 406 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 401...

I. Servidores Públicos, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Instituto Federal Electoral o en cualquier otro organismo autónomo, en el Congreso de la Unión o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales;

También se entenderá como Servidores Públicos, a las personas que de acuerdo con las Constituciones de los Estados de la República, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y sus leyes secundarias, se les otorgue ese carácter por desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Estados, Municipios y Tribunales Electorales, así como en los Institutos o Consejos Electorales u organismos autónomos;

II... III... IV...

V. Documentos públicos electorales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos utilizados y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones, por los órganos del Instituto Federal Electoral;

VI...

VII. Organizadores de actos de precampaña o campaña, las personas que coordinen, instrumenten o dirijan las acciones proselitistas a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición de partidos políticos, y

VIII. Precandidato, el ciudadano que participa en los procesos internos de selección de un partido político o coalición de partidos para lograr la nominación como candidato a un puesto de elección popular y, en su caso, hasta el momento que obtenga su registro ante la autoridad correspondiente.

Artículo 403. Se impondrán de cincuenta a ciento cincuenta días multa y prisión de uno a cuatro años, a quien:

I... II...

III. Presione o induzca expresamente a los electores en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstenga de emitirlo o que haga proselitismo en los tres días previos al de la elección o durante el día en que ésta se celebre y hasta el cierre de la votación;

IV. Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V...

VI. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral y durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante violencia obligue a otros a votar a favor

de un determinado partido político, coalición, o candidato o para que se abstengan de hacerlo;

VII...VIII...

IX. El día de la jornada electoral reúna o transporte votantes con la finalidad de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o en cualquier tiempo se apodere, altere, falsifique destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, documentos o materiales electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

XII. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla, o asuma cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la apertura o cierre de la votación o afecte el normal funcionamiento de la casilla;

XIII...

XIV. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

XV. Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o como representante de partido político sin tener esa calidad;

XVI. Durante las campañas electorales federales, se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda política impresa de partidos políticos, coaliciones o candidatos federales colocada en los lugares autorizados por las disposiciones legales o por los acuerdos tomados por las autoridades electorales competentes;

XVII. Realice aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista prohibición legal para ello, o en montos superiores a los permitidos por la ley;

XVIII. Reciba o destine aportaciones de dinero o en especie a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, cuando exista prohibición legal para ello o, en su caso, en montos superiores a los permitidos por la ley;

XIX. Habiendo recibido aportaciones de dinero o en especie a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política se abstenga de informar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales del partido político o agrupación política;

XX. Solicite o acepte, expedir una factura o comprobante de pago a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, alterando el importe real de los bienes o servicios prestados o

haciendo constar bienes o servicios que no hubiesen sido prestados o haciendo constar una fecha de prestación del bien o servicio distinta a la real, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XXI. Altere o falsifique facturas o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por un precandidato, candidato, partido político, coalición de partidos o agrupación política, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XXII. Oculte o se abstenga de informar a la autoridad electoral competente de las aportaciones de dinero o en especie que reciba en nombre o en apoyo de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;

XXIII. Oculte o se abstenga de informar a la autoridad electoral competente de los gastos que realice en nombre de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.

XXIV. Haga proselitismo fuera de los tiempos establecidos para las campañas o campañas electorales con la finalidad expresa de obtener su registro como precandidato o candidato a puestos de elección popular, y

XXV. Se abstenga o niegue la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente relacionada con funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas en materia electoral federal.

Artículo 405. Se impondrán de cien a trescientos días multa y prisión de tres a siete años, al funcionario electoral que:

I. Altere, falsifique, sustituya, destruya o haga un uso ilícito de documentos o información relativa al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir con las obligaciones o atribuciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral o de los fines para los que fue creado el Instituto Federal Electoral;

III... IV... V...

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca expresamente a votar por un partido político, coalición o candidato determinado o a la abstención, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII... VIII... IX... X... XI...

XII. No guarde la reserva sobre el contenido de la documentación e información que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, en cumplimiento de las facultades de fiscalización e investigación de conductas ilícitas en materia electoral federal;

Artículo 406. Se impondrán de cien a trescientos días multa y prisión de tres a siete años, al funcionario partidista, al precandidato, al candidato, o al organizador de actos de precampaña o campaña que:

I...

II. Realice actos proselitistas mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III... IV... V...

VI. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla, o asuma cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la apertura o cierre de la votación o afecte el normal funcionamiento de la casilla;

VII. Se deroga;

VIII. Exceda en el monto de los topes máximos para gastos de precampaña o campaña autorizados legalmente;

IX. Se abstenga o niegue dar la información o documentos que le sean solicitados por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas en materia electoral federal;

X. Se abstenga, habiendo sido requerido por la autoridad electoral competente, de transmitir a la Federación la propiedad de los bienes y remanentes del partido político o agrupación política de la que formen o hubiesen formado parte, una vez que hayan perdido el registro ante la autoridad electoral;

XI. Altere o falsifique facturas o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por el partido político, coalición de partidos, agrupación política, precandidato o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XII. Presente documentación falsa o alterada, o que no corresponda a los servicios recibidos por el partido o agrupación política de que se trate, o que estando obligado a reportar las aportaciones de particulares oculte o altere la información o documentación, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XIII. Exhiba documentación alterada o falsa en el proceso de registro a las candidaturas de elección popular, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XIV. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas, de precampaña o de campaña de algún precandidato, candidato, partido político o agrupación política, una vez que hubiese sido legalmente requerido;

XV. Realice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, cuando exista prohibición legal para ello o en montos superiores a los permitidos por la ley;

XVI. Omite informar a la autoridad electoral competente de las aportaciones de dinero o en especie que reciba a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;

XVII. Disponga o grave de cualquier modo, recursos, derechos o bienes, pertenecientes al partido político o agrupación política con el fin de menoscabar su patrimonio, cuando:

- a) Después de que se hubiere notificado de una causa de pérdida de registro;
- b) Después de que se hubiere notificado el inicio de un procedimiento para la pérdida de registro, o
- c) Después de la difusión de los resultados de los cómputos y declaración de validez de elección que emita la autoridad electoral, de los que pueda derivarse la pérdida de registro, y

XVIII. Teniendo a su cargo fondos, bienes o servicios para el desempeño de las actividades propias del partido o agrupación política, los utilice o destine para un fin distinto del legalmente establecido.

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a nueve años, al servidor público que:

I. Ordene expresamente a sus subordinados o los induzca, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir su voto a favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o a abstenerse de votar;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto;

III. Destine, utilice o permita la utilización de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo o perjuicio de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;

La pena que corresponda por alguna de las conductas previstas en esta fracción, se aumentará con la que le corresponda por el delito de peculado, conforme a las reglas del concurso ideal;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, ordinario o extraordinario, y

V. Se abstenga o niegue la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas en materia electoral federal.

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 409. Se impondrán de doscientos a trescientos setenta días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener la Cédula de Identidad Ciudadana;

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso ilícito de la Cédula de Identidad Ciudadana o del Registro Nacional de Ciudadanos o de las bases de datos, y

III. Se apodere sin derecho de una Cédula de Identidad Ciudadana, documentos, equipos o insumos para su elaboración.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo se agregarán de dos a siete años de prisión.

Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se incrementará en un tercio más si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

Artículo 411. Se impondrán de doscientos a trescientos sesenta días multa y prisión de cuatro a ocho años, a quien:

I. Proporcione documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales u obtenga una credencial para votar;

II. Se apodere sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo se agregarán de dos a siete años de prisión;

III. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, una o más credenciales para votar, y

IV. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, archivos computarizados relativos al Registro Federal de Electores.

En el caso de que sea personal del Instituto Federal Electoral el que intervenga en la comisión de las conductas antes descritas, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la antes señalada.

Artículo 412. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a nueve años, a quien aproveche fondos, bienes, servicios, o el apoyo que le proporcionen los servidores públicos, en los términos de las fracciones III y IV, del artículo 407, de este Código.

En el caso que sea funcionario partidista, precandidato, candidato, responsable de las finanzas de un partido, coalición o agrupación política, u organizador de actos de precampaña o campaña el que intervenga en la comisión de la conducta antes descrita, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 413. Se impondrá de seis a dieciséis años de prisión y de mil doscientos a seis mil días multa, al que por sí o por interpósita persona solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice a sabiendas, fondos provenientes de actividades ilícitas o del extranjero para el apoyo de un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una precampaña o campaña electoral.

Artículo segundo. Se adiciona un inciso 32) TER a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

“Artículo 194...

I...

1) a 32) bis...

32) TER. En materia electoral los previstos en los artículos 409, fracción III, con relación al párrafo último; 411, fracción II, segundo párrafo y fracción IV, y el 413;

33) a 34)...

II a XIV...

...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2004.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada* (rúbrica.)»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación.

Conferencia de María de los Ángeles Fromow sobre justicia penal electoral¹³

Muy buenos días:

Estimados Senadores, invitados y público asistente.

Es un honor para mí, participar en este Foro denominado “EL PROCESO ELECTORAL DEL 2006” organizado por la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Senadores. Sin duda, este tipo de eventos permite el intercambio de propuestas y experiencias entre las distintas instituciones encargadas de organizar y garantizar nuestro proceso electoral del año entrante.

Inicialmente quiero señalar que la mayor parte del diseño institucional electoral mexicano, tal y como se conoce hoy día, es resultado del profundo proceso de cambio experimentado por nuestro país desde finales de la década de los setenta.

Prueba de lo anterior, es que hemos sido testigos de dos de los hechos más significativos de un proceso de apertura democrática exitoso: las alterancias en el Poder Ejecutivo, tanto federal como de los gobiernos locales; así como la representación plural en los congresos.

La conformación actual del sistema de justicia electoral, es el resultado de varios factores, por un lado el reclamo social que buscaba mayores espa-

¹³Texto íntegro de la conferencia intitulada “La justicia penal electoral: retrovisión y perspectivas”, pronunciada por María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), de la Procuraduría General de la República (PGR), en el Foro “El proceso Electoral del 2006”, organizado por la Comisión del Distrito Federal del Senado de la República el 21 de septiembre de 2005. Fuente: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México, 2005.

María de los Ángeles Fromow Rangel (Distrito Federal, 1966), licenciada en derecho por la UNAM donde obtuvo la Mención Honorífica, diplomada en derecho y ciencia política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España (1993), doctora en derecho administrativo por la Universidad Complutense de Madrid (1991-93) donde obtuvo el grado *Apto Cum Laude* y profesora de la UNAM. Fue secretaria auxiliar del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral (1988) y secretaria general de Acuerdos de dicho Tribunal, Jefa de Legislación del IMSS, asesora jurídica y abogada corporativa de Cemex (1997-2000), Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales (2001-2006). Fue invitada por el Departamento de Estado de EUA (2004) dentro del *International Visitors Program* (2004) y actualmente es titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud (2008). Fuente: Revista *FEPADE Difunde*, número 1, México, 2002 y <http://www.salud.gob.mx>.

cios de expresión y por el otro, la necesidad generalizada de legitimar a las instituciones.

Este proceso de desarrollo de la democracia y del sistema de elecciones, concluye en una primera etapa en la década de los años ochenta, cuando se crea el Tribunal Contencioso Electoral y se consolida en la siguiente década con el surgimiento del Instituto Federal Electoral como un órgano autónomo y con la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

El aspecto orgánico no fue el único aspecto relevante, pues no basta con la creación de las instituciones como tales. Desde luego, la reforma electoral de esa época fue la base de la transformación de nuestra democracia.

Como parte de ese contexto legislativo, se adiciona el título Vigésimo Cuarto de los Delitos Electorales al Código Penal en el año de 1990 y cuatro años más tarde se genera una reforma que incorpora nuevos tipos penales electorales y modifica el sistema de penas alternativo al sistema acumulativo.

Este modelo de Justicia Electoral vigente a nivel federal, es retomado por cada una de las entidades federativas, que en lo esencial cuentan con su Instituto o Consejo electoral y con un Tribunal Electoral, mientras que en tratándose de la materia penal electoral, existe en algunos de los estados un Ministerio Público especializado en delitos electorales.

De las reformas electorales de los años ochenta y noventa a que nos hemos referido, a la época actual, nuestro país ha evolucionado en varios aspectos.

Los congresos con una representación de todos los Partidos Políticos es un ingrediente que enriquece la vida plural de nuestro país, la alternancia en el poder tanto en el Gobierno Federal como en los gobiernos locales significa una madurez de nuestra democracia, donde se demuestra que los votos cuentan y eligen gobiernos.

No obstante, no se debe pasar por alto que la vida democrática es dinámica, y por lo tanto dinámicas tienen que ser las Instituciones.

Ese, es el aspecto al que me quiero referir en la presente exposición, centrando la discusión en el tema de la Justicia Penal Electoral:

En primer término pretendo aludir a la Institución encargada de la persecución de los delitos electorales y en segundo lugar al texto legal que describe aquellas conductas consideradas como delitos electorales.

En lo relativo al órgano que tiene a su cargo la persecución de los delitos, es necesario legislar para transformar al órgano de procuración de justicia penal electoral.

Tradicionalmente, son los reglamentos de las Leyes Orgánicas de las Procuradurías de Justicia las que incorporan o crean una autoridad especia-

lizada en la atención de delitos electorales. Así sucede en el ámbito federal y en la mayor parte de los gobiernos estatales. Dicho de otra manera, la voluntad para crear o desaparecer las Fiscalías o Ministerios Públicos Especializados en delitos electorales depende en la mayoría de los casos, del titular del poder ejecutivo, tanto a nivel federal como a nivel local.

De igual manera, en la mayor parte de los Reglamentos que crean los Ministerios Públicos Especializados o las Fiscalías, la designación de los titulares depende de los Procuradores Generales de Justicia y en algunos casos del titular del Poder Ejecutivo, quién en última instancia y como superior orgánico de los Procuradores conserva la facultad para designar o remover a los encargados de la persecución de los delitos electorales.

La mayor parte de los Titulares de los órganos persecutores de los delitos electorales, no tienen una temporalidad precisa en el encargo, por lo tanto, pueden ser removidos libremente, quedando en consecuencia sujetos a diversas variables.

La falta de precisión de la temporalidad en el encargo puede provocar que se trunquen programas y proyectos, pero además puede generar la indefinición de programas torales como son las actividades de prevención.

Sobre este particular, debe decirse que las instituciones de procuración de justicia deben apostar no solo a la persecución del delito en todas sus formas, sino que además deben involucrarse en forma activa en la definición de esquemas de política criminal y de prevención del delito.

Los Ministerios Públicos especializados y las Fiscalías especializadas, han cumplido con la labor que se les ha encomendado y han sido capaces de responder a las exigencias de los procesos electorales, pero como ha quedado anotado, las exigencias son otras y los tiempos han cambiado.

Por lo tanto, la propuesta y opinión de la suscrita, es valorar la creación de Fiscalías Especializadas en cada entidad federativa y en el Distrito Federal con un mínimo de características que garanticen su eficacia y eficiencia en la persecución y en la prevención del delito electoral.

Propuesta para la creación de fiscalías electorales

Las características mínimas que en nuestra opinión deben ser el sustento de las Fiscalías Especializadas son las siguientes:

Primero. Contar con autonomía técnica, para garantizar la independencia de sus decisiones, con autoridad suficiente para desvincular sus determinaciones de cualquier otra autoridad.

Segundo. Que su titular sea nombrado a través de un sistema de designación mixto, en el que intervenga el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Sobre este punto, no se considera conveniente que la designación sea directa por uno de los Poderes, precisamente para evitar la subordinación del Fiscal a uno de los poderes o la jerarquización de un poder por encima del Fiscal.

Tercero. Establecer una temporalidad que trascienda a los Poderes que intervienen en su designación, por lo que se sugiere que sean designaciones por siete años.

Cuarto. Fijar la existencia de las Fiscalías Electorales a nivel Constitucional, tal y como sucede con los Instituto y los Tribunales Electorales, para que no queden sujetas a nivel reglamentario a la decisión de los Titulares del Ejecutivo.

Quinto. Sujetar a los titulares de las Fiscalías a la ley de responsabilidades y al juicio político, con el objeto de que se precise la trascendencia de la labor que deben desarrollar y la capacidad de los ciudadanos para generar un escrutinio de la labor que desarrollan.

Sexto. Imponer orgánicamente en los textos legales, la obligación de las Fiscalías de desarrollar acciones de prevención del delito y contribuir en su ámbito de competencia a fijar la política criminal en esta materia.

No quiero dejar de mencionar que hay Entidades Federativas que han avanzado mucho en este terreno.

En algunos casos como el del Estado de Chiapas, se dotó a la Fiscalía no solo de autonomía técnica, sino además de una autonomía total, con presupuesto y personalidad jurídica propia rompiendo con el paradigma del monopolio del ejercicio de la acción penal derivado del titular de la Procuraduría, hoy Fiscalía General.

Otro caso es el de la Fiscalía de Nayarit, donde el proceso de designación corresponde al Congreso Local a través de un interesante proceso de auscultación.

Finalmente, el caso de Guerrero, donde cuenta el titular de la Fiscalía con los principales elementos que han quedado plasmados en esta exposición.

Propuesta para la reforma integral en materia de delitos electorales

Los procesos electorales de los últimos años, han dejado a las instituciones electorales una gran experiencia respecto de la forma de actuar de los partidos políticos y candidatos.

La manera de hacer proselitismo ha evolucionado. Las formas tradicionales de propaganda política como los mítines o la invitación a votar de puerta en puerta han dejado su lugar a las estrategias basadas en los medios masivos de comunicación, especialmente los electrónicos como la televisión y el radio.

A nadie debe sorprender que gran parte del activismo político en el siguiente año, se realice a través del correo electrónico o en la red de internet, ni tampoco nos deberá sorprender que las empresas de televisión por cable ganen una partida importante de los gastos de los partidos políticos destinados a campañas.

La nueva forma de hacer proselitismo y el llamado *marketing* político en los medios masivos de comunicación resulta ser de mayor costo.

El voto de los Mexicanos residentes en el extranjero, aporta un ingrediente adicional, no solo en materia federal sino en estados como el de Zacatecas que ya previene este derecho.

La experiencia adquirida en procesos electorales anteriores, obliga a prever nuevas conductas y comportamientos de los actores políticos que deben regularse para generar un marco para la contienda electoral de equidad entre los contendientes y que desde luego debe redundar en ganar la credibilidad de los ciudadanos en nuestro sistema de elecciones.

La Justicia Penal Electoral no es ajena a este fenómeno. La experiencia adquirida en los últimos procesos electorales, orienta nuestra vista a proteger el bien jurídico –que es la Función Público Electoral– incorporando nuevas herramientas.

Vale la pena analizar varios aspectos de las elecciones para determinar la conveniencia de su regulación, tanto materia federal como en el ámbito local y desde luego en el Distrito Federal.

Los aspectos a los que me quiero referir son para la reflexión, pues corresponde a los Congresos la discusión y en su caso la promulgación de las reformas que resulten necesarias.

Primero. La Fiscalización. La sociedad se ha manifestado por la transparencia en la gestión pública, pero esa exigencia alcanza a los Partidos Políticos y a las Campañas electorales. La sociedad civil quiere que las funciones de fiscalización de los órganos electorales se cumplan con transparencia y legalidad.

No obstante, no existe un marco penal adecuado que sancione a las personas que impiden que la autoridad electoral cumpla con su labor de fiscalización.

Los tramos administrativos para obtener información sobre facturas, suministro de bienes, cuentas de cheques, depósitos y transferencias de dinero son excesivos y lentos, y la falta de sanciones adecuadas a quién deliberadamente obstruye la función fiscalizadora, provoca una falta de oportunidad en las investigaciones que realiza la autoridad electoral.

Segundo. Obtención de Recursos en montos superiores o cuando exista prohibición legal. En los últimos procesos electorales, se presentaron casos sobre la

obtención de recursos en montos superiores a los fijados por la autoridad electoral, o bien de recursos que aportaron particulares sin ser debidamente reportados o informados, violando con ello disposiciones electorales.

Esta actividad genera un gran desequilibrio en la contienda electoral, y desde luego resulta difícil en forma objetiva determinar cuantos votos le generó a un candidato esta conducta.

Las sanciones en este plano solo aterrizan en lo administrativo y deben ser enfrentadas por los partidos políticos, que ven reducido su financiamiento público por conductas que realizan aisladamente algunos simpatizantes o militantes.

En cambio, los verdaderos responsables, los que aportan o gestionan los recursos, permanecen intocados por la ley, pues no existe sanción efectiva que cuando menos en los aspectos de prevención general les permita conocer las consecuencias de su conducta, que en la actualidad solo afecta al partido político.

Tercero. Aclaración de tipos penales. En los últimos años, las Fiscalías y los Ministerios Públicos han enfrentado en algunos tipos penales, una diversidad de criterios, que en algunos casos resulta en la negativa de una orden de aprehensión o en menores ocasiones en sentencias absolutorias.

En ambos casos, queda ante los ciudadanos y ante los actores políticos una sensación de impunidad, pues una conducta que se presume delictiva quedará sin sanción.

La forma en la que se redactaron los tipos penales, es la causa por la cual el marco de aplicación de la norma penal en contra de quienes lesionan la función pública electoral en ocasiones resulta insuficiente.

Cuarto. Protección a documentos y registros electorales. Hay conductas que durante el desarrollo de los procesos electorales y fuera de ellos, lesionan y ofenden a la sociedad, sin embargo, no están previstos como delitos.

En esta categoría quiero incluir la necesidad de proteger los recintos electorales para que la autoridad pueda cumplir oportunamente con sus funciones, proteger la propaganda electoral, tutelar las bases de datos que contienen los registros de electores y la información electoral o la posesión injustificada de materiales como boletas, listados nominales o credenciales para votar e incluso la destrucción de la propaganda electoral.

Hay un aspecto adicional que también, sin duda, será objeto del debate y la reflexión, se trata de la regulación de las precampañas.

Todos estos aspectos que he enunciado y otros más que por razón de tiempo no es posible citar, son la razón para invitar a reflexionar sobre la importancia de revisar el catálogo de Delitos Electorales en el Distrito Federal y en el resto de las Entidades Federativas.

Una norma debe ser vigente, actual y responder a las necesidades sociales. Si un cuerpo de normas no protege adecuadamente a un bien jurídico, o si las normas no se direccionan a sus aspectos medulares, no tendremos un Derecho Positivo.

La norma debe ser dinámica porque la sociedad también es dinámica.

Hoy día, las transformaciones de nuestros escenarios políticos demandan nuevos asuntos. Las necesidades son otras, los actores y la sociedad han cambiado y, por consiguiente, las posibles prácticas delictivas también.

Es indudable que aquellas reformas la Título Vigésimo Cuarto respondieron a los requerimientos del país, no podemos negar su gran utilidad, pero también no podemos pasar por alto la realidad. Debemos entender que, como casi cualquier tema de la vida social, las necesidades tienen un ciclo de vida (un nacimiento, un auge y una decadencia) y actualmente esas necesidades han sido superadas.

Señoras y señores:

México, en la última década, vive un cambio político, económico, social e institucional intenso. La actual generación sentará las bases para el proceso electoral del México del mañana. Asumamos ese reto con dedicación y visión de Estado. De esta forma podremos llevar a cabo las transformaciones que el país nos demanda.

Muchas gracias.

Iniciativa penal de diputados sobre el voto de los mexicanos en el extranjero, 2005¹⁴

CÓDIGO PENAL FEDERAL-CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado José Alberto Aguilar Inárritu para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados: José Alberto Aguilar Inárritu, Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

¹⁴ Texto íntegro de la Iniciativa penal relacionada con el voto de los mexicanos en el extranjero, presentada el 22 de septiembre de 2005, por los diputados federales José Alberto Aguilar Inárritu, Laura Elena Martínez y Claudia Ruiz Massieu Salinas. La Iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, sin que se haya dictaminado. Fuente: *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIX Legislatura, Año III, Sesión Núm. 8, 22 de septiembre de 2005.

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros: en el último periodo extraordinario de sesiones, esta soberanía tuvo a bien aprobar el dictamen emitido por el Senado de la República relativo al voto de los mexicanos en el extranjero. Fue una decisión de justicia que permitió iniciar la reparación jurídica del no ejercicio de un derecho constitucional ciudadano largamente suspendido. Fue sin duda una acción legislativa responsable, que asegura al próximo Presidente de la República la legitimidad necesaria para gestionar la relación con millones de compatriotas que residen allende nuestras fronteras. De esa manera, la representación de sus causas podrá lograr una mejor eficacia.

Fue también un importante avance institucional, en el camino de la necesaria construcción del nuevo régimen político de la democracia mexicana, un régimen y una necesidad que reconoce que es necesario crear nuevos instrumentos para gestionar la compleja relación que existe entre una nación extra-territorial como nosotros en este siglo XXI y el carácter territorial de nuestro Estado. Sin embargo, es de reconocer que la fórmula aprobada para ejercer este derecho electoral ciudadano dista mucho de ser una solución terminada; incluso, se puede constatar que presenta serias debilidades para garantizar tanto el principio de la identidad de la ley, como la transparencia, la certeza y la equidad en el ejercicio de ese voto. De ahí que sea obvio que muchas exigencias habrán de satisfacerse todavía para avalar el pleno ejercicio del voto de nuestros connacionales que residen en el extranjero. Es responsabilidad de esta Legislatura seguir proveyendo de instrumentos que permitan garantizar la pertinencia del voto postal.

Debemos estar conscientes de que, por su propia naturaleza, es necesario fortalecer mecanismos que inhiban conductas violatorias de la correspondencia en el voto postal. Actualmente, este delito se castiga con jornada de trabajo en favor de la comunidad, de 3 a 180 jornadas. Es claro que una nación de este tipo es incongruente respecto al daño que un tipo de ilícito como éste podía ocasionar a la integridad del derecho electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior y a las elecciones en lo general. Adicionalmente, por las características de esa sanción hoy aplicable, las autoridades se encuentran impedidas para perseguir en el extranjero, añadiendo la impunidad a la no correspondencia manifiesta entre la sanción y el bien a tutelar. Por tales razones, se requiere modificar varios tipos penales, así como considerar otros que se puede crear en torno a este voto, y hay que hacerlo ya.

Es oportuno señalar, sin embargo, que aunque existe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que los delitos electorales deben conocer de leyes electorales y, por tanto, no están sujetos a

reforma 90 días antes del proceso electoral, un análisis minucioso respecto de esta jurisprudencia establece que no aplica el caso para reformar la Ley Penal Federal Electoral, en virtud de que no se trata de una modificación trascendental o fundamental, como refiere la fracción II del artículo 105 constitucional. Es decir, podemos modificar los Código Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales para apoyar la emisión del voto postal. En este contexto, la iniciativa de un servidor y de las diputadas Laura Elena Martínez y Claudia Ruiz Massieu, que venimos a presentar el día de hoy, abona la doble función de generar certeza y persuadir de que no se cometan conductas lesivas.

Se propone definir claramente los documentos electorales, y sancionar la compra y coacción de la voluntad de los electores, la comercialización de documentos electorales, la violación de los sellos colocados en dichos documentos, incluida la correspondencia electoral, la recepción o uso de aportaciones prohibidas por la ley, la violación de la correspondencia del IFE o retardar su envío o recepción. Se considera al personal del Servicio Postal Mexicano como servidores públicos obligados a proteger en el ámbito de su acción el efectivo derecho del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, sujetos a sanción penal si se cometiera algún ilícito en ese sentido. Incorporar los tipos penales que castiguen estas acciones de posibles servidores públicos quien viole sellos, quien viole correspondencia, que retarde el envío o la recepción, que compre o se allegue de cualquier documento o información electoral. Sancionar la comercialización indebida de documentos o archivos computarizados provenientes de listas nominales de electores, y considerar en los tipos penales que se puedan sancionar que se proporcione documentación e información falsa, que se obtenga de esa manera una credencial de elector para votar, que se encauce o se apodere de credenciales, así como de equipos, insumos necesarios para elaborar estas credenciales, etcétera. Asimismo, se propone considerar delitos graves algunas conductas que se generen con violencia. Por ello, también se propone una modificación del catálogo de delitos graves del Código Federal de Procedimientos Penales.

Éstos son los propósitos y criterios que queremos presentar a su atenta consideración y que, desde luego, no tienen otro objetivo que seguir abonando a la fortaleza de nuestro régimen electoral en este inédito proceso del voto de los mexicanos en el extranjero.

Solicito respetuosamente a la Presidencia que se sirva integrar el texto de la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* de esta honorable Cámara y, en su oportunidad, enviarla a las comisiones para su discusión y, en su caso, aprobación. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados integrantes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en ejercicio, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 401, 403, 405, 406, 407, 411 y 413 del Código Penal Federal y se adiciona un inciso 32) Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para ser dictaminada con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Considerando que en la última década el desarrollo de la sociedad, se ha incrementado notoriamente en términos de participación política, hemos comenzado a transitar del fortalecimiento de las instituciones electorales y su correspondiente ciudadanización, al fortalecimiento de las tareas de fiscalización y extensión de las prerrogativas jurídico-electorales de los mexicanos. De hecho, es en este último rubro donde cobra relevancia el derecho efectivo del sufragio de los mexicanos que residen en el extranjero.

Al ser aprobado el voto de los nacionales en el extranjero, mediante el sistema postal, generó diversos cuestionamientos por parte de distintos sectores de la sociedad, respecto a la certeza y seguridad del ejercicio del voto; lo cual resulta necesario implementar los instrumentos legales necesarios con el fin de garantizar que el ejercicio del voto sea efectivamente universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Lo anterior tendería a fortalecer los controles que el propio Instituto Federal Electoral determine en su momento para garantizar tal situación; asimismo, debemos considerar que por más estrictos que se generen dichos controles, estaremos frente a conductas que se realizarán en territorio extranjero y que el propio IFE únicamente podrá proteger desde la esfera de la materia administrativa, por ello nos lleva a buscar y proporcionar las herramientas legales que den certidumbre al proceso electoral y que permitan

conocer tanto de las conductas que se generen en territorio nacional, como de aquellas que se cometan en el extranjero, es decir, se trata de fortalecer el Derecho Penal para que permita actuar a la autoridad competente tanto en territorio nacional como en territorio extranjero y que por su doble aspecto de actuación el sancionador y el preventivo se considera ideal para proteger el derecho del voto de nuestros connacionales en el extranjero.

Sobre el particular, es menester señalar que existe criterio de que los delitos electorales son considerados leyes electorales, tal como lo señala el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial número P./J. 25/99, visible en la página 255, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Abril de 1999, y que al rubro establece: “Acción de inconstitucionalidad. Materia electoral para los efectos del procedimiento relativo”, y en su parte relativa establece que “se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, *delitos* y faltas administrativas y sus sanciones[...].”

La tesis jurisprudencial en comento, es un criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un estado que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo o aplicación del derecho aislado.

Específicamente, dicha tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral; en este sentido la principal finalidad es interpretar si los diversos ordenamientos que consideran cuestiones electorales pueden ser impugnados a través de la acción de inconstitucionalidad, concretamente a través del procedimiento que señala la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, en este tenor, la tesis considera que para efectos del procedimiento referente a la acción de inconstitucionalidad los delitos electorales son considerados como leyes electorales, en virtud de no existir disposición expresa o antecedente constitucional que diferencie entre las acciones de inconstitucionalidad electoral y las acciones de inconstitucionalidad de disposiciones que contengan temas electorales, estas últimas deben considerarse como leyes electorales para los efectos precisados.

La tesis de referencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro siguiente: “Acción de Inconstitucionalidad. Materia electoral para los efectos del procedimiento de esta acción (Ley del Servicio Profesional Electoral del estado de Nuevo León)”, “Acción de inconstitucionalidad. Legitimados para promoverla en contra de leyes electorales”, “Libertad de trabajo. Principios fundamentales que la rigen” y “Servicio profesional electoral en el estado de Nuevo León. El artículo segundo transitorio de la ley que lo regula es violatorio de la garantía de libertad de trabajo, en cuanto prohíbe la elegibilidad para dicho servicio, de quienes integraron la coordinación técnica electoral”.

De los precedentes se colige que la tesis se refiere a la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad respecto a la Ley del Servicio Profesional Electoral del estado de Nuevo León, en este sentido el criterio sustentado aplica únicamente respecto de autoridades judiciales y respecto a la promoción de la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyendo que no abarca otras esferas de aplicación que las expresamente consideradas en la tesis.

Por consecuencia, en efecto los delitos electorales son considerados normas que pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, así es concluido en la tesis jurisprudencial señalada, por tal motivo no existe relación alguna entre la disposición constitucional considerada en el párrafo tercero del inciso *f*) correspondiente a la fracción II del artículo 105 Constitucional que señala que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala que los delitos electorales pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, en términos de la disposición referida, se señala que durante el proceso electoral no podrá haber modificaciones fundamentales respecto de leyes electorales; en este sentido, debemos precisar que las modificaciones que se presentan al Código Penal Federal no son torales, ello en virtud que la finalidad de la disposición constitucional es asegurar un proceso electoral, transparente, equitativo y apegado al marco normativo, regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus disposiciones administrativas que sientan las bases del adecuado proceso electoral.

Derivado de lo anterior se concluye que sí es posible realizar modificaciones a los delitos electorales posterior al inicio de los procesos electorales.

Debemos tomar en cuenta que durante los próximos procesos electorales, con motivo de la aplicación del voto de los mexicanos en el extranjero se pueden generar conductas delictivas que deben ser investigadas por la PGR; quien deberá ejercer sus atribuciones en el marco de las disposiciones vigentes, pero que para garantizar una actuación que responda cabalmente al interés de la sociedad en esta materia, resulta conveniente actualizar algunos tipos penales.

Como resultado de la aprobación del voto postal, se genera la necesidad de actualizar los tipos penales electorales federales, a fin de contar con un catálogo amplio y claro de hipótesis que permita sancionar la comisión de delitos electorales que se cometan con motivo de los procesos electorales que se desarrollarán bajo esta modalidad.

Se debe considerar que más de 11 millones de mexicanos radican en el extranjero, lo que genera un potencial de votantes para Presidente de la República muy alto, y por consiguiente puede impactar en la pérdida del registro de algún partido político por no conseguir el porcentaje mínimo requerido para conservar su registro como tal, ello puede generar conductas encaminadas a menoscabar el patrimonio de algún partido político, por ello se sugiere autorizar tipos penales que tengan como finalidad sancionar la compra y coacción del voto de los mexicanos en el extranjero; realice actos proselitistas existiendo prohibición legal para ello; violar los sellos colocados en la correspondencia electoral; obstruya o retarde el envío de correspondencia electoral; se allegue de documentación o información electoral de manera ilegal, entre otros.

Se ha aprobado la conformación de listas nominales de electores residentes en el extranjero, información muy valiosa y confidencial que puede propiciar la comercialización de dichos documentos o archivos computarizados, por lo cual con la finalidad de otorgar la seguridad a los mexicanos que votarán en el extranjero, se hace indispensable considerar tipos penales que sancionen las conductas como proporcionar documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores o los listados nominales, o en su caso, obtención de una credencial para votar; el apoderamiento sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración; la alteración, falsificación, destrucción, posesión, uso, adquisición, comercialización o suministro de manera ilegal, de una o más credenciales para votar, así como los archivos computarizados y documentos relativos al Registro Federal de Electores, etcétera.

Es indispensable considerar que actualmente existen tipos penales que deben ser modificados a fin de realizar precisiones en las conductas típicas, en este caso únicamente se deben eliminar, sustituir o incrementar pala-

bras, que hagan tipos penales más específicos; es necesaria la precisión a fin de obedecer el principio de estricto derecho, que señala el artículo 14 constitucional, en este aspecto, se debe señalar que de la experiencia con que cuenta la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en los procesos penales electorales, se han encontrado obstáculos que no se pueden sortear, debido a que algunos tipos penales, como están redactados actualmente, generan una o varias interpretaciones distintas a las que el espíritu del legislador quiso considerar originalmente, ello lo vemos por ejemplo cuando los juzgadores consideran que no se acredita la probable responsabilidad porque el tipo penal se refiere a una temporalidad que en realidad no se exige.

También existen tipos penales que deben ser incorporados al Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, que además de generar mayor certeza en los procesos electorales, cumplan su función persuasiva, al inhibir la comisión de dichos delitos en territorio nacional y en territorio extranjero, por ello como parte del requerimiento de reforma penal electoral, se sugiere aprobar tipos penales que tengan relación con fiscalización de recursos y desarrollo del proceso de envío y recepción de las boletas electorales como son la violación de sellos en documentos electorales; usurpación de funciones electorales; realizar, recibir o destinar aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista prohibición legal para ello, sancionar al servidor público que se abstenga o niegue la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas en materia electoral; así como sancionar también a quien solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice a sabiendas, fondos provenientes de actividades ilícitas para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.

Se debe tomar en cuenta que hay quienes consideran insegura la modalidad aprobada para ejercer el derecho al voto en el extranjero, por ello se hace necesario sancionar no solamente a quien compre y coacciones el voto, sino también a quien lo comprometa, ello en virtud de que quienes ejercerán en su mayoría el voto en el extranjero, pertenecen a grupos vulnerables y de escasos recursos, lo que puede provocar conductas tendientes a otorgar su voto por alguna paga o dádiva.

Se debe considerar que el personal del Servicio Postal Mexicano son servidores públicos, quienes jugarán un papel primordial para garantizar el efectivo derecho del voto en el extranjero; por tanto, aquel que aprovechando su calidad de servidor público, pretenda de cualquier manera vulnerar

el derecho de los mexicanos a ejercer el voto en el extranjero, deben ser sancionado con especial rigor; en ese sentido, se propone incorporar tipos penales que castiguen al servidor público que obstaculice el desarrollo normal de las votaciones; viole sellos colocados en los documentos electorales; viole la correspondencia electoral; retarde el envío o recepción de correspondencia electoral; sin tener derechos suplante, posea, compre o se allegue de cualquier documento o información electoral, entre otros.

No debemos olvidar que en la última década el desarrollo de la sociedad, en términos de participación política, ha sido mayúscula, así transitamos del fortalecimiento de las instituciones electorales y su correspondiente ciudadanización, al fortalecimiento de las tareas de fiscalización y extensión de las prerrogativas jurídico-electorales de los mexicanos.

La tarea de procuración de justicia en materia electoral, como en la mayoría de las materias requiere de una constante revisión y actualización, con objeto de salvaguardar adecuadamente los distintos bienes jurídicos relacionados con los procesos electorales que sustentan nuestra vida democrática.

Asimismo, en los últimos procesos electorales federales, se ha apreciado una diversidad de eventos que la legislación no tenía contemplados y si bien nadie puede negar los avances de la democratización, se ha generado la necesidad de fortalecer las atribuciones de nuestras instituciones para reaccionar en contra de aquellas personas que lesionan la correcta función pública electoral.

Cabe mencionar que, en el ámbito federal, nos hemos quedado rezagados en el aspecto penal electoral, ya que en varios estados de la República se han incorporados tipos penales que buscan responder a nuestra realidad actual, sancionando conductas relacionadas con la propaganda electoral, exceso en topes de campaña, usurpación de funciones electorales, alteración de facturas, etcétera, tal es el caso de Querétaro, Baja California, Coahuila, Hidalgo, estado de México, Sinaloa, Sonora, Distrito Federal, entre otras.

Por otra parte, si se configurara la probable comisión de un ilícito dentro de un proceso de elecciones populares y que la conducta tuviera lugar en territorio extranjero por un mexicano o por un extranjero contra mexicanos, de conformidad con, lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, los delitos serán penados en México, con arreglo a las leyes federales, siempre y cuando que el acusado se encuentre en México, que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y que la infracción de que se le acusa, tenga el carácter de delito en el país en el que se ejecutó y en México.

Dentro de la integración de la averiguación previa o incluso en el supuesto que ya haya habido una consignación, el gobierno de México estará

en aptitud de solicitar a un gobierno extranjero información relacionada con la conducta que haya tenido lugar en su territorio siempre y cuando se cumpla con los requisitos formales establecidos en los tratados incluyendo el principio de doble criminalidad, esto es que la conducta sea sancionada por ambos países, que existan condiciones cuya satisfacción haga posible el que la asistencia se pueda proporcionar, que la ejecución de dicha solicitud no contravenga las disposiciones legales del país relativo o pueda perjudicar su seguridad, su orden público u otro interés esencial, asimismo, que el Ejecutivo de la parte requerida considere que la solicitud atañe a un delito político o que tenga ese carácter (*nota: el artículo 144 del Código Penal Federal enuncia cuáles se consideran delitos de carácter político, señalándose para estos efectos la rebelión, la sedición, el motín y la conspiración para cometerlos*).

Si el probable responsable se encuentra fuera de territorio nacional, independientemente de la posibilidad de solicitar la extradición una vez que exista una orden de aprehensión, es factible que el gobierno mexicano solicite al gobierno extranjero información relacionada con la comisión del ilícito a fin de integrarla a la averiguación previa, debiéndose cumplir los requisitos de los tratados ya mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Penal Federal, podrá iniciarse una averiguación previa por el hecho de que los delitos se hayan iniciado, preparado o cometido en el extranjero, pero que produzcan algún efecto en territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo primero. Se reforman los artículos 401 en su fracción V; 403 en sus fracciones III, IV, VI y X; 405, en sus fracciones I y IX; 406, en sus fracciones I; 411 y 413; se *adicionan* los artículos 403 con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 406, con las fracciones VIII, IX y X, 407, con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X; y se *deroga* la fracción VII del artículo 406, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 401...

I. a IV...

V. Documentos públicos electorales, *las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Federal Electoral y la correspondencia que contenga algún documento electoral*, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes

electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los *formatos*, documentos *utilizados* y actas *expedidas* en el ejercicio de sus funciones, por los órganos del Instituto Federal Electoral;

VI...

Artículo 403...

I. a II...

III. *Presione o induzca expresamente* a los electores en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, *o para que se abstengan de emitirlo*;

La misma pena se aplicará a quien presione o induzca expresamente por sí o por interpósita persona a los electores que se encuentren en el extranjero, con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstengan de emitirlo;

IV. Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado o la entrega de correspondencia electoral, de paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V...

VI. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, quien mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

La misma pena se aplicará al que en el proceso electoral correspondiente solicite a los electores en el extranjero votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

VII..a IX...

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, *o en cualquier tiempo se apodere, altere, falsifique, destruya; posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, documentos o materiales electorales*;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

XII. y XIII...

XIV. Durante el proceso electoral, realice actos de propaganda electoral o de proselitismo a favor de un candidato, partido político o coalición existiendo prohibición legal para ello;

XV. Mediante promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado candidato, partido político o coalición;

XVI. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

XVII. Se ostente como funcionario electoral o como representante de un partido político o coalición, sin tener esa calidad;

XVIII. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello;

XIX. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

XX. Viole la correspondencia que circule bajo la franquicia del Instituto Federal Electoral o el correo que contenga documentación electoral;

XXI. Obstruya, impida o retarde dolosamente el envío o recepción de correspondencia que contenga boletas para votar o cualquier documento electoral; o

XXII. Suplante, posea, compre, se allegue bajo cualquier medio sin importar el motivo o haga uso de boletas para votar o de cualquier documento público o información electoral, a las que no se tenga derecho.

Artículo 405...

I. Altere, *falsifique*, sustituya, destruya, *comercialice*, *oculte*, o haga un uso *ilícito* de *documentos públicos electorales*;

II. a VIII...

IX. No guarde la reserva sobre el contenido de la documentación o información reservada o confidencial que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión;

X. y XI...

Artículo 406...

I. Durante el proceso electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenaza o violencia física o moral coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

II. a VI...

VII. (Se deroga)

VIII. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

IX. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie en favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello; o

X. Para usos propios o ajenos y teniendo a su cargo fondos, bienes o servicios para el desempeño de las actividades propias del partido político, coalición o agrupación política nacional, los desvíe o distraiga para un fin distinto del legalmente establecido.

Artículo 407...

I. a IV...

V. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

VI. Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado o la entrega de correspondencia, paquetes o documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

VIII. Viole la correspondencia que circule bajo la franquicia del Instituto Federal Electoral o correspondencia que contenga documentación electoral;

IX. Obstruya, impida o retarde dolosamente el envío o recepción de correspondencia que contenga boletas para votar o cualquier documento electoral; o

X. Suplante, posea, compre, se allegue bajo cualquier medio sin importar el motivo o haga uso de boletas para votar o de cualquier documento público o información electoral, a las que no se tenga derecho.

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Proporcione documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales u obtenga una credencial para votar;

II. Se apodere sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo se agregarán de dos a siete años de prisión;

III. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, una o más credenciales para votar; o

IV. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, archivos computarizados o documentos o información relativos al Registro Federal de Electores.

En el caso de que sea personal del Instituto Federal Electoral el que intervenga en la comisión de las conductas descritas en las fracciones anteriores, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la antes señalada.

Artículo 413. Se impondrá de seis a dieciséis años de prisión y de mil doscientos a seis mil días multa, al que por sí o por interpósita persona a sabiendas, solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice fondos provenientes de operaciones con recursos de procedencia ilícita para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una campaña electoral.

Artículo segundo. Se adiciona un inciso 32) Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194...

I... 1) a 32) Bis...

32) Ter. En materia electoral, los previstos en los artículos 411, fracciones II, párrafo segundo y IV, y 413.

33) a 34)...

II. a XIV...

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2005.- Diputados: José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbricas).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Como lo ha solicitado, insértese el texto de esta iniciativa en el *Diario de los Debates*; y se ordena turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen sobre iniciativas de reforma en materia de Delitos Electorales, 2005¹⁵

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación de la LIX Legislatura, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de delitos electorales.

Estas Comisiones Unidas fundamentó en los artículos 72 Y 73, fracción XXI, en relación con el último párrafo de la fracción II del artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos *e*) y *f*) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándonos en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de abril de 2004, el lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria del 29 de abril de 2004, el diputado José González Morfín integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la

¹⁵Texto íntegro del análisis de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación de la LIX Legislatura, correspondiente a diversas iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de delitos electorales, de fecha 13 de diciembre de 2005. Fuente: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos electorales. Esta iniciativa fue turnada, en esa misma sesión, a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación para su análisis y dictamen correspondientes.

3. Con fecha 21 de julio de dos mil cuatro, las diputadas Tatiana Clouthier Carrillo, y Evangelina Pérez Zaragoza, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 406 Bis al Código Penal Federal.

Con esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

4. Con fecha 23 de noviembre de 2004, la Diputada María Antonia García Sanjinés integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 405 y 406 del Código Penal Federal.

En la misma sesión plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

5. El 13 de diciembre de 2005, se presentó al Pleno de la Comisión de Gobernación, el anteproyecto de dictamen sobre el particular, siendo (Relacionar fecha de discusión y aprobación, en su caso).

Establecidos los antecedentes, los miembros de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo general

1. Que el artículo 41 de nuestra Carta Magna precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de

la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores; que en ningún caso se podrá contravenir al Pacto Federal y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. Que la democracia no se agota ni se limita a la participación en las urnas a través del voto, sino que lleva implícita también la imparcialidad, la transparencia, la legalidad y la certeza con la que todo proceso electoral debe conducirse. En aras de alcanzar estos postulados, se han tipificado como delitos a aquellas conductas que atentan contra las libertades democráticas y los principios rectores de la función electoral y del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una competencia concurrente tratándose de la materia penal al facultar al Congreso de la Unión para establecer las sanciones que por los delitos y faltas cometidos contra la Federación exclusivamente, como se desprende de la lectura de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

4. Que el Código Penal Federal tipifica en los artículos 403 al 413, los delitos electorales federales que son los que se cometen con motivo de las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores de la República.

5. Que por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los estados deben tipificar los delitos y determinar las faltas en materia electoral, así como establecer sus respectivas sanciones, que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

6. Que los delitos electorales que se relacionan con la elección del Jefe de Gobierno, de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, los llamados Jefes Delegacionales, se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal a partir del año de 1999.

7. Que los delitos electorales son aquellas conductas que describe el Código Penal Federal que lesionan o ponen en peligro el derecho al voto, a la función electoral federal, a las instituciones democráticas o a las reglas de equidad en la competencia electoral.

8. Que el Derecho Penal Electoral y la procuración de justicia vinculada a éste, como en la demás áreas del Derecho requiere de una constante revisión y actualización, con el objeto de salvaguardar en todo momento los bienes jurídicos relacionados con los procesos electorales que sustentan nuestra vida democrática.

En lo particular

1. Que la última reforma realizada en materia penal electoral fue la publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 22 de noviembre de 1996 y que en los procesos electorales federales posteriores se materializaron diversos actos atentatorios contra el ideal del juego democrático sin que se haya podido castigar a los culpables por tratarse de conductas no sancionadas por la ley penal.

2. Que en este sentido, la legislación penal federal ha quedado rezagada, ya que en varios Estados de la República se han incorporado tipos penales que buscan responder a nuevos retos sancionando conductas relacionadas con la usurpación de funciones electorales, la destrucción o alteración de la propaganda electoral, la realización de actos proselitistas fuera de los plazos previstos en la ley, el registro irregular de candidatos, por exceder los topes de campaña y las conductas delictivas relacionadas con la comprobación de gastos y la fiscalización de los mismos, como es el caso de los Estados de Querétaro, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Estado de México, Sinaloa, Sonora, Distrito Federal, entre otros.

3. Que es indispensable velar por la conservación y fortalecimiento de nuestras instituciones actualizando nuestro catálogo de delitos electorales y sancionando a aquellas personas que lesionen la correcta función pública electoral.

4. Que las reformas que hoy se someten a consideración de esta Honorable Asamblea van encaminadas a 3 objetivos específicos:

- a) Homologar la punibilidad entre los tipos penales genéricos y los electorales;
- b) Dar claridad a los tipos penales vigentes y otros conceptos, y
- c) Inclusión de conductas nuevas y creación de tipos penales novedosos.

5. Homologar la punibilidad entre los tipos penales genéricos y los electorales: Esta reforma busca darle uniformidad a las penas que, en su caso, deben imponerse a conductas que son semejantes o igualmente reprochables. Sirva de ejemplo el caso del artículo 411 en el que se castiga la alteración de la Credencial para Votar con Fotografía, documento público que la ley electoral exige como uno de los requisitos para ejercer el derecho al voto. Dicha alteración se sanciona en la actualidad con pena de prisión de 3 a 7 años, en tanto que el delito de falsificación de documentos públicos, contenido en el numeral 243 del Código Penal Federal, establece una sanción de 4 a 8 años de prisión. Como se puede apreciar, en ambos casos se trata de

conductas con un grado de reprobabilidad idéntico que se debe unificar; el no hacerlo, daría lugar a que el delito electoral –como tipo especial– continúe brindando al delincuente beneficios inadmisibles.

Por esta razón, se pretende homologar la punibilidad en los artículos 405 y 406, por tratarse de conductas reprochables en un mismo grado; lo mismo cabe decir de las previstas en el artículo 407, en relación con las descritas en el precepto 412. En el caso del artículo 411 se propone fijar la pena de 4 a 8 años de prisión, debido a que las conductas que contiene se consideran de mayor gravedad. En la misma proporción, la pena pecuniaria se aumentaría en cada uno de estos artículos.

6. Dar claridad a los tipos penales vigentes y otros conceptos: Que en el marco de la revisión que de los tipos penales contenidos en los artículos 403 al 413 del Código Penal Federal que estas Comisiones Unidas han hecho, concluimos que actualmente existen tipos penales que deben ser descritos de una manera más clara o perfeccionados a fin de precisar las conductas típicas que contienen.

Coincidimos con los iniciadores en el sentido de que en su mayoría, son necesarias modificaciones menores, donde se eliminan, sustituyen o adicionan palabras que resultan en tipos penales más claros y que sin duda derivarán en la obtención de mejores resultados en la integración de las averiguaciones previas, consignaciones y en la actuación de los jueces, tomando en cuenta que su actuar debe atender al principio de estricto derecho que ordena el artículo 14 de la Norma Suprema.

7. De igual manera, las modificaciones propuestas para las fracciones I, III y V del artículo 401 van encaminadas a dar claridad y redefinir los alcances de los conceptos de Servidor Público, Funcionarios Partidistas y Documentos Públicos Electorales empleados de manera constante a lo largo del Título Vigésimo Cuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal que hoy se propone reformar. Con el mismo propósito se ha adicionado una fracción VII para definir qué se entiende por Organizador de Campaña, ello en virtud de que dicha figura está comprendida en el artículo 412 vigente, sin que dicho precepto precise su significado.

8. Que en el numeral 3 del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece la prohibición de actos que generen presión o coacción en los electores. Para dar plena efectividad a la salvaguarda del voto libre de los ciudadanos, estas Comisiones Unidas proponemos reformar la fracción VI del artículo 403 y la fracción I del artículo 406 para sancionar a quien mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo, ya sea que

esta conducta se realice durante la campaña electoral, durante la jornada electoral o en los tres días previos a ésta.

9. Inclusión de conductas nuevas y creación de tipos penales novedosos: debido a que la realidad y la práctica cotidiana en la persecución de los delitos y la impartición de justicia han demostrado que es necesario actualizar el catálogo de conductas sancionadas por la ley penal en materia electoral proponemos la tipificación de conductas nuevas y creación de tipos penales vinculados a las tareas de fiscalización de los gastos de los candidatos y funcionarios partidistas.

10. Que el último párrafo de la fracción segunda del artículo 41 constitucional señala a la letra: “La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. En cumplimiento de este mandato constitucional, estas Comisiones Unidas proponemos incluir tipos penales relacionados con el financiamiento de actividades político-electorales y con la probidad en la comprobación de estos gastos –que actualmente no se contemplan en la Ley Penal– que resultarán de gran trascendencia para asegurar la legalidad, la equidad y la transparencia con la que deben desarrollarse nuestros procedimientos para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito federal. Por todo lo anterior, se incluyen nuevos tipos penales en las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 403 y en las fracciones IX, X, XII y XIII 406 que se adicionarían al Código Penal Federal.

11. Se ha incluido también sanciones para quien realice proselitismo en los tres días previos a la elección y así extender la protección penal respecto del tiempo en que ya no deben realizarse actos de campaña en relación con la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que llevar a cabo la promoción del voto y la participación ciudadana es indispensable para fomentar y difundir la cultura democrática en nuestro país y responsabilidad de todos los mexicanos. Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos inadmisibles que se presione o induzca expresamente a los electores para abstenerse de votar, por lo que proponemos adicionar la fracción III del artículo 403 y sancionar estas conductas siguiendo la pauta trazada ya por el Código Penal del estado de Querétaro.

13. Que se han revisado también el catálogo de delitos en que los funcionarios electorales pudiesen incurrir. Encontramos que resulta necesario

adicionar los supuestos contenidos en el artículo 405 para incluir conductas que por su gravedad deben tipificarse como son: el no guardar la reserva debida sobre el contenido de la documentación o información reservada o confidencial que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, el inducir expresamente a los electores a abstenerse de votar o el falsificar, ocultar o comercializar la información relativa al Registro Federal de Electores.

14. Que si bien es cierto que el propio Código Penal Federal, en su artículo 250 fracción I, sanciona con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien sin ser funcionario público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal; es decir, establece un tipo penal genérico aplicable a todo individuo que pretenda suplantar a un funcionario público, estas Comisiones Unidas consideramos que resulta indispensable que la usurpación de funciones electorales se establezca como un delito especial a fin de evitar que se transgreda la voluntad popular, ya que la usurpación de funciones electorales violenta el debido desarrollo de los procesos electorales por lo que proponemos la adición de una fracción XVII al artículo 403. La usurpación de funciones electorales se encuentra tipificada ya en las legislaciones locales de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

15. También es el caso de la conducta que busca impedir la clausura de una casilla. Si los actos relacionados con la instalación de casillas y con la apertura y cierre de la votación ya están protegidos, lo natural es que se sancione también a quien impida la clausura de las mismas. Cabe señalar que los Códigos Penales de Baja California, Coahuila, Hidalgo, el Estado de México, Nuevo León, Sinaloa y Sonora ya tipifican esta conducta.

16. Que en relación con las reformas contenidas en el artículo 407 relativas a los actos cometidos por servidores públicos estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expresado por la diputada Tatiana Clouthier y por el Ejecutivo Federal en sus iniciativas, en el sentido de perfeccionar los tipos penales actuales para considerar no solo el destino ilegal de recursos públicos a favor o en contra de un candidato o partido político y para sancionar aquellos servidores públicos que permitan el uso de recursos a su cargo o bajo su custodia con el objeto de darle amplitud a la conducta típica.

17. Que de igual manera hemos encontrado positivo sancionar a quien:

- Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde estos se resguarden;
- Oculte, distorsione o niegue la información que le solicite la autoridad en ejercicio de sus funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas.

- Comprometa su voto a favor de determinado candidato o partido político mediante promesa de paga o dádiva.
- Se apodere o destruya indebidamente la propaganda electoral.
- Utilice fondos o bienes de un partido para fines distintos a aquellos para los cuales les fue otorgado.

18. Que actualmente el artículo 411 está constituido por un solo párrafo y la propuesta sugiere la creación de cuatro fracciones nuevas atendiendo las innovaciones que en la materia incluyen los Códigos Penales de los estados de Jalisco, Estado de México, Nayarit, Sonora y Zacatecas, para abarcar las siguientes conductas:

- En la primera fracción se sancionaría a quien proporcione documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales u obtenga una credencial para votar.
- En la segunda, a quien se apodere sin derecho de una credencial para votar o de equipos o insumos necesarios para su elaboración. En este caso, se prevén las agravantes consistentes en que la conducta se realice en lugar cerrado, con violencia, o por personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos.
- En la tercera y cuarta, a quien altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, una o más credenciales para votar o archivos computarizados relativos al Registro Federal de Electores. Cabe mencionar que tratándose de los archivos computarizados, la conducta se incluiría en el catálogo de delitos graves. Asimismo, en el caso de que sea personal del Instituto Federal Electoral el que intervenga en la comisión de estas conductas, la punibilidad se incrementaría hasta un tercio más.

19. Que el artículo 412 vigente, sanciona a funcionarios partidistas o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos bienes o servicios en los términos de la fracción III, del artículo 407. Con la nueva redacción en el primer párrafo estaría dirigido a cualquier persona que realice dicho aprovechamiento, tomando en consideración que en diversos asuntos se ha podido determinar que los funcionarios partidistas o los organizadores de actos de campaña realizan la conducta a través de terceras personas que no reúnen dicha calidad y que suele ser sumamente complicado el acreditar que estos actúan en nombre de aquel. Consecuentemente en un segundo párrafo se propone un incremento de la punibilidad en aquellos casos en que se acredite que dicha conducta la realiza el funcionario partidista, candidato, o organizador de actos de campaña.

20. Haremos especial mención al texto propuesto para el artículo 413:

El texto vigente del artículo 413, señala que los responsables de los delitos electorales que hubieren acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 del mismo Código Penal, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional. Actualmente y con motivo de la aplicación de este artículo, existe una contradicción de criterios el ámbito jurisdiccional. El artículo 20 constitucional ordena que el juez deberá otorgar la libertad provisional bajo caución al inculpado siempre que la ley no lo prohíba expresamente por tratarse de delitos graves. Por un lado, se ha sostenido que lo previsto en el artículo 413 es inaplicable debido a que para negar la libertad provisional los delitos graves deben estar considerados en el catálogo del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. El otro criterio sostiene que si es posible negar dicho beneficio al estar expresamente señalado en este artículo 413. Terminando con estas diferencias de interpretación, estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de incluir la conducta antes descrita dentro del listado de delitos considerados como graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Estas Comisiones Unidas consideramos que la conducta descrita en la fracción VII del artículo 406 vigente, relacionada con la obtención y utilización de fondos provenientes de actividades ilícitas que se aplican en una campaña electoral, es una conducta que por su gravedad amerita una mayor sanción. Por lo anterior, proponemos modificar en su totalidad el contenido del artículo 413 y trasladar esta conducta al artículo 413, y sancionarla con una pena de 6 a 16 años de prisión y de 1200 a 6000 días multa a quien “por sí o por interpósita persona a sabiendas, solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice fondos provenientes de operaciones con recursos de procedencia ilícita para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una campaña electoral”, con el objeto de establecer sanciones semejantes a las contenidas en el artículo 400 bis para el llamado “lavado de dinero”, delito genérico con el que guarda gran similitud.

21. Que derivado de lo anterior y por la gravedad de la conducta descrita en el párrafo que antecede se propone adicionar el inciso 32) Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para incorporar como delito grave la conducta tipificada en el artículo 413 como ya dijimos y además se incluyen otras conductas como las descritas en el artículo 411 del Código Penal Federal, respecto al apoderamiento con violencia de credenciales para votar o equipos e insumos para su elaboración; el comercio, destrucción, adquisición, falsificación, entre otras de archivos relativos al Registro Federal de Electores; esta inclusión obedece a que conductas similares se encuentran catalogadas como graves.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO 32) TER A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo primero. Se reforman las fracciones I, II y V del artículo 401; el primer párrafo y las fracciones III, IV, VI, IX, X, XI y XII del artículo 403; el primer párrafo y las fracciones I y VI del artículo 405; el primer párrafo y las fracciones I y VI del artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 407; el artículo 408; el primer párrafo del artículo 411; el primer párrafo del artículo 412 y el artículo 413; Se adicionan una fracción VII al artículo 401; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 403; una fracción XII al artículo 405; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 406; un párrafo segundo a la fracción III y una fracción V al artículo 407; las fracciones I, II, III y IV al artículo 411 y un segundo párrafo al artículo 412; y se deroga la fracción VII del artículo 406, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 401...

I. Servidores Públicos, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Instituto Federal Electoral, en el Banco Central, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos o en cualquier otro órgano constitucional autónomo, en el Congreso de la Unión o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o quienes manejen recursos públicos federales.

También se entenderá como Servidores Públicos, a las personas que de acuerdo con las Constituciones de los Estados de la República, y sus leyes secundarias, se les otorgue ese carácter por desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Estados, Municipios y Tribunales Electorales, así como en los Institutos o Consejos Electorales u organismos autónomos;

II...

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes, los representantes ante los órganos electorales o quienes administren, utilicen o apliquen recursos de

los de los partidos políticos nacionales, coaliciones y de las agrupaciones políticas nacionales, en los términos de la legislación federal electoral;

IV...

V. Documentos públicos electorales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los formatos, documentos utilizados y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones, por los órganos del Instituto Federal Electoral;

VI...

VII. Organizadores de actos de campaña, las personas que coordinen, instrumenten o dirijan actos de campaña a favor de un candidato, partido político o coalición de partidos políticos.

Artículo 403. Se impondrán de cincuenta a ciento cincuenta días multa y prisión de uno a cuatro años, a quien:

I... II...

III. Presione o induzca expresamente a los electores en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstengan de emitirlo;

IV. Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado o la entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V...

VI. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, quien mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

VII... VIII...

IX. El día de la jornada electoral reúna o transporte votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o en cualquier tiempo se apodere, altere, falsifique, destruya; posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, documentos o materiales electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

XII. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla, o quien asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación o clausura de una casilla;

XIII...

XIV. Dentro de los tres días previos al de la elección o durante el día en que ésta se celebre y hasta el cierre de la votación, realice actos de propaganda electoral o de proselitismo a favor de un candidato, partido político o coalición;

XV. Mediante promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado candidato, partido político o coalición;

XVI. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

XVII. Se ostente como funcionario electoral o como representante de un partido político o coalición, sin tener esa calidad;

XVIII. Durante las campañas electorales federales indebidamente, se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda electoral impresa de candidatos, partidos políticos o coaliciones colocada en los lugares autorizados por las disposiciones legales o por los acuerdos tomados por las autoridades electorales competentes;

XIX. Realice aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello, o en montos superiores a los permitidos por la ley;

XX. Reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello o, en su caso, en montos superiores a los permitidos por la ley;

XXI. Habiendo recibido aportaciones de dinero o en especie a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional se abstenga de informar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales del partido político o agrupación política nacional;

XXII. Expida u obtenga un documento, factura o comprobante de pago en favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, alterando el importe real de los bienes adquiridos o servicios prestados o haciendo constar bienes o servicios que no hubiesen sido recibidos o haciendo constar una fecha de adquisición del bien o servicio distinta a la real, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XXIII. Altere o falsifique facturas o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por un candidato, partido político, coalición o agrupa-

ción política nacional, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XXIV. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente; o

XXV. Al que viole la correspondencia que circule bajo la franquicia del Instituto Federal Electoral.

Artículo 405. Se impondrán de cien a trescientos días multa y prisión de tres a siete años, al funcionario electoral que:

I. Altere, falsifique, sustituya, destruya, comercialice, oculte, o haga un uso ilícito de documentos o información relativa al Registro Federal de Electores;

II. a V...

VI. En ejercicio de sus funciones induzca expresamente a los electores a abstenerse de votar o a votar por un candidato, partido político, o coalición determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. a XI...

XII. No guarde la reserva sobre el contenido de la documentación o información reservada o confidencial que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 406. Se impondrán de cien a trescientos días multa y prisión de tres a siete años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenaza o violencia física o moral coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

II. a V...

VI. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla, o quien asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación o clausura de una casilla;

VII. Se deroga;

VIII. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

IX. Altere o falsifique documentos, facturas o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por el candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

X. Con el fin de justificar gastos realizados por los candidatos, partidos políticos, coalición o agrupación política nacional haga uso de documentos,

facturas o comprobantes de pago en los que no corresponda el importe real de los bienes adquiridos o servicios prestados o haga constar bienes o servicios que no hubiesen sido recibidos o haga constar una fecha de adquisición del bien o servicio distinta a la real, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XI. Exhiba documentación alterada o falsa en el proceso de registro a las candidaturas de elección popular, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

XII. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie en favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello o en montos superiores a los permitidos por la ley;

XIII. Estando obligado a reportar las aportaciones de dinero o en especie que reciba de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, oculte o altere la información o documentación, sin perjuicio de las penas que pudiere corresponder por otros delitos; o

XIV. Para usos propios o ajenos y teniendo a su cargo fondos, bienes o servicios para el desempeño de las actividades propias del partido político, coalición o agrupación política nacional, los desvíe o distraiga para un fin distinto del legalmente establecido.

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a nueve años, al servidor público que:

I. Ordene o induzca expresamente a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir su voto a favor de un candidato, partido político, o coalición, o a abstenerse de votar;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición o a abstenerse de votar;

III. Destine, utilice o permita el uso de fondos, bienes o servicios de los que pueda disponer, a su cargo o bajo su custodia, al apoyo o perjuicio de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional;

La pena que corresponda por alguna de las conductas previstas en esta fracción, se aumentará con la que le corresponda por el delito de peculado, conforme a las reglas del concurso ideal;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un candidato, partido político, coalición o agrupación política a través de sus subordinados, usando el tiempo ordinario o extraordinario correspondiente a sus labores; u

V. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 411. Se impondrán de doscientos a trescientos sesenta días multa y prisión de cuatro a ocho años, a quien:

I. Proporcione documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales u obtenga una credencial para votar;

II. Se apodere sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo se agregarán de dos a siete años de prisión;

III. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, una o más credenciales para votar, y

IV. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, archivos computarizados relativos al Registro Federal de Electores.

En el caso de que sea personal del Instituto Federal Electoral el que intervenga en la comisión de las conductas descritas en las fracciones anteriores, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la antes señalada.

Artículo 412. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a nueve años, a quien dolosamente aproveche el apoyo, los fondos, bienes o servicios, en los términos de las fracciones III y IV, del artículo 407, de este Código.

Tratándose de un funcionario partidista, candidato, u organizador de actos de campaña que a sabiendas intervengan en la comisión de la conducta antes descrita, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 413. Se impondrá de seis a dieciséis años de prisión y de mil doscientos a seis mil días multa, al que por sí o por interpósita persona a sabiendas, solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice fondos provenientes de operaciones con recursos de procedencia ilícita para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una campaña electoral.

Artículo segundo. Se adiciona un inciso 32) ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194...

I...

1) a 32) Bis...

32) TER. En materia electoral, los previstos en el párrafo segundo de la fracción II y en la fracción IV ambos del artículo 411 y en el artículo 413.

33) a 34)...

II. a XIV...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los 13 del mes de diciembre de dos mil cinco.

Reformas a la Ley Orgánica de la PGR en materia de delitos electorales, 2008¹⁶

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

¹⁶Extracto del decreto que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, durante la gestión del procurador Eduardo Medina Mora y Arely Gómez González Blanco, Procurador General de la República y Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, respectivamente. Mediante este decreto se reducen de cinco a tres las direcciones generales de la FEPADE. Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 20 de agosto de 2008.

Eduardo Medina Mora (Distrito Federal, 1957), licenciado en derecho por la UNAM. Se ha desempeñado como director adjunto y director corporativo de Planeación Estratégica y Relaciones en el grupo Desc, S.A. de C.V., coordinador de asesores del Subsecretario de Pesca, asesor jurídico del Consejo Nacional Agropecuario, Consejero Nacional del Consejo Coordinador Empresarial. Es miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. y de la American Bar Association. Fue el negociador responsable de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, en el ámbito de Seguridad. Fue director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (2001-05) y Secretario de Seguridad Pública de septiembre 2005 a noviembre 2006. Fuente: <http://www.pgr.gob.mx>

Arely Gómez González Blanco (Distrito Federal), licenciada en derecho por la Universidad Anáhuac del Norte; especialidad en derecho fiscal por la Universidad Panamericana (1979) y diplomada en derecho comparado en la Universidad de Cambridge, Inglaterra (1976-77). Tiene cursos de liderazgo en la John F. Kennedy School of Government, Harvard University (2006), y CEOs' Management Program en la Kellogg School of Management, Chicago, Illinois (2006). Ha sido secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala del Tribunal Fiscal de la Federación (1978-80), secretaria particular, adscrita a la Segunda sala de la SCJN (1996-02); secretaria particular del Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura (2003-04); secretaria general de la Presidencia de la SCJN (2003-04) y oficial mayor de la SCJN (2005-06). Fuente: <http://www.pgr.gob.mx>

Felipe De Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, fracción VI, 10, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 13 y 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Se reforman los artículos 2o., 8o., fracciones I, II y III, 9o., fracción I, 19, fracciones III, VI, IX, XII, XIII, XIV y XVII, 30, fracciones I y II, 32, fracción XIV, 43, fracciones I a XIV, 44, fracciones I a VII, 45, fracciones I, IV y V, 47, fracciones V y VI, 48, fracciones I a VII, 50, fracción VI, 52, fracciones I, II y IV, 67, fracciones II a XIII y XV y 73 fracciones VI y VII. Se adicionan el 2 Bis, 9o., párrafos, penúltimo y último, 32, fracciones XV y XVI, 44, fracciones VIII, IX, X y XI, 45, fracciones VI y VII, 47, fracciones VII, VIII, IX y X, 67, fracción XVI. Se derogan la fracción X, del artículo 19, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 43, el artículo 46, las fracciones VIII, IX y X del artículo 48, la fracción VIII, del artículo 51, el artículo 66 y la fracción XIV del artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes [...]

VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
XXXVII. Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
XXXVIII. Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales;
XXXIX. Dirección General de Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales [...]

Artículo 8. Los Coordinadores Generales y Titulares de Unidades Especializadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de cinco años [...]

Artículo 9. Los Coordinadores, Jefes de Unidad, el Titular de la Agencia, los Directores Generales, Delegados y Agregados Legales de la Institución en el extranjero, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad [...]

En el caso de los Directores Generales y del Titular de la Agencia, el Procurador atendiendo a la naturaleza de los puestos y a la experiencia profesional de los candidatos en la materia de que se trate, podrá exceptuarlos de cumplir el requisito previsto en la fracción III.

No operará la excepción prevista en el párrafo que antecede, cuando la Dirección General de que se trate cuente con agentes del Ministerio Público de la Federación o peritos profesionales bajo su mando [...]

Artículo 43...

I. Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas de carácter federal;

II. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. Proponer la celebración de convenios con los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la prevención del delito;

IV. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Procuraduría, mediante los módulos correspondientes vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;

V. Diseñar y ejecutar el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VI. Facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VII. Difundir e intercambiar experiencias en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad, con instituciones nacionales y extranjeras y valorar conjuntamente con las unidades administrativas competentes respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que en este rubro recomienden los diversos organismos internacionales;

VIII. Brindar orientación legal y social al público en general, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, en coordina-

ción con la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;

IX. Promover la participación social para el apoyo de los servicios que presta la Procuraduría, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas;

X. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;

XI. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención de la farmacodependencia;

XII. Realizar foros de consulta popular sobre temas relacionados con las funciones de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Proponer los criterios en materia de servicios a la comunidad y vinculación social, así como coordinar las instancias encargadas de los mismos dentro de la Procuraduría, y [...]

Artículo 44...

I. Autorizar los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Atender las comunicaciones y recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con los delitos electorales federales;

III. Elaborar los proyectos de contestación que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Institución;

IV. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;

V. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, proyectos normativos en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VII. Actualizar y sistematizar el acervo de fuentes de información en materia electoral;

VIII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cuando sea autoridad responsable;

IX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Procuraduría en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

X. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 45. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados A, B y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales [...]

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones;

V. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos en el ámbito de su competencia, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Al frente de la Dirección General de Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. a IV...

V. Recopilar, analizar y sistematizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para realizar estudios e investigaciones en el ámbito del sistema penal, y para la elaboración, medición y seguimiento de los indicadores de resultados derivados del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales requeridos por las unidades administrativas competentes;

VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales el informe requerido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

VII. Promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución de los Programas relacionados con Transparencia y Combate a la Corrupción en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en los procesos de capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Procuraduría General de la República.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los trece días del mes de agosto de dos mil ocho.- *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, *Juan Camilo Mouriño Terrazo*.- Rúbrica.

Índice del Tomo II

Capítulo V

EL SISTEMA DE PARTIDOS DURANTE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA.	5
Partidos que obtuvieron registro antes de la Reforma Política de 1978 . . .	5
Registro del Partido Acción Nacional, 1946	5
Registro del Partido Revolucionario Institucional, 1946	7
Registro del Partido Popular, 1948	9
Registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.	12
Partidos que obtuvieron registro a partir de la Reforma Política de 1978 . . .	13
Registro del Partido Comunista Mexicano, 1978.	13
Registro del Partido Demócrata Mexicano, 1978	14
Registro del Partido Socialista de los Trabajadores, 1978	15
Manifiesto del Comité Central del Partido Comunista Mexicano, 1980	16
Registro del Partido Revolucionario de los Trabajadores, 1981	23
Registro del Partido Socialdemócrata, 1981	24
Registro del Partido Socialista Unificado de México, 1981.	25
Registro del Partido Mexicano de los Trabajadores, 1984.	26
Fundación de la Corriente Democrática del PRI, 1986	28
Anteconvenio de fusión del Partido Mexicano Socialista, 1986	34
Anteproyecto de convenio de fusión	37
Convenio de fusión del Partido Mexicano Socialista, 1987.	45
Registro del Partido Mexicano Socialista, 1987.	52
Congreso Nacional Constitutivo del Partido Mexicano Socialista, 1987 . . .	53
Resolución del PMS sobre la candidatura presidencial de Heberto Castillo, 1987	65
Discurso de Jorge de la Vega Domínguez, presidente del CEN del PRI, 1987.	67
Los 60 puntos de la Corriente Democrática del PRI, 1987	76
Despliegado de la Corriente Democrática del PRI, 1987	105
Discurso de Manuel Clouthier, candidato presidencial del PAN, 1987 . . .	107
Conformación del Frente Democrático Nacional, 1988	113
Introducción	113
Formación de un gobierno democrático nacional	116
Detener el empobrecimiento y satisfacer las necesidades del pueblo.	118
Impulsar el desarrollo independiente del país	119
Fortalecer la soberanía y la identidad nacionales	121

Propuesta de Heberto Castillo a Cuauhtémoc Cárdenas para renunciar a su candidatura presidencial, 1988	123
Resolución del PMS sobre la propuesta de Heberto Castillo, 1988	127
Convenio político entre la Corriente Democrática y el PMS, 1988	131
Llamamiento de Cuauhtémoc Cárdenas para crear el PRD, 1988	136
La Corriente Crítica del PRI de Rodolfo González Guevara, 1989	139
Registro del Partido de la Revolución Democrática, 1989	142
Desplegado de delegados a la XIV Asamblea Nacional del PRI, 1990	144
Registro del Partido del Trabajo, 1991	148
Registro del Partido Verde Ecologista de México, 1991	152
Discurso de Luis Donaldo Colosio en el LXV Aniversario del PRI, 1994.	158
Registro del Partido Convergencia por la Democracia, 1999	168
Registro del Partido del Centro Democrático, 1999	172
Registro del Partido Democracia Social, 1999.	176
Registro del Partido de la Sociedad Nacionalista, 1999	180
Registro del Partido Alianza Social, 1999	184
Discurso de Vicente Fox, candidato presidencial del PAN, 1999	188
Registro del Partido México Posible, 2002.	193
Registro del Partido Liberal Progresista, 2002.	197
Registro del Partido Fuerza Ciudadana, 2002	201
Registro del Partido Nueva Alianza, 2005	206
Registro del Partido Socialdemócrata, 2005	210
Creación del Frente Amplio Progresista, 2006.	215

Capítulo VI

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DURANTE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA.	231
La Comisión Federal Electoral en la reforma constitucional de 1977	231
Organismos electorales.	231
Integración de la Comisión Federal Electoral	232
Facultades y obligaciones de la Comisión Federal Electoral	232
Facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral	234
Integración de las Comisiones Locales Electorales	234
Facultades y obligaciones de las comisiones locales electorales.	235
Comités distritales electorales	236
Facultades y obligaciones de los comités distritales electorales.	237
Disposiciones complementarias	238
Mesas directivas de casilla	239
Facultades de los funcionarios de casilla	239
Facultades de los presidentes de mesa directiva de casilla	240
Facultades de los secretarios de mesa directiva de casilla	240
Facultades de los escrutadores de mesa directiva de casilla.	240
Facultades de los representantes de partidos y candidatos	241
La Comisión Federal Electoral en la reforma constitucional de 1987	241
Inicio del proceso electoral	242

Organismos electorales	242
Comisión Federal Electoral	242
Integración de la Comisión Federal Electoral	242
Funciones de la Comisión Federal Electoral	243
Facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral	245
Facultades del Secretario Técnico de la Comisión Federal Electoral	245
Las comisiones locales electorales	246
Integración y atribuciones de las comisiones locales electorales	246
Facultades del Presidente de la Comisión Local Electoral	247
Funciones de las comisiones locales electorales	247
Comités distritales electorales	248
Integración y funciones de los comités distritales electorales	248
Funciones de los comités distritales electorales	249
Facultades de los presidentes de los comités distritales electorales	249
Mesas directivas de casilla	250
Integración y funciones de la mesa directiva de casilla	250
Facultades de los presidentes de las mesas directivas de casilla	251
Facultades de los secretarios de las mesas directivas de casilla	251
Facultades de los escrutadores de la mesa directiva de casilla	251
Disposiciones comunes	251
Creación del Instituto Federal Electoral, 1990	253
Antecedentes	253
Iniciativas	255
Síntesis de las deliberaciones	262
Elección o insaculación de consejeros magistrados:	283
Decreto sobre la elección de Consejeros Magistrados del IFE, 1990	284
Palabras de Fernando Gutiérrez Barrios, Presidente del IFE, 1990	291
Palabras de Patrocino González Blanco, Presidente del IFE, 1993	294
Palabras de Jorge Carpizo McGregor, Presidente del IFE, 1994	295
Acuerdo del IFE sobre observadores electorales nacionales, 1994	298
Acuerdo del IFE sobre la creación del Consejo Técnico del Padrón Electoral, 1994	304
Acuerdo del IFE sobre la Auditoría Externa del Padrón Electoral, 1994	308
Acuerdo sobre la elección de consejeros electorales del IFE, 1994	312
Informe de Jorge Carpizo ante el Consejo General del IFE, 1994	319
Palabras de Esteban Moctezuma Barragán, Presidente del IFE, 1995	330
Palabras de Emilio Chuayffet Chemor, Presidente del IFE, 1995	332
Voto de los Consejeros del IFE sobre la nueva distritación, 1996	334
La nueva distritación electoral	334
El proceso de redistribución	336
Criterios y dilemas	344
Examen de la nueva distritación por entidad federativa	345
Algunas impugnaciones sobre el proceso de redistribución	346
Conclusiones	348

Decreto sobre la elección de consejeros electorales del IFE, 1996	349
Palabras de José Woldenberg, Presidente del IFE, 1996	352
Mensajes de José Woldenberg, Consejero Presidente del IFE, 2000	356
Tercer mensaje a la nación del Consejero Presidente del IFE	356
Cuarto mensaje a la nación del Consejero Presidente del IFE	357
Acuerdo sobre la elección de consejeros electorales del IFE, 2003	359
Palabras de Luis Carlos Ugalde, Presidente del IFE, 2003	364
Reglas de Neutralidad del Instituto Federal Electoral, 2006	368
Mensaje a la nación de Luis Carlos Ugalde sobre la elección de 2006 . . .	373
Acuerdo para la elección del Presidente y dos consejeros electorales del IFE, 2008	376
Instituto Federal Electoral	376
Palabras de Leonardo Valdés Zurita, Presidente del IFE, 2008	382
Acuerdo para la elección de consejeros electorales del IFE, 2008	385
Instituto Federal Electoral	385
 Capítulo VII	
LA JUSTICIA ELECTORAL DURANTE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA	389
Facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1977	389
Contencioso Electoral	389
Comisión Federal Electoral	396
Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, 1987	397
Tribunal de lo Contencioso Electoral	398
Facultades del Presidente del Tribunal	399
Decreto sobre la elección de magistrados del TRICOEL, 1987	401
Tribunal de lo Contencioso Electoral	402
Creación del Tribunal Federal Electoral, 1990	406
Antecedentes	407
Iniciativas	408
Elección o insaculación de Magistrados	418
Decreto sobre la elección de magistrados del TRIFE, 1990	419
Palabras de Fernando Franco, presidente del TRIFE, 1990	430
Palabras de Fernando Franco, presidente del TRIFE, 1993	432
Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1996	435
Reglamentación de la elección de magistrados, 1996	440
Dictamen sobre la elección de Magistrados Electorales del TEPJF, 1996	443
Metodología del Dictamen	444
Antecedentes	445
Valoración General	446
El Tribunal de lo Contencioso Electoral	448
El Tribunal Federal Electoral	449
La nueva Justicia Electoral	450
Del Proceso de Selección	450

Valoraciones Particulares	452
Conclusiones	453
Palabras de José Luis de la Peza, Presidente del TEPJF, 1996.	461
Sentencia del Tribunal Estatal de Tamaulipas sobre candidatos no registrados, 1998	463
Mensaje de Fernando Ojesto Martínez, Presidente del TEPJF, 2000	473
Resolución del Tribunal que anula la elección de gobernador de Tabasco, 2000	474
Voto particular de magistrados en contra de la anulación de la elección en Tabasco	497
Sentencia del Tribunal sobre integrantes del Instituto Electoral de Yucatán, 2000	506
Sentencia del Tribunal sobre democracia interna de los partidos políticos, 2002.	538
Resolución del Tribunal que anula la elección de gobernador en Colima, 2003	566
Cómputo final de la elección de gobernador del estado.	569
Declaración de validez de la elección y de gobernador electo	570
Voto particular en contra de la anulación de la elección de gobernador en Colima, 2003	578
Mensaje de Eloy Fuentes Cerda, Presidente del TEPJF, 2005.	585
Mensaje de Leonel Castillo González, Presidente del TEPJF, 2006	586
Decreto sobre la elección de Magistrados del TEPJF, 2006.	588
Mensaje de María del Carmen Alanís, presidenta del TEPJF, 2008	599
 Capítulo VIII	
LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL DURANTE LA	
TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA	603
Incorporación de los delitos electorales en el Código Penal Federal, 1990	603
Antecedentes.	604
Propuesta del Consejo General del IFE para crear una Fiscalía Especial, 1994.	607
Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en materia de Delitos Electorales, 1994	609
Título vigesimocuarto: Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos	611
Capítulo único	611
Antecedentes.	614
Fundamento constitucional	615
Contenido de la Iniciativa	616
Título vigesimocuarto: Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos	620
Capítulo único	620
Dictamen que reforma el Código Penal en materia de Delitos Electorales, 1994.	623

Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos ElectORAles 1994	632
Manual de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos ElectORAles, 1994.	637
Divulgación del decreto de reformas al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el <i>Diario</i> <i>Oficial de la Federación</i> de 19 de julio de 1994	638
Unidades administrativas que integran la fiscalía	638
Área de recepción de documentos	638
Área de averiguaciones previas	640
Área de control de procesos	642
Área de asuntos jurídicos	643
Área de juicios de amparo y otros procedimientos	643
Acuerdos internos	644
Informes mensuales para control, vigilancia y evaluación internos	644
Forma de atención a los denunciantes, inculpadOs y otros sujetos procesales	645
Abstención de partidismo político de servidores públicos de la fiscalía	645
Generalidades	645
Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en materia de Delitos ElectORAles, 1996	646
Convenio de Apoyo y Colaboración entre la PGR y el IFE, 2000	652
De “el instituto”	653
De “la procuraduría”	654
Declaran ambas partes	655
Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR en materia de Delitos ElectORAles, 2001	660
Convenio de Colaboración entre la PGR y los institutos electORAles, 2002.	667
De las instituciones locales electORAles	668
De la procuraduría	668
De la FEPADE	669
Bases de Colaboración entre la PGR y secretarías de Estado, 2003	672
De SHCP	674
De SEGOB	674
De SEDESOL	675
De SEMARNAT	675
De SE	675
De SAGARPA	675
De SEP	676
De SSA	676
De STPS	676
De PGR	677
De FEPADE	677
De las partes	677
Anexo Técnico: Programas Sociales	681

Iniciativa del Presidente Vicente Fox en materia de Delitos	
Electoral, 2004.	685
Punibilidad	689
Conceptualización	690
Artículo 403	691
Artículo 405	694
Artículo 406	695
Artículo 407	697
Artículo 408	698
Artículo 409	698
Artículo 410	699
Artículo 411	699
Artículo 412	700
Artículo 413	700
Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales	701
Conferencia de María de los Ángeles Fromow sobre justicia	
penal electoral	709
Propuesta para la creación de fiscalías electorales.	711
Propuesta para la reforma integral en materia de delitos electorales.	712
Iniciativa penal de diputados sobre el voto de los mexicanos en	
el extranjero, 2005	715
Exposición de motivos	718
Dictamen sobre iniciativas de reforma en materia de Delitos	
Electoral, 2005.	729
En lo general	730
En lo particular.	732
Reformas a la Ley Orgánica de la PGR en materia de delitos	
electoral, 2008.	744



H. CÁMARA DE DIPUTADOS LX LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera
Presidente
Grupo Parlamentario
Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES

Dip. María Nieves Noriega Blanco Gil
Grupo Parlamentario
Partido Acción Nacional

Dip. Diego Cobo Terrazas
Grupo Parlamentario
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Elías Cárdenas Márquez
Grupo Parlamentario Convergencia

Dip. Humberto Dávila Esquivel
Grupo Parlamentario
Nueva Alianza

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Arnoldo Ochoa González
(A partir del 8 de octubre de 2008)
Grupo Parlamentario
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Joaquín Humberto Vela González
Grupo Parlamentario
Partido del Trabajo

Dip. Aída Marina Arvizu Rivas
Grupo Parlamentario
Partido Alternativa Socialdemócrata

Dr. Guillermo Haro Bélchez
Secretario General

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado de Despacho
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dr. Héctor Juan Villarreal Páez
Director General
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Dr. José Sergio Barrales Domínguez
Director General
Centro de Estudios para el Desarrollo
Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Directora General
Centro de Estudios para el Adelanto
de las Mujeres y la Equidad de Género

Dr. Francisco Luna Kan
Director General
Centro de Documentación,
Investigación y Análisis

Dr. Onosandro Trejo Cerda
Director General
Centro de Estudios Derecho
e Investigaciones Parlamentarias

Lic Arturo Maldonado Tapia
Encargado de la Dirección

Mtro. Carlos Enrique Casillas Ortega
(A partir del 8 de octubre de 2008)
Director General
Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública



SENADO DE LA REPÚBLICA, LX LEGISLATURA
COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

Sen. M. Humberto Aguilar Coronado
Presidente

Grupo Parlamentario
Partido Acción Nacional

INTEGRANTES

Sen. María Rojo e Incháustegui
Grupo Parlamentario
Partido de la Revolución Democrática

Sen. Marko Antonio Cortés Mendoza
Grupo Parlamentario
Partido Acción Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles
Rector

Dr. Sergio M. Alcocer Martínez de Castro
Secretario General

Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez
Secretaria de Desarrollo Institucional

Mtro. Juan José Pérez Castañeda
Secretario Administrativo

Lic. Luis Raúl González Pérez
Abogado General

Lic. David Turner Barragán
Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Dr. Fernando R. Castañeda Sabido
Director

Mtro. Roberto Peña Guerrero
Secretario General

Lic. Aureliano Morales Vargas
Secretario Administrativo

Lic. Patricia Martínez Torreblanca
Secretaria de Desarrollo Académico

Profa. Claudia Ramírez Cisneros
Coordinadora de Extensión Universitaria

Mtra. Rosalba Fabiola Rodríguez Cerón
Jefa del Departamento de Publicaciones

Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo
*Responsable del Seminario de Investigación
sobre Procesos Políticos y Procesos Electorales*

Memoria histórica de la transición democrática en México: 1977-2007.
Documentos básicos para entender el cambio político, Tomo II
se terminó de imprimir en la Ciudad de México durante el mes
de agosto del año 2009. La edición, en papel
de 75 gramos, estuvo al cuidado
de la oficina litotipográfica
de la casa editora.



ISBN 978-607-401-140-1 Obra completa
ISBN 978-607-401-143-2 Tomo II



**CONOCER
PARA DECIDIR**
EN APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA

INSTITUCIONES COEDITORAS

- | | | | |
|--|---|---|--|
| Asociación Alemana de Investigación sobre América Latina | Fundación Instituto Universitario de Investigación José Ortega y Gasset | Secretaría de Desarrollo Social | Universidad de California Santa Cruz |
| Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior | Fundación Konrad Adenauer Stiftung, A.C. | Secretaría de Gobernación | Universidad de Colima |
| Cámara de Diputados | Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos, A.C. | <i>Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración</i> | Universidad de Guadalajara |
| <i>LIX Legislatura</i> | Gobierno del Estado de Chiapas | Secretaría de la Reforma Agraria | Universidad de Occidente |
| <i>LX Legislatura</i> | Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa | Senado de la República | Universidad Juárez Autónoma de Tabasco |
| Centro de Estudios de México | Ibero-Amerikanisches Institut Preussischer Kulturbesitz | Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. | Universidad Nacional Autónoma de México |
| Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. | Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. | Simon Fraser University | <i>Centro de Estudios sobre la Universidad</i> |
| Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social | Instituto Electoral del Estado de México | Sociedad Mexicana de Medicina Conductual | <i>Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades</i> |
| Centro de Investigación y Docencia Económicas | Instituto Federal Electoral | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | <i>Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias</i> |
| Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. | Istituto Iberoamericano para el Fortalecimiento del Poder Legislativo, A.C. | Universidad Anáhuac del Sur | <i>Dirección General de Publicaciones y Formato Editorial</i> |
| Centro del Tercer Mundo para el Manejo del Agua | Instituto Mexicano de Estrategias | Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca | <i>Facultad de Ciencias Políticas y Sociales</i> |
| Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Zacatecas | Instituto Nacional de las Mujeres | <i>Instituto de Investigaciones Sociológicas</i> | <i>Facultad de Contaduría y Administración</i> |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Instituto Tecnológico Autónomo de México | Universidad Autónoma de Aguascalientes | <i>Facultad de Economía</i> |
| Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales | <i>Centro de Estudios de Competitividad</i> | Universidad Autónoma de Baja California | <i>Facultad de Estudios Superiores Acatlán</i> |
| Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey | Universidad Autónoma del Estado de México | <i>Facultad de Estudios Superiores Aragón</i> |
| Consejo Nacional para la Cultura y las Artes | <i>Campus Ciudad de México</i> | <i>Facultad de Ciencias Políticas y Sociales</i> | <i>Instituto de Geografía</i> |
| <i>Instituto Nacional de Antropología e Historia</i> | <i>Campus Estado de México</i> | Universidad Autónoma de Querétaro | <i>Instituto de Investigaciones Económicas</i> |
| El Colegio de la Frontera Norte, A.C. | <i>Campus Monterrey</i> | Universidad Autónoma de Yucatán | <i>Instituto de Investigaciones Sociales</i> |
| El Colegio de San Luis | <i>Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública</i> | Universidad Autónoma de Zacatecas | <i>Programa Universitario de Estudios de Género</i> |
| El Colegio de Sonora | Integración para la Democracia Social, APN | <i>Doctorado en Estudios del Desarrollo</i> | <i>Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad</i> |
| Embajada de la República Dominicana en México | Internacional Socialista | Universidad Autónoma Metropolitana | <i>Seminario de Educación Superior</i> |
| Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México | Libertad de Información-México, A.C. | <i>Unidad Azzapotzalco</i> | Universidad Pedagógica Nacional |
| Fundación Coloso, A.C. | Poder Legislativo del Estado de México, LVI Legislatura | <i>Unidad Iztapalapa</i> | Universidad Veracruzana |
| | | <i>División de Ciencias Sociales y Humanidades</i> | Universitat Autònoma de Barcelona |
| | | <i>Unidad Xochimilco</i> | |
| | | <i>Programa Universitario Integración en las Américas</i> | |
| | | Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas | |

La segunda mitad del siglo xx trajo consigo la transición democrática de distintos países. Cada uno, en su contexto y circunstancias, ha logrado crear diversas instituciones para alcanzarla. Sin embargo, la transformación no ha sido fácil, la democracia requiere de un cambio en la sociedad, en el Estado y sus instituciones. Son procesos de transformación que requieren de tiempo, diálogo y un pueblo dispuesto a pelear por sus derechos políticos.

La sociedad mexicana, al igual que el resto de las naciones, ha cambiado profundamente a lo largo de su historia. De manera paralela, durante los últimos 30 años, el Estado mexicano fue creando instituciones cada vez más democráticas. Actualmente nos encontramos en el camino de la consolidación, pero aún ahora, los logros alcanzados son innegables.

Todos los países que han experimentado cambios políticos, han generado una importante memoria documental que dan cuenta de todos aquellos discursos, conferencias, manifiestos, desplegados, cartas, pactos políticos o acuerdos suscritos por actores políticos que jugaron un papel determinante de manera directa o indirecta en el desenlace.

La conciencia sobre los procesos graduales de transformación debe servir de reflexión para afrontar los graves desafíos que hoy enfrentamos como país. A 30 años de su inicio, es momento para reunir toda esta memoria histórica, que muestre a los actores, proyectos e ideas democráticas.

La presente obra reúne 30 años de historia documental en la trayectoria de México hacia la democracia.

Memoria histórica



DERECHO



Miguel Ángel
Porrua

S E R I E
EL DERECHO



CONOCER
PARA DECIDIR
EN APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA